PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, jueves 13 de setiembre de 1951 — Número 16.98[illegible]

PRORROGASE LA LEY Nº 13.581 DE LOCACIONES URBANAS

CONTINUARA EN VIGOR HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO PROXIMO

LEY 14.053

Sancionada: Setiembre 5-1951
Promulgada: Setiembre 11-1951

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Prorrógase la Ley Nº 13.581 hasta el 31 de agosto de 1952.

ARTICULO 2º — En todos los casos del artículo 26 de la Ley 13.581, el juez antes de dictar sentencia requerirá informe de la respectiva Cámara de Alquileres sobre las necesidades de las partes.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 5 de setiembre de 1951.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — Rafael V. González

— Registrada bajo el número 14.053 —

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951.

Téngase por Ley de la Nación; publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

DECRETO Nº 17.830

Apruébase Convenio Entre Obras Sanitarias de la Nación y la Municipalidad de Trelew

DECRETO Nº 17.377. — Bs. As., 4/9/1951.

VISTO el Expediente Nº 6.442|1951, del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita la aprobación del convenio celebrado entre la misma y la Municipalidad de la ciudad de Trelew, Territorio Nacional del Chubut, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, relativo a la construcción de las obras de ampliación y mejoramiento de las instalaciones de provisión de agua y la totalidad de las de desagüe cloacal en la citada localidad, y CONSIDERANDO: Que la realización de las obras de referencia, en la forma proyectada, encuadra en el régimen de la Ley Nº 13.577, orgánica de la Institución mencionada; Que en el convenio cuya aprobación se gestiona se ha previsto la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que han de regir la construcción, funcionamiento y explotación de las obras, así como, también, su financiación, y Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y la Municipalidad de Trelew, Territorio Nacional del Chubut, el 30 de agosto de 1951, relativo a la construcción de las obras de ampliación y mejoramiento de las instalaciones de provisión de agua y la totalidad de las de desagüe cloacal en la aludida localidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

OTORGANSE FACULTADES A LA D. G. DE PESCA Y CONSERVACION DE LA FAUNA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 17.088. — Bs. As., [illegible]0 de agosto de 1951.

VISTO el presente Expediente Nº 145.285|51 en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita se faculte a la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna, de su dependencia, a autorizar la importación y exportación, transporte, siembra de huevos y cría de peces, moluscos y crustáceos, que establece el artículo 12º del Decreto Nº 148.119 de 19 de abril de 1943, y CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta las dificultades que se presentan para mantener la vida de los peces y huevos fuera de su medio natural, es conveniente simplificar el trámite administrativo a que dan lugar dichas operaciones; Por todo ello, atento al dictamen legal de fs. 3 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a autorizar la importación y exportación, transporte, siembra de huevos y cría de peces, moluscos y crustáceos. La citada Dirección, en cada caso, comprobará el normal estado sanitario de los mismos y extenderá al interesado el certificado correspondiente, quedando, en consecuencia, modificado en la parte pertinente el artículo 12º del Decreto número 148.119 de 19 de abril de 1943.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

Reglaméntanse las Ventas de Ganado Vacuno Para Consumo que se Realicen en Lugares Públicos

RESOLUCION Nº 1.058. — Bs. As., 6/9/1951.

VISTO la Resolución Nº 1.048|51, y CONSIDERANDO: Que lo dispuesto en dicha resolución, en cuanto a la comercialización del ganado vacuno para consumo, implica asimismo el cumplimiento de las normas que sobre habitualidad prescribe el Decreto Nº 6.202|46; Que conviene no obstante puntualizar claramente las obligaciones emergentes de esa prescripción, en lo que respecta a los compradores del citado ganado y a las firmas consignatarias y/o rematadoras; Que es oportuno además excluir a los frigoríficos terminales de las restricciones previstas en el apartado 7º de la Resolución Nº 1.048|51, sobre faena de ganado vacuno para consumo directo;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Las ventas de ganado vacuno para consumo que se realicen en lugares o locales públicos, sólo podrán efectuarse a los compradores habituales de las firmas consignatarias y/o rematadoras, en cada lugar de venta de éstas, y como máximo hasta los importes y/o cantidades habituales por período normal de operación.

A los efectos dispuestos precedentemente, son compradores habituales los que satisfaciendo las condiciones antedichas hayan comprado normalmente ganado vacuno para consumo durante el período comprendido entre el 1º de junio de 1950 y 31 de mayo de 1951, ambos inclusive.

No se aplicará la norma de habitualidad con respecto a los compradores siguientes: empresas de frigoríficos terminales, reparticiones nacionales, provinciales, territoriales o municipales y los particulares que adquieran ganado para su remisión directa al Mercado de Haciendas de Liniers.

2º — Son responsables del cumplimiento de esta resolución las firmas que explotan instalaciones de remates-ferias, los rematadores, los consignatarios, los compradores y cualquier persona que en alguna forma intervenga en las operaciones que se realicen.

3º — Los apartados 1º y 2º de la presente resolución regirán en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

4º — El incumplimiento de las disposiciones precedentes y cualquier hecho u omisión que en alguna forma concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados conforme a las disposiciones de las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.906.

5º — Exclúyese a los frigoríficos terminales de las limitaciones dispuestas en el apartado 7º de la Resolución Nº 1.048|51.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber al señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires y al señor Director Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Barro.

PROHIBESE EN LA PROV. DE BUENOS AIRES LA VENTA DE CARNE VACUNA EN REMATE PUBLICO

RESOLUCION Nº 1.059 — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1951

VISTO la Resolución Nº 1.048|51, y CONSIDERANDO: Que a los efectos de facilitar el abastecimiento de carne vacuna a la población de la Capital Federal y provincia de Buenos Aires, es necesario prohibir su venta en remate público, permitiendo únicamente la distribución directa del matarife al minorista, prohibición que ya rige en el Distrito Federal desde el año 1946; Que esa simplificación del proceso comercial, al suprimir intermediarios y operaciones innecesarias en la distribución de la carne es fundamental para reducir los costos y, en consecuencia, los precios que en definitiva deberá abonar la población; Por ello, en uso de las facultades delegadas al Ministerio de Industria y Comercio por el Decreto Nº 16.024|50,

Los Ministros de Industria y Comercio y de Economía, Resuelven:

1º — Prohíbese en toda la provincia de Buenos Aires la venta de carne vacuna en remate público.

2º — Los que faenen ganado vacuno por cuenta propia en dicha provincia, únicamente podrán vender la carne a los comerciantes minoristas que sean compradores habituales y por las cantidades y|o importes normales.

Los frigoríficos terminales podrán vender ese producto a sus cargadores habituales para la entrega directa a comerciantes minoristas.

3º — A los efectos de esta resolución son compradores habituales aquellos que hubiesen operado normalmente con los proveedores respectivas en el período comprendido entre el 1º de junio de 1950 y el 31 de mayo de 1951. A los mismos efectos se considerarán cantidades y|o importes normales los que se hubiesen registrado entre comprador y vendedor en el mismo lapso y por período corriente de venta.

4º — El incumplimiento de la presente resolución y cualquier hecho u omisión que en alguna forma concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados conforme a las disposiciones de las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber al señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Barro - Ares

DICTANSE NORMAS PARA LOS MOLINOS HARINEROS DE LA CAPITAL FEDERAL Y LA PROV. DE BUENOS AIRES

RESOLUCION Nº 1.057 — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951

VISTO el Expediente Nº 129.458|51 MICN y lo solicitado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, y atento lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento, y CONSIDERANDO: Que es imprescindible adoptar las medidas necesarias para que las reparticiones técnicas respectivas dispongan de los subproductos de trigo indispensables para la elaboración de sebos tóxicos para combatir el acridio; Que como consecuencia de la última sequía se ha producido una gran demanda de los distintos subproductos, lo que ha originado que los molinos harineros no cuenten con existencias para cumplir las entregas destinadas a ese importante destino; Que en virtud de esa circunstancia debe afectarse a la impostergable elaboración de sebos tóxicos la totalidad del afrecho que produzcan los establecimientos molineros ubicados en la Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 16.024 de fecha 1º de agosto de 1950,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Los molinos harineros de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires mantendrán en existencia en sus depósitos hasta el día 16 de octubre próximo la totalidad del afrecho que produzcan desde la fecha hasta el día 30 del corriente mes, destinado a satisfacer exclusivamente los pedidos que directamente les requiera el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación para la elaboración de sebos tóxicos.

2º — La totalidad del afrecho producido en el período mencionado en el apartado anterior, estará excluído de cualquier otra medida dictada por autoridades provinciales, en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente.

3º — Las infracciones a la presente resolución serán penadas con arreglo a las disposiciones de las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Barro

FIJASE PRESUPUESTO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 10.532

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951.

VISTO: La Ley Nº 13.922 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 1951; teniendo en cuenta la necesidad de ajustar el fijado para la Universidad Nacional de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: Que es necesario estructurar el presupuesto definitivo de la citada Universidad Nacional para el ejercicio de 1951 con arreglo a las más imperiosas necesidades de la misma; Que a tal fin dicha Universidad Nacional ha elevado el proyecto pertinente cuya aprobación se considera procedente; Que el referido proyecto determina modificaciones en las erogaciones y en los recursos, con relación a las previsiones de la Ley Nº 13.922, necesarias para la atención de los servicios en funcionamiento y para el cumplimiento integral del plan de estudios; Que las modificaciones precedentemente referidas pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo en uso de la autorización que tiene conferida por el artículo 120º de la Ley Nº 12.961; Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el presupuesto para 1951 de la Universidad Nacional de Buenos Aires en la suma de setenta y cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos diez y ocho pesos moneda nacional (m$n. 74.748.718), importe del que, conforme al detalle de las planillas anexas, corresponden a:

	m$n.
Gastos en Personal	63.662.580
Otros Gastos	18.481.238
	82.143.818
A Deducir: Economías de inversión	7.395.100
TOTAL	74.748.718

Art. 2º — Estímase en la suma de setenta y cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos diez y ocho pesos moneda nacional (m$n. 74.748.718), el Cálculo de Recursos para el año 1951 de la Universidad Nacional de Buenos Aires, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.

Art. 3º — La ejecución del presupuesto que se aprueba por el presente decreto, deberá quedar supeditada a la situación real que surja de la marcha de la recaudación del impuesto creado por la Ley Nº 13.343 destinado a formar el "Fondo de Educación". En tal sentido la Universidad Nacional de Buenos Aires adoptará las medidas pertinentes para limitar la utilización de los créditos autorizados a las necesidades más indispensables que requiera su normal funcionamiento, a fin de encuadrar la gestión de dicho presupuesto a las posibilidades del recurso enunciado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, hágase saber oportunamente al H. Congreso de la Nación, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

A — SERVICIOS GENERALES

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PLANILLAS ANEXAS AL ART. 1º

	Crédito vigente m$n.	Mantenimiento de modif. autor. en 1950 m$n.	Modif. dispuestas por este decreto m$n.	Total de modificaciones m$n.
a) Sueldos	43.228.680	119.500	—	119.500
b) Jornales	67.000	—	—	—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	11.087.500	489.900	—	489.900
e) Aporte Patronal	3.670.000	—	—	—
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	63.053.180	609.400	—	609.400
INCISO 2º — OTROS GASTOS				
a) Gastos Generales	10.667.527	—	2.365.828	2.365.828
b) Inversiones y Reservas	4.457.377	—	649.906	649.906
c) Subsidios y Subvenciones	129.600	—	211.000	211.000
Total Inciso 2º-Otros Gastos	15.254.504	—	3.226.734	3.226.734
TOTAL	78.307.684	609.400	3.226.734	3.836.134
A Deducir: Por economías de inversión	3.071.000	—	4.324.100	4.324.100
TOTAL A	75.236.684	609.400	— 1.097.366	— 487.966

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

a) Sueldos	48.348.180
b) Jornales	67.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	11.577.400
e) Aporte Patronal	3.670.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	63.662.580

INCISO 2º — OTROS GASTOS

a) Gastos Generales	13.033.355
b) Inversiones y Reservas	5.107.283
c) Subsidios y Subvenciones	340.600
Total Inciso 2º - Otros Gastos	18.481.238
TOTAL	82.143.818
A Deducir: Por economías de inversión	7.395.100
TOTAL A	74.748.718

PLANILLAS ANEXAS AL ART. 2º

CALCULO DE RECURSOS

	Importe Ley 13.558	Modificaciones	Importe definitivo
I—Participación en el Fondo para Educación (Ley Nº 13.343)	65.929.000	—	65.929.000
II—Contribución del Gobierno Nacional	—	2.576.000	2.576.000
III—Recursos propios	9.307.684	— 3.063.966	6.243.718
Total Cálculo de Recursos	75.236.684	— 487.966	74.748.718

TARIFA APROBADA POR LA C. NACIONAL DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO A DOMICILIO

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/1

BREECHES Y PANTALONES

	Horas	Precio
70—Breech sin ojalillos y sin parches	12½	$ 34.37
71—Breech con ojalillos de vista y sin parches	15	„ 40.25
72—Breech con ojalillos hasta abajo sin parches	17	„ 46.75
73—Breech de granadero con franja	14	„ 38.50
74—Breech de brin de polo, con ojalillos de vista y sin parche	17	„ 46.75
75—Breech de brin de polo, con ojalillos hasta abajo y sin parche	19	„ 52.25
76—Breech de Liceo Militar con franja cosida a máquina	14	„ 38.50
77—Breech todo cosido a mano	27	„ 74.25
78—Pantalón de oficial del Colegio Militar, 6 bolsillos	11½	„ 31.65
79—Pantalón de oficial del Liceo Militar, hasta 6 bolsillos, con franja	13	„ 35.75
80—Pantalón de oficial de la Escuela de Gendarmería, 6 bolsillos	11½	„ 31.65
81—Pantalón de cadete del Liceo Militar con franja cosida a máquina, 4 bolsillos	11	„ 30.25
82—Pantalón de cadete del Colegio Militar, con vivos, 4 bolsillos	10	„ 27.50
83—Pantalón de seda 6 bolsillos	15	„ 40.25
84—Pantalón de brin 6 bolsillos	10	„ 27.50
85—Pantalón de Escuela de Especialidades, 4 bolsillos	9	„ 24.75
86—Pantalón de frac de aviación, sin franja	12	„ 33.—
87—Pantalón de Oficial de aviación, 6 bolsillos	11½	„ 31.65
88—Pantalón de oficial, 6 bolsillos	11½	„ 31.65
89—Breech Escuela Sargento Cabral	13½	„ 37.15
90—Pantalón Escuela Sargento Cabral	11	„ 30.25
ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL		
100—Chaquetilla	31	„ 124.—
101—Capote	32	„ 128.—
102—Blusa de brin cerrada, vista suelta, martingala y abertura, sin bolsillos	18	„ 72.—
103—Blusa de brin cerrada, con delantero forrado, con martingala y abertura, sin bolsillos	19	„ 76.—

NOTA: En la reunión celebrada el 27 de Abril de 1951 se tarifaron las prendas números 89 y 90, y 100 al 103, que no figuraban en la tarifa anterior. En la del 27 de julio de 1951 se aprobó un aumento en las prendas señaladas con los números 70/88, siendo los nuevos tiempos y precios los que más arriba se indican.

Germán Martín Irigoyen, Presidente de la 7a. Comisión de Salarios.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del vestido a Domicilio, en su reunión de fecha 14 de agosto de 1951.

Alberto Canestri, Presidente. — Alfonso V. Martín, Secretario Obrero. — Ramón Alcalde, Secretario Patronal.

SE EXTIENDE LA ZONA DE ACTUACION RECONOCIDA AL SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS

RESOL. M. Nº 295. - Bs. As., 27 8 51

VISTO la solicitud de extensión de su zona de actuación presentada por el Sindicato de Operadores Cinematográficos en el Expediente Nº 1.331-51, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad obtuvo personería gremial por Resolución Nº 78 de fecha 23 de mayo de 1946 de este Ministerio de Trabajo y Previsión; Que en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la misma cumple con el carácter de suficientemente representativa en los términos del Art. 8º de la Ley 12.921-Decreto Nº 23.852|45; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

1º — Extiéndese la zona de actuación reconocida al Sindicato de Operadores Cinematográficos por la Resoluciones Nros. 78|46 y 262 49 a la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Freire.

MODIFICASE EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

DECRETO Nº 16.550 Buenos Aires, 22 de agosto de 1951

CONSIDERANDO: Que la experiencia adquirida indica la conveniencia de agilizar el procedimiento vigente para la adopción de las medidas a que se refiere el artículo 4º, inciso 1º) del Reglamento de la Administración Nacional de Bosques, aprobado por Decreto Nº 14.158 de fecha 17 de junio de 1949: Que si bien se explica la diferencia de procedimiento establecido por la Ley Nº 13.273 para los ofrecimientos de concesiones según la extensión de las superficies, aquella experiencia aconseja la necesidad de uniformar el temperamento para las adjudicaciones; Que es necesario, también, ampliar los límites establecidos en el artículo 24º del referido Reglamento, así como las atribuciones de los funcionarios con competencia para efectuar las substanciaciones y adjudicaciones de que tratan los artículos 25º y 26º del mismo; Por ello y de conformidad con lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento de la Administración Nacional de Bosques, cuyo texto será el aprobado por Decreto Nº 14.158 de fecha 17 de junio de 1949, con las variaciones resultantes de lo que se dispone a continuación:

a) Las atribuciones que correspondían al Consejo de Administración según el artículo 4º, incisos 1º (apartados a, b, c, d, e, f, g y h), 2º, 3º, 7º, 8º, 12º y 13º, serán ejercidas por el Administrador General;

b) Las adjudicaciones a que se refieren los incisos 4º, 5º y 6º, del artículo 4º, serán efectuadas por el Poder Ejecutivo;

c) Fíjanse como textos de los artículos 24º, 25º y 26º, los siguientes:

"Artículo 24. — Toda compra o venta, así como toda convención sobre suministros de especies que realice la Administración Nacional de Bosques, se hará de acuerdo a los procedimientos que se indican a continuación:

1º) Contratación directa: Hasta dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500.—);

2º) Concurso de precios: Hasta cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—);

3º) Licitación privada: Hasta veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—).

Artículo 25. — Los procedimientos indicados en el artículo anterior serán substanciados, aprobados o adjudicados por las autoridades que a continuación se indican:

a) CONTRATACION DIRECTA

	Substanciación Previa	Aprobación o Adjud.
Hasta m$n. 500	Jefes Serv. Interior	Jefes Serv. Interior
" " 1.000	" " "	Directores
	Jefe Compras y Suministros	Jefe Departamento Administrativo
" " 2.500	Jefe Departamento Administrativo	Administrador General

b) CONCURSO DE PRECIOS

	Substanciación Previa	Aprobación o Adjud.
Hasta m$n. 500	Jefes Serv. Interior	Jefes Serv. Interior
" " 1.000	" " "	Directores
	Jefe Compras y Suministros	Jefe Departamento Administrativo
" " 2.500	Jefes Serv. Interior Jefe Dto. Administ.	Administrador General
" " 5.000	Jefes Serv. Interior y Jefe Departamento Administrativo c/autorización previa Administrador General	Administrador General

c) LICITACION PRIVADA

	Substanciación Previa	Aprobación o Adjud.
Hasta m$n. 7.500	Jefes Serv. Interior y Dto. Administrativo	Administrador General
" " 10.000	Jefe Dto. Administrativo, Jefes Serv. Interior c/autorización previa Administrador General	Administrador General
" " 20.000	Administrador General	Ministro Agricultura y Ganadería

Artículo 26. — Las contrataciones directas que sea necesario realizar por montos que no superen los veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), en los casos de excepción mencionados por el artículo 47º, de la Ley Nº 12.961, serán substanciados, aprobados o adjudicados por las autoridades que se indican a continuación:

	Substanciación Previa	Aprobación o Adjudic.
Hasta m$n. 1.000	Jefes Serv. Interior Jefe Compras y Suministros	Jefes Serv. Interior Jefe Departamento Administrativo Directores
" " 2.500	Jefes Serv. Interior	Directores
" " 5.000	Jefe Departamento Administrativo	Administrador General
" " 20.000	Administrador General	Ministro de Agricultura y Ganadería"

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo.

OTORGA EL GOBIERNO NACIONAL CONTRIBUCION PARA UNA ENTIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE SALTA

EJERCICIO DE 1951

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 286

DECRETO Nº 17.087 Buenos Aires, 30 de Agosto de 1951

Que el Gobierno Nacional estima conveniente continuar prestando su más amplio apoyo a toda iniciativa tendiente a fomentar la práctica de los deportes, para cuyo logro es menester poner al alcance de las instituciones que cumplen esos fines los medios financieros que le permitan desarrollar integralmente sus actividades; Que lo expuesto en el considerando anterior puede concretarse mediante el otorgamiento de una contribución de m$n. 200.000 a la Liga Metanense de Foot-Ball de Metán (Provincia de Salta) utilizando a tal fin el crédito específico previsto en el presupuesto general para el año 1951, Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, la Partida Principal 1, Parcial 1, incluída en el Inciso 1º, Item 7, Anexo 22, Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el año 1951:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a Distribuir		
1		Varios		— 200.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 200.000	
		Total Item 7:		— 200.000
		Item 2 — Ministerio de Hacienda		
3		Fomento del Deporte..........................		+ 200.000
	12	Contribución a la Liga Metanense de Foot-Ball de Metán (Provincia de Salta). Para atender los gastos que demande la construcción de instalaciones deportivas	+ 200.000	
		Total Item 2:		+ 200.000
		TOTAL INCISO 1º:		—

Art. 2º — Páguese la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000) en concepto de contribución a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Nº	Referencia	Importe m$n.
1	**Entidad:** Liga Metanense de Foot-Ball de Metán (Provincia de Salta). **Imputación:** Anexo 22 - Inciso 1º, Item 2, Partidas: Principal 3, Parcial 12 (Presupuesto General de la Nación para 1951) (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional)	200.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacinoal y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA ACEPTAR UNA EMISION DE LETRAS DE TESORERIA

DECRETO Nº 16.161 Buenos Aires, 16 de agosto de 1951.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos ha solicitado la colaboración del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución, correspondientes al plan del año 1951; Que a tal efecto, por Decreto Nº 3.238, de fecha 3 de agosto de 1951, la Provincia de Entre Ríos ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un monto de m$n. 10.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas obligaciones permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar Veinte (20) letras de tesorería de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—) cada una, emitidas por la Provincia de Entre Ríos a Trescientos Sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de Entre Ríos, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Entre Ríos en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

TARIFAS DE SALARIOS MINIMOS

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713

Nº 7|4 UNIFORMES DE TROPA MILITAR

Se excluyen de la Tarifa 7|4, publicada en el Boletín Oficial Nº 16.879, de fecha 12 de abril de 1951, las prendas señaladas con los números de orden siguientes: 128, 129, 164, 182, 198, 207|2029, 208|2029, 215, 216, 217, 218, 225|2325, 226|2339, 231 2449 y 232, que deben regirse por los salarios establecidos en la Tarifa 7|8.

Las señaladas con los números de orden: 136|983, 137 988, 138 988, 139|989, 140|990, 141|991, 142 992, 143|993, 144|994 y 145 que deben regirse por las disposiciones de la Tarifa 7|10.

Nota: La presente modificación fué resuelta en la reunión celebrada por la Séptima Comisión de Salarios, el día 3 de Agosto de 1951. — Germán Martín Irigoyen, presidente.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión de fecha 14 de agosto de 1951. — Alberto Canestri, presidente. — Ramón Alcalde, secretario patronal. — Alfonso V. Martín, secretario obrero.

Nº 6|2 PAÑUELOS, SERVILLETAS Y REPASADORES

Publicada en el Boletín Oficial del 25 de junio de 1951.

Los subtítulos que dicen Costura a Mano y Vainillado a Mano, deben decir: Costura a Máquina y Vainillado a Máquina, que es lo que realmente corresponde.

Nota: La presente aclaración fué aprobada en la reunión celebrada por la Sexta Comisión de Salarios de la Industria del Trabajo a Domicilio, Ley 12.713, el día 7 de Julio de 1951. — Germán Martín Irigoyen, presidente.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión de fecha 14 de agosto de 1951. — Alberto Canestri, presidente. — Ramón Alcalde, secretario patronal. — Alfonso V. Martín, secretario obrero.

NUMERO 7|3

Prenda: Gorra para la Escuela de Suboficiales Sargento Cabral $ 13.20

Nota: Esta prenda ha sido tarifada en la reunión celebrada por la Séptima Comisión de Salarios, el día 27 de Abril de 1951. — Germán Martín Irigoyen, presidente.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su reunión de fecha 14 de agosto de 1951. — Alberto Canestri, presidente. — Ramón Alcalde, secretario patronal. — Alfonso V. Martín, secretario obrero.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Economía

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO REMATE DE DOS YEGUAS

En el día 14 de Setiembre de 1951, a las 10 horas se rematará por intermedio de la firma Marcos Catoggio y Lastiri, en las instalaciones que ocupa dicha firma en el Mercado Nacional de Hacienda — Tellier 2406 —, dos yeguas, pelo lobuno y ruano, respectivamente, sin base, de acuerdo con lo dispuesto en la Carpeta Nº 1.699-M-951 y agreg. Nº 1.100 — M — 1951, que se encuentran en la Dirección del mencionado Mercado, donde pueden consultarse. — La Dirección.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1951

e.7|9-Nº 4.722-v.13|9|51

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 27 de septiembre del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de octubre de 1951, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "D" .... v$n. 3.447.300
C. A. I. 3 % 1946 — Serie "G" .... " 4.271.800

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951.

e.13|9-Nº 4.920 - v.27|9|51.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 545|51 (D.C.I)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de dos cámaras interceptoras de fuego" en la Fábrica Militar de Toluena Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 24 de setiembre de 1951 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse — sin cargo — en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del Presupuesto Oficial: $ 9.886.—. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|9-Nº L.4.915-v.19|9|51

Licitación Pública Nº 544|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar el "Completamiento de los techos" en una dependencia militar de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Ezpeleta y Tres Sargentos, de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires. Apertura de Propuestas: 24 de setiembre de 1951 a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse — sin cargo —, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del Presupuesto Oficial: $ 70.600.— Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|9-Nº L.4.916-v.19|9|51

Licitación Pública Nº 546|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de motores Diesel de la Usina", de la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires. Apertura de Propuestas: 24 de setiembre de 1951 a las 16,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel. Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|9-Nº L.4.917-v.19|9|51

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO AEREO DE DEFENSA VI BRIGADA AEREA

Llámase a licitación pública para el día 28 de setiembre de 1951 a las 10 horas para la provisión de "leña" destinada a satisfacer las necesidades de este organismo, durante el año en curso. La misma tendrá lugar en la División Contabilidad de esta Brigada Aérea, donde puede retirarse pliegos de condiciones y evacuar consulta los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.13|9-Nº L.4.919-v.26|9|51

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte 22.966-LP 951

5.000 toneladas de leña. Pliego: Of. de Compras y Adm. Posadas. Apert.: 27 setiembre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840 Capital Federal.

e.13|9-Nº L.4.897-v.26|9|51

Expte. 22.965-LP-1951

Transporte de 5.060 toneladas de cemento portland. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 setiembre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.13|9-Nº L.4.898-v.26|9|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 110

Expte. Nº 85.681|1951

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes en curso, a las 14,30 horas, para la provisión e instalación de dos estructuras metálicas para galpones armado con cubierta y desagüe en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, sito en Castelar (Prov. de Buenos Aires) F.C.N.D.F.S. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974 - 2do. piso - (Oficina 127) - Capital. — El Director General.

e.13|9-Nº L.4.913-v.26|9|51

Licitación Pública Nº 109

Expte. Nº 130.689|951

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes en curso, a las 14 horas, para la provisión e instalación de un sistema de calefacción con quemador automático de petróleo, en la Sección Granja de la Estación Experimental Central de Castelar (Pcia. de Bs. As.). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974 - 2º piso - (Oficina 127) - Capital. — El Director General.

e.13|9-Nº L.4.914-v.26|9|51

Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Facultad de Ciencias Económicas

Expediente Nº 253.951

Llámase a licitación pública, para el día 20 de setiembre de 1951, a las diez y treinta horas, para el suministro de diversos artículos de electricidad.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.13|9-Nº L.4.868-v.20|9|51.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Llámase a licitación pública para el día 26 de setiembre de 1951, a las 11 horas, para proveer de aparatos e instrumental científico a diversas Cátedras de la Facultad de Ciencias Médicas. Los pliegos de bases y condiciones pueden retirarse de la Sección Adquisiciones de esta Universidad, Avenida General Paz 154, 2º piso, de 8 a 13 horas. — Córdoba 8 de setiembre de 1951. — Dr. Juan C. Zapiola, Secretario General.

e.13|9-Nº L.4.912-v.26|9|51

DIRECCION GENERAL DE PUBLICIDAD

Llámase a licitación pública para el día 26 de setiembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de una máquina de componer linotipia, con tres depósitos y tres juegos de matrices, instalada en esta Universidad. Por pliegos de condiciones, dirigirse Dirección de Publicidad, Obispo Trejo 242 - Córdoba, de 8 a 13 horas. — Juan Carlos Zapiola, Secretario General de la Universidad.

e.13|9-Nº L.4.918-v.26|9|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 229

Expediente Nº 35.149|51

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de octubre de 1951 a las 15 horas, para la construcción de un Hospital Rural para 30 camas en Seguí, Prov. de Entre Ríos. Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos. Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: m$n. 1.635.206,10 c|l. — Roberto Vanetta, Jefe Departamento Licitaciones.

e.13|9-Nº L.4.899-v.3|10|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 46.299|51

Llámase a Licitación Pública Nº 212, para el día 28 del mes de setiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio-Colonia "Maximiliano Aberastury" y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Isla del Cerrito (Chaco). Las necesidades se refieren a: comestibles, artículos de escritorio y reparación de camión. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1951. — El Dirección General de Administración.

e.13|9-Nº L.4.911-v.26|9|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 294, para el día 19 de setiembre de 1951, a las 16.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de útiles de escritorio, dibujo, material para encuadernación, etcétera, con destino a esta Subsecretaría de Informaciones y sus dependencias durante el año 1952. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Hipólito Yrigoyen 755, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y con-

diciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant - Director Gral. de Administración.

e.5|9-Nº L-4.618-v.18|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 287, para el día 14 de setiembre, a las 16 y 30 horas, para contratar la confección y provisión de uniformes, camisas, zapatos, corbatas, etc., destinadas al uso de los choferes afectados a esta Subsecretaría de Informaciones durante el año 1952.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.3|9-Nº L-4.543-v.14|9|51

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el 24 de Septiembre de 1951 a las 15 y 30 horas, con el objeto de contratar la provisión de 100 canastos de mimbre, grandes de Ms. 0,90 x 0,60 x 0,60 (medidas interiores), numerados del Nº 1 al Nº 100, elementos destinados a usos electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.10|9.-Nº L-4.855.-v.21|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el 17 de Septiembre de 1951 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de hasta diez (10) equipos carburadores Solex o similar para agrícol, aplicables a tractores marca Loyd.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.10|9.-Nº L-4.856.-v.14|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para el 24 de Septiembre de 1951 a las 15 horas, para la adquisición de barbijos y lienzo asargado, elementos destinados a la confección de uniformes para las policías de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.10|9.-Nº L-4.857.-v.21|9|51.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 151

Expediente Nº 56.239|51

Llámase a licitación pública para el día diez (10) del mes de octubre de 1951 a las 10,30 horas para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio "Pabellón de Clínica" en el Hospital Rawson de esta Ciudad.

Presupuesto oficial m$n. 1.938.043,—. Precio del pliego de condiciones $ 100,— m|n. Depósito de garantía 1 % del valor del presupuesto oficial. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora señalados, en la oficina de licitaciones, del Consejo, calle Córdoba 859, San Juan, donde pueden obtenerse mayores datos — Angel Wáshington Escalada, Coronel (S.R.), Presidente.

e.10|9-Nº L-4.782-v.28 9|51

Ministerio de Defensa Nacional

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 24 de setiembre de 1951 a las 15 y 15 y 30 horas respectivamente, por los siguientes artículos:

Nº 4 — Muebles metálicos y de madera para oficinas.

Nº 5 — Mostradores, tabiques, puertas y estanterías de madera

Consultas y formularios en la Oficina Adquisiciones, de 11 a 17 horas, Cerrito 1248, Bs. Aires. — El Gerente General.

e.10|9.-Nº L-4.774.-v.21|9|51.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 258|51, para el día 14 de septiembre de 1951, a las 10,30 horas, para el transporte de maderas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L-4.741-v.18|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 236|51, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: termo mochila, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L-4.742-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 261|51, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: productos químicos, con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L-4.743-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 262|51, para el día 14 de septiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: tornillos, arandelas, tapas de agujero de pruebas, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L-4.744-v.13|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 260|51, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 10,30 horas, para la construcción de un modelo de equipo grúa Martinete y excavadora, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L-4.745-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 235 de 1951, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de hierro fundido en lingotes, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.671-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 245 de 1951, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de chapas de hierro, tubos de acero, varillas de hierro, tornillos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.672-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 234/51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Omnibus, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.675-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 246/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: mechas, terrajas, machos, limas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.676-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 238/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: mesas de trazar, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.677-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 239/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: maquinarias (fresadoras, tornos, rectificadoras, balancines, horno para secar, hornos p/templar, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.678-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 240/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: oscilógrafo, voltímetros, generador, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.679-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 241/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: elementos de fotografía (papel de copia, papel para ampliación, papel de registro ultra duro, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.680-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 242/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: compresor de aire, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.681-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 243/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: dispositivo para fundición de pólvora, bomba de presión, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.682-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 244/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: tornillos, tuercas, arandelas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.683-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 247/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: válvulas, resistencias, condensadores, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.684-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 249/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: válvulas electrónicas, alambres, llaves, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.685-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 231/51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: limas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.686-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 248/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.687-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 232/51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: crisoles de grafito, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General

e.6|9-Nº L-4.689-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 237/51, a las 9,30 horas, para la provisión de: chapas, remaches y barras en dural, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.7|9-Nº L-4.690-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 233/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 9,20 horas, para la provisión de: una planta para enfriamiento a temperaturas bajas y calentamiento de cohetes, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.6|9-Nº L-4.691-v.17|9|51

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 539|51 (DCI)

Licitación Pública Nº 542|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de material refractario para stock y horno eléctrico Martín-Siemens Nº 3" con destino a la Fábrica Militar de Aceros sita en General Osorio 5077, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires. Apertura de Propuestas: 20 de setiembre de 1951 a las 10,30 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega. Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.12|9-Nº L.4.894-v.18|9|51

Licitación Pública Nº 540|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar las "Reparaciones en la sede del Distrito Militar Nº 49" sito en la ciudad de San Juan. Apertura de Propuestas: 21 de setiembre de 1951 a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. Monto del Presupuesto Oficial: $ 95.818.—. Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega. Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.12|9-Nº L.4.895-v.18|9|51

Licitación Pública Nº 541|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del edificio para sede del Distrito Militar Nº 67 y casa para Jefe", en la ciudad de Formosa. Apertura de Propuestas: 21 de setiembre de 1951 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Sede del Distrito Militar mencionado. Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 989.070.—. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega. Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.12|9-Nº L.4.896-v.18|9|51

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del edificio para sede del Distrito Militar Nº 66, y casa para Jefe", en Viedma, Gobernación de Río Negro. — Apertura de Propuestas: 21 de septiembre de 1951 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. — Pliego de Condiciones: Podrán consultarse o adquirirse al precio de m$n. 30 el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Sede del Distrito Militar mencionado (actualmente en Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires). Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.119.124.50. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.10|9-Nº L-4.839-v.14|9|51

Licitación Pública Nº 530|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de elementos para captación y decantación de agua industrial", con destino a la Fábrica Militar dede Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 21 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.7|9-Nº L-4.746-v.20|9|51

Licitación Pública Nº 534|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Fundaciones y montaje de 6 galpones Kariscol" en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en la Capital Federal (Ex-Polvorín Riachuelo). Apertura de propuestas: 18 de setiembre de 1951, a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial: $ 155.787.50. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.7|9-Nº L-4.747-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 516|51 (DCI)
(2 llamado)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de una grúa puente de 10 toneladas con accionamiento a mano y provisión de 3 aparejos de 1,5 toneladas cada uno", con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 14 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.
Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 4.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.7|9-Nº L-4.748-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 527|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Colocación de un sistema de alarmas en la instalación de sprinklers" existente en el subsuelo del edificio de la Sede Central de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo Nº 65, Capital Federal. Apertura de propuestas: 14 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial m$n. 15.674. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.7|9-Nº L-4.749-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 531|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de 18 pernos de pistón" con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 21 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse, sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta.
e.7|9-Nº L-4.750-v.20|9|51

Licitación Pública Nº 532|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Montaje de dos galpones Kariscol y obras de completamiento", en los terrenos que la Dirección General de Fabricaciones Militares posee en Puerto Nuevo. Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.
Monto del Presupuesto Oficial: pesos 95.385,52 m|n.
Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.
Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.7|9-Nº L.4.751 - v.13|9|51.

Licitación Pública Nº 538|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación en la sede del Distrito Militar Nº 24", sito en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
Apertura de Propuestas: 20 de setiembre de 1951 a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.
Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 20.000. Depósito de garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.7|9-Nº L.4.752-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 537|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Reparaciones en la sede del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Pensiones Militares", sito en Cerrito Nº 1248, Capital Federal. — Apertura de propuestas: 20 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial: pesos moneda nacional 107.700. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.7|9-Nº L-4.753-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 533|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Refección del edificio del Distrito Militar Nº 28", sito en Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes. — Apertura de propuestas: 18 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. Monto del presupuesto oficial: m$n. 28.700. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.7|9-Nº L.-4.754-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 535|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Reparaciones en la sede del Distrito Militar Nº 39", sito en Resistencia, Provincia de Chaco. — Apertura de Propuestas: 19 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. Monto del presupuesto oficial: m$n. 15.180. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.7|9-Nº L.-4.755-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 515|51 (DCI)
2º Llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tanques", con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. — Apertura de propuestas: 14 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 20.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.058.838. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.7|9-Nº L.-4.756-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 524|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de una planta frigorífica completa para una capacidad de 550.000 frigorías|hora", para la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 24 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.6|9-Nº L.-4.714-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 255|51, para el día 14 de septiembre de 1951, a las 10.15 horas, para la provisión de: Plomo en lingotes, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.4|9-Nº L-4.597-v.13|9|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 523|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del edificio para sede del Distrito Militar Nº 25 y casa para Jefe" en la ciudad de Neuquén.
Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951 a las 11.30 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.
Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar Nº 25. Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.060.482,70. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Alfredo Juan Bonachesi, secretario Dto. Const. e Inst.
e.4|9-Nº L-4.600-v.17|9|51

Licitación Pública Nº 522|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Complemento de la Planta P. H." en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", situada en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.
Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951 a las 12 horas. en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de Condiciones. podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 75.— el

ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del presupuesto oficial: $ 746.603,82 m|n. — Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Alfredo Juan Monachesi, secretario Dpto. Const. e Inst.

e.4|9-Nº L-4.601-v.17|9|51

Ministerio de Ejército

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 19, el 26 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para proveer durante 1952, los siguientes artículos: carne vacuna; pan blanco y pan negro; leche, manteca y crema de leche; papas, batatas y verduras varias; víveres secos en general; carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambre; pollos, gallinas y huevos de gallina frescos y fruta fresca.

Retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia, Luis N. Campos 800, Buenos Aires, de 7 a 13. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1951. — Pedro Ramón Castro, Coronel Médico, Director H. M. C., Presidente de la Comisión de Compras.

e.6|9-Nº L-4.669-v.26|9|51

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Revista del Suboficial

Llámase a licitación pública para la impresión de aproximadamente 22.000 ejemplares mensuales de la Revista del Suboficial y 22.000 libros semestrales, durante el año 1952.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de setiembre de 1951, a las nueve horas en la Jefatura del Acantonamiento de Campo de Mayo, (Provincia de Buenos Aires), donde se encuentra la sede de la mencionada revista.

Por pliegos de condiciones e informes concurrir a la dirección antes mencionada todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Carlos H. Ferrari Thompson, Capitán (E. Act.), Director de la Revista del Suboficial.

e.4|9-Nº L-4.589-v-24|9|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 146 para el día 27 de setiembre de 1951, a la hora 9,30 para la venta de maquinarias en desuso (tornos, fresadoras y cepilladoras).

La apertura de las propuestas se realizará el día y hora indicado simultáneamente en los siguientes lugares: Dirección General del Material del Ejército (Departamento Administrativo - División Adquisiciones - Pozos 1307 - Capital Federal y Arsenal "San Lorenzo" - Borghi Pcia. de Santa Fe).

Las ofertas podrán ser entregadas indistintamente en los lugares antes citados donde podrán consultarse o adquirirse los pliegos previo pago de tres pesos moneda nacional ($ 3.00 m|n). — Juan Cadaillon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.3|9-Nº L.4.562-v.14|9|51

AVISO DE LICITACION

Agrupación de Comunicaciones Mendoza. 1. Grupo Antiaéreo de Montaña y Centro Formación Oficiales Reserva de Montaña.

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos procedentes de prendas de vestuario de la tropa.

Los interesados deberán solicitar al Servicio de Intendencia de la Agrupación de Comunicaciones Mendoza, sita en Avenida Boulogne Sur Mer s|n., los pliegos de condiciones que servirán de base para la adjudicación de la misma, como así también cualquier dato de interés que deseen conocer.

El acto correspondiente se llevará a cabo el día 15 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el cuartel de la mencionada Unidad.

e.3|9-Nº L 4.534-v.14|9|51

GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública número 56, para las 10 horas del día 25 de setiembre de 1951, para la provisión de maquinarias para carpintería destinadas a la Dirección de Explotación Forestal de Gendarmería Nacional.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas, en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital, y en la Agrupación "Corrientes", calle C. Pellegrini 1216, Corrientes. — El Director de Administración.

e.11|9-Nº L-4.858-v.24|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 53, para las 10 horas, del día 7 de setiembre de 1951 para contratar por el sistema de ajuste alzado la construcción de un edificio para Puesto y otro para vivienda en la localidad de Cóndor Huasi, Quebrada de La Quiaca, Departamento de Javi, Provincia de Jujuy. — La documentación correspondiente a la mencionada obra, que se encuentra incluida en el Plan de Trabajos Públicos, podrá retirarse todos los días hábiles en la División Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires, o en la Agrupación Jujuy, calle Alvear 573, Jujuy. Precio del legajo técnico $ 30.— m|n. — La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941, Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobres cerrados y lacrados, indicando en los mismos: número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.

e.28|8-Nº L-4.395-v.17|9|51

Agrupación de Comunicaciones, Mendoza

Llámase a licitación pública para la venta de estiércol proveniente del ganado desde el 1º de agosto de 1951 hasta el 31 de julio de 1952.

Los interesados deberán solicitar al Servicio de Intendencia de la Agrupación de Comunicaciones Mendoza, sita en Avenida Boulogne Sur Mer s|n. Mza., los pliegos de condiciones que servirán de base para la adjudicación de la misma, como así también cualquier dato de interés que deseen conocer.

El acto correspondiente se llevará a cabo el día 22 de setiembre de 1951 a las 11.00 horas, en el cuartel de la mencionada Unidad.

e.11|9-Nº L-4.875-v.21|9|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitaciones Públicas Nros. 310 y 311, para el día 20 de setiembre de 1951

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 310 - Hora 10,30: Provisión de 18.000 m². de azulejos blancos de 15 x 15 cms. incluso piezas de terminación con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de Licitación 1% sobre el monto de la oferta. — Precio del legajo Nº 4953 $ 10,00 m|nacional.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 311 - Hora 10,40: Provisión de hierro redondo de distintas medidas, para hormigón armado con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de Licitación 1% sobre el monto de la propuesta. — Precio del legajo Nº 4954 $ 10,00 m|n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|9.-Nº L-4.727.-v.13.9|51.

Licitación Pública Nº 309, para el día 18 de septiembre de 1951

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 309 - Hora 11: Provisión e Instalación de una Mesa.......... — Presupuesto Oficial $ 47.000,00 m|n. — Depósito de Garantía de Licitación 1% sobre el monto del Presupuesto Oficial. — Precio del legajo Nº 4837 $ 10,00 m|n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|9.-Nº L-4.728.-v.13|9|51.

Licitaciones Públicas Nros. 287 y 288 para el día 4 de septiembre de 1951.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 287, hora 10,30: Provisión sobre vagón de elementos para reparación de instalaciones sanitarias. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica: pesos 10,00 m|n.

Nº 288, hora 10,40: Provisión e instalación de una máquina amasadora y una máquina sobadora. Presupuesto oficial $ 47.000,00 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4946: $ 10,00 m|n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|8.-Nº L-4.400.-v.31|9|51

Ministerio de Aeronáutica

Comando Aéreo Estratégico, V Brigada Aérea

Llámase a licitación pública para el día 20 de setiembre de 1951, para la provisión en el año 1952, de los víveres que a continuación se detallan, con destino al personal de Tropa de la V. Brigada Aérea, a efectuarse en la misma, ubicada en la localidad de Villa Reynolds, (Provincia de San Luis), el día indicado y a la hora que a continuación se detalla:

10.00 hs., Licitación Pública Nº 1|52: carne y subproductos.

10.15 hs. Licitación Pública Nº 2|52, galleta y afines.

10.30 hs. Licitación Pública Nº 3|52, leche y derivados.

10.45 hs. Licitación Pública Nº 4|52, verduras y frutas.

11.00 hs. Licitación Pública Nº 5|52, víveres secos.

Para retirar pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Contaduría de la V. Brigada, todos los días hábiles de 8 a 10 horas, hasta el día 18 de setiembre de 1951.

e.4|9-Nº L-4.587-v.17|9|51

COMANDO AEREO TACTICO

IV BRIGADA AEREA

GRUPO BASE 4

Aeródromo Militar Mar del Plata

Llámase a licitación pública para el día 17 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas, para la provisión de "Carne y Derivados" durante el año 1952, destinada al consumo de la tropa.

La misma se llevará a cabo en la División Contabilidad de la VI Brigada Aérea - Tandil, donde pueden retirarse pliegos de condiciones y evacuar cualquier consulta, los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

e.3|9-Nº L.4.576-v.14|9|51

I BRIGADA AEREA

Sección Contaduría

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de Septiembre, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 2|52. — Leche y Derivados, durante el transcurso del año 1952, a las 8.15 horas.

Licitación Pública Nº 3|52. — Verduras y Frutas, durante el transcurso del año 1952, a las 8,30 horas.

Licitación Pública Nº 4|52. — Pan o Galleta, durante el transcurso del año 1952, a las 8,45 horas.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea - El Palomar (FCNGSM), todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.

e.31|8.-Nº L-4.508.-v.20|9|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de Septiembre, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 1|52. — Carne y Subproductos, durante el transcurso del año 1952, a las 8 horas.

Licitación Pública Nº 5|52. — Víveres Secos, durante el transcurso del año 1952, a las 9 horas.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea El Palomar (FCNGSM), todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.

e.31|8.-Nº L-4.509.-v.27|9|51.

DIRECCION DE INTENDENCIA - GUARNICION AEREA "RIO IV"

Llámase para el día 24 de setiembre del año 1951, a Licitación Pública Nº 1 de carne y subproductos, apertura a las 9,00 horas; Licitación Pública Nº 2 de leche y derivados, apertura a 3,30 horas; Licitación Pública Nº 3 de verduras y frutas, apertura 10,00 horas; Licitación Pública Nº 4 de pan y galleta apertura 10,30 horas y Licitación Pública Nº 5 de víveres secos, apertura 11,00 horas, para la provisión durante el año 1952, al Taller Regional "Río IV" y Agrupación de Artillería Antiaérea "Río IV", con asiento en la localidad de Las Higueras (Córdoba) FCNGBM.

Los interesados en intervenir en las mencionadas licitaciones, podrán solicitar los informes necesarios, en el Servicio Administrativo del Taller Regional "Río IV", todos los días hábiles de 8,00 a 14,00 horas.

e.3|9-Nº L. 4.544-v.21|9|51

COMANDO AEREO TACTICO

III Brigada Aérea

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de septiembre del corriente año, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Nº 1|51: "Verduras y Frutas" a las 9,00 horas.

Nº 2|51: "Carnes y Subproductos" a las 9,30 horas.

Nº 3|51: "Pan o Galleta y afines" a las 10,00 horas.

Nº 4|51: "Víveres Secos" a las 10,30 horas.

A efectuarse en la Base Aérea Militar "Reconquista" para cubrir las necesidades de la misma durante el año 1952. Los interesados podrán consultar u obtener los pliegos de condiciones todos los días hábiles de 9.00 a 11,00 horas en el Servicio de Intendencia del Grupo Base 3 (Reconquista, Provincia de Santa Fe).

e.3|9-Nº L. 4.545-v.14|9|51

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE INSTITUTOS AERONAUTICOS MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 20 (Veinte) de septiembre de 1951, para la provisión durante el año 1952, a la Guarnición Aérea Córdoba, de los siguientes elementos:

Licitación Pública Nº 1|51. Carne y subproductos, 8.30 horas.

Licitación Pública Nº 2|51. Pan y|o galleta, 8.45 horas.

Licitación Pública Nº 3|51. Leche y derivados, 9 horas.

Licitación Pública Nº 4|51. Verduras y frutas, 9.15 horas.

Licitación Pública Nº 5|51. Víveres secos, 9.30 horas.

Licitación Pública Nº 6|51. Leña, 9.45 horas.

Licitación Pública Nº 7|51. Pescado, 10 horas.

Licitación Pública Nº 8|51. Pastas y postres, 10.15 horas.

Licitación Pública Nº 9|51. Productos de granja, 10.30 horas.

Licitación Pública Nº 10|51. Lavado de ropa, 10.45 horas.

Para los pliegos de condiciones, informes y presentar propuestas, dirigirse de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y sábados de 7.30 a 12 horas, a la División Contaduría del Comando de Institutos Aeronáuticos Militares, Camino a San Roque Km. 6½.

e.29|8-Nº L-4.470-v.18|9|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1951, según detalle: 9 horas, Nº 30|51 "Provisión de heladeras, estufas y ventiladores"; 9,30 horas, Nº 31|51 "Provisión de ficheros y armarios metálicos": 10 horas, número 32|51 "Provisión de repuestos para automotores". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José Evaristo Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 45,00 5,00 y 10,00 respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves, de 7 a 10 horas.

e.12|9-Nº L. 4.886-v.25|9|51

Llámase a licitación pública para el día 24 de setiembre de 1951, según detalle: 9,30 horas, Nº 27|51, "Provisión de sillas para anfiteatro" y 10 horas, número 28|51, "Provisión de tableros pupitres para control de vuelo". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José Evaristo Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de

m$n. 10,00 cada una, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7 a 10 horas.
e.10|9-Nº L-4.781-v.21|9|51

Llámase a licitación pública para el día 17 de septiembre de 1951, según detalle: 8,30 horas Nº 19/51 "Provisión de vidrios martelé"; 9,00 horas Nº 20/51 "Provisión de compresores con motor eléctrico y dos tanques para reserva de aire": 9.30 horas Nº 21|51 "Provisión de equipos bombeadores"; 10.00 horas Nº 22/51 "Provisión de máquinas y herramientas para reparaciones de equipos perforadores". La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n 7,00, 11.00, 25.00 y 5.00 respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7,30 a 10,00 horas.
e.31|8-Nº L. 4.525 - v.13|9|51.

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de septiembre de 1951, según detalle: 8.30 horas Nº 23/51 "Provisión de gatos hidráulicos y aparejos"; 9,00 horas Nº 24/51 "Provisión de baterías"; 9,30 horas Nº 25/51 "Provisión de herramientas y repuestos para la reparación de automotores" y 10,00 horas Nº 26/51 "Provisión de hierro ángulo, planchuela, etc." La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 10,00, 25.00, 5,00 y 5.00 respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves, de 7 a 10 horas.
e.31|8-Nº L. 4.526 - v.13|9|51.

DIRECCION DE LINEAS AEREAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la provisión de comidas frías, a servirse en San Carlos de Bariloche, a bordo de los aviones de pasajeros de los servicios de Líneas Aéreas del Estado, durante el año 1952, cuya apertura de sobres se realizará el día 16 de septiembre de 1951, a las 18,00 horas.
Pliegos de condiciones y consultas, en Mitre 347, San Carlos de Bariloche.
e.3|9-Nº L. 4.546-v.14|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de comidas frías a servirse en la ciudad de Córdoba, a bordo de los aviones de pasajeros de los servicios de Líneas Aéreas del Estado, durante el año 1952, cuya apertura de sobres se realizará el día 20 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas.
Pliego de condiciones y consultas, en Avda. Gral. Paz 161, Córdoba.
e.4|9-Nº L-4.588-v-17|9|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 155-P, para la adquisición de motores eléctricos, taladros, amoladoras, sopladores portátiles, tijeras a palanca, máquinas para fumigar, coser arpilleras y lonas como así también un tractor para tracción de vagones y un gasógeno hidráulico, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 17 de septiembre a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.3|9-Nº L-4.529-v.14|9|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: "Impresos", según pedido agregado a la carpeta Nº 47.049|51, que puede obtenerse en la Sección Compras. Avda. José E. Rodó y Tellier. de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — La Dirección.
e.3|9-Nº L. 1.543-v.14,9|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 10.411|51

Llámase a licitación pública para la provisión de pan dulce. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de octubre de 1951 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.12|9-Nº L.4.890-v.2|10|51

Expediente Nº 1.342|51

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de alfombras en el Casino de Mendoza. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de setiembre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.12|9-Nº L.4.880-v.18|9|51

Expediente Nº 9.619|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel, cartulina, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951 a las 16,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.12|9-Nº L.4.881-v.18|9|51

Expte. Nº 10.002|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón sanforizado: tipo grisetta: etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de setiembre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas; Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.11|9-Nº L-4.876-v.24|9|51

Expediente Nº 10.000|51

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos, ambos de trabajo, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de octubre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.11|9-Nº L-4.877-v.24|9|51

AVISO

Expediente Nº 9.621|51

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de telas varias.
La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de setiembre de 1951, a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|9-Nº L-4.593-v-17|9|51

Expediente Nº 10.093|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tela sarga de lana peinada.
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.
e.10|9- Nº L-4.842-v.21|9|51

Expediente Nº 9.936|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquina tipográfica plana.
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.10|9-Nº L-4.843-v.21|9|51

Expediente Nº 9.432|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquina rectificadora de cigüeñales, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital.
e.10|9-Nº L-4.844-v.14|9|51

Expediente Nº 10.098|51

Llámase a licitación pública para la provisión de numeradores: máquinas tipográficas, impresoras automáticas, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de octubre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.10|9-Nº L-4.845-v.28|9|51

Expediente Nº 10.586|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas eléctricas y automáticas para contar monedas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de setiembre de 1951, a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.10|9-Nº L-4.846-v.14|9|51

Expediente Nº 9.938|51

Llámase a licitación pública para la provisión zapatos, botines y borceguíes. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|9-Nº L.-4.758-v.20|9|51

Expediente Nº 9.770|51

Llámase a licitación pública para la provisión llave a cuchilla, botellas terminales, tablero blindado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|9-Nº L.-4.757-v.20|9|51

Expediente Nº 9.688|51

Llámase a licitación pública para provisión de papel obra 1ra. alisado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de septiembre de 1951, a las 15,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.7|9-Nº L.-4.730-v.20|9|51

Expediente Nº 9.846|51

Llámase a licitación pública para la provisión de bobinas de papel. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|9-Nº L.-4.731-.20|9|51

Expediente Nº 10.007|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. satinado, blanco. — La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|9-Nº L.-4.732-v.13|9|51

Expediente Nº. 9.845|51

Llámase a licitación pública para la provisión de: Stencils, pinceles de pelo de vidrio, rollos de alambre, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.
e.7|9-Nº L.4.733-v.20|9|51

Expediente Nº 8.847|51

Llámase a licitación pública para la provisión de equipo destilador de tricloretileno. — La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|9-Nº L.-4.734-v.20|9|51

Expte. Nº 8.849|51

Llámase a licitación pública para máquina pantógrafo p|grabar tipo Nº 3 K. y máq. p|afilar fresas Nº 2 J.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|9-Nº L.4.542-v.14|9|51

Expediente Nº 9.551|51

Llámase a licitación pública para la provisión de libros y formularios.
La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de setiembre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|9-Nº L.4.558-v.14|9|51

Expte. Nº 7.649|51.

Llámase a licitación pública para la composición e impresión del Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas durante el año 1952.
La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestos, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|9-Nº L-4.551-v-14|9|51

Expte. Nº. 5.425|51

Llámase a licitación pública para la contratación del lavado y planchado diario de ropa.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|9-Nº L-4.540-v.14|9|51

Aviso

Expte. Nº 8.848|51

Llámase a licitación pública para máquina mezcladora planetaria.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|9-Nº L-4.541-v.14|9|51

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión y provisión de 240.000 "afiches" a seis colores, de m. 0,74 por 1,10. Bases y especificaciones podrán consultarse en la División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 11,45 a 19,45. Las propuestas serán abiertas el 26 de setiembre de 1951 a las 14, en la Administración Central de la Caja, Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso.
e.11|9-Nº L-4.871-v.24|9|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, bancos y pupitres para el público y, separadamente, para las estanterías) en el nuevo edificio de la sucursal Oberá (Misiones). — La apertura se efectuará el 2 de octubre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 y m$n. 15 respectivamente c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.
e.10|9-Nº L.4.847-v.14|9|51

Llámase a licitación para la provisión de útiles de escritorio. — La apertura se realizará el 8 de octubre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.
e.10|9-Nº L.4.848-v.28|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se realizará el 21 del corriente, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo
e.7|9-Nº L-4.737-v.20|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación del revestimiento de mármol del salón (planta baja), de la construcción de la IIª etapa del nuevo edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 24 de septiembre de 1951, a las 16, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (m$n. 100 c|juego) en Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.
e.30|8-Nº L-4.462-v.19,9|51

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 40 para la instalación de mamparas de madera, modificación y ampliación de mostradores y trabajos de lustrado en la Sucursal Rosario. Pliegos de condiciones en Córdoba 1446 (Rosario) y 25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital Federal. La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración de Casa Central, el 25 de setiembre de 1951, a las 16.
e.12|9-Nº L.4.884-v.25|9|51

Llámase a licitación pública, para el 20 de septiembre de 1951, a las horas que a continuación se indican, para:
Hora 16: Provisión de 500.000 cheques en libretas de 25.
Hora 16.15: Provisión de 200.000 juegos quintuplicados formularios impresión Nº 46.
Hora 16.30: Provisión formularios y sobres timbrados e impresos, recaleos y carpetas especiales.
Hora 16.45: Restaurar a nuevo muebles tapizados.
Pliegos en División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración en la fecha y horas citadas.
e.7|9-Nº L-4.738-v.20|9|51

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública: a) Nº 132: Para la construcción de un edificio con destino a la Sucursal del Banco Hipotecario Nacional en la Provincia de San Juan, cuyo presupuesto oficial es de $ 11.274.727.50 m|n. Las propuestas serán abiertas el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas en la Gerencia de Construcciones, calle Defensa Nº 188 de la Capital Federal y, simultáneamente en la Sucursal del Banco en dicha Provincia. En ambos lugares se facilitarán informes y se entregarán los pliegos de condiciones, previo pago de $ 450 m|n. b) Nº 133: Para la construcción de una Casa Colectiva compuesta de 38 departamentos en la Capital de la Provincia de San Juan (calle Rawson esquina Laprida), cuyo presupuesto oficial es de pesos 2.016.040.00 m|n. Las propuestas serán abiertas el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, calle Defensa Nº 188 de la Capital Federal y, simultáneamente en la Sucursal del Banco en dicha Provincia. En ambos lugares se facilitarán informes y se entregarán los pliegos de condiciones, previo pago de $ 150,00 m|n. — Banco Hipotecario Nacional, Gerencia de Construcciones.

e.3|9-Nº L-4.549-v-21|9|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. 2.749|51

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (veintiuno), el día 21 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de tres gabinetes archivos, rotativos. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1951. — Director de Administración.

e.7|9-Nº L-4.739-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 19 (diecinueve), (Exp. 2.465|51), el día 17 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de materiales eléctricos y herramientas varias.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — Director de Administración.

e.3|9-Nº L-4.530-v.14|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 18 (dieciocho), (2º llamado), (Expediente 1.702|51), el día 17 de setiembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de máquinas de escribir. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General. San Martín 216, Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — Director de Administración.

e.3|9-Nº L-4.531-v.14|9|51

(Exp. Nº 2.678|51)

Llámase a Licitación Pública Nº 17 (diecisiete), el día 20 de Setiembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de tres ambulancias completas, equipadas con todos los elementos científicos modernos, más indispensables.

Las firmas proponentes deberán presentar, junto con el presupuesto, un detalle de los elementos científicos con que serán dotadas las ambulancias, como así también folletos ilustrativos de las mismas.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216 Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Director de Administración.

e.29|8-Nº L-4.471-v.18|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 20 (veinte), (Expte. 2.683|51), el día 18 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de material e instrumental científico.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, setiembre 4 de 1951. — Director de Administración.

e.4|9-Nº L-4.584-v-17|9|51

Ministerio de Obras Públicas

COMISION DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Llámase a licitación pública para el "proyecto, provisión de materiales e instalación del sistema de iluminación de la pista Nº 3, plavas y carreteos, y de equipos radioeléctricos de aterrizaje sin visibilidad y radiobalizas de posición".

La documentación puede consultarse y adquirirse al precio de $ 50 — m n. en la sede de la comisión, Avenida 9 de Julio 1925, 3º piso, Capital, donde se efectuará la apertura de las propuestas el 28 de setiembre de 1951, a las 17 horas. Presupuesto oficial: $ 14.000.000.— m|n.

e.31|8-Nº L-4.535-v.20|9|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.940, hasta 27 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Equipo unidad dental, completo. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.760-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.941, hasta 26 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (escritorios, sillones, sillas, sofaes, bibliotecas, vitrinas, bancos, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 74.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.761-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.943, hasta 21 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Papel de lija p|máquina lijadora. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.762-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.944, hasta 24 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Tubos de acero dulce, s|costura. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.763-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.945, hasta 25 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Portalámparas comunes y terminales rectos de bronce, alambre y ca blecito de cobre electrolítico, reactancias, tubos fluorescentes, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.764-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.946, hasta 28 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Sierra cinta sinfín. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.765-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.947, hasta 1º octubre 1951, 16 horas, provisión: Marmitas p|calefacción a gas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.766-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.948, hasta 3 octubre 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (armarios bibliotecas, vitrinas p|banderas, perchas de pie, sofaes, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 39.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.767-v.27|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.949, hasta 15 octubre 1951, 16 horas, provisión: Uniformes p|mayordomos, ordenanzas, serenos, porteros, ascensoristas y chóferes, gorras y ambos p|cocineros. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 10.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.768-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.950, hasta 2 octubre 1951, 16 horas, provisión: Cerraduras y bocallaves de embutir y bisagras con perillas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.769-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.951, hasta 16 octubre 1951, 16 horas, provisión: Camisas y cuellos de poplin de algodón, corbatas y zapatos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.770-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.952, hasta 4 octubre 1951, 16 horas, provisión: Escaleras, bancos p|patios y vestuarios, tableros obligación escolar, astas articuladas p|banderas, pizarrones, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 35.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.771-v.27|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.942 hasta 20 septiembre 1951, 16 horas, provisión: cable armado subterráneo, de cobre electrolítico.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego $ 5.— m|n.

e.31|8-Nº L-4.536-v.13|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.939 hasta 19 septiembre 1951, 16 horas, provisión: cedro paraguayo o misionero, de primera calidad, en tablas canteadas; alternativamente podrá ofrecerse sin cantear. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.— m|n.

e.28|8-Nº L.-4.394-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.929 hasta 5 octubre 1951, 16 horas, para reparación general de un balizador

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. Pliego y planos: $ 39.00 m n.

e.21|8-Nº L-4.364-v.1º|9|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de vestuarios y elementos de protección al trabajo, $ 860.244.—. Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.12|9-Nº L.4.892-v.24|9|51

Licitación pública para la adquisición de material para aleaciones en la fabricación de piezas de repuestos, pesos 54.828,65. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 12 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|9 Nº L-4.859-v.17|9|51

Licitación pública para la adquisición de elementos para taller, $ 83.649,09. Presentación propuestas: 18 setiembre, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|9-Nº L-4.860 v.17|9|51

Licitación pública de las obras del camino del Arroyo Itaembe, Arroyo Zaiman, $ 9.106.958,10 y Alternativa: pesos 8.256.105,75. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de octubre, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|9 Nº L-4.861-v.1º|10|51

Licitación pública de las obras del camino de Rojas a Junín, Sección Km. 111,850, Km. 161,500, $ 3.055.179,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de octubre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|9-Nº L-4.862-v.1º|10|51

Licitación pública de las obras del camino de Bowen, Río Salado, sección Km. 0, Km. 25, $ 8.097.184,15. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 2 de octubre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|9-Nº L-4.863 v.1º|10 51

Licitación Pública para la adquisición de elementos para talleres, $ 70.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de setiembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.11|9-Nº L-4.864-v.20|9|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para camiones "Chevrolet" mod. 1947, $ 24.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de setiembre, a las 13,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.11|9-Nº L-4.865-v.20|9|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para fabricar pistones, $ 30.302,50, aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de setiembre, a las 14,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.11|9-Nº L-4.866-v.20|9|51

Licitación pública para la adquisición de Planta tratamiento térmico de suelos. $ 300.000. — Ofertas en pesos moneda nacional. — Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.7|9.-Nº L-4.726.-v.17|9|51

Licitación pública para la adquisición de tanques para almacenamiento de combustibles, $ 500.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.7|9-Nº L-4.729-v.17|9|51

Licitación pública para la adquisición de trajes, zapatos y camisas para personal de servicio, $ 275.000. Presentación propuestas: 21 de septiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.7 9-Nº L-4.735-v.20|9|51

Licitación pública para la adquisición de duchas para campamentos, $ 100.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 14 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.698-v.17|9|51

Licitación pública para la adquisición de niveladoras de 6 y 8 pies, $ 4.950.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.699-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de volcadores para camiones y conversión de semiacoplados tanque, en acoplados tanque, $ 1.350.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 13 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.700-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de guinches y topadoras para tractor y motoconservadoras, $ 3.090.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 14 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.6|9-Nº L.-4.701-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de hormigoneras y distribuidores de asfalto, $ 1.270.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 11 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.702-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de carpas tipo pirámide, $ 150.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.703-v.18|9|51

Licitación pública para la adquisición de cintas transportadoras y motobombas centrífugas, $ 475.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 9 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.6|9-Nº L.-4.704-v.14|9|51

Licitación pública para la adquisición de guadañadoras de tracción a sangre y rastrillos, $ 275.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 12 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.705-v.18|9|51

Licitación pública para la adquisición de acoplados carretón, $ 480.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.806-v.14|9|51

Licitación pública para la adquisición de camiones y camionetas, $ 6.600.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3. 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.707-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de casillas desarmables y casillas rodantes, $ 1.550.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.708-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de purificadoras centrífugas de combustibles y estaciones de servicio portátil, $ 420.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 11 hs., en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.709-v.18|9|51

Licitación pública para la adquisición de acero cromo-níquel de cementación, $ 22.500 aproximadamente. — Presenta-

ción propuestas: 14 de setiembre, a las 13 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.5|9. Nº L-4.604.-v.13|9|51.

Licitación pública para la adquisición de mangueras metálicas flexibles para materiales bituminosos, $ 25 000. — Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.5|9.-Nº L-4.609.-v.18|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cobre electrolítico al 99 %, $ 80.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 14 de septiembre, a las 11 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.5|9-Nº L-4.616-v.13|9|51

Licitación pública para la adquisición de gelinita, mechas y fulminantes, etc., pesos 66.000. Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.4|9-Nº L-4.579-v.17|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Los Caranchos, La Paz y Sección Km. O, Km. 6.908 del tramo de La Paz, Arroyo Hondo y puentes, $ 20.184.369.10 y Alt. $ 17.217.262.70. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuesta: 4 de octubre a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.4|9-Nº L-4.590-v-24|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Villaguay, Raíces, $ 12.736.022.99 (Alt.: $ 11.817.393.50). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de octubre, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.4|9-Nº L-4.591-v-24|9|51

Licitación pública para la adquisición de pino Paraná para reparaciones de equipos y automotores, $ 35.000. Presentación propuestas, 18 de setiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.4|9-Nº L-4.592-v-17|9|51

Licitación pública para la adquisición de inyectores de barro-cemento, de importación o existencia en plaza. $ 150.000 aproximadamente. — Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.3|9.-Nº L-4.555.-v.14|9|51.

Licitación pública para la adquisición de motores portátiles verticales para equipar distribuidores de asfalto, hormigoneras, sierras circulares, etc., $ 50.000. — Presentación propuestas: 14 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.31|8.-Nº L-4.507.-v.13|9|51.

Licitación pública para la provisión e instalación de ascensores y montacargas para el edificio de Casa Central, pesos 2.588.200. Presentación propuestas: 20 de setiembre a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.30|8-Nº L.4.496-v.19|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Villa María-Oliva, Km. 559-566,7; Km. 586,2-588,5; Km. 591.5-604 y Km. 608-616. $ 1.556.995. Debe cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|8-Nº L. 4.361-v.14|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Empalme Ruta 20 - Agua del Durazno, Sec. Km. 746,800 - 792,900. pesos 2.168.618,80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.27|8-Nº L. 4.362-v.14|9|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte. 15-890-LP-1951

Cilindros de acero, sin costura, para envasar oxígeno. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 octubre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.12|9-Nº L.4.889-v.18|9|51

Expte.: 21.106-LP-1951

Goma y artículos de goma. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 11 diciembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.10|9-Nº L.4.849-v.21|9|51

Expte. 21.107-LP-1951

Drogas y productos químicos. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 13 diciembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.10|9-Nº L.4.850-v.21|9|51

Expte.: 21.884-LP-1951

Cañería recta de hierro fundido de doble brida. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 1º octubre 1951 a las 15,00 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.10|9-Nº L.4.851-v.21|9|51

Expte.: 21.109-LP-1951

Alambres y tejidos de alambre metálico. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 13 diciembre 1951 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.10|9-Nº L.4.852-v.21|9|51

Licitación Pública

Hipoclorito de calcio. Expte. 21.104 LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 12 diciembre 1951, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.10|9-Nº L-4.777-v.21|9|51

Licitación Pública

Tornillos. Expte. 21.105-LP-1951. Pliegos: Of. de Compras. Apert.: 11 diciembre 1951, a las 15 horas, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.10|9-Nº L-4.773-v.21|9|51

Licitación Pública

Cal viva de Córdoba. Expte. 20.433 LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 10 diciembre 1951, a las 15,15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal

e.10|9-Nº L-4.779-21|9.51

Licitación Pública

Cepillos y pinceles. Expte. 20.435-LP 1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 10 diciembre 1951, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.10|9-Nº L-4.780-v.21|9|51

Expte. 20.434-LP-51

Productos químicos, comerciales e industriales. — Pliegos: Of. de Compras. — Apert.: 3 diciembre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.3|9.-Nº L-4.552.-v.14|9|51.

Licitaciones Públicas
Expte. 20.432-LP-1951

Chapas de acero. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 20 setiembre 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Cap. Federal.

e.31|8.-Nº L-4.506.-v.20|9|51.

Expte. 16.714-LP 1949

Construcción de la Nueva Toma en la Calera y el Acueducto para ampliar y mejorar las obras de provisión de agua en la ciudad de Córdoba. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 31 octubre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa Charcas 1840, Cap. Federal. — Dep. garantía $ 158.459,00.

e.3|9.-Nº L-4.553. v.21|9|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 48 (3)
Expediente Nº 19.376|1951

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes en curso, a las 15,30 horas, para la adquisición de dos (2) grupos generadores portátiles, cubiertos y distintos accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina 127), Capital. — El Director General.

e.12|9.-Nº L-4.878.-v.18|9|51

Licitación Pública Nº 108
Expediente Nº 43.403|1951

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes en curso, a las 14 horas, para la reparación general y pintura de trece (13) automóviles (2 de ellos de chapa y pintura solamente).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial — Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.11|9-Nº L-4.874-v.24|9|51

Licitación Pública Nº 107
Expte. Nº 130.653|1951

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de dos (2) motores nuevos para Jeep Willys universal, completos, con cajas de velocidades de 60 H.P.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.10|9.-Nº L-4.776.-v.21|9|51.

Licitación Pública Nº 105
Expte. Nº 3.821|1951

Llámase a licitación pública para el día 19 de setiembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de distintos implementos para las artes gráficas (rayas de antimonio, de bronce, alambre para coser, betún de judea, hojas de oro, bicromato de amonio, chapas de cinc, cinta capricho, etc., etc.). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.695-v.19|9|51

Licitación Pública Nº 106
Expte. Nº 121.679|1950

Llámase a licitación pública para el día 19 de septiembre del año en curso, a las 15 horas, para la provisión e instalación de una casa prefabricada en el Campo de Aviación de este Ministerio ubicado en Castelar (Pcia. de Buenos Aires). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. —. El Director General.

e.6|9-Nº L-4.696-v.19|9|51

Licitación Pública Nº 104
Expediente Nº 121.798|1951

Llámase a licitación pública para el día 21 de septiembre próximo, a las 14.30 horas, para la provisión de treinta (30) casas prefabricadas, desarmables, con destino a las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, requeridas por la Dirección General de Sanidad Animal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal, o bien en las Delegaciones Regionales del Ministerio con asiento en las ciudades de Paraná, Rosario y Córdoba, calles Belgrano 177, Mendoza 1085 y 25 de Mayo 66, respectivamente.

e.4|9-Nº L-4.598-v.21|9|51

Licitación Pública Nº 102
Expte. Nº 35.637|951

Llámase a licitación pública para el día 21 de septiembre próximo a las 14 horas, para la construcción de bodega, laboratorio y edificios para industria en la Escuela de Vitivinicultura de San Juan, con destino a la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de San Juan calle Rivadavia Nº 387. Costo pesos 250.— m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

e.3|9-Nº L-4.537-v.21|9|51

Expte. Nº 150.975|1951
Licitación Pública Nº 103

Llámase a licitación pública para el día 14 de septiembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de un tubo de anodo giratorio tipo Dinamak 25, o similar, con sus accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.3|9-Nº L-4.528-v.14|9|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expte. Nº 243.335|50

Llámase a Licitación Pública Nº 7 (segundo llamado) para el día 24 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de prensas hidráulicas, bombas para trasiego, equipos motobombas, sinfín, un elevador (noria) y una máquina esmeriladora. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 horas a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.10|9-Nº L-4.783-v.21|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para el día 19 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de papeles, películas planas, sulfato de hierro cristalizado, cianuro de potasio y sulfito de sodio o soda anhidro. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración.

e.5|9-Nº L-4.614-v.18|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 55 para el día 18 de setiembre de 1951, a las horas 15.30, para la adquisición de placas positivas negativas, separadores de madera, tapas de bujes, ácido sulfúrico, y breas. Pliegos de bases de condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.4|9-Nº L-4.578-v.17|9|51

Ref. Expediente 66.096|51

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 17 de setiembre de 1951, a las 15,30 horas, para la reparación de motores Ford V. 8 y Chevrolet. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.3|9-Nº L-4.532-v.14|9|51

GAS DEL ESTADO E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.897 para el día 17 de setiembre, a las 9 horas para la construcción de cimientos para la instalación de un gasómetro a presión en la ciudad de Mendoza. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.3|9-Nº L-4.550-v-14|9|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 37 (2º Llam.) "Construcción casas habitación y oficina". — Apertura: 2 de noviembre de 1951, a las 16.30 horas, simultánea en la Administración General (Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital) y Delegación Yacimiento Presidente Perón (Gobernador Moyano 801. Río Gallegos). — Valor del pliego, $ 200.—, pudiendo adquirirse en las mismas. — El Administrador General.

e.10|9.-Nº L-4.775. v.28|9|51.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

21|9|51. — Cable armado subterráneo (1739), a las 10 hs.

24|9|51. — Medicamentos (1732), a las 8.30 hs.

26|9|51. — Elementos para laboratorios y afines (1673), a las 8 hs.

26|9|51. — Equipo esterilización y apeugrafía (1727), a las 9 hs.

27|9|51. — Utiles de dibujo (1719), a las 9 hs.

28|9|51. — Utiles de escritorio y dibujo (1712), a las 8.30 hs.

28|9|51. — Válvulas reguladoras (1734), a las 11 hs.

28|9|51. — Cable armado subterráneo (1735), a las 11.30 hs.

29|9|51. — Repuestos para cajas de maniobra (1668), a las 9 hs.

e.10|9-Nº L-4.838-v.21|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión de fuel oil, de acuerdo a las cantidades y condiciones del Pliego CPE. 36, para el próximo 19 de setiembre a las 12.30 horas. La apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso. Por pliego y demás

consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —E.N.D.E.—, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777.

e.6|9-Nº L-4.719-v.19|9|51

17|9|51. — Radiadores y llantas FORD (1705) a las 11,30 hs.
18.9|51. — Material eléctrico (1695) a las 11,30 hs.
18|9|51. — Anclas y cadenas (1703) a las 10.30 hs.
20|9|51. — Caños y planchas de plomo (1697) a las 9 hs.
20|9|51. — Calcomanías para globos de surtidores (1704) a las 10 hs.
24|9 51. — Ejes de propulsión y repuestos (1614) a las 8 hs.

e.4|9.-Nº L-4.603.-v.17|9|51.

15/9/51 — Lanchaje materiales entre los puertos de La Plata y Buenos Aires (1672) a las 10 hs.
17/9/51 — Aceros (1661) a las 9 horas
17/9/51 — Equipo ablandador de agua (1683) a las 10 horas.
17/9/51 — Tanque de acero para fuel oil (1684) a las 10,30 horas.
18/9/51 — Juntas de expansión (1589) a las 8.30 horas.
18/9/51 — Equipos electrobombas (1326) a las 8 horas.
19/9/51 — Elementos para laboratorios (1667) a las 8,30 horas.
20/9/51 — Cámara de espuma (1641) a las 8 horas.
21/9/51 — Aparato central para destilerías (1669) a las 8 horas.
División Licitaciones, Agosto 28 de 1951.

e.31|8-Nº L. 4.527 - v.13|9|51

17 9|51. — Baterías de acumuladores (1660), a las 8.30 hs.
24,9|51. — Camionetas (1647), a las 8.30 hs.
25|9|51. Bulonería en general (1671), a las 8 hs.
27|9 51. — Conductores eléctricos (1674), a las 8 hs.
27|9|51. — Utiles de escritorio (1677), a las 8.30 hs.

e.29|8-Nº L.4.441-v.18|9|51

Divisional Rosario

Llámase a licitación pública para transporte de productos entre Planta de Almacenaje de San Lorenzo y localidades situadas en Río Cuarto (Córdoba). Las propuestas se recibirán en la Divisional Rosario, calle Urquiza 1318, donde pueden solicitarse los pliegos de condiciones, que también entregará el A.C.A. de la ciudad de Río Cuarto. La apertura de los sobres recibidos se efectuará en presencia de los interesados que concurran al acto, en esa Divisional el próximo 14 de setiembre a las 10 horas.

e.3|9-Nº L. 4.594-v.14.9 51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 310|51, para el día 5 de Noviembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de equipos de combustión de carbón. — Consulta y retiro de pliegos, en Lavalle 1556, todos los días de 13 a 16 horas.

e.10|9.-Nº L-4.772.-v.28|9|51.

Llámase a licitación pública, día 17 de Septiembre de 1951, provisión de: L|P. 58|51 (3º llamado) 14 hs. Chapas de hierro estriado para cubiertas de trampas y canaletas de conductores. — L|P. 306|51 (2º llamado) 14.15 hs. Limadora para metales, monopolea con motor 380|660 y torno prismático, monopolea caja Morton con motor acoplado 220|380 v. — L|P. 307|51. (2º llamado) 14.30 hs. Cable subterráneo bajo plomo. — L|P 308|51. 14.45 hs. Elementos para equipos geoeléctricos. — L|P. 309 51. 15 hs. Cajas para medidores eléctricos monofásicos y trifásicos. — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.10|9.-Nº L-4.773.-v.17 9|51.

Llámase a licitación pública día 20 de septiembre de 1951, provisión de: L/P. 191/51 (3er. llamado): 14.00 horas. Motores para automóviles Jeep Wyllis completos. L/P. 287/51 (2º llamado) 14.15 horas. Cable de cobre con aislación plástica. L/P 304/51: 14.30 horas. Camiones Pickup nuevas de carga 500 a 750 Kgs. L/P. 305/51: 14.45 horas. Bronce fosforoso en barras y laminado exagonal. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas.

e.31|8-Nº L 4.522 - v.13|9|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 95|51, Expediente 8.274|51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de artículos para uso odontológico, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|9-Nº L.-4.888-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 93|51, Expediente Nº 8.273|51, para el día 2 de octubre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de: Alcohol, algodón, gasa, drogas, artículos de farmacia, material sanitario, etc., con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|9-Nº L.-4.882-v.2|10|51

Llámase a Licitación Pública Nº 94|51, Expediente 8.272|51, para el día 2 de octubre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de inyectables y antibióticos, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|9-Nº L.-4.883-v.25|9|51

Expediente 8.651|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 24 de setiembre de 1951 a las 11,30 horas, objeto: Contratación y construcción de las obras de ampliación en el pabellón cocina y cámara frigorífica del Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed., valor de la documentación $ 20 c|una. Para base de licitación dirigirse a la Dirección de Obras de la Dirección Nacional de Asistencia Social, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.11|9-Nº L-4.867-v.24|9|51

Expediente Nº 8.652|51

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 25 de setiembre de 1951 a las 12 horas, objeto: Contratación para la ejecución de revoques de pabellones y cercos del Hospital de Niños, Gallo 1330, Cap. Fed. Valor de la documentación: $ 30. Para base de licitación dirigirse a la Dirección de Obras, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.11|9-Nº L-4.869-v.24|9|51

Expediente Nº 5.594|51

Llámase a Licitación Pública Nº 92|51, para el día 24 de setiembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de lavatorios, inodoros, caños, etc., con destino al Hogar "Manuel Rocca", Segurola 1651, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.11|9-Nº L-4.870-v.24|9|51

Expte. Nº 8.172|51

Llámase a Licitación Pública Nº 91|51 para el día 19 de setiembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de zapatos para varón, con destino al Hogar de Niños "Gral San Martín". Méjico 2650, Cap Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269 Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.6|9-Nº L-4.666-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 90|51, Expedientes Nº 9.490|50 y 10.205|50, para el día 19 de setiembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de caños, válvulas, purgadores, accesorios, etc., con destino al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed., Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Fed. — El Director de Administración.

e.6|9-Nº L-4.667-v.19|9|51

Expediente Nº 8593|51

Llámase a Licitación Pública Nº 89|51, para el día 18 de Setiembre de 1951 a las 12 y 30 horas, para la provisión y colocación de máquinas para lavadero con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.605.-v.18|9|51.

Expediente Nº 8594|51

Llámase a Licitación Pública Nº 87|51, para el día 18 de septiembre de 1951 a las 12,10 horas, para la provisión y colocación de un equipo frigorífico en el Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avdenida San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.606.-v.18|9|51.

Expediente Nº 8591|51

Llámase a Licitación Pública Nº 88|51, para el día 18 de setiembre de 1951 a las 12,30 horas, para la Colocación de ollas y máquinas para cocina de propiedad de la Dirección Nacional, con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avda. San Martín 3229. San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.607.-v.18|9|51.

Expediente Nº 8592|51

Llámase a Licitación Pública Nº 86|51, para el día 18 de setiembre de 1951 a las 12 horas, para la Colocación de máquinas en general para lavadero de propiedad de la Dirección Nacional, con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.608.-v.18|9|51.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley Nº 13.937|46 Para el Personal de la Industria y Afines

Llámase a licitación pública para el día y hora que se detallan a continuación:

L. P. Nº 12|51 - 26 de setiembre de 1951, a las 12 horas, adquisición de papel obra primera alisado, cartulina, carpetas con oreja y sobres. Exptes. Nros. 99.268 y 92.601|51.

L. P. Nº 13|51 - 26 de setiembre de 1951, a las 12,30 horas, adquisición de tubos fluorescentes, reactancias, arrancadores, lámparas y cordones Expte. Nº 99.683|51.

El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|9-Nº L.4.891-v.25|9|51

LICITACION PUBLICA Nº 21 (Anticipada Ejercicio Año 1952)

Expediente Nº 107.093|51

Llámase a licitación pública para la impresión de estampillas de valores durante el año 1952.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor contador general, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 25 de setiembre de 1951 a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 11,15 a 18,15 horas. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Luis A. Rufo, jefe seccional. e.11|9-Nº L-4.873-v.24 9|51

Ministerio de Transportes

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DODERO

Flota Argentina de Navegación de Ultramar

Llámase a licitación pública para la construcción de un comedor para obreros de talleres, en Isla Maciel, Avellaneda. Vencimiento: 2 de octubre de 1951, a las 16 horas, Documentación y planos, retirar en División Licitaciones y Compras, Corrientes 389, 1er. piso. Precio del legajo $ 80.— m|n. Gerente General.

$ 60.— e.12|9.-Nº L-498.-v.25|9|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 70.887|51

Llámase a Licitación Pública Nº 25|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día 26 de septiembre del presente año para la adquisición de repuestos varios para automotores, herramientas y máquinas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno - Director General de Administración.

e.7|9-Nº L-4.759-v.26|9|51

Llámase a Licitación Pública número 24/51, Expediente Nº 16 742/51, hasta las diez y seis (16) horas del día trece (13) de septiembre del cte. año, para la provisión de artículos de librería. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento. Avda. del Libertador General San Martín y Maipú. 7º piso, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la Dirección citada.

David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.31|8-Nº L. 4.523 - v.13|9|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1.603

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Pliego de condiciones a retirarse en la oficina número 121, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas.

e.10|9-Nº L-4.840-v.21 9|51

Licitación C. 060

Llámase a licitación pública para la provisión de manteles, servilletas y repasadores. Apertura el 1º de octubre de 1951, a las 14 hs.

Licitación G. 1.600. Llámase a licitación pública para la provisión de conductores eléctricos. Apertura el 2 de octubre de 1951, a las 14 hs.

Licitación G. 1.601. Llámase a licitación pública para la provisión de maderas varias. Apertura el 2 de octubre de 1951, a las 15 hs.

Licitación G. 1.595. Llámase a licitación, pública para la provisión de equipo para servicio médico Plaza Constitución. Apertura el 2 de octubre de 1951, a las 16 hs.

Licitación G. 1.602. Llámase a licitación pública para la provisión de aceite lubricante. Apertura el 3 de octubre de 1951, a las 14 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas.

e.10|9-Nº L-4.841-v.21|9|51

Licitación G. 1.586

Llámase a licitación pública para la provisión de bulones para cambios y cruzamientos. Apertura el 24 de setiembre de 1951, a las 15 horas.

Licitación G. 1.589

Llámase a licitación pública para la provisión de bronce estirado en barras y en chapas. Apertura el 24 de setiembre a las 16 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de la Oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas.

e.6|9-Nº L-4.720-v.19 9|51

Licitación G. 1.582

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas y masilla. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119 1er. piso, Plaza Constitución. de 11.30 a 18.00 horas. Apertura de la licitación el 21 de septiembre de 1951 a las 14.00 horas.

e.4|9-Nº L-4.602-v.17|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 26 y 27

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 18 de setiembre de 1951, para la provisión de: 277.855 kilos de alambre de cobre y 212.000 kilos de bulones y clavos roscados para vía.

Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.3|9-Nº L. 4.575-v.14|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican, para la provisión de:

Nº 27: Metal antifriccional. Ap. 21|9|51. — Nº 30: Maderas duras. Ap. 24 9|51. — Nº 31: Bulones de acero dulce.

Ap. 25|9|51. — Nº 32: Acero para elásticos. Ap. 26|9|51. — Nº 23: Acero para fabricación de eclisas y bulones para eclisas. Ap. 27|9|51. — Nº 29: Aceros varios. Ap. 28|9|51. — Nº 33: Brin de algodón azul. Ap. 1º|10|51.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.15 a 18.15 horas.

e.5|9-Nº L-4.693-v.19|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas:

Expediente Nº A.O.P-206

5 de octubre de 1951: 15 horas, barnices, masilla, lacas, etc., O.C.5|51, Ax. 10. — 5 de octubre de 1951: 16 horas, elementos para pinas, O.C.14|51, Ax. 11. — 8 de octubre de 1951: 15 horas, llaves, canillas, etc., O.C.12|51, Ax. 17. — 8 de octubre de 1951: 16 horas, estopas de algodón, O.C. 24|51 Ax. 7. — 9 de octubre de 1951: 15 horas, aisladores de porcelana, O.C. 8|51, Ax. 19. — 9 de octubre de 1951: 16 horas, precintos de hojalata, O.C. 33|51, Ax. 23. — 31 de octubre de 1951: 15 horas, elásticos p.locomotoras, O.C. 49|51, Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.3|9-Nº L-4.547-v-21|9|51

Expte. O. C. 99|51 Ax. 12

4 de Octubre de 1951 - 15 hs. — Licitación pública para la construcción de un galpón para locomotoras "Diesel Eléctricas" en Estación Boulogne Sur Mer. — Consulta y retiro de pliegos, previo pago valor Cien pesos ($ 100.00 m|n.) en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Gerencia.

e.31|8.-Nº L-4.505.-v.20|9|51.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente A. 381|951

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 18 de Octubre de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de cefir rayado para uniformes, lana para tejer a máquina, bramante, lanilla y toallas, destinados al Asilo de Corrección de Mujeres (U-3). — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes, de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.12|9-Nº L.-4.879-v.25|9|51

Expediente P. 6927|951

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 19 de Octubre de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de elementos destinados a la elaboración de pan dulce, con motivo de las próximas fiestas de Navidad y Año Nuevo.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.10|9.-Nº L-4.854.-v.28|9|51.

DIRECCION DE EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO

Llámase a licitaciones públicas para los días y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:

Lic. Púb. Nº 1 — (Expte. Nº 7.741|51). Apertura: 17 de setiembre de 1951 a las 14,30 hs. Provisión de un equipo completo de amplificación de sonido.

Lic. Púb. Nº 2 — (Exp. Nº 6.844|51). Apertura: 17 de setiembre de 1951 a las 15 hs. Provisión de máquinas de carpintería.

Lic. Púb. Nº 3 — (Exp. Nº 8.239|51). Apertura: 17 de setiembre de 1951 a las 15,30 hs. Provisión de electro-bomba centrífuga.

Lic. Púb. Nº 4 (Exp. Nº 6.962|51). Apertura: 18 de setiembre de 1951 a las 14,30 hs. Provisión de tirantes de madera dur-

Lic. Púb. Nº 5 (Exp. Nº 9.931|51). Apertura: 18 de setiembre de 1951 a las 15 hs. Provisión de bomba para riego.

Lic. Púb. Nº 6 — (Exp. Nº 9.980|51). Apertura: 18 de setiembre de 1951 a las 15,30 hs. Provisión de carpintería de madera y metálica.

Pliego de condiciones, consultas y propuestas, Av. P. R. S. Peña 1211, piso 5o, Of. 519.

e.3|9-Nº L.4.557-v.14|9|51

Ministerio de Educación

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1951, a las 11 horas, para adjudicar la ejecución de las obras de Habilitación del Bloque de Enseñanza e Investigación del Edificio de la Facultad de Ciencias Agrarias (mampostería, pavimentos, revestimientos, carpintería metálica, herrería, cubierta, revoques, cielorrasos, pintura, instalación sanitaria y desagües pluviales y obras sanitarias, provisión de agua potable y de uso industrial, vidriería, calefacción y agua caliente, instalaciones eléctricas, carpintería de madera y locales complementarios en la azotea), sito en el distrito Chacras de Coria - Departamento Luján - Provincia de Mendoza. Sistema de "Ajuste alzado". Presupuesto oficial, m$n. 4.451.757. Precio de la documentación, m$n. 200,00. Retiro de la documentación e informes, en Buenos Aires: S. de Bustamante 1955 - T.E. 83 - 3072, y en Mendoza: Colón 391 - Tel. 17780. Apertura de las propuestas en el Departamento Cuyo, Colón 391 - Mendoza. — Arq. Arístides Cottini (h) - Director.

e.6|9-Sº L-4.697-v.26|9|51

COMISION NACIONAL DE APREDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 116

Expediente E. 28.540|51

"Se llama a Licitación Pública número 116, hasta las 14 horas del día 25 de Septiembre de 1951, para la provisión de Maquinarias, herramientas y varios elementos para Moldeo (equipos destinados a Escuelas-Fábricas de la especialidad "fundición"). Apertura de las propuestas, informes y retiro de pliegos: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración".

e.4|9-Nº L-4.595-v.24|9|51

Expediente C. 31.959|51

Se llama a Licitación Pública Nº 101 (segundo llamado), para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 14 horas, a fin de obtener propuestas por fresadoras universales y alesadoras o rectificadoras de cilindros. — Apertura de las propuestas, informes y retiro de pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, — El Director de Administración.

e.12|9-Nº L.-4.893-v.20|9|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Económicas

Expediente Nº 249|951

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1951, a las diez y treinta horas, para el suministro de diversos tipos de maderas. — Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — E Contador.

e.12|9-Nº L.-4.885-v.25|9|51

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Expediente Nº 252|951

Llámase a licitación pública, para el día 20 de setiembre de 1951, a las diez y treinta horas, para el suministro de un equipo completo de soldadura autógena y diversas máquinas para carpintería.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.11|9-Nº L-4.872-v.20|9|51

Llámase a licitación pública para el día 21 del cte. mes a las 16 horas para la provisión de puentes de impedancia y oscilaciones de audio y radio frecuencias. Pliego de condiciones y demás datos en Oficina de Compras, Perú 272. — El Delegado Interventor.

e.10|9-Nº L-4.784-v.21|9|51

Llámase a licitación pública hasta el día 19 del cte. mes a las 17 horas para la ejecución de estructuras de hormigón armado en el edificio de esta Facultad sito en la Avenida Las Heras Nº 2214, en un todo de acuerdo a las cláusulas generales. Pliego de especificaciones y planos, que podrán retirarse en esta Facultad, calle Perú 272, 1er. piso, de 14 a 19 horas. — El Delegado Interventor.

e.6|9-Nº L-4.712-v.19|9|51

Llámase a licitación pública para el día 19 de setiembre a las 16 horas, para la impresión de 1.500 ejemplares de "El peso específico del petróleo, etc.", en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en la Oficina de Compras de esta Facultad, de 14 a 19 horas. — El Delegado Interventor.

e.5|9-Nº L-4.612-v.18|9|51

DIVISION SUMINISTROS (Compras)

Llámase a Licitación Pública Nº 126, para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 16,30, para la adquisición de: Pianos, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9.-Nº L-4.723.-v.20|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 124, para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16. para la adquisición de: Máquinas y Motores, con destino a establecimientos de la Dirección General de Enseñanza Técnica, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9.-Nº L-4.724.-v.20|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 125, para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Material Fotográfico, con destino al Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9.-Nº L-4.725.-v.20|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 123, para el día 20 de septiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Material didáctico, con destino a Escuelas Industriales dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9-Nº L-4.740-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 121, para el día 14 de Septiembre de 1951, a las 15.30, para la impresión de: Guía Ilustrada y Catálogo del Museo Mitre, con destino al Museo Mitre dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Fed. — El Director General de Administración.

e.4|9-Nº L-4.596-v.14|9|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 56.739 y 56.740|51

Llámase a Licitación Pública Nº 208, para el día 26 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: automotores, máquinas de oficina, artefactos eléctricos, muebles metálicos y de madera, etc. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.610.-v.25|9|51.

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 227

Expediente Nº 28-765|50

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de setiembre de 1951 a las 15 horas, para los trabajos de reconstrucción de los techos en el Hospital Regional "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña, Prov. del Chaco.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. del Chaco.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. del Chaco, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial m$n. 780.220.— ell.

e.3|9-Nº L. 4.561-v.21|9|51

SUBSECRETARIA TECNICA

Expediente Nº 61.659|51

Llámase a Licitación Pública Nº 210, para el día 20 del mes de septiembre de 1951, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a: esponjas hemostáticas.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.

e.6|9-Nº L-4.674-v.19|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 25.348|51

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 24 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico en Punilla y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Santa María (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: combustibles, forrajes, comestibles, limpieza de máquinas de escribir y programas cinematográficos. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.3|9.-Nº L-4.556.-v.21|9|51.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 48.349|51

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 19 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a 1 Centro Sanitario de Santiago del Estero y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Santiago del Estero.

Las necesidades se refieren a: comestibles. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.5|9.-Nº. L-4.611.-v.18|9|51.

Expediente Nº 48.345|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 19 del mes de septiembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Frías y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Frías - Santiago del Estero. Las necesidades se refieren a: combustibles y comestibles.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Director General de Administración.

e.5|9-Nº L-4.613-v.18|9|51.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL - BUENOS AIRES

Expediente Nº 48.910|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 26 del mes de septiembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Cardiología y durante el año 1952. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Direc-

ción General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Carlos Pellegrini 1432, Capital. — Las necesidades se refieren a: comestibles y lavado de ropa. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|9-Nº L.-4.887-v.25|9|51

Expediente Nº 69.173|51

Llámase a Licitación Pública Nº 211, para el día 21 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: combustibles.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|9-Nº L-4.756-v.20|9|51

Expediente Nº 74.099|51

Llámase a Licitación Pública Nº 209, para el día 20 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer, y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Rodríguez - F.C.N. D.F.S. — Las necesidades se refieren a: vacunos en pie.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.

e.6|9-Nº L-4.673-v.19.9|51

Expediente Nº 68.129|51

Llámase a Licitación Pública Nº 207, para el día 14 del mes de setiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Alimentación y Bromatología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas. Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: fichas de cartulina. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Director General de Administración.

e.3|9-Nº L.4.563-v.14|9|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Nº 105-P.51. — Día 18|9|51, a las 9.30. Por provisión de sobres y formularios impresos. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637.

e.6|9-Nº L-4.711-v.19|9|51

Licitaciones Públicas Nros. 106-P|51, 110-P|51, 112-P|51, 113-P|51, 119-P|51.

Nº 106-P|51: Día 27|9|51, a las 9.30, por contratación de 50 camiones para transporte de materiales.

Nº 110-P|51: Día 17|9|51, a las 10.30, por provisión de cinta aisladora y cinta de goma.

Nº 112P|51: Día 17|9|51, a las 15, por provisión de cabos de madera para palas.

Nº 113-P|51: Día 17|9|51, a las 9.30, por provisión de mamelucos para chóferes de camiones.

Nº 119-P|51: Día 17|9|51, a las 15.45, por cambio de piso de entrada del edificio de esta entidad, calle Defensa 143.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.4|9-Nº L-4.536-v-17|9|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CAPITAL

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) una tapa de cilindro, hallada en la cabecera de la Dársena "E" de Puerto Nuevo, correspondiente al Expediente 701.827|51, a fin de que tome la debida intervención en autos, bajo apercibimiento de darse la misma por abandonada. — Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, mayo 29 de 1951.

e.13|9.-Nº 4.799 s|p.p.-v.13|9|51

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (46) cuarenta y seis cajones conteniendo quesos, hallados en la Dársena B 5ª de Puerto Nuevo, al darse a la fuga la persona que los conducía, para dentro del tercero día, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará la mercadería por abandonada. — Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, julio 27 de 1951.

e.13|9.-Nº 4.800 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a MIYOZO SIRAI y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) una máquina fotográfica, detenida por Expediente 701.758, caratulado Juan Carlos Ingrasia c|Miyozo Sirai, que con fecha mayo 21 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a la firma Miyozo Sirai por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (art. 47 del citado texto legal"). — Fdo.: Juan Miguel Pastor, 2º Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, julio 27 de 1951. — Fernando González, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.13|9.-Nº 4.801 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a JULIO CAMPOS, ANGEL FERNANDEZ CARCAMO y a todo el que se considera con derecho a la mercadería: (2) dos paquetes de fideos, detenida por Expediente 705.782|50, caratulado Miguel Sigmaringo c|Julio Campos y otro, embarque sin permiso, que con fecha junio 12 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar en sustitución del comiso (art. 108 de la Ley 12.964) al pago de una multa igual al valor de la mercadería de que se trata". Hágase saber, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, julio 30 de 1951. — Juan Miguel Pastor, 2º Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.13|9.-Nº 4.803 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (3) tres calentadores, hallada en la parada Tres del Dock Sud, correspondiente al Expediente 702.186|51, caratulado Mariano Cuoco c|N. N., hallazgo, que con fecha junio 4 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Disponer el archivo provisional de estas actuaciones". Hágase saber y cúmplase. — Fdo.: R. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, julio 30 de 1951. — Juan Miguel Pastor, 2º Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.13|9.-Nº 4.804 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a COOLIGDE A. CAMPEEL y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) un juego de metal, detenida por Expediente 703.270|50 caratulado Mario A. Luguicaga c|Coolige A. Campeel, embarque sin permiso, que con fecha junio 4 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar en sustitución del comiso (art. 108 de la Ley 12.964) al pago de una multa igual al valor de la mercadería denunciada". Hágase saber, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, julio 30 de 1951. — Juan Miguel Pastor, 2º Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e13|9.-Nº 4.805 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a JULIO FERNANDEZ SIMOES y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (29) veintinueve paquetes de cigarrillos, detenida por Expediente 700.714|51, caratulado Domingo Coronel c|Julio Fernández Simoes, que con fecha junio 30 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de las mercaderías en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas". Hágase saber, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, julio 30 de 1951. — Fernando González, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.13|9.-Nº 4.806 s|p.p.-v.13|9|51

Se cita, llama y emplaza para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (264) doscientos sesenta y cuatro pares de medias de nylon y (40) cuarenta paquetes de cigarrillos, incautada por Expte. 702.623|51, a fin de tomar la correspondiente intervención en autos, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. — Fdo.: Fernando González, Jefe de la División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, julio 30 de 1951.

e.13|9.-Nº 4.807 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a NINO CETOLLIN y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: tornillos, detenida por Expediente 701.089|49, caratulado José Raguza c|Juan Antonia Ceschin, que con fecha julio 12 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería hallada en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda". Hágase saber, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, julio 30 de 1951. — Fernando González, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.13|9.-Nº 4.808 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a GIUSEPPE PELLEGRINO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (187) ciento ochenta y siete cortaplumas, detenida por expediente 701.602|51, caratulado Juan Orlandi c|Giuseppe Pellegrino, que con fecha mayo 19 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a Giuseppe Pellegrino por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo. — Juan Miguel Pastor, 2º Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, Julio 30 de 1951. — Fernando González, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.13|9-Nº 4.809 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a GEORGES KLING, que con fecha mayo 11 de 1951, ha recaído en el expediente 409.409|48, caratulado Emilio Sanguinet c|Georges Kling, la siguiente providencia: "Intímese para dentro del tercero día la reposición de las fojas instruídas, que asciende a la cantidad de $ 16 m|n. (diez y seis pesos moneda nacional), bajo apercibimiento de hacerse efectivo el cobro por vía de apremio. — Fdo.: Juan Miguel Pastor, 2º Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, Julio 27 de 1951. — Fernando González, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.13|9-Nº 4.816 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a LAURA GUERRA MONCAYO, que deberá reponer para dentro del tercero día la cantidad de $ 14 m|n. (catorce pesos moneda nacional), en concepto de sellado por las fojas instruídas en el expediente 417.658|50, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de apremio. — Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, Agosto 1º de 1951.

e.13|9-Nº 4.817 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a EDUARDO REYNALDO CORDOBA y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (10) diez cajas de cigarrillos "Chesterfield", detenida por Expediente 702.247|51, caratulado Pedro L. Fernández c|Eduardo Reynaldo Córdoba, que con fecha junio 26 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, Julio 27 de 1951.

e.13|9-Nº 4.818 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a LUIS ROSSANO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (49) cuarenta y nueve paquetes de cigarrillos y (1) un par de medias de mujer, detenida por expediente 701.157|51, caratulado Eduardo López c/ el mismo, que con fecha junio 30 de 1951 ha recaído la siguiente resolución: "Comisar las mercaderías de autos. Hágase saber, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital.

Administración Aduana Capital, División Sumarios, agosto 3 de 1951. — Fernando González, Jefe de la División Sumarios, Aduana de la Capital.

e.13|9-Nº 4.827 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a MOLINJ JAN y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (4) cuatro cajas de cigarrillos, detenida por expediente 702.563|51, caratulado Juan Manuel Ramírez c|Molinj Jan, que con fecha julio 11 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios.

Administración Aduana Capital, División Sumarios, agosto 8 de 1951.

e.13|9-Nº 4.828 s|p.p.-v.13|9|51

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) una pieza de máquina, hallada en la Sección 1a. de la Dársena "B" de Puerto Nuevo, y por la cual tramita el expediente 702.336|51, a fin de tomar la pertinente intervención en autos, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. — Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios.

Administración Aduana Capital, División Sumarios, agosto 8 de 1951.

e.13|9-Nº 4.829 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a LEE HO WAH, LAM SO, KEE CHU, HUNG LAM y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (150) ciento cincuenta encendedores, detenida por expediente 761.995|51, caratulado Domingo Herrera c|los citados, que con fecha junio 7 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes (Art. 47 del citado texto legal). Fdo. Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, Agosto 8 de 1951.

e.13|9-Nº 4.830 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a MARIA TERESA MARTA COLTURI y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (378) trescientos setenta y ocho pares de medias, detenida por Expediente 702.891|51, caratulado José María Monzón c|la misma, que con fecha julio 16 de 1951 ha recaído en él la siguiente resolución: "Cítese por el lapso de cinco días perentorios, bajo apercibimiento de dársele por decaído en el derecho que dejare de usar y considerar la mercadería como tácitamente abandonada". — Fdo. Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, agosto 8 de 1951.

e.13|9-Nº 4.831 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a JULIO MOREIRA y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (30) treinta mecheros y (200) doscientas zapapas para bomba, detenida por Expediente 705.182|50, cara-

tulado Julio A. Visone c|Julio Moreira, que con fecha junio 28 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Intímese al interesado la cancelación de estos autos, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería". — Fdo. Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, agosto 13 de 1951.

e.13|9-Nº 4.832 s|p.p.-v.13|9|51

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: café en grano puro, hallada en el Dock Sud, y por la cual tramita el Expediente 702.182|51, caratulado Pablo Curutchet y otros c|N.N., que con fecha junio 11 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista a lo actuado por el término de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal)". Fdo. Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, agosto 13 de 1951.

e.13|9-Nº 4.833 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a SANTOS PAPPALAR, ERCOLE ANTONIO MARIM PIETRI y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: lanzaderas, detenida por Expediente 702.567|51, caratulado Adolfo López c|los nombrados, que con fecha julio 31 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal)". Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, agosto 13 de 1951.

e.13|9-Nº 4.834 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a AXEL EDVIN OSTMAN y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (2) dos discos, cigarrillos, detenida por Expediente 701.137.51, caratulado Florindo Herrera c| el nombrado, que con fecha junio 30 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en sustitución del comiso, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponde y la reposición de las fojas causadas. Hágase saber, etc.". — Fdo. F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, agosto 13 de 1951.

e.13|9-Nº 4.835 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a NINO TONESI y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (33) treinta y tres piezas de puntilla, detenida por Expediente 703.788|50, caratulado Ramón Villagra y otro c|Nino Tonesi, que con fecha junio 28 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Comisar la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber, etc.". — Fdo. F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, agosto 13 de 1951.

e.13|9-Nº 4.836 s|p.p.-v.13|9|51

Se hace saber a CIRO DI DONNA y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (7) siete pañuelos de gasa de seda, detenida por Expediente 701.148 51, caratulado Anacleto Acevedo c|el nombrado, que con fecha junio 30 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de las mercaderías en infracción, en sustitución del comiso, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas. Hágase saber, etc.". — Fdo. F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, agosto 13 de 1951.

e.13|9-Nº 4.837 s|p.p.-v.13|9|51

CORRIENTES

En el sumario Nº 10|1951, de esta Aduana, que instruye el suscripto, con motivo del hallazgo de una canoa de nombre "Petizo", hallada a la deriva a la altura del Km. 1.456 del río Alto Paraná, (Puerto Ituzaingó), se cita por esta única vez, al o a los que se consideren con derecho sobre la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de los cinco días hábiles de publicación del presente, se seguirá la causa en rebeldía (Art. 46 de la Ley 12.964). — Corrientes, 1º de agosto de 1951. — Gerardo García, Oficial Administrador.

e.13|9-Nº 4.819 s|p.p.-v.13|9|51

En el sumario Nº 7|1951, de esta Aduana, que instruye el suscripto, con motivo de la aprehensión de un toro de raza "Cebú", sin marca ni señal, en jurisdicción del Resguardo de Registros de Itá Ibaté, de esta Provincia, se cita por esta única vez, al o a los que se consideren con derecho sobre el mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de los cinco días hábiles de publicación del presente, se seguirá la causa en rebeldía (Art 46 de la Ley 12.964. — Corrientes, 1º de Agosto de 1951. — Gerardo García, Oficial Administrador.

e.13|9-Nº 4.820 s|p.p.-v.13|9|51

En sumario Nº 12|1951, de esta Aduana, que instruye el suscripto, con motivo del hallazgo de una canoa sin nombre ni número de matrícula, conteniendo mercaderías de comestibles en su interior, en el paraje "Puerto Corazón", jurisdicción del Resguardo de Registros de Itatí, de esta Porvincia, se cita por esta única vez, a los que se consideren con derecho sobre la misma, para que se presenten a tomar intervención en el sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de los cinco días de publicado el presente, se seguirá la causa en rebeldía (Art. 46 de la Ley 12.964). — Corrientes, 2 de Agosto de 1951. — Gerardo García, Oficial Administrador.

e13|9-Nº 4.821 s|p.p.-v.13|9|51

LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 caronas, 2 sobre pellones, 2 sobre cinchas y 1 bozal de suela, que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado: El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expediente 1.505-G-1951. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.13|9.-Nº 4.802 s|p.p.-v.13|9|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 saco de lana tejido, 1 combinación y 1 camisón para señoras; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 1.513-G-1951.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.13|9-Nº 4.810 s|p.p.-v.13|9|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 valija, 1 par de zapatos para hombre usados y 1 ½ kilos de hojas de coca, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía en Expte. Sumario Nº 1.514 G-1951-LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.13|9-Nº 4.811 s|p.p.-v.13|9|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 6 botellas de vermouth Cinzano; mercadería que fuera aprehendida en el Tren Internacional con destino a Bolivia, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Número 1.515-V-1951.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.13|9-Nº 4.812 s|p.p.-v.13|9|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 16 bolsas harina de trigo con peso de 368 Ks.; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Faldas de Sansana, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 468-G-1950. — LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.13|9-Nº 4.813 s|p.p.-v.13|9|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 asnos y 2 bolsas de harina trigo con peso de 46 Ks.; animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Campo Chico, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.421-G-1951. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.13|9-Nº 4.814 s|p.p.-v.13|9|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 24 pares de alpargatas, mercaderías que fuera aprehendida en la fontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Sumario Nº 1.555-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez Administrador Administración Aduana La Quiaca.

e.13|9-Nº 4.822 s|p.p.-v.13|9|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 8 kilos de hojas de coca, mercadería que fuera aprenhendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Sumario Nº 1.554-G-1951. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Adminsitrador Aduana La Quiaca.

e.13|9-Nº 4.823 s|p.p.-v.13|9|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 22 kilos de hojas de coca, mercadería que fuera aprenhendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Mojotoro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 1.559 G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.13|9-Nº 4.824 s|p.pp.-v.13|9|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 16 asnos y 45 bolsas de harina de trigo de 23 ks. c|u.; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "El Cajón", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 74-G-1951 R.Y. — Firmado: Octavio V. Carlos, Receptor de Rentas Aduaneras (Interino).

e.13|9-Nº 4.825 s|p.p.-v.13|9|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 3 asnos y 6 bolsas de harina de trigo de 23 ks. c|u.; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "El Portillo", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 64-G-1951 R.Y. Firmado: Octavio V. Carlos, Receptor Interino de Rentas Aduaneras de Yavi.

e.13|9-Nº 4.826 s|p.p.-v.13|9|51

PASO DE LOS LIBRES

Se hace saber a ALEKSANDER FRIDMAN, que en Expediente Nº 1.745-1948-A. P. L., y con fecha 30 de Julio, se ha dictado la Resolución Fallo Nº 55, cuya parte dispositiva se transcribe y que dice así: "Condenar; comisando los (3) tres relojes y las (71) Setenta y una pulseras de metal para relojes (Art. 108-Ley número 12.964) mercadería ésta que deberá incluirse en la primer subasta que se realice ingresando su producido a Rentas Generales (Art. 129 de la precitada Ley)". Notifíquese, etc., etc. — Fdo.: Guillermo Kohler, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres. — Patrocinio Arrua, Jefe Sumarios.

e.13|9-Nº 4.815 s|p.p.-v.13|9|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 13

El Señor Juez Nacional de Paz, Doctor César C. San Miguel, interinamente a cargo del Juzgado número 19, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE TROPEA. — Buenos Aires, Julio veinte de 1951. — Juan Tomás Batti, secretario.

$ 40. — e.13|9-Nº 625-v.26|9|51

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don EUCLIDES ELEUTERIO JAIME, para que dentro del término de diez días contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº 709|951, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.3|9-Nº 4.565-v.14|9|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILAR CLODOMIRO, AGUILERA ALBERTO ANIBAL, BERDASCO AGUSTIN, BRIZUELA PEDRO, BARROS JOSE, BABO GILBERTO IGNACIO, BUSTAMANTE RAMON, BOJ ANTONIO MARCOS, BERTRAN RUBEN DARIO, CORREA SEBASTIAN, CALDIROLA INOCENCIO, CACERES LUCIANO, DI MATEO JOSE OSVALDO, ESPINOSA ANASTASIO, ESPINOSA GABRIEL, ESQUINQUE TOMAS BAUDILLO, FLORES ANTENOR, GODOY JOSE MARIA, GUARDIOLAS JOAQUIN, GALVAN GREGORIO, GALVAN ROSARIO, GONZALEZ BALDOMERO, GASPAN ENRIQUE LUIS, GATTI JOSE, LONGE ROQUE RUFINO, LUCHETTI ALDO CELESTO, LLANES SELGIO, LEIVA CARLOS, LUNA ANDRES, MEJIAS SALVADOR, MASTROMATTEO LORENZO, MAGNIEN JULIO RENE, NIELSEN CARLOS SEGUNDO, NUÑEZ GUMERSINDO, ORTIZ ALEJANDRO ALFREDO, PECCORELLI RAMON, PIZARRO JULIO, PEREZ JOSE V., PINTA EUGENIO ROBERTO, PANETE ANTONIO, PAEZ MARIO RAMON, RENNA LEONARDO, RANA JOSE, RIBAUDO BENITO, SOSA JUAN JUSTI-

NO, STEFANYSZYN NICOLAS, SAURINI SANTIAGO FRANCISCO ISMAEL, STEPINOVICH BRANCO, SFREDDO ALFREDO, SOTOMAYOR JUAN CATALINO, SANTAILLA MANUEL, SILVA EUSTAQUIO DENIS, SANTA CRUZ GREGORIO, SANABRIA BONIFACIO IRENE, SCHEMBARI JUAN, TORRES SEGUNDO ATANASIO, VALLEJOS FROILAN, VILCA VICTOR

e.31|7-Nº 3.869-v.13|9|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ALANIZ LIBORIO; ANGELOTTI LUIS ROQUE; AIUTO CARMELO; ALMADA JOSE; ANISCHLINGER MATIAS; ASARO ANTONINO; BARROS CRESCENCIO DEL CARMEN; BUBACIO PIO LEOPOLDO; BARREIRO MANUEL; BORIOLO MARIO; BRUNETTI NELIDA ALCIRA; CAGNOTTI SANTIAGO; CARDOZO ELEUTERIO; COLLARO CELESTINO ANGEL; ESCOVONE GERARDO; FELEOGA CARLOS; FUENTES DOMINGO DEL CARMEN; GILETTA CONRADO SALVADOR; GONZALEZ MANUEL BENEDICTO; GUZMAN JULIO; GAIDO MIGUEL; HEIMBERG JULIO; IGLESIAS FONSECA CELESTINO; JARA JOSE RODOLFO; KISCZUK BASILIO; LA BELLA ROSARIO; LUNA HECTOR M.; LEMOS NOEL AMERICO; LOPEZ SIGIFREDO; LUNA ROMUALDO. MARTINEZ CRISPIN MARIA; MONTENEGRO JUAN MANUEL; MARTINEZ JUAN IRENEO; MATUS LUIS ALBERTO; MARCUCCI ALEJANDRO; MASSIERO LUIS; NAZARCO PEDRO CRISTOFALO; ORUE RODOLFO JOSE; PITO BAUTISTA; PIANEZZA DANIEL; POSADA SILVERIO FLORENTINO; PEREZ PEREZ FRANCISCO; PACELLI TOMAS; RUIZ CANDIA EDUARDO; RONDEAU JUAN P.; SERAFINI ENRIQUE; SOTELO EUSTAQUIO; SANCHEZ SOTELO; TARABU PEDRO; TRAMOLAO MARIQUEO MARTIN; TELLO AMADEO; VIDELA JUAN CARLOS.

e.29|8-Nº 4.466-v.9|10|51

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE SENTENCIA EN LO PENAL

"A"

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Sentencia Doctor Hernán Abel Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VIEYRA (a "EL PORTUGUES" o "FULENIA BRULLA", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría 24 de julio de 1951. — Mario A Molmenti, secretario.

e.31|7-Nº 7.692 s|p.p.-v.13|9|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "I"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra "I", Dr. Eduardo F. Malbrán, se cita y emplaza a CARLOS LAMBRUSCHINI para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tráfico de alcaloides (art. 204 del C. Penal), bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Lavalle 1638, piso primero. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Luis María Ragucci, secretario.

e.13|8-Nº 7.707 s|p.p.-v.28|9|51

Letra "J"

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal doctor Arturo C. Llosa, a cargo del Juzgado letra "J" se cita y emplaza a NORMA VIOLETA LANDER, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación, se presente a estar a derecho en el proceso que se le sigue ante dicho Juzgado y Secretaría actuaria, por el delito de resistencia a la autoridad y [illegible] —art. [illegible] C. Penal—, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo hiciere. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Tribunal de Menores, Secretaría número 101. Charcas 1490. — José F. Calvo, secretario.

e.13|8-Nº 7.708 s|p.p.-v.25|9|51

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo MARTIN MEDEIRO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 3.990, que por el delito de lesiones del art. 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.3|9-Nº 7.762 s|p.p.-v.12|10|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría 109, cita y emplaza al prófugo ALFREDO CAYETANO MEGA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa 9.387 que por los delitos de lesiones, art. 89 y daño art. 183 del Código Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.674 s|p.p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo FLORENCIO DIAZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.353 que por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.673 s|p.p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría número 109, cita y emplaza al prófugo VICENTE MARCHESE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.703 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.676 s|p.p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 cita y emplaza al prófugo WACTAW ZIEMIAK, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.868, que por infracción al art. 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.13|7-Nº 7.675 s|p.p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo JOSE ROJAS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.897 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.677 s|p.p.-v.13|9|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. MALA CELNIKER — Buenos Aires, Julio de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.14|8-Nº 7.731 s|p|p.-v.27|9|51

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. SARA BARBEITO o SARA BARBEITO DE LOREIRO GOMEZ. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — J. A. Petrocchi, secretario.

e.14|8-Nº 7.732 s|p|p.-v.27|9|51

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña FRANCISCA RAMIS o FRANCISCA RAMIS de GAUDIO.

Buenos Aires, de Julio de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.31|7-Nº 7.670 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAXIMILIANO BUCHLER.

Buenos Aires, siete de agosto de 1951. — Jorge A. Carriga, secretario.

e.3|9-Nº 7.758 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 3

El Juez Civil doctor Federico Luis Trujillo, secretaría 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de JAIME BUSTAMANTE.

Buenos Aires, junio 11 de 1945. — Rodolfo Virasoro, secretario.

$ 120.— e.31|8-Nº 19.662-v.11|10|51

Núm. 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secr. 13, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ELVIRA GROSSI.

Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.3|9-Nº 7.759 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 6

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por treinta días a herederos y acreedores de HAROLDO GAULIARDI.

Buenos Aires, agosto 10 de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 120.— e.27|8-Nº 19.101-v.5|10|51

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ignacio B. Anzoátegui secretaría 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS o TOMMASO BRUNI.

Buenos Aires Julio cuatro de 1951. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.31|7-Nº 7.671 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 8

El Juez Roberto M. Seghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23) cita por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL o ISABEL EULOGIA VITON.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Miguel Angel Terra, secretario

e.31|7-Nº 7.672 s|p.p.-v.13|9|51

Núm. 9

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SIMON SENTIALEZ.

Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.3|9-Nº 7.760 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, Expediente 1.835 - año 1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos. "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 6.097" del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Nogoyá entre Joaquín V. González y Bahía Blanca, sección 81, manzana 72, parcela 23 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires Agosto veinte de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 120.— e.29|8-Nº 19.349-v.18|9|51

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 50 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS FRANCISCO ADOLFO JOUBERT.

Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.3|9-Nº 7.761 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr Néstor Cichero, Secretaría a cargo del Dr. Antonio Borrá, cita, durante seis meses, cinco días cada mes, a don FRANCISCO ALONSO o ALONSO MALDONADO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararse su ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Borrá, secretario.

e.12|7-Nº 7.509 s|p.p.-v.18|7|51
e.13|8-Nº 7.509 s|p.p.-v.20|8|51
e.10|9-Nº 7.509 s.p.p.-v.14|9|51
e.3|10-Nº 7.509 s|p.p.-v.12|10|51
e.12|11-Nº 7.509 s.p.p.-v.16|11|51
e.10|12-Nº 7.509 s|p.p.-v.14|12|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 del Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a BRIGIDA OLGUIN, procesada por hurto y substracción de menor, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — G. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.3|9-Nº 7.776 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a AMADO DEL

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 128 PAGINAS

Ley

Ley 14.053 - D. 17.830|51. — Prorrógase la Ley Nº 13.581 de locaciones urbanas. (Página 1).

Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA

16.161|51. — Se autoriza al Ministerio de Hacienda para aceptar una emisión de letras de Tesorería. (Pág. 8).

17.087|51. — Otorga el Gobierno nacional contribución para una entidad deportiva de la provincia de Salta. (Pág. 8).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17.377|51. — Apruébase convenio entre Obras Sanitarias de la Nación y la Municipalidad de Trelew. (Pág. 1).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

17.088|51. — Otórganse facultades a la D. G. de Pesca y Conservación de la Fauna dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería. (Pág. 1).

16.550|51. — Modifícase el reglamento de la Administración Nacional de Bosques. (Pág. 3).

MINISTERIO DE EDUCACION

10.532|51. — Fíjase presupuesto para la Universidad Nacional de Buenos Aires. (Pág. 2).

Resoluciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1.058|51. — Reglaméntanse las ventas de ganado vacuno para consumo que se realicen en lugares públicos. (Pág. 1).

1.059|51. — Prohíbese en la Prov. de Buenos Aires la venta de carne vacuna en remate público. (Pág. 1).

1.057|51. — Dictanse normas para los molinos harineros de la Capital Federal y la Prov. de Buenos Aires. (Pág. 1).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

S|Nº|51. — Tarifa aprobada por la C. Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio. (Pág. 2).

M. Nº 295|51. — Se extiende la zona de actuación reconocida al Sindicato de Operadores Cinematográficos. (Pág. 2).

S|Nº|51. — Tarifas de salarios mínimos. (Pág. 4).

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA: (Pág. 19)

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL: (Pág. 28)

Crónica Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA: (Pág. 4)

MINISTERIO DE FINANZAS

Banco Central de la República Argentina. (Pág. 4)

Avisos

LICITACIONES:

Nuevas y anteriores. (Pág. 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION:

Edicto anterior. (Pág. 14)

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS:

Edictos nuevos. (Pág. 13)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL:

Edictos anteriores. (Pág. 14)

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICTOS JUDICIALES:

Nuevos. (Pág. 14)
Anteriores. (Pág. 15)

CONTRATOS:

Nuevos. (Pág. 30)
Anteriores. (Pág. 64)

AVISOS DIVERSOS:

Nuevos. (Pág. 42)
Anteriores. (Pág. 43)

REMATES:

Anteriores. (Pág. 43)

TRANSFERENCIAS:

Nuevas. (Pág. 43)
Anteriores. (Pág. 44)

CONVOCATORIAS:

Nuevas. (Pág. 49)
Anteriores. (Pág. 50)

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 suplemento de 8 páginas)

BAR, procesado por robo y hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría: Whittigslow.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — José Raúl Whittigslow, secretario.

e.13|8-Nº 7.715 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal, de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena se cita por 30 días a ANGEL COZZAGLIO, alias "El Tano", procesado por hurto, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, julio 4 de 1951. — César Black, secretario.

e.31|7-Nº 7.640 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.31|7-Nº 7.641 s|p.p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a DIONISIO MATTOS a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — E. I. Cáceres (H), secretario.

e.3|9-Nº 7.777 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a HECTOR CALVES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.3|9-Nº 7.778 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a ANTONIO VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.

Buenos Aires, 20 julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), Pablo M. Tapia, secretarios.

e.6|8-Nº 7.699 s|p|p.-v.19|9|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HIPOLITO DASSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.3|9-Nº 7.779 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3|9 Nº 7.780 s|p.p.-v.12|10|51

Por orden señor Juez Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 8, se cita por treinta días a JOSE PACHECO PADILLA, para que comparezca a estar a derecho en el proceso que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|9-Nº 7.781 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|9Nº 7.782 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO GRAVIOTO para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|9-Nº 7.783 s|p.p. v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, cítese, llámese y emplácese por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS GITEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46, Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|8-Nº 7.682 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LUDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario

e.3|8-Nº 7.683 s|p|p.-v.18|9|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a OMAR LUIS LATTANZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 46. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.31|7-Nº 7.642 s|p|p.-v.13|9|51

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ANGEL MARIO RAYMUDI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le si-

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL

Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES. DE 11.30 A 15.30

T. E. 31 - 0358

INFORMES T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADAS T. E. 31 - 0358

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

FRANQUEO A PAGAR | C | A

que por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.31|7-Nº 7.643 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadí Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|7-Nº 7.644 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Sadí Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAIMUNDI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|7-Nº 7.645 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadí Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL SCHIAVONE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.31|7-Nº 7.645 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a HUGO LAFUENTE, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento - sumario número 26.277, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 56.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.3|9 Nº 7.784 s|p p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MEYER SCHAPIRO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.13|8-Nº 7.716 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIA RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 56. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario

e.13|8-Nº 7.717 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN SIMON o JUAN SINA o JUAN SISNA o JUAN MANTALFANO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|8-Nº 7.700 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a WALTERIO BERNICH a comparecer en la causa que se le sigue por hurto —causa Nº 26.435—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|7-Nº 7.647 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a FRANCISCO VARGAS y RAMON QUINDO a comparecer en la causa que se les sigue por los delitos de robo y hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|7-Nº 7.648 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ARNOLDO ALVEAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 26.448, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario

e.31|7-Nº 7.650 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a MIGUEL JUAN VIDAL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|7 Nº 7.649 s|p|p.-v. 13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA COSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.31|7-Nº 7.651 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL DE JESUS CONCHA, procesado por homicidio en la causa número 20.543, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.3|9-Nº 7.785 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ERLANDO E. BALBUENA, procesado por estafa, en la causa Nº 20.574, instruída por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.3|9-Nº 7.786 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FAUSTO ANTONIO GARCIA DIAZ, LUIS PAZ y ANA MACK, procesados por estafa, malversación de caudales públicos y estafa respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.3|9-Nº 7.787 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a JULIO OSCAR DELUCA, procesado por hurto en la causa 15.254, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.3|9-Nº 7.788 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días a LUIS ERNESTO BAZAN, procesado por hurto en la causa Nº 20.594, instruída en el Juzgado de Instrucción Nº 5, del Dr. Raúl Pizarro Miguens. Secretaría 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.6|8-Nº 7.701 s|p|p.-v.19|9|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens a RAMONA DE LUJAN SUAREZ procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local de Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.31|7-Nº 7.652 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO CESAR SANCHEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría, 26 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.13|8-Nº 7.718 s|p|p.-v 26 9|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a QUIHERIO ALBARRACIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría 30 de Julio de 1951. — Godofredo H Lozano Baudón, secretario.

e.13|8-Nº 7.719 s|p|p.-v.26|9|51

Núm. 7

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a SALVADOR PARRA GARCIA, acusado de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.3|9-Nº 7.789 s|p.p. - v.12|10|51.

Por orden del señor Juez de Instrucción titular del Juzgado de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a FRANCISCO VARGAS acusado de hurto y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Mario H. Peña, Raúl Barceló, secretarios.

e.3|9-Nº 7.790 s|p.p. - v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN HANSEN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Mario H. Peña, secretario.

e.13|8-Nº 7.720 s|p|p.-v.26|9|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer a derecho, a MARIA ESTHER FERNANDEZ DE FECIR, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|8-Nº 7.702 s|p|p.-v.19 9 51

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza a OSCAR GIMENEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.345 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 5 de julio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.31|7-Nº 7.652 s|p|p.-v 13 9 51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALBERTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.3|9-Nº 7.791 s|p p.- v 12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAFAEL FAVALE a comparecer en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.3,9-Nº 7.792 s|p.p. - v.12|10.51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO NOLASCO ZAMORANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires julio 6 de 1951. — Secretaría Nº 63 — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.31|7-Nº 7.654 s|p p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a PEDRO M. GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.31|7-Nº 7.655 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a VICTORIA GIACOMI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.31|7-Nº 7.656 s|p|p.-v.13|9 51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a KOPEL LIND, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.31|7-Nº 7.657 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SAVINO CARBALLAL para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.934, por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.3|9-Nº 7.793 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL BERENGUER GOMEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.146 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.3|9-Nº 7.794 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO MIGUEL

LANDABURU para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.160 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.3|9-Nº 7.795 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.160 por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.3|9-Nº 7.796 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FRANCISCO GOTTE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.941, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.13|8-Nº 7.721 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JULIO OSCAR PEREZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.831 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|8-Nº 7.704 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON IGNACIO QUINTANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.871, por robo y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.658 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS FELIPE YACOBI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.827, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Jorge Méndez Huergo secretario.
e.31|7-Nº 7.659 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 68. — Justo E. Rojo, secretario.
e.3|9-Nº 7.797 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN RAGGIO a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 68. — Justo E. Rojo, secretario.
e.3|9-Nº 7.798 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SIMON SOFUS RABEN, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.31|7-Nº 7.660 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MARINONE, procesado por el delito de malv. de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|8-Nº 7.706 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ITALO FRANCO DIMITRI (a) "FRANZ", procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|7-Nº 7.661 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. en lo Penal Nº 12, se cita y emplaza a JUAN VELAZQUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Robo y Asociación Ilícita, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.
e.3|9 Nº 7.799 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza a MANUEL LIBERTO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y asociación ilícita bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.
e.3|9-Nº 7.801 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MARIANO CRESPO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.662 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza a CARLOS OSCAR RIETTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y asociación ilícita bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.
e.3|9-Nº 7.800 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de Julio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.3|8-Nº 7.684 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a LUIS MONTELLATO e GIORGE VENTURINI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.663 s|p|p.-v.13|9|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado doctor Ignacio Burundarena a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de ALI HASSAN o ELIAS HASSAN o ARCHI ASAN. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950. — Miguel Echegaray (Hijo), secretario.
e.3|9-Nº 7.768 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, llama por diez días a herederos y acreedores de BONIFACIO GRACIA o GRACIO. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.3|9-Nº 7.769 s|p.p.-v.14|9.51

Núm. 8

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS BERNARDO. — Buenos Aires, junio de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.3|9-Nº 7.770 s|p.p.-v.14|9|51

El Juez Nacional de Paz, Doctor A. Díaz Bialet, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA CORDERO. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.3 9-Nº 7.771 s|p.p.-v.14 9|51

Núm. 9

El Juez Dr. Ricardo N. Messone del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 9 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de "FABRIS JUAN MARIA". — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.3|9-Nº 7.772 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 13

El señor Juez, Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA BORZONE o BORZONE. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.3|9-Nº 7.773 s|p.p.-v.14|9 51

Núm. 15

El señor Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de JUANA ACOSTA DE SARACHO. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.3 9-Nº 7.774 s|p.p.-v.14 9|51

Núm. 32

El Juez Nacional de Paz, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUELA CASTRO DE CAMAÑO.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 50.— e.3|9-Nº 103-v.19|9'51

Núm. 36

Pedro Indalecio Alvarez Speroni, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 36 de la Capital Federal, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO CAYETANO CARRERA. — Buenos Aires, veintitrés de julio de 1951. — Mario H. Lynch, secretario.
$ 40.— e.3|9-Nº 19.821-v.14:9|51

Núm. 40

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES ECHEVERRIA. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.3|9-Nº 7.775 s|p.p.-v.14 9:51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALVAREZ ANTONIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|9-Nº 7.763 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDERSEN TORKILD y BACH HUGO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|9-Nº 7.764 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO MARIO CASUCCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3 9-Nº 7.765 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ARMAS EMIL BLOMBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Rodolfo F Salinas, secretario.
e.13|8-Nº 7.722 s|p.p.-v.26,9,51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GONZALEZ BUSTOS, para que dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 Ley 13 482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de

acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|8-Nº 7.723 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CORTES SAN MARTIN PILAR JOAQUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|8-Nº 7.685 s|p.p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ILLIANO Y CARMELO DI BARTOLO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local de Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|8-Nº 7.686 s|p p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LOPEZ NORBERTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro) Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|8-Nº 7.687 s|p p.-v.18|9|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NIEVO VANNI, para que dentro le dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de conformidad con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, 3er. piso. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.3 9-Nº 7.766 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO ASTORECA FRADUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.3|9-Nº 7.767 s.p.p.-v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE DOMINGO LOPEZ y a ANTONIO MARTES CHAMORRO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, teniéndoseles por rebeldes si así no lo hicieren.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.13|8-Nº 7.724 s.p.p.-v.26|9|51

Por disposición de S. S., el Sr. Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a MAJ GAARD, HANSEN ULLRICH, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, teniéndoselo
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.13|8-Nº 7.725 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a BRANA CANDIDO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. al Art. 11 del Decr. Nº 536|45, teniéndosele por rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Teófilo Lafuente, Secretario.
e.13|8-Nº 7.726 s|p.p.-v.26|9 51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a WALTER KERBER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Secretaría, julio 18 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.6|8-Nº 7.697 s|p.p.-v.19|9|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PALLA JACOBSEN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infº. al Artº 11 Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente.
Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.3|8-Nº 7.688 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIO ALFONSO TORRES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Secretaría, julio 19 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.8|8-Nº 7.698 s|p|p.-v.19|9|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi se cita, llama y emplaza a ALBERTO ISAAC MELLEBOVSKY, para que dentro de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, julio 16 de mil novecientos cincuenta y uno
e.31|7-Nº 7.678 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JUAN FILOMENO GRECO para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, de fraudación y falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique A. Mello, secretario.
e.31|7-Nº 7.679 s|p|p.-v.13|9|51

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JESUS AGUILERA, c 1891, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 1º de agosto de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.3|9-Nº 7.755 s|p.p.-v.12|10|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia con asiento en la ciudad de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS VICTORINO GALEANO, nacido en Pinto (Santiago del Estero), de treinta y un años de edad, soltero jornalero, analfabeto, M. I. Nº 3.726.866, D. Militar 59, clase 1919, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 100, año 1949, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por los delitos de agresión y lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Calle 15 Nº 855 de General Pico, La Pampa. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Román Enrique Mugarza, secretario
e.13 8-Nº 7.710 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JOSE MEYER, hijo de Juan y de Elisa Roldán, argentino, nacido en Rivadavia, Provincia de Buenos Aires el 27 de febrero de 1917, soltero, jornalero, firma solamente, M. Individual 1.574.975, Distrito Militar número 65, Reg. 2º, domiciliado en Quemú-Quemú, del Territorio, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 414, año 1950, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por el delito de supuesta agresión, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Local del Juzgado: calle 15 Nº 855, General Pico, La Pampa. — Román Enrique Mugarza, secretario.
e.13|8-Nº 7.711 s|p|p.-v.26|9|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN DESMOND HOWIE, clase 1930, matrícula número 6.626.767, D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.13|8-Nº 7.712 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MARTIN ANTONIO CABRAL, clase 1930, matrícula número 6.626.805, D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.13|8-Nº 7.713 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO o ARAMALLO, argentino, de unos 30 años de edad, soltero, tornero, procesado por suponerlo autor del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 18 de Julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.3.8-Nº 7.690 s|p|p.-v.18|9|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicado en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Jorge Christian Olsen, Expediente Nº 104.440|50.
Buenos Aires, 18 de julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Señor Director General de Industrias Mineras del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. S|D. — El que suscribe, Jorge Christian Olsen, mayor de edad, argentino, casado, empleado, con domicilio legal en Avda. Belgrano 1337, Departamento B, piso 1º, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, combustibles sólidos y demás minerales en reserva del Estado, en terrenos sin cultivo, ni labrados, ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Terr. Nacional del Neuquén, Departamento de Pehuenches, Secc. XXX, Fracción C, que deberá ubicarse en la siguiente forma: del esquinero Sudoeste del lote 20 trazamos en dirección este una recta de 2.000 metros para llegar al punto A, desde este punto trazamos una recta en dirección Norte de 5.000 metros para determinar el punto B esquinero Sudoeste de un paralelogramo cuyo lado oeste mide 5.000 metros y cuyo lado Sur mide 4.000 metros y que limita los 2.000 Hás. solicitadas. En los trabajos de exploración se emplearán 4 obreros y los implementos necesarios. Será Justicia. Fdo.: C. Olsen. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta siendo las trece horas veintiséis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 58|51. — Buenos Aires, enero 17 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento

común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Jorge Christian Olsen, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Fracción C, Sección XXX, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Noroeste del mencionado lote 20, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "Los Ranqueles" Expediente Nº 331.509|44. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de enero de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, enero 29 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.435, folio 313 del Registro de Cateos y Explotaciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII a favor del señor Jorge Christian Olsen. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 300.— e.13|9-Nº 602-v.26|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Alicia Panten de Gessler, Expediente número 61.191|51.

Zapala 29 de marzo de 1951. — Señor Director General de Industria Minera S|D. La que suscribe Alicia Panten de Gessler, mayor de edad, casada, sin profesión, domiciliada en Zapala F.C.N.G.R. Terr. del Neuquén, al Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados ni labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, dentro del Lote Nº 22 de la fracción D. Sección XXX. Departamento Ñorquín, en forma de un rectángulo de 10.000 (diez mil metros) en dirección Este-Oeste por 2.000 (dos mil metros) Norte-Sud, de modo que su esquinero S.E. coincide con el esquinero homónimo del lote citado. — Será Justicia (fdo.) Alicia Panten de Gessler. — Recibido en mi Oficina hoy dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas cuarenta y dos minutos. Conste. — (fdo.) — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Germán A. Frese. en representación de doña Alicia Panten de Gessler en el Expediente Nº 61.191|51, al Señor Director Digo: Que a los efectos de obtener las 2.000 hectáreas pedidas, vengo a solicitar en nombre de mi mandante un cambio de ubicación en este cateo. — La nueva ubicación queda así: Del esquinero Sud-Oeste del lote 22, 4.000 metros de Oeste a Este y 5.000 metros de Sud a Norte y de sus puntos terminales 5.000 metros al Norte y 4.000 metros al Este forman los lados Sud, Oeste, Este y Norte respectivamente, tal como lo indica el plano adjunto. — Mi mandante es de nacionalidad alemana. — Va a emplear en el cateo 3 hombres y sus correspondientes útiles, herramientas y explosivos. — No va a explorar las sustancias comprendidas en el art. 4º Inc. 1º del Código de Minería. — Acompaño la planilla de antecedentes de mi mandante. — Sírvase tener presente lo expuesto y Será Justicia. — (fdo.) Germán A Frese. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecinueve horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. — Conste. — (fdo.) Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Informe Nº 865|51. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Alicia Panten de Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 22, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste coincide con el vértice Sudoeste del mencionado lote 22. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Se respetará los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Graciela" Expediente 61.164|41. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — (fdo.) Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — (fdo.) Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.517 folio 419 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la Señora Alicia Panten de Gessler. — (Fdo.) Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 350.— e.13|9-Nº 677-v.26|9|51

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por la señora Ana Luisa Piuzzi de Durante en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.102-51.

P. A. Castro (Neuquén) de febrero de 1951. — Señor Director de Minas y Geología Ministerio de Agricultura, Buenos Aires, Yo Ana Luisa Piuzzi de Durante argentina, de 42 años de edad, casada. me doy por presentada y solicito del señor Director quiera tener a bien disponer se me conceda el correspondiente permiso para explotar una cantera en una superficie aproximada de cincuenta (50) hectáreas dentro del lote treinta y uno (31) Sección diez (10) Departamento Zapala Territorio Neuquén cuya superficie deberá ubicarse de acuerdo al croquis que acompaña. — En el lugar de referencia donde se llevarán a cabo los trabajos de explotación no se afectan intereses de terceros y en cuanto a la situación de la tierra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo, no permite la explotación agrícola de manera que desde ese punto de vista no habrá obstáculos para la concesión del permiso aludido. — El producto a explotarse es piedra exclusivamente para construcciones. — Sin otro particular saludo al señor Director con la consideración más distinguida. — Fdo.: Ana Luisa Piuzzi de Durante. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas cincuenta y nueve minutos. — Acompaña croquis. — Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 853-51. — Buenos Aires, julio 13 de 1951. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Ana Luisa Piuzzi de Durante. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 31, Sección X, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 1.000-m. en dirección Norte 45º 39' 15'' Este por 500 m. de modo que su esquinero Sud se encuentra a 8.000-m. al Norte 44º 20' 45'' Oeste del vértice Sud del lote 31 mencionado. — Entre dichos límites se encierra una superficie de 50-Há. — Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22|VII|08. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de Julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.30|8-Nº 19.573-v.30|8|51
e.6|9-Nº 19.573-v.6|9|51
$ 75. — e.13|9-Nº 19.573-v.13|9|51

Manifestación de descubrimiento de baritina denominada "El Vasquito", de los señores María Luisa Lagos de O'Connor, María Luisa O'Connor Lagos, Inés Natalia O'Connor Lagos de Belgrano, Juan José Roberto O'Connor Lagos, Raúl Esteban O'Connor Lagos, Alberto Marcos O'Connor Lagos, Silvina O'Connor Lagos y Carlos Gabriel O'Connor Lagos, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 141.011-49.

Zapala, 20 de Octubre de 1949. — José Geberovich, argentino, soltero, de 38 años de edad, minero, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que habiendo descubierto accidentalmente un yacimiento de baritina en el Territorio de Neuquén, en campo cuya propiedad desconoce, viene a hacer la manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se despacha en la fecha por encomienda Nº 8658-K ha sido extraída en un punto ubicado en la intersección de las visuales a los Cerros Mondoleqüe, Copahué y Sierras Bayas, cuyos rumbos son respectivamente Nº 35º 0, N. 77º 0 y S. 74º 0 Sección XXXI Fracción A, Departamento Loncopué. La veta aflora en varios puntos hasta unos 500-m. al Este y 1500-m. al Oeste del punto de extracción de la muestra. La mina se llamará "El Vasquito". Es Justicia. — Fdo.: José Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las trece horas trece minutos. Acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Loncopué, enero 4 de 1951.—José Geberovich en el Expte. Nº 141.011-49, mina "El Vasquito" ante el señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera se presenta y expone: En salvaguardia de los derechos que me corresponden como descubridor vengo a rectificar la ubicación de este descubrimiento, por haber cometido un error en la manifestación. El punto exacto de extracción de la muestra, se halla en la intersección de las visuales a los cerros Monial, Ranquilon, Cº Bayo y Colipilli, cuyos rumbos referidos al norte magnético son respectivamente N 78 E. N 17º 0. N 82º 0 y N 7º E, campo de los mismos propietarios que figuran en autos. (Sucesión O'Connor) lote 11, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué y Ñorquín, Territorio del Neuquén. — Ruego notificar a los propietarios superficiarios. — Es Justicia. — Fdo.: José Geberovich — Recibido en mi Oficina hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas veintitrés minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. el Escribano de Minas.—Informe Nº 839-51. — Buenos Aires, julio 17 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "El Vasquito", presentada por el señor José Geberovich cuyos derechos fueron optados, conforme al Art. 68 del C. de Minería, por doña María Luisa Lagos de O'Connor, María Luisa O'Connor Lagos; Inés Natalia O'Connor Lagos de Belgrano; Juan José Roberto O'Connor Lagos; Raúl Esteban O'Connor Lagos; Alberto Marcos O'Connor Lagos; Silvina O'Connor Lagos y Carlos Gabriel O'Connor Lagos, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 11 de la Fracción A. Sección XXXI, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, determinándose el punto de extracción de la muestra por visuales dirigidas a los cerros Bayo, Ranquilón y Nonial, formando entre el primero y el segundo un ángulo de 65º y entre el segundo y tercero un ángulo de 93º. — De acuerdo con las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad de los señores indicados en primer término que hicieron uso de los derechos que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería y de doña María O'Connor de Guerrero, Alicia O'Connor de Ruiz, Alicia O'Connor de Méndez y Julia O'Connor, a quienes se le dieron por decaídos dichos derechos, con fecha 1-XII-50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 17 de julio de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1056, folio 100 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo III a favor de doña María Luisa Lagos de O'Connor y otros. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 123.— e.6|9.-Nº 035.-v.6|9|51.
e.13|9.-Nº 035.-v.13|9|51.
e.20|9.-Nº 035.-v.20|9|51.

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Félix Antonio Sede, en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 104.142|50.

Ofic. C. Ñorquincó (Río Negro), Portezuelo, 3 de marzo de 1950. — Señor Director de Industria Minera: El que suscribe, Félix Antonio Sede, estado civil casado, nacionalidad Libanés, profesión comerciante, domiciliado en el paraje Portenzuelo de la localidad de Ñorquincó, (Río Negro), ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando explotar yacimientos de piedra caliza en terrenos fiscales y arrendados al que suscribe para pastaje de acuerdo a la resolución ministerial de fecha 29 de agosto del año 1938, dictado en el Expediente Nº 129.383|938, cuyo contrato Nº 4.206, se encuentra en mi poder e inscripto el mismo en el Registro de Créditos Prendarios (Zapala), solicito la correspondiente concesión en una zona de aproximadamente trescientas hectáreas en parte de los lotes fiscales siguientes: N.O. del lote 94 y N.E. del lote 95 de la Sección IX del paraje denominado "El Portenzuelo", localidad de Ñorquincó, (Territorio Nacional del Río Negro). — Los yacimientos cuya explotación se solicita, se encuentran a la fecha en estado virgen. — Designo como mi único representante en esa para los trámites de esta solicitud al señor Manuel Pérez, domiciliado en la calle Superí 3716, Buenos Aires. Es Justicia. Fdo: Félix Antonio Sede. Recibido en mi oficina hoy nueve de marzo de mil novecientos cincuenta siendo las doce horas veintinueve minutos. Acompaña poder. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Buenos Aires, octubre 6 de 1950. — Señor Director General de Minería S|D. — Alfonso Félix Sede, en representación de su señor padre Félix Antonio Sede, de 68 años de edad, a mérito del poder corriente a foja Nº 21 del Expediente Nº 104.142|50, se dirige al señor Director acompañando planilla de antecedentes. — A conformidad con las disposiciones pertinentes para la "Concesión de Canteras", se presenta y expone que: Deseando explotar yacimientos de canteras solicita se le conceda el derecho de explotar la extensión de cincuenta (50) hectáreas de dicha sustancia en el campo fiscal que actualmente ocupo en el lote 94 de la Sección IX del Territorio Nacional de (Río Negro). — Para mejor ubicación del terreno acompaño un croquis provisorio en el que se encuentra ubicado el yacimiento que solicito. — Saluda al señor Director con el mayor respeto. — Fdo: Alfonso Félix Sede. — Recibido en mi oficina hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las diez y seis horas veintidós minutos. — Acompaña croquis. Conste. Fdo:

Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 579-51. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Félix Antonio Sede. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 94 de la Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 1.111 m. en dirección Norte 2º 30' 55'' Este por 450 m., de modo que su esquinero Noroeste se halla a 550 metros al Sud 87º 29' 05'' Este, de un punto que se encuentra a 1.410 m. al Sud 2º 30' 55'' Este del vértice Noroeste de la legua a del lote 94 mencionado. Superficie 50 Hás. — Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de Junio de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de Julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director. Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.6|9-Nº 43-v-6|9|51
e.13|9-Nº 43-v-13|9|51
$ 108.— e.20|9-Nº 43-v-20|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, del señor Preston Ames, Expediente Nº 61.285/51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional S/D. Preston Ames, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Garibaldi 432 San Isidro, al Señor Director Expongo: Que solicito permiso de cateo para explorar minerales de primera y segunda categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, en una extensión de 2.000 Héctáreas, ubicadas así: A 3.500 metros al Sud de un punto situado a 3.500 metros al Este del esquinero N. O. de la estancia "8 de Julio" que se encuentra enclavado en el Lote 6 de la Sección III A, próximo al Cerro del Paso queda el esquinero N. O. de la zona de cateo solicitada. Del esquinero 5.000 metros hacia el Este es el límite Norte del cateo y 4.000 metros al Sud el límite Oeste, de los extremos de estos límites 4.000 metros al Sud y 4.000 metros al Este son los límites Este y Sud. Acompaño un plano explicativo, extraído del plano catastral de la Dirección General de Tierras. Los propietarios de los terrenos son los señores Mauricio Braum y Emilio de Anchorena que se domicilia en la calle Castex Nº 3211 de esta Capital. Designo apoderado para atender este expediente al Señor Germán A. Frese, domiciliado en la Av. Roque Sáenz Peña 885 de esta Capital. Saludo al señor Director muy atentamente. fdo: J. P. Ames. Recibido en mi Oficina hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos. Acompaño croquis y duplicado sin croquis que retira en el acto. Conste. fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 876/51. Buenos Aires, julio 25 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Preston Ames, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 15 de la Fracción A y 10 y 11 de la Fracción B, Sección III, Departamento Deseado del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su vértice Noroeste se halla a 3.500 m. al Este y 3.500 m. al Sud del esquinero Noroeste de la propiedad de Emilio de Anchorena y Mauricio Braum. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de los señores Mauricio Braum y Emilio de Anchorena, con domicilio en la calle Castex Nº 3211, Capital. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 31 de 1951. Registrado bajo el Nº 700 folio 63 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, Tomo VII a favor del Sr. Preston Ames. fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 290. —e.13|9-Nº 678 - v.26|9|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Enrique Germán Broquen, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente Nº 61.286/51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S/D. Enrique Germán Broquen, argentino, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en la calle Lavalle 1454 P. 6º esc. 9/10, al señor Director Expongo: Que solicito permiso de cateo para explorar minerales de primera y segunda categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz en una extensión de 2.000 Héctáreas, ubicadas así: A 3.500 metros al Sud de un punto situado a 8.500 metros al Este del esquinero N. O. de la estancia "8 de Julio" que se encuentra enclavado en el Lote 6 de la Sección III A, próximo al Cerro del Paso queda el esquienro N. O. de la zona de cateo solicitada. Del esquinero 5.000 metros hacia el Este es el límite Norte del cateo y 4.000 metros al Sud el límite Oeste. De los extremos de estos límites 4.000 metros al Sud y 4.000 metros al Este son los límites Este y Sud. Acompaño un plano explicativo, extraído del plano catastral de la Dirección General de Tierras. Los propietarios de los terrenos son los señores Mauricio Braum y Emilio de Anchorena que se domicilia en la calle Castex Nº 3211 de esta Capital. Designo apoderado para atender este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 885 de esta Capital. Saludo al Señor Director muy atte. Fdo.: Enrique Germán Broquen. Recibido en mi Oficina hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 866/51. Buenos Aires, julio 25 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Enrique Germán Broquen, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 10 y 11 de la Fracción B, Sección III, Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 3.500 m. al Sud y 8.500 m. al Este del esquinero Noroeste de la propiedad de Emilio de Anchorena y Mauricio Braum. El terreno afectado, según manifestación del interesado, es de propiedad de los señores Mauricio Braum y Emilio Anchorena, con domicilio en la calle Castex Nº 3211 Capital. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. Registrado bajo el Nº 701 folio 64 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz Tomo VII, a favor del señor Enrique Germán Broquen. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 290.— e.13|9-Nº 679 - v.26|9|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Aurelio Leonardi, Expediente número 61.236|51.

Buenos Aires, abril de 1951. — Señor Director Nacional de Industria Minera. — Ministerio de Industria y Comercio. S|D. — Aurelio Leonardi, mayor de edad, argentino naturalizado, industrial minero, domiciliado en la Capital Federal, calle Bolívar 218 ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las reservadas por el estado, pero incluyendo las de aprovechamiento común, en terreno no alambrado ni cercado y sin cultivar ni labrar, cuyo propietario es el señor Eusebio Rivon, domiciliado en Chos-Malal (Neuquén), Solicita el correspondiente permiso de Cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, sección 33, de la fracción C, dentro del lote 5, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halle a 5.400 m. al Este de la desembocadura del arroyo El Chacay en el arroyo Milla-Michicó. — En los trabajos de exploración se emplearán los obreros y las herramientas necesarias. — Será Justicia. (Fdo.) Aurelio Leonardi. — Otro sí: El Doctor José Luis Gatti, domiciliado en Lima 29, prosigue siendo mi representante ante esa Dirección. — Vale. (Fdo.) — Aurelio Leonardi — Recibido en mi Oficina hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas diecinueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 870|51. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Aurelio Leonardi, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 5.400 m. al Este de la desebocadura del Arroyo El Chacay en el Arroyo Milla Michicó. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen al señor Eusebio Rivon, domiciliado en Chos-Malal (Neuquén). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Registrado bajo el Nº 4515, folio 416 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Aurelio Leonardi. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.12|9-Nº 566-v.25|9|51

Solicitud de Permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Roberto Paolucci, Expediente Nº 61.133-51.

Buenos Aires, marzo 9 de 1951. Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. Señor Director Nacional de Industria Minera. S|D. — El suscripto Roberto Paolucci, argentino, casado, de 41 años de edad, empleado, con domicilio en esta Capital calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 578, ante el señor Director se presenta y respetuosamente expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltita y demás sustancias incluídas entre las reservas del Estado, en terreno no alambrado ni cercado, sin labrar ni cultivar, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 (dos mil) hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, Sección XXXIII, lote 25 de la Fracción B y parte en el lote 5 de la Fracción C. La superficie solicitada deberá ubicarse considerando un rectángulo cuyo lado Sud será una recta de 4.000 mts. medidos de oeste a este a partir de un punto "A" que luego se ubicará; y su lado o costado Oeste estará dado por una recta de 5.000 mts. perpendicular a la anterior y que se tenderá de Sud a Norte partiendo del mismo punto "A". — Los otros dos lados serán paralelos a los anteriores. — En cuanto al punto "A", se ubicará midiendo 500 mts. hacia el Este del esquinero Sudoeste del lote 25 y desde dicho punto unos 500 mts. al Sud. — Para más facilidad de su ubicación, diremos que se trata de cubrir con este pedimento el espacio libre comprendido entre los cateos que corresponden a los expedientes Nros.: 135.772-49 y 104.677-50. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres y las herramientas necesarias. — Hago presente que en todo lo referente a la tramitación de este pedido seré representado por el Doctor José Luis Gatti, con domicilio en Lima 29, 4º piso dep. O. quien se ha inscripto en el Registro de Apoderados de esa Dirección, con lo que está habilitado para actuar como mi mandatario, en prueba de conformidad el mismo firma al pie de este escrito. — Hacer lugar a lo solicitado Será Justicia. — Fdo: Roberto Paolucci. — José Luis Gatti. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 877-51. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.580 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Roberto Paolucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 de la Fracción B y lote 5 de la Fracción C. Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado en la siguiente forma: partiendo del esquinero Sudoeste del presente cateo que se halla a 500 m. al Norte y 500 m. al Este del vértice Sudeste del lote 25, se medirán sucesivamente 4.100 m. al Norte, 1.000 m. al Este, 500 m. al Sud, 3.000 m. al Este, 4.500 m. al Sud, 1.000 m. al Oeste, 900 m. al Norte y 3.000 m. al Oeste. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "El Peludo" expediente 203.087-41 y de los pedimentos de trabajos formal concedidos por expedientes 140.637-49 "Paso Huaraco"; 164.016-50 "El Cerrillo" y 140.636-49 "Piedra Blanda". — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese

cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.516, folio 417 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Roberto Paolucci. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 420.— e.12|9-Nº 567-v.25|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Alfredo Félix Casemajor, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. Expediente número 104.164-50.

Pilcaniyeu, (Río Negro), Marzo 13 de 1950. Año del Libertador, General San Martín. Señor Director de Minas y Geología de la Nación. El que suscribe Alfredo Félix Casemajor estado soltero, de profesión ganadero, argentino, clase 1906, matrícula 345.053 con domicilio legal en Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. Ante el señor Director se presenta y expone: deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera, segunda y tercera categoría, en terreno alambrado, explotado con ganadería y cuya propiedad es fiscal, ocupado por el Ing. Julio César Canessa, en el lugar denominado Raybuao, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas en el lote veintiocho de la legua "B" de la Sección Novena del Territorio Nacional del Río Negro, deseando iniciar las exploraciones y cateo del mojón seis mil diecinueve sobre el total del radio que cubre el Noreste del citado mojón - Guiado por el mapa oficial de la Dirección de Tierras de la Nación. En los trabajos de exploraciones y cateos se emplearán cinco personas con palas, picos y barrenos de mano. Y como constancia labré un acta número veinticuatro en la Oficina de Correos de Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, con fecha hoy trece de marzo a horas ocho del año mil novecientos cincuenta. Es Justicia (Fdo.) Alfredo F. Casemajor. Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas siete minutos. Conste. (Fdo.) Francisco B. Urtubey El Escribano de Minas. Informe Nº 451-51. Buenos Aires, 30 marzo de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 484-Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Alfredo Félix Casemajor, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c y d del lote 13 y leguas a y b del lote 28, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noreste, recta de 2.500 m. en dirección Sud 45º Este de modo que su extremo Norte coincide con un punto A, que es el vértice Este de la propiedad del señor Salvador Ocares y Arias; Al Sudeste, recta de 2.000 m. en dirección Sud 45º Oeste; Al Sudoeste, una poligonal de dos lados que del Sud al Norte se definen de este modo: el primer lado recta en dirección Norte 45º Oeste; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud pasa a 4.168 m. al Este del vértice Noroeste de la legua a del lote 28 mencionado y al Noroeste recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por el punto A. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 abril 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 11 de 1951. Registrado bajo el Nº 651, folio 321 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, Tomo II, a favor del señor Alfredo Félix Casemajor. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310.— e.12|9-Nº 474-v.25|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de las primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, del señor Pedro Lázaro Della Chá, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 61.110-51.

Señor Director General de Industrias Mineras. S/D. Buenos Aires. El que suscribe Pedro Lázaro Della Chá, argentino de 36 años de edad, casado, de profesión comerciante, domiciliado en Chos-Malal del Territorio del Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con excepción de aquellas que son reservas del Estado, en terreno no cultivada, labrada ni cercada y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há: situadas en el Departamento Ñorquín, Sección XXX, Fracción D, Lotes 24 y 17, formando un rectángulo que deberá ubicarse en la siguiente forma: Del esquinero N.E. del lote 24 se traza una recta en dirección este-oeste de 2.000 metros para determinar el punto "A". Desde el punto "A" trazamos una recta de 5.000 metros en dirección sud-norte determinando el punto "B", esquinero noreste del rectángulo. Del punto "B" trazamos una recta en dirección este-oeste al punto "C". Del punto "C" trazamos una recta en dirección norte-sud de 10.000 metros determinando el punto "B". Desde el punto "D" en dirección oeste-este trazamos una recta de 2.000 metros determinando el punto "E", esquinero sud-este del rectángulo formado por los puntos B, C, D y E, cuyos lados Norte-Sud tienen un largo de 10.000 metros y cuyos lados del Este al Oeste tienen 2.000 metros formando la superficie de 2.000 há. En los trabajos de exploración se empleará 4 obreros con sus correspondientes implementos de trabajo. Autorizo a correr con el trámite de esta solicitud al Dr. José I. Gil Navarro, domiciliado en la calle Paraná 836 de la Capital Federal. Será Justicia. Fdo.: Pedro Della Chá. Se agrega plano indicando la ubicación. Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas. Acompaña croquis. Conste.: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 806-51. Buenos Aires, julio 6 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Pedro Lázaro Della Chá, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 17 y 24, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección Norte-Sud por 2.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 5.000 m. al Sud y 2.000 m. al Oeste del vértice Sudeste del lote 17 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 16 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.503, folio 402, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Pedro Lázaro Della Chá. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.5|9-Nº 18-v.18|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, del señor Enrique Norberto Carbone, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 104.874|1950.

Solicitud de Permiso de Cateo. Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sr. Jefe del Servicio de Autoridad Minera. — Enrique Norberto Carbone, casado, mayor de edad, minero, argentino, domiciliado en Arenales 2481 3º piso, Dpto. "G", Capital Federal, se presenta ante el señor Jefe y respetuosamente manifiesta. — Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de Dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del mojón indicador del Km. 1.555, de la ruta nacional Nº 25, (Trelew-Esquél), ubicado en la Sección "BII", Fracción "C", cinco mil metros al Norte del citado mojón y con una desviación de 5 grados al Oeste del Norte magnético, y de acuerdo al plano adjunto (colocando la brújula en el mojón indicado). — Perpendicularmente a la línea resultante se tomarán 4.000 metros al Este. — En los trabajos de exploración se utilizarán cuatro peones, un práctico y los elementos usuales para estos casos. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es justicia. — Fdo.: Enrique Roberto Carbone. — R e c i b i d o en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas treinta minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 930|51. — Buenos Aires agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.120 há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Enrique Norberto Carbone, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Norte 85º Este pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte 5º Oeste del Km. 1.555 sobre la Ruta Nacional Nº 25 que va de Trelew a Las Plumas. — Al Sud recta paralela al límite anteriormente definido que pasa por el Km. 1.555 citado. — Al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: El primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación a 5.600 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 7 mencionado; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa a 1.000 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 7 y el tercer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa a 4.000 m. al Norte 85º Este del Km. 1.555. — Al Oeste recta en dirección Norte 5º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 85º Este del esquinero Sudoeste del lote 7. — Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngan se los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.428, folio 311, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Tomo VIII a favor del señor Enrique Norberto Carbone. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340. — e.11|9-Nº 454-v.24|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Pedro De Vega, Expediente Nº 61.032-51.

Chos-Malal (Neuquén), Enero 3 de 1951. Señor Director General de Industria Minera Buenos Aires. El que suscribe Pedro de Vega, de nacionalidad Español de sesenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, con domicilio legal en Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén, constituyendo domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 885 Capital Federal, al Señor Director General se presenta y expone: Que solicita se le conceda permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría; excluyéndose los que se consideran reserva del Estado, ubicado en el lote 15 de la Sección XXXI Fracción A del Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, cuyo punto se ubicará partiendo de la Estaca del kilómetro 741 de la Ruta Nacional Nº 40 cuatro mil metros en dirección Oeste, de este punto cinco mil metros al Sud y de este punto cuatro mil metros al Este, y de este punto cinco mil metros al Norte cerrándose aquí el rectángulo. — Adjunto un plano detallando el rectángulo solicitado. El terreno es de propiedad fiscal y no está labrado ni cercado. No hay Minas colindantes en explotación. Es Justicia. Fdo.: Pedro de Vega. Recibido en mi Oficina hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas treinta y siete minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 752-51. — Buenos Aires, junio 26 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.760-Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Pedro de Vega, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo del esquinero Sudoeste se medirán sucesivamente 3.000-m. al Norte, 1.500-m. al Este, 2.000-m. al Norte, 2.500-m. al Este, 5.000-m. al Sud y 4.000-m. al Oeste; dicho esquinero se encuentra a 2.000-m. al Norte de un punto que se halla a 2.500-m. al Este del vértice Sudoeste del lote 15 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Registrado bajo el Número 4499, folio 397 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pedro de Vega. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 270.— e.4|9-Nº 19.916-v.17|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Michemberg. — Expediente Nº 61.217|51.

Buenos Aires, abril 9 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. El que suscribe Enrique Michemberg, argentino, soltero, mayor de edad, minero, con domicilio en Cochabamba 733, 2º, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto a 1.900 metros al Oeste del Cerro Chihuido del Salado, ubicado según el plano de la Dirección General de Minas, en el lote 6, de la fracción D, sección XXXI, Departamento Picunches, territorio antes mencionado, se tenderá una línea de 2.500 m. en dirección Sur y de 2.500 metros en dirección Norte. A cada extremo de esta línea de 5.000 metros se tenderán líneas de 4.000 m. en dirección Este.

Uniendo los extremos de éstas quedará formado un rectángulo dentro del lote 6 mencionado y parte dentro del lote 10 de la fracción C, de la misma sección, que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Es Justicia. Fdo.: Enrique Michemberg. Recibido en mi oficina hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas veintidós minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Informe Nº 775|51. Buenos Aires, junio 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo, de aproximadamente, 1.700 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Enrique Michemberg, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 de la fracción D y lote 10 de la fracción C, sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este recta de 5.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud cuyo punto medio se halla a 2.100 m. al Este de la cúspide del Cerro Chihuido del Salado. Al Norte y Sud recta paralela en dirección Este-Oeste que pasan por los extremos Norte y Sud del límite Este ya definido y finalmente al Oeste una poligonal de cinco lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: el primer lado y quinto lado recta en dirección Norte-Sud que pasan por un punto que se halla a 3.000 m. al Este del Km. 795 de la Ruta Nacional Nº 40 que va de Zapala a Mendoza; el segundo y cuarto lado son rectas paralelas en dirección Este-Oeste pasando a 6.000 m. y 2.000 m. al Norte respectivamente del esquinero Sudeste del lote 6 mencionado y el tercer lado es una recta de 4.000 m. en dirección Norte-Sud que pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 6 mencionado. Los terrenos afectados según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "Santa Teresa" - Expediente 127.238|48. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 16 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.501, folio 400 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, tomo XII, a favor del señor Enrique Michemberg. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 350.— e.3|9-Nº 19.855-v.14|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José María Ezcurra. Expediente número 125.750|48.

Buenos Aires, 12 de junio de 1948. — Señor Director de Minas y Geología, Dr. don Remigio Rigal S|D. — El que suscribe, José María Ezcurra, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí 336 piso 5, Dep. O, de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias y minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles, en terrenos que no están cultivados ni cercados, y cuya propiedad es fiscal: Solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Zapala — Sección K — lotes 23 y 22. A partir del esquinero alambrado o mojón formado por los lotes 25, 24, 26 y 23, se medirán 4.000 metros sobre la línea divisoria de los lotes 26 y 23, desde este punto y siguiendo la misma línea mencionada se medirán 4.000 metros y desde aquí, se medirán formando ángulo recto rumbo E. 5.000 metros o sea el ancho de los lotes 23 y 22 con ello, queda formado un rectángulo de 2.000 hectáreas que es la extensión que se solicita. — Es Justicia. — Fdo.: José María Ezcurra. — Recibido en mi Oficina hoy junio 12 de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas treinta y tres minutos. — Conste. — Julio César Cataldi, escribano de Minas. — Informe Nº 884|51. — Buenos Aires, julio 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23 de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 metros, de modo que su vértice Oeste se encuentra a 4.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Oeste del lote 23 citado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Beatriz", expediente 210.419|43, "La Victoria", expediente 179.455|42, "Beatriz 2ª", expediente 200.406|47 y las manifestaciones de descubrimiento "La Perla", expediente 210.413|43 y "San Jorge", expediente 125.593|48. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.520, folio 422 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del Señor José María Ezcurra. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 300.— e.31|8-Nº 19.694-v.13|9|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, del señor Francisco Linares, Expediente número 61.367|51.

Buenos Aires, de mayo de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — Francisco Linares, español, casado, de 53 años de edad, minero, domiciliado en la calle Eva Perón 359, Trelew, Chubut, ante el señor Director se presenta y respetuosamente manifiesta: I) Que para efectuar exploraciones en busca de "Caolín" en terrenos que no se encuentran cultivados, ni labrados, ni cercados, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, la cual deberá ubicarse partiendo de un punto que se encuentra a 500 m. al sud de una casa única edificada sobre la margen Sud del Río Chubut, a 500 m. de la línea divisoria de los lotes 15 y 16 de la Colonia Florentino Ameghino, del Territorio de Chubut; desde este punto de partida se miden 1.500 m. al sud oeste siguiendo una línea recta paralela al río Chubut; desde su punto terminal se miden 5.000 m. en dirección al sudeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior; desde su punto terminal se miden 4.000 m. en dirección noreste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior; desde su punto terminal se miden 5.000 m. en dirección noroeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior y desde su punto terminal se miden 2.500 m. en dirección al sudoeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior, y hasta cerrar el rectángulo. — II) En los trabajos de exploración se emplearán 6 hombres con picos, palas y carretillas, carpas y un camión para el transporte. — Conceder el permiso será Justicia. — Fdo.: Fco. Linares. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cincuenta y siete minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 869-51. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.600 Hás. para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Francisco Linares, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15, 16, 17 de la Colonia Florentino Ameghino, departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Sudeste: recta en dirección Sud 70º Oeste, trazada a 5.000 m. al Sud 20º Este de un punto A, situado a 500 m. al Sud 20º Este de la casa edificada sobre la margen Sud del Río Chubut y a 500 m. al Noreste de la divisoria común de los mencionados lotes 15 y 16. — Al Sudoeste recta con rumbo Norte 20º Oeste que pasa a 1.500 metros al Sud 70º Oeste del punto A. — Al Noroeste una poligonal de cuatro lados determinados de Oeste a Este como a continuación se detalla: el primer lado, de dirección Norte 70º Este pasa en su prolongación hacia el Noreste por el punto A; el segundo lado con rumbo Este-Oeste está trazado a 5.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 13, de la Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán del territorio mencionado; el tercer lado orientado de Norte a Sud pasa en su prolongación hacia el Norte por el mismo esquinero Noreste y el cuarto es la prolongación del primer lado ya descripto y finalmente al Noreste otra poligonal de tres lados que se determina de Norte a Sud como sigue: el primer, lo do con rumbo Norte Sud pasa en su prolongación hacia el Norte por un punto B que se encuentra a 2.500 m. al Oeste de otro situado a 1.000 m. al Sud del mojón situado en el Km. 1.555,500 de la ruta Nacional que va de Trelew a Esquel; el segundo lado de dirección Este-Oeste está trazado a 4.000 m. al Sud del punto B y el tercer lado es una recta paralela al límite Sudoeste trazada a 4.000 m. del mismo. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. -- Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1951 — Registrado bajo el Nº 1.423 folio 305 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut - Tomo VIII - a favor del señor Francisco Linares. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 430.— e.31|8-Nº 19.711-v.13|9|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

9 DE AGOSTO DE 1951

360.114 — Leoplán. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. 47.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.115 — Maribel. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires 7 de agosto de 1951. 157.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.118 — The Alamen Concerto. (Concierto de el Alamein). Música. 12 págs. Autor: Albert Arlen. Editor Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

360.119 — Tema del Concierto en el Alamein. Música. 7 págs. Autor: Albert Arlen. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

360.120 — Marcelo T. de Alvear. Estudio Crítico Biográfico. 49 págs. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 7.— (Argentina).

360.130 — De Maestro a Seductor o Serapio Salva al Doctor. Pieza teatral en dos actos. Un legajo 16 hojas. Autor: Mariano Segot. Declaración jurada. Teatro Colón de Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires), 17 julio de 1951. (Argentina).

360.121 — Noches de Cólera. Pieza teatral en dos actos. 62 hojas. Autor: Armand Salacrou. Traducción del francés al castellano por: Mario Alberto Rolla. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lassalle de Buenos Aires, el día 19 de marzo de 1951. (Argentina).

360.132 — Perdón, Madre Mía. Pieza teatral en tres actos. 25 hojas. Autor: Francisco R. Montalvo. Declaración jurada. Prov. de Mendoza, Club Belgrano de Las Heras, el día 20 de abril de 1951. (Argentina).

360.133 — La Estancia de la Muerte. Pieza teatral en tres actos. 20 hojas. Autor: Francisco R. Montalvo. Declaración jurada. Club Belgrano de Las Heras. (Prov. de Mendoza), el día 23 de marzo de 1951. (Argentina).

360.134 — El Corazón de Juan Cuello. Pieza teatral en tres actos. 40 hojas. Autor: Leonardo T. Lamas y Francisco Staffa. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro Aesca el día, 6 de diciembre de 1950. (Argentina).

360.135 — Los Caballeros de la Tabla Redonda. Pieza teatral en tres actos. 97 hojas. Autor: Jean Cocteau. Traducción del francés al castellano por: Pablo Palant. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Cervantes el día, 28 de octubre de 1950. (Argentina).

360.136 — Luminarias 1951. Revista en un acto. 10 hojas. Autor: Jorge Iris, José M. Andion y Pedro Inocente. Declaración jurada. Teatro Colón de Baradero (Prov. de Buenos Aires), el día, 4 de julio de 1951. (Argentina).

360.137 — Feria de Tentaciones. Revista en un acto. 15 hojas. Autor: Pablo Williams y Antonio Bassi. Declaración jurada. Teatro Casino de Buenos Aires, el día 5 de julio de 1951. (Argentina).

360.144 — La Bombacha y el Bugui Bugui. Comedia en tres actos. 109 hojas. Autor: Antonio Botta. Declaración jurada. Teatro La Comedia de Rosario (Prov. de Santa Fe), el día 12 de abril de 1951. (Argentina).

360.145 — La Llave en el Desván. Comedia dramática en tres actos. 78 hojas. Autor: Alejandro Casona. Declaración jurada. Teatro Aten o de Buenos Aires el día 19 de junio de 1951. (Argentina).

360.146 — Antígona Vélez. Pieza teatral en tres actos. 65 hojas. Autor: Leopoldo Marechal. Declaración jurada. Teatro Cervantes de Buenos Aires, el día, 25 de mayo de 1951. (Argentina).

360.147 — Lucha Hasta el Alba. Drama en tres actos. 43 hojas. Autor: Hugo Betti. Traducción del italiano al castellano por: Catrano Catrani y León Klimovsky. Declaración jurada. Teatro Odeón de Mar del Plata (Prov. de Bs. As.), el día 8 de marzo de 1951. (Argentina).

360.148 — Que Linda Luna de Miel, Pasó la Novia sin él. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Lamarque y Medero. Declaración jurada. Teatro Corrientes de Buenos Aires, el día 16 de junio de 1951. (Argentina).

360.149 — Carilión de Buenos Aires. Revista en un acto. 50 hojas. Autor:

Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Teatro Maipo de Buenos Aires, el 14 de junio de 1951. (Argentina).

360.150 — El Paraíso del Hombre. Revista en un acto. 60 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Teatro Maipo de Buenos Aires, el día 14 de junio de 1951. (Argentina).

360.151 — F. B. Pieza teatral en tres actos. 70 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Teatro Nacional de Buenos Aires, 2 de junio de 1951. (Argentina).

360.152 — Nazareno Cruz y el Lobo. Pieza teatral en tres actos. 46 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Teatro Variedades de Buenos Aires, el día 3 de julio de 1951. (Argentina).

360.153 — La Tragedia de Yankele. Drama en tres actos. 24 hojas. Autor: Santiago Benvenuto. Declaración jurada. Cine Echesortu de Rosario (Prov. de Santa Fe), 22 de febrero de 1951. Argentina).

360.154 — Perdida en las Tinieblas. Comedia en tres actos. 57 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. Teatro Solís de Buenos Aires, el día 9 de mayo de 1951. (Argentina).

360.158 — Rico Tipo. Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Divito & Di Benedetto S.R.L. Director: José A. G. Divito. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. 111.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.159 — Chicas. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Chicas S. R. L. Director: José A. G. Divito. Buenos Aires, julio de 1951. 31.000 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

360.181 — Maithe. Curso Maithe de Corte y Confección. Lecciones 5 y 6. 16 págs. Autor: María Teresa Panizo Larrainzar. Editor: M. Tereza Panizo. Impresor: R. Stefano e hijos y Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.182 — 1000 Recetas Industriales Utiles y Prácticas. 169 págs. Autor: Anónimo. Recopilación y adaptación por: Luis Aguirre. Editor: Klug, Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruis. 4.000 ejemplares. Edición 2da. Aumentada. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

360.183 — Reparación y Ajuste de Automóviles. Parte Primera Motor. 194 págs. 2da. edición mejorada. Autor: Victor M. L. Aggollia. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

360.184 — Construcción de Dínamos y Electromotores. 159 págs. Edición 4ta. Autor: Alfred H. Avery. Con la revisión técnica de: Aurelio Rodríguez Parrino. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Césari. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 11.— (Argentina).

360.185 — El Torno y sus Accesorios. 142 págs. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Traducción del inglés al castellano por: Virgilio Piñero. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Césari. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

360.188 — Economía y Finanzas. Revista semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Juan Cardoni. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

e.3|9-Nº 4.564 - v.14|9|51.

14 DE AGOSTO DE 1951

360.446. — Charla Rural. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Ernesto Armando Larghero. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.447. — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia S. A. Buenos Aires, julio de 1951. 6.200.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.448. — Ahorro. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 50.000 ejemplares S|p. (Argentina).

360.449. — Artesano Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Emilio Saad y Angel Dellalsatta. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. S|p. Argentina).

360.450. — El Avisador Mercantil. Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil S. A. Buenos Aires, julio de 1951. 165.000 ejemplares. Precio $ 100 por año. (Argentina).

360.451. — El Retiro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Buenos Aires, julio de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.452. — Bancarios del Provincia. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Manuel José Marcos. Buenos Aires, junio de 1951. 4.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

360.453. — Agencia Misional. Periódico mensaul. (Id. Español). Prop.: Fco. M. Ledóchowski Thun. Villa Calzada. (Buenos Aires), agosto de 1951. 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.454. — Sokolski Glas. (La Voz de los Sokolistas). Periódico mensual. (Id. Yugoeslavo). Prop.: Sociedad Yugoeslava de Gimnasia Sogol en la Argentina. Dock Sud. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.455. — El Orden. Diario. (Id. Español). Prop.: Cejas Hnos. y Cía. Cnel. Pringles, (Buenos Aires), julio de 1951. 33.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.456. — La Razón. Periódico decenal. (Id. Español). Prop.: Leandro Sánchez. Mercedes, (Prov. de Corrientes), julio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

360.457. — Esquel. Diario. (Id. Español). Prop.: Luis Feldman Josin. Esquel, julio de 1951. 72.500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.458. — El Territorio. Diario. (Id. Español). Props.: Ernesto Zamudio, Luis S. Viola y E. Bissón. Resistencia, (Chaco), julio de 1951. 187.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.459. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Rosario, julio de 1951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.460. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. Español). Prop.: Caja Mutual de Policía. Rosario, julio de 1951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.461. — Revista Informativa de Higiene, Trabajo. Trimestral. (Id. Español). Prop.: Luis Rodolfo Collate. Bs Aires, mayo, julio 1951. 500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.462. — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de S. M. Bs. Aires, julio 1951. 500 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.463. — Revista del Instituto de Humanidades de Salta. Mensual. (Id. Español). Prop.: Instit. de Humanidades de Salta, enero, a junio 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.464. — La Voz del Carmen. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: José Costa. Buenos Aires, mayo, junio, julio, agosto 1951. 2.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.465. — La Gaceta. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Alfonso F. Giacomantone. San Antonio de Areco (Bs. Aires), julio 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.466. — La Región. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: J. H. Carranza Oliva. Bs. Aires, julio 1951 3.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.467. — Revista de Tiro. Mensual (Id. Español). Prop.: Comando General de Regiones Militares. Bs. Aires, julio 1951. 4.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.468. — La Verdad. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: José Lanucara. Lanús (Prov. de Bs. Aires), julio de 1951. 4.800 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

360.469. — Gimnasia y Esgrima. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. Buenos Aires, julio de 1951. 25.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.470. — La Voz del Pueblo. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Stgo. Gómez Tato, Martínez (Bs. As.), julio 1951. 7.200 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.471. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Nemesio Aristimiño. Vicente López (Bs. Aires), julio de 1951. 3.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.472. — La Prensita. Periódico decenal. (Id. Español). Prop.: Bussmann Hnos. Tres Lomas, julio 1951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

360.473. — El Mensajero de la Sagrada Familia. — Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Buenos Aires, julio, agosto 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

360.474. — El Municipio. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown (Bs. Aires), julio 1951. 800 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.475. — Gimnasia y Esgrima. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. Buenos Aires. agosto 1951. 25.400 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.476. — Ideales. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (Entre Ríos), julio de 1951. 530 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

360.477. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. (Id. Español). Prop.: U. V. de Ayuda M. de Ciudadela Sud. Ciudadela (Bs. Aires), agosto de 1951. 1.100 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.478 — Córdoba. Diario (Id. español). Prop.: Soc. Editorial Córdoba, S. A. Córdoba (Prov.), junio de 1951. 677.816 ejemplares. Precio $ 0,15 (Argentina).

360.479 — Córdoba. Diario (Id. español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. Córdoba (Prov.), julio de 1951. 717.930 ejemplares. Precio: pesos 0,15 (Argentina).

360.480 — Guía de especialidades medicinales. 680 págs. Autor recopilador: César F. Vallory. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

360.481 — Gaceta del Trabajo. Tomo 1º. 412 págs. Autores: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950. Precio: $ 30.— (Argentina).

360.482 — Gaceta del Trabajo. Tomo 4to. 242 págs. Autores recopiladores: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949. Precio: $ 30.— (Argentina).

360.483 — Gaceta del Trabajo. Tomo 5to. 232 págs. Autor recopilador: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, agosto 1948. Precio: $ 22.— (Argentina).

360.484 — Gaceta del Trabajo. Tomo 6to. 226 págs. Autor recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1948. Precio: $ 22.— (Argentina).

360.485 — Gaceta del Trabajo. Tomo 7mo. 214 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).

360.486 — Gaceta del Trabajo. Tomo 8vo. 228 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949. Precio: $ 12.— (Argentina).

360.487 — Gaceta del Trabajo. Tomo 9no. 228 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. Precio: $ 12.— (Argentina).

360.488 — Gaceta del Trabajo. Tomo 10mo. 224 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares Buenos Aires, abril de 1950. Precio: $ 18.— (Argentina).

360.489 — Gaceta del Trabajo. Tomo 11. 224 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio: $ 18.— (Argentina).

360.490. — Gaceta del Trabajo. Tomo 12. 224 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio: $ 18.—. (Argentina).

360.491. — Gaceta del Trabajo. Tomo 13. 224 págs. Autor recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio: $ 18.—. (Argentina).

360.492. — Gaceta del Trabajo. Tomo 14. 224 págs. Autor recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio: $ 18.—. (Argentina).

360.495. — Folletín. Tango, letra. 2 págs. Autor: Atilio Supparo (hijo). Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.496. — Folletín. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.497. — Que Va. Bolero, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.498. — Que Va. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.499. — Tiritumbala. Cateretê, letra. 2 págs. Autor: Florencio Chiarello. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.500. — Tiritumbala. Cateretê, música. 2 págs. Autor: Don Filinto. Arreglo de: Feliciano Brunelli. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.501. — Tiritumbala. Cateretê, música. 2 págs. Autor: Don Filinto. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.502. — No Sangres Corazón. Mambo, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Junes. (Yunes). Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.503. — No Sangres Corazón. Mambo, música, 2 págs. Autor: Rodolfo Junes. (Yunes). Arreglo de: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.504. — No Sangres Corazón. Mambo, letra, 2 págs. Autor: Rodolfo Junes. (Yunes). Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.505. — Organito de suburbio. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Héctor O. Zaparoli. Editor: Ediciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.506. — Organito de suburbio. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Juan Carlos Caviello. Editor: Ediciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|agosto|951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.507. — Rítmica, dinámica, pedal y otros problemas de la ejecución pianística. 71 págs. Autor: Leimer - Gieseking. Traducción del alemán al castellano por: Roberto J. Carman. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

360.508. — Primer solfeo folklórico argentino. Primer volumen. 42 págs. Autores: E. C. Galeano - O. S. Bareilles. Editor: Ricordi Americana. Impresor: B. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de junio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

360.509. Tre giorni son che nina. Música. (De la obra "Versiones Corales"). 1 pág. Autor: G. B. Pergolesi. Versión coral: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

360.510. — Ya se van los pastores. Antigua canción popular española. Música. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión coral de: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.511. — En lo alto de aquella montaña. Antigua canción popular española. Música. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión coral de: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.512. — En alas de mi canto. Op. 34, Nº 2. Música. 7 págs. Autor: F. Mendelssohn. Versión coral: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.513. — Rosa silvestre. Op. 3, Nº 3. Letra. 7 págs. Autor: G. A. Grunener Herrera. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.514. — Rosa silvestre. Op. 3, Nº 3. Música. 7 págs. Autor: Franz Schubert. Versión coral: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.515. — Minué. Música. 6 págs. Autor: J. Exaudet. Versión coral de: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

360.516. — En alas de mi canto. Op. 34, Nº 2. Letra. 7 págs. Autor: P. M. Castelnuevo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.517. — Escuela del Violín para Principiantes. (Sistema del semitono). Op. 6. Libro V. Música. 31 páginas. Autor: O. Sevcik. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals y Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 4. (Argentina).

360.518. — Escuela del Violín para Principiantes. (Sistema del semitono). Op. 6. Libro IV. Música. 12 páginas Autor: O. Sevcik. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 4. (Argentina).

360.519. — Minué. Letra. 6 páginas. Autor: Luis Patricio. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

360.520. — Marcha a la Turca. Rondó, música. 4 páginas. Autor: W. A. Mozart. Transcripción para guitarra de: Casuscelli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

360.521. — Baladas. Para piano, música. 52 páginas. Autor: F. Chopin. Revisión de: Beniamino Cesi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

360.522. — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Director: Osvaldo J. Etchepareborda. Buenos Aires, agosto de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

360.523. — Noche Serrana. Para piano, música. 2 páginas. Autor: José Siciliani. Editor: Ricordi Americana. Impresor Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

360.524. — Puro Tranco. Tango, música. 2 páginas. Autores: Antonio Buglione, Francisco Insúa y José Celano. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.- (Argentina).

360.525. — Cañada Fragoza. Chamamé. música 2 páginas. Autor: Eustaquio Miño. Editor: El autor. Impresor: Editorial Taragui. 100 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.532. — Errores y Horrores. El Comunismo y el Bolchevismo en Rusia y en el Mundo. 200 páginas. Autor: Dr. Ante Pavelic. Traducción del italiano al castellano por: Profesor Antonio Asti Ferrari. Editor: Ediciones Verdad. Impresor: Tall. Gráf. Sacerdoti & Macchi. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio pesos 15. (Argentina).

360.550. — Volviendo el Pensamiento. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Aniceto P. V. Genera. Editor: El autor. Impresor: Editorial Genera. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.551. — Volviendo el Pensamiento. Vals, música. 2 páginas. Autor: Fernando Bustamante. Editor: El autor. Impresor: Editorial Genera. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.552. — Guainita. — Canción. Letra 2 págs. Autor: Aniceto P. V. Genera Editor: El Autor. Impresor: Edit. Genera. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.553. — Guainita. Canción, Música 2 págs. Autor: Fernando Bustamante. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Genera. 300 ejemplares. Bs. Aires 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Arg.).

360.554. — Revista Policial y Penitenciaria. Mensual. (Id. Español) Prop y Director: Herman Díaz Pérez. Salta (Prov.), febrero de 1951. 1.000 ejemp Precio $ 3.— (Argentina).

360.560. — Exaude. 60 págs. Autor: I. Del Pino de Polidano Iniesta. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Buenos Aires. 200 ejemp. Catamarca Prov.), año 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

360.564. — El Progreso. Periódico. (Id. Español). Prop. y Director: Isaac Huda. Hurlingham (Bs. Aires), 28 de julio de 1951. 520 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.565. — 4 Mujeres de la Historia Americana. 101 págs. Autor: José J. C. Valenti. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 9. (Argentina).

360.573. — Nuevas Bases. Periódico. (Id. Español). Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Director: Américo Ghioldi. Buenos Aires, 15 y 10 de junio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio pesos 1.— (Argentina).

360.574. — Como bala. Tango milonga, música. 2 páginas. Autores: Ricardo E. Martínez y Omar Nacir. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.583. — Gaceta del Trabajo. Tomo 2do. 328 págs. Autores recopiladores: go Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1950. Precio $ 30.— (Argentina).

360.584. — Gaceta del Trabajo. Tomo 3ro. 406 páginas. Autor recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950. Precio $ 30.— (Argentina).

360.591. — Arroyito claro. Vidalita letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.592. — Arroyito claro. Vidalita, música. 2 páginas. Autor: Jorge L. Ruscони. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Buenos Aires. 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.598. — La Lealtad. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Alfredo Augusto Faggiano. Director: R. Rodolfo A. Faggiano. Quilmes. (Bs. As.), 11| agosto|951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.603. — Deportes en Lanús. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Víctor Cardaci. Director: Juan Carlos Tallot. Lanús. (Bs. As.), 20|julio|951. 5 000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

e.5|9-Nº 4.617-v.18|9|51

21 DE AGOSTO DE 1951

360.858. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Manuel Moyano. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.859. — Asociación de Jefes de Propaganda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

360.860. — Revista Agropecuaria. Mensual. (Id. Español). Prop.: Luis T. Balbiani. Buenos Aires, julio, agosto de 1951. 2.600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.861. — Addya. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines. Buenos Aires, agosto de 1951. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.862. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester, (Buenos Aires); agosto de 1951. 1.525 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

360.863. — Ideales. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria, (Entre Ríos), agosto de 1951. 530 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.864. — Suplemento del Boletín Salesiano. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Institución Salesiana. Buenos Aires, agosto de 1951. 20.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.865. — Construcciones. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de la Construcción. Buenos Aires, junio, julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

360.866. — Giornale D'Italia. (Diario de Italia). Diario. (Id. Español-Italiano). Prop.: S. Eduardo Castella. Buenos Aires, julio de 1951. 162.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.867. — América. Edición Internacional. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Carlos Raúl Acuña. Buenos Aires, agosto de 1951. 5.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.868. — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. Buenos Aires, julio de 1951. 14.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.869. — Diario Pregón. Diario. (Id. Español). Prop.: Santiago Villegas. Lanús, Avellaneda, (Buenos Aires), junio, julio de 1951. 180.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.870. — Guía Parroquial. Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Sergio Loidi. General Cabrera, (Córdoba), julio de 1951. 750 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.871. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca, (Prov. Buenos Aires), agosto de 1951. 400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.872 — La Autonomía. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Carlos Rodríguez. Lanús (Bs. Aires), mayo, junio, julio, agosto 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

360.873 — El Eco. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Víctor de Benedictis (h). Almirante Brown (Buenos Aires), julio de 1951. 900 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

360.884 — Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual (Id. español). Prop.: Centro Comercial e Industrial del Dpto. Castellanos. Rafaela (Santa Fe), agosto 1951. 1.100 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.875 — Letras. Revista quincenal (Id. español). Prop.: Jesús Antonio Garzón. Córdoba, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.20 mensual (Argentina).

360.876 — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Mensual (Id. español). Prop.: Soc. Rural Venado Tuerto. Bs. Aires, julio-agosto 1951. 1.200 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.877 — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Periódico mensual (Id. español-italiano). Prop.: Maximiliano Rovere. Bs. Aires, agosto 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.50 (Argentina).

360.878 — La Nota. Periódico quincenal (Id. español). Prop.: Gregorio O. Díaz Cuitiño e hijos. Verónica F. C. S., julio 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

360.879 — El Obrero Gráfico. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Federación Gráfica Argentina. Buenos Aires julio de 1951. 30.000— ejemplares Sin precio (Argentina).

360.880 — Nueva Argentina. Periódico quincenal (Id. español). Prop.: Buró de Difusión de la Intervención del Partido Peronista en el Distrito Mendoza. Mendoza (Prov.), julio de 1951. 5.000 ejemplares (Argentina).

360.881 — Impromptus. Op. 90 y 142. Para piano. Música. 75 págs. Autor: F. Schubert. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 510 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

360.882 — Mazurcas. Para piano, música. 159 págs. Autor: F. Chopin. Revisión: Claude Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.005 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 18.— (Argentina).

360.883 — La Escuela del Concertista. 60 Estudios de Bravura y Ejecución, Op. 365. Música. 137 págs. Autor: C. Czerny. Revisión: Giuseppe Buonamici. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.005 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

360.884 — Carnaval. Pequeñas escenas Op. 9. Para piano, música. 32 páginas. Autor: R. Schumann. Revisión de: Giuseppe Buonamici. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.043 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

360.885 — La Revista Armenia. Revista mensual (Id. español). Prop. y director: Juan Bautista Kazezián. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. 250 ejemplares. Precio $ 20.— anuales (Argentina).

360.887. — Sin norte. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio Radicci y Francisco Laino. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial Pipo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1941. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.888. — Sin norte. Tango, música. 2 págs. Autores: Antonio Radicci y Francisco Laino. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial Pipo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1941. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.894. — El plan de los grupos de estudio. 139 págs. Autor: Edward Randall Maguire. Traducción del inglés al castellano por: Carlos Luzuriaga. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

360.895. — Residencia en la tierra. 188 págs. Autor: Pablo Neruda. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

360.896. — La forja de un rebelde 1º, La Forja. 285 págs. Autor: Arturo Barea. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1951. Precio $ 22.— (Argentina).

360.897 — La forja de un rebelde IIº La Ruta 265 págs. Autor: Arturo Barea. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).

360.898. — Penumbra. Libro de Marcela. 177 págs. Autor: Fernández Moreno. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

360.899. — Eurindia. Ensayo de estética sobre las culturas americanas. 278 págs. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 26.— (Argentina).

360.901. — Rotary. Periódico bimensual. (Id. Español). Prop.: Rotary Club de Pehuajó Director: Francisco Ignacio López. Pehuajó (Bs. Aires), julio de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.904. — El Disco. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Marino Félix Donato y Gustavo Baretti. Director: Marino Félix Donato. Buenos Aires, agosto de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.907. — Cuando Mario toca el clarinete. Choro, música. 2 págs. Autor: José Falcone. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Argentina. 300 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.908. — La Espiga. Hoja Boletín. (Id. Español). Prop.: y Director: José Luis Méndez. Comodoro Rivadavia, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.913. — Anatomía y fisiología. Tomo 1ro. 265 págs. Autor: Carlos Silva Figueroa. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e hijo.

3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

360.914. — Modern Life. 149 págs. Autor: Raúl Toriasco, Carlos V. Frías. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique Frigerio e hijo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

360.915. — Síntesis de Historia Antigua. 297 págs. José Carlos Astolfi. Editor: Editorial Kapeluz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio pesos 6.— (Argentina).

360.916. — Síntesis de Historia Media, Moderna y Contemporánea. 420 págs. Autor: José Carlos Astolfi. Editor: Editorial Kapeluez. Impresor: Tall. Gráficos S. Kalifon. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 951. Precio pesos 9,50. (Argentina).

360.917. — El Porque Soy Peronista. 20 págs. Autor: Manuel Molina Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Apolo. 1.000 ejemplares. Córdoba (Prov.), 25 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Arg.).

360.919. — La Propiedad Raíz. Revista (Id. Español). Prop.: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Mendoza. Director: Jorge I. Segura. Mendoza, julio - noviembre|950. 900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.920. — No Quiero Ser Besada. (A Menos Que Seas Tú). F. T. Faz A. Letra: Harold Pina. Música: Jack Eliott. Faz B. El Tema Del Tercer Hombre. F. T. Letra: A. Karas. Música: A. Karas. Arreglo de Dean Kinkalde. Intérprete: Ray Mckinley y su Orquesta. Disco Victor Nº 20 - 3709. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Arg.).

360.921. — Dicen Que Dicen. Tango. Faz A. Letra: A. Ballesteros. Música: E. P. Delfino. Faz B. Música: Enrique Francini. Intérprete: E. Francini - A. Pontier y su Orquesta Típica. Disco Victor Nº 60 - 2073. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

360.922. — Bolero. Faz A. Letra: Pedro Vargas. Música: Paúl Durand. Faz B. Fúlgida Luna. Canción Venezolana. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Pedro Vargas. Disco Victor Nº 68 0121. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 6,20. (Arg.).

360.923. — Humoresca. Fox-trot. Faz A. Música: José S. Rossino. Faz B. El Que Quiere Perdona. Bolero. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Domingo Ventrice. Intérprete: Castrito y su Orquesta Argentina de Jazz. Disco Víctor Nº 60 - 2067. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

360.924. — No Me Dejes Corazón. Vals. Faz A. Letra: Luisa Rosa González. Música: Severo Vietri. Faz B. La Chica Del Merengue. Fox-trot. Letra y música: Juan Caldarella - Alfredo Zappetini. Intérprete: Orquesta Característica de Juan Caldarella. Disco Víctor Nº 60 - 2052. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

360.925. — Canción De Paz. Del Poema; "Finlandia". Faz A. Letra y música: Jean Sibelius. Faz B. Cerca De Ti, Señor. Letra y música: C. B. Mcafee. Intérprete: Coro A. Capella del Colegio Adventista del Plata. Disco Victor Nº P-1376. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio pesos 5,45. (Argentina).

360.926. — Panamá. Rumba Fox. Faz A. Música: William N. Tyers. Faz B. El Rag Casero. Música: Wilbur Sweat Man. Intérprete: Tommy Dorsey y su Orquesta. Disco Víctor Nº 62-0105 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de mayo|951. Precio $ 5.95. (Argentina).

360.935. — Nuestra Provincia. Diario. (Id. español). Prop. y director: Nain Aón. La Plata (Bs. As.), 7 de agosto de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.944. — Tribuna Popular. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Enrique de Eboli. Director: Enrique de Eboli y Rodolfo Y. Yanzón. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.948. — Patria y amor. Vals. Música. 2 págs. Autores: Carlos Martínez - Delyner y José Celano. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Musical Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.949. — Patria y amor. Vals. Letra. 2 págs. Autores: Carlos Martínez - Delyner y José Celano. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Musical Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.950. — Revista de Informaciones Municipales. Mensual. (Id. español). Prop. y director: Pedro Alberto Gambartes. Rosario (Sta. Fe), agosto de 1951. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

360.951. — La Obra. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Antonio Acerbi Costas. Ingeniero White, 18 de agosto de 1951. 1.850 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.953. — María Antonia de la Paz y Figueroa. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Congregación Hijas del Divino Salvador. Director: Raúl Castellá. Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.954. — Cuando te fuiste... Tango canción. Música. 2 págs. Autor: Benjamín Garzilazo. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: A. Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

360.956. — Clara Oscuridad. 72 págs. Autor: María Luisa Villafañe. Editor: Enrique Sinay. Impresor: Imprenta Optimus. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 21 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

360.957. — Lámpara Pura. 133 págs. Autor: María Luisa Hernando de Madrid. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Biffignandi. 300 ejemplares. Córdoba, 17 de julio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

360.960. — San Martín y Artigas. ¿Adversarios o colaboradores? 502 págs. Autor: Daniel Hammerly Dupuy. Prefacio del Dr. Emilio Ravignani. Editor: Editorial Noel. Impresor: Tall. Gráf. de la Editorial Noel. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio $ 45.—. (Argentina).

360.961. — Celeste y Blanca. Mensaje e historia de la bandera argentina dedicado a la juventud. 40 págs. Autor: Ernesto Lapuente. Editor: Editorial Activos. Impresor: Antonio Torralba. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1951. Precio $ 3,80. (Argentina).

360.962. — El Orden. Periódico. (Id. español). Prop.: María Rita R. de Cejas. Director: Raúl Héctor Cejas. Coronel Pringles (Bs. As.), 13 de agosto de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.967. — La Voz. Trisemanario. (Id. español). Prop.: María Rita R. de Cejas. Director: Raúl H. Cejas Coronel Dorrego (Bs. Aires), 10 de agosto de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.980. — Tú eres buena. Beguine, letra. 16 págs. Autor: Vicente A. Frutos. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).

360.981. — Tú e[illegible]a, Beguine, música. 16 págs. [illegible]: Gaby Griems. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).

360.986. — Tierra y Libertad. 197 págs. Autor: Luis R. Mac'kay. Editor: Editorial Raigal. Impresor: Buenos Aires Herald. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. Precio: $ 16.—. (Argentina).

360.987. — Citas de amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).

360.988. — Citas de amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).

360.989. — Imágenes. Tango, música. 2 págs. Autor: Argentino Galvan. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).

360.992. — Tucumán. Guía de turismo. 36 págs. dobles. Autor: Jaime Navarro Salinas. Editor: Jaime Navarro Salinas. Impresor: Miguel Violetto S. R. L. 2.500 ejemplares. Tucumán. (Prov.), 10 de octubre de 1950. S|precio. (Argentina)

e. 10|9-Nº 4.794-v.21|951

16 DE AGOSTO DE 1951

360.610 — El Diario Sirio Libanés. Diario. (Id. español). Prop.: Emilio Constantino. Buenos Aires, febrero de 1951. 110.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.611 — El Diario Sirio Libanés. Diario. (Id. español). Prop.: Emilio Constantino. Buenos Aires, marzo de 1951. 110.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.612 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.613 — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de Farmacias. Buenos Aires, mayo de 1951. 020 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.614 — Alferez Gaona. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de Fomento Alférez Eduardo Gaona. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.615 — El Constructor. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Ernesto Sureda. Buenos Aires, julio de 1951. 8.850 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.616 — Palermo. Revista de Turf. Semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Palermo S. R. L. Buenos Aires, mayo a julio de 1951 1.170.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.617 — Asociación Cultural y Folklórica "Martín Fierro". Mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Cultural y Folklórica Martín Fierro. Avellaneda (Buenos Aires), junio de 1951 545 ejemplares Sin precio. (Argentina).

360.618 — El Caballo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ministerio de Ejército (Direc. Gral. de Remonta y Veterinaria). Buenos Aires, agosto de 1951. 3.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.619 — Impuestos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Lago. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.300 ejemplares. Precio $ 7,50. (Argentina).

360.620 — El Golfer Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.621 — El Gráfico. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, julio de 1951. 770.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.622 — La Chacra. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, agosto de 1951. 53.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.623 — Atlántida. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires. agosto de 1951. 30.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

360.624 — Para Ti. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires. julio de 1951. 1.000.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.625 — Billiken. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida Buenos Aires, julio de 1951. 1.470.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.626 — El Saber. Periódico semanal. (Id. Ucraniano). Prop.: S. R. L. El Saber. Lomas de Zamora (Buenos Aires), marzo-abril de 1951. 36.300 ejemplares. $ 0.50. (Argentina).

360.627 — El Cronista Comercial. Diario (Id. español). Prop.: El Cronista Comercial S. A. Ltda. Buenos Aires, julio de 1951. 240.405 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.628 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. (Id. español). Prop.: Mercado Nacional de Papas - Minist. de Ind. y Comercio. Buenos Aires, julio de 1951. 17.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.629 — Los Edictos. Diario. (Id. español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, julio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.630 — Foro Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, julio de 1951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.631 — El Tribunal de Comercio. Diario (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario (Sta. Fe), junio de 1951. 25.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.632 — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario (Sta. Fe), julio de 1951. 25.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.633 — El Zonda. Bisemanal. (Id. español). Prop.: Juan Fabián Díaz. La Rioja, julio de 1951. 6.400 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.634 — La Campaña. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Buenaventura Cirilo Torres - Lucas González. Nogoyá (Entre Ríos), junio - julio - de 1951. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.635 — Campo Argentino. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Buenos Aires), agosto de 1951. 200 ejemplares Gratis. (Argentina).

360.636 — Boletín Parroquial Patrocinio de San José. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Manuel Menéndez. Buenos Aires, 24 de junio de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.637 — Jazz Magazine. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carlos Leandro Tealdo Alizieri. Buenos Aires, julio de 1951. 1.300 ejemplares Precio $ 1,50. (Argentina).

360.639 — Raros Destellos. Vals, letra 2 páginas. Autor: José Dell'Osa. Editor: Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemp. Buenos Aires, 14. de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.640 — Raros Destellos. Vals, música. 2 págs. Autor: José Dell'Osa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.641 — No Se Asombren. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Dell'Osa. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951.

360.642 — No Se Asombren. Tango, música. 2 págs. Autor: José Dell'Osa. Editor El Autor. Impresor: Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. $ 1,50. (Argentina).

360.649 — Fichero X. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Comité Anticomunista. Director Oscar Américo Vara. Santa Fe, enero - febrero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.658 — La Psicología En Mi Pintura. A manera de autobiografía adornado con dibujos del Autor. Bodas de Oro Con La Pintura. 122 págs. Autor: Angel Rodrigo Mateo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. D'Accurzio S. R. L. 1.000 ejemplares. San Juan, 8 de mayo de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

360.659 — Melodía De Mi Violín. (Melodía en tiempo de vals). Música. 2 páginas Autor: Miguel A. Wisgikl (Mike). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bell Ville (Prov. de Córdoba), 3 de agosto de 1951. $ 1,50. (Argentina).

360.661 — Boletín Radical. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: y Director: Arturo José Fino. Carlos tejedor (Buenos Aires), 30 de julio de 1951. 350 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.662 — Foro Salteño. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Eduardo Velardo. Salta (Prov.), 8 de agosto de 1951. 200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.663 — Palmita. Corridón, letra 3 páginas. Autor: J. Fernández. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

369.664 — Palmita. Corridón, música 3 págs. Autor: J. Vilaclara. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.666 — Así Son Las Mujeres. (A Date With Judy). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Aleen Leslie. Principales intérpretes: Wallace Beery - Jane Powell - Elizabeth Taylor y otros. Compuesta de 11 rollos con 3.101 metros. New York - Estados Unidos de Norte América, enero de 1949. (Extranjera).

360.675 — Si. (IF). Letra. 2 págs. Autor: Robert Hargreaves - Stanley J. Demerell. Versión castellana por: C. R. Lambertucci. Editor: Melodías Populares. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.680 — Círculo de Periodistas Deportivos. Revista Bimestral. (Id. español). Prop.: Círculo de Periodistas Deportivos. Director: José Rudecindo Pájaro. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.681 — Chacarera de los Coyas. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.682 — Chacarera de los Coyas. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.686 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Bimensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Director Dr. Abraham Scheps. Buenos Aires, agosto de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.687 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Bimensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Director Dr. Abraham Scheps. Buenos Aires julio de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio.

360.688 — Vivan Los Héroes. Marcha - canción, música. 2 págs. Autor: Isidoro Stolier. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.689 — Vivan Los Héroes. Marcha - canción, letra. 2 págs. Autor: Isidoro Stolier. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.698 — A Nuestra Señora de Fátima. 1 postal. Autor: Isabel Fernández. Editor e impresor: Fernando R. M. López Calvo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1950 Sin precio. (Argentina).

360.703 — La Fiesta de Doña Luisa. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Isidoro Juan Dávila. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.704 — La Fiesta de Doña Luisa. Ranchera, música. 2 págs. Autor Adrián Freire. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.705 — No Es Para Todos La Bota 'e Potro. Gato, música. 2 págs. Autor: Adrián Freyre. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.706 — No Es Para Todos La bota 'e Potro. Gato, letra. 2 págs. Autor: Isidoro Juan Dávila. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.707 — Colosal Mujer! Tango, música. 2 págs. Autor: María Isolina Godard. Editor e Impresor: Editorial Musical Crisantemo. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.708 — Bien Milonga, Tango, música. 2 págs. Autor: Ismael Spitalnik. Editor e Impresor: Editorial Musical Crisantemo. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.714 — Música Intima. Poesías. 137 págs. Autor: Enrique Boero. Editor: El Autor. Impresor: Araujo Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

e.11|9-Nº 4.795-v.24|9|51

13 DE AGOSTO DE 1951

360.326 — Pregón Radical. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Pedro P. Zanoni. La Banda (Stgo. del Estero), julio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.327 — Autotécnica. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Prop. de Tall. Mecánicos de Automóviles. Bs. Aires, junio de 1951. 1.650 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.328 — El Horticultor. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: A. Alsamora. Bs. Aires, enero, febrero, marzo 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.329 — Voz Viva. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Amílcar Uralde. Bs. Aires, junio, julio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.330 — Metálica. Mensual. (Id. Español). Prop.: Confederación de Industrias Met. Livianas. Bs. Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.331 — Goles. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. Bs. Aires, julio de 1951. 455.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

360.332 — Labores. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Vosotras S. R. L. Bs. Aires, julio de 1951. 191.000 ejemplares. Precio pesos 1.—. (Argentina).

360.333 — Vosotras. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Vosotras. Buenos Aires, julio de 1951. 624.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

360.334 — Radiolandia. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Julio Korn. Buenos Aires, julio de 1951. 1.088.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.335 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Bisemanal. (Id. Húngaro). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires, julio de 1951. 16.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.336 — El Día. Diario. (Id. Español). Prop.: H. Stunz & Cía. La Plata (Prov. de Bs. Aires), julio de 1951. 1.999.500 ejemplares. Precio 0,30. (Argentina).

360.337 — Continente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Los Dos. Bs. Aires, julio 1951. 10.000 ejemplares Precio $ 3,—. (Argentina).

360.338 — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: José P. Reggi. Bs. Aires, julio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

360.339 — Crítica. Diario. (Id. Español). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad. Bs. Aires, julio de 1951. 6.820.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.340 — Mundo Maderero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Aníbal Lima. Bs. Aires, julio de 1951. 2.150 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.341 — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. Alemán). Prop.: Alemann y Cía. Bs. Aires, junio 1951. 435.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.342 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. Alemán). Prop.: Alemann y Cía. Bs. Aires, junio 1951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

360.343 — Esso. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Esso Productora de Petróleos S. A. y otros. Bs. Aires, mayo de 1951. 5.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.344 — Stea. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. de Talleres de la Electricidad del Automóvil. Bs. Aires, julio de 1951. 3.000 ej. Sin precio. (Argentina).

360.345 — Ahora. Revista bisemanal. (Id. Español). Prop.: Periódico Ahora S. A. Bs. Aires, julio de 1951. 450.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

360.346 — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop.: B. N. Estarli. Bs. Aires, mayo a julio 1951. 91.000 ejemplares. Precio pesos 0,30. (Argentina).

360.347 — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Raúl Montmorency Fernández. Bs. Aires, junio de 1951. 400 ejemplares. Precio pesos 1.—. (Argentina).

360.348 — El Colono. Periódico trisemanal. (Id. Español). Prop.: Gaspar Fco. Heer. Esperanza (Sta. Fe), julio 1951. 12.000 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).

360.349 — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda. González Chaves (Bs. Aires), julio 1951. 11.500 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.350 — La Voz. Diario. (Id. Español). Prop.: Cejas Hnos. Coronel Dorrego (Bs. Aires), julio de 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.351 — Surge Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio Stolfi. La Plata (Bs. Aires), julio de 1951. 2.000 ejemp. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.352 — La Prensita. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bussmann Hnos. Tres Lomas, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

360.353 — Noticiario. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Pía Unión María Mazzarello. Buenos Aires, junio, julio, agosto 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argent.).

360.354 — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. E. Ríos, julio de 1951. 16.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.355 — Casita Pequeñita. (Casinha Pequenina). Baión. Faz A. Música: Arr.: Gennari Filho. Faz B. Río de Janeiro — Acuarela del Brasil. Sambas. Música: Barroso. Intérprete: Mario Gennari Filho, Acordeón con acomp. Regional. Disco Odeón número 196.388. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 julio de 1951. Precio pesos 7,20. (Argentina).

360.356 — Mambo en Piano. Mambo. Faz A. Música: Julio Gutiérrez. Faz B. Muñoña Pulu Lú. Mambo. Música: Julio Gutiérrez. Disco Odeón Nº 301.017. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

360.357 — Las Hojas Muertas. (Les Feuilles mortes). Melodía. Faz A. Letra y música: Kosma. Arr: Bua, Prévet. Faz B. Muy Junto a Tí. (Embrasse-moi). Vals. Letra y música. Barelli, Larue. Intérprete: Lucienne Delyle con acomp. de Orquestas. Disco Odón Nº 297.042. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

360.358 — Mambo y más Mambo. (More More Mambo). Mambo. Faz A. Música: Pérez Prado. Faz B. Mambo Jambo. Mambo. Música: Pérez Prado. Intérprete: Sonny Burke y su Orquesta. Disco Odeón número 299.015. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

360.359 — Con Maracas. Rumba-Guaracha. Faz A. Música: Cugat, Dimanlig. Faz B. Mi Chal. (Ombo). (My Shawl). Rumba. Música: Adams, Cugat. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

360.367 — Revista del Notariado. Bimestral. (Id. Español). Prop.: Colegio de Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales. Director: Carlos Alfredo Petracchi. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. 2.100 jemplares. Precio $ 4. (Argentina).

360.372 — Siluetas Nº 41. Revista de modas femeninas. 44 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas, Revigliono y Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 115.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 7.— (Argentina).

360.373 — Reforma Ilustrada. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Segundo V. Núñez. Bs. Aires, 10 de julio de 1951. 2.000 ejemp. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.374 — El Angel de la Noche. Novela. 202 págs. Autor: Julio Luque. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Pagani Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

360.388 — Principios Universales de Razón. 227 págs. Autor: José Cerato. Editor: El Autor. Impresor: Cabrera Hnos. 500 ejemplares. Córdoba, 15 de junio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

360.390 — Por Unos Celos. Tango, letra. 2 ps. Autores: Bartolomé Gallo y José L. Biancotti. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.391 — Por Unos Celos. Tango, música. 2 págs. Autores: Bartolomé Gallo y José L. Biancotti. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.392 — Saludos. Gato, letra. 2 páginas. Autor: Ernesto Pereyra. Editor: Edit. Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.393 — Saludos. Gato, música. 2 págs. Autor: Ernesto Pereyra. Editor: Edit. Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.394 — El Libro. Vals, letra. 2 págs. Autor: Félix Basanta. Editor: Edit. Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

360.395 — El Libro. Vals, Música. 2 págs. Autor: Ernesto Pereyra. Editor: Edit. Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.396 — Santa Devoción. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.397 — Santa Devoción. Vals, música. 2 págs. Autor: Hortencio C. Gómez. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio 1951. (Argent.).

360.399 — Artesano Argentino. Periódico bimestral. (Id. Español). Prop. y Director: Angel Della Gatta y Emilio Saad. Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

360.402 — El Contrato de Empleo Público. Una sentencia y una conferencia. 46 págs. Autor: Max Consoli. Editor: Editorial Viracocha. Impresor: Pellegrini. 300 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 15.—. (Argentina).

360.408 — Mi Triste Soñar. Vals, letra. 2 ps. Autores: Rogelio Maggiolini y Francisco G. Orciuoli. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 4 de agosto de 1951. Precio $ 2.—. (Argent.).

360.409 — Mi Triste Soñar. Vals, música. 2 págs. Autor: Rogelio Maggiolini y Francisco G. Orciuoli. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.423 — Fiul. Revista bimensual. (Id. Italiano-Español). Prop.: Sociedad Friulana. Director: Bruno Comisso. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.424 — Hipotecas y Privilegios en la Ley 13.512. Propiedad Horizontal. 220 págs. Autor: Juan F. Corchon. Editor: Ediciones Calacor. Impresor: Frigerio e hijo. 1.000 ejempl. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 30.— (Argentina)

360.425 — Audi Filia. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Teresa Carrillo. Director: Amparo Duró. Buenos Aires, abril, mayo, junio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

360.427 — Drama Campero. Tango, letra. 2 págs. Autor: Luis Venosa. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Edit. Cumbre. 50 ejemplares. Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.428 — Drama Campero. Tango, música. 2 págs. Autor: Osvaldo J. Sasso. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

360.429 — A Una Ñata. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Luis Venosa. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Bs. Aires, 9 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Arg.).

360.430 — A Una Ñata. Milonga, música. 2 págs. Autor: Enrique Spalvieri. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Bs. Aires, 9 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.434 — Al Sagrado Corazón. Poesía. 1 estampa. Autor: Isabel Fernández. Editor: Fernando Ramón María López. Impresor: F. R. M. López. 1.800 ejempl. Haedo (Provincia de Bs. Aires), 1º de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

360.436 — Prevención y Tratamiento de las Enfermedades Crónicas. Mecanismos Orgánicos en la Salud y Enfermedad. 284 págs. Autores: J. E. Goldthwait, L. T. Brown, L. T.

Swaim, J. G. Kuhns, W. J. Kerr. Traducción del inglés al castellano por: Dr. Isidoro J. Blumenfeld. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 2.000 ejempl. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 60.— (Argentina).

360.437 — Patología y Clínica Buco-Dental. 176. ps. Autores: Dr. Angel P. Alvarez, Dr. Luis A. Moreyra Bernan, Dr. Edgardo Casella, Dr. León Tenenbaum. Editor: Librería y Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

360.438 — Cirugía Dento Maxilo-Facial. (Progresos en la Práctica Odontológica) 182 págs. Autores: Dres. Angel P. Alvarez, Luis A. Moreyra Bernan, Edgardo Casella, León Tenenbaum. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejempl. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 30.—. (Argentina).

360.439 — Terapéutica — Farmacología — Odontología Infantil, Ortodoncia. Progresos en la Práctica Odontológica. 176 págs. Autores: Dres. Angel P. Alvarez, Luis A. Moreyra Bernan, Edgardo Casella. León Tenenbaum. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejempl. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 30.—. (Argentina).

360.440 — Prótesis. Progresos en la Práctica Odontológica. 176 págs. Autores: Dres. Angel P. Alvarez, Luis A. Moreyra Bernan, Edgardo Casella, León Tenenbaum. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 30.—. (Argentina).

360.441 — Dentistería Conservadora — Operatoria Dental. Progresos en la Práctica Odontológica. 176 págs. Autores: Dres. Angel P. Alvarez, Luis A. Moreyra Bernan, Edgardo Casella, León Tenenbaum. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

360.442 — Madurez y Vejez del Hombre y de la Mujer Modernos. (Aspectos médicos psicológicos y sociales del envejecer). 116 págs. Autor: Dr. José Guelman. Editor: Librería y Editorial Mundi. 2.000 ejemplares. Impresor: Macagno, Landa y Cía. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).

360.443 — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Blanca Nélida Estarli. Bs. Aires, 9 de agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Arg.).

360.445 — Diós si lo Querrá. Canción de navidad, música. 2 págs. Autor: Jorge Larrambebere. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. Precio $ 1.50. (Argentina).

e.12|9-Nº 4.797 - v.25|9|51.

---

10 DE AGOSTO DE 1951

360.196 — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro José Fasce. Buenos Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.197 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bs. Aires, julio de 1951. 26.350 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.198 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Id. español). Prop.:Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Buenos Aires, julio de 1951. 11.500 ejemplares. Precio $ 5.—. (Argentina).

360.199 — Ciencia e Investigación. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. Bs. Aires, agosto de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 4.—. (Argentina).

360.200 — Estampa. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Estampa, S. A. Buenos Aires, junio - julio|951. 540.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.201 — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Mensual. (Id. español). Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Bs. Aires, abril - junio de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina)

360.202 — Revista del Mercado Gral. de Hacienda de Avellaneda. Mensual. (Id. español). Prop.: Mercado Gral. de Hacienda de Avellaneda. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.203 — El Accionista. Diario jurídico. (Id. español). Prop.: R. Garibaldi y C. S. Vela. Bs. Aires, setiembre|950 a julio|951. 798.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.204 — El Popular. Diario. (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Olavarría (Bs. Aires), junio|951. 111.860 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.205 — El Popular. Diario. (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Olavarría (Bs. Aires), julio de 1951. 103.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.206 — Café. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Café. Buenos Aires, marzo, abril y mayo de 1951. 2.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.207 — Boletín del Centro Naval. Bimensual. (Id. español). Prop.: Centro Naval. Bs. Aires, mayo-junio de 1951. 2.630 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.208 — La Libertad. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad o J.E.A. Frassinelli. Mendoza, San Juan y San Luis, julio|951. 775.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

360.209 — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. (Id. español). Prop.: Federico Muller. Buenos Aires, julio de 1951. 713.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.210 — Boletín del Centro Naval. Bimensual. (Id. español). Prop.: Centro Naval. Buenos Aires, marzo-abril|951. 2.620 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.211 — La Vía más Excelente. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Bs. Aires, agosto de 1951. 900 ej. Sin precio. (Argentina).

360.212 — Edición Rural. Diario. (Id. español). Prop.: C.E.D.A.R. (Compañía Editorial de Asuntos Rurales, S. A.). Buenos Aires, julio de 1951. 402.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.213 — Dinámica Social. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Carlo Scorza. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3,—. (Argentina).

360.214 — Ecos de Mar de Ajó. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Francisco L. Rivolta. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.215 — El Apóstol del Smo. Sacramento. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Julián Barré. Buenos Aires, julio de 1951. 2.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.216 — Azzaman. (La Epoca). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Samra Hnos. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.217 — Glaube Heimat. (Fe - Tradición). Mensual. (Id. español). Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Buenos Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.218 — Der Weg. (El Sendero). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. Buenos Aires, agosto de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 8,—. (Argentina).

360.219 — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. español). Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Bs. As.), julio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.220 — Ventas. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de Dirigentes de Ventas. Buenos Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

360.221 — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.222 — The Review of River Plate. (Revista del Río de la Plata). Semanal. (Id. español-inglés). Prop.: Sociedad Anónima The Review Of The River Plate. Buenos Aires, julio de 1951. 4.200 ejemplares. Precio $ 4,—. (Argentina).

360.223 — Para la Juventud. Revista mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes. Buenos Aires, agosto de 1951. 595 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.224 — Revista General. Mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes. Buenos Aires, agosto de 1951. 530 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.225 — L'Italia Repubblicana. (Italia Republicana). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Luis Ginotti. Bs. Aires, julio de 1951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.226 — La Reforma Comercial. Revista mensual (Id. español). Prop.: Isabel Azqueta de Villate. Buenos Aires, mayo a julio de 1951. 7.800 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

360.227 — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ricardo Obdulio Neto. Buenos Aires, julio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

360.228 — El Progreso. Diario. (Id. español). Prop.: Rómulo Elena. San Nicolás (Buenos Aires), julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.229 — Hoja Parroquial. Mensual. (Id. español). Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. Justo Daract (San Luis), julio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.230 — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S. A. Rosario (Santa Fe), julio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 6,—. anual. (Argentina).

360.231 — La Confraternidad Mutual. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confraternidad Mutual. Remedios de Escalada (Buenos Aires), julio agosto de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.232 — Volante. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Francisco Manes. Buenos Aires, julio de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.233 — Hermes. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. Paraná (Entre Ríos), julio de 1951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.234 — El Negrito. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, agosto de 1951. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.235 — El Eco de Africa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, agosto de 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.236 — La Revista. Semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Tandil. Tandil (Prov. de Buenos Aires, julio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.237 — El Pregonero Evangélico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Noya. Buenos Aires, agosto de 1951. 38.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.238 — Batkvxehyna. (La Patria). Revista Bimensual. (Id. español). Prop.: S. R. L. El Saber. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 2.200 ejemplares. Precio $ 3,—. (Argentina).

360.243 — El Apóstol del Smo. Sacramento. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Julián Barré. Director: Julián Barré. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.200 ejemplares. Precio $ 0,50. Argentina).

360.253 — Porque te Quiero. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Betty Darze. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.254. — Porque que te quiero. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Betty Darze. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.255. — Tratado de las Enfermedades Infecciosas. 1.718 páginas. Tres tomos. Autores: Dr. Hernán D. González y Dr. Carlos Floriani. Prólogo del Dr. Mariano R. Castex. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Editorial Sophos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 340. (Argentina).

360.279. — El pibe garlopa. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Arturo Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: Casa Fojo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.286. — Lealtad. Diario. (Id. Español). Prop.: Apeles Bernardo Dumec y Anselmo Néstor Landajuela. Carmen de Areco. (Prov. de Bs. Aires), 3 de agosto de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina)

360.287. — ¿Y... me abandonas así...? Vals. Música. 2 páginas. Autor: Saverio Cucci. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.290. — Magyarok Utja. (La Senda de los Húngaros). Periódico quincenal. (Id. Húngaro). Prop.: Esteban Vorosvary y Martín Kiss. Director: Esteban Vorosvary. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 60.— anual. (Argentina).

360.291. — La Plata. Marcha militar. Música. 2 páginas. Autor: Julián Giambelluca. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.296. — Donde estarás. Bote-son. Música. 2 páginas. Autor: Anselmo Aieta (hijo). Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.295. — Donde estarás. Bote son. Letra. 2 páginas. Autor: L. R. González. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.297. — Clara Hilda. Vals. Letra. 2 páginas. Autores: Juan Caldarella y Alfredo Zappettini. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.298. — Clara Hilda. Vals. Música. 2 páginas. Autores Juan Caldarella y Alfredo Zappettini. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

360.299. — A tiro e' lazo. Ranchera. Música. 2 páginas. Autores: J. Caldarella y L. R. González. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

360.300. — A tiro e' lazo. Ranchera. Letra. 2 páginas. Autor: J. Caldarella y L. R. González. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

360.256. — Gamk. (Voluntad). Periódico bimensual. (Id. Armenio-Español). Prop. y Director: José Oghoulian. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 15.— anuales. (Argentina).

360.258. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias. (Id. Español). Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Federico F. Weiss. Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. 3.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.263. — Prácticas de Química General. 118 páginas. Autor: Ana E. Laura de Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Santa Fe, 14 de junio de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

360.264. — He soñado contigo. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Luis A. Barbería y Silvio Previale. Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.266. — He soñado contigo. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Luis A. Barbería y Silvio Previale. Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.267. — Leyendas Poéticas. 60 páginas. Autor: Saúl Angel Festorazzi. Editor e impresor: Editorial y Librería Castellví. 1.000 ejemplares. Santa Fe, marzo|951. Precio $ 12.80. (Argentina).

360.268. — Selección Contable. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones (En formación). Director: Juan Chiovenda. Buenos Aires, agosto de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 8.— (Argentina).

360.274. — Coracao. Samba. Música. 2 páginas. Autor: Milton Rafael M. Editor: Ediciones Mus. La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M. Y. C. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina)

360.275. — Coracao. Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Luis A. Rizzo. Editor: Ediciones Musicales La Canción. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).
360.276. — Nuestra Tierra (Nasa Zem). Periódico Mensual. (Id. Eslovaco). Prop.: y Director: Pablo Krchnak. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
360.277. — Pasó una Estrella. 418 páginas. Autor: Neil Paterson. Traducción del inglés al castellano por: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 19,50. (Argentina).
360.303. — Contabilidad Moderna Simplificada. 72 páginas. Autor: Patricio Cristóforo Ryan. Editor e impresor: El Autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1949. Sin precio. (Argentina).
360.306. — Argentina Austral. Revista Mensual. (Id. Español) Prop.: Soc. Anón. Importadora y Exportadora de la Patagonia. Director: Dr. Carlos A. Menéndez Behety. Buenos Aires, abril de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
360.309 — Biología General. Edición 10ª 403 págs. Autor: Angel Bianchi Lischetti. Editor: Librería y Editorial: El Ateneo. Impresor: Alfredo Frascoli. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio $ 36.— (Argentina).
360.310 — Accidentes Oculares del Trabajo. Estudio Médicolegal. 133 págs. Autor: José A. Sená. Editor: El Ateneo. Impresor: Alfredo Frascoli. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).
360.311 — Diabetes - Obesidad - Gota. Clínica y tratamiento. 482 págs. Autores: Félix Puchulú y José A. Pángaro. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de julio de 1951. Precio $ 50.— (Argentina).
360.312 — Por las Huellas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Miguel Sorini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.313 — Sistema Nervioso. 502 págs. Autor: Rodolfo Dassen y Osvaldo Fustinoni. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 70. (Argentina).
360.314 — Litiasis Renoureteral. Estudio Radiológico - Valor Diagnóstico y Orientación Quirúrgica. 444 págs. Autor: Guillermo Iacapraro. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta López. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 160.— (Argentina).
360.315 — Patología Médica II. (Primera Parte). Tubo Digestivo. Edición 2ª 768 págs. Autor: Ricardo H. Bisi - Jorge A. Bisi - Mario Brea - Mariano Celaya - José M. A. Delrío - Jorge R. Ferradas - Roberto Ferrari y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 95.— (Argentina).
360.316 — Anales de la Cátedra de Clínica Médica del Dr. E. S. Mazzei. Tomo IV. (1951). 259 págs. Autor: Dr. Egidio S. Mazzei - Dr. Felipe Morán Miranda - Dr. Mario Baila - Mauricio Manguel, Fidel Schaposnik - S. Zabludovich y otros. — Editor: El Ateneo. — Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).
360.317 — Frente a la Estufa. (Reflexiones de un Médico). 46 págs. Autor: Manuel Del Sel. Editor: El Autor. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).
e.13|9-Nº 4.796-v.26|9|51

27 DE AGOSTO DE 1951

361.110. — Nocturno. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril S. R. L. Buenos Aires, mayo a julio de 1951. 321.000 ej. Pr. $ 1,50. (Arg.).
361.111. — Idilio Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Buenos Aires, mayo a julio de 1951. 2.104.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).
361.112. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril S. R. L. Buenos Aires. mayo a julio de 1951. 3.010.000 ejemplares. Precio $ 0.60 (Arg.).
361.113. — Cinemisterio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Bs. Aires, mayo a julio de 1951. 1.125.800 ej. Precio $ 0,50. (Argentina).
361.114 — Haint. (Hoy). Diario. (Id. español). Prop.: La Senda, S. R. L. Buenos Aires, mayo de 1951. 87.750 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).
361.115 — Haint (Hoy). Diario. (Id. es pañol). Prop.: La Senda, S. R. L. Buenos Aires, julio de 1951. 84.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).
361.116 — España. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. Buenos Aires, julio-agosto|951. 33.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
361.117 — Diario de Licitaciones. Diario. (Id. español). Prop.: Federico Pla. Buenos Aires, julio|951. 18.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
361.118 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Prop.: Dr. Guido Costa Bertani. Bs. Aires, agosto|951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
361.119 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. Bs. Aires, agosto|951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
361.120 — La Voz de Montes. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Micaela Z. de Girado. Monte (Bs. Aires), julio|951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
361.121 — Paz y Bien (Ut Ametur). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Samuel Vilacián. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).
361.122. — El Obrero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sebastián Raggi. Córdoba (Prov.), setiembre|951. 900 ejemplares. Gratis. (Argentina).
361.123 — Presente. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Gerardo A. Amado - Roque V. Caputo. Luján (Bs. As.), julio de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
361.124 — El Panadero del Oeste. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: José Campos. Bs. Aires, mayo-junio-julio|951. 4.900 ejempl. Precio $ 1,50. (Argentina).
361.125 — Nupcias. Periódico semestral. (Id. español). Prop.: Editorial Lucha. S. R. L. Buenos Aires, julio-noviembre|951. 1.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
361.126 — El Mensaje del Disco. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa América. Buenos Aires, junio-julio|951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
361.127 — Motociclismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Moto Club. Bs. Aires, agosto de 1951. 1.200 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).
361.128 — Boletín Parroquial. Semanal. (Id. español). Prop.: Pbro. Juan Garzia Savio. Caseros (Prov. de Bs. Aires), julio-agosto'951. 5.600 ejemplares. Precio: $ 0,35 (Argentina).
361.129. — Schriftn (Escritos). Revista mensual. (Id. español). Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. Buenos Aires, agosto-setiembre,951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 6.— (Argentina).
361.130 — Lucha. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Juan Carlos Elizate. Buenos Aires julio de 1951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
361.131 — Voz Cuyana. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: E. Marengo - F. Boggero. Mendoza, San Juan y San Luis, agosto'951. 8.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).
361.132 — Boletín. Quincenal. (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Bs. Aires, agosto de 1951. 400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
361.133 — Delta. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Sandor Mikler. Delta del Paraná, agosto de 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
361.134 — Prótesis. Revista cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Sociedad Odontológica Argentina de Prótesis. Buenos Aires, abril de 1951. 1.100 ejemplares. Precio: $ 6.— (Argentina).
361.135 — Letras. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Roberto Oscar Becherini. Quilmes (Bs. Aires), julio de 1951. 450 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
361.136 — El Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel, Carlos y Roque Di Paolo y otro. Zárate (Bs. As.), junio|951. 33.000 ejemplares. Precio: pesos 0,30 (Argentina).
361.137 — La Gaceta. Diario. (Id. español). Prop.: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Bs. As.), julio de 1951. 87.500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).
361.138 — Revista Bíblica. Trimestral. (Id. español). Prop.: Mons. Dr. Juan Straubinger. La Plata (Bs. As.), julio-setiembre|951. 1.600 ejemplares. Precio: $ 3,75 (Argentina).
361.139 — Vocaciones. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Seminario Conciliar. Tucumán. (Rep. Argentina), agosto|951. 6.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
361.140 — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. Bs. Aires, agosto de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
361.141 — Para Todos. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. - Trenque Lauquen (Bs. Aires), julio|51. 2.120 — ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).
361.148 — Víspera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Eduardo Antonio Azcuy Elmi Manuel Martínez. Director: Eduardo Antonio Azcuy. Buenos Aires, agosto de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).
361.155 — Una Chica Bonita es como una Melodía (A Pretty Girl Is Like a Melody). Fox-trot. Faz A. Música: Irving Berlin. Faz B. Como Luces esta Noche. (The Wal You Look Tonight). Fox-trot. Música: J. Kern - D. Fields. Intérprete: Myrian Stewart y su Cuarteto. Disco T K. Nº S-5034. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).
361.156 — Zamba de un Triste. Zamba. Faz A. Letra: J. Dávalos. Música: E. Falú. Faz B. Preludio y Danza. Música: E. Falú. Intérprete: Eduardo Falú. Solo de guitarras. Disco T. K. Nº S-5044. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 8. —(Argentina).
361.157 — Ventanita de Arrabal. Tango. Faz A. Letra: P. Contursi. Música: A. Scatasso. Faz B. Argañaraz. Tango. Letra: E. Cadícamo. Música: R. Firpo. Intérprete: Joaquín Do Reyes y su Orquesta. Canta: Enrique Lucero. Disco T. K. Nº S-5019. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).
361.158 — Así... Así. (I See, I See). Rumba. Faz A. Letra: Ray Gilbert. Música: Eddie Gómez. Faz B. Una Mala Noche. Bolero. Letra y música: Oscar Kinleiner. Intérprete: Hawaiian Serenaders. Canta: Osvaldo Novarro. Disco T. K. Nº S-5016. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).
361.159 — Di Emese Scher. (Esta es la Verdadera Tijera). Faz A. Letra y música: Anónimo. — Faz B. Aseo Schnilt Sam (A la Manera de Sam). Letra y música: Anónimo. Intérprete: Sam Liberman. Disco Víctor número P-1368. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio: $ 5,45 (Argentina).
361.160 — Mala Junta. Tango. Faz A. Música: Julio De Caro y Pedro Laurenz. Faz B. Motivo de Vals. Vals. Letra: Carlos Bahr. Música: Horacio Salgán. Intérprete: Horacio Salgán y su Gran Orq. Típica. Disco Víctor número 60-2060. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio: 5,75 (Argentina).
361.161 — El Príncipe Sabandy. (Nace la Primavera). Cuento Infantil. Faz A. Letra: Alberto Blotta. Faz B. El Príncipe Sabandy y la Bruja Centella. Letra: Alberto Blotta. Intérprete: Alberto Blotta. Disco Víctor Nº P-1395. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. Precio: $ 5.45 (Argentina).
361.164 — Los Isleros. Novela. 234 págs. Edición 4ta. Autor: Ernesto L. Castro. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 11 de julio de 1951. Precio: $ 20.— (Argentina).
361.163 — Gaceta del Trabajo. Boletín quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Bibliográfica Argentina. Director: Dr. Diego Lamas y Dr. Alfredo J. Ruprecht. Buenos Aires. 1ra. quincena de julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).
361.165 — Una Pequeña Familia. Novela. 397 págs. Autor: Bernardo Verbitsky. Editor: Editorial Losada. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio: $ 20.— (Argentina).
361.166 — Romances de ¿Quien vive? ¡La Patria! Leyendas Tradicionales. 172 páginas. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1951. Precio: pesos 12.— (Argentina).
361.167 — El actual pensamiento jurídico norteamericano. 333 págs. Autor: Cairns Hall - Cowan - Pekelis - Frank - Patterson - Kelsen - Chroust. Traducción del inglés al castellano por: Raquel Lozada de Ayala Torales. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. Precio: $ 28.— (Argentina).
361.168 — Isla del Atlántico. Novela. 547 págs. Autor: Waldo Frank. Traducción del inglés al castellano por: León Felipe. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. Precio: $ 40.— (Argentina).
361.169 — La educación de hoy. 193 págs. Autor: John Dewey. Traducción del inglés al castellano por: Carlos Luzuriaga, Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de agosto de 1951. Precio: pesos 18.— (Argentina).
361.171 — Atomos, estrellas y nebulosas. 337 págs. Autor: Leo Goldberg - Lawrence H. Aller. Traducción del inglés al castellano por: Werner Schiller y supervisada por: Carlos L. M. Segers. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. Precio: pesos 22.— (Argentina).
361.172 — Olvido. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. M. Masi. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1951. Precio: $ 2,50 (Argentina).
361.173 — Tu suerte. Tango, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio: pesos 2,50 (Argentina).
361.174 — De rompe y rasga. Schottis, letra. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).
361.175 — De rompe y rasga. Schottis, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Editorial Crismer. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).
361.176 — Zurra que zurra. Canción farruca, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Edit. Crismer. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).
361.177 — Zurra que zurra. Canción farruca, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951 Precio: $ 3.— (Argentina).
361.181 — Barrio del ayer. Tango, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Mario Sallago. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).
361.182 — La Libertad. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Pablo Julián Buzetti. San Andrés (Bs. Aires), 16 de agosto de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).
361.183 — Serranita. Tango, música. 2 págs. Autor: Lorenzo Barbero. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. Precio: $ 1,50 (Argentina).
361.184 — Serranita. Tango, letra. 2 páginas Autor: Juan Carlos Mesa. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. Precio: $ 1,50 (Argentina).
361.185 — Los Edictos. Diario. (Id. español). Prop. y director: Joaquín Francisco Vilella. Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. 500 ejemplares. Precio: pesos 0,10 (Argentina).
361.202 — Creaciones de energía. 8 págs. Autor: Pío Niro. Editor: Héctor Gatti. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 530 ejemplares. Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. Sin precio (Argentina).
361.213 — Historia de la literatura española. 763 págs. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio: $ 25.— (Argentina).
361.215 — Sin tus caricias. Vals, letra. 2 págs. Autor: Blanca Rolón. Editor: El autor. Impresor: La Cumbre. 100

ejemplares. Buenos Aires, 24 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

361.221 — La defensa del occidente. Algunos enigmas de la guerra y de la paz. 463 págs. Autor: B. H. Liddell Hart. Traducción: Anónima. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersosimo. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Sin precio (Argentina).

361.222 — Quimera (A star). Slow-Fox, música. 2 págs. Autor: Isidro Alperte (hijo). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1948. Precio: $ 1.— (Argentina).

361.223 — Quimera (A star). Slow-Fox, letra. 2 págs. Autor: Isidro Alperte (hijo). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1948. Precio: $ 1.— (Argentina).

361.234 — El petiso Badaracco. Tango, música. 2 págs. Autor: José Tomás. Editor: El autor. Impresor: Edit Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

361.235 — El petiso Badaracco. Tango, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Rejily (Billy Kerosene) y Pedro Schemper. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

361.236 — 17 de Octubre. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y director: Enrique Tomás Morales. Morón (Bs. Aires), 18 de agosto de 1951. 2.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.951 — "Príncipe Aztro" Seudónimo.

e.13|9-Nº 4.907-v.26|9|51

28 DE AGOSTO DE 1951

361.243 — Cemento Portland. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Instituto del Cemento Portland Argentino. Buenos Aires, junio de 1951. 25.000 ej. Sin precio. (Argentina).

361.244. — Ovina. Revista mensual (Id. español). Prop.: Néstor Ginés Coll. Buenos Aires, junio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 4.—. (Argentina).

361.245. — Gaceta del Trabajo. Boletín quincenal. (Id. español). Prop.: Editorial Bibliográfica Argentina. Bs. Aires, Julio|951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.246. — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Periódico mensual. (Id. alemán). Prop.: Valetín Chernovetzky. Bs. Aires, julio-agosto|951. 3.300 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

361.247. — Asesor de Trabajo e Higiene. Mensual. (Id. español). Prop.: Pedro José Fasce. Bs. Aires, agosto|951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.248. — Impetu. Revista mensual (Id. español). Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. Buenos Aires, junio|951. 730 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

361.249. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Manuel Luis Pérez. Bs. Aires, julio de 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 10.—. (Argentina).

361.250. — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Tomás Aviñón. Puan. (Bs. Aires), agosto|951 2.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

361.251. — El Heraldo de Paz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Evangélica "Asamblea de Dios". Buenos Aires, setiembre de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

361.252. — El Eco de Liniers. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: María Soledad G. de Acosta Cardoso. Bs. Aires, julio|951. 500 ej. Sin precio. (Argentina).

361.253. — San Pablo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Padres Pallottinos. Villa Turdera. (Bs. Aires), julio 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

361.254. — El Cruzado. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), agosto de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

361.255. — La Voz del Pueblo. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Roque Florentino. Junín (Prov. Bs. Aires), agosto de 1951. 7.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

361.256. — Juventud. Semanario. (Id. español). Prop.: Miguel T. Fortez. Buenos Aires, agosto de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.257. — El Cooperador. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Jorge Weinzettel. Buenos Aires, agosto de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1.50 (Argentina).

361.258. — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. Bs As., agosto|951. 700 ej. Precio gratis. (Argentina).

361.259. — Essograma. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. Bs. Aires, junio de 1951. 2.900 ej. Sin precio. (Argentina).

361.260. — Tamet. Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: S. A. Talleres M San Martín "Tamet". Bs. Aires, mayo-junio|951. 2.600 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

361.261. — Mies Divina. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba. (Prov.), agosto de 1951. 35.000 ejemplares. Precio $ 0.35. (Argentina).

361.262. — La Colmena. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro José Tourrillón. Bs. Aires, julio de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

361.263. — La Tribuna. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. Morón. (Bs. As.), julio|951. 1.500 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

361.264. — Hoy. Diario. (Id. español). Prop.: Diario Hoy. Gualeguaychú (E. Ríos), junio de 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

361.265. — Hoy. Diario. (Id. español). Prop.: Diario Hoy. Gualeguaychú (E. Ríos), julio de 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

361.272. — Tu Suerte. Tango, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Bs Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

361.273. — Olvido. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto B. Cima. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: E. M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

361.274. — Democracia. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia S. A. Director: Martiniano Passo. Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. 350.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

361.276. — Fortín del Monte. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Julio Enrique Estévez. Monte (Bs. As.), 4 de agosto de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

361.277. — El Mensajero de las Animas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Abadía del Niño Dios. Director: Manuel Mujica. Victoria (Entre Ríos), julio de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

361.278. — Cabellos Grises. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo Stibelman. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina)

361.279. — Amiga... Escucha Este Tango. Tango-canción, música. 2 págs. Autor: Esteban Tántera. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 8 de setiembre de 1944 Precio $ 0.50. (Argentina).

361.280. — Cabellos Grises. Tango, letra. 2 págs. Autor: Gerónimo Melantoni. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

361.281. — El Noticiero Evangélico. Boletín mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alejandro R. Hay. Temperley. (Bs. Aires), julio de 1951. Precio $ 5.— anuales. (Argentina).

361.302 — El Orden. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Tomás Sacco, Vicente López (Bs. As.), 15 de agosto de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

361.303 — Estampas de Buenos Aires. 88 págs. Autor: Ismo P. Aimi. Editor: Editorial Araujo Hnos. Impresor: Araujo Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de agosto de 1951. Precio $ 12,—. (Argentina).

361.306 — Crédito del Comercio. Diario semanal. (Id. español). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio Francisco Crivelli. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.309 — Idilio. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Ramón Osvaldo Urizar. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 19|julio|951. Precio $ 2,50. (Argentina).

361.310 — Idilio. Vals Peruano, Música. 2 págs. Autor. Ramón Osvaldo Urizar. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina)

361.315 — La Póliza Argentina de Seguro Marítimo de Efectos. 246 págs. Autor: Alberto E. Dubois. Prólogo de: Juan Ricardo Laguinge. Editor: El Autor. Impresor: Peuser. 1.000 ejemplares. Córdoba (Prov.), 21 de agosto de 1951. Sin precio. (Argentina).

361.320 — Pregón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Leandro López Ibañez. Rosario (Sta. Fe), 18 de agosto de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

361.322 — La Reina de las Siete Espadas (The Queen Of Seven Sword). 98 págs. Autor: G. K. Chesterton. Traducción del inglés al castellano por: Clara Petty de Saravia. Editor: Editorial Plantin, S. R. L. Impresor: Imprenta Balmes. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. Precio $ 38.—. (Argentina).

361.323 — Comentarios del Apocalipsis. 168 págs. Autor: Bernardo Siebers. Editor: Editorial Plantin S. R. L. Impresor: Imprenta Balmes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de agosto|951. Precio $ 20.— (Argentina).

361.325 — El Vanidoso. Tango, Música. 2 págs. Autores: José Celano, Juan Caruso y Javier Strangis. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Mus. A. Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires. 24 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

361.326 — El Vanidoso. Tango, Letra. 2 págs. Autores: José Celano, Juan Caruso y Javier Strangis. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Mus. A. Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

361.327 — Pleitesía. Vals, Letra. 2 págs Autores: Miguel Corsani, José Celano y Javier Strangis. Editor: Los Autores Impresor: Editorial Mus. A. Frontini 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

361.928 — Pleitesía. Vals, Música. 2 págs Autores: Miguel Corsani, José Celano y Javier Strangis. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Mus. A. Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

361.333 — Carruzel. Tango, Música. 2 págs. Autor: René J. Rabellino. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

361.339 — Tortuga. Mambo, Letra. ? págs. Autor: Gonzalo Barr. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Editorial Lagos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

361.340 — El Oro de las Tardes. 135 págs. Autor: Rodolfo Oyhanarte. Editor: Edición Moreno. Impresor: Imprenta Moreno. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. Aires), 19 de noviembre de 1950. Precio $ 8,—. (Argentina).

360.821 — "Renault". Seudónimo.

e.13|9-Nº 4.908-v.26|9|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ARFABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio Contrato: Entre los señores Joaquín Arguelles, español, casado, por sí y por don Avelino Arguelles, español, casado, a mérito de poder general amplio de administración y también para constituir y disolver sociedades otorgado el día veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno por escritura número trescientos cinco ante el señor Escribano Juan José Bayá Elía de la localidad de Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, inscripto en e. Registro de Mandatos con fecha treinta de Agosto del corriente año bajo el número seis mil sesenta y seis folio veintiséis mil setecientos noventa y cinco del Registro número cincuenta y cinco, don José Fadul, argentino naturalizado, casado y don Carlos Santiago Beica, argentino, casado, todos mayores de edad y con domicilio en José León Suarez Nº 2372 de ésta Capital, convienen celebrar este contrato de sociedad de acuerdo a lo siguiente: Primero: A partir del día diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "ARFABE-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confirmando y ratificando todos los actos, contratos y negocios realizados hasta la fecha. — Segundo: El domicilio social será en esta Capital, actualmente en la calle José Leon Suarez Nº 2362 ó donde posteriormente lo establezcan, pudiendo establecer, agencias o filiales en cualquier punto de la República ó fuera de ella. — Tercero: El término de duración será de diez años a partir de la fecha de constitución social, pudiendo los socios prorrogarla de común acuerdo. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo industrial de la carpintería mecanica, fabricación y venta de anchos de flejes y a su reacondicionamiento, a la importación y exportación de mercaderías y materia prima, ejerciendo además el comercio de toda clase de operaciones industriales y comerciales, que podrán ser llevadas a cabo sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|ó de terceros ó en sociedad con personas de existencia visible y|ó ideal, tanto en el país como en el extranjero. — Quinto: El capital social se establece en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos M|N. que es suscripto por los socios en partes iguales, dividido en cuotas de mil pesos m|n. cada una, del cual es soportado en este acto en efectivo por los socios el cincuenta por ciento. El resto los socios se obligan a integrarlo a medida que las necesidades del giro social lo requiera. — Sexto: La Administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios señores Joaquín Arguelles en su calidad de Gerente General, el señor Carlos Santiago Beica como gerente administrativo y el señor José Fedul como Director Asesor. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos socios de los tres nombrados en este artículo, pudiendo usar con amplitud la firma social para todos los actos de la sociedad, quedando facultados para realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, nacionales ó extranjeras inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial argentino y Provincia de Buenos Aires, ó cosa de comercio ó industria, contratar seguros, registrar marcas y patentes, conferir poderes generales o especiales, ejercer la representación social en cualquier asunto administrativo ó judicial, transigir, renunciar, recusar, tachar, comprometer en arbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, nombrar empleados, destituirlo, fijarles su remuneración, tomar las medidas que requieren los intereses sociales, actuar ó gestionar ante los poderes públicos, o autoridades públicas, nacionales, provinciales ó municipales, inclusive Ministerios de Hacienda, Finanzas, de Economía. Trabajo y Previsión. Dirección General Impositiva. Administración General de Aduanas, Instituto Argentino Promoción del Intercambio, jueces o tribunales, de cualquier fuero o jurisdicción, en especial los del fuero laboral y de primera Instancia comercial, ante la Cámara de Alquileres de cualquier jurisdicción, comprar, vender, gravar bienes, inmuebles ó muebles ó de cualquier naturaleza y hacer en general uso de todos los recursos que las leyes concedan, dejando expresa constancia que la mención de estas facultades, es solo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad con toda amplitud de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá designar apoderado a otro socio o tercero que lo sustituya en los límites y facultades de este contrato, no pudiendo ceder a terceros las cuotas que les pertenezcan sin el consentimiento unánime de los demas socios, dando preferencia para adquirir tales cuotas a los so-

cios restantes sin exceder en este caso el precio de venta al asignado en el último balance. — Octavo: Al 30 de Junio de cada año se practicará un balance é inventario general, sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital y el remanente previa las reservas y amortizaciones a convenir entre los socios se distribuirá entre ellos en la proporción a sus respectivos capitales. Si hubiere pérdidas elias serán soportadas por el capital y en la misma proporción. — Noveno: Si las pérdidas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación social, salvo que los socios que deseen quieran adquirir las cuotas de los demás ó prorrateo de sus respectivos capitales, por un precio no inferior al valor de dichas cuotas según el último balance aprobado y dentro de los treinta días de formulado el pedido de disolución. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrán los herederos ó el curador del incapaz continuar en la Sociedad, unificando la representación. En caso de que no desearan seguir en la Sociedad, esta deberá abonar a aquellos el monto del capital mas los beneficios que resulte del último balance en dos cuotas semestrales como mínimo. En caso de disolución social se licitará previamente el activo y pasivo de la sociedad entre las partes y en caso de liquidación y partición se hará de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. — Undécimo: Las remuneraciones que se fijen los socios por su actividad desplegado como los gastos de movilidad y representación se determinará en el libro de actas, lo mismo que la designación de gerentes en lo sucesivo. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato será resuelta por amigables componedores nombrados por las partes divergentes, quienes dictarán laudo dentro de los quince días de la aceptación del cargo y su resolución será inapelable, salvo que no estuvieren de acuerdo en cuyo caso designarán un tercero a propuesta del Sr. Presidente de la Unión Industrial o cualquier Institución análoga, y el laudo que se dicte será inapelable. La sociedad solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando absolutamente prohibido comprometerla en fianzas o garantías a terceros. Las resoluciones de interés social se asentarán en el libro de actas, las cuales serán tomadas por mayoría de votos, computandose cada cuota con un voto. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligandose a su fiel cumplimiento conforme y con arreglo a derecho, que firman en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín Arguelles. — Jose Fadul. — Carlos Beica. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350. — e.13|9 Nº 592-v.19|9|51

A. CORVARO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio A. Corvaro, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pasaje Falucho Nº 135; Pedro Espósito, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 3372; José Pirovano, italiano, casado, domiciliado Pedernera Nº 3551; Oscar Leonardo Corvaro, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Falucho Nº 135 y Juan Carlos Vannoni, argentino, casado, domiciliado en Beazley Nº 3927, todos de esta Capital únicos componentes de la razón social "A. CORVARO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA", constituída por documento privado de fecha 27 de Junio de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 1º de Julio de 1949, bajo el número 1243, al folio 470, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Don Antonio A. Corvaro, cede y transfiere diez (10) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, a cada uno de los señores Pedro Espósito, José Pirovano, Oscar Leonardo Corvaro y Juan Carlos Vannoni. Dichas cuotas son parte de las que tiene y pertenecen al cedente en la sociedad mencionada. La cesión, que comprende la referida participación, así como todos los derechos y acciones, utilidades, intereses y cualquier otro crédito que a dichas cuotas pueda corresponder, se realiza con efecto retroactivo al 1º de abril de 1951 y por el precio de cuarenta mil (40.000) pesos moneda nacional, en conjunto, que el cedente ha recibido antes de ahora de los cesionarios en la proporción que a cada uno corresponde abonar, por lo cual les otorga por el presente el más eficaz recibo y carta de pago. En consecuencia, el señor Antonio A. Corvaro, se desiste y separa de los derechos que a lo cedido tenía, desde la fecha indicada, y los transfiere a los cesionarios, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación para que los hagan valer cuando y cómo corresponda. — Segundo: Modificar el artículo "segundo" del contrato social, cuyo texto quedará reformado y substituído en su integridad, en la siguiente forma: — "Artículo Segundo: La Sociedad se dedicará a la fabricación, compraventa importación y exportación de maquinarias en general, para los más distintos usos, especialmente las utilizadas en construcción, agricultura y ladrilleras, accesorios y repuestos para las mismas, realizando además toda clase de trabajos y operaciones dentro de la industria mecánica en general, y cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar constituir prendas con registro en sus diferentes formas como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedad, creada o a crearse, como promotora accionista o cuotista". De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a 29 de Agosto de 1951. — Fdo.: Antonio Corvaro. — Pedro Espósito. — José Pirovano. — Oscar L. Corvaro. — Juan C. Vannoni. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 150 — e.13|9-Nº 674-v.19|9|51

"B"

BOLDINI Y SORACCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los Señores don Roberto Boldini y Rafetti, que firma "R. Boldini", argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Felisa Fernanda Olivera, domiciliado en la calle Salguero número mil cuatrocientos cuarenta y nueve y Don Rolando Augusto Soracco, que firma "Rolando A. Soracco", argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Emma J. Kern, domiciliado en la calle Berutti número seiscientos diez y nueve, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. Ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: que por escritura pasada ante mí con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de Junio del mismo año, bajo el número setecientos veintitrés al folio cuatrocientos setenta y tres del Libro Ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Don Juan Boldini y Don Rolando Augusto Soracco, constituyeron por el término de cinco años a contar del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, una sociedad de Responsabilidad Limitada para comerciar en el ramo de maderas, por mayor y menor, que giraba bajo el rubro de "Boldini y Soracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad en la calle Córdoba número tres mil seiscientos treinta y con capital de trescientos mil pesos nacionales. Que estando vigente este contrato ocurrió el fallecimiento de Don Juan Boldini, tramitándose su juicio sucesorio ab intestato, ante el Juzgado Civil Nacional de esta Capital a cargo del Doctor Diógenes Santillán Villar, secretaría Luis R. Rodríguez Rozano, donde luego de los trámites legales se dictó la declaratoria de herederos a favor de sus legítimos hijos: Juan Rinaldo; Roberto; Marina y Noemí Boldini y Rafetti. Que por escritura pasada ante mí con fecha veintiuno de Marzo del corriente año, los expresados herederos efectuaron una adjudicación hereditaria de las cuotas que correspondían al causante Don Juan Boldini, en la expresada sociedad "Boldini y Soracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolviendo también por este mismo acto los herederos: Juan Boldini y Rafetti; Don Rinaldo Boldini y Rafetti; Doña Marina Boldini y Rafetti de Basile y Doña Noemí Boldini y Rafetti de García, ceder sus cuotas de capital, a favor de Don Roberto Boldini y Rafetti, es decir las ciento veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que tenían y les correspondían en la proporción de treinta cuotas para cada uno de los cedentes, de cuya escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Junio del corriente año, bajo el número mil doscientos noventa y siete, al folio trescientos cincuentitrés del Libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que habiendo decidido los otorgantes continuar las actividades de la sociedad comercial que giraba bajo el mismo rubro y que en la actualidad había expirado su plazo de duración que fenecía el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según se desprende del artículo tercero del contrato de constitución social, antes mencionado resuelven de común acuerdo: — Artículo Primero: Don Roberto Boldini y Rafetti y Don Rolando Augusto Soracco, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "BOLDINI Y SORACCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que continuará las actividades de la sociedad comercial con igual rubro, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, previa las publicaciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto la explotación de maderas en sus distintas fases de aserraje y venta al por mayor y menor, representaciones y consignaciones, fijando su domicilio en el ya instalado calle Córdoba número tres mil seiscientos treinta. Podrá constituir, aceptar y transferir hipotecas, prendas comunes y agrarias, warrants y toda clase de derechos reales, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, conformes a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar, avalar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales, otorgar garantías, cauciones y avales, celebrar arriendos y otorgar poderes especiales y generales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad tendrá facultad para ejecutar cualquier acto o contrato autorizado por las leyes. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se establece por el término de seis años a contar del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados por Ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales se encuentran íntegramente aportados por los socios y en partes iguales, según así resulta del balance suscripto de conformidad por ambos socios y certificado por el Contador Público Nacional Hervé Juan Pedro Arieu, que se agrega a la presente. — Artículo Quinto: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes podrán actuar indistintamente con las más amplias facultades. — Artículo Sexto: Cada socio tiene derecho a retirar en concepto de sueldo, mensualmente la suma de Dos mil quinientos pesos nacionales. — Artículo Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, el que se someterá a los socios, para su aprobación dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio financiero, vencido dicho plazo sin haberse formulado observación, éstos automáticamente quedarán aprobados. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico una vez hechas las deducciones por intereses y amortizaciones ordinarias, separando el Fondo de Reserva legal destinado a tal efecto el cinco por ciento hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital y después de disponer las gratificaciones a los empleados que se tengan por conveniente, el resto se dividirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno. En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, su aporte originario, ya sea por capital o por créditos de cualquier naturaleza, se determinará mediante la confección de un Inventario general practicado en base a las cifras definitivas que arroje el Inventario General del último ejercicio económico y los resultados del período económico en que se produce el retiro. En estos casos el capital y las ganancias les serán abonados a los herederos del socio fallecido, al representante del incapacitado o directamente al socio que se retirara de la sociedad en cinco cuotas anuales del veinte por ciento cada una más los intereses del cinco por ciento anual sobre los saldos. La primera de dicha cuota deberá ser satisfecha dentro de los seis meses de producida la incapacidad, ocurrido el fallecimiento o el retiro del socio. — Artículo Décimo: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose a su observancia y fiel cumplimiento con arreglo a derecho. El autorizante hace constar que por certificado del Instituto Nacional de Previsión Social número diez y seis mil quinientos ochenta y siete, que se agrega a la presente, se justifica que hasta el treinta y uno de Mayo del año actual, no se adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes, a la mencionada Repartición. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman con los testigos del acto que lo fueron don Urbano Fernández Tavelli y don Horacio J. Serié, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe. — Rolando A. Soracco. — R. Boldini. — Tgo.: U. Fernández Tavelli. — Tgo.: Horacio J. Serié. — Está mi sello. — Ante mí: F. Martínez Echenique. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Boldini y Soracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados correlativamente del un millón trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: cada una más los intereses del cinco — No vale. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.13|9 Nº 627-v.19|9|51

"C"

"CIAUMAR"

Establecimiento Metalúrgico

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Clemente Ciaulandi de Mayli, que firma "Clemente Ciaulandi", italiano, casado en segundas nupcias, empleado, con domicilio en ésta Capital, calle Santo Tomé Nº 3518; Don Adolfo Ciaulandi, que firma "A. Ciaulandi", italiano, casado, rentista, con domicilio en esta Capital, calle Delgado Nº 1525; don Giordano Ciaulandi de Mayli, que firma "Giordano Ciaulandi", italiano, casado, carpintero, con domicilio en la calle Luján Nº 352, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Teodoro

Ciaulandi de Mayli, italiano, soltero, industrial, que firma "Teodoro Ciaulandi", con domicilio en la calle Luján Nº 352, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta y don Romeo Marega, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 646, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día 1º de Abril de 1951 queda constituída entre los comparecientes la razón social "CIAUMAR", ESTABLECIMIENTO METALURGICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que comenzará a funcionar legalmente una vez inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La sociedad será por tiempo indeterminado, pero no podrá ser disuelta antes de los Diez años, a contar de la fecha de su inscripción, salvo por resolución unánime de los socios. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Delgado Nº 1525, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: a) La instalación de uno o más establecimientos industriales, en cualquier punto de la República, para ocuparse de toda clase de trabajos de herrería de obra en general, en cualquiera de sus aspectos, como así también la explotación e industrialización de los materiales de desperdicio y rezago, ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros. — b) La fabricación de cocinas y calefones para gas y supergás, sus repuestos y demás implementos. — c) Fomentar y desarrollar toda clase de negocios urbanos y rurales, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, ya sea como propietarios o principales o como agentes, representantes, mandatarios o comisionistas y en consecuencia, está autorizada para efectuar todos los actos jurídicos que determinen las leyes para el cumplimiento de sus objetos. — Quinta: Para llenar sus fines sociales, la sociedad podrá, asimismo: a) Solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales y municipales o autoridades correspondientes, a los efectos de facilitar, ayudar, proteger y estimular cualquiera de los objetos sociales de la sociedad y b) Fabricar, producir, transformar o elaborar productos y subproductos metalúrgicos; importar y exportar; comprar y vender bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse y aceptar representaciones y consignaciones. — La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad en general, por intermedio de sus representantes legales y|o apoderados especiales, efectuar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y encuadren dentro de sus objetos sociales que le den el carácter de Establecimiento Metalúrgico. — Sexta: El Capital social lo constituye la suma de m$n. 250.000.— c|l. (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en 250 (Doscientas cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— c|l. (Mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que los socios que las suscriben lo hacen de la siguiente manera: Don Clemente Ciaulandi De Mayli: 50 cuotas por m$n. 50.000.—; Don Adolfo Ciaulandi, 50 cuotas por m$n. 50.000.—; Don Giordano Ciaulandi De Mayli: 50 cuotas por m$n. 50.000.—; Don Teodoro Ciaulandi De Mayli, 50 cuotas por m$n. 50.000.— y Don Romeo Marega, 50 cuotas por m$n. 50.000.— ó sea por partes iguales, quedando por lo tanto las mismas totalmente suscriptas, e integradas por este mismo acto con los bienes que poseen en común y por partes iguales, cuya pertenencia justifican con los respectivos títulos de propiedad y demás comprobantes a que se refiere el Inventario General practicado con fecha 1º, de Abril del corriente año por el Martillero Público Nacional Don Italo Roberto Sala matrícula 3569 folio 309 del libro Nº 43 y debidamente certificado, que todos los socios suscriben por separado y forma parte integrante del presente contrato, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 11.645 y que establece: Inmuebles, su costo m$n. 25.528 c|l.; b) Edificios y construcciones, inversiones y materiales m$n. 173.810,46 c|l.; Maquinarias e instalaciones m$n. 104.332.54 c|l. y Modelos y Matrices m$n. 2.719,00 c|l. ascendiendo las inversiones en conjunto a m$n. 306.390,00 (Trescientos Seis Mil Trescientos Noventa Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) existiendo obligaciones pendientes de pago, a saber: a) Inmuebles m$n. 4.472,00 y c) Maquinarias e Instalaciones m$n. 51.918,00 c|l. ó sea en total m$n. 56.390,00 (Cincuenta y Seis Mil Trescientos Noventa Pesos Moneda Nacional) de lo que resulta un aporte líquido de m$n. 250.000.— c|l. (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de c|l.) en un todo de acuerdo con la presente clausula contractual. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que por este mismo acto asumen el caracter de Gerentes con los derechos, prerrogativas y obligaciones emergentes de los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645 y, en tal caracter tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todos los actos en que intervenga la sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas a terceros ni en negociaciones agenas a los fines sociales, en tanto que se necesitarán las firmas de todos los gerentes para adquirir, enagenar ó gravar bienes muebles ó inmuebles por cualquier título que sea y extender poderes generales o especiales. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computados de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 11.645 y asentadas para constancia en un libro especial de actas que se llevará a ese solo efecto, debidamente rubricado. — Novena: La sociedad tiene amplia y absoluta capacidad para realizar todos los actos de su vida civil y, en consecuencia, además de los negocios que forman el objeto social, el mandato conferido a los Gerentes, dentro de las condiciones que enumera la cláusula Séptima es el de que podrán: comprar y vender, por cualquier título que sea toda clase de bienes muebles ó inmuebles ó semovientes y enagenarlos, gravarlos con prenda agraria, hipoteca, locación ú cualquier otro derecho real, pactando precios, forma de pago y plazos, constituir depositos de dinero ó valores en los Bancos oficiales ó particulares y extraer total ó parcialmente los depositos de dinero existentes a favor de la sociedad, antes ó durante la vigencia del presente contrato, librando los cheques que fueren necesarios. Solicitar dinero en descubierto suscribiendo los respectivos créditos ó tomarlo prestado al interes de los establecimientos bancarios ó particulares y comerciales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Dar dinero prestado con garantías ó sin ellas, al contado ó a plazos, exigiendo toda clase de garantias personales, prendarias ó hipotecarias y estableciendo en todos los casos el interes y la forma de pago. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagenar, pagar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagares, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público ó privado, con ó sin garantia prendaria, hipotecaria, personal ó de warrants. Comparecer en juicio ante los Tribunales superiores de Justicia Civil, Comercial, Federal, Correccional y Criminal de cualquier fuero ó jurisdicción ante las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades y las de prorrogar y declinar de jurisdicción, conceder quitas y esperas, comprometer en arbitros, cobrar, percibir y transar, otorgar recibos y cartas de pago, cancelaciones, formar sociedades, conferir poderes generales ó especiales, revocarlos y otorgar otros nuevos, formular protestos y protestas otorgando y firmando en cada caso los instrumentos públicos o privados que fuere menester. — Solicitar concesiones de todas clases a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o de las Municipalidades en las condiciones que creyeren convenientes a los fines sociales, comprar, vender, y permutar, ceder, transferir o gravar créditos, títulos, acciones, marcas de fábrica, patentes de invención o cualquier otro objeto por los plazos, precios, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazo y celebrar contratos inclusive de locaciones, por un plazo que exceda de los seis años, así como locaciones de servicios; adquirir el activo y pasivo de otras empresas, celebrar contratos de transportes, fletes y acarreos; asegurar los bienes de la sociedad y endosar las pólizas y celebrar todos los actos que reputen necesarios o convenientes para los fines sociales, que la enunciación que precede es enunciativa y no limitativa. — Décima: La sociedad utilizará para todos los renglones que decida explotar la marca "Ciaumar" la que oportunamente deberá ser inscripta en el respectivo registro. — Undécima: La contabilidad de la empresa será llevada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y adaptándosela a las necesidades de la misma y anualmente, el 31 de Marzo de cada año, se practicará un Balance General para establecer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de practicar los parciales o de comprobación cuando se crea necesario o conveniente. — Los Balances Generales y sus respectivos Inventarios quedarán a disposición de los socios durante diez días para su consideración, después de cuyo plazo se considerarán aprobados si no tuvieren observaciones, las cuales deberán formularse por escrito al pie de los mismos. — El primer ejercicio social cerrará el 31 de Marzo de 1952. — Décimosegunda: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio social se destinará: a) El cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el Diez por ciento del Capital; el Diez por ciento para Leyes Sociales y c) el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo con su aporte de Capital, rigiendo el mismo porcentaje para las pérdidas que deban soportarse. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, impedimento o incapacidad legal declarada en juicio durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará su giro sin interrupción alguna, a cargo de los sobrevivientes y capaces, quedando obligados los herederos del fallecido unificando su representación ó su curador a integrar la sociedad en reemplazo de éste, teniendo voz y voto en las deliberaciones pero no podrá ocupar cargo directivo alguno dentro de la sociedad, salvo resolución expresa en contrario. — Décimocuarta: Todos los socios contraen la obligación para despues de transcurrido el tiempo mínimo de duración del presente contrato, de avisar a los demas su voluntad de retirarse de la sociedad con ciento ochenta dias de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado, entendiendcse el silencio como voluntad de continuar asociados. — Para el caso de que un socio optare por retirarse de la sociedad y cumplida la formalidad del párrafo anterior, se procederá a adquirirle las cuotas que les correspondan, de acuerdo con el Balance General e Inventario descriptivo y estimativo que se practicará a tal efecto, abonandosele las mismas de la siguiente manera: Cincuenta por ciento al contado y cincuenta por ciento a los ciento ochenta dias con garantia real en primero ó segundo término sobre los bienes de la sociedad. — Décimoquinta: Decidida la disolución de la sociedad por cualquier circunstancia, los contratantes procederán a realizar el Activo y extinguir el Pasivo si lo hubiere y los efectos que fueran indivisibles serán adjudicados al socio que oblare mayor precio por los mismos. — En el caso de no manifestarse interes alguno por ellos, se decidirá su liquidación particularmente ó en pública subasta. — Décimosexta: Toda duda, divergencia ó dificultad que durante la vigencia de este contrato, su liquidación ó disolución pudiera surgir entre las partes, sus herederos o representantes legales, será sometida al fallo de arbitros arbitradores amigables componedores y estos con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia y, en su defecto, lo hará el Presidente de la Cámara de la Industria Metalúrgica, si no se expidieran en treinta dias y su fallo erá inapelable para los socios. — En prueba de conformidad los comparecientes suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, hallandose extendidos en los sellos nacionales de diez centavos números mil sesenta y dos al mil sesenta y seis inclusive; mil sesenta y siete al mil setenta y uno inclusive; mil setenta y dos al mil setenta y seis inclusive; mil setenta y siete al mil ochenta y uno inclusive y mil ochenta y dos al mil ochenta y seis inclusive, todos de la serie "K", respectivamente, dejando así los otorgantes perfeccionado este contrato y constituída la sociedad que lo motiva, no habiendose solicitado el certificado del Instituto Nacional de Previsión Social en virtud de tratarse de una empresa constituida entre particulares sin afiliación ni compromiso emergentes del cumplimiento de Leyes Sociales. — El original será habilitado con el respectivo sellado de Ley. — Sobre raspado: Clausula Novena "depositos" al final "siete". — Vale. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Romeo Marega. — Clemente Ciaulandi. — Teodoro Ciaulandi. — Giordano Ciaulandi. y A. Ciaulandi.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 540.— e.13|9-Nº 638-v.19|9|51

C.O.D.A.G.
CULTIVADORA DE OLIVOS DEL ARBOL GRANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Daniel Pascual Curti, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Concordia ciento setenta y nueve, vecino de esta Capital; Don Luis María Mansilla, casado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Crámer tres mil quinientos noventa, de esta capital; Don Salvador Eugenio Cánepa, soltero, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia once mil doce, de esta capital; Don Victoriano Ares, casado, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en Avenida Mitre quinientos sesenta y nueve, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Carmen Miguel Angel Lariccia, casado, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Wáshington dos mil ciento sesenta y dos, de esta Capital; Don Luis Tomás Traverso, casado, italiano de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la Avenida Mitre quinientos sesenta y cinco, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Américo José Labatti, soltero, argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Arias noventa y seis, Junín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Ericle Eraclide Sascaro, casado, italiano, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Madero mil cuatrocientos cuarenta y seis, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Oscar Hugo Frignoca, casado, argentino, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Velicogna mil cuatrocientos setenta y dos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don José Román, casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Coquimbo mil quinientos sesenta, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Manuel González Torre, casado, español, de sesenta y tres años de edad, domiciliado Quinta Pinar, General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Manuel Ares, casado, argentino, naturalizado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Donado cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, de esta Capital; Don Manuel María Rico Méndez, casado, español, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Jaramillo dos mil ochocientos veinte y dos de esta Capital; Don Juan Eduardo Mansilla (hijo) soltero, argentino, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Moreno ciento veinte y nueve, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Juan Esteban Vigo, soltero, argentino, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Lavalle mil ciento ochenta y uno, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Don Héctor Osvaldo Finochietti, casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado Rivadavia cinco mil seiscientos setenta y cinco, departamento C de esta Capital; Don Gil-

berto Pérez Lago, soltero, argentino, de veinte y ocho años de edad, domiciliado calle Mateo Alvarez mil setecientos dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Silvestre Candial Lerente, casado, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Larrazábal cuatrocientos sesenta y ocho de esta Capital; Don José Manuel Marcelo, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Helguera número mil cinco, Avellaneda Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Don Héctor Calixto Mansilla, casado, argentino, de cuarenta y nueve años, de edad, domiciliado en la calle Crámer tres mil quinientos noventa de esta Capital, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: a partir de la fecha y por el término de diez años, dejan constituída una Sociedad Comercial e Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada, que se denominará: C.O.D.A.G., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CULTIVADORA DE OLIVOS DEL ARBOL GRANDE) con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número once mil cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Segunda: el objeto de la Sociedad es realizar operaciones inmobiliarias en general (olivos y cultivos, plantaciones de olivos y cultivos generales en la Provvincia de La Rioja o en cualquier punto de esta República, su venta en parcelas o fracciones plantadas o para plantar como así también su industrialización posterior y toda actividad afín. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, totálmente inscriptas por los socios por partes iguales, habiendo los mismos integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo; el resto lo aportarán en cinco cuotas mensuales y consecutivas de cien pesos cada una, a partir del primero de Septiembre próximo. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de cuatro socios gerentes y de dos apoderados que serán nombrados o sustituídos por decisión de los socios que representen las dos terceras partes del capital. Se designan en este acto gerentes a los socios señores Daniel Pascual Curti, Luis María Mansilla, Salvador Eugenio Cánepa y Victoriano Ares y apoderados a los señores socios Carmen Miguel Angel Lariccia y Luis Tomás Traverso, con la amplitud de facultades que les confieren el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; los socios gerentes podrán actuar y hacer uso de la firma social separada e indistintamente en todos los actos y negocios corrientes de la Sociedad; pero deberán actuar dos conjuntamente o uno de ellos con un apoderado para realizar operaciones bancarias en general; dar o tomar dinero en préstamo, comprar y vender inmuebles; aceptar o constituir derechos reales o gravámenes prendarios e hipotecarios, contratar locaciones así como el precio y condiciones de las mismas. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros o personales de los socios. — Quinta: Los socios tendrán la obligación de aportar su trabajo personal dedicándose dentro de lo posible a la venta de las parcelas o fracciones que la sociedad haya plantado o destine para la venta, colaborarán con los gerentes o apoderados prestándose recíproca cooperación. — Todos los socios incluso los gerentes y apoderados, podrán dedicarse por su cuenta a otras actividades, siempre que no sean del mimo ramo o afines a las que se dedica la sociedad. — Sexta: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta de Septiembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá realizar cuanto lo crea oportuno. — Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal del diez por ciento, se distribuirá entre los socios por partes iguales, salvo que por decisión de las dos terceras partes de capital se resolviera destinar hasta el cincuenta por ciento para aumento del capital social, en cuyo caso se distribuirán igualmente por partes iguales el remanente. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: En cualquier momento que las pérdidas de la sociedad alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social además del fondo de reserva legal, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su inmediata liquidación. — La sociedad podrá también disolverse anticipadamente por resolucion de los socios que representen más de las dos terceras partes de las cuotas de capital. — Octava: Toda resolución de importancia referente a la marcha de la sociedad será adoptada por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital, salvo aquellos casos que signifiquen una modificación del contrato y que requerirán la unanimidad; se harán constar en un libro de actas debidamente rubricado. — Novena: Si alguno de los socios durante la vigencia de este contrato quisiera ceder sus cuotas o retirarse de la sociedad, no importará la disolución de la misma; los demás socios tendrán prioridad para adquirirlas en proporción a sus capitales, en este caso se practicará un balance e inventario general dentro de un plazo que no exceda de sesenta días de la fecha de la aceptación y el haber que resulte a favor del cedente le será abonado dentro de un plazo de seis meses en dos cuotas trimestrales con el interés del siete por ciento anual no pudiendo dicho cedente ni directa ni indirectamente dedicarse a actividades iguales ó similares a las de la sociedad durante la vigencia del presente contrato. — Ningún valor de llave, marca, enseñas u otro nominal será computado en el balance a los efectos de la disolución parcial, retiro de socios o transferencias por actos entre vivos o de la última voluntad, tales valores serán considerados únicamente en caso de disolución total. — En ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser cedidas las cuotas a terceros extraños sin la conformidad previa y expresa de todos los socios. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad física de cualquierá de los socios no importará la disolución total de la sociedad, ni su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o curador del incapacitado, deberán designar una sola persona, para que los representen en la sociedad, la que deberá merecer la conformidad de los socios restantes dentro de los treinta días de conocido el hecho. — No existiendo conformidad entre las partes la sociedad continuará sus negocios tomando a su cargo el activo y pasivo los socios sobrevivientes o capacitados los que abonarán a los herederos o representantes del causante lo que le correspondiere de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena. — Décima Primera: Si la Sociedad entrara en liquidación ésta deberá ser practicada por los gerentes dentro de los seis meses de su resolución, a cuyo efecto tendrán todas las facultades necesarias para llenar dicho cometido. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los árbitros antes de iniciar sus deliberaciones nombrar un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato de sociedad, que se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Fernando Romero Padilla y don José Antenucci, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — D. P. Curti. — Luis M. Mansilla. — S. E. Cánepa. — V. Ares. — C. M. A. Lariccia. — Luis M. Traverso. — Américo J. Labatti. — E. E. Sascaro. — O. H. Frignoca. — José Román. — Manuel González Torre. — M. Ares. — M. Rico. — J. E. Mansilla. J. E. Vigo. — Héctor O. Finochietti. — Gilberto Pérez Lago. — Silvestre Candial — José M. Marcelo. — H. Mansilla. Testigo: F. R. Padilla. — Tgo.: José Antenucci. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio E. Leyro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro a mi cargo bajo el número noventa, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos números novecientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta al sesenta y dos correlativos y el presente novecientos treinta y cuatro mil ochocientos sesena y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Lariccia, Sascaro, subscriptas. negocio, voto, nominal, duda, treinta. — Entre líneas: balance e. Valen. — Entre paréntesis: olivos y cultivos. No valen. — Hay un sello: Antonio E. Leyro.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 525. — e.13|9-Nº 636-v.19|9|51

CAÑAS Y BALLVE SARDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican comparecen los señores don Ernesto Segundo Cañás, de estado casado, argentino; don Ernesto José Ballvé Sardá, de estado casado, argentino, y don Joaquín Román Cañás de estado soltero, argentino, domiciliados en la calle Maipú número seiscientos treinta y uno; todos son mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conformo a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato: — Artículo Primero: Entre los señores Ernesto Segundo Cañás, Joaquín Román Cañás y Ernesto José Ballvé Sardá, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "CAÑAS Y BALLVE SARDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las Agencias, Sucursales y Representaciones que podrá instalar o establecer dentro o fuera de la República. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar de la fecha. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra venta de inmuebles urbanos y rurales, bienes muebles y toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, mandatos, representaciones y comisiones: Urbanizaciones, administración y construcción de edificios en general, dar y tomar préstamos hipotecarios. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá dar o tomar dinero, créditos a plazos y en cuenta corriente; operar con los Bancos del país o del extranjero y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o Hipotecario Nacional; tomar participación permanente o accidental en Sociedades, Compañías, Empresas o negocios industriales y comerciales; importar y exportar y realizar cuantos más actos se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscripto por los socios por partes iguales o sean doscientas cuotas por cada uno de ellos. El capital social lo integran los socios en dinero efectivo aportando en este acto el cincuenta por ciento de lo que cada uno suscribe como lo acreditarán en el momento de la inscripción del contrato con la respectiva boleta de depósito, el saldo lo aportarán a medida que lo requieran las exigencias de la Sociedad. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintaemnte; ellos tendrán el uso de la firma social la que estará compuesta por la denominación de la Sociedad y la firma personal del gerente interviniente. La firma social no podrá ser usada en operaciones manifiestamente extrañas al objeto de la Sociedad, ni comprometida para garantizar o afianzar operaciones de terceros. — Entre la amplitud de facultades con que podrán actuar los socios gerentes, conformes a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deben entenderse comprometidas las de dar o tomar inmuebles en locación por mayor plazo que el de seis años; tomar o dar dinero préstado con garantía hipotecaria o real; comprar o vender bienes muebles o inmuebles abonando o cobrando sus importes; percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, otorgando recibos y cartas de pago; abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas, firmar o endosar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos; presentarse por sí o por medio de apoderado ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir prueba de todo género, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir; hacer quitas o remisiones de deudas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y firmar todos los decumentos privados o escrituras públicas que fueren necesarios para ejecutar los actos de administración o disposición. — Artículo Sexto: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta de junio de cada año. A esa fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas efectuándose las amortizaciones y previsiones necesarias. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Artículo Séptimo: La liquidación de la sociedad por vencimiento del término de su duración o por cualquier otra causa estará a cargo de los tres socios gerentes. Una vez satisfecho el pasivo social se reembolsarán las cuotas sociales y a prorrata si no alcanzare. De resultar un remanente éste se distribuirá entre los socios en las proporciones de la cláusula anterior. — Artículo Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar entre incorporarse a la sociedad en el mismo carácter, mediando consentimiento unánime de los otros socios debiendo unificar la personería en uno solo de ellos o ser reembolsados del haber que le correspondiere conforme al último balance aprobado, en cuyo caso el mismo se hará efectivo hasta en tres anualidades iguales con más el interés bancario corriente en plaza. — Artículo Noveno: Quedan designados Gerentes los socios Ernesto Segundo Cañás, Joaquín Román Cañás y Ernesto José Ballvé Sardá. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Cañás y Ballvé Sardá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al cumplimiento de cuyo contrato se obligan conforme a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Manuel Miranda y don Tomás Alfonso Pérez, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — E. S. Cañás. — Joaquín R. Cañás. — Ernesto Ballvé Sardá. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Tomás A. Pérez. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil quinientos ochenta y cuatro del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cinco hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. García Calvo. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 325. — e.13|9-Nº 673-v.19|9|51

"D"

DIAZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno los señores Juan Mariano Díaz, argentino, casado, domiciliado en Flores de Estrada dos mil doscientos cincuenta y seis, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; Pablo Iñarra Iraegui, argentino, casado, domiciliado en Puán cuatrocientos treinta y tres, Capital Federal y Oscar Juan Giannotti, argentino, casado, domiciliado en Flores de Estrada dos mil trescientos sesenta y tres, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, to-

dos mayores de edad y hábiles; únicos integrantes de la sociedad de hecho Juan M. Díaz y Cía., resuelven transformar la Sociedad en otra del tipo de Responsabilidad Limitada, todo de acuerdo con la Ley 11.645 y los siguientes estatutos. — Primero: Se constituye una sociedad mercantil bajo la razón social DIAZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Estados Unidos quinientos sesenta y cuatro, Capital Federal, donde actualmente desarrolla sus actividades sin perjuicio de posteriores traslados o de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — La Entidad estará integrada por los señores Juan Mariano Díaz, Pablo Iñarra Iraegui y Oscar Juan Giannotti. — Segundo: La Sociedad es continuadora del Activo y Pasivo de la Sociedad Juan M. Díaz y Cía. a partir del día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: La Sociedad tendrá como objeto la compra-venta de artículos de Ferretería y Bazar; compra-venta de mercaderías en general y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionados o no con las actividades precedentes. — Cuarto: El capital social será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000,00) aportados por partes iguales lo que representa en total Tres Mil (3.000) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100,00) cada una, que les pertenecen también por partes iguales. — Capital íntegramente aportado por los socios, con el patrimonio que surge del Balance General practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, de la sociedad de hecho Juan M. Díaz y Cía. — Se adjunta copia firmada del citado balance que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración estará indistintamente a cargo de los tres socios que a estos efectos revistan el carácter de gerentes. — El uso de la firma social será en forma conjunta e indistinta de dos de cualquiera de ellos. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645, excepto, el de comprometer la firma social para: a) fianzas o garantías a favor de terceros o de ellos mismos; b) realizar operaciones o transacciones con fines personales. — Podrán también contraer deudas o usar el crédito por cuenta de la sociedad para la adquisición de mercaderías, envases, útiles de trabajo y todo cuanto sea necesario para el funcionamiento de la misma, contratar locaciones de servicio, nombrar y remover el personal de la empresa, percibir y cobrar todas las sumas de dinero y otras especies que actualmente se deban y en lo sucesivo se debieran a la sociedad por cualquier título, causa o concepto, dando recibos, cartas de pago y cancelaciones, celebrar contratos, dar dinero en préstamos, hacer depósitos de dinero y valores, retirar dinero depositado y toda clase de valores, firmar letras de cambio, tomar cartas de crédito, pagar todo cuanto deba la sociedad ahora y en lo sucesivo, pagar obligaciones hipotecarias y exigir cancelaciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, hacer protestos y protestas, girar cheques con descubierto bancario, hacer, aceptar o impugnar consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas de su naturaleza. Intervenir en todos los asuntos administrativos y en todo lo relacionado a las aduanas, ferrocarriles, Correos y Telecomunicaciones y demás reparticiones públicas en que la Sociedad tenga que concurrir. Comparecer ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción en que la Sociedad tenga interés como actora o demandada, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, pudiendo poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer excepciones, decir de nulidad, celebrar transacciones, tomar posesiones, solicitar embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, en remate de bienes de sus deudores, pedir declaratoria de quiebras y concursos civiles, celebrar concordatos, asistir a reuniones de acreedores y verificar créditos, nombrar peritos, contadores y martilleros, hacer manifestaciones de bienes, someter los asuntos a la decisión de jueces, árbitros o amigables componedores, pedir cotejos de letras y firmas fijando los documentos para su comprobación, asistir a juicios verbales, apelar o renunciar a este derecho, tachar, recusar, desistir, conferir poderes especiales y generales, fijar domicilios y practicar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: Todos los treinta de junio de cada año se practicará el inventario y Balance General de la sociedad, debiendo ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Las utilidades netas que resulten después de deducir las amortizaciones de activo fijo, así como las reservas y previsiones que se determinarán y que se considerarán convenientes para la seguridad y evolución de los negocios, se distribuirán de la manera siguiente: a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 % (diez por ciento) del Capital Social; b) el restante se repartirá entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas éstas se repartirán en la misma proporción. — Séptimo: La duración de la sociedad queda fijada en cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse por un plazo igual siempre que exista la conformidad de todos los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, optar por: continuar en sociedad, unificando su representación o retirarse de la misma, en cuyo caso le será liquidada la parte que por Capital, reservas y utilidades corresponda al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance general que se practicará al efecto. Asimismo le será liquidada la parte proporcional del valor de llave de la sociedad, el que será fijado por los árbitros que se mencionan en la cláusula novena. La opción deberá comunicarse a la sociedad dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad legal declarada. El pago de lo que corresponda a los herederos o representantes legales, en el caso de que los mismos no se incorporasen a la sociedad, deberá hacerse efectivo en cinco cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales será abonada a los treinta días de aprobado el monto que corresponda liquidar, cuyo cálculo no podrá exceder noventa días de la fecha del balance. — Noveno: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, emergentes del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, los que serán designados uno por cada parte en divergencia, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discrepancia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: El socio gerente Juan M. Díaz, al que se autoriza expresamente para ello, deberá solicitar y obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, queda definitivamente constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, que las partes se obligan a respetar fielmente, conforme a derecho, firmando en prueba de plena conformidad en lugar y fecha indicado ut-supra. Sobre raspado: mejor. Vale. — Juan Mariano Díaz. — Pablo Iñarra Iraegui. — Oscar Juan Giannotti. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 375.— e. 13|9-Nº 589-v.19|9|51

"E"

"EDITORIAL FUTURO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Sivak, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Seguí Nº 763; Raúl Laragione, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Gibson Nº 4024 y Enrique Sivak, argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle México Nº 3727, en su carácter do únicos integrantes de la sociedad "Editorial Futuro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 1º de Octubre de 1945, bajo el Nº 89, al folio 25, del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas el 23 de Abril de 1946, bajo el Nº 332, al folio 340 del libro 9, y el 1º de Agosto de 1946, bajo el Nº 748, al folio 358, del libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha vencido el 31 de Marzo del año en curso, han resuelto continuar con las actividades y operaciones de dicha razón social, y a tal fin renuevan dicho contrato mediante el presente, cuyos efectos se retrotraen totalmente al día 1º de Abril de 1951, y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EDITORIAL FUTURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene actualmente su sede social en la calle Gibson Nº 4024, pudiendo trasladarla a cualquier otra parte de la capital, como asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, etc., ya sean en la capital, interior o exterior del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la edición, impresión y venta de Obras literarias, científicas, textos, revistas, diarios y anexos y compra venta de papeles, sin perjuicio de realizar cualquier otra clase de actividad lícita que pueda resultar de interés para la sociedad, sea o no similar, anexa o derivada de la que forma el objeto principal de la misma. — Cuarta: El señor Enrique Sivak vende, cede y transfiere en este acto al señor Samuel Sivak las 40 cuotas de $ 100.— cada una que posee en la sociedad, por su valor nominal, percibiendo su importe y otorgando mediante la firma del presente el más eficaz recibo y carta de pago, quedando totalmente separado de la sociedad y renunciando en forma expresa a toda y cualquier reclamación contra la sociedad y|o cualquiera de sus integrantes por cualquier concepto. — Quinta: El capital social continúa siendo el fijado en el contrato anterior o sea Ciento Noventa Mil Pesos M|N. C|L., dividido en mil novecientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, aportadas en la siguiente forma: El socio señor Samuel Sivak, aporta un mil setecientos quince cuotas o sea $ 171.500.— m|l., y el señor Raúl Laragione aporta ciento ochenta y cinco cuotas o sea $ 18.500.— m|l., integrados en bienes detallados en el inventario y balance practicado por la sociedad y transcripto en los libros de contabilidad de la misma y que se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, en su calidad de gerentes, con todas las atribuciones de ley, las que la usarán suscribiendo todos los documentos y obligaciones relacionadas con el giro social con su firma individual debajo del rubro social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal carácter adquirir en compra o recibir en pago de lo que se les adeude, toda clase de bienes muebles o semovientes ubicados dentro del país o del extranjero, dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueran los que forman el objeto social, otorgar toda clase de poderes ya sean generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, Mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos en dinero y girando sobre los mismos como también sobre cualquier otra suma que por cualquier causa estuviese a nombre o a la orden de la sociedad, aceptando los reglamentos establecidos por los mismos, abrir cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio, solicitar descuento de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, vales, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos ya sea como girante, aceptante o endosante, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar, percibir, pagar y|o consignar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores o cosas que por principal o accesorios se adeuden a la sociedad o ésta adeudara por cualquier causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar requerimientos, protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores para la verificación o graduación de créditos u otras y a comparendos, pedir embargos o inhibiciones y su levantamiento, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios, hacerse parte en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la sociedad deba intervenir por cualquier otra causa, tomar posesiones u oponerse a ellas, aceptar o impugnar inventarios, recibir y dar en consignación, depósito, caución o custodia, presentarse y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo, formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas temporariamente o definitivamente, también a título oneroso, celebrar, transferir y rescindir contratos comerciales en las condiciones permitidas por las leyes, y, en fin, realizar toda clase de operaciones, trámites y diligencias que estimen convenientes para los intereses de la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Para adquirir en compra o recibir en pago bienes inmuebles, venderlos, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos o afectarlos, será necesaria la firma conjunta de ambos socios. — Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, avales, garantías u otras para negociaciones ajenas al giro social. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años, a contar del 1º de abril de 1951, pero cualquiera de los socios podrá manifestar en cualquier momento su voluntad de retirarse de la misma avisando al otro socio mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente su voluntad de hacerlo, con una anticipación no menor de noventa días. En tal caso, podrá el socio saliente transferir sus cuotas a un tercero, con la conformidad del socio que queda, o de lo contrario se procederá a la disolución de la sociedad practicándose a tal efecto un balance general de los negocios sociales y el importe que corresponda a cada socio le será abonado en forma proporcional con los ingresos que se obtengan en la liquidación de los bienes sociales y hasta su total terminación. — Octava: Sin perjuicio de los balances de comprobación que las partes estimen conveniente practicar periódicamente, el día 31 de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias que resulten, previa deducción del 5 % con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos al 10 % del capital social, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — En caso de haber pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará hasta la terminación del ejercicio comercial en que hubiere ocurrido el fallecimiento o sobrevenido la incapacidad, con intervención de los herederos y|o sucesores o derechohabientes del socio fallecido o in-

capacitado, a cuyo efecto deberán éstos unificar la representación. A la terminación de dicho ejercicio las partes decidirán la continuación de la sociedad con la incorporación a la misma de los herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, o la liquidación de la sociedad en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima. — Décima: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su partición, disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte, quedando desde ya designado como árbitro tercero para el caso de discordia el Presidente de la Cámara del Libro, cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: La sociedad llevará un Libro de Actas a efecto de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.645. — Décima Segunda: Para todo lo previsto en el presente contrato se estará a lo que disponen la Ley 11.645 y el Código de Comercio sobre la materia. — Bajo las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se deja formalizado el presente contrato que se firma en Buenos Aires, a los 16 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Samuel Sivak. — R. Laragione. — E. Sivak.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.13|9-Nº 675-v.19|9|51

EMILIO FUX & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Emilio Fux y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Incorporación de Socios, Aumento de Capital y Modificación de Cláusulas". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Emilio Fux, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivera Indarte mil doscientos noventa y uno; Felisa Goerbarg de Fux, argentina, casada, domiciliada en Rivera Indarte mil doscientos noventa y uno; Francisco Pantaleone, italiano, soltero, domiciliado en la calle Camarones dos mil setenta y dos; Juan Pantaleone, argentino, soltero, domiciliado en Camarones dos mil setenta y dos; Francisco Oriolo, italiano, viudo, domiciliado en la calle Víctor Hugo mil doscientos diez y nueve y Juan Skrenda, argentino, casado, domiciliado en la calle Marcos Sastre cinco mil quinientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre los señores Emilio Fux y doña Felisa Goerbarg de Fux tienen constituída una sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "EMILIO FUX & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecida con fábrica de muebles en la calle Camarones números dos mil ochenta y cinco, ochenta y siete, la que se rige por contrato privado de fecha ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de mayo del mismo año, bajo el número setecientos doce, al folio trescientos veinte y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reformado por los contratos del primero de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto el doce de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos ocho del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y del nueve de septiembre de mil novecientos, inscriptos el veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número Dos mil trescientos trece al folio Ciento cuarenta y tres del Libro Diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en su carácter de únicos componentes de la misma resuelven incorporar y aceptar en el carácter de socios a los señores Francisco y Juan Pantaleone, Francisco Oriolo y Juan Skrenda. — Segundo: Como consecuencia de la incorporación de los referidos socios se aumenta el capital social a la cantidad de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, modificándose los artículos pertinentes que quedarán redactados así en lo sucesivo. — Cuarta: Esta sociedad es sucesora de los negocios que en el mismo ramo ejerce el señor Emilio Fux y se constituye hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a contar desde el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno con respecto a los socios entrantes a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y a partir del ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, fecha del contrato originario. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Emilio Fux, ciento diecinueve cuotas o sea la suma de Ciento Diecinueve Mil Pesos Moneda Nacional; doña Felisa Goerbarg de Fux, diez y siete cuotas o sea la suma de Diez y Siete Mil Pesos Moneda Nacional; señor Francisco Pantaleone, treinta y ocho cuotas o sea la suma de Treinta y Ocho mil Pesos Moneda Nacional; señor Juan Pantaleone, treinta y ocho cuotas o sea la suma de Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; señor Francisco Oriolo, diez y ocho cuotas o sea la suma de Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional y señor Juan Skrenda, diez cuotas o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional. Dichos aportes surgen y resultan del balance practicado al veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que se suscribe por los interesados y forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo del socio señor Emilio Fux, a cuyo efecto reviste la calidad de gerente, quien deberá suscribir con su firma personal todos los documentos concernientes al giro del negocio con un sello de la razón social: "Emilio Fux & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El socio señor Francisco Pantaleone tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderado, ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y demás especificaciones de la segunda parte de la cláusula octava del contrato original. — Novena: Se modifica la última parte, que en lo sucesivo quedará así: El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente forma: el cuarenta por ciento para el señor Emilio Fux; el diez por ciento para doña Felisa Goerbarg de Fux; el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los demás socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas de igual manera. — Décima: Ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades de la misma o distinta índole del objeto de la sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo y atención al negocio social, con excepción de la señora Felisa Goerbarg de Fux que no tendrá ninguna. El señor Emilio Fux tendrá a su cargo las tareas de colocar la producción, adquisición de materiales, y todo lo referente al aspecto comercial de la empresa, funciones que también podrán ser realizadas en caso de impedimento o ausencia suya por el socio Francisco Pantaleone. Se aclara que el señor Emilio Fux sin perjuicio de la total atención debida a la sociedad, podrá ejercer otra clase de negocios, con la sola excepción de no poder ser titular ni Gerente de fábrica de igual tipo que la que constituye el objeto de esta sociedad. Es obligación de todos los socios prestar su colaboración, eficiencia y empeño y poner su mejor celo para el logro del mejor éxito de los negocios sociales. — Cláusulas Nuevas: Décima Sexta: La sociedad llevará un libro de Actas, debidamente rubricado, en el cual se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios en asamblea. — Los socios deberán celebrar reunión plenaria cuanto menos cuatro veces al año y cada vez que lo requiera la buena marcha de la sociedad. — Las decisiones que los socios tomen sobre exclusión de un socio por inconducta o falta de cumplimiento de sus obligaciones, sobre el retiro anticipado de utilidades, sobre la imputación de los retiros serán adoptadas por el voto de los dos tercios de los socios contados por personas como mínimo. — Décima Séptima: Los socios no podrán transferir sus cuotas de Capital sino a los demás socios, y en el supuesto de ofrecer su venta, los demás socios tendrán derecho preferencial a adquirirlas y pagárlas a razón de Un mil pesos moneda nacional cada una, pagadero en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado, y el resto en tres cuotas trimestrales iguales y sin interés. — De igual manera se abonarán las utilidades correspondientes. — En caso de exclusión de un socio se le abonarán sus cuotas al contado. — En cambio las utilidades le serán abonadas en el próximo balance, en proporción al tiempo en que pertenecció a la sociedad. — Dicho balance podrá practicarse a los seis meses del último balance. — Décima Octava: Se amplía la duodécima del contrato original: La liquidación de la sociedad en el supuesto de producirse será realizada por la persona que designen los socios por los dos tercios de sus votos contados por personas, en forma conjunta con don Emilio Fux, poseyendo los socios el derecho de licitación para la adquisición de los bienes sociales. — Décima Novena: Todas las demás cláusulas del contrato original y modificaciones subsisten y tienen plena eficacia, pára lo cual los socios que por este acto se incorporan las aceptan expresamente y manifiestan conocerlas y se comprometen a respetarlas en todo en cuanto no resulte modificado en este contrato. — En Prueba de Conformidad, así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha designados al comienzo. — Francisco Pantaleone. — Emilio Fux. — Juan Pantaleone. — Francisco Oriolo. — Juan Skrenda. — Felisa G. de Fux. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 365.— e.13|9-Nº 617-v.19|9|51

ESCUDERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, que ha mandado inscribir el contrato de "Escudero y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Nicomedes Escudero, español, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Carhué número cuatrocientos treinta y uno; Carlos Escudero, español, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Capitán Claudio Rosales número cuatrocientos ochenta y uno; Dante Mencari, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Carhué número cuatrocientos treinta y uno; y Gino Ciani, italiano, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo número trescientos ochenta y dos; todos domiciliados en la misma ciudad, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas de este contrato: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de ESCUDERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se establece con domicilio legal en la calle Carhué número cuatrocientos treinta y uno, Buenos Aires, donde funcionará la administración, quedando facultada la sociedad para establecer sucursales en cualquier punto de la República, y del extranjero, pudiendo cuando así convenga cambiar la ubicación de su administración o la sede del establecimiento. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la explotación del establecimiento de venta y fraccionamiento de productos forestales, sito en la calle Avenida Quirno Costa número seis mil ciento cincuenta y uno, Capital Federal o de otros similares, que en el futuro, por cualquier circunstancia, se resolviera emprender. La Sociedad está facultada para ampliar sus actividades, previa conformidad de los socios, a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales, y practicar, sin limitaciones, todos los actos civiles o comerciales, que puedan ejercer las sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con las leyes vigentes, o las que se dicten en adelante, inclusive formar parte de sociedades de cualquier tipo, tomar interés en ellas, o fusionarse con otras empresas. El detalle de facultades de los Gerentes, que contiene la cláusula séptima, debe considerarse destinada a concretar y facilitar el mejor cumplimiento posible del objeto de la sociedad, y además aclaratorio y, en su caso, ampliatorio del mismo. — Tercero: La duración de este contrato, se fija en tres años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, transcurridos los cuales, el socio que desee retirarse deberá dar aviso a la sociedad, mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de expiración de los tres años mencionados. De no existir este aviso, por parte de ninguno de los socios, se entiende que la sociedad queda automáticamente prorrogado por otros tres años. En lo sucesivo, se seguirá igual procedimiento y la prolongación de la vida de la sociedad será siempre por períodos de tres años, hasta un máximo de 12 (doce) años. — Cuarta: El Capital social está constituído por la suma de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional, de Curso Legal (pesos moneda nacional cien mil), divididos en (cien) cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos un mil moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la forma que sigue: Nicomedes Escudero (cuarenta) cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos un mil) o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos moneda nacional cuarenta mil); Carlos Escudero (cuarenta) cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional un mil) o sea: Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos moneda nacional cuarenta mil); Dante Mencari (quince) quince cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional un mil) o sea: Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos moneda nacional quince mil) y Gino Ciani cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos un mil moneda nacional) o sea: Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos moneda nacional cinco mil). — Los aportes están representados por los bienes activos y pasivos que se reflejan en el balance adjunto que, firmado por los socios, debe considerarse parte integrante de este contrato. El socio señor Nicomedes Escudero declara que cede a la sociedad un crédito, originado en préstamos de dinero, de cincuenta mil sesenta y ocho pesos con noventa y dos barra cien moneda nacional curso legal (pesos cincuenta mil sesenta y ocho con noventa y dos centavos moneda nacional) de cuyo importe se declara garante, que tiene contra el señor Eduardo Paoletti, instalado en la calle La Bajada mil quinientos cincuenta y cuatro, Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con negocio similar al ramo, principal de esta sociedad, así como los futuros derechos y obligaciones que puedan originarse en el mismo. — Quinta: Para la transferencia de cuotas a terceros, extraños a la Sociedad, deberán cumplirse las disposiciones del apartado primero del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero los socios, en todos los casos, sin excepciones, tendrán preferencia en la transferencia, por el valor que, de los libros de contabilidad se determine a cada cuota, cuyo pago podrá hacerse, si lo solicita el socio comprador, con las facilidades determinadas en la cláusula décima. — Sexta: Los socios don Nicomedes Escudero y don Carlos Escudero se comprometen a permitir el uso y goce exclusivo, sin cargo alguno, y por el tiempo que dure la sociedad, de las instalaciones de su propiedad, que comprenden un galpón de chapas de zinc, una sierra sin fin de noventa centímetros y su correspondiente motor de diez H.P. "Asea", una hachadora marca Frasca y su correspondiente motor "Otto" de dos H.P., una casilla de madera con teléfono instalado; juntamente con el uso y goce del terreno alquilado al Ferrocarril Nacional General Belgrano, según contrato y planos a nombre del socio don Nicomedes Escudero. — Se entiende que en caso de disolución de la sociedad, los citados socios, recuperarán los derechos que tenían antes de su constitución. — Dichas instalaciones se hallan ubicadas en la playa de descarga de la Estación Mataderos del Ferrocarril Nacional General Belgrano, Avenida Quirno Costa número seis mil ciento cincuenta y uno, Capital Federal. — Queda entendido que estarán a cargo de la sociedad, el pago del alquiler que cobra el ferrocarril, impuestos, gastos o cualquier otro gravamen que se creara en el futuro, referente al uso y goce de las instalaciones y terreno citados. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida personal e indistintamente por todos los socios, a quienes, por este contrato se designa gerentes, y tendrán, cada uno, separada e indistintamente, el uso de la firma social, que lo harán con la propia de ellos, precedida por la designación de la sociedad, y la constancia de la designación de gerente. — Cada uno de ellos,

tendrá las más amplias facultades, para realizar y decidir sobre todos los actos, contratos, asuntos, negocios, transacciones y operaciones de la sociedad, que produjesen efectos jurídicos, dentro y fuera del país, y que se refieran a la sociedad, según lo establecen los artículos catorce, quince, dieciséis y veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No podrán comprometer a la sociedad en operaciones, negocios, etcétera, ajenos al objeto de la misma, ni con fianzas o garantías que no se originen en los negocios sociales. — Las facultades generales indicadas incluyen entre otras las que a continuación se citan especialmente. — a) dar y recibir dinero en pago; adquirir por compra, cualquier otro título, oneroso o gratuito, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, y toda clase de derechos y acciones; todos los cuales podrá, en igual estado o luego de sufrir transformación, vender, ceder, donar, arrendar, permutar, negociar, o de cualquier otra manera, transferirlos o gravarlos, a favor de particulares, sociedades comerciales o civiles, bancos que se citan en el apartado "e", reparticiones públicas, etcétera, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que convinieren. — La enumeración precedente incluye operaciones de importación y exportación, comisiones y consignaciones ,etcétera. — Las facultades precedentes pueden realizarse por cuenta de la sociedad o de terceros. — b) Girar, aceptar, endosar, avalar, etcétera, letras y giros al o del exterior del país, vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales o de crédito y pagarlos, renovarlos, protestarlos, etcétera. — c) Firmar y rescindir toda clase de contratos, extendidos o no en escrituras o instrumentos públicos o privados, que tengan por objeto comprar y vender muebles e inmuebles y, en general, formalizar todas las operaciones mencionadas en el apartado a) de esta cláusula; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, prendas agrarias, y otras garantías; reconocer obligaciones; conferir, aceptar y revocar mandatos o poderes generales y especiales. — Tomar y recibir en arrendamiento, aún por plazos mayores de seis (seis) años, celebrar como locador o locatario, contratos de locación de obras, servicios y también de trabajos, dar y tomar fianzas y garantías; recibir dinero en préstamo, con o sin garantías, reales y personales; asociarse y fusionarse con otras empresas; conferir, aceptar y revocar representaciones, comisiones, de toda clase y consignaciones del país y del exterior, contratar seguros y aceptar el pago de las indemnizaciones; y en fin, celebrar todo contrato, de cualquier naturaleza, que se refiera a la constitución, extinción, modificación o pérdidas de derechos reales y personales. — d) Aceptar en pago, bienes muebles o inmuebles y derechos, así como garantías reales o personales sobre aquellas sumas que se le adeuden por cualquier causa; e) Ejecutar con los Bancos oficiales, particulares y mixtos, nacionales y extranjeros, creados y a crearse en el futuro, con sus sucursales y agencias en el país y en el extranjero incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otras provincias, Municipal de Préstamos, de Crédito Industrial Argentino, etcétera toda clase de operaciones bancarias y comerciales como ser: solicitar créditos, tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, reales y personales; realizar operaciones de descuento; girar en descubierto, hasta los límites acordados, abrir cuentas corrientes, plazo fijo y caja de ahorros y consecuentemente efectuar depósitos y librar cheques, o de cualquier otra manera extraer fondos; utilizar en las operaciones bancarias, pagarés, giros y letras de cambio en el interior y exterior del país y demás documentos comerciales y de créditos; pagarlos, cobrarlos, endosarlos negociarlos, acordar cartas de crédito; depositar y retirar, en cualquier condición; títulos públicos, acciones, debentures y demás valores, etcétera. — f) Representar a la sociedad en juicio, actuando por sí o por apoderados, y fuera de él ante los tribunales judiciales, incluso los de trabajo, administrativos o contencioso administrativos como parte actora o demandada; prorrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas; concurrir a audiencias, absolver posiciones, etcétera. Igualmente representar a la sociedad, en las mismas condiciones ante cualquier dependencia de los gobiernos, nacional, provinciales y Municipales, y demás poderes públicos ministerios, secretarías, reparticiones autárquicas, autónomas o descentralizadas, sociedades mixtas, etcétera. — g) ejercer todos los derechos, contraer todas las obligaciones exigidas, para el normal desenvolvimiento de la sociedad como ser: acordar habilitaciones, otorgar gratificaciones y otros beneficios al personal. registrar e inscribir marcas y patentes de invención; dar y tomar posesión; formular protestas y denuncias; acusar y promover querellas; otorgar y suscribir, en fin cuantos documentos, escrituras o instrumentos públicos o privados fuere menester para el desenvolvimiento social. — El anterior detalle de facultades de los gerentes es simplemente enunciativo y en ningún caso limitativo. Para mejor comprensión y amplitud del presente artículo se dan por reproducidos y concedidos los poderes especiales a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, dos mil doscientos sesenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno —incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete— del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance generales y se confeccionará el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del ejercicio, de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes vigentes y la técnica y usos contables comerciales, cuidando de asentar, sin excepciones, los compromisos ciertos o eventuales del ejercicio y constituir otras reservas que los socios, de conformidad, consideren necesarias. Los resultados que arroje el balance general, después de cumplidas las prescripciones anteriores se distribuirán entre los socios en partes iguales, o sea el veinticinco por ciento a cada uno, asentándolos en sus respectivas cuentas particulares. Si las pérdidas acumuladas, determinadas de acuerdo con las normas indicadas, alcanzarán, en algún momento al cincuenta por ciento del capital social, el o los socios que representan mayoría de capital, podrán pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Los socios deberán aprobar los inventarios y balances generales, y cuadros de pérdidas y ganancias, dentro de los dos meses de realizados, mediante su firma en el libro de inventarios rubricado de la Sociedad, dejando constancia de la fecha. Novena: Los socios quedan autorizados a retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos un mil moneda nacional de curso legal) por mes a cuenta de futuros beneficios, y con cargo a la cuenta particular de cada uno. — El retiro de mayor cantidad, aún del saldo acreedor de las cuentas particulares, deberá se aprobado por el o los socios que representan mtayoría de capital, con el objeto de no entorpecer el giro normal de los negocios. — De la misma forma, representativa de mayoría de capital, los socios podrán variar las cifras indicadas, dejando constancia en la forma que determina la cláusula, décimo tercera. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Continuará con los causahabientes del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación. — Este representante no tendrá otras funciones que las de fiscalización de balances, y percepción de las utilidades. — En caso de que los causa-habientes no quisieran continaur con la sociedad, deberán hacerlo obligatoriamente, hasta el próximo balance general, en base al cual y sin variar los procedimientos de valuación, y determinación de resultados adoptados por la sociedad en sus ejercicios anteriores, se procederá a determinar la participación del fallecido, por todo concepto, en el patrimonio social. — Esta participación podrá retirarse en seis cuotas iguales documentadas, cuyos vencimientos se operarán cada seis meses a contar de la fecha del citado balance. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, la labor de liquidación corresponderá a los gerentes designados en este contrato, quienes tendrán para las tareas propias de ella, las mismas amplias facultades que les corresponde durante la marcha normal de la sociedad, y por lo tanto podrán enajenar los bienes sociales, en todo o en parte, en venta pública o privada, con publicidad previa o sin ella. — El resultado de la liquidación se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Duodécima: Cualquier dificultad, diferencia, duda, divergencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o del período de liquidación, ya sea sobre interpretación de este contrato, sobre casos no previstos en el mismo, o sobre cuestiones de administración, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de deliberar, deberán de común acuerdo nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima tercero: Cuando los socios deban expresar su voluntad, según las leyes de aplicación de este contrato, la misma quedará documentada con la correspondiente acta que se asentará en el "Libro de Actas" que, rubricado deberá llevar la sociedad. — Conforme las partes con todo lo que antecede, firman en señal de aprobación, haciéndolo el señor Carlos Escudero en nombre y representación del señor Nicomedes Escudero, según poder especialmente otorgado. — Entre líneas: socio: Vale. — Entre líneas: hasta un máximo de 12 (doce) años: También Vale. — p. p. de Nicomedes Escudero: Carlos Escudero. — Carlos Escudero. — D. Mencari. — G. Ciani. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 775.— e.13|9-Nº 667-v.19|9|51

EL CHUCARO

BETELU HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Entre los señores Demetrio Betelu, José Alfredo Betelu, Manuel Corral, Demetrio Balabui, domiciliados en la calle Avenida Santa Fe cuatro mil setecientos setenta y ocho y don Rafael Guiñazu, domiciliado en Fitz Roy mil ochocientos treinta y cuatro, de cincuenta y dos años, treinta y cuatro años, treinta y ocho años, treinta años y cuarenta años de edad respectivamente, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "EL CHUCARO, BETELU HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Avenida Santa Fe cuatro mil setecientos setenta y ocho de la Capital Federal, o donde los socios lo convengan en lo futuro. — Segunda: Se dedicará al negocio de Café, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Venta de Helados y Parrilla. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de cinco años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación en las siguientes condiciones: Retirándose dentro del año, sólo podrá exigir como valor de sus cuotas el que ha tenido como aporte; y depués de este período podrá exigir por las cuotas el valor que tengan en balance además de las utilidades que tuviere hasta el tiempo de retirarse, debiendo en ambos casos avisar a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales o sea veinte cuotas de mil pesos cada uno, integradas totalmente de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco de la República, admitir consignaciones, recibir y otorgar representaciones, importar y exportar y establecer agencias o sucursales en el interior del país y capital. — Sexta: Anualmente cada treinta de junio se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por todos los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento pará el fondo de reserva legal, hasta integrar el veinte por ciento del capital, se repartirán en partes iguales, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto. — Séptima: Los socios podrán retirar hasta un promedio de un mil doscientos pesos moneda nacional mensualmente que serán imputados a las respectivas cuentas personales y a cuenta de utilidades; con excepción del socio gerente señor Demetrio Betelu, que tiene asignado un sueldo mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Demetrio Betelu, quien actuará en calidad de socio gerente de la sociedad y firmará con su firma personal a continuación del nombre de la sociedad. Para el desempeño de sus funciones podrá contraer y dejar sin efecto todas las obligaciones y ejercitar y renunciar a todos los derechos que le acuerdan las leyes en vigor; podrá ejercitar todos los actos lícitos incluso aquellos a que se refiere el Código Civil y de Comercio, podrá otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Las facultades enumeradas se consideran meramente enunciativas y en tal sentido, el socio gerente podrá realizar todos los actos que hagan al objeto de la sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la sociedad estará la misma a cargo de todos los socios y las existencias se licitarán entre los mismos. — Décima: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores. amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo o laudo, será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Undécima: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas podrán adquirirlas los otros socios con privilegio por su valor de balance. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal, debiendo los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los 21 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Demetrio Betelu. — José Alfredo Betelu. — Manuel Corral. — Demetrio Balabuí. y Rafael Guiñazú. — Bs. As., Septiembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250.— e.13|9-Nº 663-v.19|9|51

"EMDECO"

CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto Carlos Stacco, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, constructor; Carlos Stacco, italiano, casado, de sesenta y cuatro años de edad, constructor; Lucía Amato de Stacco, argentina, casada, de treinta y siete años de edad y Alba De Angeli de Stacco, italiana, casada, de sesenta años de edad; todos domiciliados en la calle Gorriti tres mil novecientos cuarenta y cuatro de esta Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "EMDECO" CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Gorriti tres mil novecientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la construcción de inmuebles en general, compra-venta de bienes inmobiliarios, importación y adquisición de materiales, equipos y maquinarias para la industria de la edificación y toda otra actividad anexa o conexa con el ramo de "empresa de construcciones". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 300.000.— (Trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Alberto Carlos Stacco ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; Carlos Stacco veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Lucía Amato de Stacco ochenta cuotas,

o sean ochenta mil pesos moneda nacional; y Alba De Angeli de Stacco ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está representado por la suma de doscientos noventa y un mil pesos moneda nacional en maquinarias, elementos para la construcción y cuentas a cobrar de acuerdo al inventario que firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato y el remanente de nueve mil pesos moneda nacional, se integra en efectivo. — Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a un tercero sin haber sido previamente autorizado por escrito por los otros socios. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando automáticamente prorrogado a su vencimiento por otro período igual si ninguno de los socios comunicase su posición por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a dicho vencimiento. — La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de todos sus socios. — Sexta: Anualmente al 30 de Abril, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios. — De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal que establece la ley y las demás reservas técnicas y fondos de previsión que los socios estimen convenientes o que las prácticas comerciales aconsejen, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también en proporción a los aportes de capital. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Alberto Carlos Stacco, quien actuará como Gerente Administrador. — Tendrá asimismo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de cualquier otro banco oficial o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con a administración social. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, las cantidades que los mismos establezcan de común acuerdo o por medio de acta, pudiendo establecer en la misma forma si esos retiros se imputarán a gastos generales o a la cuenta particular de cada socio. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase, sus herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad previa conformidad de los otros socios. Si no mediare dicha conformidad los socios restantes podrán optar entre liquidar la Sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el monto del capital y ganancias que le correspondiere a éste. — Décima: Para el caso de disolución de la Sociedad, cada uno de los socios retirará las maquinarias que ha aportado conforme al balance e inventario suscripto y las utilidades serán distribuídas en la proporción establecida en la cláusula sexta precedente. — Undécima: Las divergencias que puedan surgir con motivo del presente contrato que no hayan podido ser resueltas amistosamente, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — — Duodécima: Lo no previsto en el presente contrato, será suplido por las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio que le sean aplicables. — Décima Tercera: Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los veinte y dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado: "y un mil" Vale. Firmado: Lucía A. de Stacco. — Alba D. de Stacco. — Carlos Stacco. — Alberto Carlos Stacco. — Buenos Aires, septiembre 6 de1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 370.— e.13|9-Nº 676-v.19|9|51

"F"

FUNDICION LAPRIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Fundición Laprida, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Marcos Olmos, don Pascual Domingo Yadevito y don José Antonio Gómez, todos ellos de nacionalidad argentina, de estado civil casados el primero y el tercero y soltero el segundo, mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados respectivamente en las calles Matienzo ciento sesenta y nueve, de la localidad de José Ingenieros; Uriburu trescientos seis, de la localidad de Villa Lynch y Veinticinco de Mayo ciento noventa y nueve, de Villa Raffo, todas del partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los nombrados señores don Marcos Olmos, don Pascual Domingo Yadevito y don José Antonio Gómez se constituye una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo el rubro de "FUNDICION LAPRIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto social es dedicarse por cuenta propia o ajena a la fundición de hierros y afines, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Melincué cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o fábricas en cualquier punto de la República o del exterior. La fundición funciona en la calle Laprida número doscientos treinta y ocho, de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en las condiciones de la cláusula décima una vez transcurridos tres años de la fecha de vigencia del contrato, debiendo dar preaviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a los demás socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (moneda peso nacional 510.000.—), dividida dicha suma en quinientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas y que se integran por los socios en la siguiente proporción: ciento setenta cuotas o sean Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno de los socios. Dichos aportes han sido efectuados por los socios de acuerdo con el Inventario y balance general practicado con fecha 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y uno que se firma por separado y forman parte integrante del presente contrato y pertenece a "Fundición Laprida Olmos, Yadevito y Gómez", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de La Plata, al folio dos mil novecientos doscientos noventa y ocho, del libro uno, el diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y cuyo activo y pasivo se transfiere a la sociedad que por este acto se constituye y que es continuadora de la anterior. Las partes se obligan a completar el saldo de sus respectivos aportes a medida que las necesidades sociales lo requieran, pudiendo efectuarse con las utilidades que les corresponda en los ejercicios venideros. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, a cuyo efecto todos ellos son designados en el carácter de socios gerentes. El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos cualquiera de los socios gerentes en forma conjunta para los documentos y cheques, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio precedidas de un sello de la razón social "Fundición Laprida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo afectar la firma social en negocios, usos o fines ajenos a los de la misma ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad por medio de sus gerentes podrá: adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos; arrendarlos, venderlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal, firmar toda clase de boletos, compromisos, escritos, escrituras y cuantos más documentos fueran necesarios para completar las operaciones; importar, exportar, industrializar, comprar, vender y transformar materias primas y mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con cualquier otro banco Nacional, Provincial, Municipal o particular, como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado; contratar prendas civiles o comerciales, como deudora o acreedora; tomar dinero en cuenta corriente; dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés; dar y tomar cualquier otro tipo de crédito; librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial; recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos en pago o garantía; en general realizar cuantos más actos no enumerados en el presente artículo que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando aclarado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la sociedad. Con excepción de lo especificado precedentemente, cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderado ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y toda otra institución oficial o privada, nacional o provincial, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; percibir y otorgar carta de pago; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados precedentemente — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar de la caja social hasta la suma de un mil pesos moneda legal que será cargada a sus respectivas cuentas personales. — Novena: Cualquiera de los socios podrá dedicarse a otras actividades que no sean las del objeto del presente contrato, sin perjuicio de prestar al negocio de la sociedad todo su tiempo y atención. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, se licitará entre los socios la continuación del giro del negocio. En tal supuesto deberá abonarse al socio o socios salientes el importe de sus cuotas y utilidades en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de otorgarse la cesión y el cincuenta por ciento restante en seis cuotas iguales mensuales y consecutivas pagaderas la primera de ellas dentro de los treinta días siguientes y así sucesivamente, sin interés. En el caso de retiro de algún socio se le abonará su capital y utilidades de acuerdo al último balance realizado, aprobado o no, sin reajuste ni revaluaciones de ninguna naturaleza. — Undécima: Anualmente el treinta y uno de marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja que se consideren necesarios. Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, el saldo se distribuirá por partes iguales, soportándose las pérdidas en igual forma. Si al final del ejercicio y en cualquier momento que se establezca una pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de esta sociedad. — Décima segunda: De las utilidades que corresponda a los socios sólo podrán retirar el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento quedará para capitalizarse en cuenta personal, sumas que no devengarán interés alguno. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de alguno de los socios, ésta proseguirá su giro comercial debiendo en tal caso los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación en la misma. — Décima cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. Bajo de tales cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad así lo otorgan en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha designados más arriba. — M. Olmos. — P. D. Yadevito. — J. A. Gómez. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 425.— e.13|9-Nº 618-v.19|9|51

FOREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Antonio Forti y Luis Pastor Escobar, componentes de "FOREMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Reconquista 533, de esta Capital, se conviene modificar la cláusula Octava del contrato social, celebrado el 9 de Mayo de 1951, como sigue: Ambos socios serán gerentes de la Sociedad, pudiendo re-

tirar, si lo creyesen conveniente, mensualmente en concepto de retribución las sumas que de común acuerdo establezcan en el acta que se labrará en el respectivo libro, con cargo a Gastos Generales. En Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Agosto de 1951. — Firmado: Antonio Forti. — Luis P. Escobar. — Buenos Aires, Setiembre 7 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.13|9-Nº 668-v.19|9|51

"G"

GRAND BOURG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Don José Luis Gatti, argentino, soltero, domiciliado en Martín Omar ciento quince, San Isidro, que firma "José Luis Gatti"; don Marcelo Chahinian, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Triunvirato cuatro mil noventa y seis, Capital Federal, que firma "Marcelo Chahinian", don Jacobo Maceira Sabin, español, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi seis mil ciento sesenta y dos, Capital Federal, que firma "Jacobo Maceira Sabin"; don Nicolás Eduardo Di Fiore, argentino, casado, domiciliado en Paraguay mil quinientos setenta, Capital Federal, que firma "N. E. Di Fiore"; don Ido Bentivogli, argentino, casado, domiciliado en Albarellos dos mil ciento cuarenta y cinco, que firma "Ido Bentivogli"; don Rogelio Alejo Steinmann, argentino, casado, domiciliado en Avenida Maipú dos mil quinientos cuarenta y dos, Olivos, que firma "R. Steinmann"; don Domingo Perticaro, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Delfín Gallo dos mil seiscientos ochenta y nueve, Martínez, que firma "Domingo Perticaro", todos mayores de edad, y la Sociedad cinematográfica "San Martín" Sociedad Anónima con domicilio legal en Moreno trescientos veinticinco, San Martín, representada para este acto por los señores Remo Eduardo Quarneti, argentino, casado, que firma "Remo E. Quarneti" y don Manuel Honorio Piazze, argentino, casado, que firma "Manuel H. Piazze" domiciliados ambos en la calle Moreno trescientos veinticinco, San Martín, con el carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, autorizados debidamente, según resulta del poder especial otorgado con fecha diez y nueve de mayo próximo pasado, ante el Registro número treinta y nueve, al folio ciento cuarenta y cinco vuelto, de la ciudad de San Martín, a cargo de la Escribana Leonor M. T. Petrucci de Melchiori, y cuyos estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Plata, con fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Libro uno de Estatutos, al Folio cincuenta y tres, bajo el número cincuenta y tres, y sus modificaciones, inscriptas en el libro uno de modificaciones de Sociedades Anónimas, al folio cinco, bajo el número cero-cero ocho y al folio seis, bajo el número cero-cero-nueve y cero diez; los tres con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, han resuelto constituir, entre todos los comparecientes y la entidad referida, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con sujeción a las siguientes bases: Primera: La sociedad cuyo asiento comercial se fija en la calle Monroe número cinco mil doscientos sesenta y ocho, de la Capital Federal, se deja constituída con efecto retroactivo al catorce de setiembre del año mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— pudiendo establecer escritorios y sucursales en cualquier otro lugar de la República. — Segunda: Girará bajo la razón social "GRAND BOURG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto comercial la explotación cinematográfica y espectáculos en general, pudiendo realizar dicha actividad en locales y salas propias o arrendadas, o hacerlos construir para tal objeto. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, distribuídas de la siguiente manera: don José Luis Gatti, cuatrocientas cincuenta cuotas; don Marcelo Chahinian, quince cuotas; don Jacobo Maceira Sabin, doscientas ochenta y cinco cuotas; don Nicolás Eduardo Di Fiore, doscientas veinticinco cuotas; "Cinematográfica San Martín Sociedad Anónima", trescientas cuotas; don Ido Bentivogli, setenta y cinco cuotas; don Rogelio Alejo Steinmann, setenta y cinco cuotas; don Domingo Perticaro, setenta y cinco cuotas. Este capital se suscribe íntegramente y está constituído y representado por los bienes muebles, inmuebles, maquinarias y demás elementos, enseres y efectos que se identifican en el balance practicado con fecha primero del corriente, que forma parte integrante de este contrato. Los socios o socio que en virtud del boleto de compra-venta suscripto con fecha trece de setiembre de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín—, por la adquisición del inmueble en que se construye la sala denominada "Grand Bourg", calle Monroe cinco mil doscientos sesenta y seis, Capital Federal, llegare a ser titular del dominio, se obliga a transferirlo a favor de la sociedad que se constituye, por constituir dicho bien un aporte capital. También forman parte del presente, todos los compromisos suscriptos por los socios, con anterioridad, con motivo de las gestiones realizadas por los socios, conducentes al objeto social, quedando ratificados todos los actos celebrados. — Quinta: La administración y uso de la firma social, estará a cargo de los socios Marcelo Chahinian, Nicolás E. Di Fiore, Rogelio A. Steinmann y Raúl Hipólito Sanguinetti, argentino, casado y con domicilio en Moreno trescientos veinticinco, San Martín, este último con el carácter especial de mandatario de la "Cinematográfica San Martín" Sociedad Anónima, y cuyo mandato cesará con la revocación que hiciere del mismo la entidad referida y comunicación expresa a la sociedad que se constituye, quienes indistinta e individualmente representarán a la Sociedad con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos a su giro de conformidad con las limitaciones impuestas más adelante. No obstante lo dispuesto anteriormente, el socio Marcelo Chahinian, será el socio gerente general, que tendrá a su cargo la dirección de la empresa, dejándose constancia en el libro de actas respectivo, de cuál de los socios gerentes mencionados habrán de sustituirle en caso de impedimento, ausencia o cualquier otra causa que lo imposibilitare a cumplir sus funciones. Esta resolución será adoptada por asamblea de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. Son facultades de la sociedad: a) operar con los bancos particulares y oficiales, inclusive los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Argentino de Crédito Industrial, Banco Central de la República e Hipotecario Nacional; b) girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio, aceptar o conceder créditos de cualquier naturaleza y girar en descubierto; c) otorgar y revocar poderes especiales o generales, para intervenir en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales, teniendo la representación legal de la misma el socio que actúe como Gerente General de la empresa con las más amplias facultades; d) la sociedad, para la contratación del material cinematográfico tendrá que ser representada por el Gerente General señor Marcelo Chahinian y por otros dos, cualquiera sean ellos, de los demás gerentes designados; e) será necesaria la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, para la realización de los siguientes actos o contratos: Primero: Tomar o dar en locación bienes inmuebles; Segundo: Tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía; Tercero: Comprar, vender, transferir o gravar bienes inmuebles o bienes del activo fijo; f) Esta enumeración no es taxativa, y con las limitaciones señaladas la sociedad, por medio de su representante podrá contraer obligaciones o ejercer derechos de la misma ampliamente. Los socios podrán dedicarse a cualquier género de actividades, y aun de las que sean objeto de esta sociedad, por cuenta propia o de terceros. — Sexta: Para el supuesto de que la mayoría representativa del setenta y cinco por ciento del capital social, resolviera dar en arrendamiento la sala de espectáculos "Gran Bourg", cualquiera de los socios que integre el veinticinco por ciento restante, en caso de disconformidad, podrá pedir a la sociedad el reintegro de su haber, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Sexta. Esta manifestación deberá practicarse expresamente a la sociedad dentro de los treinta días de tomado conocimiento del acto. — Séptima: La asamblea de socios, por mayoría del sesenta por ciento del capital social, podrán disponer la remoción de cualquiera de los socios gerentes y proceder a la designación de quienes han de representar a la sociedad. — Octava: La sociedad realizará asambleas de socios, por lo menos una vez por mes, a efectos de tratar asuntos de interés social, cuya citación será practicada por el Gerente General, quedando establecido, que los socios que representen un veinticinco por ciento del Capital, quedan facultados para solicitar convocatoria a reunión en cualquier tiempo, a fin de considerar también asuntos de interés social. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por simple mayoría representativa de capital social. — Novena: Anualmente, el veintiocho de febrero de cada año, se practicará un balance general sin perjuicios de los parciales o presuntivos que se estimen convenientes por los socios. Previa reserva legal, las utilidades que resulten serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada otorgante. Las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Los socios administradores gozarán de una retribución que fijará la asamblea, por mayoría de votos representativa del setenta por ciento del capital, dejándose constancia de dicha resolución en el Libro de Actas, y el importe estipulado será cargado a Gastos Generales. — Décima: Para la práctica y formación del balance de cada ejercicio, se tendrá en cuenta el procedimiento técnico contable con arreglo a las leyes impositivas o de la materia que se dictasen, y se considerará aprobado si no fuere observado por los socios, dentro de los quince días de tomado conocimiento del mismo. — Décima Primera: La razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto social ni en garantía de terceros. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los derecho-habientes del mismo, representados por una sola persona, que no podrá ejercer la administración en ningún caso, debiendo practicarse un balance general a la fecha en que se verifique alguno de los hechos. Si los derecho-habientes optaren por retirarse de la sociedad, se procederá como lo establece la cláusula siguiente. — Décima Tercera: Si los derecho-habientes de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, resolvieran retirarse de la sociedad, se seguirá el siguiente procedimiento: del balance a practicarse a la fecha en que se verificó el hecho y de lo que resulte del mismo, los interesados recibirán su saldo líquido por capital y reserva, distribuído así: la tercera parte al contado, y el saldo en dos cuotas semestrales, con el ocho por ciento de interés, contado el plazo desde la fecha del balance indicado. La opción a que se refiere la cláusula anterior deberá manifestarse por los derecho-habientes o representantes legales del causante o incapacitado, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el acontecimiento. — Décima Cuarta: Queda entendido, que para el caso de transferencia de cuotas entre socios o adjudicación de cuotas de socios fallecidos o incapacitados se establecerá un "Valor llave" en función de las cuotas transferidas, equivalente al promedio de las utilidades de los últimos cinco ejercicios o período menor si no hubiere transcurrido aquél plazo. En el supuesto de no haber transcurrido el primer ejercicio el resultado habido a la fecha del acontecimiento, será ponderado en función de un ejercicio. El valor llave así determinado será incorporado al haber perteneciente al autor. En cualquier caso que deba efectuarse transferencia de cuotas, las mismas serán prorrateadas por partes iguales entre los demás socios. Los derecho-habientes o interesado que resulte acreedor por aplicación de ésta y cláusula anterior podrá solicitar garantías por el saldo pendiente de pago. — Décima Quinta: En caso de que por cualquier motivo se disolviera totalmente la sociedad, se licitará entre los socios el Activo y Pasivo social, adjudicándoselo al que hiciere mejor propuesta sobre la base del capital líquido resultante del balance general que se practicará a esos efectos, abonando el adjudicatario al o a los socios salientes, la parte que le corresponda en la forma dispuesta en la cláusula Décima Tercera, contándose el término desde el día en que se hubiere aceptado la proposición. Si ninguno de los socios formulara proposición, la sociedad entrará en liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio y concordantes. — Décima Sexta: El balance general a que se refieren las cláusulas Décima segunda, Décima tercera, Décima cuarta y Décima quinta, será practicado con arreglo a las siguientes bases: los bienes inmuebles se justipreciarán por tasaciones de peritos en el momento de efectuarse el balance; igual temperamento se adoptará para estimar el valor de los bienes del Activo Fijo; los demás rubros del Activo serán tomados por el resultado de la contabilidad llevada legalmente; el pasivo se computará solamente el exigible. Los peritos, si no hubiere acuerdo en designar uno sólo, serán designados uno por cada parte interesada o que mantengan una misma pretensión, quiénes nombrarán un tercero para el caso de disconformidad, siendo inapelable la justipreciación que se practique. Dentro de la pauta señalada, toda transferencia de cuotas deberá practicarse con preferencia a favor de los socios, no pudiendo ofrecerse a terceros, mediando aceptación por aquéllos en la forma referida. — Décima Séptima: Toda diferencia que surja entre las partes durante la existencia de la sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, o entre la sociedad y representante de socio fallecido o incapacitado, será dirimida por arbitradores designados uno por cada parte interesada o que sostengan una misma pretensión, quienes antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que aquéllos o éste pronuncie. — Conformes las partes firman un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en seis sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, habilitado el primero de ellos con el sellado que marca la ley, números: quinientos noventa y tres mil trescientos sesenta y seis -J- y del quinientos noventa y tres mil trescientos sesenta y ocho -J- al quinientos noventa y tres mil trescientos setenta y dos -J- inclusive, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — José Luis Gatti. — Marcelo Chahinian. — Jacobo Maceira Sabin. — N. E. Di Fiore. — Ido Bentivogli. — R. Steinmann. — Domingo Perticaro. — Remo E. Quarneti. — Manuel H. Piazze. — Buenos Aires, 6 de Setiembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 670.— e.13|9-Nº 634-v.19|9|51

"H"

HOTEL TRES REYES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante hace saber por el término de cinco días: Que por documento privado de fecha 16 de Agosto de 1951, los Señores Ladislao Rakolcai, don Marcelo Thelen y Doña Eugenia Vandervorst de Thelen, ceden, venden y transfieren doscientas cuatro cuotas de capital de quinientos pesos cada una por el importe de ciento dos mil pesos moneda nacional que tienen en la sociedad "HOTEL TRES REYES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Señor Alejandro Rehbinder, sueco, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes Nº 369, quien se incorpora como socio con doscientas cuatro cuotas de capital, con un valor nominal de ciento dos mil pesos moneda nacional y los socios Ladislao Rakolcai, Marcelo Thelen y Doña Eugenia Vandervorst de Thelen con doscientas setenta y dos cuotas de un valor nominal de ciento treinta y seis mil pesos de igual moneda cada uno. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 55.— e.13|9-Nº 664-v.19|9|51

"I"

ITARFUND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 4. — En Buenos Aires, a veintiuno de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los socios Enrico Mazzonis y Enrico Lavezzo, que representan la tota-

lidad del capital social, resuelven por unanimidad: Dar conformidad a la transferencia de treinta cuotas de quinientos pesos cada una que el socio Enrico Maz zonis efectúa a favor de don Giuseppe Bocca, y a la transferencia de cincuenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una que el socio Enrique Lavezzo efectúa a favor de los señores Marzio Pelliccioni y Mario Vittorio Pelliccioni, por partes iguales. Con estas transferencias se incorporan a la sociedad los señores Giuseppe Bocca, casado, italiano, Marzio Pelliccioni, viudo, italiano y Mario Vittorio Pelliccioni, soltero, italiano; y queda separado de la sociedad Enrico Lavezzo. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 55.— e.13|9-Nº 650-v.19|9|51

"L"

LERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que por contrato de fecha 31 de Julio de 1951 se modifica la segunda parte de la cláusula quinta del contrato de fecha 15 de Noviembre de 1950 de "LERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: "De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un 10 % del capital social; el porcentaje que los socios determinen de común acuerdo para otras reservas y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: don Febus Lempert, el 18 %; don Isak Lempert, el 12 %; y los señores Jorge Chapur, Jorge Chapur (hijo) y Roberto Jorge Chapur, el 70 %, por partes iguales entre ellos. En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. Los señores Lempert no podrán retirar las utilidades que les corresponda en cada ejercicio anual, las que se acumularán al capital social, hasta igualar el capital aportado por los señores Chapur, en cuya oportunidad las utilidades y las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: don Febus Lempert, el 30 %; don Isak Lempert, el 20 % y los señores Jorge Chapur, Jorge Chapur (hijo) y Roberto Jorge Chapur, el 50 %, por partes iguales entre ellos". — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Entre líneas: Juez: Vale. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 70.— e.13|9-Nº 600-v.19|9|51

LORENZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto; que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Alemán con fecha 5 de Julio de 1951, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "LORENZO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de doscientos mil pesos a la suma de trescientos mil pesos, modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en la siguiente forma: El señor Lorenzo mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de las cuales mil cuotas totalmente integradas y quinientas en su cincuenta por ciento y cada uno de los otros cuatro socios trescientos setenta y cinco cuotas o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de los cuales doscientas cincuenta cuotas, totalmente integradas y doscientas veinte y cinco en su cincuenta por ciento. El otro cincuenta por ciento de las cuotas no integradas totalmente deberá ser abonado por los socios dentro del plazo de diez días. — Respado - cuotas - Vale. — Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.13|9-Nº 641-v.19|9|51

"M"

MEGROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Elías Ordnung, Aurelio Gropper, Marcelo Gropper e Isidro Gropper, en su carácter de únicos integrantes de "MEGROTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social de fecha 10 de Julio de 1950, fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 27 de Setiembre del mismo año, bajo el Nº 1.764, al folio 487, del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y cuya modificación de fecha 12 de Marzo de 1951, fuera inscripta bajo el Nº 509, al folio 236, del libro respectivo Nº 20, han decidido de común acuerdo lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al día 2 de Julio de 1951, aumentar el Capital Social en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, o sea ampliar el existente a la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, a cuyo efecto han integrado la diferencia con los saldos acreedores de sus cuentas particulares, según balance practicado el día 30 de Junio de 1951, el que se agrega. — Segundo: Dicho aumento de Capital de Cien mil pesos moneda nacional, es aportado por los socios en la siguiente forma; el señor Elías Ordnung 185 cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, ó sea Diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Aurelio Gropper 255 cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea Veinte y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Isidro Gropper 280 cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea Veinte y ocho mil pesos moneda nacional; y el señor Marcelo Gropper 280 cuotas, o sea Veinte y ocho mil pesos moneda nacional; por lo tanto el nuevo Capital Social de Ciento treinta mil pesos moneda nacional, queda definitivamente constituído en la siguiente forma: Elías Ordnung 325 cuotas o sea Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Aurelio Gropper 325 cuotas o sea Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Isidro Gropper 325 cuotas o sea Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y Marcelo Gropper 325 cuotas o sea Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. En prueba de conformidad firman los socios el presente, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Agosto de 1951. — Todo lo raspado y enmendado de este testimonio Vale. — Elías Ordnung. — Aurelio Gropper. — Isidro Gropper. — Marcelo Gropper. — Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 130.— e.13|9-Nº 630-v.19|9|51

M. M. PADILLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 13 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los señores: Dr. Miguel Manuel Padilla, domiciliado en la calle Tucumán 695 y Walter Haas, domiciliado en la calle Gral. Artigas 4583, ambos de la Capital Federal, y expresan: A) Que son los únicos socios de "M. M. PADILLA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital cien mil pesos moneda nacional, que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de Julio de 1946, bajo el Nº 714, al folio 349 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. B) Que han resuelto con efecto al 1º de Julio de mil novecientos cincuentiuno ampliar el capital social, de cien mil pesos m|n., a cuatrocientos mil pesos m|n. El capital que se amplía de trescientos mil pesos moneda nacional, está representado por tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas en la forma que se establece en el balance adjunto y en la siguiente proporción: por el Dr. Miguel Manuel Padilla dos mil trescientas veinticinco cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a doscientos treintidós mil quinientos pesos moneda nacional y por el Sr. Walter Haas seiscientas setenticinco cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a sesentisiete mil quinientos pesos moneda nacional. C) Que ratifican todas las disposiciones del contrato social, con excepción de las que se modifican a continuación conservando la numeración del contrato original, las que en el futuro deberán entenderse en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el Dr. Miguel Manuel Padilla tres mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional y por el Sr. Walter Haas setecientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a setenticinco mil pesos moneda nacional. Quinta: Se amplía en la siguiente forma: El señor Walter Haas, con la conformidad de su socio, podrá otorgar mandato, para que en caso de ausencia y|o impedimento temporario, pueda reemplazarlo en el uso de su firma. Sexta: Se modifica únicamente en el sentido de que las utilidades se dividirán por partes iguales. — Se firma este único ejemplar en un sello de diez centavos m|n. número un millón cuatrocientos noventitrés mil seiscientos setentiuno —J—, que será repuesto con el sellado de Ley e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Miguel Manuel Padilla, Walter Haas. — Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 135.— e.13|9.-Nº 619.-v.19|9|51.

MACO ALGODON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de agosto de 1951, los componentes de la sociedad "MACO ALGODON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar su capital social de $ 10.000 a la suma de $ 100.000 m|n. quedando el nuevo aumento de $ 90.000 m|n. integrado en la siguiente proporción: El Señor Angel Eduardo Miranda Gallino, 45 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una o sean $ 45.000 m|n. y el señor Máximo Wolf, 45 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una o sean $ 45.000 m|n. y en tal virtud queda modificada la cláusula sexta de su contrato social, la que en lo sucesivo queda redactada dentro del siguiente tenor: Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando totalmente integrado el capital social en este acto, por ambos socios en partes iguales. Dicho aporte los socios lo efectúan con los saldos acreedores de sus cuentas particulares en la sociedad. — Enmendado "con" Vale. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.13|9 Nº 580-v.19|9|51

MERCEDES BENZ ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.358. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Doce. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos, comparecen los señores don Jorge Antonio, casado en primeras nupcias con doña Esmeralda Concepción Rubin, comerciante, argentino, nacido el catorce de octubre de mil novecientos diecisiete, con domicilio legal en la calle de Charcas número seiscientos ochenta y cuatro, piso quinto y don Atilio Gómez, casado en primeras nupcias con doña Julia Velasco, cédula de identidad número setecientos veinticinco mil novecientos noventa y uno expedida por la Policía Federal, argentino, nacido el nueve de mayo de mil novecientos diez, hijo de don Manuel Gómez y doña Teresa Fraga, con domicilio en Juan Agustín García mil setecientos noventa y ocho. — Los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad comercial que se regirá por la ley once mil cuatrocientos sesenta y cinco y las disposiciones siguientes: Primero: Se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "MERCEDES BENZ ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el plazo de veinte años a contar desde hoy, y con domicilio en esta ciudad. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los cinco primeros años de su plazo, debiendo coincidir el retiro con la fecha del cierre del ejercicio anual. — Para esta separación el socio deberá comunicar su decisión por escrito con seis meses de anticipación. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse en esta República Argentina a la importación y distribución de productos de la Daimler Benz Aktiengesellschaft, de Alemania, al montaje de vehículos con piezas suministradas por dicha entidad y a la fabricación de vehículos y sus accesorios en base a licencias concedidas por la indicada sociedad alemana. — Para la realización de sus fines y por intermedio de sus representantes, la sociedad podrá: actuar por cuenta propia y|o de terceros; ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de esta república y al extranjero; administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, incluso, a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías; aceptar, constituir, modificar, ceder y extinguir derechos reales; operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales, abrir y cerrar cuentas en cualquier forma; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, y otros documentos de crédito; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones; recurrir a las autoridades superiores e inferiores, administrativas y judiciales nacionales, provinciales y municipales entablar y contestar demandas; reconvenir; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; participar en, formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar mandatos; otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social asciende a Nueve Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en nueve mil cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Jorge Antonio seis mil cuotas y don Atilio Gómez tres mil cuotas. En este acto se aporta el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo se integrará cuando lo resuelvan los socios. — Cuarto: Las cuotas no pueden cederse a terceros sin la conformidad previa y por escrito de los socios; éstos tienen preferencia para su adquisición, así como también tienen preferencia para suscribir nuevas cuotas en proporción a sus actuales, en caso de aumento de capital. — Quinto: La administración de la sociedad queda a cargo del socio don Jorge Antonio en carácter de Director Gerente, quien representará a la entidad social con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo. — En cualquier momento podrá designarse un Consejo de Administración formado por tres Directores Gerentes. — Sexto: El año social termina el treinta y uno de agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) el porcentaje que establezcan los socios para reservas y|o destinos especiales; c) el remanente se distribuirá en proporción al capital integrado por cada socio. — La distribución fijada en el inciso c) podrá ser variada por decisión unánime de todos los socios, dejándose constancia en el libro de actas. — Séptimo: Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas suscriptas. — Octavo: La consideración del inventario y balance general, será hecha por los socios reunidos en asamblea dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual. — Cada socio podrá, por sí o por apoderado, revisar los libros y documentos pertinentes. — Noveno: Sin perjuicio de dicha asamblea, los socios po-

drán celebrar otras asambleas, en cualquier momento, para tratar negocios sociales, nombramiento o remoción de gerentes, aceptación de socios, transferencias de cuotas, disolución anticipada o prórroga de la sociedad y cualquier otro asunto vinculado directa o indirectamente con la misma. La reunión se hará a pedido de cualquier socio o del gerente, en el lugar, día y hora que, con anticipación de diez días, se comunicará a los otros socios o sus representantes, dirigiéndoles carta certificada al domicilio que tengan constituído. — A estos efectos los actuales socios constituyen domicilio en los indicados al principio. — La constitución de nuevo domicilio deberá hacerse siempre dentro de esta ciudad y por documento auténtico. — Décimo: En todas las asambleas cada cuota da derecho a un voto y los socios podrán concurrir por sí o por apoderado designado en documento fehaciente; las resoluciones se tomarán por unanimidad, haciéndose constar las mismas en un libro de actas, que firmarán los presentes. — Undécimo: Si al tratar un ejercicio anual se demostrare la pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, la que deberá resolverse, salvo que él o los socios restantes decidan adquirir las cuotas del solicitante, continuando con el negocio social. — Duodécimo: Disuelta la sociedad, anticipadamente o por vencimiento del término, su liquidación se llevará a cabo por el Director Gerente, o en su defecto por las personas que se designen a tal fin. — El o los liquidadores cumplirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio y la partición de los bienes se hará en proporción al capital integrado. — Décimo Tercero: En el caso de que falleciera alguno de los socios dejando herederos forzosos, éstos quedarán incorporados a la sociedad con las cuotas correspondientes a su causante; pero si el fallecido no tuviera herederos forzosos, la incorporación de sus herederos a la sociedad requiere la conformidad de los demás socios. — El haber del socio fallecido se determinará mediante un inventario y balance a la fecha del suceso, que según el caso se abonará en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés corriente en plaza. — Los herederos que no se incorporen como socios deberán designar un apoderado único que los represente en las gestiones que deban realizar vinculadas con la sociedad, cuyo representante no tendrá voto. — Décimo Cuarto: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será resuelta por jueces arbitradores nombrados uno por cada parte dentro de los quince días siguientes a la divergencia. — Los arbitradores, antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que las partes o arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmándola ante mí con los testigos presentes, don Eduardo M. Grané y don Ernesto A. Bertín, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge Antonio. — A. Gómez. — Ed. M. Grané. — E. A. Bertín. — Hay un sello. — Ante mí: R. Saraví Tiscornia. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil trescientos cincuenta y ocho del Registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Mercedes Benz Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cuatro sellos nacionales de dos pesos numerados del un millón quinientos sesenta y un mil quinientos veinte al un millón quinientos sesenta y un mil quinientos veintitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: casado-seis-nueve-unánime-Vale. — R. Saraví Tiscornia. — Hay un sello. — Buenos Aires, Setiembre 7 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 565. — e.13|9-Nº 635-v-19|9|51

"N"

N. O. PICCIRILLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don A. Capucille, y Nicolás Oscar Piccirillo, en su carácter de únicos componentes de "N. O. PICCIRILLO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos veintinueve, al folio trescientos cuarenta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto. — Primero: Aumentar el capital social, compuesto hasta ahora de ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo las mil setecientas cuotas nuevas por partes iguales, habiendo integrado el señor don A. Capucille, trescientas sesenta cuotas o sean pesos treinta y seis mil moneda nacional y se compromete integrar las cuatrocientas noventa cuotas restantes o sean pesos cuarenta y nueve mil moneda nacional dentro de los ciento ochenta días de la fecha, y Nicolás Oscar Piccirillo, trescientas sesenta cuotas o sean pesos treinta y seis mil moneda nacional, y se compromete integrar las cuatrocientas noventa cuotas restantes o sean pesos cuarenta y nueve mil moneda nacional dentro de los ciento ochenta días posteriores. — Segundo: El presente aumento de capital tiene carácter retroactivo al día primero de febrero del corriente año. — Tercero: Las nuevas cuotas integradas resultan de la contabilización de las utilidades ya acreditadas todo lo cual resulta de su respectivo balance que se acompaña firmado por los socios, y que forma parte del presente, por lo tanto queda modificada la cláusula tercera del contrato original en cuanto al capital social, que será en lo sucesivo de pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional. Quedan en un todo subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en este acto. — De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha al principio enunciado. "catorce" " Julio" sobrerraspado Vale. — Firmado: Don A. Capucille, y Nicolás Oscar Piccirillo. — Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1951. S|b. "Septiembre" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125. — e.13|9-Nº 672-v.19|9|51

"Q"

QUIMULSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jorge Sobek, soltero, checoeslovaco, de veintinueve años de edad, domiciliado en la casa de la calle Paraguay número dos mil setecientos setenta y nueve de esta Capital, y Ernesto Marcelo Fernández Vettier, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en la casa de la calle Lavalle número trescientos veintiséis, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, socios de la firma QUIMULSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y tres al folio sesenta del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar los artículos Segundo, Quinto y Sexto del contrato social de Quimulso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, reemplazándolos por los siguientes: Segundo. — El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en mercaderías, instalaciones, maquinarias, fórmulas, procedimientos químicos y créditos activos, cuyo detalle consta en el inventario que por separado firman, y suscriben e integran totalmente las mismas en la proporción de doscientos cincuenta cuotas por el señor Jorge Sobek y doscientos cincuenta cuotas el señor Ernesto Marcelo Fernández Vettier. Quinto. — La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo conjunto de los socios Jorge Sobek y Ernesto Marcelo Fernández Vettier, quienes quedan designados Gerentes y se deberán recíproca cooperación en sus tareas. Los socios deberán dedicar a la Sociedad toda su actividad y conocimientos técnicos, quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias; acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, y demás instituciones particulares; girar en descubierto, solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Podrá conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se adeudare; representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. Podrá celebrar todos los demás actos de enajenación de los objetos de la sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede no es limitativa, siempre que todas las operaciones sean directa o indirectamente en interés o beneficio de la Sociedad. — Sexto. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales con anteposición de la razón social la documentación que firmen en nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer a ésta en fianzas por terceros ni en transacciones alguna ajena a los intereses sociales. A los fines que se expresa a continuación y como única excepción a lo establecido en la primera parte de esta cláusula se conviene que cualquiera de los dos socios indistintamente podrá individualmente hacer uso del rubro social firmando con anteposición de la razón social para los trámites administrativos, notificaciones, etc., ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entre otras los Ministerios de Industria y Comercio, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Agricultura de la Nación, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Intendencia Municipal de Morón, Tribunales del Trabajo de la Capital Federal o de la Provincia de Buenos Aires, etc. Resuelven los presentes encomendar al Socio Don Ernesto Marcelo Fernández Vettier la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones realizadas, sirviendo el presente de suficiente autorización. Bajo las tres cláusulas que anteceden los contratantes modifican a partir de la fecha el contrato social de Quimulso, Sociedad de Responsabilidad Limitada y formalizan el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. Buenos Aires Setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 280.— e.13|9-Nº 670-v.19|9|51

"R"

RINA

Sociedad de Responsabilidad Limitad[a]

Por disposición del Señor Juez N[a]cional de Comercio de la Capital, Doct[or] Carlos J. Varangot, Secretaría del Do[c]tor Alejandro J. M. Labougle, se ha[ce] saber por cinco días el siguiente edict[o].

Testimonio. — Entre Don Mario Rigb[...] domiciliado en calle Asunción núme[ro] tres mil cuatrocientos setenta y nuev[e] Capital Federal, yugoeslavo; y Doña A[...]ka Rukavina, domiciliada en la calle Ye[r]bal número mil ochocientos ochenta [y] cinco, Capital Federal, yugoeslava, co[n]vienen constituir una sociedad de re[s]ponsabilidad limitada, de acuerdo a l[as] prescripciones de la Ley once mil sei[s]cientos cuarenta y cinco, la que se r[e]girá por el siguiente articulado: Artícu[lo] primero: Bajo la denominación de "R[I]NA, S. R. L.", dan por formalizada constituída una sociedad de responsab[i]lidad limitada, que tendrá por objeto: a) la fabricación y compraventa de aut[o]motores, máquinas agrícolas, repuesto[s] máquinas de lavar ropa, y finalmente, d[e] tejidos de punto, por cuenta propia, ajena, o en participación con tercero[s] b) ejercer representaciones, mandatos comisiones en general. — Artículo se[gundo]: Para el cumplimiento de sus f[i]nes tendrá la más amplia capacidad j[u]rídica, y especialmente podrá: a) com[prar], vender, permutar, exportar e im[portar], todo género de productos y me[r]caderías; b) adquirir el dominio de bi[e]nes inmuebles, semovientes, automotore[s] por compra, dación en pago, permuta por cualquier otro título oneroso o gr[a]tuito; c) transferir el dominio de bi[e]nes inmuebles, por venta, permuta, d[a]ción en pago, o por otro título onerosc d) constituir hipotecas u otros derech[os] reales sobre sus bienes raíces a favor d[e] particulares o de establecimentos ba[n]carios oficiales, mixtos o privados; e dar y tomar inmuebles en locación, aú[n] por más de seis años; f) adquirir, ve[n]der, permutar y ceder, en general, cr[é]ditos, derechos, títulos, acciones, y tod[a] clase de bienes muebles; aceptar, const[i]tuir y transferir prendas comerciales, i[n]dustriales, civiles y agrarias; g) adqu[i]rir acciones de sociedades anónimas; i[n]tegrar sociedades, adquirir su activo pasivo; fusionarse con otras sociedades constituir nuevas sociedades y disolve[r]las; h) prestar dinero, o tomarlo pre[s]tado, a interés, en cualquier clase de m[o]neda o en títulos representativos, de lo[s] Bancos de la Nación Argentina, Centr[al] de la República Argentina, de Crédit[o] Industrial Argentino, de la Provincia d[e] Buenos Aires, o de todo otro Banco of[i]cial, mixto o privado, de la Repúblic[a] o del extranjero, de sus agencias o su[c]ursales, o de otras sociedades o perso[]nas del derecho privado; i) adquirir registrar marcas de fábrica y patente[s] de invención, y transferirlas; j) par[a] todas las operaciones especificadas en lo[s] incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, podr[á] otorgar cuantos actos jurídicos sean me[]nester, pactando los precios, formas d[e] pago, plazos, intereses y demás condicio[]nes que requieran; asimismo podrá cele[]brar, con las cláusulas que convenga[n] toda clase de contratos, y renovarlo[s] modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y a tal efecto, otorgar y firmar las escri[]turas públicas o privadas que su natu[]raleza imponga; k) otorgar poderes ge[]nerales y especiales con la amplitud ne[]cesaria, y revocarlos, suscribiendo, a ta[l] fin, los instrumentos públicos o privado[s] pertinentes; l) realizar toda clase d[e] operaciones que tengan por objeto: li[]brar, descontar, aceptar, ceder, endosar cobrar, enajenar y negociar, de cualquie[r] modo, letras de cambio, vales, pagarés giros, cheques u otras obligaciones o do[]cumentos de crédito público o privado con garantía de cualquier naturaleza o sin ella; abrir cuentas corrientes en lo[s] bancos y constituir depósitos de dinero o valores en ellos; extraer, total o parcial[]mente, los depósitos constituídos a nom[]bre de la sociedad aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, re[]misiones o quitas de deudas; m) rectifi[]car, confirmar o aclarar actos jurídicos percibir y otorgar recibos o cartas de pago; formular protestos y protestas; n) comparecer en juicio, por sí o por apode[]rado; entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fue[]ro; producir pruebas de todo género e informaciones; declinar o prorrogar ju[]risdicciones; poner o absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores

y transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; o) gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, Provincias, Municipalidades, o del extranjero, y de sus dependencias, sean autárquicas o no, los asuntos que interesen a la sociedad; y particularmente ante Ministerios, Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro Banco oficial, mixto o privado, de la República o del extranjero, de sus agencias o sucursales; Dirección General Impositiva, etc.; p) presentar cotizaciones en licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y contrataciones directas, con facultad para intervenir en todo el procedimiento a que las mismas den lugar y suscribir los documentos pertinentes, ya sea ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades y del extranjero; q) y, en general, realizar cuantos más actos y diligencias sean conducentes al buen desempeño y marcha de la sociedad; r) las predichas facultades son meramente enunciativas y no limitativas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo cuarto: La duración de la sociedad se fija en cinco años, que se contarán desde el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos y se ratifican todos los actos que se hayan efectuado. — Este plazo podrá prorrogarse por otros cinco años, en cuyo caso deberá ajustarse un nuevo contrato. — Artículo quinto: El capital de la sociedad se establece en la suma de Cien mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — El mismo se divide en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente forma: a) Don Mario Righi, noventa y cinco cuotas; Doña Anka Rukavina, cinco cuotas. — Los socios integran la totalidad de sus cuotas del modo que se enuncia a continuación: Don Mario Righi, con bienes consistentes en cuatro tractores "Empire", números ciento catorce mil ochocientos veinticuatro, ciento treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco, ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres y ciento cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco, avaluados en Once mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada uno, y un automóvil marca "Ford", número de motor G. cinco millones trescientos cinco mil sesenta y nueve, Modelo mil novecientos cuarenta, avaluado en Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalentes a las noventa y cinco cuotas; Doña Anka Rukavina, con bienes consistentes en diez ruedas de automotor nuevas, con cubierta, cámara de aire y yanta, medida quinientos cincuenta por diez y seis, avaluadas en Quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, equivalentes a las cinco cuotas. — Artículo sexto: La sociedad estará dirigida, administrada y representada, por el socio Don Mario Righi a título de Gerente, para cuyo cargo se le designa en este acto, con facultad para usar de la firma social en todos los actos que requiera la marcha de las operaciones y especialmente los individualizados en el artículo segundo del presente contrato. — Artículo séptimo: Se llevará un Libro de Actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios de acuerdo a las prescripciones de la ley de la materia. — Artículo octavo: Cada año, entre el primero de Enero y el quince de Febrero, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, y arqueos de caja, que se considere necesario a pedido de cada socio. — El balance general comprenderá, lo mismo que el inventario, el ejercicio comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año anterior. — Artículo noveno: de las utilidades líquidas resultantes del balance —cuya aprobación por los socios constará en un libro especial de Actas— se deducirá el porcentaje destinado: a) al fondo de reserva legal (cinco por ciento), hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; b) a la formación de aquellas reservas y amortizaciones que los socios prudencialmente estimen convenientes. — El remanente se distribuirá, entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas, también, entre los socios, en proporción a sus cuotas respectivas. — Artículo décimo: El socio gerente no gozará sueldo alguno. — Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades y con débito a su cuenta corriente particular: a) Don Mario Righi, hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional de curso legal; b) Doña Anka Rukavina, hasta la cantidad de trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo décimo primero: En caso de disolución los socios designarán de común acuerdo, el o los liquidadores. — Resuelta la liquidación se procederá a realizar el activo y pasivo y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de las cuotas integradas. — Artículo Décimo segundo: En caso de fallecimiento, incapacidad o separación legal, de uno de los socios, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad con intervención de los herederos del socio premuerto, incapacitado o separado legalmente. — Artículo décimo tercero: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo será inapelable. — Artículo décimo cuarto: Para todo cuanto no se hubiese estipulado en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio que sean de aplicación. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden formalizan el presente contrato, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, el veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: mercaderías, parcialmente, fecha, se, Modelo. mil. Vale. — Mario Righi. — Anka Rukavina. — Que de común acuerdo vienen a reformar el nombre de la sociedad constituída por contrato de fecha veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, el cual corre agregado en los presentes autos, en el sentido de que en lugar de "Rina, S. R. L.", la denominación de aquella es "RINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Mario Righi. — Anka Rukavina. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 465. — e.13|9-Nº 590-v.19|9|51

"S"

SOCIEDAD CASPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 2, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que don Moisés Szapu, transfiere a los señores S. Kamien y Jacobo Pinus, ciento veinticinco cuotas a cada uno, de las doscientas cincuenta que le correspondían en la SOCIEDAD CASPI, SOC. RESP. LTDA., habiendo renunciado el primero de los nombrados al cargo de gerente de la misma, según escritura privada de fecha veintiocho de agosto de 1951.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50.— e.13|9-Nº 598-v.19|9|51

"T"

TALLERES GUANACACHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 a cargo del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Humberto Luis Ghersa, italiano, ingeniero, domiciliado en Suipacha 1157, Furio Pedro Ghersa, argentino, ingeniero, domiciliado en Marconi 1157, Olivos (Prov. de Buenos Aires), Eliana Flavia Ghersa de Roccatagliata, argentina, rentista, domiciliada en Paraná 1231, piso 2o, Francisco Grande, argentino, comerciante, domiciliado en Bauness 2277, piso 3º y Emilio de Mingo, argentino, comerciante, domiciliado en Paseo Colón 545, piso 3º, todos casados y mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación comercial de "TALLERES GUANACACHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Guanacache 3644 de esta Capital, sin perjuicio de los cambios ulteriores de éste, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de muebles, carpinterías de madera para obras y para instalaciones, su compra-venta, importación y exportación, así como la importación y exportación de maderas en general, pudiendo la entidad realizar todas las operaciones relacionadas con dichas actividades. — Tercera: La sociedad se constituye desde el 1º de Agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, hasta el 31 de Diciembre de 1960. Cualquiera de los socios podrá, empero, retirarse de la sociedad el día 31 de Diciembre de 1954 o el 31 de Diciembre de 1957, siempre que preavise su determinación a la sociedad con una anticipación de seis meses a dichas fechas, quedando expresamente aclarado que esa facultad sólo podrá ser ejercitada en las oportunidades establecidas. En tal caso, el o los socios salientes recibirán de sus consocios, si éstos a su vez no optaren por la liquidación de la entidad, el importe que les corresponda por capital, utilidades, reservas, etc., de acuerdo a un balance que se practicará a base de los valores actualizados del capital fijo y de todas las existencias de la sociedad, en la siguiente forma: treinta por ciento en el acto de firmarse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el saldo en siete cuotas bimestrales con intereses bancarios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripta por los socios en la siguiente forma: Humberto Luis Ghersa, trescientas treinta cuotas equivalentes a ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Furio Pedro Ghersa, sesenta y ocho cuotas equivalentes a treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Eliana Flavia Ghersa de Roccatagliata, sesenta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional; Francisco Grande, doscientas veintiuna cuotas, equivalentes a ciento diez mil quinientos pesos moneda nacional y Emilio de Mingo doscientas veintiuna cuotas, equivalentes a ciento diez mil quinientos pesos de igual moneda El capital social ha sido íntegramente aportado por los socios en dinero efectivo, máquinas, instalaciones, materias primas, muebles, útiles y demás efectos detallados en el Inventario que, firmado por las partes, se tendrá como integrando el presente contrato, responsabilizándose personalmente los suscriptos de los valores asignados en el mismo a los bienes aportados. — Quinta: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los socios señores Humberto Luis Ghersa y Furio Pedro Ghersa, actuando conjuntamente con uno cualesquiera de los socios señores Francisco Grande y Emilio de Mingo. Los Gerentes, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos, gestiones y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, acciones y derechos; comprar y vender mercaderías y productos; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles y comerciales; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesiones, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio; registrar e inscribir marcas y patentes; efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones y quitas de deudas. Además, esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco oficial o particular, creado o a crearse y|o sus sucursales o agencias, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales y firmando balances, efectuando depósitos de dinero, títulos o valores en cuenta, custodia o caución, extraerlos y retirarlos; operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto; librar, endosar, aceptar, ceder, descontar, cobrar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. Para todos los actos o contratos los Gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados o escrituras públicas que fuere menester, con las cláusulas, plazos y demás condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. La firma social no podrá ser usadas en fianzas o garantías o avales de terceros, ni afectada a operaciones ajenas al giro social. — Sexta: Los ejercicios sociales serán del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año y los Balances Generales de los negocios sociales serán anuales, al finalizar el año económico, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, cuando alguno de los socios lo solicitare. La aprobación de los Balances Generales constará en el Libro de Actas rubricado, indicando los folios del Inventario donde se encuentre transcripto. El socio disconforme puede pedir que el Balance sea certificado por un Contador Público Nacional. En el Balance General, las materias primas, mercaderías y las en proceso de elaboración será tomada a su valor de costo, eliminándose como valores activos las cuentas de los deudores morosos o en concurso y amortizando las instalaciones, muebles, inmuebles, útiles y maquinarias en la forma que en cada oportunidad determinen los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: treinta y dos por ciento para el Sr. Humberto Luis Ghersa; cuatro y medio por ciento para el Sr. Furio Pedro Ghersa, cuatro por ciento para Da. Eliana Flavia Ghersa de Roccatagliata y veintinueve y tres cuarto por ciento para cada uno de los señores Francisco Grande y Emilio de Mingo. En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los socios señores Humberto Luis Ghersa, Furio Pedro Ghersa y Eliana Flavia Ghersa de Roccatagliata atenderán los negocios sociales en la forma que al efecto se establezca, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad o negocio, excluído el ramo de muebles, maderas y carpintería para obras o instalaciones. Los socios señores Francisco Grande y Emilio de Mingo deberán dedicar todo su tiempo, actividades y conocimientos a la sociedad que por este acto se constituye, quedándoles prohibido dedicarse por sí o en sociedad con terceros a actividades similares o distintas de las que forman el objeto de esta sociedad. Los señores Humberto Luis Ghersa, Francisco Grande y Emilio de Mingo percibirán una asignación mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales. — Octava: Las resoluciones atinentes a los negocios sociales se adoptarán conforme a las normas del Art. 412 del Cód. de Comercio y se asentarán y suscribirán en el Libro de Actas rubricado de la entidad. — Novena: Vencido el término de duración de la entidad, si no hubiera conformidad para la continuación de los negocios sociales, los socios podrán optar: a) Por la liquidación de la sociedad, la que estará a cargo de los socios Gerentes, o por un tercero designado al efecto, debiendo el o los liquidadores obrar en la forma prevista por los Arts. 434 y siguientes del Cód. de Comercio; b) Por hacerse cargo uno o más socios del activo y pasivos sociales. En este caso, el importe que por todo concepto corresponda a los salientes, de acuerdo al Balance con los valores actualizados que al efecto se practicará, deberá ser abonado en la siguiente forma: treinta por ciento en el acto de suscribirse el respectivo contrato y el saldo en siete cuotas bimestrales, con intereses bancario; c) Si fueren varios socios quienes desearan hacerce cargo del activo y pasivo sociales, por el retiro de los demás, practicado el balance actualizado antes referido, se decidirá entre

ellos por licitación, abonándose la suma correspondiente a los salientes en la forma antes expresada. — Décima: El fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la entidad, la que continuará su giro actuando los socios sobrevivientes o capaces con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación al efecto, quedando a cargo exclusivo de los socios sobrevivientes o capaces la administración, gerencia y uso de la firma social, hasta finalizar el ejercicio económico durante el cual se hubiere producido el fallecimiento o incapacidad. En esa oportunidad, los herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o capaces (salvo el derecho de éstos a solicitar la disolución de la entidad), por el precio que resulte del balance actualizado que al efecto se practicará. Las cuotas serán adquiridas por los socios sobrevivientes o capaces a prorrata de sus respectivos capitales y pagadas en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés del ocho por ciento anual. — Undécima: Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad si se constatare una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital social, debiendo en tal caso preavisar esa decisión dentro de los quince días de efectuado el balance en que se constatare esa pérdida, pudiendo los restantes, dentro de igual término, hacerse cargo de sus cuotas de capital por el importe que resulte conforme a ese balance. El precio de las cuotas será, en tal caso, satisfecho en la siguiente forma: treinta por ciento en el acto de suscribirse el contrato respectivo y el saldo en siete cuotas bimestrales, con interés bancario. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de ellos y el representante del fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o a su expiración o liquidación o con motivo de la realización del balance actualizado previsto en este contrato, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, siendo inapelable el fallo que emitan. En caso de desacuerdo entre los árbitros, dirimirá la controversia el Presidente de la Bolsa de Comercio. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en los sellados de m$n. 0,10 Nº 499.247, 499.248, 499.249, 499.250 y 499.251 y la copia en los sellados de igual valor Nº 499.252, 499.253, 499.254, 499.255 y 499.256, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Septiembre de 1951. — H. L. Ghersa. — F. Grande. — E. de Mingo. — E. Flavia G. Boccatagliata. — Furio P. Ghersa. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 550.— e.13|9-Nº 582-v.19|9|51

TINTORERIA SELECTA CATARINEU HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Alejandro Catarineu, argentino, casado, de 42 años; Ramón Catarineu, argentino, casado, de 33 años; Josefa María Catarineu, cubana, soltera, de 46 años y Rosario Martínez, argentina, soltera, de 34 años; todos domiciliados en la calle Rivadavia 6042, se conviene celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases siguientes: 1º) Declaran constituída con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno una sociedad que girará sus negocios en el ramo de tintorería y afines, tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia 6034, usará la designación de TINTORERIA SELECTA, CATARINEU HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por el lapso de cinco años. — 2º) El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de capital de mil pesos cada una, y está integrado y representado por los muebles, útiles, maquinarias, automotores, instalaciones, existencias, y los créditos activos y pasivos del negocio que ha venido girando en el mismo ramo, en el local de la calle Rivadavia 6034, entre los mismos socios y bajo la razón social de Catarineu Hermanos; de acuerdo al balance celebrado al treinta de junio último, y que se firma de conformidad en la fecha entre los socios. A cada uno de los socios le corresponden cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una. — 3º) La dirección y administración de los negocios estará a cargo de todos los socios, con uso indistinto de la firma social, la que no podrán usar en negocios ajenos a los de la sociedad o en garantías o libranzas a favor de terceras personas. Los socios gerentes Ramón Catarineu, Josefa María Catarineu y Rosario Martínez, percibirán un sueldo mensual de mil ochocientos pesos cada uno, y el socio gerente Alejandro Catarineu, de quinientos pesos mensuales. — 4º) Anualmente al treinta de junio se practicará un balance general para determinar la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", el que se tendrá por aprobado si dentro de los quince días posteriores a su conocimiento, los socios no formularen objeción alguna. Las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales, después de cubierta: a) El fondo de reserva legal. — b) La gratificación a gerentes o personal. — c) Las reservas extraordinarias que los socios resuelvan crear, etc. — 5º) En caso de ausencia, incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, pero se resolverá y liquidará con respecto al socio fallecido, incapacitado o ausente, de la siguiente manera: Sobre los términos del último balance más un valor de llave del negocio igual a la ganancia del último ejercicio. El capital, las utilidades y la parte proporcional de valor de llave que se asigna, se liquidará a los herederos legítimos en seis cuotas mensuales iguales, con un cinco por ciento de interés. — 6º) Todo lo no previsto en este contrato queda regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y prescripciones complementarias del Código de Comercio. Se firma en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Catarineu. — Ramón Catarineu. — Josefa María Catarineu. — Rosario Martínez. — Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 175.— e.13|9-Nº 640-v.19|9|51

AVISOS DIVERSOS

LA ESMERALDA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima Argentina

Acta del Sorteo: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas, a requerimiento del señor Marcelo A. Robirosa, casado, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda número ciento cuarenta y uno, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento doy fe; quien manifiesta y me consta ser Director de "La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina" me constituí en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio de esta Capital, Avenida Leandro N. Alem número trescientos veinticuatro, y ante mí, el Escribano Público autorizante, los testigos al final firmados, algunos funcionarios de la mencionada sociedad y numerosas personas, se procedió a verificar el sorteo mensual correspondiente al mes de Agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, de los títulos al portador con reembolso garantizado, emitidos por la expresada sociedad, cuyos títulos llevan cada uno una combinación ordinal de tres letras a los efectos del sorteo, el que se realiza públicamente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales insertas en el dorso de los títulos, siendo las probabilidades de reembolso de uno en dos mil seiscientos cuatro. — Proporcionadas al público asistente las explicaciones del caso, se invitó a que cualesquiera de las personas presentes, procedieran a poner en movimiento las ruedas de los aparatos que sirven de base para efectuar el sorteo, lo que fué realizado cada vez por distintos asistentes en seis oportunidades consecutivas, dando por resultado respectivamente, las siguientes combinaciones de letras: H.B.D.; G.U.Z.; I.K.R.; K.C.X.; I.Y.O.; L.O.J. — Está Presente también a este acto en representación de la Inspección General de Justicia, don Enrique José Colombo, de estado casado, hábil, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, y de mi conocimiento, doy fe; quien en prueba de conformidad firma esta escritura. — Con lo que dí por terminado mi cometido que previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes en presencia y junto con los testigos don Alberto García y don Oscar H. Duro, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Marcelo A. Robirosa. — Eque. J. Colombo P. — Testigo: Alberto García. — Tgo.: Oscar H. Duro. — Está mi sello. — L. Robirosa

Nº 664.233 (I.K.R.) de $ 20.000.— m|n., emitido el 1|10|48, Mauricio Raynaud, Lavalle 521 (Avellaneda); Número 664.234 (I.K.R.) de $ 20.000.— m|n., emitido el 1|10|48, Mauricio Raynaud, Lavalle 521 (Avellaneda); Nº 662.004 (H B.D.) de $ 20.000.— m|n., emitido el 1|9|48, María M. de Bravo, La Manuela (Caseros, Bs. As.); Nº 697.029 (I.K.R.) de $ 20.000.— m|n., emitido el 1|3|50, Jacinto Esteva, Viamonte 1505 (Capital); Nº 690.668 (I.K.R.) de $ 9.000.— m|n., emitido el 1|12|49, Jacinto Esteva, Viamonte 1505 (Capital); Nº 700.211 (L.O. J.) de $ 20.000.— m|n., emitido el 1|4|50, Angel Compaired y Sra., Calle 13 Nº 560 (Mercedes, Bs. As.); Nº 482.797 (L.O. J.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|8|42, A. R., N. A. y B. N. Compaired, Calle 13 Nº 560 (Mercedes, Bs. As.); Nº 193.880 (L.O.J.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|1|38, A. R., N. A. y B. N. Compaired, Calle 13 Nº 560 (Mercedes, Bs. As.); Nº 505.184 (H.B.D.) de $ 14.000.— m|n., emitido el 1|3|44, Juan Pedro Rossi, El Hornero 247 (Capital); Nº 516.637 (H.B.D.) de $ 7.000.— m|n., emitido el 1|6|44, Juan Pedro Rossi, El Hornero 247 (Capital); Nº 151.610 (H.B.D.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|4|37, Elba S. Destin Rossi, El Hornero 247 (Capital); Nº 604.123 (G.U.Z.) de $ 14.000.— m|n., emitido el 1|9|46, O. P. E. Söth y C. Kunstler, Lamadrid 522 (Villa Ballester); Nº 612.087 (G.U.Z.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|12|46, Soledad Fernández, Calle Lamadrid 522 (Villa Ballester); Nº 528.088 (G.U.Z.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|9|44, H. E. A. M. de Kunstler, Lamadrid 522 (Villa Ballester); Nº 612.089 (G.U.Z.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|12|46, Juan Jorge Söth, Lamadrid 522 (Villa Ballester); Nº 601.944 (G.U.Z.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|9|46, Soledad Fernández, Lamadrid 522 (Villa Ballester); Nº 612.088 (G.U.Z.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|12|46, H. E. A. M. de Kunstler, Lamadrid 522 (Villa Ballester); Nº 612.090 (G.U.Z.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|12|46, Gualterio Soth, Lamadrid 522 (Villa Ballester); Nº 612.091 (G.U.Z.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|12|46, H. E. A. M. de Kunstler, Lamadrid 522 (Villa Ballester); Nº 6.181 (G.U.Z.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|5|31, O. P. E. Söth y C. Kunstler, Lamadrid 522 (Villa Ballester); Nº 732.671 (K.C. X.) de $ 9.000.— m|n., emitido el 1|6|51, José Churrupit y Sra., J. Hernández 783 (Pehuajó); Nº 673.416 (H.B.D.) de pesos 9.000.— m|n., emitido el 1|4|49, Horacio Gustavo Nieto, Alem 2517 (Rosario); Número 698.579 (K.C.X.) de $ 9.000.— m|n., emitido el 1|4|50, Eligio Aviñoa, General Pinto 729 (Villa Madero); Número 690.763 (K.C.X.) de $ 9.000.— m|n., emitido el 1|12|49, M. E. H. y M. L. H. de Marsili, Gral. Hornos 1167 (Capital); Nº 617.657 (K.C.X.) de $ 7.000.— m|n. emitido el 1|1|47, Jorge Marsili, General Hornos 1167 (Capital); Nº 568.035 (K. C.X.) de $ 7.000.— m|n., emitido el 1|11|45, María L. Hurcade, Gral. Hornos 1167 (Capital); Nº 718.111 (L.O.J.) de $ 9.000.—, emitido el 1|11|50, B. Conde y M. J. R. de Conde, Bolivia 3254 (Capital); Nº 548.827 (L.O.J.) de pesos 7.000.— m|n., emitido el 1|5|45, José Gerschman, Rivadavia 1829 (Capital); Nº 397.918 (L.O.J.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|8|41, Esther Lidia Gerschman, Rivadavia 1829 (Capital); Nº 556.318 (G.U.Z.) de $ 7.000.— m|n., emitido el 1|7|45, Ignacio Zuazua y B. Santos, Avenida Forest 1227 (Capital); Número 113.021 (G.U.Z.) de $ 2.500.— m|n, emitido el 1|4|36, Ignacio Zuazua y B. Santos, Avda. Forest 1227 (Capital); número 580.154 (G. U. Z.) de $ 7.000.— m|n., emitido el 1|2|46, Adolfo L. y María R. C. de Pelufo, Brandzen 3647 (Victoria); Nº 525.048 (G. U. Z.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|9|44, María R. C. de Pelufo, Brandzen 3647 (Victoria); número 606.635 (H. B. D.) de $ 7.000.— m|n., emitido el 1|10|46, Emilia Rey y Leonor A. O. de Rey, Carlos Calvo 1231 (Capital); Nº 163.271 (H. B. D.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|7|37, Leonor A. O. de Rey, Carlos Calvo 1234 (Capital); Nº 612.577 (K. C. X.) de $ 7.000.— m|n., emitido el 1|12|46, José María Bello, Charlone 580 (San Miguel); Nº 84.989 (K. C. X.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|6|35, Norberto Bello, Charlone 580 (San Miguel); Nº 224.553 (I. Y. O.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|6|38, Mercedes M. de Orozco, San Lorenzo 1282 (Rosario); número 462.000 (I. Y. O.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|3|43, Mercedes M. de Orozco, San Lorenzo 1282 (Rosario); Nº 326.749 (H. B. D.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|2|40, Nilda Ana Mazzarella, Belgrano 342 (Capital); Nº 405.132 (I. K. R.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|10|41, María Isabel Aldabe, Cuba 1863 (Capital); Nº 431.201 (I. Y. O.) de pesos 5.000 — m|n., emitido el 1|6|42, José Welsembaum, J. M. Moreno 93 (Capital); Nº 647.441 (L. O. J.) de pesos 4.000.— m|n., emitido el 1|2|48, Juana Algros de Gelman, Anchorena 244 (Capital); Nº 141.135 (L. O. J.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|1|37, Juana Algros de Gelman, Anchorena 244 (Capital); Nº 633.691 (K. C. X.) de pesos 4.000.— m|n., emitido el 1|10|45, Oliva Fernández Cueto, Almafuerte 1625 (Rosario); Nº 685.546 (G. U. Z.) de pesos 4.000.— m|n., emitido el 1|9|49, Raúl Edmundo Suárez, San Lorenzo 438 (Córdoba); Nº 429.403 (G. U. Z.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|5|42, Raúl Edmundo Suárez, San Lorenzo 438 (Córdoba); Nº 638.788 (L. O. J.) de pesos 4.000.— m|n., emitido el 1|10|47, Mauricio Chernijovsky, Segui 2058 (Capital); Nº 660.316 (L. O. J.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|8|48, Ch. S. de Elbaum, Córdoba 5925 (Capital); Nº 519.397 (L. O. J.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|7|44, Eugenia Elbaum, Córdoba 5925 (Capital); Nº 238.266 (L. O. J.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|8|38, Eugenia Elbaum, Córdoba 5925 (Capital); Nº 650.215 (K. C. X.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|4|48, Ana M. Smachetti de Leber, 11 de Septiembre 457 (San Fernando) Nº 705.138 (I. K. R.) de pesos 4.000.— m|n., emitido el 1|6|50, Irma Teresa Antona, Erézcano 2225 (Valentín Alsina); Nº 608.740 (I. K. R.) de pesos 2.800 m|n., emitido el 1|2|47, Elda María Antuna, Erézcano 2225 (Valentín Alsina); Nº 662.951 (L. O. J.) de pesos 4.000.— m|n., emitido el 1|8|48, Concepción Pardal de Otero, Tienda La Piedad (Capital); Nº 730.442 (I. K. R.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|4|51, Aída Nigueles, 25 de Mayo 605 (Vicente López); Nº 83.864 (I. K. R.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|5|35, Aída Nigueles, 25 de Mayo 605 (Vicente López); Nº 681.718 (G. U. Z.) de pesos 4.000.— m|n., emitido el 1|7|49, Juan B. Peloso (Suipacha, Pcia. de Bs. As.); Nº 687.989 (H. B. D.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|11|49, Francisco José Vitale, Francisco Beiró 1731 (Florida); Nº 702.349 (I. Y. O.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|5|50, Antonio Apud, Maipú 441 (Tucumán); Nº 707.196 (I. Y. O.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|7|50, Saúl R. Jakubowitz, Estados Unidos 134 (Villa Martelli); Nº 710.617 (G. U. Z.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|8|50, Guillermo U. Zazzarino, Caracas 2382 (Capital); Nº 716.100 (I. Y. O.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|10|50, Rosa S. de Mallo, Laprida 268 (Avellaneda); Nº 717.918 (K.C. X.) de pesos 4.000.— m|n., emitido el 1|11|50, Alicia Garcés, Frugoni 1735 (Caseros); número 731.949 (I. Y. O.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|6|51, María R. S. de Fernández, Hidalgo 1712 (Capital); número 479.115 (I. Y. O.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|7|43, María Elena Iturriaga de Novello, B. de Irigoyen 21 (Concordia); Nº 84.183 (I. Y. O.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|5|35, María Elena Iturriaga de Novello, B. de Irigoyen 21 (Concordia); Nº 473.429 (G. U. Z.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|6|43, E. A. de Gellhorn, Juncal 2170 (Capital); Nº 511.655 (I. K. R.) de $ 2.800.— m|n., emtido el 1|5|44, María Nila, Lavalle 4680 (Capital); Nº 367.963 (I. K. R.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|12|40, María Nila, Lavalle 4680 (Capital); Nº 511.409 (G. U. Z.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|5|44, Juan Luis Adamoli, Soler 3314 (Capital); Nº 511.944 (L. O. J.) de $ 2.800.—

m|n., emitido el 1|5|44, Elsa y Amelia Bossa (Oliva, Pcia. de Córdoba); número 391.301 (L. O. J.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|6|41, Elsa y Amelia Bossa (Oliva, Pcia. de Córdoba); Nº 537.540 (I. K. R.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|1|45, Noemí Carmona, Rivadavia 435, Casa Alvis (San Andrés de Giles); Nº 526.938 (I. Y. O.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|9|44, Salvador de Persia, Pte. Roca 1434 (Rosario); Nº 603.906 (I. Y. O) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|9|46, Salvador de Persia, Pte. Roca 1434 (Rosario); Nº 545.342 (I. K. R.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|4|45, Salomón Maizlitz, Fragueiro 2555 (Córdoba); Nº 547.707 (I. Y. O.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|4|45, Juan L. Bardi, Río Cuarto 2232 (Capital); Nº 275.982 (I. Y. O.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|4|39, Juan L. Bardi, Río Cuarto 2232 (Capital); Nº 565.552 (H. B. D.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|10|45, D. H. Brando Díaz, Amenábar 2867 (Santa Fe); Nº 554.554 (I. K. R.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|6|45, Francisca S. de Weisser, Tucumán 313 (Capital); Nº 461.494 (I. K. R.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|3|43, Francisca S. de Weisser, Tucumán 313 (Capital); Nº 571.407 (H. B. D.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|11|45, Francisco Angel Trelles, Nazca 2525 (Capital); Nº 402.320 (H. B. D.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|9|41, Francisco Angel Trelles, Nazca 2525 (Capital); Nº 563.056 (H. B. D.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|11|45, Benito Pedroza, Nazca 2525 (Capital); número 571.406 (H. B. D.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|11|45, Benito Pedroza, Nazca 2525 (Capital); Nº 573.207 (H.B.D.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|12|45, Haydée B. de Donnerstag, Coronel Díaz 2848 (Capital); Nº 612.249 (H. B.D.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|12|46, Haydée B. de Donnerstag, Coronel Díaz 2848 (Capital); Nº 577.962 (G.U.Z.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|2|46, J. Represas y M. I. S. de Represas, Zelaya Nº 3031 (Capital); Nº 577.981 (G.U.Z.), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|2|46, Eduardo D'Ebrein, Esmeralda 1072 (Capital); Nº 410.623 (G.U.Z.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|12|41, Eduardo D'Ebrein, Esmeralda 1072 (Capital); Nº 595.658 (I.K. R.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|7|46, Elides Clotilde Bruquetas, Mendoza 670 (Corrientes); Nº 68.120 (I.K.R.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|8|34, R. A. H.. E. C. y D. M. Bruquetas, Mendoza 670 (Corrientes); Nº 449.913 (I.Y.O.), de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|11|42, Delia G. Janin, B. Mitre 2171 (Capital); Nº 37.110 (I.Y.O.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|4|32, Celia Janin, Bmé. Mitre 2171 (Capital); Nº 75.119 (L.O.J.), de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|12|34, Antonio J. Marottolli, C. Pellegrini 1199 (Corrientes); Nº 140.455 (G.U.Z.), de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|1|37, María Aldrey de Romero, Chiclana 4124 (Capital); Nº 153.258 (K.C.X.), de $ 2.500.— moneda nacional, emitido el 1|4|37, Enzo Zucchini, Tte. Gral. Mitre 228 (Pehuajó); Nº 167.845 (K.C.X.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|8|37, Marcos Turner, San Martín 974 (Rosario); Nº 178.139 (K, C. X.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|10|37, Juan Berruezo, Tres Arroyos 1790 (Capital); Nº 187.109 (H.B.D.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|11|37, Joaquín J. Valor, 19 de Marzo 1666, V. Fox (Zárate); Nº 195.378 (H.B.D.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|1|38, Clorinda M. M. Vicini, Maipú 415 (Bánfield); Nº 232.340 (H.B.D.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|7|38, María A. Basualdo de Bronenberg, E. Mitre 60 (Capital); número 248.409 (I. K. R.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|10|38, Valentín Fernández. M. Castro 1435 (Capital); Nº 298.562 G.U.Z.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|8|39. Norma Iris Baraldo, (Oliva, Pcia. de Córdoba); Nº 311.921 (I.K.R.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|11|39, A. Blanco de Sánchez, G. Méndez 5690 (R de Escalada); Nº 325.938 (I.K.R.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|2|40, Oscar Rubén Gerli, Alvear 2031 (Bánfield); Nº 327.113 (G.U.Z.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|2|40, Estefi Cavalieri, Ita lia 1618 (Rosario); Nº 347.131 (H.B.D.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|7|40, Serafina Tappa de Bagnati, H. Yrigoyen Nº 2579 (Capital); Nº 358.132 (L.O.J.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|9|40, Mirta S. Dellamaggiore, E. Castro 768 (Témperley); Nº 376.553 (I.Y.O.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|2|41, Inés Concepción López, La Paz 501 (Rosario); Nº 413.758 (I.Y.O.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|1|42, Azea S. D. P. de Ansalone, Pedernera 1166 (Capital); Número 414.791 (I.K.R.), de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|1|42, Josefina Varela de Durán, México 929 (Avellaneda); Nº 432.096 (L.O.J.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|6|42, Blanca Mabel Yulita, 1º de Mayo y Bs. Aires (Casilda); Nº 455.184 (H. B.D.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|1|43, Felisa Shuster, Albarellos 2039 (Martínez).

El sorteo de septiembre se realizará el día 28 de dicho mes, a las 12 horas en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem Nº 324. — La Esmeralda Capitalización, Soc. Anón. Arg. — Pedro R. de Elía, Apoderado.

$ 125.— e.13|9-Nº 657-v.13|9|51

COMPAÑIA DE INVERSIONES "COINSA"

Sociedad Anónima

AVISO

El Directorio ha resuelto emitir ochocientas ochenta acciones para completar la emisión de 5.000 acciones de la sexta Serie del capital social. Las suscripciones se aceptarán en las oficinas de la compañía, calle Bme. Mitre 430, segundo piso, desde el día 17 hasta el 21 del corriente mes, ambos inclusive y de 12 ½ hasta 15 ½ horas. Se fijan los días 17, 18 y 19 como plazo para que los señores accionistas puedan ejercer él derecho de preferencia que establecen los artículos 5º y 11º de los estatutos. Está a disposición de los interesados el plan de emisión. — Buenos Aires, setiembre 7 de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.12|9-Nº 544 v.14|9|51

WENZ & CIA. (SUD AMERICA)

Sociedad Comercial e Industrial S. A.

Nº 5.025

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1951.

Se comunica a los señores accionistas que han sido aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, las reformas de los estatutos sancionadas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas realizada el 12 de marzo de 1951.

El Directorio, en uso de sus facultades, ha resuelto emitir tres series de pesos 100.000 cada una con derecho a dividendo a partir de los que correspondan al ejercicio que se inicia el 1º de octubre de 1951.

Los actuales tenedores de acciones tendrán derecho a suscribir la nueva emisión a la par y en la proporción de tres acciones por cada cinco que posean.

El derecho de suscripción se ejercerá desde el 15 al 25 del corriente. En el caso de quedar acciones de esta emisión sin suscribir, serán adjudicadas a prorrata y a la par a los señores accionistas que expresen sus deseos de ser tenidos en cuenta para esta eventualidad. — El Directorio.

$ 50 — e.12|9-Nº 508-v.18|9|51

ARTAC

Manufactura Argentina de Tubos de Acero.

Sociedad Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en uso de las autorizaciones conferidas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 1º de junio de 1951, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.000.—). — El Directorio.

$ 18.— e.12|9-Nº 543-v.14|9|51

LANSEDA S. A.

Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de los estatutos y a fin de poder atender el pago del dividendo votado en la Asamblea General Ordinaria del 23 de noviembre de 1950. se ha hecho emisión por escritura pasada ante el escribano público don José Steinman, de 7.000 acciones ordinarias de la sociedad, en siete series de 1.000 acciones cada una y de cien pesos moneda nacional cada acción. — Buenos Aires. setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.12|9-Nº 480-v.14|9|51

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION S. A.

Av. Vélez Sársfield 801

Se hace saber por tres días que por resolución del Directorio del 6 de setiembre del año actual, se ha elevado el capital autorizado de $ m|n. 3.500.000.— a $ m|n. 4.000.000.—, resolviéndose la emisión de la serie 8ª por $ 500.000.— moneda nacional para ser entregada a los accionistas en pago de parte del dividendo del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31|7|51. — El Directorio.

$ 18.— e.12|9-Nº 499-v.14|9|51

"SOFITAL"

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental

Registro Nº 3.801

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se notifica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 3 de setiembre de 1951, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad, a veinte millones de pesos moneda nacional, de acuerdo al artículo 3º de los estatutos. — El Directorio.

$ 15.— e.11|9-Nº 383-v.13|9|51

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera

Reconquista Nº 200

No habiéndose depositado en las cajas de la sociedad, la cantidad de acciones que, con arreglo a lo prescripto en el artículo 18º de los estatutos, se requiere para celebrar la Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el 4 del actual, el Directorio de esta institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º de dicho estatuto. ha resuelto convocar a una nueva asamblea para el día martes 18 del corriente mes, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 200, la que, según lo previsto en el mismo artículo 24º, quedará en esta segunda vez legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. Los objetos de la asamblea son los mismos que se anunciaron en los avisos de la primera convocatoria, a saber:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 82º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. — Timoteo Balbín, presidente. — F. A. Lara, secretario.

$ 150.— e.3|9.-Nº 19.816.-v.14|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 15.882|51) perfil de hierro; apertura: 17|9|51, a las 13,25 horas; (L|P. 5.224|51) pistones con perno y buje; apertura: 24|9 51, a las 14,40 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficinas de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.10|9.-Nº L-311.-v.14|9|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

MATERIALES DE REZAGO

Llámase a licitación pública para la 2ª venta de materiales de rezago depositados en distintos lugares de la empresa, incluyendo una importante variedad de artículos y especialmente: aceros, hierros, cubiertas, vidrios, rieles.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados o retirados sin cargo en la Dirección de Suministros, Bmé. Mitre 3345, Capital.

Apertura de propuestas: 14 setiembre 1951, a las 15 horas.

$ 40.— e.10|9.-Nº L-312.-v.14|9|51

LEY No. 11867

REMATES

Julio Farizano Borda, martillero público, oficina calle San Martín 492, Capital, T. E. 31-6349. avisa que los días 17, 18 y 19 de septiembre de 1951, a las 14 horas rematará el negocio de proveeduría. sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1423, Capital Federal, orden Teodorico Cardarelli.

$ 15. — e.10|9-Nº 182-v.14|9|51

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369 avisan que el día 3 de Septiembre de 1951, a las 14 hs.. remataron las maquinarias y demás existencias que componían el establecimiento mecánico, calle MELIAN 3250, por orden de Rodríguez Uria y Cía., con domicilio allí. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|9-Nº 234-v.13|9|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Ismael F. Lefevre, mart. públ, Aven. de Mayo 953, avisa: Juan Manuel Chaure, vende a Emilio Narzisenfeld, Héctor Mateo Borralleras y Juan Carlos Navazio, neg. fotografía, AVENIDA DEL TRABAJO 2090, libre de grav. dom. partes y recl. Ley a mis oficinas.

$ 10.— e.13|9-Nº 666-v.19|9|51

Se hace saber por cinco días que el señor Vicente Luis, vende a Forin y Cía. el negocio de sastrería situado en la AVENIDA DONATO ALVAREZ 2125. Oposiciones: Corrientes 2470, 1er. piso, Dto. 4, domicilio constituído por las partes.

$ 10.— e.13|9-Nº 653-v.19|9|51

"B"

Avisan: José Martínez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: ha quedado sin efecto la venta que efectuaba la señora Celestina Piuzzi Vda. de Tolosa con domicilio Castro número 2210 de esta Capital, al señor Luis Roberto Lloret del negocio de Despacho de Comestibles al por Menor, sito en BRASIL Nº 3037 de esta Capital.

$ 25.— e.13|9-Nº 645-v.19|9|51

"C"

García Jordan y Payá, martilleros públicos, avisan que José Oscar Príncipe, Miguel Abbenando y Mario Oscar Onofrio, venden a Arturo Camilo Pérez y Héctor Felipe Pérez, su negocio de "fabricación y venta de helados", instalado en la calle CASEROS Nº 3207, Capital Federal. Reclamos de ley en n|oficinas Avenida Sáenz 680, Capital. T.E. 91-4776 por ser domicilio de las partes.

$ 20.— e.13|9-Nº 591-v.19|9|51

La Cumbre de Franco Reina y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14 avisan al comercio que, Mario Luis Zorer vende a Luis Cebreiros, Alejandro Criscito y Andrés Romanetto, el restaurante y parrilla denominado "Los Eu

caliptus'' y sito en la calle CORRIENTES Nº 4371. Reclamos de ley en las oficinas del martillero interviniente, domicilio de partes.
$ 20. —e.13|9-Nº 588-v.19|9|51

Julián J. Montedónico, martillero público, ofic. Talcahuano 287, avisa que: Ana Terlizzi de Tarantino vende a José María Roueo Varela, negocio de restaurante, sito en la calle AGUSTIN R. CAFFARENA 131, de esta Capital, domicilio partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|9-Nº 581-v.19|9|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle H. Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que los Señores Juan González Deza y Constantino Arango Méndez, venden por nuestro intermedio el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle CAPDEVILA Nº 2707, a los Señores Benito Fernández, Vicente Martínez, Constantino Arango Méndez y Cesareo Redondo García. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.13|9-Nº 651-v.19|9|51

''CH''

Avisan: José Martínez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Bautista Caseiro, Angel Caseiro, Manuel Abad, Arsenio Rodríguez y Domingo Clarencio de La Torre, domiciliados San José 143, venden a Antonio Romero, Faustino Rodríguez y Antonio Fernández, el negocio de Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas, denominado ''Rivadavia'' sito en la calle CHACABUCO Nº 987, Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Reclamos Ley n|oficinas.
$ 30.— e.13|9-Nº 644-v.19|9|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, avisan que Pablo Rodríguez y Manuel Mujico venden a Dante Italo Livi y Luis Cuenya negocio de confitería y lunch denominado ''Lyon'' sito en la calle CHARCAS 1202, esquina LIBERTAD. Domicilio de las partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.
e.13|9-Nº 110-v.19|9|51
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 6 al 12|9|51.

''D''

Por 5 Días. Se hace saber que Yolanda Petrucelli de Grasa vende a Amelia Cáceres de Manzanera la mitad indivisa que en condominio con la compradora, tiene en el negocio de Tienda, Lencería y Fantasías, sin denominación, instalado en calle DEFENSA Nº 836, Capital Federal. La compradora se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de Ley: Escribano Manuel R. Ceñal, calle 3. Nº 689, P. 4º, Dto. A, La Plata, domicilio que constituyen las partes.
$ 20.— e.13|9-Nº 649-v.19|9|51

''E''

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle H. Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que los Señores Manuel Francos, Jesús Monteserín, Fermín Pérez, y Gumersindo Randón que giran bajo el rubro de Randón & Cía. venden por nuestro intermedio el negocio de bar y restaurant situado en ESMERALDA 684 a los Señores José Centrón, Jesús Moledo Felipe Sanz, Gumersindo Randón, Ramón Oscar Pérez, Antonio Martínez Arcas, Aurora Rodríguez, José M. Menéndez Vázquez, Eugenio Regenjo, y Victoriano de la Cruz. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.13|9-Nº 652-v.19|9|51

''F''

Se hace saber al comercio que Salvador Grecco vende a los Señores Enrique Otero, José Antonio Salerno y Antonio Condina, el negocio de Fiambrería y Quesería ubicado en la calle RAMON L. FALCON 5593, Capital. Para reclamos y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 15.— e.13|9-Nº 653-v.19|9|51

''L''

Saúl Copquín, escribano público, Registro 25, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º Capital, avisa: Que los señores Israel Elías Bichman, y Jaim Linik, venden a los señores Jaime Jacobo Straughler Eisentein y Samuel Straughler, las dos terceras partes que tenían en el negocio de taller de carpintería, instalado en la calle LEIVA Nros. 4825 al 4827, de esta Capital. — Reclamaciones de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20. — e.13|9-Nº 596-v.19|9|51

''M''

Miguel Vaccaro e Hijo, martillero público oficinas calle Triunvirato 4071|75, T. E. 51-3079, avisan al comercio que por nuestro intermedio se ha vendido el negocio de fiambrería y quesería sito en la calle PEDRO MORAN 2135. Vendedor: Aliprando Morelli. — Comprador: Santos Sánchez Conde. — Reclamos de ley efectuarlas en nuestras oficina Triunvirato 4071|75. T. E. 51-3079.
$ 20. — e.13|9-Nº 654-v.19|9|51

José de Leo y Cía, martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que: Héctor Mancini y Laureano Pérez, venden a: José Roy, negocio de hotel sito en la calle MANSILLA 3935|9. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15. — e.13|9-Nº 659-v.19|9|51

''P''

Willi Taufer, de calle PERU 169 de esta Capital, comunica al comercio e industria y al público en general, que con fecha 23 de agosto de 1951 ha transferido su negocio de ferretería a la razón social: Costa, Taufer y Cía. S. C. C. con contrato privado, ampliando el ramo de ferretería con maquinarias, motores y artefactos para el hogar, con el mismo domicilio legal de Perú 169, Capital.
$ 20.— e.13|9-Nº 593-v.19|9|51

''R''

Edgardo Johannetton, abogado, Viamonte 1352, hace saber que de la sociedad ''V. Matos Reinoso & Cía.'' con negocio de confitería ''La Antigua'' en RIVADAVIA 2800, compuesta por Vicente Matos, domiciliado en Varela 66, Francisco Reinoso, domiciliado en Alsina 2474, Veridiano del Olmo, domiciliado en Alsina 2474, Jesús Beloso, domiciliado en Francisco Bilbao 1542 y Angel Beloso domiciliado en Oliden 1446 los socios Francisco Reinoso, Veridiano del Olmo y Jesús Beloso transfieren sus partes a los señores César Fontán, Venancio Flores 4131, Andrés López, Bernal 675, Manuel Alonso, Tejedor 820, Raúl Blanco, Morelo 1790 y Manuel Santiago Sanjian, Juncal 1636. piso 5º, Departamento ''A'', aumentándose el capital a $ 420.000 m|n. y modificándose la razón social por: ''V. Matos & Cía. y algunas cláusulas del contrato. — Reclamos en Rivadavia 2800, todos los domicilios de esta Capital.
$ 35. — e.13|9-Nº 680-v.19|9|51

Se hace saber por cinco días, aclarando las publicaciones efectuadas del 26 del abril al 5 de mayo de 1950, que lo que don Daniel Timoteo Prado, vende a doña Martha Sara Zaidner, es el total de la farmacia ''Prado'', de la calle RIVADAVIA Nº 10.500. — Escribano interviniente: Francisco S. Topedino D'Elía, con oficinas en Diagonal Roque Sáenz Peña 933, domicilio que las partes constituyen a los efectos de las reclamaciones de la Ley 11.867.
$ 20. — e.13|9-Nº 633-v.19|9|51

José de Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que: Miguel Ramonda, Matías Gilberto Aguirre y Laureano Pérez, venden a: Aniello Desimone negocio de hotel ''Flores'', sito en la calle RIVADAVIA 6340|6. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.13|9-Nº 642-v.19|9|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención los señores Ricardo Rómulo Brichetti y Pascual Velasco, venden a los señores Benigno Martínez y Alfredo Martínez, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle RIVADAVIA Nº 11.120|22, domicilio partes, declamos ley en n|oficina.
$ 15. — e.13|9-Nº 616-v.19|9|51

''S''

Saúl Copquín, escribano público, registro 25, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º Capital, avisa: Que el señor Elías Tenenbaum, vende a los señores Elías León Zitno y Pincas Bakalarz, el negocio de mueblería denominado ''La Mundial,'' de su propiedad, instalado en esta Capital calle SAN JUAN Nº 2511. — Reclamos de Ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20. — e.13|9-Nº 597-v.19|9|51

Avisa: J. Alvarez Palacios, balanceador, con oficina Sánchez de Bustamante 2015, T. E. 78-3021, que por su intermedio, Paulo Chessa, Aurelia Río y María Luisa Castaño, venden el negocio de hotel pensión, sito en esta Ciudad calle SANTA FE 3310, al señor Alberto Piervittori, domiciliado Moreno 1668-2º p. A los efectos de la Ley Nº 11867 constituyen los contratantes sus domicilios en la oficina del intermediario.
$ 20.— e.13|9-Nº 681-v.19|9|51

''T''

Se hace saber por el término de cinco días que don Mariano Pedro Benvenuto domiciliado en la calle Donato Alvarez 602 del pueblo de Morón vende a los señores don Adolfo Elma, don Francisco Di Ciancia y don Felipe Fiorellino, domiciliados en la calle Cossio 7188 la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de perfumería denominado ''Bel, Sociedad Distribuidora Artículos Perfumería'' sito en esta Ciudad calle TUYUTI 6628 en el que gira indistintamente a nombre de Mariano Pedro Benvenuto o Benvenuto y Elma. Interviene escribano Juan R. Borzone con domicilio en esta Ciudad calle Salta 347. Reclamos por el término de ley en esos domicilios.
$ 30.— e.13|9 Nº 655-v.19|9|51

''V''

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficina Lavalle 1783, planta baja, avisan que: Rudecindo Ares, Jesús Cao y Sixto Alamá, venden a: Manuel Rodríguez y José García, negocio de ''Casa de Lunch'' denominado ''Bohemien Club'', sito en VIAMONTE 547, Galerías Pacífico, locales B. 8 y B. 10, domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.13|9-Nº 661-v.19|9|51

''W''

Avisan: G. Cavallero & Sarceda, martilleros oficinas Rivadavia 2342 T.E. 48-6151. Que Santiago Dogliani, Juan Mainardi y Esteban Schiappino, venden a Héctor Segatto, Yldefonso Rossatto y Juan Rossatto, el comercio de restaurant con despacho bebidas sito en esta Capital calle WARNES 398 al 400 domicilio este partes contratantes. Reclamos Ley.
$ 20.— e.13|9-Nº 606-v.19|9|51

Avisan: G. Cavallero & Sarceda, martilleros oficinas Rivadavia 2342 T.E. 48-6151. Que el aviso Nº 16.726 publicado en el Boletín Oficial con fecha 19 al 25 de Julio 1951, que vendían los señores Santiago Dogliani, Juan Mainardi y Esteban Schiappino a los señores Lorenzo Ferrari, Héctor Segatto y Yldefonso Rossatto el comercio, restaurant con despacho bebidas sito en esta Capital calle WARNES 398 al 400 queda anulado por error de nombres, se publica nuevamente.
$ 25.— e.13|9-Nº 605-v.19|9|51

''Y''

Se hace saber que Elías Malamud e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 637 transfiere el activo y pasivo a Aserraderos Elías Malamud e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y comercial, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 637, siendo el objeto de ambas sociedades y del negocio que se transfiere la industrialización, comercio y producción de la madera y materiales de construcción en general con escritorios en Hipólito Yrigoyen 637. Reclamaciones Ley 11.867, Escribano Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.
$ 25.— e.13|9-Nº 671-v.19|9|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Bernardo Costado, domiciliado en Juramento Nº 2767, vende a Celestino Rodríguez, Bernardino Rodríguez y Juan Felipe López, despacho de comestibles y bebidas envasadas, HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2502 esquina ALBERTI Nº 105, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.13|9-Nº 643-v.19|9|51

TERRITORIOS NACIONALES

FORMOSA

Silvio Argentino Godoy, domiciliado Moreno y Ayacucho vende a Ferreyra y Compañía la empresa periodística ''La Voz Popular'', reservándose la propiedad del nombre ''La Voz Popular''. Domicilio negocio y comprador: URIBURU 72. — Reclamos a Escribano Egildo Tassone, Belgrano 714, todos Formosa.
$ 15.— e.13|9-Nº 609-v.19|9|51

LA PAMPA

Se hace saber que doña Felisa Diego de Dasso transfiere el hotel ''El Gas'', sito en la calle 19 Nº 1143 de GENERAL PICO, LA PAMPA, a don Esteban Martínez y a don Manuel Mato. Reclamos en el término de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 548 de General Pico, F.C.N.D.F.S., La Pampa, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.13|9-Nº 594-v.19|9|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

''A''

González, Riego y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Osvaldo Cruz Nº 2327, T. E. 21-0490, Capital Federal, avisan al comercio que por su intermedio, el señor Paulino Menéndez, vende a los señores José María Pérez, Manuel García Fernández y Pedro Cortiñas, su negocio de restaurant y bar, ubicado en la AVENIDA CRUZ Nº 3700, esquina LACARRA, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|9-Nº 563-v.18|9|51

Avisan: Sanjian, Ibarra y Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 580, 3º, of. 1, Cap., T. E. 30-6126, 34-4780, que Manuel Iglesias, Avelino Iglesias y Manuel Menéndez, venden a Francisco Vives y Francisco Tempone, su negocio de café, bar, de la calle AGÜERO 580, de esta Cap., dom. contratantes, recl. de ley e|n. oficinas.
$ 15. — e.12|9-Nº 538-v.18|9|51

Ismael O. Merlino, martillero público, avisa: que José Oscar Rego vende y transfiere a Rego y Basso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el negocio de importación de maderas, sito en la calle ALBERTI Nº 1056. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en mis oficinas, Lavalle Nº 1536, piso 4º.
$ 15. — e.12|9-Nº 542-v.18|9|51

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Vicente Amadío, vende a Cesáreo López, negocio restaurante, bar, elaboración y venta de helados, sito AV. 17 DE OCTUBRE 5802 esq. ARGERICH 1286, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.
$ 15.— e.12|9-Nº 577-v.18|9|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Capital Federal, calle Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Dionisio Roca y Alberto José Garavano, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle AV. CRUZ 1030. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Gómez, Emilio Chiodi, Bautista Reschia, José Angeleri y Antonio Seoane.

$ 25.— e.12|9-Nº 561-v.18|9|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Nicasio Martínez y Manuel Peña, nuestro negocio de pizzería y venta de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle ALMIRANTE BROWN 954. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Ramón Méndez y José Cicero.

$ 20.— e.12|9-Nº 560-v.18|9|51

Adolfo López, martillero público, con oficinas en Lavalle Nº 1246, 2º piso, Departamento 8, avisa que por disolución y liquidación de la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación "Establecimiento Metalúrgico El Viejo Mundo, de Papadopoulos y Caruntzos", don Panayotis Papadopoulos, vende a don Atanasio Caruntzos, el total de su parte que como socio le correspondía en el negocio de propiedad de la sociedad, industria metalúrgica sito en la calle AVENIDA CRUZ Nº 1580, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 25.— e.12|9-Nº 531-v.18|9|51

Comunico que he vendido negocio de fotografía, sito en la calle JUAN B. ALBERDI número 3780 a la señora Isabel Missuti de Camagna. Reclamos de ley, en Emilio Castro número 5165, oficina Carmelo Pallitto. — Buenos Aires, cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

$ 15.— e.12|9-Nº 518-v.18|9|51

José López y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T.E. 38-0550, avisan que por su intermedio Ana María Naranjo López de Vila vende a Isidoro Macías Sánchez su negocio de hotel denominado "Residencial My House" sito en la AVENIDA PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA 3515, primer piso, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|9-Nº 437-v.17|9|51

José Bau y Antonio M. Fernández, domiciliados Avda. Córdoba 4999, venden y transmiten exclusivamente activo, libre de personal, negocio artículos para hombres AVDA. CORDOBA 4999 esq. SERRANO 1209, a los señores Fernando Alves, Jorge Raúl Rodríguez y Jorge Pedro Naya, domiciliados Costa Rica Nº 4733, dándose posesión dentro de 90 días para realizar liquidación negocio del vendedor. — Reclamos Costa Rica Nº 4733.

$ 20.— e.11|9.-Nº 453.-v.17|9|51.

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que "La Asturiana" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 1.000.000 m|n., con domicilio legal y administración en esta Ciudad de Buenos Aires, calle ALSINA Nº 2934, y fábrica en la calle Provincias Unidas Nº 1376, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, dedicada al ramo de destilación de alcoholes, elaboración y fraccionamiento de toda clase de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, importación o exportación de las mismas o sus materias primas, se transforma en La Asturiana Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con un capital de $ 5.000.000 m|n., la que toma a su cargo el activo y pasivo social de aquélla. Reclamos, escribano Julio Cazrera Pereyra, Sarmiento 1633, Capital Federal.

$ 35.— e.11|9-Nº 406-v.17|9|51

Avisan: Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con of|Paraná 583, piso 3º, que Marcelino López y José María Forcat, venden a Antonio Pérez, Manuel Pérez y Juan Valerio Rodríguez, su negocio de pizzería, pastelería y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta ciudad, calle ALVAREZ JONTE Nº 5291|99. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos en n|oficinas.

$ 20.— e.11|9-Nº 404-v.17|9|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571 que: Antonio Enrique Romero, Gabino Alejandro Clavero, Juan Amador y Serafín Trillo, domiciliados Chacabuco 987, Capital, venden a Alberto Jorge, Manuel González, José Villar, José Lamosa, Daniel Pérez y Serafín Trillo, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y 10 mesas en la vereda, sito en AV. DE MAYO Nº 1194, Capital, domicilio compradores mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.

$ 30.— e.10|9-Nº 375-v-14|9|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1155-2233, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6099 esquina MENDOZA 1490|94. Vendedor: Arturo Eiras, domiciliado en la calle Warnes número 363, Capital. Comprador: Isidro Huerta, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951.

$ 25. — e.10 9-Nº 300-v.14|9|51

Avisan: Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención, la señora Julia Libia Basso, vende libre todo gravamen su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle ACONQUIJA 3255, a los señores Humberto Santisi y María Antonia Cabral Barrera, que giran Santisi y Cabral. Reclamos de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 20. — e.10 9-Nº 276-v.14|9|51

Díaz, Curto y Campos, oficinas Ramón L Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Rosendo Díaz vende a Aníbal Pais, Pedro Moreno, Antonio Rodríguez Loureiro y Atilio Moreno, su negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Deslinde", sito en esta Capital, AVENIDA CABILDO Nº 4986|5000. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n oficinas.

$ 25.— e.10|9-Nº 365-v.14|9|51

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que José Bau, vende a Armando Rogerio Gasparetto, su parte mitad indivisa que tenía en el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, billares y venta de helados, sito en esta Capital calle AVENIDA CABILDO 4493|95|99 esq. RAMALLO. Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas, término de ley. Dom. ambas partes mmo. negocio.

$ 20.— e.10|9-Nº 339 v.14|9.51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Manuel Pulleiro, Domingo Ochoa y Américo Antonio Guidi, venden a José Vázquez, Antonio Pombo y Manuel Pombo, el café, bar y casa de lunch, sito en la calle AGUERO 520, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 227 v.13|9|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Manuel Abeijón vende a Arnaldo Deltor Pagani, el negocio de taller de vulcanización, sito en la calle AVENIDA SAN MARTIN 6827, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 228-v.13|9|51

Severino R. Iglesias, martillero público, avisa que la entidad "Expreso Liniers, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende libre de gravámenes, el negocio de garage de alquiler, sito en la AVDA. RIVADAVIA Nº 5720, Capital, a favor del Sr. Angel Luis Pérez. Domicilios constituído por ambas partes, Rivadavia Nº 5720. Reclamos de ley, en mis oficinas, calle Tucumán Nº 1638, piso 4º "N". T. E. 35-8522.

$ 25.— e.7|9-Nº 253-v.13|9|51

Se hace saber por el término de cinco días, que por disolución de la sociedad "Antonio y Francisco González", con domicilio en esta Capital, AVENIDA CABILDO 2276 y sucursales en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, calle San Martín 2406 y 2413, que se dedica a la venta de calzado, se adjudicará al señor Antonio González, el activo del negocio establecido en esta Capital y al señor Francisco González, el de las sucursales en Mar del Plata, obligándose ambos, que tienen su domicilio en Mar del Plata, calle San Martín 2406 al pago del pasivo, todo con efecto retroactivo al 28 de febrero del año actual. — Reclamos: escribanía Illa-Urrutia, San Martín 296.

$ 30. — e.7|9-Nº 168-v.13|9|51

Samuel Asencio Nievas, avisa que vende su oficina de remates y comisiones, de la calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 2212, a don Luis Rafael Belga. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Alvarez Jonte 2101.

$ 10.— e.7 9-Nº 250-v.13|9|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Pascual Mamone, José Antonio Caronna, Casimiro Berto Montero, Gabriel Finkelstein y Guillermo Iarmusch, que giran "Mamone, Caronna y Cía." (Sociedad de hecho), venden a José Barrull, Antonio Alberto de Mattos, Bonifacio García, Amadeo de Mattos y Segundo Veiga, el negocio de elaboración de pizza, fainá, empanadas, elaboración y venta de helados, casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, denominado "Arco Iris", sito en esta Capital, AVDA. CORRIENTES 1420|22. Domicilio partes en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 35.— e.7|9-Nº 230-v.13|9|51

"B"

Samuel Alberto Fumarola, vende a Federación Gráfica Argentina, sus máquinas y activo físico de la imprenta, sita en esta Capital, calle BELGRANO 3768, lugar domicilio de las partes. Reclamos ley, escribano Colman Lerner, Av. de Mayo 633, piso 2º, Capital.

$ 15.— e.12|9-Nº 507-v.18|9|51

Carlos Marchi, Antonio Alvarez y Oscar Castor Ciz venden a Genaro Marinaro y Roberto Francisco Comas su negocio de chapa, pintura y reparaciones ubicado calle BAEZ 332. — Reclamaciones escribano Osvaldo M. Pueta. Avenida de Mayo 953, 4º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.12|9.-Nº 485.-v.18|9|51.

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofc. Sarmiento 4131. avisa: Azriel Samet vende a Elías Epelbaum, su depósito y venta de huevos, sito BILLINGHURST 369, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.12|9.-Nº 496.-v.18|9|51

La Banca, avisa: Alvarez & Kosacoff, oficina General César Díaz Nº 3497, que Jesús Santiago, domiciliado Dr. Luis Belaustegui 3596, vende su negocio de ferretería, sito DR. LUIS BELAUSTEGUI Nº 3600, al señor José Bernaus, domiciliado Paysandú Nº 1900. Reclamaciones en nuestras oficinas de acuerdo Ley 11.867.

$ 15. — e.12|9-Nº 529-v.18|9|51

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314. T. E. 66-8037, avisan: que los señores Miguel Santandreu y Manuel Fierro, venden a los señores Juan Antonio Guerrini y Florindo Ruggiero, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas en general, ubicado en la calle BYNNON 6799 esquina MADERO, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.10 9-Nº 364-v.14|9|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T.E. 38-3713, avisan que Ricardo Lorenzo Petrconi y Costanzo Carnevale venden a Antonio Musto y Juan Antonio Fernández, su negocio de elaboración y venta de pizza, sito BELGRANO 2045|56, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.10|9-Nº 281-v-14|9|51

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Antonio Anacleto Gallo vende a Santiago Gorvaján, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas al por menor, sito en la calle BOLIVAR 1779, Esq. ITUZAINGO 502, Capital Federal.—Rec. de Ley 11.867 en mis oficinas. Dom. de ambas partes mismo negocio.

$ 20.— e.10|9.-Nº 338.-v.14|9|51.

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900, avisan que con su intervención Roberto Villasenin y Salvador García, venden a Nicanor López y José López, el café, casa de lunch y despacho de bebidas, sito calle BELGRANO 1499, sus domicilios. Para reclamaciones de ley, n|oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 203-v.13|9|51

"C"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos. Oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048. Avisan que los señores Saturnino Badia, Alberto Persini, Aurelio Persini, Arnoldo Teglio, Atilio Teglio, Jesús Savio, Modesto Pernas, Rosendo A. Maseda, Miguel A. Núñez y José M. Fernández, ceden a Benedicto López, Justo Vázquez, Jesús González, José Varela, Francisco José Giménez, José Suárez, Leoncio S. Rentería, Esteban D. Serrano, Cándido E. Pérez y Modesto Pernas sus cuotas de Panque Bar, S. R. L., para la explotación del negocio de bar lácteo, sito en esta Capital, calle CORRIENTES número 826. Domicilio de partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.12|9-Nº 562-v.18|9|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Benito Segura vende a José Robuster, su negocio de café, bar, billares, sito en la calle CENTENERA Nº 1698 esquina ZARAZA Nº 1095 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.12|9-Nº 546-v.18|9|51

Se hace saber que el Sr. Constantino Fraga, domiciliado en la calle Costa Rica 5799, vende al Sr. Ramón Artiaga Barreira, con domicilio en la calle Payró 2114, piso 1º, Dep. 5, el negocio de carbonería que tiene instalado en la calle COSTA RICA Nº 5799, Esq. CARRANZA. La respectiva escritura de venta se otorgará en la escribanía Tobío y Ribero, con oficinas en Rivadavia 620, piso 7º, donde deben efectuarse las reclamaciones de Ley.

$ 20.— e.12|9.-Nº 482.-v.18|9|51.

Avisan J. Pedro Vizzi y Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120, que Laureano Díaz, Rigoberto Restituto Funes y Daniel Venavidez (Díaz, Funes y Benavídez), venden a Ramón Pazos y José Llamazares, el café, bar y lunch denominado "El Alba", calle CABELLO Nº 3300 Esq. VIDT, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.12 9. Nº 476.-v.18|9|51.

Se hace saber que "Fadex Fábrica Argentina de Explosivos Sociedad Industrial y Comercial" Geriola Hermanos y Rey, con domicilio en Empalme San Vicente y administración en CANGALLO 439, Capital Federal, dedicada a la elaboración y comercio de explosivos y productos químicos, transfiere su activo y pasivo a "Fadex Fábrica Argentina de Explosivos Sociedad de Responsabilidad Limitada" a constituirse mismo domicilio y ramo. Reclamos de ley, Sarmiento 930, 6º "B". Escribano Puiggari.

$ 20.— e.12|9-Nº 506-v.18|9|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que la señora Adela de Wuirle vende al señor Ricardo Casado su hotel alojamiento, sito en esta Capital calle CORRIENTES Nº 1179 4º piso, libre de toda deuda y gravamen reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone calle Uruguay Nº 654, 2º piso, escritorio 205, Capital, para todos reclamos de ley.

$ 20.— e.11|9-Nº 425-v.17|9|51

Al Comercio: Francisco J. Baus y Hnos. balanceadores y martilleros públicos, T. E. 30-0318-19, avisan que: Donato Antonio Brigante, vende su fábrica de cajas metálicas para ataúdes, sita en la calle ANGEL JUSTINIANO CARRANZA 1476, al Sr. Mario Carmine Donnarumma, libre de toda deuda y gravamen al 15-9-51. Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.11|9.-Nº 19.871.-v.17|9|51.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 4 al 10|9|51.

Machado, Méndez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisan que: Zenobia R. de Fleitas Solich vende su negocio de despacho de pan y ventas de facturas, sito en la calle CATAMARCA 516, al señor Kiyotomi Uehara. — Reclamos de Ley, domicilio ambas partes nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|9.-Nº 456.-v.17|9|51.

Oscar S. de Rogatis, martillero público, oficinas Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, avisa: Basilio P. Celestino & Cía., venden a Laureano Escandón, Eduardo Fernández y Pedro Barbas, su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito en la calle CORONEL DIAZ Nº 1411, domicilio de los contratantes. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.11|9.-Nº 467.-v.17|9|51.

Stivale y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Capital Federal, San Juan Nº 3864, T. E. 46-1789, avisan que Osvaldo Luis Defranchi, vende a Enrique Calvo, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en CAÑADA DE GOMEZ Nº 1591, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.10|9-Nº 340-v.14|9|51

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Julián Bartolomé vende a Orfelina Godoy viuda de Fürst y Mario Fürst su negocio de despensa sito en esta Capital calle CONESA 4300. — Reclamos en mis oficinas Nogoyá 3285. dom. de partes.
$ 15.— e.10|9.-Nº 367.-v.14|9|51.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa que Francisco Bautista Rama vende a Abdón Llermanos su despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, calle CERETTI 3300 Esq. GUAYRA 5899. domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.10|9.-Nº 346.-v.14|9|51.

Julio Calviño, balanceador y martillero público con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, avisa: Que los señores Servando Alonso y Constantino García, venden a Antonio Requeijo, Atilio Angel Realini. Benigno Palacios, Ramón Rocha y Ramón Barreiro, el negocio de panadería mecánica y pastelería, sito en la calle CRAMER 2700, Capital. — Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20.— e.10|9.-Nº 335.-v.14|9|51.

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Cándido Balsas, vende a José Luis Ventura Padín Varela y Andrés Tenrreiro Rodríguez, el negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CASTILLO Nº 300 esq. ARAOZ Nº 793|99, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.7|9-Nº 222-v.13|9|51

J. A. Borrasca, Losinno y Cía., martilleros públicos, oficinas H. Yrigoyen 1929, 3º B, T. E. 47-6724. Avisa: Carmelo Campolo, vende a José Castañaretta, taller de dobladillos de tejidos, calle CANALEJAS 1503, reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen sus domicilios de ambas partes.
$ 15. — e.7|9-Nº 196-v.13|9|51

Se hace saber que la firma José Arazi y Hermano, con domicilio en la calle CABILDO Nº 2308, Capital, vende su negocio de sedería a la firma Saban Hermanos y Moyano. — Reclamos de ley, Dr. Codrón, Santiago del Estero 217, Capital.
$ 10. — e.7|9-Nº 219-v 13|9|51

Avisan: Martín Hnos. y Guerra, martilleros públicos, que Carbano y Cía., venden a Gabriel Ares, lavadero mecánico familiar, calle CARABOBO 613|15, Capital. Reclamos de ley, nuestras oficinas, Humahuaca 3914, Capital.
$ 10.— e.7|9-Nº 157-v.13|9|51

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: Angel Botti Solici y Nicolasa Olga Carvajal, venden a José Juan Oddone, negocio despacho de pan, calle CABEZON Nº 2791|95, sus domicilios. Reclamaciones en mi oficina, término de ley.
$ 15.— e.7·9-Nº 177-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Juan José García vende a Manuel López Conde, su negocio de rotisería y fiambrería. sito en la calle CORDOBA 3963, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 263-v.13|9|51

Avisan M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976: Walter Stege vende libre deuda y gravamen a Vicente Jorge Mingrone, negocio garage, COCHABAMBA 2702, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.7|9.-Nº 246.-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Antonio López y Feliciano Mier venden a Manuel Suárez y José Rodríguez su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle COSTA RICA 4902 esq. THAMES, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9.-Nº 362.-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Jacinto Abraham vende a Agustín Gettor su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORDOBA 5165, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9.-Nº 267.-v.13|9|51

Se hace saber por cinco días, que doña Raquel S. de Mandelman, domiciliada en Córdoba 4988 vende a doña Ana Ch. de Klopman el comercio de bazar de su propiedad, sito en la calle CORDOBA 4988 de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio, y en el cual deberán efectuarse las reclamaciones de ley.
$ 15.— e.7|9.-Nº 175.-v.13|9|51

Organización José Caleri, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-3701 y 5884, avisan que por su intermedio la señora Luisa O. de Jellinek vende a los señores Daniel Mirgone y Ramón Jaime su negocio de hotel, sito en CUBA Nº 2101|11. Domicilio partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|9.-Nº 163.-v.13|9|51

"D"

Adolfo López, martillero público, con oficinas en Lavalle Nº 1246, 2º piso, Dpto. 8, avisa que por disolución y liquidación de la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación "Martorella y Cohen", don Salomón Cohen vende a don Juan Bautista Martorella, el total de su parte que como socio le correspondía en el negocio de propiedad de la sociedad, zapatería para damas, sito en la calle DEFENSA Nº 900, de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 25.— e.12|9-Nº 532-v.18|9|51

Manuel J. Manteiga, martillero público, avisa que el señor Delfor Riccardini, vende a la señora Sofía Visitación Caballero de Bello, su negocio de hotel, sito calle DOBLEGUEIRA Nº 2327 de esta ciudad, domicilio partes. — Reclamos de ley mis oficinas, calle Pozos Nº 467.
$ 15.— e.10|9-Nº 283-v-14|9|51

"E"

José Marini vende a los señores Saturnino Oscar Taborda y Pascasio Anselmo Pellegrini el negocio de restaurant sito en la calle ENTRE RIOS 1282. Reclamos Dr. Barry. Talcahuano 638 - 3º B.
$ 10.— e.12|9-Nº 545-v.18|9|51

Comunico al comercio: que la razón "Vilanova" Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la fabricación y venta de artículos de punto, con domicilio en la calle REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 3934, ha quedado totalmente disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Miguel Israel Pragier y Lea Pelman de Pragier, con domicilio en la calle General Mosconi Nº 3427. Reclamos de ley, a la escribanía Miguel A. Vadell, calle Maipú Nº 545.
$ 20.— e.10|9-Nº 353-v.14|9|51

Se hace saber por cinco días que la sucesión de don Diodato Cáfora vende el negocio de sastrería de confección y medida "Flomar's" situado en la calle ESMERALDA Nº 771 de esta Capital, a los Sres. Hilario Pachy y Rodolfo Lampiano, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley al Dr. Víctor Valle con estudio en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 1º.
$ 20.— e.10|9-Nº 286-v.14|9|51

Se hace saber que la sociedad Juan Rizzo & Fiamingo Hermanos, con negocio de electricidad sito en la calle ESCALADA Nº 1602|06, de esta Capital, formada por Juan Rizzo, Antonio Fiamingo, Gregorio Fiamingo y Nicolás Fiamingo, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Antonio Fiamingo, Gregorio Fiamingo y Nicolás Fiamingo. Reclamos de ley: calle Escalada Nº 1602|06.
$ 15.— e.10|9-Nº 290-v.14|9|51

"F"

Avisan: Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención, el señor Antonio Milani vende libre todo gravamen su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle FAMATINA 3798|00 esq. ALMAFUERTE, a los señores Juan y José Chiappino, que giran Chiappino Hnos. Reclamos de ley en n| oficinas, domicilio de las partes.
$ 20. — e.10|9-Nº 275-v.14|9|51

Avisan: que el señor Victorio N. Bruzzo, vende a las señoras María Ludovina Leone de Besannizi y Laura Margarita Besanzini y Leone, su negocio de despensa, sito en la calle FRANCO Nº 2883, Capital. Reclamos Ley en la calle Tucumán Nº 875 piso 5, dep. "K" Estudio Dr. Apa, domicilio de las partes.
$ 15.— e.10|9-Nº 323 v.14|9|51

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle FAMATINA 3602 esquina CACHI. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: José Carollo, José Antonio Castro y Severino Suárez, Famatina 3602. Compradores: Ernesto Leis y Antonio Antelo, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15.— e.10|9-Nº 373-v.14|9|51

Severino R. Iglesias, martillero público, avisa que la razón social Jorge López y Cía., vende libre de gravamen su negocio de garage de alquiler, sito en la calle FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA Nº 1246, Capital, a la sociedad "Quintela y González". Domicilios constituídos: Vendedores, Santa Fe Nº 2532. Compradores, Francisco A. de Figueroa Nº 1246, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, Tucumán Nº 1638, piso 4 "N", Capital, T. E. 8522 Libertad.
$ 25.— e.7|9.-Nº 252.-v.13|9|51

"G"

José V. Creus, martillero público, ofic. Alsina 1844, avisa: Felipe Santángelo vendió al señor Juan Carlos Dufoure el negocio de fiambrería, despensa, sito en la calle GALLARDO 640. — Reclamos de Ley Alsina 1844, domicilio de ambos; vendedor Alsina 1844, comprador Pasco 1151.
$ 15.— e.10|9.-Nº 343.-v.14|9|51.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí Nº 31, T. E. 69-3048, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de buffet "Club La Papelera Española" sito en esta Capital, calle GRAL. CESAR DIAZ número 5131, que el señor Lorenzo Varallo hacía a favor del señor Rafael Bulzomi. — Domicilio de partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.11|9.-Nº 451.-v.17|9|51.

M. Alvarez Magadan, martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Ernesto Herzog, Jesús Campos Castro y Francisco Mahnic, venden a Benjamín Tome, Joaquín Sosa y Laureano Francisco Rodríguez, el negocio de café, bar y restaurante sito en esta Capital, calle GAONA 4002|4006 Esq. EMILIO LAMARCA. — Reclamaciones término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.11|9.-Nº 445.-v.17|9|51.

A. Screpisi y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 3376, avisan que con su intervención Pedro Szczepaniak y Pascual D'Elía venden a los señores Juan B. Torriano y José Brusasco, su negocio de restaurante, sito en esta Capital calle GAONA Nº 2400. — Reclamos de Ley en n|oficinas.
$ 15.— e.10|9.-Nº 328.-v.14|9|51.

Avisa Roberto Gómez, martillero público, Capital y Provincia, con oficinas en Avda. Belgrano 1915, 2º D, Capital, T.E. 64-2003 que con su intervención el señor Luis Morvillo vende su negocio de peluquería "Luis Peinados", de MARTIN GARCIA 917, Capital a la Srta. Lucía Josefa Alvarez, constituyen domicilio las partes para los reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.10|9-Nº 376-v-14|9|51

Comunico que don Martín Grinstein, vende a don Aron Efron, su negocio de farmacia, denominada "Garay", establecida en esta Capital, calle GARAY Nº 1800, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos al suscripto, Escribano interviniente. — Buenos Aires, agosto 28 de 1951. Miguel Arbetman, calle Reconquista 336, piso 2º.
$ 15.— e.7|9-Nº 150-v.13|9|51

"H"

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio los señores Ramón Artiaga y Pedro Artiaga, domiciliados Loria 534, venden al señor José De Dios, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, denominado "La Pureza", sito en esta ciudad. calle HUMBERTO 1º número 960|62, domicilio del comprador. Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.7|9.-Nº 256.-v.13|9|51

"I"

M. Alvarez Magadan, martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Severiano González y Emilio Rodríguez, venden a Herminio Oscar López y Emilio Tedeschi, el negocio de hotel y restaurante, sito INDEPENDENCIA Nros. 1090|1110 Esq. LIMA. — Reclamaciones término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.11|9.-Nº 446.-v.17|9|51.

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656 T. E. 47-8036, avisa que Carlos Evaristo Moreda y Consuelo Fernández de Ramírez venden a Humberto Castellino, Enrique Federico Cadavid, Heraldo Barbini y Antonio Lucero, el negocio de bar y restaurante, sito en esta Capital. calle INDEPENDENCIA Nº 4202. — Reclamaciones término ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.11|9-Nº 449-v.17|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Víctor Barral, vende a Carlos Richard su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle INCLAN 3802 esq. CASTRO BARROS, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 265-v.13·9|51

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Manuel López y José Lorenzo venden a Francisco Gallego, Santiago Gallego y Carlos Gallego ("Gallego Hnos.") su negocio de café y bar, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1423, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9.-Nº 266.-v.13|9|51

"J"

M. Alvarez Magadán, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho número 656, T. E. 47-8036, avisa que Ramiro Pérez, Esteban Pons y Camilo Estevez, venden a Manuel González y Nicolás De Filpo el negocio de hotel - despacho de vinos y cervezas denominado "Juncal", sito en esta Capital calle JUNCAL NÚMERO 1845. — Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.11|9-Nº 448 v.17|9|51

"L"

Adolfo López, martillero público, con oficinas en Lavalle Nº 1246 - 2º piso. Dto. 8, avisa que por disolución y liquidación de la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación "Martorella y Cohen", don Salomón Cohen vende a don Juan Bautista Martorella, el total de su parte que como socio le correspondía en el negocio de propiedad de la sociedad, zapatería para damas, sito en la calle LIMA Nº 1026, de esta Capital domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.12|9-Nº 530-v.18|9|51

Avisan: Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con of|Paraná 583, piso 3º, que Héctor Ferrero y Francisco Ferrero, venden a Francisco Quintela, Manuel Alvarez, Benito Medrano, José González y Alejandro Vidal, su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, situado en esta ciudad, calle LAVALLE Nº 585 al 91. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos en n|oficinas.

$ 20.— e.11|9-Nº 405-v.17|9|51

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas calle Pozos 467, avisa que el señor Ricardo Riveiro, vende a los señores Luciano Barreira Collazo y Ramón Barreira Collazo, su parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee con los mismos sociedad de hecho en el negocio de hotel con despacho de vinos y cervezas, sito calle LIMA Nros. 1415|17, de esta ciudad, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo, domicilio vendedor, Salta Nº 1663. — Compradores mismo negocio, reclamos de ley mis oficinas.

$ 25.— e.10|9-Nº 278-v-14|9|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T.E. 38-3713, avisan que Claudio Fernández vende a Antonio Garrido Román y José Barglela Araujo, su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito LAVALLEJA 1099, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.10|9-Nº 284-v-14|9|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martill. públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Eduardo Alberto Lago y José Mojón, venden a José María Pensado y José Severino Pazos, su parte mitad indivisa del Hotel y Restaurant "Luxor", sito LAVALLE 733, sus domicilios. — Los compradores con Modesto Sánchez y Cosme Méndez, hácense cargo activo y pasivo de dicho negocio. — Reclamaciones de ley, n|oficinas.

$ 20.— e.7|9-Nº 212-v.13|9|51

Avisan M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976: Bernardo Vodovosoff, vende libre deuda u gravamen a Félix De Giácomo y Juan Antonio San Martín, negocio hotel pensión, sito LIMA 1264, (altos) Capital. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 243-v.13|9|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de peluquería, venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle LIMA Nº 1557. Vendedores: Luis Alvarez, José Simeone y Antonio Luis Farinho, domiciliados en la calle Estados Unidos Nº 2112, Capital. — Compradores: Manuel Alberto Vidal, Mateo Domingo Bozikovich y Antonio Mariano Ramadori, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951.

$ 25. — e.10|9-Nº 299-v.14|9|51

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1268, 37-6678, avisan que con su intervención los señores Zoltan Herz, Juan Rodríguez y Alfredo Bardo, domiciliados en la calle San Martín 365, venden su negocio de café, bar, ubicado en la calle LAVALLE Nº 400, a los señores Sergio Fidel Pardo, Juan Benito Salvetti, Manuel Vidal, José Rodríguez, Ramón Vázquez y Miguel Magariños, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen 1208. — Reclamos término de ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.7|9-Nº 235-v.13|9|51

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Enrique Juan González, Vicente Simic y María de la Consolación Vázquez de Durán, venden a Héctor José Toso, su negocio de bar y restaurant, sito en la calle LUJAN 2116|20; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 268-v.13|9|51

"M"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor José Ruppe vende a la señora Josefa Sanz su negocio hotel pensión familiar situada en esta Capital calle BME. MITRE Nº 1102 2º piso Dto. B, libre de toda deuda y gravamen, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carboni, calle Uruguay Nº 654, 2º piso, escritorio 205, Capital, para todo reclamo de ley.

$ 20.— e.11|9-Nº 424-v.17|9|51

Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada Malabia 664, comunica haber vendido libre de pasivo, la totalidad del activo del negocio denominado Caribe, instalado en esta ciudad en la calle MALABIA Nº 664, de fabricación de galletitas, bizcochos, productos alimenticios y demás artículos comprendidos en la clase 22 del reglamento de Patentes y Marcas a Productos el Orden Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Carabobo 1138. Reclamos, escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951.

$ 25.— e.11 9-Nº 402-v.17,9|51

Se hace saber por el término de cinco días que don Juan de la Cruz Guardia, domiciliado en Saráchaga Nº 4506, vende libre de deudas su negocio de carnicería y anexos denominado "Mercadito Moreno", sito en la calle MORENO Nº 423, a Casa Vayda de don Enrique Knittel Vayda, con escritorios en Moreno Nº 430. Reclamos Ley Nº 11.867 interponerlos dentro término legal ante el escribano Miguel A. Saubidet con oficinas en Avenida de Mayo Nº 695, piso 1º, Capital. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951.

$ 25. — e.10|9-Nº 302-v.14|9|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle MELIAN Nº 2302|08 esquina OLAZABAL. Vendedor: Patricio Rodrigo, domiciliado en la calle Alvear Nº 510, San Martín. Comprador: Cosme Duerto Gaspar, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951.

$ 20. — e.10|9-Nº 301-v.14|9|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Julio Rolandi y señora, venden al señor José Argente una parte mitad de su negocio de restaurante venta de vinos y cervezas situado en esta Capital calle BME. MITRE Nº 2513 libre de toda deuda y gravamen, reclamaciones de Ley 11.867 mismo negocio y en mi oficina. Quedando constituída la sociedad que girará bajo el rubro de Rolandi y Argente.

$ 20.— e.11|9-Nº 426-v.17|9|51

Se hace saber por cinco días, que don José Juan González, domiciliado en la calle José María Moreno 756 de esta Capital, vende a don José Sánchez, domiciliado en la calle Alsina 1418, su negocio de electricidad, regalos y fantasías, instalado en la calle JOSE MARIA MORENO 699. Reclamos en el mismo negocio, calle José María Moreno 699, que las partes constituyen a este efecto. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1951.

$ 25.— e.11|9-Nº 429-v.17|9|51

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en Rivadavia 1255, esc. 303. Cap. Fed., avisa al comercio que el señor Manuel Martínez López vende su negocio de peluquería para caballeros sito en la calle MURGUIONDO 1111, Cap. Fed., al señor Jaime Nudler. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed.

$ 20.— e.11|9-Nº 384-v.17|9|51

Carrara, Lorenzo & Cía., corredores, martilleros públicos y balanceadores, avisan al comercio que el señor Manuel Abad, vende libre de deuda y gravamen su negocio de despensa, sito en esta Capital calle MIGUEL ANGEL 1900, al señor Bernabé Kaplan. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro. T. E. 33-8736 y 37-7584 y 5476.

$ 20.— e.10|9-Nº 357-v.14|9|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Erico Popel, vende a los señores Mario Zanotti y Berta K. de Fahrer, su hotel pensión, sito en esta Capital, calle MONROE Nº 4118, libre de toda deuda y gravamen, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carboni calle Uruguay Nº 654, 2º piso, escritorio 205, Capital, para todos reclamos de ley.

$ 20.— e.11|9-Nº 427-v.17|9|51

José Castañeira domiciliado en Marcos Paz 4583 vende a Pascuala Elisa Garay de Martínez domiciliada en Catamarca 2198, el negocio de despacho de pan, factura y helados sito en la calle MARCOS PAZ 4583 de esta capital. Reclamaciones en estudio Dr. Oscar Davi, Tucumán 2190, conforme Ley 11.867.

$ 20.— e.7|9-Nº 170-v.13|9|51

Se hace saber que doña Gemma Morganti de Fidalgo, vende a Pedro Guerra, Angel Fernández y Manuela Panizzo de Fernández, su negocio de modas y lencería "Leti", instalado en MEDRANO 100 de esta Capital. — Reclamos de ley: Estudio Jurídico Ygobone Argüello, Rivadavia 1115, piso 3º.

$ 15.— e.7|9-Nº 183-v.13|9|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Manuel Allé, vende a Nicolás Gervasio y Ermando Benatti, negocio despensa y bebidas envasadas, sito calle MONROE 2200, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 205-v.13|9|51

"N"

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196 T. E. 37 - 4775, avisan: Carlos Antonio Rossi Magnin, vende a Manuel Fernández, negocio venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas, sito NOGOYA Nº 2699 esq. CONDARCO, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 15.— e.12|9-Nº 574-v.18|9|51

A. Caballero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 755. T. E. 34-3441, avisan: Luis Ernesto Maisler, vende a Isac Nacach el taller de carpintería NEUQUEN 1860, domicilio partes. Reclamos, ley 11.867 n|s. oficinas.

$ 10.— e.7|9-Nº 245-v.13|9|51

Nocera Umbra: - Fermín González, balanceador y martillero público matrícula do, con oficinas calle Rivadavia 1352, T. E. 38-9379, avisa que con su intervención María E. Alvarez de Soto y Josefina Alvarez de Lage venden a Blanca Lidia Suárez su negocio de venta de cafés y bombonería sito en esta Capital, calle NAZCA 1747, domicilio de ambas partes. — Reclamo de Ley mis oficinas.

$ 20.— e.12|9.-Nº 497.-v.18|9|51.

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Elsa Klimt Vda. de Weber, vende a Antonio Irago y Lorenzo Chiera el negocio de casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle NECOCHEA 863. — Domicilio partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7 9-Nº 229-v 13 9|51

"P"

Avisan al Comercio: Mendel Awiron vende su negocio de peletería, situada en la calle PARAGUAY Nº 890 al Sr. Moisés Koltan, quien se hace cargo del activo y pasivo del referido negocio. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio, calle Paraguay Nº 890, Capital.

$ 15.— e.12|9.-Nº 493.-v.18|9|51.

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed., avisa al comercio que el señor Teseo Stanchich vende su negocio de peluquería para damas sito en la calle PICHINCHA 109, Cap. Fed., al señor Horacio Timpanaro. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed.

$ 15.— e.11|9-Nº 385 v.17|9|51

Dardo Néstor Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa: Jesús Rodríguez, Pedro Serrano, Vicente López, que giran "Rodríguez y Cía.", venden a Antonio Cors y Manuel Fernández, negocio de restaurant, vinos y cerveza y parrilla "El Ombú", sito en la calle PUEYRREDON 394, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.10|9-Nº 344-v.14|9|51

Se hace saber por el término de cinco días que los señores Rosa Bruno de Rivas y Antonio Roberto Rivas, en su carácter de esposa y heredero de don Antonio Rivas, han transferido al socio don José Abad Rivas, la parte que al causante correspondía en la Sociedad Comercial Colectiva (en liquidación), J. Abad Rivas y Cía., con domicilio en la calle PERU Nº 345, y que explota el ramo de fabricación de corbatas y anexos. Reclamaciones de ley, calle Perú Nº 345, domicilio de las partes

$ 25.— e.10 9-Nº 351-v.14|9|51

Adolfo Maggio, escribano público, titular del Registro Nº 90, de la Capital Federal, conforme a las prescripciones de la Ley Nº 11.867 comunica que por ante su Registro otorgará escritura de venta del negocio del hotel "Golden Home" ubicado en la calle POSADAS Nº 1557 de esta Capital, de don Tomás Agustín Alvarez Saavedra, Las Heras 2190 2º "A", a favor de doña María Canalis Viuda de Alberti, Callao 327 1er. piso. Reclamos de Ley en el domicilio de la Escribanía, calle Pozos 140 1º "B". Capital Federal. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951.

$ 25.— e.10|9-Nº 317-v.14 9|51

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Carlos Richard y Raúl Nievas, venden a Antonio Macho, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle PAVON 2302 esq. PICHINCHA, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 260-v.13 9|51

Abasolo Tomás V., Martillero Público, con oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio los Señores Andrés Manuel Casal y Enrique García, domiciliados Loria 534, venden a los Señores Antonio Aguilera y José María Aguilera, el negocio de Panadería Mecánica y Repartos, sito en esta Ciudad, calle PAVON Nº 3367|69, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 255-v.13|9|51

Se hace saber por cinco días que el señor Moisés Cohen vende al señor Isaac Juejati, su negocio de tejidos establecido en la calle PASO 495. — Domicilio de las partes y reclamos: Paso 495.
$ 10.— e.12|9.-Nº 495.-v.18|9|51.

Se hace saber por el término de 5 días, que don Hilario Echave, cede y transfiere a don Reynaldo Juan Berreta, todas las acciones y derechos que tiene en la sociedad de hecho que explota el hotel Sevilla, calle PIEDRAS Nº 122, Capital Federal. Reclamaciones ante el escribano Rodolfo Ledesma Calvo, calle 48, Nº 818, La Plata.
$ 15.— e.11|9-Nº 414-v.17|9|51

Se hace saber por cinco días, que don José Jorge Aenlle, con domicilio en la calle Posadas Nº 1380, vende, cede y transfiere a favor del señor don César Raúl Soldani, con domicilio en la calle Rastreador Fournier Nº 5615, Barrio Presidente Perón, ambos de la Capital Federal, una tercera parte proindivisa del negocio de "estación de servicio, lavado y engrase de autos", calle POSADAS Nº 1335, constituyéndose acto seguido una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre vendedor y comprador para la explotación del mencionado negocio. Reclamaciones de ley, escribano Bruno E. A. C. Perlini, oficinas Bartolomé Mitre 430, 3er. piso, esc. 360, Capital Federal.
$ 30.— e.7|9-Nº 158-v.13|9|51

"R"

Manuel Martín, martillero público, Reconquista 165, 2º piso, ofic. 208, T. E. 33-1216, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisa: Perfecto García, José García y Manuel Rodríguez, venden a Alfredo Cherula, Francisco Horacio Salamida y Amílcar Ancelmo Mariotta, libre de toda deuda, gravamen y personal, el negocio de bar, cancha de bochas y almacén, situado en esta Capital, calle RIO CUARTO número 2299, esquina a CONCALVEZ DIAZ Nº 696, domicilio de los compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores, en mis oficinas.
$ 30— e.12|9-Nº 565-v.18|9|51

Mohamed Ali, avisa al comercio que vende a don Fernando Vilar su negocio de taller de radiotelefonía, sito en RODRIGUEZ PEÑA 110, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley.
$ 10.— e.11|9-Nº 461-v.17|9|51

Iginio E. Cantori, avisa que ha vendido su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en esta Capital, calle ROSSETI Nº 1599, al señor Carmelo Basile. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 10.— e.11|9-Nº 417-v.17|9|51

Se hace saber que "Farmacia Atenea", Huidobro e hijo, vende la farmacia "Atenea", sita en la calle RIVADAVIA 2300 de esta ciudad a don Rodolfo Luis Malvestiti. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
$ 15.— e.11|9-Nº 412-v.17|9|51

Se avisa que don Víctor Garay, vende a don Bukichi Yamashiro, su negocio de tintorería ubicado en la calle RAMALLO Nº 2378, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamaciones, escribano Julio J. R. Figueroa, San Martín 201 3er piso. Capital Federal.
$ 10.— e.10|9-Nº 316 v.14|9 51

El vendedor Sr. Jesús Corral avisa que vende libre de toda deuda a Manfredo Kelner su negocio de vinería, sito en calle RIO DE JANEIRO 959. — Reclamos de Ley y domicilio de partes, Alsina 1360, 4º piso, esc. 403|04.
$ 15.— e.10|9.-Nº 333.-v.14|9 51.

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que Mateo Guzobad y Félix Oppenheimer venden a Benjamín Prieto, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIO CUARTO 1195-99 esquina HERNANDARIAS, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 225-v.13|9|51

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas calle Pozos 467, avisa que a señorita Dafne Adelfa Destouches, vende al señor Pedro Ernesto Rizzo, que firma Pedro E. Rizzo, sus tres terceras partes que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee con el mismo sociedad de hecho en el negocio pensión, sito calle RIVADAVIA Nº 2548 de esta ciudad, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, domicilio vendedora Cangallo Nº 1948, piso 2º, Dto. O, comprador mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 25.— e.10|9-Nº 279-v-14|9|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía. Corred. y Martilleros Públicos, Oficinas Avda. de Mayo 1261, Piso 2º, Tel. 38-2900, avisan que Roberto Capelli, vende a Belarmino Rodríguez, José María Pérez; José Alvarez y José Avelino Iglesias, el café, lunch y bebidas, sito calle RIVADAVIA 1901 esq. RIO BAMBA, sus domicilios. Para reclamaciones ley n|oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 204-v.13|9|51

"Contreras & Hijos S. R. L.", martilleros públicos, balanceadores, de Ayacucho 388, Capital, T. E. 48-9273, avisan que José Zanetti, vende su negocio de "despensa y despacho de comestibles", sito en RIO CUARTO 2751, Capital, al señor Pascual Iuorio, domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|9-Nº 372-v.14|9 51

"S"

Argentino R. Pietri y Cía. S.R L., con domicilio en la calle Belgrano 3438, Cap., T.E. 46-3417. martilleros públicos y balanceadores, avisan: Alejo Gutiérrez y su Sra. esposa doña Inés Juvevich de Gutiérrez, venden su negocio de quesería y fiambrería sito en la calle SANTA FE Nº 1962, a Orestes Luis Luchini y otros. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|9-Nº 436-v.17|9|51

Se hace saber que se ha constituído la sociedad "Jacobo Cipriuk y Cía.", integrada por los socios: Jacobo Cipriuk y Elisa Cipriuk, con domicilio en la calle LUIS SAENZ PEÑA Nº 370|376, dedicada a la fabricación y venta de muebles, haciéndose cargo del activo y pasivo del socio Jacobo Cipriuk. Reclamaciones de ley en Uruguay 654, 6º - 606. Roberto S. Malzof. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1951.
$ 15.— e.11|9-Nº 433-v.17|9|51

Avisa A. C. Y. J. A. — C. L. Fussi. martillero público con oficinas en Estados Unidos 4231 T. E. 60-8976 y anexo Mar del Plata Mitre 1930. T. E. 2-0549; que el Sr. Luis Ullmann, vende al Sr. Antonio Langone, su negocio de despensa, sito en la calle SARMIENTO 2085 Capital. Se hace constar que el martillero público H. Avendaño procederá a vender todas las existencias de dicho negocio en pública subasta los días 18, 19 y 20 del cte. a las 14 horas. — Reclamos Ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 30.— e.10|9-Nº 318-v.14|9|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa: que Gino Borri, vende a Fernando Conocchiari, negocio de hotel, sito en esta ciudad, calle SAAVEDRA 1277, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 10.— e.10|9-Nº 347-v.14|9|51

Organización R.A.L.O.C., Uruguay 618, piso 6, T. E. 38-5699, avisa que: la venta publicada los días 20 al 26|7|51 del señor Nicolás Del Castello al señor Rodolfo Alfredo Corominas de la parte de la sociedad "Lujotex", Bionoi, Casagrande y Cía., con negocio de venta de casimires y forrerías, sito en SAN JOSE 257 de esta ciudad, ha quedado sin efecto. Domic. partes y reclamos ley en n|oficinas.
$ 25.— e.10|9-Nº 280-v-14|9|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficinas 6, avisa: Que los señores Vicente Ramón Julio Rilo y Juan Bombaroli (h.), venden a los señores Alberto Oliveira, Ilidio Oliveira, Raúl Oliveira y José Oliveira, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle STEPHENSON 2886 90. Capital. — Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20.— e.10|9.-Nº 334.-v.14|9|51.

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención los señores Inocente García Romero y José Iglesias Torga, gir.|García e Iglesias, venden su negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas por copas y al por menor, libre de todo gravamen, sito en esta Capital, calle SAN JUAN 2401, esq. MATHEU, a los señores Jesús Rodríguez Obeso y Francisco Pérez, que giran Rodríguez y Pérez. — Reclamos de ley en n|oficinas. Domicilio de las partes.
$ 20.— e.10|9-Nº 277-v-14|9|51

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26|3681, avisan: que Pedro José Toso y Juan Bautista Toso, venden libre de toda deuda o gravamen a Carlos Ceferino García, Luciano García, Carlos Anacleto Latorre y Roberto Julio Cataldo, el negocio de café, venta de helados, billares y casa de lunch, sito en esta Capital, calle SEGUROLA 1282. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|9-Nº 154-v.13|9|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía. Corred. y Martilleros Públicos, Oficinas Avda de Mayo 1261, Piso 2º, T. E. 38-2900, avisan que Manuel Casado y Manuel Paz, venden a Antonio Nieto, Valentín Cristóbal, José Mari, Cándido Limés, Cándido Limés (h.) y Jesús Alonso, su negocio de café y bar, sito SARMIENTO 2801|07 esq. PUEYRREDON 308, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 213-v.13|9|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1104 T. E. 3? 3233: Luis Ciocchetta vende a Angel González García, domiciliado en Chile Nº 1237, el negocio de lechería, SALTA Nº 1028, domicilio del vendedor. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 198-v.13|9|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Agen Alejandro Oroño y Raimundo Lagunas venden a Domingo Lafirenza y Julián Gómez, su negocio de Café, Bar y Billares, sito en la calle SERRANO Nros. 1391|95, esquina CABRERA Nº 5000 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 202-v.13|9|51

Avisan: J. Domínguez, Bermúdez y Rivera, martilleros Públicos, con oficinas Talcahuano Nº 160, 2º piso, T. E. 37-9790, Capital, que el señor Constante Morano vende a Gabriel Echeverría y Aníbal Lucindo Llanos, su negocio de Restaurant, y despacho de bebidas sito calle SERRANO Nº 1799 esq. COSTA RICA Nº 4800, sus domicilios. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 192-v.13|9|51

Avisan: J. Domínguez, Bermúdez y Rivera, martilleros públicos con oficinas Talcahuano Nº 160, 2º piso, T. E. 37-9790, Capital que ha quedado sin efecto la operación de compra-venta por la cual el señor Constante Morano, transfería a los señores Gabriel Echeverría y Jesús Requejio, el negocio de Restaurant, despacho de bebidas sito calle SERRANO Nº 1799 esq. COSTA RICA Nº 4800.
$ 15.— e.7|9-Nº 191-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: Enrique Enríquez vende a José García su negocio de Despensa de Comestibles y Bebidas Envasadas, sito en la calle SAN JUAN 3281; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 261-v.13|9|51

"T"

Avisa Julio C. Montero, martillero público con oficinas en Uruguay 328, p. 2º. Dt. 3, Capital, que con su intervención los señores Gerardo Ballestero y Marcial Rey (Soc. de hecho), venden su negocio de restaurante denominado "El Cantábrico". sito en la calle TALCAHUANO 172 a los señores Albino Alonso, Luis Alberto Martínez Palacio, Ventura Adrián Fraccolino, Julio Deputad, Rubén Roberto Montes, libre de gravámenes. — Reclamaciones de ley en mis oficinas. Domicilio de los vendedores Bartolomé Mitre 1305, p. 3º-F y de los compradores el mismo negocio.
$ 25.— e.12|9.-Nº 472.-v.18|9|51.

Se hace saber por tres días que María E. Degracias de Luaces vende a Francisco Gómez y Generosa Lorenzo de Gómez el negocio de despacho de pan y anexos de su propiedad, ubicado en TAPALQUE 5685, de esta ciudad. Reclamos de ley ante el escribano Rodolfo E. Olivé, Lavalle 1312, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.12|9-Nº 563-v.18|9|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783 p. b., avisan que Virgilio González vende a Víctor Raimundo Capriglioni y Oscar Entrerios negocio de hotel sito en TUCUMAN 341. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas. Se publica nuevamente por error en el nombre de una de las partes.
$ 15.— e.11|9-Nº 422-v.17|9|51

Se hace saber por el término de cinco días que don Pascual Diaferia, domiciliado en Trelles 1515, vende a Víctor Caffpani y José Alberto Scravaglieri, domiciliados en Zamudio 1894, el negocio de Taller de Matricería, de su propiedad, instalado en TRELLES 1515. — Reclamos, escribanía Ansaldo, D'Alessio, Lavalle 1362, 1º.
$ 15.— e.11|9-Nº 469-v.17|9|51

Al comercio: José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Zapiola Nº 1595, Capital Federal, T. E. 76-9923, avisa que con su intervención, Eva Mojoli de Valiente, vende a Carmen Pérez de Milesi y María Magdalena Milesi, el negocio de lencería y, bebes, denominado "Nido de Angeles", sito en la calle 3 DE FEBRERO 2088, Capital Federal, domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 25.— e.10|9-Nº 349 v.14|9|51

"U"

Avisan: Sanjiau Ibarra y Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 580, 3º, of. 1, Cap., T. E. 30-6126 y 34-4780, que José Sánchez, Francisco Rivas y Benito Sánchez, venden a Francisco Bataller García, Soledad Saez López de Artigas y Josefina Muñoz de Barragán, su comercio salón de fiestas denominado "Sanrisán" de la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1220, Cap., dom. contratantes, recl. de ley e|n. oficinas.
$ 20. — e.12|9-Nº 539-v.18|9|51

Avisa Roberto Gómez, martillero público, Capital y Provincia, con oficinas en Avda. Belgrano 1915, 2º D, Capital, T.E. 64-2003, que con su intervención los Sres. Bienvenido Asnariz, José Castro Capón y Sara Garrido de Hogarth, venden su negocio de peña "Aquel Madrid" de URUGUAY 389, Capital, a los Sres. Dary, Tella Maggiore, Victoria Frattini y R. G. Nieto, que giran en plaza "Victoria Frattini y Cía.", constituyen domicilio las partes para los reclamos de ley en mis oficinas.
$ 25.— e.10|9-Nº 377-v-14|9|51

"V"

Avisa: José Santos, Martillero Público con Oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Florencio López, vende a los Señores Amadeo González, Julio Sánchez, José Lago Fernández. Secundino Domínguez. Sociedad en Formación, negocio de Hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle VENEZUELA Nº 945, de esta capital. Domicilio de ambas partes en el negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.7|9-Nº 184-v.13|9|51

Angel Luis Rubis, vende a Elena Enriqueta Acosta, el negocio de hotel alojamiento, sito en VIAMONTE Nº 2053, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el estudio del Dr. Isidoro de Miguel, calle Montevideo 744.
$ 15.— e.7|9-Nº 379-v.13|9|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivada-

vía 2617; donde constituyen domicilio las partes, Fioravanti Camolese vende la parte mitad del negocio fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas en general, sito LOPE DE VEGA 2701 al señor Angel Ortolan, quien se hace cargo del activo y pasivo conjuntamente con el copropietario José Napole. Las reclamaciones dentro término ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.7|9-N° 220-v.13|9|51

"W"

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que Manuel Barcia, Jesús Barcia y José Traba, venden a Cayetano Fructuoso Fernández, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle WARNES N° 501|05 esq. MALABIA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|9-N° 226-v.13|9|51

Abasolo Tomás V., Martillero Público, con oficinas en la calle Loria N° 534, avisa que por su intermedio, los Señores Manuel García, Juan Carlos Clivio y Raúl Castaño, domiciliados Loria 534, venden a los Señores Liceri José Gesuiti y Antonio Appiana, el negocio de Panadería Mecánica, denominado "El Mérito", sito en esta Ciudad, calle WARNES N° 1272|80 y anexo WARNES N° 1062, puesto N° 18 del Mercado Modelo, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 20.— e.7|9-N° 254-v.13|9|51

"Y"

A. Screpisi y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano N° 3376, avisan que con su intervención Luis R. Ahumada vende a Pascual D'Elía y Pedro Szczepaniak, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN número 3401 de esta Capital. — Reclamos de Ley en n|oficinas.

$ 15.— e.10|9.-N° 327.-v.14|9|51.

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Se comunica que por vencimiento de término de contrato se retiran de la sociedad "A. Dickenstein", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedica a la explotación de un negocio de almacén y ramos generales de campaña, con domicilio en el PUEBLO DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE LA PAMPA, los socios señores Selik Sitlonik y Jacobo Gurfinkel, cediendo sus cuotas sociales al socio señor Abraham Dickenstein, quien continuará con el señor Francisco Lunansky en las actividades comerciales de la sociedad "A. Dickenstein". Sociedad de Responsabilidad Limitada", a prorrogarse por nuevo contrato. Reclamos de Ley 11.867, ante el escribano interviniente don Naldo Vagge, con domicilio en Cuatraché, La Pampa, F.C.N.D.F.S. Domicilio de las partes: General San Martín F.C.N.G.R. (La Pampa).

$ 30.— e.11|9-N° 420-v.17|9|51

TERRITORIO SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro N° 2, con oficinas en la calle Alberdi N° 252, Río Gallegos Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, don César Quadrelli vende a don Bartolomé Cárdenas, ambos domiciliados en la calle ROCA N° 591 de esta Capital, el negocio de restaurante, hotel y bar denominado "Hotel Milano", sito en la misma finca ya citada. El comprador se hace cargo del activo, quedando el pasivo a cargo exclusivo del vendedor. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro de los términos legales, ante el escribano actuante.

$ 25.— e.11|9-N° 418-v.17|9|51

CHACO

Esteban Paesky, vende a Lázaro Paesky, su negocio de fraccionamiento de vino, ubicado en calle MARIANO MORENO N° 1298 de esta ciudad. Reclamos y domicilios contratantes Moreno 862, PRES. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO; Armando P. Echeverría, escribano público.

$ 15.— e.7|9-N° 161-v.13|9|51

Wenceslao Pachecoy, comunica: que ha vendido todas las existencias de su negocio de comisiones y representaciones a la sociedad mercantil colectiva "Juan José R. Biscay y Compañía". Las reclamaciones ley deberán efectuarse en GÜEMES 106, CHARATA, CHACO, lugar de instalación del negocio y domicilio legal especial de las partes. — Escribano interviniente, J. Luis Villarino.

$ 15. — e.10|9-N° 298-v.14|9|51

Ley 11.867: Julio Román Grossi, escribano, comunica que "E.F.I.M.A., S. R. L.", transferirá al señor Eustaquio Gómez Zorrilla las maquinarias del aserradero de su propiedad, sito en CIERVO PETISO, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO. — Reclamos de ley en mi escritorio, French 231, Resistencia, (Chaco).

$ 15.— e.10|9-N° 378-v.14|9|51

MISIONES

Se avisa por cinco días que José Sánchez vende libre de pasivo a Dejesús Jacquet de Zettler el negocio de almacén ubicado en AVENIDA ALBERDI 24, POSADAS, MISIONES, constituyendo ambos domicilio por reclamaciones en mi Escribanía, Sarmiento 274, Posadas, Misiones. — Posadas, Misiones, Agosto 28 de 1951. — Aníbal Cambas, Escribano Público.

$ 15.— e.10|9-N° 345-v.14|9|51

NEUQUEN

Aviso al comercio que el señor Sebastián del Carmen Meyer vende libre de todo gravamen a los señores Pericles y Alejandro Demetrio, su negocio denominado Hotel Argentino, sito en la calle GRAL. VILLEGAS S|N. del pueblo de ZAPALA, TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN. Reclamaciones de ley al martillero señor Julio Díaz Durán. Casilla 20, Zapala 31 agosto 1951.

$ 20.— e.10|9-N° 288-v.14|9|51

RIO NEGRO

Al comercio: Aviso por el término de ley, que don Juan Corgatelli vende a don Néstor Rodríguez y Eliezer Gil, su comercio de panadería y afines, instalada en la AVDA. ITALIA s|n. de la localidad de VILLA REGINA, TERRITORIO DE RIO NEGRO. Reclamos de ley: escribano Romualdo Pellegrini, con domicilio en la calle Tucumán 728, de Gral. Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.7|9-N° 178-v.13|9|51

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION COMERCIANTES EN VINOS

CONVOCATORIA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del estatuto social, se convoca a los señores socios de la Asociación Comerciantes en Vinos, a la Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará en nuestra sede, Talcahuano 214, de esta ciudad, el día 29 de setiembre de 1951, a las 8.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de dos socios para firmar el acta.

2° Consideración de la memoria de la comisión directiva, balance general al 30 de junio de 1951 e informe del señor revisor de cuentas.

3° Elección de un presidente por un año, un vicepresidente por dos años, tres vocales titulares por dos años, cuatro vocales suplentes por un año, un revisor de cuentas titular por un año, un revisor de cuentas titular por un año. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — Florencio Corces, presidente. — Guillermo Pereyra, secretario.

$ 33.— e.13|9-N° 632-v-17|9|51

ASOCIACION CULTURAL ARMENIA

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACION CULTURAL ARMENIA

Señor asociado:

La comisión directiva de la Asociación Cultural Armenia invita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el sábado 22 de septiembre de 1951, a las 16 horas, como primera citación, y a las 17 horas como segunda, en su sede social de la calle El Salvador 4625, Capital,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria y balance, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

2° Elección de 5 miembros para integrar la comisión directiva para el período 1951|1952 y 3 miembros para revisores de cuentas.

3° Determinación del importe máximo en el límite del cual la comisión directiva por su resolución podrá adquirir y enajenar bienes muebles, celebrar contratos, tomar dinero en préstamo sin garantía hipotecaria, firmando al efecto documentos y escritura públicas o privadas.

4° Designación de dos miembros presentes para firmar el acta. — Sahak Barceghian, presidente. — Sampat Torkomián, secretario.

$ 39. — e.13|9-N° 615-v.17|9|51

A.C.E.C. ARGENTINA, S. A. C. e I.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de Octubre de 1951, a las 10.30 horas, en el local Avda. Belgrano 858, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de un secretario y de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2° Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3° Distribución de utilidades.

4° Remuneración al director que desempeña tareas especiales.

5° Elección de cinco directores titulares y de tres directores suplentes. Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — El Directorio.

Se recuerda a los accionistas que para participar en la asamblea y de acuerdo al artículo 27 de los estatutos, deberán depositar hasta tres días antes de la misma en la caja de la sociedad, sus acciones o el certificado de su depósito en un banco.

$ 225.— e.13|9-N° 620-v.3|10|51

ARGENVER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 8 de octubre de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Córdoba 890, 6° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2° Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.13|9-N° 665-v.3|10|51

"C"

COMPAÑIA DE INSTALACIONES TECNICAS INDUSTRIALES

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de Octubre p. v., a las 13 horas, en el local social de la calle Tucumán N° 1916, primer piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea y nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2°) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Síndico del primer ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1950, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 36° de los Estatutos.

3°) Fijación del número de Directores titulares y nombramiento de Directores titulares.

4°) Nombramiento de Síndicos titular y suplente.

Según las disposiciones del Artículo 27° de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar en la Caja social sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la fecha de la Asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.13|9-N° 656-v.3|10|51

CLUB SIRIO LIBANES HONOR Y PATRIA

Capital Federal

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17 y 18 de los estatutos se llama a los socios de la Institución, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día Jueves 27 de Septiembre p. v., a las 19 horas, en la sede social Juncal 857, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1°) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, correspondiente al décimo-cuarto ejercicio, terminado el día 30 de Junio de 1951.

2°) Elección de veinticuatro miembros de la Comisión Directiva, para llenar las vacantes de los doce que han cumplido sus mandatos y de los otros doce que han renunciado en forma colectiva; a saber, doce Protectores, seis Activos y seis Adherentes, por dos años, los Adherentes elegidos por los socios de su categoría.

3°) Elección de doce miembros suplentes; a saber, seis Protectores, tres Activos y tres Adherentes, por un año.

4°) Elección de dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes, por un año.

5°) Designación de dos socios para que, en representación de los demás socios, firmen el acta de la asamblea. — Tufik Sarquis, Presidente.

$ 39.— e.13|9-N° 599-v.17|9|51

"E"

"EL PINO ANDINO"

S. A. Ganadera e Industrial

Ñorquín, Neuquén, F.C.N G.R.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 30 de setiembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, de esta localidad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio número 22, terminado el 31 de mayo de 1951.

2° Aplicación de utilidades.

3° Elección de síndico y síndico suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Ñorquín (Neuquén), setiembre 10 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 19° del estatuto para tener representación en la asamblea.

$ 120.— e.13|9 N° 610-v.28|9|51

"F"

FIPLASTO, S. A. C. I.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 9 de octubre de 1951, a las 10.30 horas, en Viamonte 759, 5° piso, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico del 6° ejercicio, distribución de las ganancias del mismo, fijando forma y plazo del pago del dividendo a distribuirse.

2° De conformidad con el artículo 8° de los estatutos sociales, determinar el número de personas que han de integrar el Directorio.

3° De acuerdo con lo que se resuelva en el punto anterior elegir, la persona que ha de ocupar el puesto de director titular, vacante por la renuncia del Sr. Uno Wahren por el término de 1 año.

4° Considerar la modificación del artículo 9° de los estatutos sociales, reduciendo la duración del mandato de los directores de 3 a 1 año.

5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
6º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 195.— e.13|9-Nº 586-v.3|10|51

"M"

MONTALEGRE LTDA.
Soc. Anón. Financiera, Comercial, Inmobiliaria e Industrial
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951.
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 10 de octubre de 1951, a las 11 horas, en el local Av. Pte. Roque Sáenz Peña 811, 1er. piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombramiento de un director por dos años y síndico y síndico suplente por un año y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 144.— e.13|9-Nº 631-v.3|10|51

"S"

S. A. Financiera, Comercial e Industrial
ERNESTO TORNQUIST & CO., LIMITADA
Nº de Registro: Nac. 315
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de octubre de 1951, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos, correspondientes al cuadragésimo quinto ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Resolver sobre la prescripción de los derechos de los tenedores de acciones preferidas no presentadas al canje dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 1939.

4º Elección de directores.
5º Elección de síndicos.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1951.
— El Directorio.
Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28º de los estatutos. — El Directorio.
$ 225.— e.13|9-Nº 608-v.3|10|51

S. A. T. A.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951.
Señores accionistas de S. A. I. A.
Se convoca a los accionistas de S. A. T. A., para la Asamblea Ordinaria (segunda convocatoria) que se realizará el día 1º de octubre a las 16 horas en el local Av. de Mayo 665, piso 2º, para el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 1949|1950 y 1950|1951.
2º Aclaración sobre los balances de los ejercicios 1948|49.
3º Elección de nuevo Directorio y síndicos. — El Directorio.
$ 80.— e.13|9-Nº 628-v.26|9|51

SOCIEDAD GENERAL DE CONSERVAS ALIMENTICIAS
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de octubre de 1951 a las 9 horas en el local social, Avenida de Mayo 560, 7º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.
$ 150.— e.13|9-Nº 637-v.3|10|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ALSA
ALGODONERA SAN MARTIN S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de Octubre de 1951, a las 12.15 horas en el local Salta 172 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.
2º Remuneración del Directorio, síndico y gerentes.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.12|9-Nº 393-v.2|10|51

ATALAYA

Seguros en General, S. A.
El Directorio de "Atalaya", Seguros en General, S. A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de septiembre de 1951, a las 17.30 horas, en el local de la calle San Martín 588, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Elección de un vicepresidente 1º.
5º Elección de un secretario.
6º Determinación del número de vocales que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1951|52 y elección por tres años de los directores que fueran necesarios para completar el número de vocales que se establecieren.
7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, San Martín 588, 3er. piso, para obtener la tarjeta de entrada. En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito efectuado en un banco, comprendido en las prescripciones de la Ley de Bancos.
$ 192. — e.11|9-Nº 400-v.26|9|51

A. J. HOLLANDER ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Cangallo 466 Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la reunión de accionistas del 17 de noviembre de 1950 y ratificación de las resoluciones aprobadas en dicha reunión.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1951.
3º Consideración de las remuneraciones del Directorio y síndico salientes.
4º Distribución de utilidades.
5º Determinación del número de miembros del Directorio para el nuevo ejercicio y elección de los mismos por un año.
6º Elección de síndico titular y suplente por un año.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de setiembre de 1951, a las 11 y 30, en el local social Cangallo 466, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 225.— e.5|9-Nº 5-v.25|9|51

ANGEL ESTRADA & CIA.
Editorial, Comercial e Importadora, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de octubre próximo, a las 15 horas, en el local social, Bolívar Nº 462, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 12º ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de cinco directores titulares por dos años.
3º Elección del síndico titular y suplente para el ejercicio 1951-1952.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (artículo 35 de los estatutos).
Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. Para tener derecho a participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los bancos depositarios, en la caja de la sociedad hasta el día 1º de octubre próximo, inclusive. Cumplido este requisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión, con las constancias del caso. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.11|9-Nº 411-v.1º|10|51

"ALGODONERA PLATENSE"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 21 de Septiembre p. v., a las 11 horas, en el local social de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 852, 3er. piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 9º ejercicio social terminado el 30 de Junio ppdo.; reparto de las utilidades y fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
3º Nombramiento de directores titulares y síndicos titular y suplente.
—Según las prescripciones del artículo 14º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas hasta tres días antes del señalado para la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 195. — e.28|8.-Nº 19.194.-v.17|9|51.

ACONQUIJA
Sociedad Anónima - Comercial Industrial y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de setiembre de 1951, a las 17 y 30 horas, en Cangallo 439, secc. 301, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el art. 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.
2º Resolver sobre las remuneraciones al Directorio y síndico.
3º Determinar el número de miembros para renovación del Directorio.
4º Elegir Directorio, síndico y síndico suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.10|9-Nº 358-v.28|9|51

"ANTONIO FERRO E HIJOS"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Bartolomé Mitre 226 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos, el Directorio invita a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 226, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de dos directores titulares y un director suplente.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente y secretario redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Secretario.
Nota: De acuerdo a lo establecido en los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría sus acciones o recibos bancarios correspondientes a su depósito, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 195.— e.29|8-Nº 19.377-v.18|9|51

ASSA LIMITADA
SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Vigésima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Septiembre de 1951 a las 11 horas, en el local social, Avda. Alcorta Nº 2601, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º — Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico suplente en ejercicio correspondiente al Ejercicio terminado al 31 de Mayo de 1951.
2º — Elección de Directores Titulares y Suplentes.
3º — Nombramiento del Síndico Titular y Síndico Suplente conforme al artículo 340 del Código de Comercio.
4º — Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea y firmar el Libro de Asistencia.
Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad de Buenos Aires, en la Secretaría de la Sociedad, Avda. Alcorta Nº 2601, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. (Artículo 16 de los Estatutos).
Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.5|9-Nº 19.862-v.25|9|51

ASOCIACION SUECA DE BENEFICENCIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Por la presente se convoca a los socios de la Asociación Sueca de Beneficencia en Buenos Aires, a la Asamblea Anual Ordinaria en el local del Centro Escandinavo, Hipólito Yrigoyen 673, el viernes 28 de Setiembre de 1951, a las 19 horas cuando se tratará los siguientes puntos:
1º Elección de dos socios para levantar el acta.
2º Elección de dos socios para refrendar el acta.
3º Tratar la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos y el inventario. Dar lectura al informe de los revisores de cuentas.
4º Elección de tres miembros de la comisión directiva en reemplazo de los señores Gösta Wadströmer, Robert Karg y Gunnar Norell, cuyos mandatos han vencido.
5º Elección de dos suplentes de la comisión directiva.
6º Elección de dos revisores de cuentas y un suplente.
7º Compra de un inmueble. — La Comisión Directiva.
$ 100.— e.6|9.-Nº 99.-v.19|9|51

ARGENTINA CITRUS S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inc. g) de los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Septiembre a las 10 horas en el local de la calle Virrey Liniers 635 para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de Accionistas a los efectos determinados por el Art. 19.

2º Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.
3º Elección de siete Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene que, de acuerdo al Art. 20 de los Estatutos, los Señores Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio.
Buenos Aires, 25 de Agosto de 1951. — José Larocca, Presidente. — Dr. Jorge A. Melo, secretario.
$ 195.— e.4 9-Nº 19.793 - v.24 9|51.

AMANECER

S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera Río Bamba 212 - 3º G — Buenos Aires Nac. - 4.982
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el sábado 22 de setiembre de 1951, a las 15 horas, en nuestro domicilio social Río Bamba 212, 3º G, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la gestión de los Directorios desde fundación de la sociedad.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "Pérdidas y Ganancias" e informe del señor síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1951. (Art. 347 inc. 1, del Código de Comercio y 16 de nuestros estatutos).
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes. (Art. 9 de los estatutos).
5º Elección de síndicos, titular y suplente. (Art. 15 de los estatutos).
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Del Art. 18 de los estatutos sociales: "Para concurrir a las asambleas los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fijada para su celebración." — Horas de oficina: de 15 a 18.
$ 240.— e.28|8.-Nº 19.268.-v.17|9|51.

"ALBION HOUSE"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Número de Registro: 3419
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de setiembre de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 700, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de Capital Autorizado, reforma de los artículos 7º, 15º, 25º y 27º y supresión del título VIII (disposiciones transitorias) de los Estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26 de los estatutos.
$ 150.— e 27|8 Nº 19.044-v.14|9|51

"B"

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21º, inciso a) de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día viernes 5 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes número 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 5º, 6º, 12º, 28º, 32º, 34º, inc. j) y 42º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estautos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen las tres cuartas (3/4) partes del capital.
Otra: En caso de no obtener el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija, para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, el sábado 3 de noviembre de 1951, a las 10 horas. — Carlos Chervin, presidente. — David Zuker, secretario. $ 234.— e.11|9-Nº 306-v.4|10|51

BOLSARPIL

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
De acuerdo con lo prescripto por el artículo 14º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 4 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 673, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio último.
2º Nombramiento de directores por el término de un año (Art. 9º) y de Síndicos (Art. 13º).
3º Aumento del capital autorizado.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.11|9-Nº 387-v.1º|10|51

BOREALUX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15 horas en Uruguay 440, 9º piso, escritorios 93|95, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio fenecido.
3º Elección del Directorio, síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la entidad autorizada, en la secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos (Art. 18).
Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.4|9-Nº 19.902-v.24|9|51

BARON DE RIO NEGRO, S. A. Comercial e Industrial

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la calle Venezuela 170, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951, (Art. 24, inc. a).
2º Ratificar remuneraciones (Art. 14).
3º Elegir síndico titular y suplente. (Art. 24, inc. b).
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. (Art. 25).
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 150.— e.5|9-Nº 19.945-v-25|9|51

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Por resolución de nuestro Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de setiembre de 1951, a las quince horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1302 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio, vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para firmar el acta.
3º Designación por el señor presidente de dos accionistas de acuerdo con el artículo 30, para que practiquen el escrutinio de la elección.
4º Elección de un director titular por el término de tres años, en reemplazo del señor Pedro Léa que termina su mandato
5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año, en reemplazo de los señores César J. De Marzi y Doctor Erich A. C. Wezeler respectivamente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que con arreglo al artículo 26 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del designado para la misma. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio,
$ 300.— e.4|9-Nº 19.866-v.24|9 51

BRIDGES & REYNOLDS

Soc. Anón. Ganadera y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1951.
2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de directores y síndicos
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas el artículo 28 de los estatutos. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — E. B. Waldron, vicepresidente.
$ 150.— e 4|9-Nº 19.869-v.24|9|51

BOREALUX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas en Uruguay 440, 9º piso, escritorios 93|95, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio fenecido.
3º Elección del Directorio, síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la entidad autorizada, en la secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos (Art. 18).
Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.4|9-Nº 19.900-v.24|9|51

BLAQUIER CASARES

Sociedad Anónima Ganadera Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, Av. Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de un director y de síndicos, titular y suplente (Arts. 6º y 10º de los estatutos).
3º Fijación de remuneraciones para el Directorio y síndico (Arts. 6º y 10º de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 14 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.20|8-Nº 18.985-v.13|9|51

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL

S. A. Industrial y Comercial
40ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
De acuerdo con lo que dispone el Art. 20º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de esta sociedad, calle Paraguay 4902, Capital Federal, el día 25 de setiembre próximo a las 10 horas con objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al 40º ejercicio económico terminado el 31 de mayo último y aplicación de utilidades.
2º Designación de tres directores por tres años.
3º Elección de un síndico y un suplente de síndico.
4º Fijación de la remuneración mensual correspondiente al señor presidente de la sociedad para el nuevo ejercicio, según lo que establece el Art. 15º del estatuto social.
5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el Art. 23º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en las cajas de la sociedad por lo menos 3 días antes del fijado para su celebración.
$ 270.— e.30|8-Nº 19.440-v.19|9|51

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES S. A.

CONVOCATORIA:
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de setiembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local del Banco, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general del undécimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951, informe del síndico y destino de las utilidades.
2º Elección de tres directores por dos años en reemplazo de los señores Jorge Casares, José María Bourdieu y Juan E. Hernández, que terminan su mandato.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.29|8-Nº 19.389-v.18|9|51.

"C"

CENTRO VASCO FRANCES

Moreno 1370
La comisión directiva, tiene el agrado de llevar a su conocimiento que la Asamblea General Ordinaria del Centro Vasco Francés, se realizará el día 28 del corriente en su sede social, a las 19 horas, y se complace en invitar a Vd. a concurrir a ese acto.
Contando de antemano con su asistencia, lo saluda muy atentamente. — Pedro Mendiondo, presidente. — Clemente Heguy, secretario.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informes de la comisión de hacienda presentados por la comisión directiva.
2º Elección de seis titulares de la C. directiva por dos años; de seis suplentes de la C. D. por un año; de cinco miembros del jurado por un año y de cinco miembros de la comisión de hacienda por un año.
3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los miembros de la C. directiva salientes y reelegibles son los siguientes señores: Tristán Aguerre, Clemente Heguy, Héctor A. Altuve, Alberto E. López, Osvaldo J. Caldumbide, y Dr. Raúl A. Ubalde.
Art. 74 del reglamento: Las asambleas estarán en "quorum" legal con la presencia de la quinta parte de los socio activos. Si media hora después de la indicada en la citación, no hubiese número

reglamentario, la asamblea se realizará con cualquier número de socios activos presentes.

Con tal motivo, saludo a Vd. muy atentamente. — Pedro Mendiondo, presidente. — Clemente Heguy, secretario.

$ 30.— e.12|9.-Nº 517.-v.13|9|51.

COMERFINA S. A.

Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de setiembre de 1951 a las 11,30 horas en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, oficina 130, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores y elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.12|9-Nº 578-v.28|9|51

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)

S. A. Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 26 de septiembre de 1951 a las 11 horas en el local social de la calle Reconquista 320 (2º piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Confirmación y ratificación de la gestión del Directorio.

3º Designación de comisión liquidadora, fijar sus atribuciones y remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Septiembre de 1951. — El Directorio.

$ 80.— e.12|9-Nº 408-v.25|9|51

CLUB VASCO ARGENTINO GURE ECHEA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La comisión directiva del Club Vasco Argentino Gure Echea convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en los salones de la institución, Cangallo 2143, el día 29 de setiembre, a las 18 y 30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio comprendido entre el 1º de agosto de 1950 y el 31 de julio de 1951.

2º Elección de presidente en reemplazo del señor Juan Antonio Dibarce por terminación de mandato.

3º Elección de cinco vocales para reemplazar a los señores Jorge Lizaso, Natalio Larumbe, Emilio C. Espino, Enrique Follonier y Francisco Elizalde que terminan su mandato.

4º Elección de siete miembros para integrar el jurado (Ar. 35), en reemplazo de los señores Nicolás Adot, Fabián Etcheverrigaray, José Goya Herrán, Vicente B. Otamendi, Esteban M. Ochoa, Angel Velaz y Martín Pereyra Yraola, que terminan su mandato.

5 Elección de tres asociados para constituir la comisión revisora de cuentas.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — Francisco Marquinez, vicepresidente; Natalio Larumbe, secretario.

$ 39.— e.12|9-Nº 470-v.14|9|51

CLUB HIPICO ARGENTINO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27º, inc. e) y 42 inc. a) y b), de los estatutos, la comisión directiva convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de septiembre del corriente año a las 18 horas, en su sede social sita en la Avenida Libertador General San Martín 4440, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º lectura y consideración del acta anterior.

2º Lectura y consideración de memoria, balance, inventario general y cuenta de gastos y recursos del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

3º Designación de una junta escrutadora.

4º Elección de seis miembros titulares de la comisión directiva por un término de dos años en reemplazo de los señores: Dr. Raúl E. Sandro. My. Argentino M. Molinuevo, Cap. Esteban Mallo, S. Pedro Gianone, Tte. 1º Rafael A. Maqueda y Cap. Rubén H. Castex, que terminan su mandato.

Elección de seis miembros suplentes de la comisión directiva por el término de un año.

5º Designación de dos socios presentes para refrendar con el presidente y secretario el acta que se labre de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Dr. Raúl E. Sandro, presidente. — Tte. 1º Carlos C. Delia, secretario.

$ 45. — e.11|9-Nº 431-v.13|9|51

COVA

Colocadora de Valores, S. A. Financiera y Comercial

Avda. Pte. Julio A. Roca 610

Capital

Nº Registro 4467

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 3 de octubre de 1951, a las 9,30 horas, en Av. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de miembros que compondrán el nuevo Directorio y su elección por un año.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.11|9-Nº 439-v.1º|10|51

CASIMIRO POLLEDO, S. A.

Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento del Art. 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de setiembre próximo, a las 19 horas en su local social, calle Alsina 2934, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo tercer ejercicio, terminado el 30 de Junio último.

2º Resolver sobre la aplicación que debe darse a las utilidades.

3º Elección de dos directores por dos años para completar período por fallecimiento y renuncia de los titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 29 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la misma. — Casimido Polledo, S. A. — Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria. — El Directorio.

$ 195.— e.10|9.-Nº 285.-v.28|9|51.

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO

Compañía de Seguros

Número de Registro (Nac. 1.551).

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el art. 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 28 de setiembre de 1951, a las 10 y 30 horas en el local de la Compañía, Avda. de Mayo 975, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores.

2º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al trigésimo segundo ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los Sres. Ernesto Goya Ruiz, José María Goya Ruiz y Antonio del Castillo Zaldívar, que terminan su mandato y de un director titular por un año para completar período por fallecimiento del Sr. José Feliu.

4º Elección de cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — Ing. César M. Polledo, presidente. — José A. Mourião, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 31 de los estatutos sociales, según el cual debe depositar sus acciones en las oficinas de la compañía con anterioridad de tres días al señalado para la asamblea.

$ 300.— e.7|9-Nº 171-v.27|9|51

COMPAÑIA ENGRAW

Comercial e Industrial S. A.

(N. 4.670)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, San Martín 329, el 4 de octubre de 1951, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|9-Nº 368-v.28|9|51

CINCO ESTRELLAS, S. A.

Comercial, Financiera de Inmuebles

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día viernes 28 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la calle Corrientes Nº 1515, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Retribución a los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, un director y del síndico.

Para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o certificados bancarios de dicho depósito, con tres días de anticipación. (Art. 8º de los estatutos).

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.7|9-Nº 200-v-27|9|51

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO

Sociedad Anónima

Número de Registro 1292

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para poder celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 31 de agosto ppdo., se cita por segunda vez a los señores accionistas, conforme a lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, para celebrar el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas en el domicilio de la Compañía, calle Rodríguez Peña 1224, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 36º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Art. 24: Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días que debió efectuarse la primera previa citación durante trece días en dos periódicos, con transcripción de este artículo.

$ 195.— e.7|9-Nº 187-v.25|9|51

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES

Conforme al artículo 23 de los estatutos se cita a los señores socios de la Congregación Evangélica Alemana a Asamblea General Extraordinaria, para el día jueves 20 de setiembre de 1951, a las 18 horas, en el salón de la Congregación, calle Esmeralda 162, para tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la compra efectuada por el señor Heriberto Plate para la Congregación de una casa situada en Martínez, Barrio Parque Alvear, Prov. de Buenos Aires, en la calle Pasteur 421, en el remate que tuvo lugar el día 18 de agosto de 1951 por los rematadores Giménez, Zapiola y Cía.

2º Autorización para firmar la escritura de compra-venta al vicepresidente, secretario y tesorero.

3º Designación de dos miembros para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — La Comisión Directiva.

$ 104.— e.5|9-Nº 19.947-v-14|9|51

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION

Sociedad Anónima

San Martín 662 - Buenos Aires

Nº 718

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos de esta sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de septiembre, a las 15 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de síndico.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Secretario.

$ 150.— e.7|9-Nº 180-v.27|9|51

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION

Sociedad Anónima

San Martín 662 - Buenos Aires

Nº 718

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de septiembre a las 15,30 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración informe del Directorio proponiendo emitir 5ta. serie de acciones.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Secretario.

$ 120.— e.7|9-Nº 181-v.27|9|51

COMPAÑIA NAVIERA Y COMERCIAL PEREZ COMPANC, S. A.

Avda. de Mayo 560 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de octubre de 1951, a las 11, en su local social, Avenida de Mayo 560, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general al 30 de junio de 1951, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.6|9-Nº 146 v.26|9|51

CAPITAL

Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de septiembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Cangallo 537, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general-inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al período cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección del

número de miembros titulares que corresponda, elección de tres directores suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.270-v.24|9|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de setiembre próximo, a las 21 horas, en La rrea Nº 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio, vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndico.

3º Remuneración del síndico.

4º Destino de las reservas. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 19.954-v.25|9|51

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL Y DE NAVEGACION ANGEL GARDELLA LTDA., S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que establece el Art. 23º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Septiembre de 1951, a las once horas, en el local social, Sarmiento 348, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información a la asamblea y consideración y resolución por parte de ésta sobre gestiones y actos de realización y venta de parte del activo.

2º Liquidación anticipada de la sociedad a decidirse cuando el Directorio lo juzgue conveniente.

3º Designación de liquidadores para el caso de que se resuelva afirmativamente el punto precedente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea, firmen el acta de lo resuelto en la misma. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9.-Nº 19.740.-v.24|9|51.

CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

Sociedad Anónima

Expediente Nº 1687

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de mayo de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.865-v.24|9|51

CASA ANCHORENA

Importación de Curtidos Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el Art. 38 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 27 de septiembre de 1951, en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 1363/69, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al 27º Ejercicio.

2º Elección de tres Directores en reemplazo de los señores Pablo Barberena, Felipe L. Zabalza y Félix Villanueva, que terminan su mandato.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea, en unión del Presidente, Secretario y Síndico.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus certificados de Acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 1363/69, lo que podrán hacer hasta dos días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.842 - v.24|9|51.

COMERCIAL E INMOBILIARIA PARAGUAYO - ARGENTINA, S. A.

(Exp. Nº 4.344)

Convócase a los accionistas de la Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina, Sociedad Anónima (C.I.P.A., S. A.), a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Setiembre próximo a las 12 y 30 en Avda. R. Sáenz Peña 832, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Determinación del número de directores; elección de los mismos en su caso y de síndicos titular y suplente;

3º Distribución de utilidades y retribución de los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.29|8.-Nº 19.313.-v.18|9|51.

C. I. L. S. A.

Compañía Industrial Lanera S. A. Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de Septiembre de 1951 a las 13 horas en el local social, Bartolomé Mitre 2632, 1º piso, derecha, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1951, distribución de las utilidades y su forma de hacerlo y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente.

De acuerdo con los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.31|8-Nº 19.556-v.20|9|51

COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARITIMOS S. A.

Nº de Registro 2.172

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 212, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951;

2º Lectura del dictamen del síndico;

3º Elección de un síndico y un síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente, con accionistas que representen la mitad más uno del total de las acciones suscriptas. (Artículo 18 de los estatutos). Los tenedores de acciones, para tener voto en la asamblea deberán inscribirlas en el registro, hasta el mismo día de la convocatoria y obtener el certificado de entrada. (Artículo 21 de los estatutos).

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Fdo.: Silvestre Solari, presidente. — Fdo.: Adolfo Peirano, director secretario.

$ 169.— e.28|8-Nº 19.264-v.13|9|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "VICTORIA, S. A."

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 11º de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Septiembre de 1951, a la hora 17, en el local social, calle Florida 229, en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de miembros titulares de que se compondrá el Directorio en el próximo ejercicio y elección en su caso, de los miembros que faltaren, teniendo presente que terminan su mandato los señores Tufik Sarquis, Próspero Pangaro y el Dr. Francisco Juan Fazio. Elección de cuatro directores suplentes, de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Ernesto Jorge, presidente. — Andrés C. Scotto, secretario.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el art. 15º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas, en las oficinas de la compañía, hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, retirando al mismo tiempo la entrada correspondiente.

$ 240.— e.4|9.-Nº 19.899.-v.24|9|51.

COTECNICA

Compañía Técnica, Fabril e Importadora S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 23 y 24 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio, vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Asignaciones al Directorio y síndico por el ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

4º Designación y remuneración de director delegado.

5º Elección de directores titulares y directores suplentes; elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deben depositar en secretaría sus acciones hasta tres días antes del fijado para celebrar la asamblea. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.792-v.21|9|51

CIA. LA CAMONA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

39-Maipú-43 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el jueves, 27 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en el local Maipú 39, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos señores accionistas para verificar el quórum y para que en unión del Presidente del Directorio y el Secretario "ad hoc", firmen el acta de la asamblea. (Artículo 33 est.).

2º Lectura de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951

3º Resolver respecto a la distribución de las utilidades que figuran en el Cuenta Ganancias y Pérdidas recomendadas por el Directorio.

4º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio. (Art. 35, est.).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la caja de la Compañía, en el domicilio citado, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Secretario.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.627-v.21|9|51

COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Seguros Generales

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 11º y 17º de los estatutos de la sociedad, se convocan a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951 a las 11 horas, en las oficinas de la Compañía, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 555 (2º piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario e informe del síndico, correspondiente al 32º ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

b) Fijar y nombrar el número de directores para el nuevo ejercicio.

c) Designar el síndico y el síndico suplente.

d) Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán la boleta de entrada correspondiente. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

Los directores no podrán actuar en representación de otros accionistas (Art. 15º de los estatutos).

$ 195.— e.3|9-Nº 19.729-v.21|9|51

COMPAÑIA TELEFONICA NEUQUEN Y RIO NEGRO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de nuestras oficinas en Avda. de Mayo 1370, escr. 326, el día 22 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los salientes.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1951.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, el cumplimiento de lo que prescribe el art. 30º de los estatutos sociales.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.830-v.21|9|51

COMPAÑIA TELEFONICA NEUQUEN Y RIO NEGRO

Sociedad Anónima

Aclaración:

La Asamblea General Ordinaria que erróneamente aparece convocada para el día 22 de setiembre de 1951, deberá realizarse el 27 de setiembre de 1951 a la misma hora y en el mismo lugar. — El Directorio.

$ 52.— e. 5|9-Nº 19.937-v.21|9|51

COMPAÑIA RURAL Y MERCANTIL NUEVA LUBECKA

Sociedad Anónima

(N 1.401)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas en Reconquista 336, Dpto. X, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio 1950 - 1951, de acuerdo con la propuesta del Directorio.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.732-v.21|9|51

CARGILL, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

(Nº 5.235)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de setiembre de 1951, a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndicos.

4º Elección de directores y síndicos ti tular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.851-v.21|9|51

"D"

DROGACO

Industria Química, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de septiembre de 1951, a las 16 horas, la que tendrá lugar en el local Agüero 1551, A, para tratar los asuntos especificados en el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio comercial de la sociedad, cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Ratificación de los honorarios de director-gerente y director asesor técnico.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta. — El Directorio.

$ 140. — e.10|9-Nº 374-v.27|9|51

"DUCILO"

Sociedad Anónima Productora de Rayón

Paseo Colón 285 - Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11, en nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de seis directores.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9.-Nº 19.917.-v.24|9|51

DAVID HOGG & CIA.

Soc. Anón. Comercial

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 27 de setiembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital, hasta m$n. 10.000.000.—.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires) sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.750-v.21|9|51

DAVID HOGG & CIA.

Soc. Anón. Comercial

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, Buenos Aires, el día 27 de setiembre de 1951, a las 17.15 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del décimosexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951 e informe del síndico.

2º Resolver sobre la distribución y destino a dar a las utilidades (Arts. 20, 26, 32 y 33 del estatuto).

3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 26).

4º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes para llenar las vacantes.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires) sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

$ 225.— e.3|9-Nº 19.751-v.21|9|51

DUREX, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

(Nº 4.980)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de setiembre de 1951, a las 15 y 15 horas, en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, al 30 de junio de 1951.

2º Destino del resultado económico del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|9-Nº 19.851-v-21|9|51

DELLAZOPPA

Sociedad Anónima Comercial

Chacabuco Nº 175

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el viernes 28 de septiembre de 1951 a las 15 horas en la sede de la sociedad, calle Chacabuco Nº 175, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para verificar el quórum, practicar los escrutinios y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 30º ejercicio de la sociedad, cerrado al 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores y elección por el término de tres años.

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 175, tres días antes de la celebración de la asamblea, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951 — El Directorio.

$ 234 — e.30|8-Nº 19.458-v.24|9|51

DIEMA

Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial

Nº 4.603

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local calle Hipólito Yrigoyen Nº 3773, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1951.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Determinar el número de miembros que ha de integrar el Directorio y designación de las personas que deban desempeñar esos cargos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|8.-Nº 19.181.-v.17|9|51.

DUREX S. A.

Comercial e Industrial

(Nº 4980)

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 28 de septiembre de 1951, a las 15 horas en la Avenida Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.

2º Designar las personas que en representación de la sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, o las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.858-v.21|9|51

"E"

EL CABILDO

Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

(Nº de Rég. Inspección de Justicia 4385)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 12 horas, en su local, calle 25 de Mayo Nº 244 (3er. piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario ad hoc y de dos accionistas para firmar el Acta (Art. 21 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del octavo ejercicio, informe del síndico y distribución de las utilidades.

3º Fijación del número y elección por un año de nuevos directores en reemplazo de los señores Miguel Martínez de Hoz, Rafael de la Vega, César A. Danese, Eugenio Lequarré, Oscar C. Danese, Julio A. García Victorica y José D. Ray, que terminan su mandato y de síndico titular y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Alejandro M. Drysdale y Arturo H. Beckett, que terminan su mandato.

(Los señores directores y síndicos salientes son reelegibles. (Art. 27 de los estatutos).

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la Caja de la Compañía, hasta tres días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.12|9-Nº 513-v.28|9|51

ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo estipulado en nuestro estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se ha de realizar el día 6 de octubre de 1951, a la hora 12, en nuestro local social, calle Cafayate número 626, Capital Federal, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del estatuto.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio económico finalizado el día 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco directores titulares por dos años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año. — Establecimientos Fabriles Guereño S. A. — El Presidente.

$ 195.— e.12|9-Nº 403-v.2|10|51

ESTABLECIMIENTOS VITI-VINICOLAS FRANCISCO P. CALISE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º, capítulo 3º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que realizará esta sociedad el día 3 de octubre de 1951, a las 11 horas, en su local social de la calle Uriarte 1656, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 27º ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el registro de asistencia y el acta de la asamblea. — Iris Luis Calise, presidente.

Nota: De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar hasta un día antes del fijado para la asamblea, sus acciones o documentos certificados del depósito de las mismas en Oficina Pública, Institución Bancaria o a orden Judicial.

$ 225.— e.12|9-Nº 474-v-2|10|51

EMPERADOR SOCIEDAD ANONIMA

Comercial e Industrial

Nº 4.596

Asamblea General Ordinaria, día 29 de setiembre de 1951

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el art. 8º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día sábado 29 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en su sede de la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 995, 3ro. D., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, inventario, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951. Considerar el informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y del síndico.

3º Ratificar la gratificación acordada por el Directorio al personal de la sociedad.

4º Determinar el destino y aplicación de las utilidades obtenidas en el ejercicio.

5º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Miguel J. Sarquis y Nallib T. Sarquis.

6º Elección de tres directores suplentes y de síndico titular y suplente.

7º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.10|9-Nº 352-v.28|9|51

ECOFISA

Empresa Constructora Financiera Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de octubre de 1951, a las 9 horas, en el local social, calle San José 1135, piso 5 "B", a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la documentación que prescribe el Art. 347 inc. 1) del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades y fondo de reserva especial.

3º Retribución al Directorio y síndico.

4º Elección de tres directores titulares y un síndico titular y uno suplente en la forma determinada por los Arts. 7 y 19 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 15 de los estatutos sobre depósito de acciones para la asistencia a la asamblea.

$ 225.— e.11|9-Nº 356-v.1º|10|51

EL MUNDO

Compañía de Seguros Generales, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 555, primer piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de directores que integrarán el Directorio en el próximo período.

3º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, para poder concurrir a las asambleas, todo accionista deberá solicitar, con tres días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, la boleta de entrada, que le será entregada previo depósito en la sociedad de los títulos de sus acciones. En defecto de éstos, serán admitidos recibos de custodia de acciones o certificados emitidos por bancos sujetos a la fiscalización del Banco Central de la República Argentina — El Directorio.

$ 270. — e.7|9 Nº 259-v.27|9|51

EL PLATA

Sociedad Anónima Argentina de Seguros

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 1951, a las 10 y 30 horas en Cangallo 315, para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Destino a dar a las utilidades y al fondo de previsión.

3º Fijar número de directores titulares.

4º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 200.— e.7|9-Nº 148-v.4|10|51

ESTANCIAS Y COLONIAS WALKER

Sociedad Anónima

456 — Cangallo — 456

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 29 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo Nº 456 (4º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y remuneración del Directorio, correspondientes al cuadragésimo segundo ejercicio vencido el 31 de mayo próximo pasado.

2 Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente para integrar el Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, Cangallo 456, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|9-Nº 118-v.26|9|51

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA S. A. AGRICOLA GANADERA

San Martín 66 Buenos Aires

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 7º de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la Asamblea.

2º Consideración del Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al 8º Ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

3º Elección de dos Directores por tres años y Síndico por un año, cuyos mandatos cesan.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos.

El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.831-v.24|9|51.

ELTRA

Elaboración de Trafilados y Afines, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.5|9-Nº 19.942-v.25|9|51

EQUIMAC S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Corrientes 545, 4º piso, el día 29 de setiembre de 1951, a las 10.30 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los directores y síndico.

4º Ratificación de la aprobación del balance y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.

5º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, y elección de los mismos.

6º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la asamblea, o bien entregar un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.5|9-Nº 19.978-v.25|9|51

ESTANCIA "SAN PATRICIO"

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Presidente.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.704-v.21|9|51

E. P. E.

Sociedad Anónima Industrial Inmobiliaria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista Nº 336, 2º piso, ofic. 26, el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Retribución al director gerente.

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio para el ejercicio 1951|1952 y elección de los mismos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el art. 16 de los estatutos, los señores accionistas, para poder participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la asamblea, o bien entregar certificado que acredite su depósito, en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.741-v.21|9|51

"EL RUMBO"

Comercial, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima

Registro Nº 4014

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de setiembre de 1951 a las 17 horas en Juan B. Ambrosetti Nº 55 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 182.— e.28 8-Nº 19.316-v.14|9|51

EL SOL ARGENTINO

Compañía de Seguros Generales, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27º de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de septiembre de 1951, a la hora 17, en el local social, calle Florida Nº 229, en la que se tratará el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio en el próximo ejercicio y elección, como mínimo, de cuatro directores por tres años, por terminación de mandatos y de un director por un año para completar el período del señor Carlos Gontaretti, que renunció. — Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el act. de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Manuel A Portela Ramírez, vicepresidente 1º — Héctor F. Maglione, secretario.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el art. 31º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, en las oficinas de la compañía, hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, retirando al mismo tiempo la entrada correspondiente.

$ 195. — e.31 8 Nº 19.692-v.20|9|51 e.21 9-Nº 19.898-v.21|9|51

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Nº de Registro: 4.923

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de Septiembre de 1951, en el local de la calle Tucumán 1679. 3er. piso. a las 10,30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951, y del Informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea con carta poder dirigida al Presidente.

$ 195.— e.27 8-Nº 19.157-v.14|9|51

"F"

FABRICA DE LEVADURA "FERMOLAC"

S. A. "En Liquidación"

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Hidalgo Nº 687, el día 6 de octubre de 1951, a las 10,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Venta del establecimiento y reconsideración de lo resuelto en la última asamblea.

2º Actos finales de liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o bien un certificado bancario que acredite su depósito, por lo menos con tres días de anticipación en la caja de la sociedad. En cambio se les entregará un certificado de depósito que les servirá de entrada a la reunión.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1951. — La comisión liquidadora.

$ 195.— e.12|9-Nº 571-v.2|10|51

FONOBAND, SOCIEDAD ANONIMA

Fono Impresiones Sobre Bandas de Papel

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el art. 10º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local sito en calle Lavalle 1171, 9º piso, el 28 de septiembre en curso, a las 16 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio social vencido el 30 de junio de 1951.

2º Resolución sobre el número de directores titulares conforme al art. 59 de los estatutos y elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar, junto con las autoridades sociales, el acta de la asamblea. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 10º de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Presidente.

$ 130. — e.12|9-Nº 541-v.28|9|51

FIGUEROA ARGENTINA

Importadora, Exportadora y Comercial S. A.

(Registro Nº 4866)

(Inspección General de Justicia)

CONVOCATORIA

El Directorio cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 27 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 460, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951

2º Fijación de las retribuciones a los directores y síndico titular y distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en el domicilio de la sociedad, sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación

a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.4|9-Nº 19.867-v.24|9|51

F.A.D.E.M.

Fábrica Argentina de Envases Medicinales, S. A.
Registro Nº 4.769
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas á Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día nueve de octubre de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Vicente López 2280, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
3º Consideración de la remuneración fijada por el Directorio a los gerentes de la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 195. — e.12 9-Nº 573-v.2|10|51

F I N A R O S A

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Finarosa, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local social, calle Bartolomé Mitre 311, 6º piso, el día 28 de septiembre a las 11 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informar a los señores accionistas que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó los estatutos por Decreto Nº 24.111 del 13 de noviembre de 1950; que se otorgó la escritura de constitución definitiva la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio.
2º Determinación del número de miembros que compondrá el Directorio, elección de los mismos y determinación del término de su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea.

Nota: Con anticipación al menos de tres días a la fecha de la asamblea, los tenedores de certificados depositarán los mismos en la secretaría de la sociedad o en su defecto entregarán certificados de depósitos de algún establecimiento bancario regido por la Ley 12 156.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.7|9-Nº 195-v.27|9|51

FUNDICION Y TALLERES LA UNION

Sociedad Anónima
Registro Nº 356
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Septiembre de 1951, a las 16 horas, en Reconquista Nº 314 (3er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de Abril de 1951 e informe del síndico.
2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.
$ 120.— e.31|8.-Nº 19.723.-v.13|9|51.

F E T O R O

S A. Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Chubut 1221, el día 22 de septiembre de 1951, a las 13 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos exigidos por el inciso 1º del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.
2º Distribución de las utilidades.
3º Designación de directores titulares, suplentes y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.28|8-Nº 19.278-v.17|9|51

FERNANDO SANJURJO, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Reg. Nº 3.088
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Septiembre de 1951 a las 16,30 horas, en el local social calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, dep. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares, por dos años, en sustitución del Dr. Fernando José Sanjurjo y de la Sra. María Angélica Sanjurjo de Firpo; un director suplente, también por dos años, en reemplazo del Dr. Antonio Carlos Cermesoni y un síndico titular y uno suplente, por un año, por haber cesado todos en sus mandatos.
4º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.28|8.-Nº 19.186.-v.17|9|51.

"G"

GANADERA LAS MESETAS

Sociedad Anónima
Nº de Registro: 3.599
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 5 de octubre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Revaluación de diversos rubros del activo fijo y creación de la correspondiente reserva.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad al artículo 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 5 de septimbre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.11|9-Nº 455-v.1º|10|51

"GALICIA Y RIO DE LA PLATA"

Compañía de Seguros
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de setiembre del corriente año a las 17 horas, la que se celebrará en el local de la compañía, Esmeralda 70, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos escrutadores (art. 19 de los estatutos).
2º Aprobación de la nueva redacción del art. 4º de nuestros estatutos.

Los accionistas deberán depositar en las cajas de la compañía, sus acciones o resguardos de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el directorio que acrediten su depósito de las mismas, cuando menos, tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.6|9-Nº 82-v-26|9|51

GALICIA Y RIO DE LA PLATA

Compañía de Seguros
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de septiembre del corriente año, a las 17 y 15 horas, la que se celebrará en el local de la compañía, Esmeralda 70, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos escrutadores (art. 19 de los estatutos).
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio 41º, distribución de la utilidad e informe del síndico.
3º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Juan V. Sangiácomo e ingeniero Arístides L. Grisetti que terminan su mandato y de síndico titular y síndico suplente por un año.

Los accionistas deberán depositar en las cajas de la compañía sus acciones o resguardos de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio, que acrediten su depósito en las mismas, cuando menos, tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 150. — e.6|9-Nº 83-v.26|9|51

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.

Comercial e Industrial
(Nº 379)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 195, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 150.— e.31|8-Nº 19.650-v.20|9|51

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.

Comercial e Industrial
(Nº 379)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 195, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Consideración de disposiciones adoptadas por el Directorio.
3º Elección de director y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 195.— e.31|8-Nº 19 649-v.20|9|51

"H"

H A R V E Y

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 1642, planta baja, oficina Nº 1, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Designación de presidente del Directorio y de dos directores titulares y un director suplente, por un año (Art. 7 de los estatutos).
3º Designación de síndico y síndico suplente, por un año (Art. 10 de los estatutos).
4º Consideración de las retribuciones a directores y síndico (Arts. 7 y 10 de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11 de los estatutos sociales, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un banco del país o del extranjero con una anticipación de tres días a la fecha señalada para la asamblea.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.11|9-Nº 466-v.1º|10|51

HIBERNIA

Sociedad Anónima Comercial y Financiera
N. 3.030

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 311 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, del ejercicio al 31 de mayo de 1951.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.4|9-Nº 19.872-v.24|9|51

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA.

Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 19 horas, en su sede social, calle 25 de Mayo 347, oficina 312, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga de duración social.
2º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de la reforma que se sancione.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el artículo 29 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.
$ 150.— e.3|9-Nº 19.772-v.21|9|51

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA.

Soc. Anón., Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de septiembre de 1951, a las 18 horas, en su sede social, calle 25 de Mayo 347, oficina 312, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.
3º Elección de síndico titular, su remuneración, y síndico suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el artículo 29 de los estatutos respecto al depósito anticipado de acciones.
$ 195.— e.3|9-Nº 19.773-v.21|9|51

HISPANO ARGENTINA FABRICA DE AUTOMOVILES S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 24 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Campichuelo Nº 250, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 7º de los estatutos sociales.
2º Aumento del capital social.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — El Directorio.
$ 105.— e.31|8-Nº 19.656-v.20|9|51

HIRSCHBERG

Soc. Anón. Argentina de Importación
Buenos Aires, agosto 28 de 1951.
Nº de Registro 2.755.—
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de septiembre de 1951, a las 10.30 horas, en el local social Alsina 800,

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y el dividendo a distribuir, correspon-

liente al vigésimoprimer ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1951.

b) Fijación de la remuneración del Directorio por el ejercicio fenecido (Artículo 22).

c) Fijar el número de directores para el ejercicio entrante y elegir los que corresponda (Art. 11).

d) Designación de síndico y síndico suplente (Art. 23).

e) Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio entrante (Artículo 23).

f) Ratificación de la actuación y remuneración del Directorio (artículos 18 y 19).

g) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás (Art. 30).

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, a lo menos, con tres días de anticipación (artículo 27). — Buenos Aires, agosto 28 de 1951. — El Directorio.

$ 255. — e.31|8-Nº 19.646-v.20|9|51

"HALLOO"

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en su escritorio en la calle Lavalle 1382, primer piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido al 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 104.— e.28|8-Nº 19.300-v.13|9|51

"I"

IPASA

Industrial Papelera Americana

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en Estados Unidos 1818, primer piso, Dpto. D, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elegir síndico y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 13-v.25|9|51

INSTITUCION CULTURAL

"SADAO ANDO"

CONVOCATORIA

EJERCICIO CERRADO EL 31 DE JULIO DE 1951

Convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en la sede social calle Defensa número 510, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

2º Designación de dos asociados para suscribir el acta. — La Comisión Directiva.

$ 20. — e.12|9-Nº 576-v.13|9|51

IGAFI

Inmobiliaria, Ganadera, Agrícola, Financiera e Industrial, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Octubre de 1951, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Corrientes 447, escr. 801, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuetna de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiete recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para el acto. — Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.10|9.-Nº 287.-v.28|9|51.

INSTITUTO QUIMIOTERAPICO ARGENTINO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local calle Sarmiento 4130, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, inc. f, de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

$ 195.— e.7|9-Nº 215-v.27|9,51

INDULAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro 4.699

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Monroe 3632 36. Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de lo resuelto por el Directorio en su reunión del 23 de junio de 1951.

4º Ampliación del objeto social y reforma de los estatutos.

5º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo prescripto por el artículo 16 de los estatutos. — El presidente.

$ 195.— e.5|9-Nº 19.965-v.25|9|51

INDIA

Compañía de Seguros Generales, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de setiembre de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local social de la entidad, Bolívar 177, primer piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de miembros que ha de tener el próximo directorio de la sociedad, (Art. 10, estatutos sociales).

3º Elección del nuevo directorio, (de acuerdo con lo determinado en el punto anterior) y de un síndico titular y suplente, por terminación del mandato de las actuales autoridades.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene que para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar las acciones o un recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|9-Nº 71-v.26|9,51

IROMAO

SOC. ANON. COMERCIAL

Importación - Exportación - Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de setiembre de 1951, a las 11 horas en el local social, Reconquista 379, piso 5º, oficina 510, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de los dividendos correspondientes al ejercicio anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

3º Elección de directores y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el Art. 13 de los estatutos.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.5|9-Nº 19-v.25|9|51

IGUAZÚ

Compañía de Seguros, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín 442, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades. Remuneración del Directorio y síndico.

3º Asignación a directores con funciones administrativas.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, y elección, con mandato por un año, de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 225.— e.4|9.-Nº 19.893.-v.24|9|51

INMOBILIARIA Y FINANCIERA LA JOSEFINA S. A.

Número de Registro N. 4.009

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día viernes 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director por un nuevo período de tres años, en reemplazo del Sr. Mauricio Braun que termina su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.875-v.24|9|51

"INDEPENDENCIA"

Compañía Argentina de Seguros, S. A.

Maipú Nº 509, 2º piso Buenos Aires.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 27 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad calle Maipú Nº 509, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores titulares y directores suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de los estatutos sociales.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 30º de los estatutos sociales.

Nota: Artículo 29º, de los estatutos sociales: para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.30|8-Nº 19.568-v.19|9|51

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A. I. C.

Paseo Colón 285 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma del artículo quinto del estatuto social.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.31|8.-Nº 19 699.-v.20|9|51.

INDUSTRIAS LLAVE

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la décimo octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Setiembre de 1951, a las 15 horas, en la sala magna del edificio Transradio, San Martín 379, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año.

2º Distribución de utilidades.

3º Disponibilidad de reservas libres.

4º Honorarios de los directores.

5º Modificación de los estatutos sociales.

6º Elección de directores titulares por terminación de mandato de los actuales.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Remuneración del síndico.

9º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Dr. José Eugenio Cabrera, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

Extracto del Art. 11º de los Estatutos Sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero."

$ 270.— e.30|8.-Nº 19.521.-v.19|9|51.

INDUSTRIALES UNIDOS

Compañía Argentina de Seguros

Insp. Gral. de Justicia Nº 2.778

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque S. Peña 885, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, del vigésimo ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de los miembros del Directorio para el vigésimo primer ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12, inciso c) y 29 de los estatutos sociales.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.29|8-Nº 19.388-v.18|9|51

"J"

JOSE CARMELO S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo a las 11 horas en el local sito en la calle San Martín Nº 579, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario conforme a lo establecido por el artículo 7º de los estatutos.
2º Consideración de la memoria y aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de junio ppdo.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito bancario de las mismas, en la Caja de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.
Exp. 4.406.
Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951
$ 225.— e.12|9-Nº 534-v.2|10|51

"L"

LEZAMA S. A.
Comercial y Financiera
Nº 4.175
CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Lezama, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Virrey Cevallos 289, el día 5 de octubre a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en la sede social, Cevallos 291, Capital Federal, o en su defecto, el correspondiente recibo de depósito bancario, con una anticipación de 3 (tres) días de la fecha fijada para la asamblea.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.11|9-Nº 453-v.1º|10|51

L'AVIRON
CLUB DE REGATAS
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 34 de los estatutos, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 28 de setiembre de 1951, a las 21 horas en el local del Club Francés, Rodríguez Peña número 1832 para tratar lo siguiente:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al 31º ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.
2º Elección de: 1 presidente por dos años, en reemplazo del señor Eduardo Augé que termina su mandato. 1 capitán por dos años, en reemplazo del señor Enrique M. Laspe, que termina su mandato. 4 vocales titulares por dos años, en reemplazo de los señores, Roberto Pradier, Emilio Llovet, Alberto Merelle y Jorge Ruiz Palmer, que terminan su mandato. 1 vocal titular por un año, para completar el período del señor Leonel D. Sutton, que falleció. 5 vocales suplentes por un año. 3 revisores de cuentas por un año.
3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Eduardo Augé, presidente. — Roberto Pradier, secretario.

Nota: Artículo 5º del reglamento general: "Todo socio que no esté al día con tesorería, no podrá asistir a las asambleas".
Artículo 15º de los estatutos: "Los socios cooperadores podrán asistir a las asambleas y tendrán voz pero sin derecho a voto".
$ 54.— e.12|9-Nº 416-v.14|9|51

LA ECONOMIA COMERCIAL
Sociedad Anónima de Seguros Generales
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas (1) a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de septiembre a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, Avenida Corrientes Nº 550, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951, informe del síndico y aplicación eventual de utilidades.
2º Resolver sobre el número de directores que administrarán a la sociedad hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y elección de los mismos, de acuerdo con los artículos 22º y 23º de los estatutos sociales.
3º Elección por mismo tiempo, de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico para el próximo ejercicio.
5º Aprobación de la remuneración fijada al director delegado (art. 299, inc. 3 de los estatutos sociales).
6º Designación de dos señores accionistas para que conjuntamente con el presidente y el secretario del Directorio firmen el acta.
Artículo 14º de los estatutos: Los accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja social con no menor de tres días de anticipación a la asamblea y recibirán una boleta firmada por un funcionario autorizado que acredite el depósito, en la cual se consignará el número de votos que le acuerda el artículo 18º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.
(1) Esta convocatoria comprende también a los señores accionistas de "La Italia", Compañía de Seguros Generales, sociedad que en asamblea general extraordinaria de accionistas del 3 de agosto de 1940, resolvió la transferencia del activo y pasivo a "La Economía Comercial" y el canje de sus acciones a razón de $ 100.— m|n., valor nominal de acciones de "La Italia" por pesos 37.68168 valor nominal de acciones de "La Economía Comercial".
$ 300. — e.10|9-Nº 371-v.28|9|51

LA CONCORDIA
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
24ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22º y 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de efectuarse en nuestra sede social, calle Sarmiento Nº 355 el 28 de septiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Aprobación del nombramiento de director delegado y su remuneración.
3º Elección de un director para completar el período de un año.
4º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|52 y fijar su remuneración.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la tarjeta de entrada, que será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o correspondiente certificado bancario. (Artículo 27º de los estatutos). — Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.10|9-Nº 326-v.28|9|51

"LA ANGLO ARGENTINA"
S. A. Compañía de Seguros
CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín Nº 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Lectura y aprobación del inventario, la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al trigésimo noveno ejercicio que terminó el 30 de junio de 1951.
3º Elección de cinco directores y un suplente por dos años por terminación de mandato y de síndico titular y síndico suplente por un año por terminación de mandato.
4º Distribución de utilidades. — Pedro M. Ledesma, presidente.
$ 150.— e.7|9-Nº 194-v.27|9|51

"LA ARGENTINO SUECA"
Compañía de Seguros Sociedad Anónima
Sarmiento 246 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócasa a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de setiembre, a las 16 horas, en la sede social, Sarmiento 246, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares.
4º Elección de directores titulares en reemplazo de los señores Ing. A. Stellan Goldkuhl y Dr. Angel Montes de Oca, dos directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por terminación de su mandato.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 22º de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la compañía sus acciones o un recibo de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la convocatoria. — El Directorio.
$ 225.— e.4|9-Nº 19.764-v.24|9|51

LA RURAL
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS
Registro 649
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 12 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 350, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al 57º Ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores Titulares por tres años, en reemplazo de los Señores Dr. Carlos A. Pueyrredón, Jorge Born y Colin A. Macleod, que terminan su mandato, cuatro Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente por un año.
4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
Para poder asistir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario comprendido en la legislación vigente sobre bancos, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea y recibirán la boleta de entrada para la misma. (Art. 28 de los Estatutos).
Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Dudley V. Joyce, Gerente General.
$ 195. — e.5|9-Nº 19.886-v.25|9|51

LA RURAL DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima de Seguros Generales
Registro Nº 1.234
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 11 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 350, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 38º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores por tres años en reemplazo de los señores Dr. Carlos A. Pueyrredón, Bartolomé L. Ginocchio y Antonio J. Riera, que terminan su mandato, cinco suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán munirse de la correspondiente boleta de entrada, la que será entregada por la gerencia, previa anotación de las acciones (Art. 34 de los estatutos).
Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — El Gerente.
$ 195.— e.5|9-Nº 19.884-v.25|9|51

"LA CECILIA"
Sociedad Anónima de Inversiones
Nº 3.825
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951, y distribución de utilidades.
2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
3º Fijación de honorarios al síndico, por el ejercicio vencido.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.7|9-Nº 203-v.27|9|51

"LA PERSEVERANCIA" S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 17 horas en el local social, calle Montevideo 513, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares por un año de acuerdo al estatuto social.
4º Nombramiento de un síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos señores accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.5|9-Nº 19.971-v.25|9|51

"LA UNION MERCANTIL"
Compañía de Seguros (Nac. 808)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 18 de los Estatutos, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la Compañía, calle San Martín 442, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos escrutadores (Art. 22 de los Estatutos).
2º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al 50º Ejercicio.
3º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los señores Guillermo F. Leloir, Julio

López Naguil y José Domingo Ray, por terminación de mandato, y de tres Directores Suplentes y de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año (Art. 30 y 39 de los Estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión.

El Directorio.

$ 270.— e.4|9-Nº 19.800 - v.24|9|51.

L A B O R
Sociedad Anónima
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en Paseo Colón 717, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 19.980-v.25|9|51

"LA PAPELERA ARGENTINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Septiembre de 1951, en el local de la Sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938 (9º piso), a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.

2º Fijar la suma mensual que ha de ser distribuída entre los directores para el ejercicio 1951-1952 (Art. 10 de los estatutos) y la remuneración del síndico titular correspondiente al mismo período (Art. 22 de los estatutos).

3º Elección de cuatro directores por dos años (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1951-1952. (Art. 22 de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 34 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los bancos depositarios en la caja de la sociedad hasta el día 21 de septiembre próximo inclusive, tal como lo determina el artículo 30 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión con las constancias del caso. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Víctor Valdani, presidente.

$ 270.— e.3|9-Nº 19.667-v.21|9|51

"LA CONSTRUCCION", S. A.
Compañía Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 30 y 31 del estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en las oficinas de la compañía, Venezuela 770, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Ing. Guillermo Buzón, Ing. José M. Rezzani y Arq. Héctor M. Roggio, por terminación de mandatos e Ing. Adolfo Guerrico por fallecimiento y terminación de mandato.

3º Elección de dos directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Ing. Pedro J. Cristiá por haber pasado a ser director titular, e Ing. Guillermo A. Peña, por renuncia.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año, en reemplazo de los señores Ing. Roberto Gorostiaga e Ing. Edmundo Parodi, respectivamente, por terminación de mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: "El accionista que desee tomar parte en la asamblea no podrá estar en mora en la integración de las cuotas de pago de las acciones y deberá depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el certificado de depósito si las tuviera depositadas en un banco, a más tardar el día anterior al fijado para la reunión. La sociedad le entregará una boleta de jando constancia en ella del número de votos que le corresponda y podrá ejercer sus derechos de asistencia a la reunión personalmente o por representante mediante carta poder, siempre que tenga su firma registrada en la Sociedad. No podrán ser mandatarios los directores, ni el síndico" (Art. 29 del estatuto).

$ 330.— e.3-9-Nº 19.808-v.21|9|51

"LA RECTORA"
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de setiembre de 1951, a las 11 horas en la sede social Avenida Julio A. Roca Nº 672, 9º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio social, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Designación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos por el período de un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|9-Nº 76-v-26|9|51

L I N O T E X
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de septiembre de 1951, a las 12 horas en el local social, Avda Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, piso 6º, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el artículo 13 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951.

Nota: "Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del Art. 10 del Estatuto Social, sobre depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea".

$ 150. — e.3|9-Nº 19.643-v.14|9|51

LA GANADERA ARGENTINA LIMITADA
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 1.575)
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día viernes 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Revaluación de diversos rubros del activo.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.874-v.24|9|51

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Setiembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 645, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, fijar el número de directores titulares que constituirá el Directorio y proceder a la elección de los que corresponda.

5º Elección de cuatro directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

—Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|9.-Nº 19.844, v.21|9|51.

LA ARMONIA, S. A.
Ganadera, Comercial e Industrial
Nº 3.045

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1951 a las 11 horas, en Catamarca 70 para tratar:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimoséptimo ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elegir síndicos.

3º Designar un accionista para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.29|8. Nº 19 320. v.18|9|51

LA EDIFICADORA, S. A.
Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de septiembre de 1951, a las 15.30 horas, en el domicilio social, calle Lavalle Nº 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente, por dos años, síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con indicación de los números correlativos de los títulos y acciones, en las oficinas de la sociedad, los días hábiles de 14 a 17 horas, hasta incluso el día 10 de septiembre de 1951.

$ 195. — e.20|8-Nº 18.919-v.13|9|51

"LL"

LLOYD AUSTRAL
Sociedad Anónima de Garantía Recíproca Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de setiembre de 1951 a las 19 horas, en Avenida de Mayo 560, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de cinco directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art 17 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría, Avenida de Mayo 560, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 100.— e.6|9-Nº 115-v.19|9|51

"M"

"MENDEZCA"
Comercial y Financiera, S. A.
ASAMBLEA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en Sarmiento Nº 378, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 18º ejercicio, cerrado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, e informe del síndico.

2º Autorización al Directorio para dar destino al fondo de reserva para activo exigible.

3º a) Aprobación de la venta de la casa en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, calle O'Higgins 525.

b) Autorización al Directorio para vender la casa en Urdampilleta, Provincia de Buenos Aires.

4º Elección de síndico y síndico suplente, por 1 año, por terminación de mandato y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.10|9-Nº 369-v.28|9|51

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número necesario de acciones para celebrar asamblea en primera convocatoria, se cita a los señores accionistas, por segunda vez para el 27 de setiembre, a las 15 horas, en Avenida de Mayo 981, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Lectura y aprobación de la memoria. Balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951. Fijar la remuneración del síndico. Acordar la distribución de beneficios. Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Dr. Celedonio V. Pereda y don Diego Darbyshire que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Dr. Ernesto Hueyo, don Carlos T. Watson, don Archibald Ennis y don Juan F. Légeren, que también concluyen su período. Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo, respectivamente, de los señores Henry G. Martin, Ricardo V. Bosch, que renunció, y Eduardo Ambrosetti. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 19, 20 y 21 del corriente, de las 15 a las 16 y 30 horas. — Buenos Aires, Setiembre 10 de 1951. Nº de Registro N. 517. — El Gerente.

$ 170. — e.10|9-Nº 206-v.21|9|51

"M A R I"
Industrial Comercial Sociedad Anónima
Pte. Luis Sáenz Peña 1839 Bs. As.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de septiembre del corriente año, a las 11 horas, en el local sito en esta Capital calle Presidente Luis Sáenz Peña 1839, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración incluso las de carácter administrativo, a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de Junio del corriente año, de conformidad con los preceptos estatutarios.

2º Elección, por cesación del mandato de los actuales, de un síndico titular y de un director y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951 — Carlos Mari, presidente. — Inés Rosa Mari, secretaria.

$ 225.— e.4|9-Nº 19.923-v.24|9|51

MATCO
Soc. An. Fin. Inmob. e Indust.
San Martín 987 - 1er. piso G.
CONVOCATORIA
PARA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 17 de los estatutos, el Directorio convoca para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10 horas en el local de la sede social, San Martín 987, 1o G., a Asamblea General Ordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de abril de 1951 e informe del síndico.
2o Distribución de utilidades.
3o Aprobación de las remuneraciones de la gerencia.
4o Fijar honorarios para el Directorio y síndico.
5o Elección del nuevo Directorio y designación del presidente del mismo. Elección del síndico y síndico suplente.
6o Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El presidente.
$ 143.— e.5|9-Nº 33.v.21|9|51

MERCADO GENERAL DE PRODUCTOS NACIONALES DEL ROSARIO DE SANTA FE, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 42, 43 y 44 de los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en uno de los salones de la Bolsa de Comercio de Rosario, el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951, y aprobación de la distribución de utilidades.
2o Elección de cuatro directores titulares, por el término de dos años, en reemplazo de los señores Eduardo A. Dominguez, Francisco Abramovich, Federico G. Wagener y Adolfo Linaro, por terminación de mandato y elección de cuatro directores suplentes por el término de un año.
3o Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.
$ 225.— e.4|9-Nº 19.003 v.24|9|51.

MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO
Hernández & Cía., S.A.I.C.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 18 y 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de septiembre 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o Modificación de los artículos 1o y 32o de los estatutos sociales.
2o Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.
$ 120.— e.30|8-Nº 19.580 v.19|9|51

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 23 de setiembre próximo, a las 15 horas en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 231, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951. Fijar la remuneración del síndico. Acordar la distribución de beneficios. Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo del Dr. Celedonio V. Pereda y Diego Darbyshire que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Dr. Ernesto Hueyo, Carlos T. Watson, Archibaldo Emma y Juan E. Legeren, que también concluyen su período. Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo, respectivamente de los señores Henry G. Martin, Ricardo V. Bosch que renunció y Eduardo Ambrosetti. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los Bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 231, el 6 y 7 de setiembre próximo, de las 15 a las 16.30 horas. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — Por orden: León Durán, gerente.
$ 210.— e.22|8-Nº 19.120 v.13|9|51

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los artículos 37 y 38 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 20 de setiembre próximo, a las 18 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1o de julio 1950 - 30 de junio 1951.
2o Designación de cuatro señores accionistas para escrutadores.
3o Elección de tres directores titulares, por tres años; cinco directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por un año.
4o Consideración de la lista de Bancos y entidades financieras. Aranceles.
5o Designación de dos señores accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación, intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Arturo Zuechelli, presidente. — Enrique J. Badaraco (h.), secretario.

Nota: a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 41, estatuto). b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de dos representaciones, incluso la propia. c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (Art. 40, estatuto).
$ 300.— e.30|8-Nº 19.360 v.19|9|51

"N"

NICOLAS BRUZONE E HIJOS LIMITADA
Comercial y Ganadera S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1951 a las 17 horas en Libertad 146 (6o piso) para tratar:

1o Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 31o ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2o Elegir directores y síndicos.
3o Designar comisión revisora de cuentas de acuerdo con el artículo 25, segundo punto de los estatutos.
4o Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio.
$ 150.— e.29|8-Nº 19.393 v.18|9|51

"O"

"OCEANO"
Compañía Argentina de Seguros S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por los artículos 18o y 19o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de setiembre de 1951 a las 10.30 horas en nuestro local social, calle Lavalle 452/62 (primer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.
2o Determinación del número de directores titulares que han de componer el Directorio en el próximo período.
3o Elección de los directores titulares y de los directores suplentes para el nuevo período, en reemplazo de la totalidad de los directores titulares y suplentes actuales; los que cesan en sus funciones por terminación de sus respectivos mandatos.
4o Elección del síndico titular y del síndico suplente para el próximo ejercicio, en reemplazo de los actuales, los que cesan por terminación de sus mandatos.
5o Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — El Directorio.

De los estatutos sociales:

Art. 10o — "La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros como mínimo y siete como máximo, según lo resuelva en cada caso la asamblea de accionistas y se nombrarán en cualquier caso dos directores suplentes... La elección, renovación e integración del Directorio, se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales vigentes, en lo referente a la nacionalidad de los directores, para ser considerada la entidad como "Compañía Argentina de Seguros".

Art. 12o — "...Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos".

Art. 24o — "Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder...".
$ 330.— e.5|9-Nº 19.976 v.25|9|51

OLIVETTI ARGENTINA, S. A.
Comercial e Industrial
Nº de Registro 2.930
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Septiembre de 1951, a las 17 horas, en San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.
2o Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, del síndico y del síndico suplente, que han terminado sus respectivos mandatos.
3o Aumento a cinco del número de miembros del Directorio y designación de dos directores titulares para que lo integren.
4o Remuneración del Directorio y del síndico.
5o Nombramiento de un accionista para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente, de acuerdo con el artículo 33o de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.4|9-Nº 19.727 v.24|9|51

"P"

PAPELERA SAN ISIDRO S. A.
Comercial e Industrial
N. 4.116
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de octubre de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Avda. Corrientes número 456, piso 1o, dep. 3, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
2o Distribución de utilidades.
3o Elección de dos directores titulares, por dos años; un director suplente, por dos años y un síndico titular y uno suplente, por un año.
4o Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.12|9-Nº 494 v.2|10|51

PFEIFFER & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Importadora
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de septiembre próximo, a las 11 horas en la sede social Belgrano 545, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 e informe del síndico.
2o Distribución de utilidades.
3o Aplicación del "Fondo para compra acciones de la Sociedad".
4o Elección de dos directores titulares; designación de presidente. Elección de un director suplente.
5o Elección de síndico titular y síndico suplente.
6o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 195. — e.31|8-Nº 19.719 v.20|9|51

PLASTIVERSAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
1a CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Junín 224, para el día 24 de setiembre de 1951, a las 18 horas a fin de considerar el siguiente

ORDEN DE DIA:

1o Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio vencido el día 31 de mayo de 1951, y de los demás puntos fijados por el Art. 19 de los estatutos.
2o Consideración de los términos del contrato con el Banco de Crédito Industrial Argentino, por una nueva emisión de debentures por la suma de $ 2.000.000 m|legal.
3o Nombramiento de un director titular por el término de 3 años.
4o Nombramiento de dos directores suplentes.
5o Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.
6o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 150.— e.6|9-Nº 57 v.19|9|51

PATAGONIA, S. A.
Lavaderos de Lana
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3o, para deliberar y resolver los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
2o Elección de cinco directores en reemplazo de los que finalizan su mandato. Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.
3o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad; hasta tres días antes del fijado para aquélla (art. 12 de los estatutos). — Tulio J. Jacovella, vicepresidente.
$ 195.— e.30|8-Nº 19.542 v.19|9|51

PATAGONIA, S. A.
Lavaderos de Lana
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las 12 horas en su local calle Paraná 759, piso 3o, para resolver y deliberar los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de los estatutos sociales.
2o Autorización a favor del presidente y director gerente para que actuando indistintamente gestionen de las autoridades competentes la aprobación de la reforma que acuerde la asamblea, y su inscripción en el Registro Público de Comercio.
3o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (Artículo 12 de los estatutos). — Tulio J. Jacovella, vicepresidente.
$ 195.— e.30|8-Nº 19.541 v.19|9|51

POLANAR S. A.
Nº 5.098
Textil, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de setiembre de 1951 a las 18.30 horas en Avena 1238, 6o piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos en artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951 y resolver la distribución de las utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Emisión de las series 23 y 24 por un valor total de m$n. 1.000.000.— de acciones ordinarias.

5º Designación de dos accionistas para aprobación y firma del acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|9-Nº 19.877-v.24|9|51

PINAMAR

S. A. Comercial Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, calle Santa Fe 3132, 2º piso, A, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951;

2º Remuneración del síndico;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Jorge Bunge, Ricardo Sauze y León Fourvel Rigolleau;

5º Elección de dos directores suplentes;

6º Elección de síndico titular y síndico suplente;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, hasta el día de la asamblea inclusive. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8-Nº 19.408-v.18|9|51

PINAMAR

S. A. Comercial Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de setiembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Santa Fe 3132, 2º piso A, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad hasta el día de la asamblea, inclusive. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.411-v.18|9|51

PLASTICA BERNABO, S. A.

Industrial & Comercial

Capital m$n. 3.000.000.—

Registro Nº 5.292

Terrada 2346|48 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 15 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Setiembre, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Terrada 2346, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio económico, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores titulares según el artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda que los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados bancarios de las mismas hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8.-Nº 19.328.-v.18|9|51.

"R"

RIVADAVIA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 23º y 24º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de setiembre de 1951 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Callao 220, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social, cerrado al 30 de junio último.

2º Elección de dos directores titulares por un período completo de tres años (1951|54), por término de mandatos; elección de un director titular para completar el período que vence el 30 de junio de 1953, por renuncia; elección de dos directores titulares para completar el período que vence el 30 de junio de 1952, por renuncias y elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de las mismas, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. Podrá presentarse también un certificado expedido por un Banco en que conste que las tiene depositadas en él. — El Directorio.

$ 225.— e.6|9-Nº 53-v.26|9|51

"REPUBLICA" S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

PARA LA 7ª

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 7ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, o el siguiente si éste fuera feriado a las 15 horas, en la sede de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 517, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio financiero fenecido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de todos los actos del Directorio.

4º Elección de un director por tres años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|9-Nº 62-v.26|9|51

"S"

S O L I C A N

Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A.

(En formación)

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Solican, Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día viernes, 5 de octubre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escr. 327, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones efectuadas durante el período de constitución.

2º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta ocho directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y su mandatario, servirá de entrada para la asamblea.

$ 255.— e.12|9-Nº 572-v.2|10|51

S O M A L A R

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, que se efectuará el día 6 de Octubre de 1951, a las 9 horas, en Sarmiento 412, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.

2º Remuneración del Directorio y del síndico.

3º Elección de dos directores titulares en reemplazo del Ing. Andrés Lastiri Ruiz y Sr. Antonio Far, que renunciaron; y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.12|9.-Nº 381.-v.2|10|51.

S. A., RURAL Y FINANCIERA "VICTORIA"

Registro Nº 4.072

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de octubre de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|9-Nº 199-v-27|9|51

S. A. D. O. P.

Sociedad Anónima de Obras Públicas Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Lavalle Nº 1454

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de septiembre de 1951, a las 10 horas en el local social, calle Lavalle Nº 1454, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1951. Destino de las utilidades e informe del síndico.

2º Elección de autoridades para el período 1951|53, por terminación de mandatos.

3º Elección de síndico titular y suplente para el período 1951|52.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. — El Presidente.

$ 150.— e.7|9-Nº 186-v.27|9|51

SAN TELMO S. A.

Inmobiliaria, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de septiembre de 1951, a las 10 y 30 horas, en Avenida de Mayo 560, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Determinación del número de miembros para el nuevo Directorio y elección de ellos y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 112.— e.11|9-Nº 380-v.28|9|51

Sociedad Anónima Comercial e Industrial L. D. MAYER & CIA. LTDA.

Número de Registro 1.954

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local calle Paseo Colón Nº 317, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración de la distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 26º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — El Vicepresidente.

$ 150. — e.10|9-Nº 309-v.28|9|51

S. A. C. S. A.

Sociedad Anónima, Cultivadores de Semillas Argentinas

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de mayo de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de 3 directores titulares, para el período 1951-53, por terminación de mandatos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, para el período 1951-52, por terminación de mandatos.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — El Presidente.

$ 150.— e.6|9-Nº 127-v.26|9|51

SOCIEDAD ANONIMA MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de octubre próximo, a las 17 horas, en el local de la gerencia de la sociedad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria anual del Directorio, referente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951, e informe del síndico.

2º Presentación del balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio julio 1º de 1950 a junio 30 de 1951, y forma en que se realizará esa distribución.

3º Elección de cinco directores titulares por dos años y de un director titular por un año; de cuatro directores suplentes por un año y de síndico y síndico suplente, también por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

5° Autorizar al señor presidente del Directorio para realizar todas las gestiones y actos legales necesarios para el cumplimiento de lo resuelto en la asamblea.

Para participar en la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 24 del estatuto, que dice así: "Con anticipación de tres días al fijado para la asamblea, cada accionista deberá depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o títulos provisorios para obtener un recibo y una entrada con la especificación de los votos que le correspondan sobre las acciones depositadas. A los mismos efectos se admitirán los certificados de acciones o títulos provisorios expedidos por los Bancos de la C. Federal, con la indicación de la serie y número de cada título". Horario: de 10 a 12 y de 15 a 17.30. — El Directorio.

$ 360.— e.11|9-N° 325-v.1°|10|51

SUDAMLUZ, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria
Reg. N° 3.999
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 1° de octubre de 1951, a las 16 horas, en el local social calle Paso 256, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento del capital autorizado.
2° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
— Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.7|9-N° 239-v.27|9|51

Sociedad Anónima, Ganadera y Colonizadora
"LA UNION"
(Registro N° 2.045)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 1° de octubre de 1951, a las 15 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 486 (1er. piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inciso 1° del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2° Remuneración al Directorio y síndico.
3° Elección de directores y síndico.
4° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.6|9-N° 96-v.26|9|51

SURYNOR
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Importadora, Exportadora y de Representaciones
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo duodécimo de los estatutos, el Directorio convoca, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de setiembre de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Talcahuano 736, sexto piso, escritorio 62, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso primero del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2° Ratificación por parte de la asamblea del contrato de compra-venta, celebrado entre esta sociedad y la Compañía Industrial y Comercial, Ciissa, S. A., con fecha 17 de mayo de 1949, y de sus valores.
3° Conocimiento y ratificación por parte de la asamblea de las actuaciones habidas con referencia a la compra del obraje Toro Blanco, así como con referencia al contrato de locación de servicios de los señores Garlepp, Krug y Hahn.
4° Resolución por la asamblea de la retribución a los directores y síndicos que finalizan en sus mandatos.
5° Resolución por la asamblea del número de personas que integrarán el directorio de acuerdo al artículo sexto del estatuto social, y posterior elección para cubrir esos cargos por un año.
6° Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.
7° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio. — Bertoldo Baruc Hollander, presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deberán depositar sus acciones o certificados en los bancos depositarios de plaza, o en la caja de la sociedad antes del día 26 de setiembre de 1951, de acuerdo al artículo décimo quinto de los estatutos. — Cumplido ese requisito, y previa certificación de constancias bancarias, en el caso correspondiente, se expedirá la respectiva boleta de admisión, por esta sociedad. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951.

$ 300.— e.6|9-N° 70-v-26|9|51

SUDAMETAL
Sociedad Anónima Sud-Americana de Metales y Minerales Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Sudametal S. A. Sud-Americana de Metales y Minerales, Importadora y Exportadora, para una Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 29 de Setiembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Corrientes 222, a fin de considerar y resolver sobre lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura, discusión y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio concluído el día 31 de mayo de 1951.
2° Distribución de utilidades.
3° Remuneración del directorio y síndico titular.
4° Elección del directorio, de síndico titular y síndico suplente.
5° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada, los accionistas deberán presentar con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, sus acciones o certificados expedidos por un banco del país o del extranjero.

$ 195. — e.5|9-N° 19.745-v.25|9|51

STEELCOTE
Fábrica Argentina de Pinturas S. A.
N° Inscrip. Inspec. Gral. Justicia N. 3884
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Septiembre 1951 a las 11 horas, en Florida 336, 1er. piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración del balance general, inventario, cta. de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.
2° Distribución de utilidades.
3° Designación de directores y síndicos.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Bs. As., 21 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-N° 19.921-v.25|9|51

SOCIEDAD ANONIMA CLUB MAR DEL PLATA
Registro N° 826.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de septiembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Cerrito 388, 2° p., a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico titular.
2° Distribución de utilidades.
3° Elección por dos años, de un presidente en reemplazo del señor Hermenegildo Pini; de diez directores titulares en reemplazo de los señores: Dr. Juan Bonorino Cuenca, Dr. Félix Luna Valdés, Dr. Eugenio A. Blanco, Sr. Valentín F. Aráuz, Dr. David J. Spinetto, Sr. Carlos J. Badaracco, Sr. Domingo Capurro, Ing. Ricardo L. Dasso, Sr. Francisco Dellepiane y Sr. Roberto Llauró, por terminación de su mandato y de un director suplente en reemplazo del Sr. Santiago P. Begué, por terminación de su mandato.
4° Elección por un año del síndico titular y del síndico suplente.
5° Designación de dos señores accionistas para firmar en acta en representación de la asamblea. — Dr. Eugenio A. Blanco, secretario.

RESOLUCION DEL DIRECTORIO

La presentación de los señores accionistas a la asamblea, deberá acreditarse con poder extendido por acto público o carta poder.

El representante deberá solicitar en la secretaría del club, calle Cerrito 388, 2° piso, la tarjeta de entrada al local de la asamblea, la que será exigida a todas las personas que concurran a la misma, en representación de accionistas. Cada accionista no podrá tener más de dos representaciones. Las tarjetas se expedirán hasta tres días antes, de quince a dieciséis horas. Las boletas de candidatos para ocupar los puestos en el Directorio deberán ser firmadas por los accionistas. — Buenos Aires, 1° de septiembre de 1951. — El Secretario.

$ 330. — e.5|9-N° 19.980-v.25|9|51

STEELCOTE
Fábrica Argentina de Pinturas S. A.
N° Inscrip. Inspec. Gral. Justicia N. 3884
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de Septiembre 1951 a las 10.30 horas en Florida 336, 1er. piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Modificación de estatutos.
2° Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Bs. As., 21 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-N° 19.920-v.25|9|51

SOCIEDAD ANONIMA MATTALDI-SIMON LTDA.
Establecimientos Rurales y Destilería
(En Liquidación)

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Mattaldi-Simon Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería (en liquidación), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de septiembre de 1951 a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 380, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Aprobación de la memoria y balance realizado al 30 de junio de 1951.
2° Remuneración a la comisión liquidadora y síndico.
3° Elección de síndico.
4° Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

$ 150. — e.5|9-N° 19.997-v.25|9|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro N° 2.008
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las once horas en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la resolución del Directorio en acta N° 626.
2° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, por títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.5|9-N° 9-v.25|9|51

SCHUCHARD
Soc. Anón. Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 27 de setiembre de 1951, a las once horas y cuarenta y cinco minutos en la sede social, Defensa 657, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Modificación del Art. 4° de los estatutos sociales.
2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-N° 19.364-v.21|9|51

S. A. F. I.
Sociedad Argentina de Finanzas e Industrias Sociedad Anónima
N° de Registro 2850
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de septiembre de 1951 a las 16 y 30 horas en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832, 6° piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1° del Código de Comercio.
2° Renovación de autoridades.
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, agosto 29 de 1951.

$ 120.— e.4|9-N° 19.802-v.24|9|51

STOCKER
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 10.30 horas, en la sede central de la sociedad, Paseo Colón 717, 6° piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1951.
2° Distribución de utilidades.
3° Elección de 7 directores titulares y 3 suplentes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias del artículo 10°.
4° Elección de síndico titular y síndico suplente.
5° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán —de acuerdo con el artículo 21 del estatuto social— depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, con dos días de anticipación a la fecha de su realización.

$ 195.— e.5|9-N° 19.981-v.25|9|51

SOCIEDAD ANONIMA "EL GOLGOTA" AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en Cangallo 328, 2° piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar documentos del artículo 347, inciso 1° del Código de Comercio, al 31 de mayo de 1951;
2° Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año; y,
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 120.— e.4|9-N° 19.845-v.24|9|51

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro N° 2706
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1951, a las 17.45 horas, en la calle Jorge Newbery N° 3537, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Reforma de los estatutos sociales.
2° Autorización al Directorio para gestionar las reformas aprobadas por la asamblea.
3° Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.
Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.31|8-N° 19.567-v.20|9|51

Sociedad Anónima
RENTA INMOBILIARIA
Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1° del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al duodécimo ejercicio cerrado al 30|6|51.
2° Distribución de utilidades.
3° Elección de 5 directores.
4° Designación de presidente, vicepresidente, prosecretario, protesorero y vocal.
5° Elección del síndico y síndico suplente.
6° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el art. 34 de los estatutos establece que los tenedores de acciones al portador para poder participar en las asambleas deberán depositar sus acciones en la caja social o acompañar un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta un día antes del fijado para la celebración de la asamblea, recibiendo un boleto de entrada a la asamblea expresando el número de acciones depositadas.

$ 225.— e.4|9-N° 19.728-v.24|9|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA NUEVA ORIENTAL

Nº Registro 1.383

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, al 30|6|1951.

2º Designación de un director en reemplazo del señor José Menéndez Behety (q.e.p.d.).

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.31|8-Nº 19.636-v.20|9|51

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA SUD AMERICANA S. A. I. S. A.

Número de Registro 5523

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes, todos por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Autorizar al Directorio a emitir las series 21ª a 30ª de conformidad con el Art. 5º de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.30|8.-Nº 19.519.-v.19|9|51.

SANTAMARINA E HIJOS

Sociedad Anónima

Hipólito Yrigoyen 864 — Buenos Aires

Número de Registro 3.430

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Setiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 864, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para actuar en la asamblea y suscribir el acta de la misma (Art. 27).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio comercial, cerrado el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente (Artículo 22).

4º Elección de dos directores en reemplazo de los señores Jorge Gándara y Emilio Jorge Santamarina por terminación de su mandato (Art. 10), y

5º Designación de dos accionistas para autorizar y firmar el acta de la asamblea.

—Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Presidente.

$ 240.— e.31|8.-Nº 19.722.-v.20|9|51.

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 2706

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1951, a las 18 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.31|8-Nº 19.566-v.20|9|51

Sociedad Anónima LA MARIETTA AGRICOLA GANADERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en su local Reconquista Nº 281, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria de la marcha y situación de la Sociedad al 30 de junio de 1951 e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio, elección de los mismos y determinación del quórum para sesionar el Directorio.

3º Designación de síndico y suplente de síndico.

4º Remuneración de los directores y síndico que se designen.

5º Distribución de las utilidades.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.337-v.13|9|51

S A M A G A

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Nº 3.192

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 17.30 horas, en el domicilio social, calle Sarmiento 329, 5º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 16º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.28|8.-Nº 19.183.-v.17|9|51.

SCHUCHARD

Soc. Anón.

Importadora de Máquinas Industriales

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 17ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de setiembre de 1951, a las once horas y quince minutos en la sede social, calle Defensa Nº 657, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 17º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.739-v.21|9|51

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de setiembre, a las 15,30 horas, en el local Patagones 2550.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.27|8.-Nº 19.047.-v.14|9|51

"S A G R A"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de setiembre de 1951, a las diez horas en el local social, Av. Corrientes 127, 5to. piso, esc. 506 al 509, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al 2º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la prescripción del Art. 24 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.658-v.14|9|51

SALCES & TELLECHEA S. A.

Inmobiliaria y Comercial

Cangallo 444 — Capital

Nº I 4.643

CONVOCATORIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16 y 30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Cangallo Nº 444 (5º piso), para tratar los asuntos especificados en el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente para un nuevo ejercicio.

3º Distribución de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea para poder asistir a la misma. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.

$ 195. — e.3|9-Nº 19.785-v.21|9|51

"SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HERMANOS, RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOTRICES, INDUSTRIALES Y AFINES"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de setiembre próximo, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 596, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5, 6, 25 y 27 de los estatutos sociales.

2º Designación de uno o más accionistas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias, con facultad para aceptar cualquier observación o modificación que hubiere.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.

$ 195.— e.27|8.-Nº 19.093.-v.14|9|51

Sociedad Anónima de Mandatos e Inversiones "SAMAINVER"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de septiembre de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos por terminación del mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.20|8.-Nº 18.970.-v.13|9|51.

"T"

TINTORERIA INDUSTRIAL MÜLLER Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, la que se realizará a las 18 horas en el local de la calle Reconquista número 480, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones efectuadas durante el período de constitución de la sociedad.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del Directorio y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|9-Nº 58 v.26|9|51

"THE STANDARD"

Sociedad Anónima

Fábrica de Dulces y Conservas

Brandsen 1051 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 20 de nuestros estatutos se llama a cuatrigésima segunda Asamblea General Ordinaria para el día 29 de setiembre del año 1951 a las 16 horas, en nuestro local Brandsen 1051, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1951 y el informe del señor síndico.

2º Renovación total del Directorio, elección de tres directores titulares y dos suplentes y un síndico titular y un suplente. y

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.5|9-Nº 19.975-v.25|9|51

"TEXTILES ESQUEL SOCIEDAD ANONIMA"

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera - T.E.S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de septiembre de 1951 a las 15 horas en el local social, calle 25 de Mayo Nº 362, escritorio Nº 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Aprobación del contrato suscripto por el Directorio para la provisión de un equipo de hilandería de lana peinada.

3º Aprobación del contrato de construcción de edificios destinados al lavadero de lanas y fábrica de tejidos.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 150 — e.30|8-Nº 19.460-v.19|9|51

"T A M A R I"

Talleres Mari Soc Anón. Ind y Comercial

Talcahuano 736 - Escr. 71 - Bs. As.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(En 1ra. convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de Septiembre del corriente año, a las 9 horas en el local social calle Talcahuano 736, escritorio 71, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneraciones, incluso las de carácter administrativo, artículo 17 a los directores y síndicos y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de junio último; todo de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales.

2º Elección, conforme a los estatutos sociales, por cesación del mandato de los actuales, de los directores titulares, de un síndico titular, un director y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a todos los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Héctor Mari, presidente. — Nilda Mari, secretaria.

$ 270.— e.4|9-Nº 19.929-v.24|9|51

TEXTILA SUDAMERICANA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Nº. 5.268/48

Por resolución del Directorio de fecha 9 c. m., convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 17 del mes de septiembre de 1951, a las 16 horas en su local social, Bartolomé Mitre 783, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma del artículo cuarto de los estatutos y elevación del capital social autorizado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Dr. Samuel Gradin, director.

$ 120.— e.20|8.-Nº 18.981.-v.15|9|51.

"U"

UNION RELIGIOSA ISRAELITA DE VILLA MITRE Y VILLA DEL PARQUE

CONVOCATORIA

Buenos Aires, setiembre 7 de 1951.

Señor consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34 de los estatutos, no es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 del corriente a las 15 horas, en nuestra sede social, Helguera Nº 2329, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Memoria de la comisión directiva.

3º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

4º Elección de 1 presidente, 1 prosecretario, 1 tesorero, 2 vocales, 1 revisor de cuentas y 1 vocal suplente, todos por dos años.

5º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

Saludamos a Vd. muy atentamente. — La comisión directiva.

Art. 37º: La asamblea se realizará una hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios presentes.

$ 45.— e.12|9-Nº 379-v.14|9|51

"UNION CONTINENTAL" S. A. Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial Mercantil y Financiera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de setiembre próximo a las 15 horas en el local social calle Maipú Nº 509 piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas", memoria descriptiva e informe del señor síndico, correspondiente al sexto ejercicio financiero cerrado el 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de un síndico titular y otro suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.3|9-Nº 19.761-v.21|9|51

"V"

VIGALIT, S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase por quince días a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en la sede social, calle Carlos Pellegrini 651, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones efectuadas por el directorio.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas.

$ 150.— e.5|9-Nº 19.948-v.25|9|51

VENTUNIDAS

Com. Imp. y Exp. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el 28 de setiembre de 1951 a las 18 horas en el local social de la calle Moreno 210, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación prescripta por el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

4º Elección del presidente.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 190.— e.4|9-Nº 19.914-v.28|9|51

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.

S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

VIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 del estatuto, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de septiembre próximo a las 16 horas en la sede de la misma, Sarmiento 456, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y resolver: sobre la memoria del Directorio, balance general e inventario y el estado demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al 20º ejercicio social cerrado el 30 de junio ppdo., el informe del síndico y la distribución y aplicación de utilidades.

2º Elegir presidente y seis directores titulares por el término de dos años en reemplazo de los salientes señores Angel Vélaz, José Agustín Murúa, Alejandro Braun Menéndez, Rómulo E. Ayerza, José Ruiz Pérez, Simón L. Pereyra Iraola y Roque L. Sala; dos directores suplentes para reemplazar a los señores Enrique García Jaunsarás y Gerardo García, y síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Justo Olarra Chans y B. Raúl Goyenechea respectivamente, todos por terminación de mandato.

3º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Angel Vélaz, presidente.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de nuestros estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 240.— e.28|8-Nº 19.246-v.17|9|51

"Z"

ZARATE - SULFURICO

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 930, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director doctor Carlos Palma. Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951

$ 150.— e.3|9-Nº 19.702-v.21|9|51

"ZOFRA", S. A.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.

"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la Producción Industrial de los Elementos de Hormigón Elástico y Construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 24 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local social Avda. Callao 468, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio social, vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 19 de septiembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (art. 14 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.30|8.-Nº 19.528.-v.19|9|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TOMAS SOLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 13 de julio de 1951, pasada por ante el escribano Francisco J. Pienovi, los componentes de la sociedad "TOMAS SOLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vienen a dejar aclarada la escritura de constitución de la sociedad, declarando que el uso de la firma social estará a cargo de todos los componentes de la sociedad, que son a la vez gerentes y en forma indistinta, dejando por subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original. — Sobre raspado: "gerentes" Vale. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.11|9-Nº 443-v.17|9|51

ARQUITECTURA CONTEMPORANEA INTEGRAL (A. C. I.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Don Roberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Jorge Raúl Gasparutti: Arquitecto, argentino, veintisiete años de edad, soltero, con domicilio en la calle Blanco Encalada cuatro mil setecientos setenta y dos; Juan Manuel Matas, comerciante, argentino, de treinta y dos años, soltero, domiciliado en la calle Franco tres mil setenta y siete y Bruno Juan Canzutti, comerciante, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, con domicilio en la calle Condarco cinco mil trescientos sesenta y seis; se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que someten a las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de ARQUITECTURA CONTEMPORANEA INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (A. C. I.) las partes concurrentes dejan concertada una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo asiento principal se fija en la calle Blanco Encalada cuatro mil setecientos setenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto de esta sociedad consiste en la realización de construcciones en general, en cualquiera de sus formas, ya sea por administración o por empresa o cualquiera otra modalidad que las prácticas del lugar hicieran habituales. — Tercera: La duración del presente contrato se fija en Cinco Años, a contar del día de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma total de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que se suscribe en cuotas de Un mil pesos cada una, en dinero efectivo; cuotas que se distribuyen como sigue: Setenta cuotas suscriptas por el Arquitecto Jorge Raúl Gasparutti; Quince cuotas suscriptas por el Señor Juan Manuel Matas y quince cuotas suscripta por el Señor Bruno Juan Canzutti. De las expresadas cuotas, los socios han integrado el cincuenta por ciento habiendo depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de Cincuenta mil pesos %., y el remanente hasta completar las cuotas suscriptas, será integrado en la oportunidad en que lo requieran las necesidades de la sociedad. — Quinta: La administración de la Sociedad y uso de la firma estará a cargo exclusivo del socio gerente Señor Jorge Raúl Gasparutti y de un Gerente no socio: el Señor Angel Gasparutti. Cualquiera de los gerentes; socio o no podrán comprometer y obligar a la sociedad por su sola firma; pero a los efectos de una mejor administración, se conviene en que los cheques que la sociedad emita, serán firmados por ambos gerentes, salvo el caso de impedimento físico de alguno de ellos, en cuyo supuesto, previa resolución en una reunión de socios, e inclusión en una acta pertinente, podrá firmar únicamente aquel de los gerentes que no estuviera imposibilitado; o bien los socios resolverán si habrá de firmar conjuntamente con él alguna otra persona, todo lo que se hará saber al Banco girado. El Señor Angel Gasparutti, es constructor, italiano y domiciliado en la calle Blanco Encalada cuatro mil setecientos setenta y dos. — Sexta: Anualmente se confeccionará un balance general, considerándose como final de año comercial, la fecha que los socios estipulen en su primera reunión. Sin perjuicio de lo establecido, a solicitud de cualquier socio se podrán practicar balances parciales. En la formación de balances se reservará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva y se castigarán los materiales, útiles, enseres, y demás muebles que la sociedad poseyere, con un diez por ciento hasta la terminación del giro social. Las utilidades y las pérdidas resultantes, se soportarán en proporción a los respectivos capitales; pero en ningún caso la sociedad podrá continuar si en uno cualquiera de sus balances resultare una pérdida mayor al veinticinco por ciento del capital suscripto. — Séptima: Todos los balances quedarán aprobados si dentro de los quince días no fueren formalmente observados. — Octava: Todos los socios tienen la obligación de prestar su aporte personal a la sociedad, no siéndoles permitido ninguna otra actividad; con excepción de las docentes y de aquellas que, aunque similares al objeto de la sociedad, le fueren permitidas a alguno de los contrayentes, en razón de su profesión. El consentimiento para cumplir tales actividades, deberá quedar asentado en los libros de actas de la sociedad y especialmente autorizado por el Gerente contractual don Angel Gasparutti. — Novena: A modo de retribución el socio gerente percibirá la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales y los demás socios Quinientos pesos moneda nacional cada uno. El gerente contractual Señor Angel Gasparutti no gozará de remuneración alguna; pero su función será meramente de control y garantía. Bajo tales conceptos se firma el presente, comprometiéndose las partes a cumplir los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Jorge R. Gasparutti. — B. Canzutti. — Juan Manuel Matas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250.— e.11|9-Nº 397-v.17|9|51

EMPRESA DE FINANZAS E INGENIERIA ("E.F.I.")

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 4 del doctor Carlos Castro Walker se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Entre los Ingenieros Francisco García Olano, Enrique Atilio Podestá, José María Raggio y Ernesto García Olano, todos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, en su carácter de únicos integrantes de "EMPRESA DE FINANZAS E INGENIERIA" ("E. F. I.") SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA-

DA, constituída mediante instrumento privado de fecha 1º de setiembre de 1941, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 27 del mismo mes y año, bajo el Nº 566 al folio 420 del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene sustituir los artículos segundo, cuarto, noveno, décimo y undécimo del acto constitutivo, por los siguientes: Segundo: El capital es de novecientos sesenta mil pesos moneda nacional representado por novecientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponde a los socios en la proporción que se indica a continuación: Francisco García Olano, Enrique Atilio Podestá y José María Raggio, trescientos mil pesos moneda nacional cada uno, o sea trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, respectivamente, y Ernesto García Olano, sesenta mil pesos moneda nacional o sea sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Se fija el término de duración de la Sociedad en cincuenta años a partir del 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma avisando por telegrama con doce meses de anterioridad, en cuyo caso, si los otros socios prefieren hacerse cargo del activo y pasivo tendrán derecho a pagar al socio saliente la suma que le correspondiera en cuatro cuotas a los uno, dos, tres y cuatro años de plazo con un interés del siete por ciento anual. — Noveno: Separado el cinco por ciento de las utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. Si el ejercicio arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar dentro del plazo de sesenta días de dicha fecha, por: a) la inmediata liquidación de la Sociedad obrando como únicos y exclusivos liquidadores o b) la continuación del giro de los negocios sociales tomando a su cargo el activo y pasivo. En ambos casos se practicará un balance e inventario dentro de los treinta días subsiguientes a efectos de determinar el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. En cualquiera de los dos supuestos de que se hace referencia, las acciones, títulos o dinero de que dispusiera la Sociedad se distribuirán entre todos los socios a prorrata de sus cuotas sociales y los demás bienes serán valuados de común acuerdo o subastados en su defecto. La cuota parte en acciones, títulos o dinero se entregará a los herederos o al representante legal dentro de los noventa días de practicados dicho balance e inventario y el saldo se abonará en cuatro cuotas semestrales a contar de la fecha de determinación del mismo, gozando de un interés del siete por ciento anual. — Undécimo: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la Sociedad, serán sometidos a decisión judicial, sometiéndose desde ya todas las partes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de la persona o materia. En prueba de conformidad, se otorga el presente en los sellos de diez centavos m|n., números trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y cinco y trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y seis, debidamente integrado el sellado de ley, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco García Olano. — Enrique Atilio Podestá. — José María Raggio. — Ernesto García Olano". — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.11|9-Nº 398-v.17|9|51

LABORATORIOS OMICRON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 4 de agosto de 1951 pasada por ante el escribano Manuel García Toledo, don Antonio Bernardo Navarlatz, vende, cede y transfiere a favor de doña Elena Isabel Farrell, casada, en primeras nupcias, argentina, domiciliada en la calle Lezica 3935, mayor de edad, todos los derechos y acciones que sobre cien cuotas capital valor $ 100 %., cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por la suma de pesos 12.000 %. Sobre raspado "Elena". Vale. Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.11|9 Nº 447-v.17|9|51

FIDELTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 5 del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano Alberto May Zubiría al Folio 1.549 del Registro 226 ha quedado totalmente disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada que giraba en plaza bajo la denominación de "FIDELTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Homero Nº 368. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.12|9-Nº 510-v.18|9|51

LLORENTE HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que el señor Saturnino Llorente Torroba cedió y transfirió al señor Benito Llorente Torroba, quince cuotas de la Serie B. y treinta y cinco cuotas de la Serie C. en el capital que tiene en la sociedad "LLORENTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado suscripto el treinta de abril de 1951. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 30.— e.12|9-Nº 505-v.18|9|51

ANCELLA Y COMPAÑIA
Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Raffaelli, con fecha 1º de Agosto de 1951, el señor Carlos Abel Parody, vende, cede y transfiere a los señores Nicolás Oscar Ancella y Carlos Di Niro las cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "ANCELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital cien mil pesos, moneda nacional, realizándose la enagenación en la siguiente forma: a) De las, cincuenta y cinco cuotas de capital que el cedente tiene actualmente integrados en dicha sociedad, de acuerdo a la cláusula segunda del contrato social vende, cede y transfiere a Nicolás Oscar Ancella, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional, representativas de la suma de quince mil pesos nacionales que recibe en este acto, en efectivo de su cesionario, dándole el más eficaz recibo. b) De las quince cuotas del capital que el cedente tiene a integrar actualmente en la sociedad, cede y transfiere al señor Ancella, cinco cuotas, representativas de la suma de cinco mil pesos moneda nacional, por cuya transferencia, el cesionario toma a su cargo, la referida integración conforme a lo establecido en la ley de la materia. c) El saldo de cuarenta cuotas de capital, integrados por el cedente en la sociedad, representativo de la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, al señor Parody, lo vende cede y transfiere al señor Di Niro, mediante el pago de igual suma en efectivo, que recibe en este acto, dando a su cesionario el más eficaz recibo. d) En cuanto al saldo de diez cuotas que restan a integrar al señor Parody en la sociedad prenombrada, las cede y transfiere al señor Di Niro, por cuya transferencia el cesionario, toma a su cargo la integración aceptando las obligaciones emergentes del contrato social y de la ley de la materia. Y los señores Ancella y Di Niro, continúan diciendo: Que han resuelto reformar la cláusula segunda del citado contrato que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Cláusula segunda. — El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, y es aportado por los socios en partes iguales, y en el siguiente modo y forma: Don Nicolás Oscar Ancella, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean cincuenta mil pesos nacionales, de las cuales ha integrado quince cuotas de acuerdo al balance de constitución, de la sociedad, por un valor de quince mil pesos moneda nacional, y quince cuotas de igual valor, por la cesión precedentemente realizada por don Carlos Abel Parody. El saldo o sea veinte cuotas por valor de veinte mil pesos nacionales, se compromete a integrarlas en el plazo de vigencia del contrato social. Don Carlos Di Niro, aporta cuarenta cuotas por valor de cuarenta mil pesos nacionales, totalmente integrados de acuerdo a la transferencia expresada precedentemente efectuada en su favor por don Carlos Abel Parody y el saldo de diez cuotas equivalente a la suma de diez mil pesos, nacionales, que le fueran transferidas, por el mismo cedente y no se hallan aún integradas, se compromete a cubrirlos durante el plazo que resta a cumplir para la vigencia del contrato social. — Raspado transferidas Vale. — Testado—derecho—No vale. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 150. — e.12|9-Nº 558-v.18|9|51

AGUILERA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Pedro Aguilera, español, casado, domiciliado en la calle Arroyo mil veintidós y Miguel Iovino, argentino, casado, domiciliado en la calle San José trescientos cincuenta y dos, ambos en la Capital Federal, convinieron celebrar un contrato de formación de una sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de "AGUILERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por principal objeto los negocios de importación y exportación en general y que en cumplimiento de sus fines podrá realizar toda operación de lícito comercio. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y exterior. — Cuarta: El capital social es de Cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido aportadas en efectivo en la siguiente forma: el señor Aguilera, Noventa cuotas, y el señor Iovino, diez cuotas. A la fecha del presente, cada uno de los socios ha integrado la mitad de su aporte. — Quinta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios Aguilera y Iovino y por el doctor Marcelo Zavalía Bunge, argentino, soltero, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña 832, Capital, quien también suscribe el presente. La firma social será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de los gerentes, los que actuando en tal forma tendrán todas las facultades sociales. — Sexta: Los gerentes percibirán una retribución con imputación a gastos generales, la que será fijada por acuerdo entre los socios. — Séptima: Los ejercicio económicos serán anuales y cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se ajustarán a las normas en vigor. Las utilidades, una vez deducida la dotación para la creación del fondo de reserva legal y las sumas que por mayoría de cuotas se destinen a la creación de reservas especiales se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Si un socio deseare desprenderse de todas o algunas de sus cuotas, el o eventualmente los socios restantes tendrán opción de adquirirlas por el valor que resulte del último balance y en proporción a sus respectivas tenencias. Igual opción tendrán el o los socios sobrevivientes en caso de fallecimiento de uno de los socios. En señal de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en dos sellos nacionales números ciento cincuenta mil ciento dos Serie K., y ciento cincuenta mil ciento tres Serie K., su original, valor de diez centavos moneda nacional cada uno, debidamente habilitados con su estampillado correspondiente. M. Iovino. — Marcelo Zavalía Bunge. — Pedro Aguilera. — Otrosí, decimos: Que el domicilio de la sociedad queda fijado en la Diagonal Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, oficina seiscientos cuatro, haciendo la salvedad que este domicilio podrá ser alterado por la sociedad estableciéndolo dentro del perímetro de la capital federal. — Pedro Aguilera. — M. Iovino. — Marcelo Zavalía Bunge".

Buenos Aires, setiembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.12|9-Nº 502-v.18|9|51

ALFREDO DIEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se ha ordenado publicar por cinco días el siguiente edicto: De acuerdo a contrato cesión de cuotas firmado con fecha primero de Agosto de 1951, Alfredo Diez vende a Vicente Diez veinticuatro cuotas sociales de ALFREDO DIEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 30.— e.12|9-Nº 575-v.18|9|51

BERNARD Y NOTENSON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores José Gregorio Notenson, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Nueva York, tres mil ochocientos veintisiete, y Luciano Bernard, francés, casado, domiciliado en Chivilcoy cuatro mil setecientos setenticinco, constituyen la sociedad "BERNARD Y NOTENSON", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en las siguientes condiciones: — Primero: El domicilio social se fija en Chivilcoy cuatro mil setecientos setenta y cinco, pudiendo modificarlo, o establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad se constituye por cinco años a contar del quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Pasado el segundo año, cualquier socio podrá pedir la disolución social, previo aviso dado con seis meses de anticipación. — Tercero: El objeto social será la fabricación y venta de muebles y afines. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas iguales de mil pesos cada una, habiendo integrado ya cada socio ciento cincuenta cuotas, mediante los aportes ya hechos en mercaderías, útiles e instalaciones existentes en el local social, según balance firmado en la fecha por separado. — Quinto: La gerencia será ejercida por el Sr. Abraham Notenson, quien administrará la sociedad con las más amplias facultades, quedando éste autorizado para el desarrollo de sus otras actividades, sin perjuicio de sus demás obligaciones como gerente. La firma social estará a cargo del señor Luciano Bernard conjuntamente con cualquiera de los señores Notenson, y solo podrá comprometerse para asuntos sociales. — Sexto: La gerencia podrá convocar a reunión de socios cada vez que lo estime necesario dejándose constancia de ello y de toda resolución en el libro de actas, firmando los socios y el Gerente. — Séptimo: El señor Luciano Bernard tendrá a su cargo la dirección técnica del taller, debiendo dedicar a ello, con exclusividad, toda su actividad personal. — Octavo: El ejercicio social se cerrará el treintiuno de diciembre de cada año, practicándose un inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, asentándose la aprobación o rechazo del mismo en el libro de actas. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinarán: a) Un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta el máximo de ley; b) La suma necesaria para amortizaciones de ley; c) El saldo se distribuirá: Al señor Luciano Bernard, el sesenta y cinco por ciento y al señor José Gregorio Notenson, el treinta y cinco por ciento. Las

pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo: En caso de cesación de tareas del señor Bernard por cualquier causa, las utilidades y las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. — Undécimo: Al vencimiento del plazo del presente los socios podrán optar por: a) En caso de continuar la sociedad se hará por contrato análogo al presente, y por un plazo no inferior a cinco años; b) En caso de disolución, tendrá prioridad para la adquisición global de la sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo, local, vivienda, marca, cualquiera de los socios que en liciación privada entre ambos socios, realizada ante dos amigables componedores designados uno por cada parte, ofreciera mayor suma. El pago del aporte de capital y las utilidades realizadas a la fecha de la disolución, se hará al contado, y dentro de los noventa días de dicha fecha, en forma total. — Duodécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes con motivo del presente, y no resuelta en reunión de socios será sometida a decisión judicial. — Décimotercero: Son supletorias del presente, las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. G. Notenson. — L. Bernard'.' — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 185. — e.12|9-Nº 535-v.18|9|51

BAGATELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen la señorita Jorgelina de Luca, soltera, domiciliada en la calle Magallanes número mil quinientos veinte de esta Capital, Don Roberto Angel Barone, que firma "Roberto Barone", casado en primeras nupcias con doña María Luisa De Luca, domiciliado en la de Magallanes número mil doscientos ochenta de esta Capital y don Rodolfo Catelli, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Benedetti, domiciliado en la calle Pozos número ciento setenta y cuatro de la Ciudad de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, los tres de nacionalidad argentina, mayores de edad. hábiles para este acto de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han determinado constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día siete de Mayo del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "BAGATELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Montes de Oca número mil ochenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: El término de duración del presente contrato será de cinco años a partir del expresado día siete de Mayo del corriente año. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la explotación de los ramos de venta de artículos eléctricos en general y afines y especialmente del negocio que han instalado en Montes de Oca número mil ochenta y nueve de esta Capital, pudiendo realizar todos los actos necesarios al objeto indicado, incluso importación de mercaderías. — Cuarta: El capital social es el de Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Setenta Cuotas de Mil Pesos cada una que corresponden a los socios en la proporción siguiente; Treinta Cuotas a cada uno de los socios Señores Barone y Catelli y Diez Cuotas a la Señorita De Luca. — Dicho capital se halla invertido en las instalaciones, muebles y útiles y mercaderías del mencionado negocio y surge detalladamente de un inventario general que en esta misma fecha firman los socios reservándose un ejemplar cada uno de ellos. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. — Quedan designados en este acto gerentes los tres socios. — Sexta: El uso de la firma social para el desenvolvimiento general de la Sociedad estará conjuntamente a cargo de los socios Catelli y Barone. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social en la forma indicada para realizar los actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad pudiendo además adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, acciones, créditos o derechos, venderlos, arrendarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con hipotecas y otros derechos reales, prendas agrarias y otras garantías, constituirlas y cancelarlas; celebrar contratos de locación aun por más de seis años, pudiendo renovarlos, rescindirlos y liquidarlos ya se refieran a locación de servicios muebles o inmuebles, comprar, vender, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de toda clase y naturaleza, fijando las cláusulas de los convenios, plazos, formas de pago y demás condiciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a créditos y rescindirlos, dar y tomar posesión y transferir o recibir derechos de propiedad y de dominio, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, estar en juicio denunciar, acusar, efectuar novaciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, iniciar y proseguir ejecuciones y querellas, registrar e inscribir marcas, patentes de invención y derechos de propiedad, intelectual, constituir y liquidar sociedades comerciaiess, de responsabilidad limitada, habilitaciones, concesiones, comanditas y financieras de toda clase de convenios comerciales relacionados con el objeto social. — Para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y con las demás Instituciones Bancarias de esta República o del Extranjero o de particulares, solicitando créditos, descuentos préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés cheques, vales u otros documentos de créditos, títulos, cédulas o valores, pudiendo suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Fuera de los casos enunciados no podrán hacer uso de la firma social en negocios o especulaciones particulares, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El gerente Señorita Jorgelina De Luca tendrá que dedicar todo su tiempo y competencia a los negocios sociales, no así los otros dos socios gerentes, quienes podrán dedicarse a otras actividades. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, con cargo a gastos generales, las sumas que se fijen en el acta que a ese efecto se labrará en un libro especial que llevará la Sociedad, determinándose así mismo en dicha acta las funciones y obligaciones de cada uno de los socios en la Sociedad. — Novena: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación que en cualquier momento podrán ser solicitados por el voto de la mayoría de los socios, y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, serán repartidas por los socios en la misma proporción o sea una tercera parte para cada uno de ellos, debiendo soportar en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. De cada balance e inventario se dará copia a cada uno de los socios y se considerarán aprobados si dentro de los quince días de recibidos no se formulara oposición. Las utilidades que correspondan a la socia Señorita De Luca no podrán ser retiradas por la misma y serán destinadas a formar un fondo a efectos de que ésta iguale hasta la cantidad de treinta mil pesos, su capital con los otros dos socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, las cuotas que les pertenezcan pasarán a sus herederos o representantes legales, los cuales podrán optar por continuar en la sociedad en cuyo caso designarán a uno solo de ellos para que lo represente en la misma. Si optaren por el retiro de la Sociedad, se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el capital y utilidades que el mismo arroje se abonará en la forma que con los mismos se convenga, siendo establecido que si el estado de la sociedad no permitiera su pago al contado éste será en cuotas mensuales que no podrán exceder de veinte y cuatro. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en la disolución o liquidación de la sociedad, así como entre los herederos o representantes en su caso, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, pudiendo nombrarse a un tercero para el caso de discordia y el fallo que aquéllos o éste pronuncien deberá ser acatado por los interesados. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Alfonso Farías, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. De Luca. — Roberto Barone. — R. Cattelli. — Alfredo Verno Costa. — Alfonso Farías. — Hay un sello. Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. Para la Sociedad "Bagatelle Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno números un millón ciento veinte y cinco mil quinientos noventa y cuatro, un millón ciento veinte y cinco mil quinientos noventa y cinco, un millón cieto veinte y seis mil cinco y el número un millón ciento veinte y seis mil seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. Bardi. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 415.— e.12|9-Nº 514-v.18|9|51

"BARRA CONSTRUCCIONES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, a mi cargo, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen doña Rosa Celeste Barra de Mariscotti, doña María Josefina Barra de Durini y don Lorenzo Alfonso Barra Anesi. Las dos primeras son casadas, el útimo soltero, todos argentinos, vecinos de esta Capital y mayores de edad, Actúan cada uno por su derecho, y Don Lorenzo Alfonso Anesi lo hace, además, como representante de Doña Ana Enriqueta Anesi de Barra y de don Victorio Augusto Barra, en uso de los poderes que respectivamente le otorgaron el 24 de abril del corriente año ante el Escribano de esta ciudad don Guillermo R. Bernardo. Los reunidos, en el carácter invocado, otorgan el siguiente contrato de sociedad: Primero: Al amparo de la ley 11.645 se constituye la sociedad denominada "BARRA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio será en esta Capital, calle Belgrano Nº 1732. — Tercero: Su objeto es el negocio de la construcción y cuanto con la construcción se relaciona, directa o indirectamente así edificando como comprando y vendiendo y de cualquier modo enajenando construcciones, materiales, demoliciones, dentro y fuera del país. — Cuarto: Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios, como adquirir y enajenar toda clase de bienes, inmuebles, muebles y semovientes, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento, constituir o aceptar garantías reales y personales, así de hipotecas, como de prenda, agraria o simple, y anticresis; solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero marcas de fábrica, patentes de invención, modelos, nombres y cuanto es objeto de propiedad industrial e intelectual, renovarlos, transferirlos, ceder o adquirir el derecho a su explotación o uso; aceptar, otorgar o transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones, tener participación accidental o permanente en otras sociedades, concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos del Estado; abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras, pagarés, giros y vales y cualesquiera contratos de cambio y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y otros, creados o que llegaren a crearse, así como con sus Sucursales y Agencias. Esta enumeración no es limitativa, por lo que no excluye el otorgamiento de toda clase de contratos, por instrumento público o privado, y la celebración de cualesquiera actos jurídicos encaminados al cumplimiento del objeto social. — Quinto: La sociedad podrá asimismo establecer, dentro o fuera de la República, las sucursales o agencias que tenga por conveniente. — Sexto: El plazo de la sociedad se extiende desde el día de hoy hasta el seis de julio de 1981. — Séptimo: El capital social es de veinte mil pesos moneda nacional representado en doscientas cuotas de cien pesos cada una. Queda suscripto en la forma siguiente: Doña Ana Enriqueta Anesi de Barra cien cuotas, Doña Rosa Barra de Mariscotti, veinticinco cuotas, Doña María Josefina Barra de Durini, veinticinco cuotas, Don Victorio A. Barra, veinticinco cuotas, y Don Lorenzo Alfonso Barra Anesi, veinticinco cuotas. Las cuotas suscriptas han quedado integradas en metálico por la totalidad de su valor nominal. En prueba de ello se acompañan las correspondientes boletas de depósito en el Banco de la Nación a la orden de la Sociedad. — Octavo: En todo aumento de capital los socios tendrán derecho a suscribirlo a prorrata de las cuotas que poseyeren. Cualquiera que fuere el número de socios que llegare a haber, podrán transferir libremente las cuotas entre sí, pero se necesitará el consentimiento unánime para transferirlas a tercero. — Noveno: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la Gerencia, que será desempeñada por los socios Doña María Josefina Barra de Durini y Don Lorenzo A. Barra Anesi, solidaria e indistintamente. Para el desempeño de este mandato, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias, incluso aquellas para las que exigen poder especial los arts. 782 y 839 del Cód. Civil y el 608 del de Comercio, y cualquier otra disposición, con potestad de substituir en todo o parte sus poderes, en una o varias personas, y de revocar las sustituciones hechas. — Décimo: Con independencia de los dividendos que como socios les corresponda, cada uno de los Gerentes será remunerado con una participación no menor del tres y medio por ciento de las entradas brutas. Esta remuneración se calculará para cada ejercicio con abstracción de los sucesivos, de modo que el déficit de uno no se compensará con el superavit de otro. Los gerentes que lo deseen podrán retirar mensualmente, o con periodicidad distinta, cantidades a cuenta de esta remuneración, calculadas sobre operaciones realizadas. Si del balance del ejercicio resultare que tales acciones rebasasen el margen de beneficios necesario para cubrirlas, la parte de las mismas que quedase en descubierto será imputado al Gerente o Gerentes alcanzados como crédito de la sociedad, que se arrastrará hasta quedar cancelado con las futuras participaciones a percibir por ellos, y el saldo será exigible cuando el deudor dejase de desempeñar la Gerencia o de formar parte de la sociedad o ésta fuere disuelta. Mientras dicho saldo no quede concelado, el deudor no podrá hacer nuevas retiradas a cuenta, salvo autorización de la asamblea. — Undécimo: El ejercicio Social será igual al año natural. Se hará anualmente un balance e inventario al 31 de diciembre. Desde que la Gerencia lo comunicase a los socios, si éstos lo observasen, se deliberará sobre él, y en otro caso se entenderá tácitamente aprobado si transcurriesen diez días hábiles sin ser observado. La objeción al balance se hará por telegrama colacionado, que promoverá la inmediata convocatoria de asamblea o junta de socios a ese objeto. — Duodécima: Los acuerdos se tomarán en juntas o asambleas, previamente convocadas en los domicilios que los socios constituyan, por mayoría de votos presentes o representados y pluralidad de personas, cada cuota dará derecho a un voto. Un socio pued

hacerse representar por otro o por tercero no objetado por los demás socios, mediante una carta credencial. Los empates de capital serán resueltos por el voto de la mayoría de los votantes, y el empate de éstos por el voto del socio de mayor capital. Todo acuerdo al cual estos pactos o la ley no impongan un quórum especial, serán tomados por mayoría simple, inclusò la remoción y nombramiento de Gerentes y Liquidadores. Los acuerdos se consignarán en actas inscriptas en libro que se llevará con ese objeto. — Décimo Tercero: Las utilidades o beneficios del ejercicio se distribuirán de la siguiente manera: a) Se aplicará un cinco por ciento a reserva legal hasta haber formado un fondo equivalente al diez por ciento del capital; b) Se aplicará a remuneración de los Gerentes la cantidad que se determine de acuerdo con lo previsto en el artículo décimo; c) Se repartirá el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas. — Décimo Cuarto: Cuando los socios no retirasen todos o parte de sus beneficios o remuneraciones, por conveniencia de la sociedad, ésta les acreditará el interés corriente en plaza. — Décimo Quinto: Cualquier socio, después de llevar diez años en la sociedad, tendrán derecho a retirarse de la misma. Deberá comunicar tal propósito por telegrama colacionado a la sociedad y la retirada se consumará a los ciento ochenta días de esta comunicación. El socio saliente recibirá por sus cuotas el valor que resulte del balance que se practicará al efecto con referencia al día de su cese. El precio lo recibirá de la sociedad y ésta decidirá si reduce el capital a las cuotas restantes o si adjudica las del socio saliente a los socios que permanecen. En este último caso las adjudicará al precio pagado por ellas, a los socios que las soliciten, a prorrata de las cuotas que posean. Si no aceptaran el precio se licitarán entre los socios y se contabilizará la pérdida o ganacia consiguiente. La sociedad podrá pagar al socio saliente en cuatro cuotas trimestrales. — Décimo Sexto: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en garantías o fianzas extrañas a los negocios de la misma. Asimismo tampoco podrán los socios comprometer sus cuotas de capital. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio podrán continuar sus sucesores, unificando la representación en persona grata, siempre que lo deseen éstos y lo acepten los socios sobrevivientes. Si se resolviese por la separación, se adjudicarán las cuotas vacantes en la forma prevista en el art. 14 para las del socio saliente. — Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad se hará por los gerentes y, en defecto de los mismos, por persona designada por los socios. — Décimo Noveno: Toda divergencia que se suscitara entre los socios sobre interpretación o aplicación de este contrato, así durante la vida de la sociedad como en período de liquidación, será propuesta en primer término, a la resolución de la socia Doña Ana Enriqueta Anesi de Barra, y en caso de que ella se excusara de intervenir, será sometida a amigables componedores nombrados, uno por cada parte, los así nombrados podrán designar un tercero si no hubiera acuerdo para designarlo por parte de los socios en discordia. Los componedores fallarán inapelablemente según su leal saber y entender. — Vigésimo: Mientras no comuniquen a la sociedad por telegrama colacionado otro domicilio, los socios tendrán por constituído domicilio especial a todos los efectos, incluso procesales, previstos en este contrato, el mismo de la sociedad, señalado en el artículo segundo. — Disposición transitoria. — Quedan facultados solidariamente los Gerentes instituídos en el presente contrato para promover su inscripción en el Registro Público de Comercio y ellos a su vez podrán someter al efecto a Letrado o Procurador de su libre designación. — Rosa Celeste Barra de Mariscotti. — María Josefina Barra de Durini. — Lorenzo Alfonso Barra Anesi.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Alejandro Lobougle, secretario.

$ 480.— e.12 9 Nº 570-v.18|9|51

COMPAÑIA COMERCIAL ARGOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland (Juzgado Nº 2), hace saber por tres días, que se ha disuelto la COMPAÑIA COMERCIAL ARGOS, S. R. L., con domicilio Avda. R. Sáenz Peña 917, 4º piso G., por imposibilidad de cumplir sus fines.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 15.— e.12|9-Nº 478-v.14|9|51

COLONIZADORA DEL RIO DESAGUADERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan B. Jorge Monticelli, con fecha 11 de julio de 1951, los señores Fernando Enrique Canut y Esther Benecot Naón de Canut, venden, ceden y transfieren a favor del señor Fernando Caruso Susa, las ciento cuarenta y tres cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "COLONIZADORA DEL RIO DESAGUADERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando el señor Fernando Enrique Canut, al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 35. — e.12|9-Nº 543-v.18|9|51

CERAMICA GALLUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los suscriptos, señores doctor don Roberto Lusa, don Lamberto Lusa, don Alfredo Lusa, domiciliados en la Capital Federal calle Libertad 1644, don Antonio Galli, Ingeniero don Juan T. Galli y don Mario F. Galli, domiciliados los tres últimos en Mar del Plata, calle Rioja 2425, todos italianos, todos mayores de edad hábiles para este acto, resuelven constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo funcionamiento ha de regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 y, en particular, por lo establecido en las cláusulas que siguen: Primero: La sociedad que los suscriptos constituyen girará bajo la denominación de "CERAMICA GALLUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede será la Ciudad de Buenos Aires, San Martín 50, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones y de explotar establecimientos de su ramo en cualquier localidad del país y del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de toda actividad propia, conexa o afín con la industria cerámica y con la fabricación y comercialización de las cosas relacionadas con esa industria. — La sociedad toma a su cargo el activo y pasivo del establecimiento cerámico de propiedad del doctor Roberto Lusa, que actualmente funciona en la localidad de Chapadmalal F. C. N. G. R., con excepción del terreno sobre el cual se halla edificada la fábrica, terreno que continúa de propiedad del doctor Roberto Lusa, sin perjuicio de la incorporación que en el futuro éste hará a la sociedad, vendiéndolo en las condiciones que los demás socios en conjunto y unánimemente aceptasen. — Para la escrituración de este acto, la sociedad estará representada por el señor Antonio Galli. — Tercera: El capital social se halla representado por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000 m|n.) dividido en mil (1.000) cuotas de mil pesos ($ 1.000 c|u.) cada una y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientos cincuenta (450) al Dr. Roberto Lusa; Cuatrocientos cincuenta (450) al Sr. Antonio Galli; y veinticinco (25) a cada uno de los señores Juan T. Galli y Mario F. Galli, Lamberto Lusa y Alfredo Lusa. — Todas estas cuotas se encuentran debidamente integradas según se comprueba con el balance que se acompaña y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Quedan designados gerentes de la sociedad los señores Dr. Roberto Lusa y Antonio Galli quienes actuarán en conjunto, estampando sus dos firmas al pie de un sello con el nombre de la sociedad. — Individualmente y bajo su responsabilidad personal los gerentes podrán sustituir total o parcialmente sus facultades de administración en otros socios. — Quinta: A los efectos de las actividades internas de la sociedad, don Lamberto Lusa tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica, don Mario F. Galli, su Dirección Comercial y Administrativa; don Alfredo Lusa, encargado de la contabilidad y don Juan T. Galli perito en materias primas. — Todas estas funciones, así como las de gerentes, serán rentadas con el emolumento que se fijará en la primera reunión que los socios celebren, en la que se establecerá también el alcance de las obligaciones inherentes a cada cargo. — Sexta: Para la realización de sus fines por medio de sus gerentes la sociedad podrá: Adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar dinero prestado, celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean éstos terceros, personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales, argentino o extranjero; conceder y asumir representaciones comerciales; tomar y dar toda clase de efectos en consignación; negociar con los bancos del país o de otros países y, en especial, con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Hipotecario Argentino, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos Estatutos o Cartas Orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir como acreedora y como deudora avales, finazas y garantías, personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y, en especial hipotecas, prendas civiles y comerciales con garantías fijas y flotantes y anticresis; comprar, vender, permutar y explotar toda clase de establecimientos comerciales e industriales; tomar o dar en locación y sublocación toda clase de bienes; ceder y aceptar la cesión de locaciones; establecer concesiones activas y pasivas para la explotación de cualquier bien de negocio; importar de otros países y exportar al extranjero, cosas de cualquier naturaleza; asociarse con otras personas o sociedades; suscribir, comprar y vender acciones de sociedades anónimas y cuotas de capital de otras sociedades de responsabilidad limitada. — Siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la Sociedad podrá, en general, celebrar todo acto compatible con su naturaleza y funciones y que no sea prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: Una vez por mes, en la fecha y hora que se hará constar en el acta de la primera reunión, se realizará sin necesidad de citación, la reunión ordinaria de los socios. — Estos se reunirán también extraordinariamente cada vez que dos de ellos o un gerente los citase con una anticipación de tres días, para considerar cuestiones concretamente determinadas en la citación. — Las reuniones tendrán lugar con el número de socios que concurran, pero las decisiones, para ser válidas, deberán contar con la mayoría de votos, representado cada cuota un voto. — Los socios podrán hacerse representar por apoderados generales o especiales bastando al efecto simple carta poder. — Octava: Si cualquiera de los señores Lusa o Galli deseasen transferir parte o la totalidad de sus cuotas de capital, deben otorgar durante quince días opción preferente a los socios de su misma familia. — Transcurrido ese plazo, la opción se extenderá a los socios restantes y sólo después de un nuevo período de quince días, las cuotas podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad. — El transcurso de los plazos mencionados podrá ser suplido con una manifestación en que los socios expresan su voluntad de no adquirir las cuotas que se les hubiese ofrecido. — Las opciones deberán notificarse por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada socio. — Novena: Si se resolviese el aumento del capital social, las nuevas cuotas serán ofrecidas en primer término a los socios, a fin de que éstos las adquieran en proporción a sus propios aportes. — Pasados los quince días, éstos podrán adquirirlas en cualquier proporción. — Transcurrido un nuevo plazo de quince días más, las cuotas podrán ser adquiridas por terceros extraños a la sociedad. — Décima: Además de la contabilidad establecida por el Código de Comercio la sociedad llevará un libro de "Actas" rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que sus componentes adopten. Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios. Cada vez que éstos deban ser notificados por otros socios o por la sociedad, deberá asentarse simultáneamente la respectiva constancia en dicho libro. Todas las notificaciones que en este contrato se establecen deberán practicarse por telegrama colacionado. A este efecto y en el acto de la primera reunión, los socios deberán indicar sus domicilios, el cual será tenido por válido mientras no sea expresamente modificado. Las constancias del libro de Actas harán plena fe entre los socios. — Décimo Primera: Los ejercicios comerciales serán cerrados el 30 de abril de cada año, debiendo confeccionarse dentro de los 60 días subsiguientes el correspondiente Inventario de Bienes y Balance General de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos. b) Las mercaderías se computarán al precio de factura. c) Los muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, rodados y demás materiales se avaluarán al precio de las respectivas facturas de compra, con el castigo anual máximo autorizado para el pago del impuesto a los réditos. d) Los créditos a favor de la Sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como los que los socios, de común acuerdo, consideren incobrables, pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de las gestiones privadas o judiciales que posteriormente se efectúen para su cobro. e) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuotas que los socios establecieren de común acuerdo. f) Los gastos de explotación, actividad del local, sueldos, habilitaciones, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargadas a Gastos Generales y Liquidadas por Ganancias y Pérdidas. g) De las utilidades sociales se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. h) El remanente de utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios en proporción al capital realmente integrado por cada uno de ellos. i) Queda entendido que solamente se repartirán utilidades sobre las liquidadas y realizadas. j) La contabilización de cualquier operación no prevista en el presente será realizada en la forma en que los gerentes convengan de común acuerdo. Confeccionado el Inventario y Balance General, éstos serán firmados por los gerentes quienes, además, consignarán en el libro de Actas la nota respectiva. La aprobación de los mismos tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso del término de 30 días desde la consignación de la mencionada nota, si dentro del mismo no se hubiesen producido observaciones. — Décimo Segunda: Esta sociedad se constituye con efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1951, confirmándose la validez de todos los actos celebrados a partir de esa fecha, durante su período de formación. Su duración será de cincuenta años, o sea hasta el 30 de abril del año 2001. — Décimo Tercera: La liquidación de la sociedad que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada por los dos gerentes conjuntamente y, en defecto de éstos, por la persona o personas que los socios designen. Para la liquidación se observarán las pertinentes reglas del Código de Comercio; pero en cualquier caso de liquidación total las cuotas de los señores Roberto, Alfredo y Lamberto Lusa gozarán de una bonificación del veinte por ciento sobre lo que pudiera corresponderles en la distribución del capital. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán optar por permanecer en la sociedad unificando representación o por transferir las cuotas de aquél a los demás socios según el procedimiento establecido en la cláusula octava. Sólo si los demás socios no estuviesen interesados en la adquisición de esas cuotas, podrán los causa-habientes del fallecido pedir el pago de los haberes que a ésta pudiesen corresponder. En este caso se realizará un balance a la fecha del fallecimiento y esos haberes serán liquidados en cuatro cuotas trimestrales del 25 % cada una con sus intereses al tipo bancario. En caso de incapacidad de cada uno de los socios, éste será representado por su curador quien, previa autorización judicial, podrá también transferir del mismo modo las cuotas a los demás socios o bien pedir el pago de los haberes del incapaz, que se liquidarán en la forma prevista para el fallecimiento. Si el fallecido o incapacitado fuese uno de los

gerentes será elegido para reemplazarlo en estas funciones uno de los socios de su mismo apellido, excepto si existiese unanimidad en favor de otra persona socio o no. — Décimo Quinta: Cualquier divergencia sobre la aplicación o interpretación de este contrato o que pudiere surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo de sus reclamaciones contractuales, será sometida a la jurisdicción ordinaria de los juzgados de comercio de la Capital Federal y sustanciada por el trámite del juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte en contienda. Los amigables componedores antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo no será susceptible del recurso de apelación. — El presente contrato se extiende en seis ejemplares, uno para cada uno de los firmantes y uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el que se repone el sellado de ley, en la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de 1951. — Roberto Lusa. — Antonio Galli. — Juan Galli. — Lamberto Lusa. — Mario F. Galli. — Alfredo Lusa.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 495.— e.12|9.-Nº 503.-v.18,9|51

CERIANA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Alfonso Carlos Pascual Ceriana, que firma "Alfonso Ceriana", de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad italiano, casado en primeras nupcias con doña Teresa Blanca Ferreira, domiciliado en la calle doctor Eleodoro Lobos número quinientos treinta y ocho, Mario Carlos Pascal Ceriana, que firma "Mario Ceriana", de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad argentino, casado con doña Blanca María Mármora, domiciliado en calle doctor Eleodoro Lobos número trescientos setenta; Alejandro Alfonso Ceriana, que firma "Alejandro Ceriana", de treinta y seis años de edad, argentino, casado con doña Lidia Esther María Ayres, domiciliado en calle Acoyte ciento cuarenta y tres; y Raúl Joaquín Ceriana, que firma "Raúl Ceriana", de treinta y cinco años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Virginia Barreiro, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que regirá por los siguientes artículos: Primero: Dejan por la presente creada y constituída una sociedad a la que se le da el nombre de "CERIANA HERMANOS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá en lo que no estuviera estipulado en el presente por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El domicilio legal será en esta Capital, actualmente en calle Libertad número doscientos sesenta y tres pero sus negocios y operaciones podrían radicarse en cualquier punto de la República, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: Se constituye por el término de cinco años, que se amplía automáticamente por iguales términos si alguno de los socios no formula manifestación expresa en contrario seis meses antes del vencimiento de cada período. La fecha en que se empezará a contar el primer término, es el día 1º de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: Su objeto es explotar el negocio de importación y venta de artículos y herramientas de todas clases para relojeros, joyeros, plateros, grabadores, etc. y cualquier otra actividad afín. Para llenar sus propósitos la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar, permutar y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con o sin garantía reales o personales y con o sin interés; aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes; instalar, adquirir, comprar o vender y|o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole, que se dediquen al mismo objeto que la sociedad que se constituye por este acto y formar sociedades, adquirir títulos o acciones de otras compañías, tomar dinero prestado, ya sea de Bancos, sociedad, corporaciones o particulares. — Quinto: El capital social asciende a las sumas de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta y seis cuotas equivalentes a la suma de sesenta y seis mil pesos por el señor Alfonso Ceriana sesenta y seis cuotas equivalentes a la suma de sesenta y seis mil pesos moneda nacional al señor Mario Ceriana, y de cuarenta y cuatro cuotas equivalentes a la suma de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional al señor Alejandro Ceriana, y de cuarenta y cuatro cuotas equivalentes a la suma de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional el señor Raúl Ceriana. El señor Alfonso Ceriana integra sus sesenta y seis cuotas de capital mediante la transferencia formalizada del activo y pasivo del negocio establecido en el local de la calle Libertad número doscientos sesenta y tres a su nombre de acuerdo al balance realizado al 31 de mayo de mil novecientos cincuenta y uno de común acuerdo, entre las partes, según el cual el capital líquido del señor Alfonso Ceriana alcanza a la suma de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional. Se deja establecido a los efectos de lo dispuesto en la última parte del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que el valor atribuído a los bienes aportados es el convenido entre ellos y el corriente en plaza. El señor Mario Ceriana integra sus sesenta y seis mil pesos moneda nacional suscriptos con las sumas que el socio Alfonso Ceriana le facilita en calidad de préstamo sin interés, reintegrable con las utilidades anuales que le correspondieran hasta su cancelación, que provienen del exceso de capital de la extinguida firma "Alfonso Ceriana". El señor Alejandro Ceriana aporta en efectivo veintidós cuotas del capital suscripto debiendo las veintidós restantes completarlas con las utilidades anuales que le correspondieran en los beneficios de la sociedad hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional en cada ejercicio, sin perjuicio de poder cancelarlo en cualquier momento. El señor Raúl Ceriana aporta veintidós cuotas en efectivo y las veintidós restantes con las utilidades anuales que le correspondieran en los beneficios de la sociedad hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional en cada ejercicio, sin perjuicio de poder cancelarla en cualquier momento. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, quedando designados para ejercer tales funciones, por el término de duración de este contrato y sus prórrogas, los señores Alfonso Ceriana, Mario Ceriana, Alejandro Ceriana y Raúl Ceriana. El uso de la firma social, para todos los negocios estará a cargo de dos gerentes indistintamente. Bajo ningún concepto podrá comprometerse a la sociedad con garantía a terceros. Mientras desempeñan sus cargos los gerentes gozarán de una asignación de mil doscientos pesos moneda nacional mensuales. Eso se cargará a la cuenta de gastos generales pudiendo ser modificados por acuerdo de todos los gerentes. Para la remoción y aceptación de la renuncia de uno de los gerentes, se requiere el acuerdo de los tres restantes. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad no quedará disuelta y si los sucesores legales o legatarios, desearen continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido, deberán nombrar a uno de ellos para que los represente. En este caso, percibirán los beneficios que este contrato le acordaba al socio fallecido en las utilidades anuales, durante toda su vigencia, con más la mitad de su remuneración mensual. El representante de los herederos no tendrá funciones de gerente. Si los herederos prefieren retirarse se practicará un balance general, a la fecha del fallecimiento del socio y su parte, con las ganancias incluídas a ese momento le serán entregadas en diez cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés anual, siempre que la sociedad no prefiera anticipar los pagos, en todo o en parte. — Octavo: Anualmente, al 31 de mayo se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Las utilidades que resulten de cada ejercicio tendrán el siguiente destino: a) un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, b) un porcentaje que los gerentes determinarán por mayoría para cubrir los riesgos de las leyes de despido e indemnizaciones del personal; c) un porcentaje que los gerentes por unanimidad determinarán para gratificaciones extraordinarias al personal, d) el saldo se distribuirá a los socios en la proporción a las cuotas suscriptas del capital. Si hubieran pérdidas serán soportadas en esta misma proporción, pero siempre dentro de los límites de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Llegado el caso, la liquidación será efectuada por dos liquidadores, socios o no, en un término no mayor de un año, debiendo los liquidadores ser designados de común acuerdo entre los socios y no existiendo tal acuerdo, lo nombrará el señor Juez de Comercio en turno. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato, su liquidación o participación hubiere desavenencias entre los socios o sus sucesores, éstas serán resueltas por medio de árbitro amigables componedores, designados por las partes, cuyo fallo será inapelable. Para el caso de discordia nombrarán los árbitros un tercero y si no hubiera acuerdo en su designación lo nombrará el señor Juez de Comercio. El fallo de este árbitro será inapelable. — Undécimo: La sociedad que por este contrato se constituye continuará ocupando el personal que hasta ahora se desempeña en el negocio del señor Alfonso Ceriana, haciéndose cargo de todos los derechos que este personal tenga, cualquiera fuera su antigüedad. — Doce: En caso de que cualesquiera de las partes lo desee este contrato podrá ser protocolizado. De conformidad con estipulado en las cláusulas precedentes, se declara constituída la sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, constituyendo domicilio legal a sus efectos en los expresados precedentemente. Se hace constar que el original de este contrato se halla extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional de la serie J., que lleva los números un millón ciento noventa y tres mil ciento sesenta y uno, un millón quinientos noventa y tres mil ciento sesenta y dos, un millón quinientos noventa y tres mil ciento sesenta y tres y, un millón quinientos noventa y tres mil ciento sesenta y cuatro, habilitados con el sellado de ley. — Alfonso Ceriana. — Mario Ceriana. — Alejandro Ceriana y Raúl Ceriana. — "E|l.: Primera Instancia en lo. Vale". — Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 425.— e.12|9-Nº 509-v.18|9|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Los suscriptos, Don Adolfo de Braekeleer, belga, domiciliado en la calle Arenales 843; Doña Mariette Van Damme, belga, domiciliada en la calle Arenales 843; Don Jorge Degay, francés, domiciliado en la calle Santa Fe 782; Don José Ticheyre, francés, domiciliado en la calle Juncal 2043; Doña Eugenia Veiga de Degoy, chilena, domiciliada en la calle Cabello 3353; Don Juan Oeyen, belga, domiciliado en la calle Santa Fe 3269; Doña Regina Oeyen de Lankens, belga, domiciliada en la calle 3 de Febrero 2240; Don Renato Mauricio Juan Leclerc, francés, domiciliado en la calle Callao 1971; Don Pedro Andrés Armando Vignau, francés, domiciliado en la calle Cuba 2247; Don Jaime Rogelio Mouette, francés, domiciliado en la calle Montevideo 1958; Doña María Elvira Fioseco, argentina, domiciliada en la calle Montevideo 1958; Don José Domingo Mestorino, argentino, domiciliado en la calle Amenábar 574; y "Teico" Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Moreno 1118, resuelven constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento ha de regirse por la Ley nacional 11.645 y, en particular, por lo establecido en las cláusulas que siguen: Primero: La sociedad que los suscriptos constituyen girará bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede será la ciudad de Buenos Aires, Santa Fe 796, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones y de explotar establecimientos de su ramo en cualquier localidad del país y del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación de toda actividad propia, conexa o afín con el comercio gastronómico, la industria hotelera y la comercialización de las cosas relacionadas con esas actividades en su sentido más amplio. Queda además comprendido en el objeto social, cualquier negocio que la mayoría de la Sociedad resuelva realizar dentro de los permitidos por las leyes. — Tercera: El capital social se halla representado por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 2.500.000 m|n.), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) cada una y que corresponden a los socios en las cantidades siguientes: dos mil (2.000) a Don Adolfo de Braekeleer; quinientas (500) a Doña Mariette Van Damme; trescientas setenta y cinco (375) a don Jorge Degay; trescientas setenta y cinco (375) a Don José Ticheyre; trescientas treinta y tres (333) a doña Eugenia Veiga de Degoy; doscientas (200) a don Juan Oeyen; doscientas (200) a doña Regina Oeyen de Lankens; trescientas treinta y tres (333) a don Renato Mauricio Juan Leclerc; ciento diez y siete (117) a don Pedro Andrés Armando Vignau; ochenta y cuatro (84) a don Jaime Rogelio Mouette; ochenta y tres (83) a doña María Elvira Fioseco; sesenta y siete (67) a don José Domingo Mestorino y trescientas treinta y tres (333) a "Teico", Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cada una de estas cuotas representa un voto. Del capital social ha sido integrada la mitad, según se desprende del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: A los efectos del funcionamiento interno de la sociedad y de las relaciones entre los socios, se estipula especialmente que el capital de referencia, se halla dividido por mitades entre dos grupos denominados A y B, formados: el grupo A por Don Adolfo de Braekeleer y Doña Mariette Van Damme y el grupo B por todos los socios restantes. Cada uno, de estos grupos y por mayoría de sus propios votos, tendrá derecho a designar un gerente, el cual actuará en forma conjunta con el que designe el otro grupo. Ambos gerentes tendrán la administración de la Sociedad, con toda la amplitud establecida en el art. 16 de la Ley 11.645. Para la remoción de los gerentes se requiere y basta la unanimidad del grupo respectivo. Quedan designados gerentes, por el grupo A el Sr. Adolfo de Braekeleer y por el grupo B, el Sr. Jorge Degay. Los nombrados actuarán estampando sus dos firmas al pie de un sello con el nombre de la Sociedad. Individualmente y bajo su responsabilidad personal los gerentes podrán sustituir total o parcialmente sus facultades de administración en otros socios componentes del mismo grupo. — Quinta: La sociedad tendrá dos Directores y un Subdirector rentados y, comprendidos en lo previsto por el art. 14 de la Ley 11.645. Los gerentes pueden acumular las funciones de Directores. Quedan designados para los cargos referidos y en el orden mencionado, Don Adolfo de Braekeleer, Don José Ticheyre y Doña Mariette Van Damme. — Sexta: Para la realización de sus fines y por medio de sus órganos estatutarios, la sociedad podrá: Adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles y semovientes y disponer libremente de los mismos; tomar dinero prestado; celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean estos terceros personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales, argentinos o extranjeros; conceder y asumir representaciones comerciales; tomar y dar toda clase de efectos en consignación; negociar con los bancos del país o de otros países y, en especial, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos Estatutos o Cartas Orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir como acreedores y como deudores avales, fianzas y garantías, personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y, en especial hipotecas, anticresis y, prendas civiles y comerciales con garantías fijas y flotantes; comprar vender, permutar y explotar toda clase de establecimientos comerciales e industriales; tomar o dar en locación y sublocación toda clase de bienes ceder y aceptar la cesión de locaciones; establecer concesio-

nes activas y pasivas para la explotación de cualquier bien o negocio; importar de otros países y exportar al extranjero cosas de cualquier naturaleza; asociarse con otras personas o sociedades; suscribir, comprar y vender acciones de sociedades anónimas y cuotas de capital de otras sociedades de responsabilidad limitada y celebrar, en general, todo acto compatible con su naturaleza y funciones y que no sea prohibido por las leyes en vigor, pues la precedente especificación debe considerarse simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Una vez por mes, en la fecha y hora que se hará constar previamente en el libro de actas, se realizará, sin necesidad de citación, la reunión ordinaria de los socios. Estos se reunirán también extraordinariamente cada vez que dos de ellos o un gerente los citase con una anticipación de tres días, para considerar cuestiones concretamente determinadas en la citación. Las reuniones tendrán lugar con el número de socios que concurra; pero las decisiones, para ser válidas, deberán contar con una mayoría de votos que comprenda a su vez la mayoría de ambos grupos. Los socios podrán hacerse representar por apoderados generales o especiales, bastando al efecto simple carta poder. — Octava: El socio que desease transferir sus cuotas de capital, debe acordar a los componentes de su propio grupo una opción para que en iguales condiciones las adquieran entre todos ellos en la proporción de sus propios aportes. Después de 15 días de notificada la opción las cuotas podrán ser transferidas en cualquier proporción. Si al término de otros 15 días los componentes del propio grupo no se hubiesen interesado en la adquisición de las cuotas, éstas serán ofrecidas del mismo modo y durante los mismos plazos a los componentes del otro grupo. Vencidas estas opciones, las cuotas podrán ser libremente transferidas a terceros. El transcurso de los plazos mencionados podrá ser suplido con una manifestación en que los socios expresen su voluntad de no adquirir las cuotas que se les hubiese ofrecido. Las opciones deberán notificarse a cada socio. Quedan exceptuadas de toda formalidad la transferencia de cuotas que don Renato Mauricio Juan Leclerc haga a favor de la Señora Jacquline Lejeune de Leclerc y las que doña María Elvira Fioseco y don Jaime Rogelio Muette se hagan recíprocamente entre sí, transferencias para las cuales todos los socios prestan su conformidad. — Novena: Si se resolviese el aumento del capital social, las nuevas cuotas serán ofrecidas por mitades a ambos grupos simultáneamente a fin de que sus respectivos socios las adquieran en proporción a sus propios aportes. Pasados treinta días, los componentes de cada grupo podrán adquirirlas en cualquier proporción. Transcurrido un nuevo plazo de 15 días, las cuotas podrán ser adquiridas por los socios en cualquier proporción y sin distinción de grupo. Sólo después de transcurridos 15 días más, las nuevas cuotas podrán ser ofrecidas a terceros extraños a la sociedad. — Décima: Si por transferencias o por suscripción de cuotas correspondientes a aumentos de capital, fuese alterada la proporción del cincuenta por ciento en que actualmente éste se divide entre los grupos A y B, dejará de regir todo lo que en este contrato se establece acerca de tales grupos y la sociedad funcionará en lo sucesivo según el régimen de la mayoría simple, designándose siempre dos gerentes que actuarán en forma conjunta. — Décimo Primera: Además de la contabilidad establecida por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que sus componentes adopten. Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán plena fe entre ellos. Cada vez que los socios deban ser notificados por otros socios o por la sociedad, se anotará simultáneamente en el mismo libro constancia de esa notificación, la que se efectuará por telegrama "recomendado" dirigido a los domicilios que respectivamente mencionan en este contrato y que sólo podrán ser modificados mediante constancia asentada en el libro mencionado. — Décimo Segunda: Los ejercicios comerciales serán cerrados el 30 de abril de cada año, debiendo confeccionarse, dentro de los 60 días subsiguientes, el correspondiente Inventario de Bienes y Balance General de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos. b) Las mercaderías se computarán al precio de factura. c) Los muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, rodados y demás materiales se avaluarán al precio de sus aportaciones, o bien de las respectivas facturas de compra, con el castigo anual máximo autorizado para el pago del impuesto de los réditos. d) Los créditos a favor de la Sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como aquellos que los gerentes, de común acuerdo, consideren incobrables, pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de las gestiones privadas o judiciales que posteriormente se efectúen para su cobro. e) Solo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes que los socios estableciesen por mayoría de votos. f) Los gastos de explotación, alquileres de locales, sueldos, habilitaciones, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargados a Gastos Generales y liquidados por Ganancias y Pérdidas. g) De las utilidades sociales se separará un 5 % para constituir un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. h) El remanente de utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios en proporción al capital realmente integrado por cada uno de ellos. i) Queda entendido que solamente se repartirán utilidades sobre las liquidadas y realizadas. j) La contabilización de cualquier operación no prevista en el presente será realizada en la forma en que los gerentes convengan de común acuerdo. Confeccionado el Inventario y Balance General, éstos serán firmados por los gerentes quienes, además, consignarán en el Libro de Actas la nota respectiva. — La aprobación de los mismos tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso del término de 30 días desde la consignación de la mencionada nota, si dentro del mismo no se hubiesen producido observaciones. — Décimo Tercera: Esta sociedad se constituye con efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1951, confirmándose la validez de todos los actos celebrados a partir de esa fecha, durante su período de formación y en especial la compra del fondo de comercio del "Hotel Orillon". Su duración será de 50 años, o sea hasta el 30 de abril del año 2001. — Décimo Cuarta: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo será verificada por los dos gerentes conjuntamente y, en defecto de éstos, por la persona o personas que los socios designen. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar, ya sea por permanecer en la sociedad unificando representación, como por transferir las cuotas de aquél a los demás socios según el procedimiento establecido en la cláusula octava. Sólo si los demás socios no estuviesen interesados en la adquisición de esas cuotas, podrán los causahabientes del fallecido pedir el pago de los haberes que a éste pudiesen corresponder. En este caso se realizará un balance a la fecha del fallecimiento y esos haberes serán liquidados en cuatro cuotas trimestrales del 25% cada una con sus intereses al tipo bancario. En caso de incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, éste podrá ser representado por su curador quien, previa autorización judicial, podrá también transferir del mismo socio las cuotas a los demás socios, o bien pedir el pago de los haberes del incapaz, que se liquidarán en la forma prevista para el fallecimiento. — Décimo Sexta: Toda divergencia sobre la aplicación e interpretación de este contrato o que pudiere surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo de sus relaciones contractuales, será sometida a la Jurisdicción Ordinaria de Comercio de la Capital Federal y sustanciada por el trámite del juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte en contienda. Si la divergencia se fundase en la interpretación o aplicación de la cláusula octava de este contrato, la cuestión judicial para ser promovida por uno cualquiera de los socios deberá contar con el asentimiento previo de socios cuyo voto represente la mayoría del capital de la Sociedad. Los amigables componedores, antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de discordia. Si no se produjese acuerdo para esa designación, el nombre del tercero será desinsaculado al azar entre cuatro nombres, propuestos dos por cada amigable componedor. El fallo del tercero será susceptible tanto del recurso de nulidad como del de apelación; sin embargo el recurso de apelación sólo será procedente acompañándose al escrito en que se interponga: la boleta de depósito judicial de la suma de Diez mil pesos moneda nacional, que la parte apelante perderá a favor de la otra si su recurso no prosperase. En prueba de conformidad se firma un único ejemplar de este contrato para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y al cual las partes solicitarán sus respectivas copias, en cinco hojas de papel sellado nacional de diez centavos serie I números 428.624 al 428.627 y el presente, en Buenos Aires a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: Santa Fe 796, Vale. Juan Oeyen. — Eugenia Degoy. — R. Oeyen de Lankens. — Teyco Inm. y Finc. SRL C. A. Tesoriero. — Gerente. — M. Fiosseco. — Jaime R. Mouette. — M. Van Damme. — R. Leclerc. — A. De Braekeleer. — José Ticheyre. — P. Vignau. — Jorge Degay. — J. Domingo Mestorino.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Pedro R. Paranco, secretario.

$ 740.— e.12|9-Nº 504-v.18|9|51

"D.A.M."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Cayetano Lo Brutto, soltero, con domicilio en General Artigas número dos mil ciento dos; Roque Raúl Giorgi, casado, con domicilio en Andrés Arguibel número dos mil doscientos veintidós, departamento tercero; Mario Rodríguez, casado, con domicilio en José Bonifacio número dos mil setecientos dieciocho; Eustaquio Espíndola, casado, con domicilio en Charcas número dos mil setecientos noventa y tres; Fernando Immormino, casado, con domicilio en Corrientes número mil setecientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento diecinueve; Faustino Ricardo Jorge Lezica, casado, con domicilio en Viamonte número seiscientos ochenta y dos; y Raúl Urbano Fernández, casado, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem número cuatrocientos sesenta y cinco, séptimo piso, departamento "N"; todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, y con domicilios en la Capital Federal, actuando del primero al cuarto contratante como únicos socios componentes, originariamente de "D.A.M." Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los tres últimos por derecho propio, como así también el tercer contratante que actúa además por derecho propio, han convenido en modificar el contrato social de "D.A.M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmado el veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, e inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Marzo del mismo año, bajo el número trescientos noventa y seis, al folio trescientos cincuenta y seis, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La modificación se realiza en vista del creciente desarrollo de los negocios sociales, por lo que se hace necesario el aumento del Capital Social mediante la capitalización de las ganancias realizadas, y el aporte de capital de nuevos socios que ingresan a la sociedad; incorporándose además un nuevo socio por la cesión de cuotas de un socio saliente; se hace necesario además; practicar la reestructuración administrativa en lo que se refiere al uso de la firma social con motivo del ingreso de los nuevos socios, y otras modificaciones también que se consideran necesarias. — A tales efectos, y con el objeto de desarrollar en un solo texto el contrato definitivo, se convienen en derogar todas las cláusulas del contrato originario, que queda sustituído por el siguiente: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "D.A.M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la aclaración de la sigla "D.A.M.", como: "Distribuidora Argentina de Máquinas" que formará parte del emblema comercial. — Su actual domicilio, y asiento principal de los negocios, se sitúa en la calle Viamonte novecientos setenta y tres de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado posteriormente, como así también, establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de seis años, a contar desde la fecha de constitución de la misma según el contrato originario, o sea desde el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Vencido el plazo de duración de la sociedad, el mismo se considera automáticamente prorrogado por otros seis años si no se conviene, por mayoría absoluta de votos, la terminación de los negocios sociales. — La prórroga, en su caso, deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Podrá pedirse, no obstante, la disolución anticipada de la sociedad, cuando al realizarse los Balances generales anuales se compruebe la pérdida efectiva del cincuenta por ciento del capital social. — Ante esta petición, realizada por uno o más socios, que representen el cincuenta por ciento de las cuotas de capital, los otros socios o alguno de ellos, podrán optar por aceptar la disolución, o por adquirir los haberes del o de los peticionantes, según Balance, liquidándoseles sus haberes, por parte de los socios adquirentes que queden en la sociedad, en la misma forma establecida para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, para ello, deberá preavisar a los demás socios su resolución, con una anticipación de noventa días, y, se le liquidarán sus haberes, de acuerdo como se dispone en la cláusula "décimo primera" de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, la compra, venta, distribución y fabricación de toda clase de bienes muebles, especialmente los denominados "artículos para el hogar", y que pueden ser aplicados o destinados a uso industrial, comercial o familiar. — La Sociedad podrá para la mejor realización de sus fines, realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, o negocios lícitos relacionados o que favorezcan directa o indirectamente los fines sociales, ya que toda enumeración sería enunciativa y no limitativa. — Podrá así, en cumplimiento de sus fines, importar y/o exportar toda clase de artículos, máquinas, mercaderías o materias primas, e, inclusive, podrá dedicarse a la industrialización de toda clase de bienes muebles. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando totalmente suscripto en este acto, en las proporciones que más adelante se indican, y que se forma e integra como sigue: a) con ciento veinte mil pesos moneda nacional, que constituye el capital de los cuatro socios originarios de la sociedad, según el primitivo contrato social; b) con noventa y seis mil novecientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, derivados de la ganancia líquida y realizada de ciento cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según el Balance General de "D.A.M." Sociedad de Responsabilidad Limitada practicado al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, con motivo del ingreso de los nuevos socios, y, de cuya ganancia total referida, que corresponde distribuir entre los cuatro socios originarios de la sociedad, éstos deducen la suma de sesenta mil pesos moneda nacional que, los cuatro socios originarios referidos, resuelven imputarla como pago y cancelación de seiscientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, de que era propietaria "D.A.M." Sociedad de Responsabilidad Limitada en "Heloplat" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuotas que fueron cedidas en plena propiedad, por su valor nominal, por parte de "D.A.M." Sociedad de Responsabilidad Limitada a los socios individualmente, señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto, Mario Rodríguez y, además, al señor Fernando Immormino, que por este contrato adquiere todos los derechos y acciones del socio originario de esta sociedad Don Eustaquio Espíndola, como se establece más adelante, todo ello según el contrato de modificación de estatutos de "Heloplat" Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripto el trece de abril de mil nove-

cientos cincuenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de mayo del mismo año; c) con diecisiete mil cincuenta y siete pesos con setenta y siete centavos moneda nacional derivados de créditos contra la sociedad que pertenecen, por partes iguales de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, a cada uno de los firmantes señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto, Mario Rodríguez y Fernando Immormino, suma que éstos contratantes resuelven imputarla como formando parte de sus respectivos aportes de capital en la sociedad, lo que merece la conformidad unánime de todos los firmantes; d) con ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, que fueron integrados en dinero efectivo, y por partes iguales, por los nuevos socios, que ingresan a la sociedad, señores Faustino Ricardo José Lezica y Raúl Urbano Fernández, como parte de sus respectivos aportes de capital; e) cuatro mil novecientos diez pesos moneda nacional, integrados, por partes iguales, por los mismos socios referidos en el apartado d), en muebles y útiles, como parte de sus respectivos aportes de capital, efectos de los que se dan por recibidos los demás firmantes en nombre de la sociedad, y por los que prestan su conformidad en cuanto a la calidad, cantidad y precio de los mismos; f) con setenta y dos mil doscientos trece pesos con veinte centavos moneda nacional derivados de créditos contra la sociedad, que pertenecen, por partes iguales, a cada uno de los contratantes señores Faustino Ricardo Jorge Lezica y Raúl Urbano Fernández, suma que éstos resuelven imputarla como parte de sus respectivos aportes de capital, lo que merece la unánime conformidad de todos los firmantes del presente; g) con la suma de cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, suma que se obligan a integrar en dinero efectivo, los siguientes contratantes, dentro de los noventa días de la firma del presente contrato, en las siguientes proporciones: los señores Roque Raúl Giorgi, Mario Rodríguez y Fernando Immormino la suma de tres mil setecientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional cada uno individualmente; el señor Angel Cayetano Lo Brutto, la suma de cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional; y los señores Faustino Ricardo Jorge Lezica y Raúl Urbano Fernández las sumas de trece mil novecientos treinta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional cada uno individualmente. — El capital de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, así formado, se distribuye, y les corresponde a cada uno de los socios en las siguientes proporciones: a los socios Angel Cayetano Lo Brutto y Faustino Ricardo Jorge Lezica ochenta y cuatro cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, para cada uno de ellos; y, los socios Roque Raúl Giorgi, Mario Rodríguez y Raúl Urbano Fernández ochenta y tres cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, para cada uno de ellos; por último, al socio Fernando Immormino le corresponden también ochenta y tres cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, por la cesión de cuotas de capital que, con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, le ha transferido el socio señor Eustaquio Espíndola a su valor nominal y con todos los derechos y acciones emergentes de las mismas, declarando el transmitente haber recibido el valor de las cuotas originarias en dinero efectivo y a su entera satisfacción. — Los firmantes, por unanimidad, prestan su expresa conformidad con la transferencia de cuotas formalizada a favor del nuevo socio que ingresa a la sociedad señor Fernando Immormino, como así también respecto de los nuevos socis señores Faustino Ricardo Jorge Lezica y Raúl Urbano Fernández que ingresan por nuevos aportes de capital, a todos los cuales se los considera como formando parte integrante de la sociedad a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, para todos los efectos legales entre los socios, dejando manifestado todos los firmantes su aceptación amplia y categórica respecto de la persona de cada uno de los socios que se incorporan a la sociedad con efecto a esa fecha. — Los tres socios que ingresan, por su parte, declaran que conocen las operaciones contables de la sociedad, con las cuales están conformes, no teniendo nada que observar al respecto, y formulan su expresa conformidad con el Balance General practicado al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta con motivo del ingreso de los nuevos socios. — Los nuevos socios ingresantes, como así también todos los demás firmantes del presente, dan su expresa conformidad a la cesión de las cuotas de capital de que era propietaria "D.A.M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada y que fueron transferidas en propiedad a los adquirentes mencionados en el apartado b) de esta misma cláusula. — El socio saliente señor Eustaquio Espíndola declara por su parte, que se retira y desvincula definitivamente de la sociedad, no teniendo nada que reclamar a ésta ni al adquirente de sus cuotas por concepto alguno, dejando expresado que el saldo deudor que figura a su nombre en la sociedad, deberá quedar a cargo exclusivo del adquirente de sus cuotas, lo que es aceptado por los demás firmantes en nombre de la sociedad, con la conformidad del adquirente señor Immormino. — Quinta: Los socios, cuyos datos personales figuran en el exordio del presente contrato, señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto y Faustino Ricardo Jorge Lezica, desempeñarán el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social dos conjuntamente de cualesquiera de los tres nombrados, como así también la representación y administración de la sociedad con las facultades que se establecen más adelante. — Los socios gerentes deberán dedicar a los negocios sociales el máximo de tiempo y de atención personal. — En todos los casos el nombramiento, como la revocación de los gerentes, se producirá por mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — La firma social no podrá ser comprometida por los gerentes en negocios ajenos al objeto de la sociedad, o en garantías o avales a terceros. — Sexta: Los gerentes son responsables respecto de la sociedad por mal desempeño de sus funciones o por violación de la ley o del estatuto. — Sin la autorización de la sociedad, producida por mayoría absoluta, no podrán realizar, por cuenta propia o ajena, operaciones de las que constituyen el objeto social. — Séptima: En nombre y representación de la sociedad, los gerentes podrán: a) efectuar toda clase de operaciones, sin excepción alguna, con Bancos del país o del extranjero, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, abriendo cuentas de toda índole, efectuando y extrayendo depósitos, firmando, girando, aceptando, endosando, protestando, descontando y avalando letras, giros, vales, pagarés y demás papeles de comercio, como así también aceptando y concediendo créditos en cuenta corriente y girando en descubierto; b) efectuar todas aquellas operaciones o actos que constituyen el objeto de la sociedad, firmando todos los documentos y escrituras necesarias, y confiriendo poderes especiales o generales; c) efectuar todas las representaciones que sean necesarias ante las Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Impuestos Internos, Dirección General Impositiva y demás ramas de la administración pública, así como representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales contenciosos o administrativos; d) realizar cuantos más actos y diligencias sean necesarios de toda índole, importancia o naturaleza, para la buena marcha de los negocios sociales, ya que su mandato es general y de toda la amplitud que fuere necesaria y comprende el poder de administrar y disponer con entera libertad efectuando todas las gestiones que la ley autoriza, pues se deja constancia que toda enumeración de sus facultades sería meramente enunciativa, y que ellas no tienen más limitaciones que las surjan de este contrato o de resolución posterior. Pueden los gerentes, pues, realizar, con los requisitos establecidos, aún aquéllas operaciones para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil; seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales exigen poder especial. — Octava: Los gerentes percibirán mensualmente, en retribución de sus servicios, la suma que se determine por acuerdo de socios, con imputación a los gastos generales de la empresa. Los gerentes, como así también los demás socios, podrán efectuar extracciones a cuenta de utilidades, siempre que el estado financiero de la sociedad lo permita, cuyas extracciones deberán ser aprobadas por acuerdo de socios. — Novena: Al treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Balance General de los negocios, destinándose, de las utilidades líquidas y realizadas, una vez practicadas las amortizaciones pertinentes, el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y, además, un porcentaje que se determinará por acuerdo entre los socios, a propuesta de los gerentes, para crear un Fondo de Reserva para indemnizaciones del personal y gravámenes impositivos. El remanente de las utilidades realizadas, así como las pérdidas en su caso, se distribuirá o soportará en partes proporcionales al capital de cada socio. La aprobación de los Balances generales anuales se producirá automáticamente, si ellos no son impugnados dentro de los treinta días de terminados y puestos a consideración de los socios. Si son impugnados, las objeciones u observaciones serán aprobadas o rechazadas por votación realizada en la forma establecida para el nombramiento de gerentes, según este contarto. — Décima: Las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría de cuotas de capital, con las excepciones establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; a estos fines se llevará un libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones firmadas por los socios que las hayan aprobado. — Décima Primera: En el caso de fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario de alguno de los socios de acuerdo a la cláusula "segunda" de este contrato, los restantes tienen el derecho de adquirir las cuotas del mismo, según Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro. Si los socios integrantes de la sociedad no quisieren adquirir las cuotas del socio saliente, para lo cual tienen prioridad, por el mismo precio y condiciones. las cuotas pueden ser adjudicadas a terceros, previa conformidad social, dada por unanimidad de votos. En todos los casos, los herederos o representantes, unificarán la representación, y si no son admitidos en la sociedad por unanimidad de votos, o enajenan las cuotas por no desear incorporarse a la sociedad, el saldo a favor del causante, incapaz o saliente, se prorrateará ante los otros socios, y éstos lo abonarán en seis cuotas sin interés, documentadas mediante pagarés a noventa, ciento ochenta, doscientos setenta, trescientos sesenta, cuatrocientos cincuenta y quinientos cuarenta días de plazo. — Décima Segunda: En caso de liquidación y partición, los integrantes de la sociedad nombrarán de su seno dos socios liquidadores en la forma establecida para el nombramiento de gerentes. Los liquidadores, que actuarán en todos los casos conjuntamente, tendrán las más amplias facultades por el cumplimiento de su cometido, y, satisfecho que sea el Pasivo social, distribuirán el saldo en proporción a los aportes conjuntamente con éstos. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes, antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan modificado el contrato originario de "D. A. M." Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionado en el exordio del presente, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones del Código de Comercio en lo que no esté previsto en el mismo, constituyendo los socios individualmente, a todos los efectos de este contrato, sus domicilios especiales y legales en los enunciados en el exordio del presente respectivamente por cada uno de ellos, obligándose los firmantes a cumplir con las estipulaciones del presente de buena fe y con arreglo a derecho, que es extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números doscientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta al cuatrocientos ochenta y cinco, de la serie "K", y que, en prueba de conformidad, y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, lo firman en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Interlineado: "y cinco"; sobre raspado: "sociedad"; "por el mismo precio y condiciones". Todo vale. — Firmado: A. Lo Brutto. — Raúl Giorgi. —Mario Rodríguez. — E. Espíndola. — F. Immormino. — R. U. Fernández. — F. Lezica. — Buenos Aires, Septiembre ... de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 750.— e.12|9-Nº 500-v.18|9|5[illegible]

DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE PERFUMERIA
(D. A. P. E.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 621. — Nº 191. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el Señor Don Manuel Vigo, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número ochocientos setenta y tres, en representación de don Javier Serra Masana, que firma Javier Serra, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número setecientos treinta y cinco, a mérito del poder que se transcribirá al final. Comparecen igualmente los señores Don Ramón María González García, que firma Ramón González García, soltero, argentino, rentista, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; Don Federico Pedro Alonso, que firma Federico P. Alonso, casado, argentino, empleado, domiciliado en Avenida Pueyrredón número mil cuatrocientos cincuenta; y Don Marcelino Marly, casado, español, rentista, domiciliado en la calle Juncal número seiscientos ochenta y cinco, octavo piso, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Expresan los señores Vigo, González García y Alonso, que por escritura de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, otorgada en esta Ciudad, ante el Escribano Don José Luis Quinos en el Registro número trescientos tres, que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintisiete de Junio siguiente, bajo el número doscientos veinticuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, del libro número tres, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por escritura pasada al folio ciento cuarenta y seis vuelto del Registro número doscientos veintiuno, con fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por ante el suscripto Escribano público don José Vicente Ribero, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Marzo del mismo año, bajo el número ciento ochenta y ocho, al folio sesenta, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por escritura que pasó al folio ochocientos noventa y tres, del Registro número doscientos veintiuno, con fecha tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, por ante el infrascripto Escribano Don José Vicente Ribero y de la cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento veintinueve, al folio trescientos diez y ocho, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por escritura número uno, pasada al folio uno del Registro doscientos veintiuno, por ante el suscripto Escribano público Don José Vicente Ribero, en siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y de la cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha Marzo diez de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos diez y seis, al folio ciento diez y siete, del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada: existe en la actualidad una sociedad comercial e industrial, con la denominación de "Distribuidora Argentina de Perfumería (D. A. P. E.), Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, formada por los señores Serra Masana, González García y Alonso, con plazo de duración hasta el veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Y prosiguen diciendo los expresados señores que tal como resulta del artículo cuarto del contrato de la citada sociedad, el capital social está constituído por la suma de pesos sesenta mil moneda nacional de curso legal que se divide en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponde al señor don Javier Serra Masana, cincuenta y seis cuotas o sean cincuenta y seis mil pesos moneda nacio-

nal de curso legal, y a cada uno de los señores González García y Alonso, dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional de curso legal. Acto seguido el señor Serra Masana, por intermedio de su apoderado Señor Vigo y los señores Alonso y González García, en su carácter de únicos y exclusivos componentes de "Distribuidora Argentina de Perfumería (D. A. P. E.), resuelven: aumentar el capital social en la suma de pesos cuatrocientos cuarenta mil moneda nacional de curso legal, elevando así su monto actual de sesenta mil pesos moneda nacional a la cantidad de pesos quinientos mil moneda nacional de curso legal; incorporar como socio al señor Marcelino Marly, quien suscribe las cuotas que más adelante se especificará y modificar, al mismo tiempo, los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y undécimo del contrato social, de tal manera que a partir del día de la fecha la sociedad se regirá por las siguientes estipulaciones: Uno: Entre los señores Javier Serra Masana, Federico Pedro Alonso, Ramón González García y Marcelino Marly, continúa constituída una sociedad comercial e industrial que girará en esta plaza con la denominación de "DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE PERFUMERIA (D. A. P. E.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital pesos quinientos mil moneda nacional de curso legal, para dedicarse a la importación, fabricación, exportación y comercio de todo lo que se refiera al ramo de perfumería, productos de belleza y tocador, cosméticos, productos químicos y especialidades medicinales, farmacéuticas y odontológicas, productos elaborados de marca, accesorios de todos esos productos, materias primas a utilizarse para la fabricación o presentación de esos productos, representación de casas extranjeras, así como también para desempeñar mandatos y realizar financiaciones de empresas industriales y|o mercantiles, similares o no, argentinos y|o extranjeras, tanto en territorio de la República Argentina como en el extranjero; comprar y vender marcas de fábrica y patentes de invención, así como también adquirir el simple uso de las mismas y proceder a la explotación comercial de las marcas de fábrica y patentes de invención cuya propiedad o uso haya adquirido mediante la celebración de contratos de regalías u otras figuras jurídicas y realizar cualquier acto u operación mercantil de cualquier clase que sea y con relación a cualquier ramo del comercio o industria, con las únicas excepciones de las de Bancos, Seguros, Capitalización o ahorro. Dos: Esta sociedad durará hasta el veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve y tendrá su sede social en la Capital Federal, sin perjuicio de las filiales que establezcan en el país o fuera de él. Tres: La gerencia será desempeñada por el señor Javier Serra Masana quien será el único socio que tendrá ese carácter, pudiendo en consecuencia: a) Aceptar garantías sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de sus deudores o terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; b) Celebrar contratos de locación como inquilino o como locador, hasta por más de seis años, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos de los Bancos Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de otros establecimientos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas; d) Girar, extender, endosar, aceptar y avalar letras, vales o pagarés y descontarlos, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguro como asegurados; e) Endosar pólizas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario y suscribir todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren precisos para la administración y buena marcha de la sociedad; f) Denunciar los delitos que puedan cometerse en perjuicio de la sociedad y querellar a los autores en representación de la sociedad; g) Entablar y contestar demandas, reconvenir, apelar y desistir de apelaciones, absolver y hacer absolver posiciones, presentar escritos, solicitudes, pruebas, testigos y demás justificativos, firmar documentos, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias y garantías, pedir embargos preventivos o definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la venta o remate de los bienes de los deudores sociales, pedir desalojos y lanzamientos, deducir todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de posesión y propiedad de la sociedad, rescindir contratos de arrendamientos, prorrogar de jurisdicción, decir de nulidad, tachar, recusar, labrar y firmar actas, hacer quitas, conceder esperas, designar peritos, nombrar escribanos, designar contadores, nombrar tasadores, designar liquidadores y nombrar rematadores y cuantas personas sean necesarias, proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras de sus deudores o de la propia sociedad, pedir la liquidación sin quiebra de la propia sociedad, pedir concursos civiles de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, transigir toda divergencia pendiente o que se suscitare y someter toda controversia a juicio de árbitros de derecho o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con o sin imposición de multas, iniciar o proseguir los juicios sucesorios de los que resulten deudores de la sociedad, aceptar herencias o legados o donaciones que se hagan a la sociedad y tratándose de las primeras con o sin beneficio de inventario, cobrar y dar recibo, percibir en juicio y otorgar los descargos del caso; h) Aceptar daciones en pago y hacer novaciones y substituir el mandato de gerente total o parcialmente, el todo con relación de costas y obligación de haber por bueno y válido, cuanto se haga y practique en su mérito, con arreglo a derecho. Se hace constar que la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa en forma alguna las amplias facultades que al socio gerente confiere la ley. — El uso de la firma social se hará así: "Distribuidora Argentina de Perfumería (D. A. P. E.), Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos quinientos mil moneda nacional de curso legal", seguida de la firma personal del gerente, y no podrá bajo ningún concepto, emplearse en asuntos y operaciones no comprendidos en el objeto social, ni menos en fianzas o garantías para terceros. — El socio gerente podrá realizar operaciones por cuenta propia y|o asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria que el que constituye el objeto social, realizando, en consecuencia actos idénticos a los que constituyen el objeto social. Cuatro: El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal que se divide en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las cuales sesenta cuotas suscriptas están totalmente integradas y pertenecen: Cincuenta y seis cuotas, o sean pesos cincuenta y seis mil moneda nacional de curso legal al señor Serra Masana; dos cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional al señor Federico Pedro Alonso; y dos cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Ramón González García. Las otras cuatrocientas cuarenta cuotas son suscriptas e integradas en este acto en dinero efectivo hasta la concurrencia del cincuenta por ciento en la forma siguiente: ciento ochenta y siete cuotas, o sean ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional por el señor Javier Serra Masana; cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional por el señor don Federico Pedro Alonso; y setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el Señor Ramón González García; y setenta y ocho cuotas, o sean setenta y ocho mil pesos moneda nacional por el señor Marcelino Marly. El saldo de integración deberá ser satisfecho por los socios dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la firma de la presente escritura. Cinco: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general del giro social para determinar las ganancias y las pérdidas y será sometido a la consideración de los socios entregándoles copia del mismo y si alguno o algunos de los socios estuvieran ausentes del país, esas piezas llevará constancia de la exactitud de sus aseveraciones efectuadas por expertos contables si así lo solicitara alguno de los socios y a costa de quien lo pida. — Transcurrido el plazo de tres meses contado a partir de la última notificación y entrega, el balance e inventario quedarán aprobados si se ha obtenido la conformidad de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos, computándose el silencio como voto favorable para la aprobación. — Cada cuota tendrá un voto. A los efectos de este artículo como así también para todas las relaciones que surjan entre la sociedad y los socios, como entre éstos entre sí, con motivo del presente contrato, constituyen domicilio especial para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, el señor Serra Masana en la calle Arenales número setecientos treinta y cinco; el señor Alonso en la calle Pueyrredón número mil cuatrocientos cincuenta, el señor González García, en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; y el señor Marly en la calle Juncal número seiscientos ochenta y cinco, octavo piso; Seis: De las utilidades realizadas y líquidas será separado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; se separará igualmente el monto de las amortizaciones que correspondan, pudiendo hasta triplicarse a estos efectos los coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva; se separará igualmente un interés del seis por ciento anual sobre el capital invertido; se destinará hasta un diez por ciento para gratificaciones extraordinarias a los miembros del personal de la sociedad que a juicio del gerente señor Serra Masana se hiciera acreedor a ese reconocimiento; y el saldo que hubiese se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Si el diez por ciento destinado a gratificaciones no fuera aplicado, será distribuído entre los socios en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas serán soportadas proporcionalmente a los aportes y si llegaran al cincuenta por ciento de su importe cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la sociedad. Siete: La sociedad podrá para el giro de sus negocios, realizar todos los actos jurídicos autorizados por la Ley y en consecuencia está facultada para a): Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias afines a su giro, ya sea dentro o fuera de esta República; b) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamientos todas clases de bienes muebles e inmuebles. c): Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de esta República y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Gestionar, aceptar, renunciar, transferir, prorrogar, modificar, vender o comprar en todo o en parte, toda clase de concesiones fiscales, nacionales, provinciales, municipales, públicas o privadas que se refieran a los fines de la sociedad. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo. Ocho: Las resoluciones adoptadas en reunión de socios constarán en un libro de actas con la firma de todos los concurrentes o representantes en su caso. Nueve: La liquidación y partición de la sociedad en caso de disolverse se practicará por el señor Serra Masana. Diez: En caso de fallecer uno de los socios la sociedad no se disolverá y ocuparán el lugar de aquél sus herederos, quienes estarán obligados a unificar su representación a los efectos del presente contrato. Once: Toda divergencia o duda acerca de la interpretación o ejecución de este contrato durante la vigencia de la sociedad o su disolución será resuelta y dirimida por los Tribunales Comerciales del Fuero Ordinario de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción y especialmente de la de amigables componedores y|o árbitros. Doce: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente la de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica. La Representación del señor Javier Serra Masana que invoca el señor Manuel Vigo, se justifica con el poder general amplio, con facultades especiales suficientes para la celebración de este contrato, que aquél le otorgó el diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco ante el Escribano don Miguel Angel O'Farrell en el Registro ciento sesenta y cuatro, el cual se encuentra transcripto íntegramente en este Registro a mi cargo en la escritura otorgada al folio trescientos cinco del protocolo del año mil novecientos cincuenta. Transcribo a continuación las partes pertinentes del poder de referencia, cuyo tenor es el siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el presente Escribano y los testigos que se nombrarán comparece el señor Javier Serra Masana, que acostumbra llamarse y firmar "Javier Serra" o "Javier Serra Masana", de estado casado, español, domiciliado en la calle Santa Fe número ochocientos dos, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere poder general amplio a favor del Doctor Casimiro Lana Sarrate, Don Jorge Camilo Blanc, Don Federico Pedro Alonso y Don Manuel Vigo, para que en su nombre y representación y actuando conjunta, separada o alternativamente, administren libremente todos los bienes y entiendan en todos los asuntos, causas o negocios que el otorgante tenga actualmente, adquiera o se promuevan en adelante, en esta Capital, en cualquier Provincia o lugar de esta República o del extranjero, por cualquier título, causa o concepto y ya sean tales bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, derechos, reales o personales, acciones o de otra naturaleza y estén a su solo nombre o en condominio con otras personas, pudiendo al efecto vender dichos bienes, comprar a solo nombre del exponente o en condominio con los mandatarios o con otras personas o vender otros, permutarlos, hipotecarlos, cederlos, transferirlos, darlos o tomarlos en pago, prenda, prenda agraria, caución o en cualquier forma adquirirlos, enajenarlos o gravarlos con derechos reales, por los precios al contado o a plazos con el interés, formas de pago, pactos y condiciones que estipule a cuyos fines le confiere las más amplias facultades y especialmente los poderes suficientes para los actos siguientes: ...prorrogar o declinar jurisdicciones, constituir domicilios especiales... constituir al mandante en depositario, fiador o en la obligación de prestar cualquier servicio, formar, disolver, prorrogar, modificar o liquidar cualquier clase de sociedades, sean de responsabilidad limitada o ilimitada, reconocer obligaciones existentes antes o después de este mandato, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, firmando las actas, escritos o escrituras públicas de compromiso que se requieran... cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente toda cantidad de dinero, valores o cosas que tuviera que recibir o se le adeudaren, tomar y dar posesión de bienes. Para que en los actos o contratos que en el desempeño de este poder realicen, puedan aceptar o establecer cualquier condición resolutoria o suspensiva, hacer pagos ordinarios o extraordinarios, novaciones que extingan o modifiquen obligaciones existentes antes o después de este mandato, celebrar y rescindir, renovar o prorrogar cualquier contrato u obligación... Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas que se requieran en el desempeño del presente mandato... Agrega el compareciente que las facultades expresadas son simplemente enunciativas y no limitativas respecto a otras no escritas, por cuanto es su voluntad que no exista ningún acto que pudiendo realizarlo el exponente, no puedan hacerlo en su nombre los mandatarios... Leída que le fué ratificó su contenido y firmó en prueba con los testigos presentes Don Marcos Schwarz y Don Luis Villora, vecinos hábiles y de mí conocimiento de que certifico. Javier Serra Masana. M. Schwarz. Luis Villora. Hay un sello. Ante mí: Miguel Angel O'Farrell". — Es Copia Fiel, doy fe, cuyo mandato me asegura el compareciente señor Vigo que permanece vigente en todas sus partes, sin haberle sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Previa Lectura y ratificación, así la otorgan y firman con los testigos don Esteban Raffo y don Eduardo Cataldo, vecinos hábiles de lo que doy fe. Manuel Vigo. Ramón González García. Federico P. Alonso. Marcelino

Marly. Tgo.: E. Raffo. Tgo.: E. Cataldo. Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número ciento noventa y uno que pasó ante mí y queda al folio seiscientos veintiuno, del Registro doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente testimonio, extendido en siete sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: novecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, y el presente, todos de la serie K, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: prestar y exigir juramentos - No Vale. — Entre líneas: contado - y no limitativa - títulos - Vale. — Sobre raspado: seiscientos - Vale. — Buenos Aires, Setiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.150.— e.12|9-Nº 482-v.18|9|51

"DUTTO HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Armando Bartolomé Dutto, argentino, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Francisca Vicenta Figueras, domiciliado en la calle Pampa Nº 4783, Dto. A., don Pedro Aldo Dutto, argentino, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Bernardoni, domiciliado en la calle Zapiola Nº 372 y don Adolfo Félix Dutto, argentino, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Angela Gobbi, domiciliado en la calle Gándara Nº 2736, todos en esta ciudad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "DUTTO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se considerará constituída con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año y tendrá una duración de diez años, a partir de dicha fecha. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio social en la calle Chorroarín número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro del radio de esta Capital Federal, en el interior de la República o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la industria liviana y/o pesada de hierro, cobre, acero, bronce, aluminio y cualquier otro metal, así como toda otra actividad similar o vinculada directa o indirectamente a dicha explotación. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 72.000.—), dividido en Ciento Cuarenta y Cuatro cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales y aportan totalmente en efectos según inventario que se firma por separado. — Quinta: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del socio Adolfo Félix Dutto, a quien se le designa en este acto con el cargo de Gerente, y quien tendrá el uso de la firma social teniendo las más amplias facultades para el desempeño de su cargo y mejor funcionamiento del mismo, pudiendo realizar toda clase de intervenciones comerciales con los bancos oficiales y particulares, nacionales, provinciales y extranjeros, así como las demás reparticiones públicas y entidades privadas, pudiendo celebrar contratos, firmar escrituras públicas, conferir poderes, generales o especiales y revocarlos, firmar y aceptar toda clase de papeles comerciales, endosar y avalar documentos, firmar pagarés, librar cheques, abrir cuentas corrientes bancarias, descontar pagarés, demandar a los deudores de la Sociedad, contestar demandas y toda cuanta otra facultad le fuera necesario para el mejor cumplimiento de su cargo, razón por la cual esta enumeración no debe considerarse limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: Los socios no podrán por cuenta propia ejercer ningún acto o negocio de los que constituyen el objeto social. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento que por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance e inventario general de las existencias de la sociedad y si hubiere utilidades ellas serían distribuídas en la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme el artículo veinte de la ley 11.645 y hasta el momento que el mismo precepto prescriba; el cinco por ciento para reserva de posibles pagos de indemnización a obreros y el noventa por ciento restante a ser distribuído por partes iguales entre todos los socios. — Octava: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Setecientos Pesos Moneda Nacional con imputación a la cuenta particular de cada uno y a deducir de las ganancias del ejercicio anual. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento de los demás socios, quienes se reservan el derecho de adquirirlas a igual oferta. — Novena: El socio gerente, dedicará únicamente sus actividades al giro social. — Décima: Los balances serán aprobados por mayoría de los socios, teniendo cada socio un solo voto. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro y entrará a ocupar el lugar del fallecido o incapacitado, los herederos respectivos, quienes deberán por cada socio fallecido unificar su representación, interviniendo hasta tanto, sólo a los efectos del contralor o fiscalización necesarios y para percibir las utilidades que correspondan al desaparecido y que se distribuyan en las épocas establecidas. — Décima Segunda: En caso de separación de cualquiera de los socios, el capital más utilidades, en este caso serán pagadas en la siguiente forma: cincuenta por ciento a los seis meses contados desde la fecha de notificación y el resto a los seis meses subsiguientes. — Décima Tercera: La liquidación de la Sociedad se procederá en los siguientes casos: a) Si algún ejercicio hubiera déficit que excediera del veinticinco por ciento del capital líquido determinado en el último balance. — b) A la expiración del plazo convenido, fijado en diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — A los efectos de la liquidación que se deberán llevar a cabo por el socio gerente, colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización en el activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído entre los socios por partes iguales, una vez deducidas todas las ganancias del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo los fondos de reserva mencionados. — Décima Cuarta: La Sociedad quedará prorrogada automáticamente por un período igual al indicado en la cláusula primera, si con ciento ochenta días de anticipación y por telegrama colacionado cualquiera de los socios no hiciera saber su voluntad en contrario, quedando establecido que ninguno de los socios puede pedir su retiro de la Sociedad antes de un año de la fecha de constitución. — Décima Quinta: Las divergencias, dudas y cuestiones sociales que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro del plazo de diez días de producida la controversia. — Para el caso de discordia los árbitros antes de empezar a actuar, deberán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con lo expuesto, las partes se ratifican de su contenido y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Armando B. Dutto, Pedro A. Dutto y Adolfo F. Dutto.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.12|9-Nº 513-v.18|9|51

DICOMAR INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 11 de enero de 1951 pasada por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, Don Salomón David Diamante, cede, vende y transfiere a favor de Don Adolfo Steinitz, las 400 cuotas capital valor pesos 1.000 %., cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "DICOMAR INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en tal virtud se modifican los siguientes artículos: — Artículo Tercero: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales el Señor Adolfo Steinitz tiene suscriptas cuatrocientas; Don Marcelo Gil Diament veinticinco; Doña Yenta Diament de Berger veinticinco, Doña Clara Diament veinte y cinco; Doña Myriam Diament veinte y cinco. — Artículo Cuarto: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los señores Adolfo Steinitz y Marcelo Gil Diament indistintamente con las más amplias facultades que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que requieren por disposiciones legales, poderes especiales quedando expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos de dinero, letras, pagarés, vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República y del extranjero, asumir la representación legal de la sociedad y distribuir los cargos administrativos o técnicos entre los socios y personal de la sociedad a quienes darán las órdenes que conceptúen necesarias. Los gerentes de común acuerdo fijarán los sueldos, pagos, habilitaciones y viáticos a los socios empleados y personal obrero, pudiendo modificar los mismos, designarán empleados, obreros, apoderados y representantes pudiendo revocarlos en sus funciones. Los gerentes podrán actuar por intermedio de apoderados. Podrán asimismo actuar por sí o por medio de apoderados en los Tribunales del Trabajo. La compraventa de los bienes muebles e inmuebles c de cualquiera otra naturaleza requerirá la aprobación de la Asamblea exigiéndose una nimidad la venta de los mismos.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 115.— e.12 9-Nº 536-v.18|9|51

ELSA ARDRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto; que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinman con fecha 27 de Julio de 1951, el señor Guido Guzmán, cede y transfiere a favor de la señora Dorothy o Dorotea Stella Georgette Carlisle de Bain, la totalidad de sus ciento cuarenta y nueve cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "ELSA ARDRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con motivo de esta cesión se modifica la cláusula sexta y séptima del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cláusula sexta. La administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias, quienes en su calidad de Gerentes podrán actuar indistintamente y tendrán las siguientes facultades... queda invariable el resto de esta clusula. Séptima. Para obligar a la sociedad será suficiente la firma de una cualesquiera de los Gerentes, pudiendo asimismo delegar sus facultades en otras personas que podrán o no ser socios de la sociedad. — Enmendado — invariable. — Vale.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 75.— e.12|9-Nº 564-v.18|9|51

FARMACIA SPLENDID, GAZZANO Y LOURENÇO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Pedro Remigio Angel Gazzano, argentino, casado, mayor de edad, de profesión farmacéutico, domiciliado en Cuenca 2717, Capital, por una parte, y por la otra el señor José Lourenço, portugués, casado, mayor de edad, domiciliado en Campana 2843, Capital, ambos hábiles y capaces para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo prescripto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho y las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las bases y condiciones siguientes: Primera) los contratantes declaran formalizada entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, con una duración de diez años, contados desde el día primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Segunda) la sociedad girará bajo la razón social "FARMACIA SPLENDID, GAZZANO Y LOURENÇO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cuenca 2719. — Tercera) su objeto será la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia, teniendo como base la explotación del establecimiento denominado Farmacia Splendid, establecido en esta misma ciudad, en la indicada calle Cuenca 2719, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad, establecimiento que gi raba bajo el nombre exclusivo del señor Gazzano. — Cuarta) el capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas por los socios por partes iguales, estando representado dicho capital por los bienes e inversiones detallados en el Balance extendido por separado y suscripto de conformidad por los dos socios, que se tiene como parte integrante del presente contrato. — Quinta) la sociedad será administrada por los dos socios, quienes actuarán como gerentes, obrando a todos los efectos del uso de la firma social, en forma personal e indistintamente cualquiera de ellos, con todas las facultades necesarias para obrar y dirigir los negocios sociales. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales o municipales o particulares y debentures, emitidos en la República y en el extranjero, y enajenarlos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. — b) abrir cuentas corrientes en los bancos así como cajas de ahorro, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Popular Argentino, y Banco Español del Río de la Plata. — c) dar y tomar en arrendamientos bienes inmuebles, aún por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles. — d) adquirir privilegios legales o industriales, adquirir o registrar patentes, nombres, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo. — e) librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, y otros papeles de comercio; efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías, sociedades o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. — f) efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto de su administración; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; celebrar contratos de seguro en favor de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de cambio. — g) representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provin-

ciales o municipales, especialmente ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Trabajo y Previsión, aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como también ante los tribunales de todo el país en todos los fueros y jurisdicciones. — h) conferir poderes especiales y generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos o consignaciones de cualquier especie. — i) formular protestos y protestas, recusar, tachar, alegar de nulidad, denunciar, acusar y promover querellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicciones, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas; hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, dar y exigir fianzas, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer novación de obligaciones; constituir en depositaria a la sociedad; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles. — j) realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia, finalmente, que los socios gerentes tienen todas las facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta) anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones y las utilidades que resultaren una vez amortizados los bienes sujetos a desgaste, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima) a los efectos del cumplimiento del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación, se establece que correrá a cargo exclusivo del señor Pedro Remigio Angel Gazzano la dirección técnica del establecimiento. — Octava) todas las resoluciones de interés social se resolverán por unanimidad de los socios. Novena) en caso de fallecimiento del señor José Lourenço la sociedad podrá continuar con los herederos del mismo, unificando éstos su personería. En caso del fallecimiento del socio farmacéutico señor Pedro Remigio Angel Gazzano, la sociedad podrá continuar con los herederos del mismo, unificando éstos su personería en persona que revista la calidad de farmacéutico, heredero o no. — Décima) toda duda, cuestión o divergencia que durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación o partición se suscitare entre los socios, herederos o representantes, será resuelta por árbitros amigables componedores, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Se deja constancia, finalmente, de que el presente convenio ha merecido la aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación, según Expediente Nº 48.907|51. — Pedro R. Gazzano. — José Lourenço. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 365.— e.12|9.-Nº 483.-v.18|9|51.

FREUND, GLASZMIT Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Constructora e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de cesión de cuotas y modificación de contrato: "En Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Izoel Mendel Sztein, casado, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Indio Nº 3781, Capital, como vendedor; y don Harry Schrott, casado, austríaco, comerciante, con domicilio en la calle Ballivián Nº 3270, Capital, como comprador, ambos mayores de edad, hábiles, para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: El señor Izoel Mendel Sztein, vende, cede y transfiere a don Harry Schrott, las doscientas (200) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (100.00 m$n.) que tiene y le corresponden como socio de "FREUND, GLASZMIT Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA" constituída por acto privado el dos de Octubre del "Año del Libertador General San Martín" 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Marzo de 1951, bajo el número ciento treinta y siete al folio doscientos catorce del libro diez y nueve de Contratos de Responsabilidad Limitada, por un precio de Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (22.500.00 m$n.), que recibe en dinero efectivo, en este acto, de manos del adquirente, señor Harry Schrott, y a entera satisfacción, otorgando al comprador por el presente el más formal recibo y carta de pago en forma. — Segunda: El cedente, por este acto y como parte integrante del mismo, coloca el cesionario en su mismo lugar, grado y prelación en la referida sociedad, quedando entendido que en la cesión que efectúa quedan comprendidos todos los derechos y acciones que el vendedor Sr. Izoel Mendel Sztein tenía en la sociedad, los que cede y transfiere, en activo y pasivo, créditos y obligaciones, como así también cualquier suma que tuviera que percibir, por y|o la sociedad. — Tercera: El señor Harry Schrott manifiesta expresa conformidad con lo precedentemente expuesto, tomando el lugar, grado y además el activo y pasivo, créditos y obligaciones, y utilidades que su cedente tiene y|o tuviera y|o pudiera percibir por y en la sociedad. — Cuarta: Presentes en este acto los otros socios, señores don José Glaszmit, casado, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Camarones Nº 1549, Capital y don Tobías Aarón Freund, casado, polaco, comerciante, con domicilio en la calle Luis Viale Nº 263, Capital, prestan conformidad con esta cesión y transferencia de cuotas sociales. Y en razón de esta cesión, los tres socios, señores Freund, Glaszmit y Schrott, resuelven modificar el contrato social, cláusula quinta, en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios, de cualquiera de los tres, además del sello correspondiente; y la cláusula segunda que dada la modificación queda incorporada de la siguiente manera: "El objeto de la Sociedad, será la construcción de edificios por cuenta propia y ajena". — De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo y único efecto, constituyendo domicilios es- (viene del sello nacional de veinte centavos moneda nacional número 145.466) peciales en los indicados precedentemente, firmándose en el lugar y fecha señalados up-supra. — Sobrerraspado. "veinte" Vale. — Izoel Mendel Sztein. — Harry Scgrott. — José Glaszmit. — Tobías Aarón Freund". — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 170.— e.12|9-Nº 479-v.18|9|51

LABORATORIOS OMICRON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 4 de agosto de 1951, pasada por ante el escribano de La Plata don Manuel García Toledo, los componentes de la sociedad "LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social en la suma de $ 120.000 m$n., modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato social, la que queda redactada dentro del siguiente tenor: El capital social se amplía en ciento veinte mil pesos quedando fijado en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por todos los socios en igual forma y proporción, a saber cada socio suscribe e integra doscientas cuotas de cien pesos o sean veinte mil pesos moneda nacional cada uno en la siguiente forma: diez mil pesos de la Cuenta Capital, dos mil novecientos treinta y dos pesos con veintiún centavos de la cuenta particular y siete mil sesenta y siete pesos con setenta y nueve centavos de la cuenta Reserva Especial y fondo de Amortizaciones, que a cada uno de los socios le corresponden en la Sociedad, de acuerdo al balance general e inventario practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y que un ejemplar se agrega a la presente, certificado por el Contador Público Nacional don Bruno C. Veronelli, agregándose además en ejemplar a la distribución de utilidades, aprobada y suscripta también por todos los socios de la que surge el aumento de Capital. — Enmendado "doscientas — centavos — practicado" Vale.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 90.— e.11|9-Nº 444-v.17|9|51

GOMACREP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Agosto del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Simón Ossipoff, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cánning Nº 680; don Chaskiel David Rimer, polaco, soltero, domiciliado en la calle Chañar Nº 5835, y don Enrique Peimer, argentino, casado, domiciliado en la Avda. 17 de Octubre Nº 1893; todos mayores de edad, comerciantes y únicos integrantes de la razón social "GOMACREP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor don Gregorio Pasik, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 12, se ha convenido lo siguiente: Primero: Don Simón Ossipoff cede y transfiere a don Gregorio Pasik, con la conformidad de los demás socios, la totalidad de su haber en la Sociedad referida, constituído por sus cuotas de Capital, su parte respectiva en los Fondos de Reserva y el saldo de su cuenta particular, como así también su participación en las utilidades o pérdidas de la misma a contar del día primero de Enero del corriente año. — Segundo: Esta cesión la efectúa por la suma de Setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000.— m|n.), por cuyo importe el señor don Gregorio Pasik le firma en este acto once pagarés de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.) y uno de Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.) con vencimientos sucesivos mensuales el día 15 de cada mes a contar del próximo mes de Setiembre. — Tercero: Estando la finca de la calle Pje. Chañar Nº 5835, de propiedad de la Sociedad, escriturada a nombre personal y en condominio de los tres socios antes nombrados, el señor Simón Ossipoff se obliga a transferir al señor Gregorio Pasik su parte en la misma mediante la correspondiente escritura pública. — Cuarto: En virtud de esta transferencia, el señor Simón Ossipoff deja de pertenecer a la Sociedad, quedando absolutamente desligado de la misma y corriendo a cargo exclusivo de los demás socios las responsabilidades por los negocios sociales. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: S. Ossipoff. — Firmado: Ch. D. Rimer. — Firmado: E. Peimer. — Firmado: Gregorio Pasik. — Buenos Aires, Septiembre seis de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 110.— e.12|9-Nº 522-v.18|9|51

INSTITUTO PRIVADO DE DIAGNOSTICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. José M. Caramés Ferro, hace saber por el término de cinco días que por acto privado de fecha 24 de Agosto de 1951, el Sr. Fernando García Pedraza cede y transfiere las veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad "INSTITUTO PRIVADO DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: al Dr. Julio Casares siete cuotas y a los Doctores Albino Félix Fossati, Marcos Rosenzwaig y Carlos Casullo seis cuotas a cada uno de ellos. — Buenos Aires, 6 de Setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.12|9.-Nº 475.-v.18|9|51.

JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Primero: doña Natalia Altube de Gutiérrez, argentina, domiciliada en la calle Callao 765, 4º Piso, Dto. "D", de la Capital Federal. — Segundo: Don Julián Gutiérrez, español, domiciliado en la calle Gascón Nº 34, de la Capital Federal, representado en este acto por su hermano don Valentín Gutiérrez, a mérito del poder especial otorgado al mismo, en la ciudad de Bahía Blanca, a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano señor Fermín Berría, e inscripto en el Registro de Mandatos Especiales de la ciudad de La Plata, con el número 25.005, tomo 101, con fecha 9 de Agosto de 1945, y cuya cláusula h) dice así: ..."representarlo en sociedades de cualquier naturaleza, presentes y futuras, incluso en la sociedad a constituirse "Gutiérrez Hermanos y Cía.", pudiendo a tales efectos prorrogar, transformar, modificar y disolver con las más amplias facultades, sociedades en que tiene o llegue a tener interés, fijar capital, porcentaje en ganancias y pérdidas y derechos y deberes del mandante, hacerse o no cargo de activos y pasivos, liquidar, designar árbitros y arbitradores y hacer, en fin, cuanto más sea pertinente y considere conveniente o necesario". — Tercero: Don Valentín Gutiérrez, español, domiciliado en Gascón Nº 34, de la Capital Federal. — Cuarto: Don Leandro Herminio Morales, argentino, domiciliado en Belgrano 532, de la ciudad de Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires. — Quinto: Don Joaquín Alegre Gutiérrez, español, domiciliado en Donado 183, de la ciudad de Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires, y Sexto: don Luis Gil, español, domiciliado en Corrientes 4197, 5º Piso, Dto. "B", de la Capital Federal; en el carácter de la totalidad de los socios de "JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital 500.000 pesos, se resuelve modificar el contrato social de dicha sociedad celebrado el trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto con fecha 21 de Noviembre de 1947, bajo el número 1.740, al folio 80, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el contrato modificatorio del mismo, celebrado el 28 de Julio de 1949, e inscripto con fecha 5 de Octubre de 1949, bajo el número 1.953, al folio 90, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conforme a los artículos siguientes: Artículo Primero: De común acuerdo de todos los socios, se resuelve modificar las cláusulas Quinta y Sexta del contrato del 13 de Octubre de 1947, modificado el 28 de Julio de 1949, en los siguientes términos: Cláusula Quinta: El capital de la sociedad se aumenta en la suma de Quinientos Mil Pesos, de manera que queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Doña Natalia Altube de Gutiérrez, cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos; don Julián Gutiérrez, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos; don Valentín Gutiérrez, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos; don Leandro Herminio Morales, ciento cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos; don Joaquín Alegre Gutiérrez, ciento cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, y don Luis Gil, ciento cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos. La socia doña Natalia Altube de Gutiérrez ha integrado el cincuenta por ciento del aumento de sus cuotas y el saldo lo pagará cuando los socios lo resuelvan, también en dinero en efectivo. Y los demás socios: don Julián Gutiérrez, don Valentín Gutiérrez, don Leandro Herminio Morales, don Joaquín Alegre Gutiérrez y don Luis Gil, han integrado la totalidad del aumento de sus cuotas con haber de sus respectivas cuentas corrientes en la sociedad, que ésta ha destinado a la compra de mercaderías. — Cláusula Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo por separado o conjuntamente de los socios señores Julián Gutiérrez, Valentín Gutiérrez, Leandro Herminio Morales, Joaquín Alegre Gutiérrez y Luis Gil, que actuarán como Gerentes, los cuales tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, pu-

diendo realizar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren convenientes para el giro de las operaciones sociales, tales como operar con los Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales y Extranjeros, comprendidos el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, descontar en ellos documentos comerciales de terceros, girar en descubierto sobre esos Bancos, o realizar cualquier otra operación bancaria, solicitar préstamos bancarios o a particulares, comprar y vender giros, constituir hipotecas, aceptarlas, recibir por deudas garantías prendarias y cancelarlas, formalizar contratos de locación, comprar y vender bienes raíces y aceptarlos en pago; concertar importaciones, obtener divisas, permisos de cambio y todo cuanto con ésto tenga que ver; representar a la sociedad ante los Organismos Nacionales, como ser los Ministerios, Banco Central de la República Argentina, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Impuesto a los Réditos, Aduanas, Obras Sanitarias de la Nación, etc., provinciales y municipales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio como actora o demandada, y entablar querellas y retirarlas, concurrir a reuniones de acreedores, tomando toda intervención que consideren convenientes; debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas, salvo la facultad de emplear la firma social en fianzas o garantías en acto extraño a la sociedad, actividad cuyo ejercicio en este acto se les prohibe. Todos los socios Gerentes, tendrán la obligación de prestar la contribución de su trabajo personal en la medida que el giro y negocios sociales lo requieran y no podrán realizar otras actividades y negocios que los de esta sociedad y los de la sociedad "Gutiérrez Hermanos y Compañía", con excepción de los socios don Julián Gutiérrez y don Valentín Gutiérrez, que quedan facultados además, para realizar e intervenir en cualquier negocio cualquiera sea la naturaleza del mismo, sin tener que dar cuenta ninguna de las sociedades mencionadas. Los socios-gerentes, mientras desempeñen esa función en la sociedad percibirán: Mil quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno como sueldo; y en concepto de viáticos los señores Julián y Valentín Gutiérrez la suma de Mil pesos mensuales, y los señores Leandro Herminio Morales, Joaquín Alegre y Luis Gil, la suma de Quinientos pesos mensuales; imputables todas las asignaciones a gastos generales. — Artículo Segundo: Las mencionadas modificaciones del contrato social, tendrán efecto a partir del primero de agosto del presente año de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Tercero: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, los socios fijan sus domicilios en los lugares indicados "ut-supra", en los que percibirán notificaciones, citaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. Bajo los artículos que anteceden, queda modificado el contrato social del trece de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, con modificación del veintiocho de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, firmándose el presente en tres sellados números 029.119, por valor de tres pesos, y los sellados números 004.346, y el presente 004.347, de valor de veinte centavos que se habilitarán. — Enm. "Agosto": Vale. — Fdo.: Natalia A. de Gutiérrez. — Valentín Gutiérrez. — Joaquín Alegre Gutiérrez. — Luis Gil. — Leandro Herminio Morales, y "p. p. Julián Gutiérrez". — Valentín Gutiérrez. — Buenos Aires, Septiembre 5 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380. — e.12|9-Nº 524-v.18|9|51

JUAN VAN DORSSEN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Juan Rodolfo Waldemar Van Dorssen, que firma Juan Van Dorssen, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida de Mayo mil trescientos setenta, séptimo piso, oficina ciento setenta y siete y don Rodolfo Eugenio Pies, uruguayo, soltero, comerciante, domiciliado en Avenida Quintana quinientos dieciséis, séptimo piso, ambos mayores de edad, hábiles a los efectos del presente, en su carácter de únicos integrantes de la firma Juan Van Dorssen y Cía., sociedad comercial colectiva inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ciento cuarenta al folio ciento ocho del libro cincuenta y tres de Contratos Privados, y cuyas modificaciones de capital se han registrado en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número seiscientos sesenta y dos al folio doscientos cuarenta y cinco del libro cincuenta y tres de Contratos privados, se conviene: Transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la sociedad comercial colectiva antes referida, haciéndose la nueva sociedad cargo del activo y pasivo, y girando en plaza en el mismo domicilio y con el mismo capital, rigiéndose por las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad tiene por objeto explotar el ramo de Importación, Exportación, compra y venta de tejidos en general en crudo y manufacturado, y afines, y todo otro negocio lícito que los socios resuelvan emprender. — Segundo: La sede de la sociedad será esta Capital Federal, con domicilio actual en Avenida de Mayo mil trescientos setenta, séptimo piso, sin perjuicio de todas las sucursales y agencias que se resuelva establecer en la República o el Extranjero. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro JUAN VAN DORSSEN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá una duración de treinta años, pudiendo cualquiera de los socios, pedir la disolución anticipada, después de los dos primeros años, mediante telegrama colacionado, con anticipación de ciento ochenta días a la disolución pedida. — Cuarto: El capital social se constituye con la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, de las que suscribe el señor Juan Rodolfo Waldemar Van Dorssen, trescientos veinte cuotas, y el señor Rodolfo Eugenio Pies, ochenta cuotas. La totalidad del capital se encuentra totalmente cubierto e integrado con los bienes y valores que surgen del balance que por separado se suscribe y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Queda designado gerente con las atribuciones determinadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el señor Néstor Georg Roth, quien recibirá un sueldo mensual de Dos mil pesos moneda nacional. La firma social, será la personal del gerente con la anteposición de un sello con el rubro social. — Sexto: El uso de la firma social presupone la facultad de autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamientos, de mercaderías, bienes, acciones y derechos, celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones, quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; otorgar poderes generales y especiales, hacer gestiones y trámites en la Aduana, Ministerios, Correos y Telecomunicaciones, Oficinas Públicas y Autónomas, Dirección General Impositiva, compañías de seguros, navegación, transporte, solicitar créditos, girar en descubierto, abrir créditos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, con o sin garantías, solicitar préstamos y demás operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero. La enumeración precedente no tiene carácter limitativo sino simplemente enunciativo. Queda prohibido comprometer la firma social en obligaciones ajenas al giro de los negocios sociales, como asimismo en fianzas y garantías de obligaciones de terceros. — Séptimo: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas y soportadas por los socios en forma proporcional a los capitales suscritos e integrados. Anualmente y sin perjuicio de la realización de los balances de comprobación, se efectuará un balance general cerrándose al efecto el ejercicio el día treinta de Junio de cada año. De las utilidades que dicho balance arroje, se deducirá un diez por ciento para fondo de reserva hasta formar un diez por ciento del capital social. El remanente se acreditará a la cuenta de cada uno de los socios en la proporción establecida en esta cláusula. Las ganancias obtenidas en el ejercicio no podrán ser retiradas sino siempre que la situación económica de la empresa lo permita, lo que automáticamente será considerado así, si dentro de los treinta días de aprobado el balance, la Asamblea no resolviera lo contrario. Será asimismo dicha Asamblea que deberá celebrarse dentro del citado término de treinta días a partir de la aprobación del balance, la capitalización total o parcial de las utilidades obtenidas. — Octavo: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones de la legislación comercial vigente, y efectuará reuniones para considerar la marcha de los negocios sociales registrando las resoluciones en el correspondiente libro de actas. — Noveno: La sociedad quedará disuelta en cualquiera de los siguientes casos: a) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, si sus herederos o representantes legales no quisieran constituirla, en cuyo caso de continuarla deberán hacerlo con representación unificada. b) por consentimiento de todos los socios y representantes del socio incapaz y fallecido, en el caso que los herederos no quisieran continuar con la sociedad, en cuyo caso el socio sobreviviente quedará si lo desea a cargo del activo y pasivo de la sociedad, prosiguiendo con el giro del negocio, y abonando a los herederos del socio fallecido o incapaz, su parte de capital y utilidades a la fecha de la declaración de incapacidad o fallecimiento en cuatro trimestres, con un interés anual del siete por ciento sobre los saldos deudores. Será también causal de disolución, la remoción del gerente designado en este contrato. — Noveno: Las diferencias que se susciten entre los socios, durante la vigencia de este contrato, con motivo de la marcha de la sociedad o su disolución, serán dirimidas por un tribunal arbitrador de amigables componedores, compuesto por dos miembros, uno por cada parte divergente y un tercero nombrado por los mismos arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: A todos los efectos de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Firmado de conformidad en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar ut-supra.

— Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.12|9-Nº 478-v.18|9|51

KUPEN
Financiera, Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Número Doscientos Treintisiete. — En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de esta Provincia de Buenos Aires, a cuatro de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los Señores: Zalek Kutner; Regina Prengler de Kutner; Elías Kutner y Sara Kutner, todos argentinos, mayores de edad, casados los dos primeros y solteros los restantes, vecinos todos de la Capital Federal, calle Virrey del Pino número tres mil ciento cuarentisiete; de paso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "KUPEN S. R. L., FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", constituída por escritura pasada ante mí, al folio ciento treinticinco vuelto de este protocolo corriente e inscripta en el Registro Público de Comercio de aquella jurisdicción, el tres de Mayo del año en curso, bajo el número novecientos sesentinueve, al folio trescientos cuatro, del Libro veinte, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y, en tal carácter, continúan diciendo: Que han resuelto introducir modificaciones en el contrato social que consisten en lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital social en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional aportados por los socios, en efectivo, de la siguiente manera: Don Zalek Kutner, Sesenta mil pesos nacionales; Doña Regina Prengler de Kutner, Sesenta mil pesos nacionales; Don Elías Kutner, Noventa mil pesos y Doña Sara Kutner, Noventa mil pesos nacionales; y en consecuencia, modifican la cláusula Cuarta del citado contrato que, en lo sucesivo, se leerá como sigue: "Constituye el Capital de la Sociedad la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas, y aportadas por los socios de la siguiente manera: Don Zalek Kutner, Cien cuotas o sean: Cien mil pesos moneda nacional, en efectivo; Doña Regina Prengler de Kutner, Cien cuotas o sean: Cien mil pesos moneda nacional, en efectivo; Don Elías Kutner, ciento cincuenta cuotas, o sean: Ciento cincuenta mil pesos nacionales, de los cuales, Ciento cuarenta mil pesos, en efectivo y los Diez mil pesos restantes representados por el automóvil de su propiedad marca Morris, modelo del año mil novecientos cuarentiséis, motor número setentiséis mil quinientos veintidós, chapa número treintiún mil cuatrocientos ochenticuatro de la Capital Federal, que transferirá a la Sociedad; y Doña Sara Kutner aporta también ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos, en efectivo. — "Segundo: Modifican, asimismo, la cláusula Sexta en lo referente a la firma social, dejando expresamente establecido que los socios Zalek Kutner y Regina Prengler de Kutner harán uso de la misma en forma individual; en cambio los socios Elías Kutner y Sara Kutner, deberán hacerlo cada uno de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos. — Y Tercero: Agregan al final de la citada cláusula Sexta lo siguiente: "La representación en juicio de la Sociedad queda reservada, única y exclusivamente, a los socios Zalek Kutner y Elías Kutner. — Las socias Regina Prengler de Kutner y Sara Kutner, sólo podrán ejercerla mediante poder otorgado por los anteriores, en caso de impedimento o ausencia de los mismos. — "Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron, por ante mí, junto con los testigos Don Andrés Molinero y Don Luis E. Ferrere, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. (Sigue a la número doscientos treintiséis, otorgada hoy. — Z. Kutner. — E. Kutner. — Regina P. Kutner. — S. Kutner. — Tgo.: Andrés Molinero. — Tgo.: Luis E. Ferrere. — Hay un sello. — Ante mí: Julio R. Jasper. — Concuerda con su matriz, pasada en el Registro número dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Kupen S. R. L., Financiera, Comercial e Industrial", expido el presente testimonio en dos sellos de Ley números: tres millones trescientos seis mil setecientos sesenticinco y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 195.— e.12|9-Nº 527-v.18|9|51

LA CASA DE LOS PYJAMAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, a diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre Pedro Bianchi Traverso, italiano, viudo, mayor de edad, domiciliado en Lorenzo Winter ochocientos cuatro, Capital Federal, y Pedro Armando Bianchi, domiciliado en Nicasio Oroño seiscientos ochenta y cuatro, Capital Federal, Oscar Luis Bianchi, domiciliado en Neuquén mil cuatrocientos cincuenta y uno, Capital Federal, José Alberto Bianchi, domiciliado en Pueyrredón mil doscientos cuarenta y cinco, Bánfield (Provincia de Buenos Aires) y María Nelly Bianchi de Frizzi, domiciliada en Lorenzo Winter ochocientos cuatro, Capital Federal, todos éstos argentinos, casados, mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LA CASA DE LOS PYJAMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Planes mil trescientos diez y seis, sede de su administración, pudiendo ulteriormente cambiar el mismo, como así también establecer sucursales en cualquier punto del país, además de las ya existentes en Corrientes seiscientos ca-

torce, Paraguay seiscientos veintisiete y Cabildo dos mil noventa y tres (Capital Federal). — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección y venta al por mayor y menor de pyjamas, robes de chambre, sacos fumoir, casacas, y cualesquiera otras prendas para la vestimenta personal. Para el cumplimiento de su finalidad, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y entre ellos los siguientes: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse o a importarse del exterior, inmuebles, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención y modelos industriales. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter industrial, comercial o agrario. d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o Institución de carácter oficial, mixto o particular creado o a crearse. e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren, pudiendo participar en estas últimas como socio industrial o como comanditario. f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. h) Nombrar gerentes no socios con facultades limitadas. i) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. j) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza, de personas o sociedades, para la realización de toda clase de operaciones y negocios. k) Conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso j) precedente. l) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. El plazo de duración fijado no impedirá que cualquiera de los socios pueda solicitar la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, para lo cual deberá notificar en tal sentido a los otros socios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente. La sociedad se disolverá y liquidará inmediatamente después de noventa días de la fecha en que fuere cursada la aludida notificación. Empero, la disolución y liquidación anticipada de la sociedad no podrá solicitarse antes o después de sesenta días del cierre de cada ejercicio comercial anual. — Cuarta: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional, valor de las máquinas, mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, efectivo, llave del negocio, etcétera, que constituyen el patrimonio de la sociedad según balance al veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, certificado por Contador Público Nacional. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo aportado Pedro Bianchi Traverso cuatrocientas sesenta cuotas, o sean cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional, que integra con la incorporación de sus bienes patrimoniales provenientes del negocio de su propiedad denominado "La Casa de los Pyjamas", y Pedro Armando Bianchi, Oscar Luis Bianchi, José Alberto Bianchi y María Nelly Bianchi de Frizzi, diez cuotas cada uno, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional en total, que integran en efectivo. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de Pedro Bianchi Traverso y en su ausencia, de Pedro Armando Bianchi u Oscar Luis Bianchi. En tales condiciones, los nombrados, con el cargo de gerentes, procederán con las más amplias facultades, sin más limitación que lo que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados, escrituras públicas o poderes resulten necesarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de género alguno. Los socios podrán dedicarse a aquellas actividades que no signifiquen competencia para la sociedad, no pudiendo, por consiguiente, intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los gerentes. — Sexta: Anualmente, el día treinta de noviembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento (40%) para Pedro Bianchi Traverso y quince por ciento (15%) para cada uno de los restantes socios. En cuanto a las pérdidas, si las hubiera, serán llevadas a la cuenta particular de cada socio, en la proporción indicada, para ser compensadas con futuras utilidades. Pasados noventa días de practicado el balance general, si no se formulara objeción alguna en ese lapso, quedará aprobado esté o no firmado por los socios. En todo caso, las utilidades o pérdidas líquidas se obtendrán luego de efectuarse las amortizaciones y de constituirse las reservas legales y de previsión pertinentes. El primer balance general se practicará el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptima: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder total o parcialmente sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad expresa o por escrito de los otros socios. Todas las cuestiones serán resueltas por mayoría de capital. — Octava: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el cual se insertarán las decisiones importantes para la marcha de la sociedad, tales como aumento de capital, aprobación de balances, capitalización de utilidades y resoluciones regidas por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios; y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios de acuerdo con el artículo doce de la ley, entendiéndose que los sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir el capital del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derecho que el de percibir las utilidades o soportar las pérdidas, revisar los balances e inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración. En cualquier actuación deberán unificar personería. — Décima: En caso de disolución anticipada de la sociedad, prevista en la cláusula tercera, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, percibiendo en este caso una suma total equivalente al cinco por ciento del activo realizado. Una vez extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscritas de cada socio previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. — Undécima: En caso de reembolso del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado o, en su lugar, veinticinco por ciento (25%) al contado; veinticinco por ciento (25%) a los cuatro meses; veinticinco por ciento (25%) a los ocho meses y el restante veinticinco por ciento (25%) al año, con más un interés del seis por ciento sobre los saldos adeudados, debiéndose en tal caso documentar el saldo de la deuda en pagarés escalonados con vencimiento cuatrimestral. Queda expresamente establecido que el reintegro del haber del socio no comprenderá, en caso alguno, reconocimiento de sumas en concepto valor "llave". — Duodécima: Todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones supletorias aplicables del Código de Comercio y Código Civil. Las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios serán sometidas a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. En las doce cláusulas que anteceden los suscritos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad. — Sobre raspado: "aportado", "doce", "personería": Vale.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 490.— e.12|9-Nº 550-v.18|9|51

LABORATORIOS SAWAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Adolfo Telesio, italiano, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil quinientos setenta y seis de esta Capital; José Arnedo, argentino, domiciliado en la calle Guayaquil ochocientos cincuenta y cinco de esta Capital; Italo Acerbi, italiano, con domicilio en la calle Asamblea un mil trescientos ochenta y Mario Acerbi, italiano, domiciliado en la calle Tarija tres mil quinientos quince de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de: "LABORATORIOS SAWAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Alberti trescientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por tres años, a contar del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de una fábrica de perfumes, cosméticos y derivados, y toda actividad comercial e industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandante o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. Cuarta: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: don Adolfo Telesio un mil ochenta y siete cuotas que representan ciento ocho mil setecientos pesos moneda nacional; don Italo Acerbi setecientas cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Mario Acerbi setecientas cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional y don José Arnedo cuatrocientas trece cuotas que representan cuarenta y un mil trescientos pesos moneda nacional. El total de capital está constituído por el balance que debidamente por todos los socios se acompaña al presente contrato. Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los cuatro socios, estando a cargo del señor Arnedo la dirección técnica, organización de todo lo inherente a la fabricación de los productos creados o a crearse en el futuro, debiendo el señor Arnedo prestar la mayor atención y tiempo posible al mejor beneficio de los negocios sociales, siendo facultativo de los demás socios prestar o no su colaboración personal para el mismo fin. A todos los socios en su calidad de Gerentes les corresponderá la representación jurídica y comercial de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de tres socios cualquiera pero en forma conjunta, sin cuyas tres firmas no podrán obligar válidamente a la Sociedad, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de Balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. Séptima: Todas las marcas, conocimiento, clientela, etc., que los socios puedan aportar, serán usadas y aceptadas en beneficio de la Sociedad durante el tiempo de vigencia del presente contrato. Pero las marcas "Le Roy", "Babel" y "Van Dick" son cedidas por el señor Adolfo Telesio, en forma gratuita, las que quedarán a exclusivo beneficio de la Sociedad, pasando a ser propiedad de la misma y con respecto a los socios en la misma proporción de sus capitales. Con respecto a las demás marcas que cada socio aporte a la Sociedad son de su exclusiva propiedad, que dando en libertad de disponer de ellas al retirarse de aquella; de la misma manera le pertenecerá todo lo aportado en mercaderías, materias-primas, muebles e instalaciones, útiles y envases que existieren en tal oportunidad y hubieren formado parte del inventario inicial que a este contrato se agrega, formando parte del mismo. — Queda convenido que los bienes a que se hace referencia se adjudicarán a los precios establecidos en el inventario aludido. — Octava: En este acto se conviene de común acuerdo emplear a la señorita Aída Ofelia Rojas como encargada de producción, tareas de oficina y supervisión de personal con una retribución mensual de quinientos cincuenta pesos moneda nacional y el diez por ciento de las utilidades líquidas que produzca la fábrica, hasta los primeros cien mil pesos moneda nacional de beneficios y el cinco por ciento sobre el excedente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. — Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. — Los herederos o derecho habientes en caso de ingresar a la Sociedad, deberán unificar personería. — En caso de retiro, el pago de lo que corresponda, les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestre vencido sin interés. — En ninguno de estos casos se considerará el valor de llave. — Décima: El treinta de abril de cada año se efectuará un balance general que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación —la que deberá comunicarse por medio fehaciente— no fuera observado por aquéllos. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) del saldo se distribuirá a la señorita Aída Ofelia Rojas, los porcentajes aplicados de acuerdo a lo prescripto en la cláusula octava; e) el remanente será distribuído a los socios

por partes iguales; f) las pérdidas que puedan producirse serán soportadas por los socios por partes iguales. — Undécima: El señor José Arnedo gozará de un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional, pudiendo retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional más, dentro de cada mes, con cargo a su respectiva cuenta personal. — Décima Segunda: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Tercera: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Con respecto al retiro de las utilidades, se procederá de la siguiente forma: los socios Adolfo Telesio, Mario Acerbi e Italo Acerbi podrán hacerlo anualmente hasta el cincuenta por ciento de la parte que les corresponda; el saldo les será acreditado en una cuenta especial abierta al efecto para cada uno. — El socio José Arnedo no podrá hacer retiros hasta que su haber en la sociedad alcance a la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — A tal efecto también les serán acreditadas las utilidades en una cuenta especial como a los demás socios. — A los fines precedentes se considerará "haber" de cada socio, la suma de la cuota capital más el saldo acreedor de la cuenta especial de cada uno. — Bajo estas catorce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Laboratorios "Sawar", Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad. — Fdo. Adolfo Telesio, Mario Acerbi, Italo Acerbi y José Arnedo.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 445.— e.12|9-Nº 501-v.18|9|51

LAN-COT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de Agosto de 1951, entre los señores: Leonardo Pablo Dubini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Cubas 3353, Capital; Isidoro Luis Dubini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Cubas 3337, Capital; Raúl Horacio Dubini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Cubas 3347, Capital; Emilio Angel Oldrati, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle O'Higgins 941 de la vecina localidad de Hurlingham, F. N. Nacional General San Martín, Provincia de Buenos Aires; Luis Carlos Oldrati, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle O'Higgins 939 de la vecina localidad de Hurlingham, F. C. Nacional General San Martín, Provincia de Buenos Aires; Amalia Oldrati, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Raúl Horacio Dubini, con domicilio en la calle José Cubas 3347, Capital; Celestino Fernando Combi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lerma 520, Capital; Alejandro Milletarí, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gral. César Díaz 4789, Capital; todos comerciantes, resuelven celebrar un contrato de sociedad mercantil, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Queda constituída por este acto la sociedad que girará bajo el nombre de LAN-COT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle José Cubas 3353 de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller para la confección de artículos para bonetería de señoras, hombres y niños, lencería y artículos de punto, ya sea como fabricantes, mayoristas, minoristas o intermediarios. — Asimismo podrá la sociedad, dedicarse a los negocios de Importación y|o Exportación, pudiendo realizar toda otra transacción comercial, en cuanto esté permitida por las leyes del país y redunde en beneficio de la sociedad. — Las actividades mencionadas son a título puramente enunciativo y de ninguna forma limitativo, pudiendo la sociedad efectuar cualesquiera otros actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, pudiendo operar con sus mismos socios u otras personas de existencia ideal o visible, entre otros con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y otras instituciones de crédito de la República. — Tercera: El capital líquido de la sociedad es de Quinientos mil pesos m|n. de c|l., dividido en cinco mil cuotas de cien pesos c|n. que corresponde a los socios por partes iguales a razón de seiscientos veinte y cinco cuotas de pesos cien c|u. para cada socio. — El Capital ha sido totalmente integrado, correspondiéndole a los socios en la proporción indicada, en virtud del balance practicado al 30 de Junio de 1951, estando representado por maquinarias, Instalaciones, Muebles y Utiles, Materias Primas, Mercaderías, Obligaciones a Cobrar, Deudores Varios, etc., que los socios firman por separado y que asciende a la suma expresada de Quinientos mil pesos m|n. de c|l. — Cuarta: La duración de la sociedad es de un mínimo de dos años a contar del 1º de Julio de 1951, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos sucesivos y consecutivos, si ninguno de los socios la denunciara con una anticipación por lo menos de seis meses al período de cada vencimiento, mediante telegrama colacionado a cada uno de los otros socios. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que en este acto se designan, señores Emilio Angel Oldrati, Raúl Horacio Dubino y Alejandro Milletarí, quienes, separada, conjunta o alternativamente, podrán realizar todos los actos o contratos expresados en la cláusula segunda. — Sexta: Los socios que realmente prestan servicios en la sociedad, gozarán de una remuneración igualitaria que se fijará por libro de actas. — Los gerentes podrán hacer renuncia de sus cargos, designándose reemplazantes por mayoría de votos a otros socios o persona ajena a la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que los socios podrán practicar en cualquier momento, se realizará anualmente al 31 de Diciembre un inventario y balance general. — De las utilidades obtenidas se apartarán las reservas técnicas admitidas por la Dirección General Impositiva y el 5% para la formación de la reserva legal hasta formar el 10% del Capital y el remanente se acreditará o distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales. — Octava: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer el uso de la firma social en operaciones ajenas a los intereses de la sociedad. — Novena: Los socios periódicamente se reunirán para tratar asuntos relacionados con la marcha de los negocios sociales y la aprobación de los balances. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, debiendo dejar constancia en un libro de actas que firmarán los socios asistentes. — Los balances no objetados dentro de los 30 días se darán por aprobados por todos los socios. — Décima: En el caso de que uno o más socios resuelvan retirarse de la sociedad, antes de cumplirse los dos años desde la fundación de la misma, el o los socios salientes deberán comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, por lo menos con seis meses de anticipación. — A los dos años cumplidos, luego de practicado el balance general se les reintegrará su parte de capital, más las ganancias acumuladas o menos las pérdidas sufridas, que pudiera corresponderles a la fecha de su retiro, en dos cuotas semestrales consecutivas, sin interés. — El socio que dejara de trabajar para la sociedad dejará de percibir automáticamente su sueldo, correspondiéndole únicamente utilidades o pérdidas de acuerdo a la cláusula séptima. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más socios, los herederos gozarán de la retribución asignada al o a los socios fallecidos o incapacitados, con la obligación de seguir formando parte de la sociedad hasta el próximo balance general. — A esta fecha los herederos legales previa unificación de la personería podrán exigir a la sociedad la devolución de la cuota de capital más las ganancias o menos las pérdidas en tres cuotas trimestrales consecutivas con garantía a satisfacción y sin intereses; la primera de las cuales se hará efectiva el 31 de marzo inmediato al cierre del ejercicio. — Es facultativo de los socios supérstites, admitir o no que los herederos de los socios fallecidos o incapacitados, sigan formando parte de la sociedad después de practicado el balance general inmediato, que se menciona en la cláusula décimo primera. — Los herederos de los socios podrán nombrar un veedor para controlar la liquidación de la parte que les corresponda. — Décima Segunda: Los socios de mutuo acuerdo podrán disolver la sociedad en cualquier momento. — Resuelta la liquidación los gerentes serán sus liquidadores y procederán en la forma y condiciones estipuladas en el capítulo X del libro 2 del Código de Comercio. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, será resuelta por amigables componedores nombrados uno para cada socio, con la facultad de aquéllos para nombrar un único tercero con fallo inapelable en caso de discordia. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituída la precitada sociedad Lan-Cot, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y a efectuar las publicaciones que fija la ley. — Conformes firman los socios en lugar y fecha ut supra indicados.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 370.— e.12|9-Nº 526-v.18|9|51

GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría número 5 del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano Alberto May Zubiría, Nº 964, pasada al folio 2.681 del Registro Nº 226 de fecha 24 de julio ppdo., la Sociedad "GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resolvió aumentar su capital que era de dos millones doscientos mil pesos a dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional. Buenos Aires, Septiembre seis de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35.— e.12|9-Nº 511-v.18|9|51

MUVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital número 7, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Manfredo Zaffaroni, argentino, casado; Juan Carlos Victorica, argentino, casado y Roberto Manuel Murias, argentino, casado, todos ellos mayores de edad y domiciliados respectivamente en la calle Malabia 2280, piso 4º, Capital; Zapiola 2241, Dpto. A, Capital y Juan Bautista Alberdi 538 de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Muvi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se rige por las disposiciones contenidas en el contrato privado suscripto con fecha 28 de abril del año corriente e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Junio de 1951, bajo el número 1248, folio 346 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven: Reformar el referido contrato social y admitir en calidad de socio al señor Alfredo Marcelino Ravelet, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho 1027, pso 8º, Dpto. D, de esta Capital, quedando por lo tanto modificadas las siguientes cláusulas contractuales: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MUVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo actualmente su domicilio en la Avenida de Mayo 1370, piso 3º, escritorio número 37, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Cuarta: El capital social que era de Treinta mil pesos m|nacional queda elevado a la suma de Ciento setenta mil pesos m|nacional, mediante el aumento de Ciento cuarenta mil pesos m|nacional dividido en doscientas ochenta cuotas de m$n. 500.— cada una aportados en la forma siguiente: El Señor Antonio Manfredo Zaffaroni, ochenta cuotas; el señor Juan Carlos Victorica, ochenta cuotas; el señor Roberto Manuel Murias, ochenta cuotas y el señor Alfredo Marcelino Ravelet, cuarenta cuotas. — Este aumento se efectúa en dinero efectivo integrándose el 50 por ciento del importe total de cuotas suscriptas. — Por lo tanto el capital social queda distribuído así: Cincuenta mil pesos m|n. o sean cien cuotas de quinientos pesos cada una para el señor Zaffaroni, cincuenta mil pesos m|n. o sean cien cuotas de quinientos pesos cada una, para el señor Victorica, cincuenta mil pesos m|n. o sean cien cuotas de quinientos pesos cada una para el señor Murias y veinte mil pesos m|n., o sean cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una para el señor Ravelet. — El saldo no integrado del capital inicial de treinta mil pesos m|nacional ha sido ingresado a la sociedad antes de ahora. — Séptima: Anualmente al 30 de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital social y 10% más que se destinará para un fondo de reservas extraordinarias, se distribuirán en proporción a los capitales aportados, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: Si se produjere el fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos o derecho-habientes, debiendo unificar su representación y en caso de que los socios sobrevivientes no consideren de interés para la buena marcha de la sociedad aceptar al o los herederos o derecho-habientes, reintegrarán a los mismos el capital aportado más el fondo de reserva y utilidad que le corresponden al socio fallecido o incapacitado al día de su muerte o incapacidad, según balance que se practicará a esa fecha y cuyo monto les será abonado a los interesados en cuatro cuotas trimestrales e iguales, sin interés. — Décima: Si se produjera la disolución de la sociedad o la rescisión del presente como se prevé en la cláusula segunda del contrato, se procederá de la manera siguiente: Solicitada la rescisión por un socio, los restantes tendrán derecho a hacerse cargo de los aportes del mismo en la proporción de sus cuotas por el valor que tuvieren según balance de fin de ejercicio en que se haga efectiva la rescisión, abonándole al socio que se retira el importe que corresponda en la forma y condiciones especificadas en la cláusula novena precedentemente transcripta. — Si los socios no hicieren uso de esa opción dentro de los treinta días posteriores al balance, el socio solicitante de la rescisión podrá efectuar el ofrecimiento de sus cuotas a terceros. — La rescisión podrá y deba ser pedida por pérdida del capital dentro de los treinta días de evidenciada ésta y la misma opción regirá por igual tiempo para los demás socios. — Las marcas y patentes que correspondan a la sociedad serán licitadas entre los socios y serán adjudicadas al mejor postor el que deberá abonar su valor al contado. — Aclaración: Queda expresamente entendido que como consecuencia de la admisión del señor Alfredo Marcelino Ravelet en calidad de socio de la sociedad, asume también, el carácter de gerente de la misma, siendo válida su firma para todos los actos y obligaciones de la entidad en las condiciones y especificaciones establecidas en la cláusula sexta del contrato social. — Quedan en pleno vigor las cláusulas contractuales que no hayan sido modificadas expresamente por el presente convenio. — Se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, estando el original extendido en los sellos nacionales de diez centavos m|nacional números trescientos quince mil doscientos veintiséis y trescientos quince mil doscientos veintisiete debidamente habilitados con su estampillado de ley. — Ampliación de la Cláusula Séptima: Las ganancias resultantes de los balances practicados de fin de ejercicio pasarán a las cuentas particulares de cada socio en la proporción que les corresponda, pudiendo ser retiradas por cada uno de ellos en tres cuotas iguales, a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de la fecha de practicado cada balance. — Sobre raspado: "importe total de cuotas suscriptas", "no integrado del capital inicial de treinta mil pesos m|nacional ha sido ingresado a la sociedad antes de ahora". "el 50 por ciento del", Vale. — Juan C. Victorica. — R. Murias. — R. Ravelet. — Antonio M. Zaffaroni. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260. — e.12|9 Nº 471-v.18|9|51

MASTER'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber durante cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Julián Amor, domiciliado en la calle Malvinas cincuenta y cinco, español, casado; don Luis Antonio García, domiciliado en la calle Gobernador Felipe Llavallol mil seiscientos noventidós, de Haedo, F. C. Sarmiento, casado, argentino y don Humberto Sarno, domiciliado en la calle Alvarez mil trescientos veinte, argentino, casado, todos mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Sobre la base de la sociedad mercantil colectiva "Amor y Sarno" constituída entre don Julián Amor y don Humberto Sarno con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día once de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos cuarenta y cinco, folio doscientos setentidós, libro cincuenticuatro, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada realizándose la transformación con arreglo a lo autorizado por el artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad transformada aumenta su patrimonio con el ingreso como nuevo socio del señor Luis Antonio García, quien aporta en efectivo la suma de cien mil pesos, de modo que el capital de la sociedad transformada asciende a la suma de trescientos cincuenta mil pesos dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente forma: don Julián Amor, doscientas treinta cuotas; don Humberto Sarno, veinte cuotas y don Luis Antonio García, cien cuotas. El aporte de los señores Amor y Sarno, constituye el total de sus participaciones en la sociedad Amor y Sarno, la cual arroja por balance del día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno y según análisis del activo y pasivo, los siguientes capitales: señor Julián Amor, doscientos treinta mil pesos; señor Humberto Sarno, pesos veinte mil. Ambos patrimonios son aportados, como así los créditos activos y pasivos a la sociedad que se transforma por este acto. — Tercero: La sociedad transformada se denominará "MATER'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá el mismo asiento que "Amor y Sarno", es decir calle Luis Sáenz Peña número ciento noventitrés y se dedicará a las mismas actividades, fabricación y comercialización de tejidos y afines de toda clase y naturaleza, incluyendo las actividades de importación y exportación. — Cuarto: Esta convención tiene efecto retroactivo al día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, aprobándose las actuaciones realizadas hasta la fecha, y extendiéndose por dos años; todo retiro antes de vencer el plazo contractual deberá comunicarse por telegrama colacionado con noventa días de anticipación y con efecto al treinta y uno de enero inmediato. — Quinto: Se designan gerentes de Master's sociedad de responsabilidad limitada a los señores Luis Antonio García y Humberto Sarno, quienes actuarán conjuntamente con las más amplias facultades de administración y disposición. Estos pueden ser removidos con o sin causa, y sin derecho a indemnización alguna, por la mayoría absoluta de votos conforme al artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Como consecuencia de alguna remoción el señor Julián Amor asumirá automáticamente el carácter de gerente. — Sexto: Al término de cada ejercicio, el treintiuno de enero, se practicará un balance e inventario general; comunicado a los socios y no observado dentro de los diez días se presumirá aprobado. La utilidad líquida a distribuir resultará después de haberse realizado las reservas legales, convencionales y amortizaciones pertinentes. El saldo será distribuído en proporción a las cuotas de cada socio; las pérdidas se soportarán en la misma medida. — Séptimo: El gobierno de la sociedad está dado por la asamblea de los socios que resolverá con quórum de dos socios y por mayoría de votos. Las reuniones se convocarán con cinco días de anticipación, y se labrarán actas en libro especial. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios gerentes, el señor Amor asumirá tal carácter automáticamente, sin ningún otro requisito. Este podrá hacerse substituir por un apoderado con las más amplias facultades. Como normas generales se establece que los derechos habientes deberán unificar en una persona su representación y éste podrá intervenir en las votaciones; será facultad de los socios sobrevivientes adquirir las cuotas según el valor estimado en el último balance, sin perjuicio de las ganancias obtenidas hasta el último día del mes de ocurrido el deceso. — Noveno: Los socios gerentes no podrán comprometer la sociedad en actos extraños a los fines sociales, pudiendo realizar todos los actos jurídicos que sean menester para los negocios ordinarios y extraordinarios en que se requiere poder especial, según los códigos civil y comercial. Sin perjuicio de lo expuesto a título de ejemplo, se indica es facultad de los gerentes: a) adquirir toda clase de derechos reales sobre cosas, muebles o inmuebles, títulos, acciones, créditos u otros valores por compra y permuta, dación en pago, o cualquier otro título oneroso o gratuito, como así transferir los mismos derechos por venta, dación en pago o cualquier título oneroso; b) podrá constituir derechos reales, suscribiendo los contratos de hipoteca pertinentes; c) celebrar contratos de locación, como locador o locatario; d) hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) dar o tomar dinero prestado gratis o a interés de establecimientos bancarios; f) realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo o cantidad, como ser: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o papeles de comercio, con o sin garantías; g) las operaciones bancarias podrán hacerse sin limitación con respecto a los bancos de la República Argentina y del extranjero; h) otorgar poderes generales y especiales, tanto administrativos como judiciales. — Décimo: En caso de disolución anticipada o al vencimiento del plazo, la liquidación se hará por los gerentes quienes seguirán las instrucciones de la mayoría; ésta podrá decidir si la partición es en dinero o especie, en todo o en parte, no reconociéndose valor llave, salvo que resulte de una inversión efectiva. — Undécimo: Los contratantes se someten a los jueces nacionales en lo comercial de la capital y constituyen domicilio para todos los efectos en sus domicilios reales. Toda acción judicial que hubiere se substanciará por el procedimiento sumario de las excepciones dilatorias. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, quedando el original con sellado de ley para su inscripción en el Registro de Comercio. — Julián Amor. — L. A. García. — H. Sarno. — Entrelíneas: en, vale. — Buenos Aires, septiembre cinco de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 320.— e.12|9 Nº 525-v.18|9|51

PICOZZI ESTEBAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Gustavo Alberto Picozzi Gandia, que firma "Gustavo A. Picozzi Gandia", abogado, domiciliado en Callao setecientos noventa y seis; Ernesto Vicente Esteban, que firma "Ernesto V. Esteban", comerciante, domiciliado en Montevideo setecientos veinticinco; Alfredo Roberto Picozzi Gandia, que firma "Alfredo R. Picozzi", ingeniero civil, domiciliado en Lima setecientos siete y Eduardo Horacio Aranda Lavarello, que firma "Eduardo Aranda", abogado, domiciliado en Peña dos mil doscientos noventa y dos, siendo el primero soltero, y todos los demás casados en únicas nupcias, argentinos, mayores, hábiles de mi conocimiento, doy fe; y dicen que han resuelto la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Capítulo Primero: Nombre, Objeto, domicilio y capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "PICOZZI ESTEBAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede será en esta capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto de la empresa lo constituye fundamentalmente la importación y exportación, la fabricación, instalación, industrialización y comercialización de toda clase de maquinarias para la industria en cualquiera de sus aspectos y usos a que puedan ser aplicados. Esto como objeto principal y podrá dedicarse además a la compra y venta de terrenos, casas, realizar construcciones e instalaciones eléctricas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejercitar los siguientes actos jurídicos dentro de las actividades que constituyen su objeto: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, etc.; cobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario o industrial. d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial mixto o particular, creado o a crearse. e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita, simple, o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro pudiendo participar como socia comanditaria o industrial. f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas sociales o individuales pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clase de negocios o empresas lícitas. g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones y consignaciones. h) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser el precedente detalle sólo enunciativo. — Capítulo Segundo: Duración. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Quinto: No obstante, lo expresado en el artículo anterior, la mayoría contractual podrá en cualquier momento resolver la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. — Capítulo Tercero: Régimen de gobierno. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades de los gerentes en los términos establecidos en el capítulo quinto, las resoluciones serán adoptadas por el voto del sesenta por ciento de las cuotas sociales en reunión de socios que representen un quórum del cincuenta por ciento de dichas cuotas y que a todos los efectos de este contrato se denomina mayoría contractual, dicha mayoría regirá a todos los efectos legales y contractuales y especialmente los establecidos en los artículos doce, diecisiete y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y demás disposiciones análogas del Código de Comercio, como asimismo para aquellas resoluciones a que se refieren los artículos cinco, diez, doce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte y veintitrés de este contrato y cualquier otro que debe ser decidido por los socios. — Artículo Séptimo: Cada vez que sean necesarios, ya por decisión espontánea o por citación que practiquen los gerentes, los socios serán convocados a asamblea en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, lo que hará plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. En caso de que por cualquier circunstancia cualquier socio no pudiera concurrir podrá estar representado por simple carta poder de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva la que en todos los casos será firmada por dos de los gerentes conjuntamente, sin perjuicio de hacerlo los demás socios y sin que la falta de firma de alguno de estos últimos quite validez a sus asentaciones. — Capítulo Cuarto: Capital y cuotas. — Artículo Octavo: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una. — Artículo Noveno: El capital es aportado en la siguiente proporción: Gustavo Alberto Picozzi Gandia Trescientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; Ernesto Vicente Esteban: Trescientas cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos; Alfredo Roberto Picozzi Gandia: Doscientas cuotas o sean Cien mil pesos y Eduardo Horacio Aranda Lavarello: Doscientas cuotas o sean Cien mil pesos. Dichas cuotas sociales han sido integradas por cada socio en su cincuenta por ciento según inventario - balance que suscripto y firmado por ellos, por separado forma parte de este contrato, y el resto será integrado cuando las necesidades sociales lo exijan. Los socios señores Alfredo Roberto Picozzi Gandia y Eduardo Horacio Aranda Lavarello en cualquier momento que lo soliciten y aun sin el consentimiento de los otros socios podrán igualar el capital de los señores Gustavo Alberto Picozzi Gandia y Ernesto Vicente Esteban. — Artículo Décimo: El capital social podrá ser aumentado previo el cumplimiento de los requisitos legales cuando la mayoría contractual así lo disponga. — Capítulo Quinto: Administración. — Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que adquieren por este acto el carácter de gerentes, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma individual o indistinta de cualquiera de los gerentes, con excepción de las operaciones mayores de veinte mil pesos en las cuales será necesario la firma de dos de ellos. — Artículo Duodécimo: El nombramiento y remoción de los gerentes se decidirá de acuerdo a lo que resuelva la mayoría contractual. — Artículo Décimo Tercero: Los gerentes dedicarán a la sociedad la actividad que consideren necesaria para el desenvolvimiento de la misma y podrán gozar de asignaciones cuyo monto será determinado por la mayoría contractual dejándose constancia en el Libro de Actas. — Artículo Décimo Cuarto: Los deberes y atribuciones de los gerentes son: a) Administrar la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a los cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar y vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecas, gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendas muebles con prendas de carácter comercial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedad mercantil o civil, adquirir el activo y pasivo de cualquier establecimiento industrial y comercial; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás Instituciones oficiales, nacionales o provinciales de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos,

celebrar contratos de seguro como asegurada pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, explotar y registrar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseño comerciales o industriales. celebrar contrato de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sean por plazos mayores de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, otorgar mandatos de carácter general o especial como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier Tribunal Judicial o administrativo y ante cualesquiera dependencias, nacional, provincial o municipal y demás poderes públicos, Ministerios y Secretarías, Reparticiones autónomas y autárquicas y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) practicar los balances anuales; c) crear los cargos que fueren necesarias dentro de la sociedad y fijar las remuneraciones de ellos; d) establecer sucursales o agencias, dentro de la República o del exterior; e) llevar a efecto todos los actos a que se refiere el artículo tercero del contrato. — Artículo Décimo Quinto: En ningún caso los socios o sus causa habientes podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido los que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido se formule ante el Juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual. — Capítulo Sexto: Balance y distribución de utilidades. — Artículo Décimo Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general. — Artículo Décimo Octavo: Al cierre del ejercicio social el balance será sometido para la aprobación o rechazo de todos los socios.

— Artículo Décimo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento hasta formar la reserva legal; b) Las reservas facultativas que se resuelvan formar, las que podrán alcanzar el total de las utilidades si así se dispusiere; c) del remanente el setenta por ciento (70 %) de acuerdo al capital de cada socio y el treinta por ciento (30 %) restante de acuerdo a lo que la mayoría contractual decida. — Artículo Vigésimo: Si llegasen a existir pérdidas en el resultado de los ejercicios sociales éstas deberán ser distribuídas en proporción a sus cuotas sociales. — Capítulo Séptimo: Disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo: La sociedad no se disuelve por incapacidad, muerte o interdicción de los socios. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de fallecimiento de un socio la sociedad por resolución de la mayoría contractual podrá optar por lo siguiente: a) adquirir el haber social del causante mediante el pago de sus cuotas por el valor real de acuerdo al último balance general realizado. En tal supuesto los causa habientes no podrán requerir revalorización del activo u otra medida que modifique el valor de las cuotas según balance y la sociedad tendrá opción para formular en reintegro en seis cuotas trimestrales iguales que devengarán un interés igual al bancario para descuentos corrientes a la fecha. Los beneficios del ejercicio serán liquidados a los herederos al finalizar el mismo y celebrarse el correspondiente balance. — b) La mayoría contractual podrá disponer que los herederos ingresen a la sociedad con iguales derechos que sus causantes, debiendo a todos los efectos de sus relaciones con aquélla unificar personería. — Artículo Vigésimo Segundo: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por los socios, salvo que la mayoría contractual no resolviese que fuere otro el liquidador. — Artículo Vigésimo Tercero: En cualquier caso de disolución una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, el producido se destinará en primer término a cubrir la cuenta personal de los socios y el saldo será distribuido entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Artículo Vigésimo Cuarto: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato respecto a que todas las decisiones serán adoptadas por la mayoría contractual acordada en el mismo cuyas decisiones tendrán el carácter definitivo o inapelable obligando a todos los componentes de la sociedad, se establece que cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios y sus herederos u otro cualquiera de ellos durante su vigencia, disolución o liquidación será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien actuará en calidad de arbitrador y amigable componedor quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los Tribunales ordinarios. El procedimiento aplicable en caso de arbitraje será el que establece el contrato de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y subsidiariamente el Código de Procedimientos de la Capital Federal. — Artículo Vigésimo Quinto: En caso de que un socio quisiera retirarse antes del vencimiento del contrato el que así lo dispusiere deberá remitir con anticipación de seis meses a la fecha de su retiro, telegrama colacionado haciendo conocer tal decisión, lapso dentro del cual será obligatorio para dicho socio la prestación de sus servicios o actividades sociales, que tenga fijada dentro de la Sociedad y podrá la mayoría contractual optar dentro de los treinta días de recibido dicho telegrama, en lo siguiente: a) En adquirir al socio su cuota social para lo cual se levantará un balance a la fecha del retiro. no pudiendo el socio saliente solicitar revalorización alguna ni otra medida que modifique el valor de las cuotas según balance. El importe resultante se abonará: el cincuenta por ciento al contado y el saldo en tres, seis y nueve meses con un interés del siete por ciento anual; b) Disolver la sociedad en la forma establecida en los artículos precedentes. Serán a cargo del socio saliente o renunciante todos los gastos que se originen. — Bajo los veinte y cinco artículos precedentes, se deja constituída la Sociedad "Picozzi Esteban y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les es ratifican su contenido, firmando en fe de ello con los testigos don José Molina y Don Estanislao Vendramín, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Gustavo A. Picozzi Gandía. — Ernesto V. Esteban. — Alfredo R. Picozzi. — Eduardo Aranda. — Tgo.: J. Molina. — Tgo.: Estanislao Vendramin. — Hay un sello. — Ante mí: Juan B. J. Bidondo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio dos mil ciento nueve del Registro ciento treinta y cuatro de mi adscripción. — Para los Interesados expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de ley desde el número un millón doscientos veinte y tres mil quinientos setenta y dos hasta el número un millón doscientos veinte y tres mil quinientos setenta y seis. — Juan B. J. Bidondo. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 650.— e.12|9.-Nº 537.-v.18|9|51.

"RAJCHEL & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los dieciséis días del mes de Agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Paulino Regaldo Martínez, argentino, casado, de 30 años de edad, domiciliado Castelli Nº 250, y Don Jacobo Rajchel, argentino, soltero, de 32 años de edad, domiciliado Cangallo 3672, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída la sociedad bajo la denominación de "RAJCHEL & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento Nº 2454, local Nº 2, Capital Federal. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación y venta de lencería por mayor. — Tercera: Su duración será de tres años. — Cuarta: El Capital es de Sesenta Mil Pesos m|n., dividido en cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Paulino Regaldo Martínez, Diez Cuotas y el señor Jacobo Rajchel, Cincuenta Cuotas, constituído el capital social según el balance adjunto. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente quedando investidos del carácter de gerentes quienes usarán también indistintamente de la firma social. — Sexta: Cada año se practicará un balance general y previo descuento del cinco por ciento para reserva legal, las ganancias o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro comercial con el representante del socio fallecido, hasta el término del contrato. — Octava: Cualquier socio puede transferir sus cuotas con la conformidad del otro socio, quien tiene prioridad para adquirirlas. — Novena: No puede usarse la firma social para fianzas o garantías a terceros; y para el caso de divergencias entre los socios en cualquier circunstancia designarán de común acuerdo un árbitro único amigable componedor, cuyo fallo se obligan a acatar y cumplir. — En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha ut supra. Paulino R. Martínez. — J. Rajchel.

Buenos Aires, Septiembre cinco de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 115.— e.12|9-Nº 559-v.18|9|51

S. I. T. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Guejman, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en Nicasio Oroño Nº 2127 y Felipe Metzker, polaco, casado, de 29 años de edad, domiciliado en Trelles Nº 2005 ambos en la Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se detallan: — Primero: Que en la fecha los firmantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "S. I. T. M. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la fabricación de medias en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad civil o comercial, con excepción de las de banco, seguro, ahorro y capitalización. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en la calle Nazarre Nº 4527 Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportados solamente el cincuenta por ciento, por los socios por partes iguales, de acuerdo al balance practicado entre los socios y que forma parte del presente y firmados por los mismos. Este capital social se halla dividido en doscientos cuotas de un mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada socio cien cuotas de un mil pesos moneda nacional. Los socios se comprometen a integrar el capital dentro de los tres años de la firma del presente. — Quinto: El plazo de duración del presente contrato es de Seis años a partir del primero de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Sexto: Ambos socios revestirán el carácter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios con las más amplias facultades de administración y disposición. Les queda prohibido a los socios usar la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad y no podrán utilizarla en fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general a los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación y arqueos de caja los cuales se podrán efectuar en el momento en que cualquiera de los socios lo crea conveniente, a igual que los establecidos por las leyes y decretos vigentes. Las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad, pero previo a ello deberán unificar su personería. En estos casos se dará de inmediato un balance general a los negocios sociales. En caso de no continuar en la sociedad el capital y utilidades que les corresponda se le abonará en la misma forma que lo establecido en la cláusula décima. — Noveno: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sin consentimiento del otro socio, quien tendrá preferencias sobre los terceros. — Décimo: En caso de que algún socio desee retirarse de la sociedad antes de la fecha de vencimiento del presente contrato, deberá manifestarlo por escrito con una anticipación de noventa días, debiendo practicarse a la fecha de su retiro un balance general, a fin de establecer el haber de la sociedad, Dentro de los cientos veinte días de efectuado el balance deberá abonarse al socio que se retira su capital en más o menos las utilidades o pérdidas resultantes, además de las sumas que en concepto de llave y marcas se fijara en dicha oportunidad. — Undécimo: De común acuerdo entre los socios podrá aceptarse nuevos integrantes de la sociedad, ya sea mediante la cesión de parte de sus cuotas o por ampliación de capital social. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia se suscite entre los socios será dirimida por comerciantes arbitradores componentes en el ramo objeto de este contrato, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable aún por ante los Tribunales de Justicia. El socio que contraviniendo a esta disposición ocurriere a autoridad competente, no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del Juez que deba entender la suma de veinte mil pesos m|n. que perderá a favor del otro socio si el fallo le fuere adverso. — De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Agosto de 1951. — Fdo.: Pedro Guejman. — Felipe Metzker. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 215. — e.12|9-Nº 557-v.18|9|51

SAINT HONORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Agosto del año 1951, entre los señores Pedro Roque Macri, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Santiago del Estero 286, Capital Federal, y el señor Miguel Alberto Romano, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Bertres 339 de la Capital Federal, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: I) Constituir entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "SAINT HONORE S. R. L." y que habrá de regirse por las cláusulas de este contrato y las que supletoriamente determine la ley 11.645 y el Código de Comercio en sus partes respectivas. — II) La sociedad tendrá una duración de cinco años contados a partir del día de la fecha fijándose como domicilio el sito en la calle Pasaje La Rural 187, Capital Federal, sin perjuicio de su posterior modificación y la instalación de sucursales o agencias dentro y fuera del país cuando se conceptúe conveniente. — III) La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria de la perfumería, tanto en lo que atañe a su elaboración, producción, distribución y todo lo que de alguna manera directa o indirecta pueda vincularse con la perfumería, en cualquiera de sus formas o aspectos. — IV) La sociedad podrá también dedicarse a la importación y la exportación cuando lo conceptúe del caso. — V) El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, $ 100.000 m|n., aportado por los socios en la forma que indica el artículo siguiente, e integrado de acuerdo con la existencia de mercaderías y productos que por separado se dejan inventariados, haciéndose constar que su adquisición se ha efectuado con fondos de los socios. — VI) Queda dividido el capital social en cuotas de cien pesos cada una, y habiendo aportado el señor Romano la suma de cincuenta mil pesos, déjase constancia que es titular de quinientas cuotas; el Sr. Pedro R. Macri también aporta la suma de cincuenta mil pesos y por lo tanto es igualmente titular de quinientas cuotas sociales de cien pesos cada una. — VII) La distribución de las utilidades y|o pérdidas que se devenguen en la sociedad regirán en la siguiente proporción a) setenta y cinco por ciento para el socio Romano; b) veinticinco por ciento para el socio Macri. — VIII) Queda designado como gerente con uso de la firma social el Sr. Miguel

Alberto Romano, quien en uso de tal atribución podrá realizar todos los actos que enunciativamente a continuación se determinan: a) adquirir por cualquier clase de título toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, pudiendo enajenarlos o gravarlos con cualquier clase de derecho real inclusive prendas comerciales o civiles; b) constituir depósitos de dineros u otros valores en bancos y extraerlos total o parcialmente; c) tomar dinero prestado de bancos, sociedades o particulares y realizar cualquier clase de operación bancaria ya sea con bancos de esta plaza o de otras; d) librar, aceptar, descontar, endosar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio; e) realizar operaciones llegado el caso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro constituído o por crearse; f) efectuar toda clase de pagos, ya sean personales o por consignación, recibirlos, aceptarlos o impugnarlos, dar recibos u otras cancelaciones; g) celebrar toda clase de contratos, remitir créditos, hacer quitas, transar y efectuar toda clase de actos de administración y de disposición de bienes; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción ya sea como parte actora, como demandada, como querellante, como tercerista y en suma en cualquier forma procesal que sea; i) Ocurrir ante cualquier autoridad, ya sea nacional, provincial o municipal y celebrar contratos con las mismas en el caso correspondiente con todas las facultades de ley; j) Otorgar poderes generales o especiales con las facultades de estilo y otorgar toda clase instrumentos públicos o privados. Déjase constancia que la precedente enumeración no reviste el carácter de taxativa pues el gerente está habilitado para realizar cualquier acto que sea necesario a la sociedad para el mejor cumplimiento de los fines de ésta. — IX) En ningún caso podrá hacerse uso de la firma social para operaciones ajenas al giro social o en asuntos en que la sociedad no tenga interés concreto y efectivo. X) El gerente deberá dedicar sus principales afanes a la sociedad, y ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales sin las conformidades escritas de todos los socios que existan a la sazón. — XI) La sociedad deberá llevar un libro de Actas, donde conste las decisiones sociales de importancia, y los balances se practicarán al 31 de Diciembre de cada año. Cuando cualquiera de los socios lo pretenda, se realizarán balances de comprobación. — XII) Previa deducción del cinco por ciento destinado a la reserva de ley 11.645, la distribución de utilidades se practicará en forma anual, de acuerdo con las proporciones ya fijadas. Podrán efectuarse amortizaciones y reservas que se fijarán de común acuerdo y conforme con los coeficientes máximos que fija la Dirección General Impositiva. — XIII) Las decisiones sociales se tomarán de común acuerdo entre los socios, y en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente deberá integrar a los herederos del fallecido lo que a éste corresponda; en tal caso deberá existir entre los causa-habientes unificación total de personería. — XIV) En caso de retiro anticipado de cualquiera de los socios, el que queda en la sociedad deberá liquidar al saliente su haber y utilidades en cuatro cuotas iguales del veinticinco por ciento cada una, la primera a los seis meses y las siguientes con intervalos iguales. — XV) A todos los fines de este contrato los firmantes se someten al fuero judicial de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio en la forma indicada al comienzo de este contrato. — XVI) Del presente se hacen los ejemplares de ley, habilitándose con el sellado principal el ejemplar a presentarse ante el Registro Público de Comercio para su inscripción. — Firmado: Pedro R. Macri. — M. A. Romano. — Buenos Aires, Septiembre 3 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.12|9-Nº 533-v.18|9|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES "S. A. D. I. E. R."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Norberto Gowwland, hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Agosto de 1951, el señor Ismael Jesús Esjaita, vende a su consocio señor Juan Antonio Fernández Pinto y éste compra las mil ciento cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SOCIEDAD ARGENTINA DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES "S. A. D. I. E. R." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un Millón de Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35.— e.12|9-Nº 549-v.18|9|51

"TONECO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Ramón Casimiro Taus, argentino, soltero, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número 544, piso 6º; don Osvaldo Risso Peuser, argentino, casado, de 49 años de edad, domiciliado en la calle Aguilar Nº 2612 y don Gregorio Cherny, argentino, casado, de 63 años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número 6210, todos los domicilios indicados en esta Capital y hábiles para contratar se celebra el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645, y que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera: Naturaleza: A partir del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en la cual los intervinientes son únicos miembros. — Segunda: Término y Domicilio: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años, a partir del primero de Agosto del corriente año. — El domicilio legal de la entidad es en la calle San Martín número 365, piso 3º, Esc. Nº 305, de la Capital Federal, o el que la sociedad elija para el desempeño de sus funciones, pudiendo establecer, sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero de acuerdo a lo que resuelvan los socios de común acuerdo. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de comisiones, importación, consignación y representaciones de firmas comerciales o industriales, del país o del extranjero y negociar en la compra y venta de mercaderías de toda índole, incluso mediante la importación y exportación de cualquier clase de artículos. — La enunciación precedente no es limitativa sino simplemente enunciativa y la Sociedad por decisión unánime de los socios, podrá decidir la explotación de cualquier otra actividad lícita. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, ya sean dentro o fuera de la República; c) Ejercer la representación de terceros ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades; d) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Cuarta: Nombre: La Sociedad girará bajo la razón social de "TONECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominación que se utilizará en todas las cartas, facturas y documentos de toda índole incluídos los bancarios y demás papeles de la Sociedad. — Quinta: Capital: El Capital Social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 10.000.—), cuyo capital se subdivide en cien cuotas de cien pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) don Ramón Casimiro Taus, cinco mil doscientos pesos, o sean cincuenta y dos cuotas; b) don Osvaldo Risso Peuser, dos mil cuatrocientos pesos o sean veinticuatro cuotas; y c) don Gregorio Cherny, dos mil cuatrocientos pesos o sean veinticuatro cuotas. — Todos los socios suscriben e integran totalmente en este acto su capital en dinero en efectivo. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes sin remuneración alguna de carácter especial por considerarse sus funciones una carga societaria, pero el uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualesquiera de los socios para todas las operaciones y negocios que forman el objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — La correspondencia de mero trámite como asimismo la representación de la Sociedad ante las Reparticiones Públicas de la Nación, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, etc., podrá ser ejercida por cualquiera de los socios indistintamente. — Séptima: Balance: El día treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los de comprobación que se efectuarán en cualquier época a solicitud de alguno de los socios, el que se considerará aprobado salvo manifestación en contrario dentro de los treinta días de su presentación. — El resultado de cada ejercicio se determinará con las normas corrientes de valuación de bienes muebles, créditos y valores, debiéndose tener en cuenta las siguientes normas básicas: a) su valor de reposición; b) los bienes muebles, útiles e instalaciones se amortizarán por lo menos en un diez por ciento anual sobre sus valores de adquisición; c) las mercaderías susceptibles de depreciaciones o mermas se castigarán en un tanto igual a la desvalorización sufrida en el ejercicio. — Octava: Utilidades y Pérdidas: Las ganancias y pérdidas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus capitales. — En caso de que las pérdidas alcanzaran al 50 % del capital social, los socios podrán disponer por mayoría de votos la disolución de la sociedad. — Se entiende por utilidad líquida la que resulte después de destinar: a) el 15 % para Fondo de Leyes Sociales; b) el 5 % para Fondo de Reservas Legales hasta completar el 10 % del capital social. — Novena: Derechos y Obligaciones de los Socios: Los socios tienen los siguientes derechos especiales sin perjuicio de los generales que les correspondan: a) transcurridos dos años y seis meses a contar del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, pedir su retiro de la sociedad, lo establecido en este punto deberá ser resuelto y aprobado por dos terceras partes del capital. — Décima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá a practicar balances dentro de los treinta días con la intervención de un representante de los herederos. — Los herederos podrán optar por continuar o retirarse de la sociedad, en el caso de continuar deberán unificar personería. — En el caso de que los herederos optaren por el retiro se les reintegrará el capital y las ganancias si las hubiera en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Undécima: Cesión de Cuotas: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad a favor de extraños, sin con sentimiento expreso de los otros socios. Duodécima: Liquidación: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de todos los socios gerentes en forma conjunta, quienes resolverán de común acuerdo la forma y plazo de liquidación. — Al liquidarse la sociedad, el activo una vez atendidos los compromisos será reintegrado a los socios en proporción a sus aportes de capital. — Décimo tercera: Arbitraje: Cualquier divergencia entre los socios o entre alguno de ellos y los herederos, así como toda cuestión no prevista en este contrato que no logre acuerdo entre las partes, ya sea durante la vigencia de este contrato o en trance de liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados en la forma de práctica. — De conformidad con lo expuesto firman los socios en el lugar y fecha "ut-supra". — Osvaldo Risso Peuser. — R. C. Taus. — G. Cherny. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 305.— e.12|9-Nº 556-v.18|9|51

VIÑEDOS Y OLIVARES SAN JOSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Vicente Mario Leonetto, argentino, soltero, con domicilio en Viel 418, Capital Federal; Manuel Arcos, argentino, casado, con domicilio en México 1480, Capital Federal; Mario López Ferreira Teixeira, portugués, casado, con domicilio en Guaraní 2037, Haedo, F.C.N.D.F.S.; Ismael Spitalnik, argentino, casado, con domicilio en Constitución 492, Haedo, F.C.N.D.F.S.; Jorge Arnobio Aseff, argentino, soltero, con domicilio en Rioja 66, Villa Dolores, provincia de Córdoba; Enrique Orta Nadal, argentino, casado, con domicilio en Entre Ríos 521, Capital Federal; Roberto Fresa, argentino, casado, con domicilio en Tucumán 1658, capital Federal; Mauro Scavone, argentino, soltero, con domicilio en Campana 72, Capital Federal; Andrés Abel Alvarez, argentino, casado, con domicilio en Corrientes 1257, Capital Federal; Raúl Fortunato, argentino, soltero, con domicilio en Talcahuano 439, Capital Federal; Jorge Roggeri, argentino, soltero, con domicilio en Venezuela 2430, Capital Federal; Walterio Rubén Cazala, argentino, soltero, con domicilio en Juncal 643, Capital Federal; Alberto Rodolfo del Bagno, argentino, casado, con domicilio en Paraguay 5074, Capital Federal y Guido Nardi, argentino, casado, con domicilio en Salta 2045, Capital Federal, en su carácter de actuales socios de "VIÑEDOS Y OLIVARES SAN JOSE, S. R. L." y Julio Antonio Leonetti, argentino, soltero, con domicilio en Viel 418, Capital Federal y Felipe Mario Raurich, argentino, casado, con domicilio en Humboldt 1277, Capital Federal, en calidad de nuevos socios que, por el presente documento se incorporan a la citada sociedad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Jorge Arnobio Aseff y Mario López Ferreira Teixeira, ceden en venta y transfieren por pesos 22.000.— m|n. (veintidós mil pesos moneda nacional) al señor Felipe Mario Raurich, el primero: las cien cuotas de primera serie $ 10.000.—, y el segundo: las ciento seis cuotas de primera serie y catorce cuotas de segunda serie $ 12.000.—, de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, que les corresponden como participación del capital de la aludida sociedad, según contrato de constitución celebrado el nueve de octubre de 1950, inscripto el 17 de noviembre de 1950 bajo el Nº 2.390, al folio 83 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Vicente Mario Leonetto, cede y transfiere de las cuotas de $ 100.— con que participa en el capital que tiene asignado en el contrato de sociedad aludido precedentemente y por un total de $ 20.000.— m|nacional (veinte mil pesos moneda nacional): quince cuotas de primera serie $ 1.500.— y treinta y cinco de segunda serie $ 3.500.— a favor del socio señor Raúl Fortunato; seis cuotas de primera serie $ 600.— y catorce de segunda serie $ 1.400.— a favor del socio Guido Nardi; tres cuotas de primera serie de $ 300.— y siete de segunda serie $ 700.— a favor del socio Alberto Rodolfo del Bagno; tres cuotas de primera serie $ 300.— y siete de segunda serie $ 700.— a favor del socio Mauro Sca-

...e; tres cuotas de primera serie $ 300 y siete de segunda serie $ 750.— a favor del socio Andrés Abel Alvarez y cien cuotas de primera serie $ 10.000.— a favor del señor Julio Antonio Leonetti que se incorpora con tal capital a la sociedad. — Tercero: Las cesiones a que se refieren las cláusulas anteriores se efectúan por el valor de las cuotas que se ceden, vale decir por $ 42.000.—, debiendo abonarse tal importe en dinero efectivo y al contado una vez efectuada la inscripción y publicación que establece la Ley 11.645. — Se deja establecido que en virtud de esas cesiones los socios señores Jorgo Arnobio Aseff y Mario López Ferreira Teixeira quedan totalmente excluídos de la sociedad pasando sus derechos y obligaciones a favor del nuevo socio que los reemplace, señor Felipe Mario Raurich, con efecto al 2 de mayo de 1951. — En cuanto a la cesión parcial efectuada por el socio Vicente Mario Leonetti, se establece que los derechos y obligaciones emergentes de las cuotas cedidas pasan íntegramente a los cesionarios. — Los integrantes de la sociedad y la sociedad misma dan expresa conformidad con las cesiones y transferencias de cuotas realizadas, aceptando el retiro de la sociedad de los señores Jorge Arnobio Aseff y Mario López Ferreira Teixeira, como así la incorporación de los nuevos socios señores Felipe Mario Raurich y Julio Antonio Leonetti. — Cuarta: Introducir en el contrato de "Viñedos y Olivares San José, S. R. L.", aludido, las siguientes modificaciones: a) Fijar el nuevo domicilio de la sociedad en la calle Ayacucho 457, primer piso, oficina 12, de esta Capital Federal, quedando sin efecto el anterior y crear una sucursal principal con asiento en el establecimiento "Viñedos y Olivares San José, S. R. L.", en San José, Villa Dolores, provincia de Córdoba; b) Suprimir el inciso d) de la cláusula primera del contrato social; c) Dejar aclarado que el aporte de los socios se hará en su totalidad en dinero efectivo y que el sueldo de los gerentes se fijará conforme a la cláusula novena, dentro de un máximo de $ 1.000.— y un mínimo de $ 500.—. De conformidad con lo convenido se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados ut supra. — Entre líneas: "con efecto al 2 de mayo de 1951". Vale. Vicente Mario Leonetti. — Manuel Arcos. — Mario López Ferreira Teixeira. — Ismael Spitalnik. — Jorge Arnobio Aseff. — Enrique Orta Nadal. — Roberto Fresa. — Mauro Scavone. — Andrés Abel Alvarez. — Raúl Fortunato. — Jorge Roggeri. — Walterio Rubén Cazalá. — Alberto Rodolfo del Bagno. — Guido Nardi. — Julio Antonio Leonetti. — Felipe Mario Raurich. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280. — e.12|9-Nº 523-v.18|9|51

FUENZALIDA, DEMUTTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. O. Barbot con fecha 3 de Agosto de 1951 ha sido designado Sub-Gerente de la sociedad "FUENZALIDA, DEMUTTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Juan Mirko. — Raspado — Miguel — Compañía — Vale. Sobre raspado — El Juez — Vale.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.11|9-Nº 421-v.17|9|51

PRODISC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de agosto de 1951, los componentes de la sociedad "PRODISC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en modificar el contrato social de la siguiente manera: Don Rodolfo Altbach, cede, vende y transfiere a favor de doña Olga Monzka, casada, argentina, domiciliada en Martín García 680, las veinte cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la referida sociedad. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40. — e.11|9-Nº 442-v.17|9|51

MOSNA & ANDUJAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, entre los señores Don Bonfilio Mosna, argentino, casado, y Don José Miguel Andujar, español, casado, domiciliados respectivamente en las calles San Nicolás Nº 1869, y Juan Agustín García Nº 2851, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para celebrar este acto, convienen de común acuerdo constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la cual se regirá de acuerdo a lo preceptuado en las siguientes cláusulas: Primero: Los señores Bonfilio Mosna y José Miguel Andujar constituyen una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, tomándose como fecha de constitución el día diez de mayo ppdo. al cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. Segundo: La Sociedad que por este acto se crea girará bajo el rubro de "MOSNA & ANDUJAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá actualmente su asiento, domicilio y administración de su negocio en la calle San Nicolás Nº 1869 de esta ciudad pudiendo modificarlo en lo futuro o bien establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. Tercero: El objeto principal lo constituye la explotación comercial del artículo con Patente Argentina Nº 75.757, marca "Vilbesil", pudiendo ampliarse los renglones o actividades en lo futuro, sin que se considere a tales efectos ninguna limitación que no sea la fijada por las leyes y reglamentos vigentes en todo el territorio de la República. Cuarto: La patente y marca descripta en el artículo anterior y cuya explotación constituye el principal motivo de constitución de esta sociedad se hallan en la actualidad registradas a nombre del socio señor José Miguel Andujar, quien hace por este mismo documento su transferencia gratuita, lisa y amplia a la sociedad motivo del presente, comprometiéndose asimismo a efectuar todos los trámites correspondientes a efectos de que esta transferencia sea registrada en la respectiva Oficina de Patentes y Marcas. Quinto: El plazo de duración de esta razón social se fija en el término de cinco años, no pudiendo disolverse anticipadamente por voluntad de uno de los socios, so pena de perder en favor del otro todos sus derechos en la sociedad, involucradas sus cuotas capital, participación en beneficios o por cualquier otro concepto que tuviera a su favor en la masa social. Asimismo deberá solicitar la disolución con una antelación mínima de tres meses, mediante telegrama colacionado, y en caso que en la época que así lo hiciere, su participación en los negocios sociales arrojaran un quebranto a su cargo está obligado a integrarlo previamente en dinero efectivo, contándose recién a partir de esa fecha el plazo del preaviso mencionado. — Sexto: En caso de que los socios de común acuerdo resolvieran disolver anticipadamente esta sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, por medio de ellos o de la persona que de común acuerdo designaren. En caso de que alguno de los socios manifestara su voluntad por adquirir algún bien social físico o intangible, el mismo tendrá prioridad a igualdad de oferta con el mejor postor. En caso que los dos socios tuvieran igual interés, el bien en cuestión, será asignado al que efectúe la mejor oferta. En esta misma forma se procederá al finalizar el período de vigencia del contrato social, siempre que los socios, no manifestaran su deseo de prorrogarla mediante nuevo contrato. Séptimo: El capital social lo constituye la suma de Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en 60 cuotas de Cien pesos curso legal que han suscripto los socios íntegramente y aportado en la proporción de 30 cuotas de Cien pesos nacionales cada uno, en materiales, útiles, mercaderías, cuentas a cobrar y a pagar. Octavo: La sociedad será administrada por sus dos socios quienes son gerentes de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les impone y que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. La firma social podrá ser usada en esa forma para todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición y enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y en general, de los demás Bancos Nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en dinero efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de créditos con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan esas instituciones. d) Dar dinero en préstamo a particulares o establecimientos bancarios o particulares, nacionales o extranjeros, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes. e) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad. f) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. i) Constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos, o tomar participación en cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas y demás documentos que fueren necesarios. j) Contratar locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato, con las más amplias facultades. l) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones. n) Formular protestas y protestos. o) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. p) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley número 11.645, no podrán comprometer la firma social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. La enunciación precedente no es taxativa sino meramente enunciativa. — Noveno: Al 30 de abril de cada año se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento a pedido de los socios: las utilidades que arroje aquél serán distribuídas en la proporción del 50 % para cada socio, previa deducción del 5 % para el fondo de Reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. Las pérdidas que pudieren resultar serán soportadas por los socios en la misma forma. — Décimo: La fabricación del artículo cuya comercialización explotará esta sociedad, será efectuada en el establecimiento metalúrgico del socio Bonfilio Mosna, bajo su personal dirección, quien deberá ceder a tales efectos y durante el tiempo que así lo demandare dicha elaboración, el balancín que posee en la actualidad u otro que pudiera llenar tales fines en caso de venta de aquél, la fuerza motriz y el personal obrero necesario a tales fines. El señor Mosna facturará a la sociedad el costo estricto de tal proceso, tomándose como base, el jornal obrero medio, vigente en la época de la fabricación, más el cincuenta por ciento del mismo para imprevistos y leyes sociales, las cuales correrán en todos los aspectos bajo su personal responsabilidad, el costo promedio horario de consumo de fuerza motriz y el promedio horario de desgaste del balancín a amortizar el veinte por ciento anual y computable desde la iniciación de la presente sociedad sobre la valuación del mismo a tal oportunidad. Asimismo la razón social podrá instalar en lo futuro su propio establecimiento industrial tendiente a encarar por sí mismo todos los procesos de elaboración y comercialización del artículo en cuestión, en cuyo caso quedaría igualmente obligado el socio Mosna a efectuar en caso de necesidad parte de la producción en su establecimiento sujeto a las condiciones expresadas. — Undécimo: Aparte de la misión conjunta de administración como gerentes con el mandato que ello supone y de la obligación de velar en todo momento por el buen éxito de los negocios sociales, con todos los medios a su alcance, los socios tendrán las siguientes tareas específicas a cuyo estricto cumplimiento deberán ajustarse: a) El socio Mosna tendrá a su cargo velar por la faz técnica de la producción con vigilancia directa de la misma, revisando y actualizando los costos y controlando los gastos de explotación y las compras realizadas a tales fines. b) Al socio Andujar le corresponderá atender todo lo inherente a la venta del o de los productos, por medio de su organización de ventas "Moderfund", cuya actividad de distribuidor será efectuada sin lucro alguno, debiendo rendir cuenta detallada de todas las entregas de mercaderías efectuadas por tal conducto, a cuyos efectos deberá poner a disposición de esta razón social y llevar según las sugerencias de la misma, el sistema de control correspondiente. Asimismo tendrá la obligación de organizar y controlar el sistema de ventas y propaganda en todo el país, nombrando corredores, agentes, representantes, distribuidores o concesionarios según lo aconsejaran las circunstancias. Estas obligaciones son irrenunciables en lo futuro y no podrán desatenderlas salvo que mediaran causas de fuerza mayor. — Duodécimo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las sociales siempre que éstas no se vean entorpecidas por aquéllas en forma alguna. Asimismo quedan obligados a ir dedicando paulatinamente el tiempo que la atención de las actividades sociales fuera exigiendo. — Décimo Tercero: El socio Andujar pone a disposición de la sociedad una camioneta rural provista de un cartel de propaganda en el techo de la misma, durante el tiempo que fuera necesaria a los fines sociales. Por tal motivo podrá retirar una suma mensual para compensar los gastos originados por el mantenimiento de la misma, la cual será fijada de común acuerdo por los socios teniendo en cuenta los índices del día. Este importe cesará de percibirlo en caso de que la sociedad dejara de contar con los servicios del referido vehículo o de otro similar. — Décimocuarto: Los socios no podrán efectuar retiros por conceptos de sueldos o viáticos, pero sí a cuenta de ganancias, mediando acuerdo mutuo, los que serán efectuados siempre por partes iguales. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se disolverá, salvo que el socio sobreviviente o capaz resolviera continuarla con los herederos o representantes del socio saliente o fallecido, bajo su sola representación; en caso contrario la parte del socio saliente o fallecido determinada por Inventario y Balance General, será abonada al contado o en cuotas del veinte por ciento trimestral con el seis por ciento de interés anual. A los efectos de este Balance general el activo fijo será computado según las cifras registradas en los libros de la sociedad, no así el Activo intangible compuesto por las patentes y marcas, que pudiera tener la sociedad en esa oportunidad, cuyo valor será computado igual al de la mejor oferta de compra que existiera. — Décimosexto: Toda duda o divergencia

que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o de puntos no previstos en él, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente a las del Código de Comercio, y en los casos que no fueran debidamente contemplados por éstas, serán designados dos amigables componedores, uno por cada parte, quienes antes de entrar a pactar nombrarán a un tercero, para el caso de discordia, quien será el árbitro supremo. — (Fdo.) Bonfilio Mosna. — (Fdo.) José Miguel Andujar.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 620.— e.11|9 N° 430-v.17|9|51

MIQUILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado N° 3, secretaría N° 7 del doctor L. H. Díaz, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores: Eladio Hidalgo, Jonas Jolodovsky, Benjamín Stulberg y Mauricio Niki, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados respectivamente en la calle Corro 320; Uruguay 235; Lavalle 1470 y Pasteur 547, de esta Ciudad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Tendrá por objeto la fabricación de tejido; de seda y de otras materias primas en general. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "MIQUILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, calle Pasteur 547, piso 3° A, y su fábrica en la calle San Martín 333 de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder trasladarse con posterioridad a otro punto instalar sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años a contar desde la fecha de su vigencia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben e integran los socios en la siguiente proporción: Eladio Hidalgo, treinta cuotas de Un mil pesos o sean Treinta mil pesos moneda nacional; Jonas Jolodovsky, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Benjamín Stulberg, quince cuotas de un mil pesos cada una o sean quince mil pesos moneda nacional; y Mauricio Niki, quince cuotas de un mil pesos cada una, o sean quince mil pesos moneda nacional. — Los aportes mencionados lo constituyen dos máquinas telares marcas Hardy de 165 número 101 y Giani de 145 N° 2597, con sus accesorios y mercaderías y materias primas según inventario que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma conjunta, quienes asumen el rol de gerentes. — Los componentes podrán dedicarse a otras actividades. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente del socio Jonas Jolodovsky y dos cualquiera de los otros componentes. — Podrá firmar cualquiera de los socios las gestiones que fueren de mero trámite, correspondencia, solicitudes bancarias, con excepción de emisión de cheques que deberá ser en la forma estipulada más arriba. — Los socios no podrán comprometer la razón social en fianzas de ninguna índole. — Séptima: La sociedad podrá librar, aceptar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otros documentos de créditos y realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la República, inclusive el de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y hacer gestiones que interesen a la sociedad en las Reparticiones Públicas de la Nación. Los componentes podrán conferir los poderes generales o especiales que consideren conveniente, como así también limitar o revocarlos. Podrá asimismo firmar los documentos o escrituras públicas o privadas que sean menester para el objeto de la Sociedad. — Octava: Sin perjuicio del objeto de la sociedad expresado en la cláusula primera podrá dedicarse a la importación y exportación, representaciones, compra y venta de productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualquier otros negocios lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Novena: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento. El primer balance general se practicará el 30 de junio de 1952. Finalizando el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance. Se descontará previamente el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará al completarse el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá en la siguiente forma: Eladio Hidalgo, treinta por ciento; Jonas Jolodovsky, cuarenta por ciento; Benjamín Stulberg, quince por ciento y Mauricio Niki, quince por ciento. — Décima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales y que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares, a cuenta de sus utilidades logradas. El primer retiro no podrá efectuarse hasta después de los seis meses de constituída la sociedad. — Undécima: Después de dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo ofrecer previamente la transferencia de sus cuotas sociales, a los socios restantes y en caso de no ser adquirida por los mismo podrá ser ofrecida a terceros. El socio saliente deberá comunicar a los socios restantes su decisión con tres meses de anticipación. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán bajo la firma de los socios las resoluciones que éstos adopten. Las reuniones se celebrarán a pedido de cualquiera de los socios. — Décimo-Tercera: La sociedad podrá aceptar en cualquier momento el ingreso de uno o más socios, ya sea en aumento del capital social o por adquisición de cuotas de uno o más socios. Para ambos casos se requerirá acuerdo de todos los socios, sin tener en cuenta sus cuotas sociales. En caso de cesión de cuota, siempre tendrá prioridad los demás socios. — Décimo-Cuarto: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con la incorporación a la misma de los derechohabientes del socio premuerto, a cuyo efecto deberán unificar representación y tendrán en la sociedad las mismas facultades y obligaciones del mismo, o con la persona que judicialmente se designe. En caso que los socios restantes no quisieran continuar la sociedad en las condiciones expresadas, procederán a liquidar la sociedad. — Décimo-Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato se procederá conforme a la Ley 11.645, disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. De conformidad firman las partes en la fecha y lugar de su otorgamiento, en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Eladio Hidalgo. — Jonas Jolodovsky. — B. Stulberg. — M. Niki.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.11|9.-N° 459.-v.17|9|51

PRODUCTOS RICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Federico Kochmann, Don Heriberto Kochmann, ambos polacos, domiciliados en la calle Moldes novecientos cuarenta y nueve y Don Gunter Rolle, alemán, domiciliado en la calle Avilés tres mil sesenta, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "PRODUCTOS RICOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos cuarenta y uno, al folio cuatrocientos ochenta y siete, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta, se ha convenido aumentar el capital social de la mencionada sociedad de la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional, a la de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Las mil cuatrocientas nuevas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, se suscriben en la siguiente proporción: El socio Don Federico Kochmann, quinientas noventa y nueve cuotas, y el socio Don Heriberto Kochmann, ochocientas una cuotas. Ambos socios integran sus aportes en créditos que les corresponden contra la sociedad, de acuerdo al balance del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, que se acompaña y que forma parte de este convenio. Se modifican, en consecuencia, las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato social, de manera que dirán en el futuro: Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Don Federico Kochmann, mil sesenta y cinco cuotas o sean Ciento seis mil quinientos pesos moneda nacional; el socio Don Heriberto Kochmann, mil cuatrocientas veinticinco cuotas o sean Ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, y el socio Don Günter Rolle, diez cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una o sean Mil pesos moneda nacional. Los socios Federico Kochmann y Heriberto Kochmann integran sus cuotas transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Productos Ricol, de Kochmann Hermanos" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos noventa y siete, al folio cuatrocientos trece, del libro cuarenta y seis de contratos privados, exceptuándose de la transferencia, únicamente la propiedad de la finca de la calle Moldes novecientos cuarenta y nueve que quedó de dominio de la sociedad colectiva antes mencionada. El excedente del activo mueble transferido sobre el pasivo se estimó de común acuerdo en la suma de Ciento nueve mil pesos moneda nacional, según balance adjunto oportunamente. Las mil cuatrocientas cuotas restantes de los socios Federico Kochmann y Heriberto Kochmann, se integran en créditos que les corresponden contra la sociedad de acuerdo al balance al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. El Señor Günter Rolle ha integrado con anterioridad sus cuotas en dinero efectivo. — Cláusula Cuarta: La segunda frase de la cláusula cuarta dirá, quedando sin modificar el resto de la cláusula: Segunda frase: El socio Roller será subgerente de la sociedad, y como tal autorizado para representar por sí solo a la sociedad frente a toda clase de reparticiones nacionales, provinciales y municipales; podrá realizar además en nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias con todos los bancos oficiales y particulares creados o que se crearen especialmente con los arriba indicados. — Cláusula Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; repartiéndose el resto entre los socios de manera que el Señor Federico Kochmann reciba el treinta y siete por ciento, el Señor Heriberto Kochmann el cuarenta y cinco por ciento y el Señor Günter Rolle el dieciocho por ciento restante. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Federico Kochmann. — Heriberto Kochmann. — Günter Rolle. — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.11|9-N° 388-v.17|9|51

PROPTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, Secretaría Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los Sres. Moisés Propper, polaco, soltero, domiciliado en calle Sarmiento 2081; Adolfo Fuksman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Terrada 3268; y doña Necha Bandrimen de Jampolski, casada, domiciliada en calle Sarmiento 2081; todos mayores de edad y de esta Capital, siendo los dos primeros nombrados únicos integrantes de la sociedad que gira bajo el rubro de "PROPTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por instrumento privado de fecha 25 de Enero de 1951 e inscripta el 13 de Marzo del mismo año bajo el N° 534 al folio 239 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio convienen lo siguiente: Primero: El Sr. Adolfo Fuksman cede y transfiere al Sr. Moisés Propper y a la Sra. Necha Bandrimen de Jampolski, la totalidad de las cuotas que en número de Ciento cincuenta (150) posée en la nombrada sociedad y en proporción de Cien cuotas al Sr. Propper y Cincuenta cuotas a la Sra. de Jampolski, por su valor nominal de Ciento cincuenta mil pesos m|n. de c|l. ($ 150.000.00) cuyo importe recibe en este acto en dinero efectivo de manos de los cesionarios, otorgándoles a su mérito el más bastante y eficaz recibo y carta por este mismo instrumento. — Segundo: En este mismo acto el Sr. Fuksman recibe de la sociedad igualmente en dinero efectivo, la suma de Veinte mil pesos m|n. de c|l. por todo cuanto le corresponde en la misma en concepto de utilidades, reservas y todo otro concepto, conforme a lo estimado de común acuerdo y en forma irrevocable. — Tercero: En virtud de la cesión de referencia, el Sr. Adolfo Fuksman queda total y definitivamente apartado de la sociedad, transmitiendo a los cesionarios todos los derechos que poseía en calidad de socio de la misma y declara expresamente que renuncia a toda reclamación ulterior contra los cesionarios y contra la sociedad por causa pasada, presente o futura y de cualquier naturaleza que fuere. Del mismo modo el Sr. Propper declara que no tiene nada que reclamar del Sr. Fuksman por ningún concepto como consecuencia de la sociedad y de la presente transferencia de cuotas. — Cuarto: Como consecuencia de esta cesión, los socios actuales don Moisés Propper y doña Necha Bandrimen de Jampolski convienen modificar la cláusula quinta del contrato constitutivo en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo exclusivo del Sr. Moisés Propper, quien queda designado por este acto único Gerente de la misma con iguales facultades que las enumeradas en la referida cláusula quinta. También se modifica la cláusula sexta del contrato en el sentido de que las utilidades líquidas de la sociedad serán repartidas entre los socios en proporción al número respectivo de sus cuotas. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 27 días del mes de Agosto de 1951. — Moisés Propper. — Necha B. de Jampolski. — Adolfo Fuksman. — Buenos Aires, 5 de Setiembre 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 135.— e.11|9-N° 392-v.17|9|51

ROMANO, MIGLIORE Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura número doscientos setenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen Don: Licurgo Ernesto Romano, Don Ricardo Miglione, y Don José María González, todos vecinos de esta Ciudad, casados, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Primero: Que constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación en un comercio, en el ramo de Casa de Lunch y venta de Bebidas Alcohólicas, a cuyo efecto establecerán en esta Ciudad, un negocio de esa naturaleza en la Avenida De los Corrales número siete mil doscientos noventa. Segundo. La sociedad girará desde la fecha, bajo la denominación de "ROMANO, MIGLIORE Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su plazo de duración de cinco años, contados desde la fecha. Tercero. El capital social se fija en la suma de treinta y seis mil pesos nacionales, dividido en fracciones de cien pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción: de treinta y cuatro cuotas equivalentes a treinta y cuatro mil pesos Don Licurgo Ernosto Romano, y de diez

cuotas equivalentes a mil pesos Don Ricardo Migliore y de diez cuotas equivalentes a mil pesos nacionales Don José María González. Cuarto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios que en su calidad de gerentes intervendrán en todas operaciones sociales bajo sus firmas individuales, precedidas de la denominación social con la única limitacion de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio y en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes a) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. b) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de los particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago, tipo de interés y demás condiciones que pactare, con garantías reales o personales, o sin ellas, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés, o vales y otorgando hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real para garantir las sumas, que tome en préstamo, pudiendo renovar esos documentos, y obligaciones. Para que pueda retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, o cualquier otro valor que depositen a nombre de la sociedad o se hallen depositados con anterioridad a este otorgamiento, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo o en cualquier otra forma. Para que pueda girar cheques contra sus depósitos, para que solicite créditos en cuenta corriente o en descubierto y perciba su importe, gire cheques sobre los mismos, y firme los documentos u obligaciones correspondientes. Para que haga novaciones, que extingan o modifiquen obligaciones, para que pueda endosar letras, giros o cheques. c) Comparecer ante cualquier autoridad judicial, administrativa, nacional, Secretaría de Trabajo y Previsión social, Impuestos Internos de la Nación, Obras Sanitarias, Municipalidades, Oficinas Químicas, Secretaría de Salud Pública de la Nación, Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo, Tribunales Municipales de Faltas, Instituto Nacional de Previsión social, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Cámaras de Alquileres, Departamento de Policía y demás reparticiones públicas y dependencias en general en todo asunto o trámite relacionado con su género de comercio y en defensa de los intereses de la sociedad, pudiendo presentar solicitudes, iniciar expedientes y tramitarlos, pedir reconsideración y exoneración de multas, presentar toda clase de escritos, escrituras, documentos, testigos y demás que fueren necesarios, notificándose de las resoluciones recaídas, en los respectivos expedientes, pudiendo apelar de las adversas ante quien corresponda. Para que la represente en cualquier gestión administrativa, expedientes y sumarios. Para conferir poderes especiales y revocarlos. Quinto. La sociedad realizará anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general de los negocios y previa deducción del cinco por ciento destinado a reserva social y las utilidades líquidas si las hubiere serán distribuídas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Sexto. Los socios Migliore y González, no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio debiendo con el remanente, adquirir cuotas al señor Romano hasta tanto cada uno de los socios tenga igualdad de capital en la sociedad. Séptimo. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de la sociedad, así también en lo referente a la aprobación del balance, incorporación de nuevos socios, deberá ser resuelta por asamblea de socios y con el voto favorable de la mayoría del capital. La asamblea se constituirá con los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro de actas que se llevará al efecto y que firmarán todos los socios presentes. Las reuniones de los socios serán efectuadas en las fechas que los mismos convengan y cuando así lo juzguen necesario. Octavo. La sociedad podrá disolverse, en cualquier tiempo cuando así lo disponga un número de socios que representen la mitad más uno del capital social, en cuyo caso si alguno de los socios decidiere continuar, abonará al socio que se retire la parte que a éste correspondiera por cualquier concepto en la sociedad, según el balance que se practicará de inmediato. Noveno. Si durante la existencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se disolverá totalmente y los socios sobrevivientes practicarán un inventario y balance general de inmediato con intervención de los sucesores del socio premuerto y la liquidación de la sociedad se hará mediante la venta privada del negocio que forma el objeto social dentro de los noventa días de expuesta la causa que motiva la disolución de la sociedad y si transcurriera ese término sin haberse realizado la venta particular del negocio, se procederá dentro de los noventa días subsiguientes a la venta en remate público de todos los bienes y existencias sociales y previo pago de las deudas que hubiere se contribuirá el remanente entre los socios previa reintegración del importe de las cuotas sociales de cada uno de ellos, el saldo en partes iguales. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran a hacerlo, conjuntamente con los testigos Don Francisco J. B. Albisu y Don Juan J. Llorens, vecinos, mayores, hábiles, y de mi conocimiento de que doy fe. L. C. Romano. Ricardo Migliore. José María González. Tgo.: Francisco J. B. Albisu. Tgo.: J. Llorens. Hay un sello. Ante mí Orlando Spotorno. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos sesenta y nueve del Registro noventa y dos a mi cargo doy fe, haciéndose constar que la presente es una escritura de contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que giraba bajo la denominación de "Romano, Migliore y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada" siendo su plazo de duración de cinco años contados desde la fecha, constituyendo su capital social la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, y su objeto será la explotación de un comercio en el ramo de Casa de Lunch y venta de Bebidas Alcohólicas, siendo su domicilio en esta Ciudad, Avenida de los Corrales número siete mil doscientos noventa. Para la sociedad "Romano, Migliore y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, números: novecientos doce mil seiscientos ochenta y seis, correlativos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Orlando Spotorno. Hay un sello. Raspado - bacarios - Miglione - Juzguen - causa. Todo Vale. Testado - votos - No vale. — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 325.— e.11|9.Nº 396.-v.17|9|51.

SACCHELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, hace saber por el término de Cinco días el siguiente Edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Sacchelli & Cía., Capital $ 252.000 moneda nacional. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín, entre los señores Silvio Sacchelli, nacionalidad italiano, mayor de edad, estado casado, profesión comerciante, domiciliado en la calle Campana Nº 2545, Departamento "A", Capital Federal; Peride Pedro Petrucci, nacionalidad italiana, mayor de edad, estado casado, profesión comerciante, domiciliado en calle Tucumán Nº 900; Nandor Szekely, nacionalidad húngaro, mayor de edad, estado casado, profesión mozo, domiciliado en calle Tucumán Nº 1958, Capital Federal; Arturo Zoltan, nacionalidad húngaro, estado casado, profesión mozo, mayor de edad, domiciliado en calle Lavalle Nº 1580, Capital Federal; Juan Wagner, nacionalidad austríaco, mayor de edad, estado casado, profesión músico, domiciliado en calle Tucumán número 320, Capital Federal; José Rodríguez, nacionalidad argentino, estado soltero, mayor de edad, profesión mozo, domiciliado en calle México Nº 1480, Capital Federal; Juan Lalli, nacionalidad argentino, estado casado, mayor de edad, profesión mozo, domiciliado en calle Sánchez de Bustamante Nº 445, Capital Federal; Herminia Catalina Hoffmann, nacionalidad argentina naturalizada, soltera, domiciliada en calle Tucumán número 3131, Piso 3º, Departamento 36, Capital Federal y Ana Winifreda Gómez, soltera, mayor de edad, nacionalidad inglesa, domiciliada en calle Talcahuano Nº 50 de Capital Federal, convienen en celebrar la presente sociedad de responsabilidad limitada sujeta a los principios del Código de Comercio y Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Se constituye la presente sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación comercial del local, calle Suipacha Nº 392, 1º Piso, Capital Federal, en los renglones de confitería, bar y restaurante denominado "El Nidito", denominación que seguirá usándose a partir de la fecha para indicar dicho negocio. — Esta sociedad de responsabilidad limitada que se constituye, continuará la explotación de dicho negocio, que ya se venía realizando desde el 1º de Mayo de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La presente sociedad de responsabilidad limitada girará en plaza bajo la razón social de "SACCHELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 252.000 moneda nacional". — Y la denominación del negocio de confitería-bar y restaurante será "El Nidito", adquiriendo los socios los derechos que sobre dicha marca y para denominar el local tenía la sociedad que se ha disuelto de "Eugenio Revesz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: La sociedad "Sacchelli y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" tendrá su domicilio social en esta Capital Federal, calle Suipacha número 392, 1º Piso, pudiendo establecer sucursales con acuerdo de socios donde se estime en su oportunidad necesario. — Cuarta: La presente sociedad de responsabilidad limitada se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta "Eugenio Revesz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", según detalle de acreedores y deudores de la misma que se agrega al presente, con la firma de los socios en prueba de conformidad. — Quinta: El término de duración de esta sociedad corre desde el 1º de Mayo de 1950 a cuya fecha se retrotraen sus negocios hasta el 1º de Noviembre de 1958, es decir una duración total de ocho años y seis meses. — Término éste que se ha fijado basándose en el contrato de locación del local calle Suipacha número 392, 1º piso, Capital Federal. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 252.000 moneda nacional), y divididos en Dos mil doscientos cincuenta y dos cuotas de cien pesos cada una. — Las cuales se encuentran totalmente integradas y suscriptas por los socios según detalle que en documento adjunto se acompaña suscripto por los mismos. — La suscripción de dichas cuotas es como sigue: Señor Silvio Sacchelli, Trescientos cincuenta y ocho cuotas de Cien pesos cada una integradas totalmente ($ 35.800 m|nacional). — Señor Peride Pedro Petrucci, Trescientos cincuenta y siete cuotas de Cien pesos cada una, integradas totalmente ($ 35.700 m|nacional). — Señor Nandor Szekely, Trescientos cincuenta y siete cuotas de cien pesos cada una integradas totalmente ($ 35.700 moneda nacional). — Señor Arturo Zoltan, Trescientos cincuenta y siete cuotas de Cien pesos cada una integradas totalmente (pesos 35.700 m|nacional). — Señor Juan Wagner, Trescientos cincuenta y siete cuotas de cien pesos cada una, integradas totalmente ($ 35.700 m|nacional). — Señor José Rodríguez, Trescientos cincuenta y siete cuotas de cien pesos cada una integradas totalmente ($ 35.700 m|nacional). — Señor Juan Lalli, Trescientos cincuenta y siete cuotas de Cien pesos cada una integradas totalmente ($ 35.700 m|nacional). — Señorita Ana Winifreda Gómez, Diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada una integradas totalmente ($ 1.000 m|nacional). — Señorita Herminia Catalina Hoffmann, Diez cuotas de Cien pesos cada una ($ 1.000 m|nacional), integradas totalmente. — Esta suscripción de acciones se hace de conformidad a balance que se acompaña. — Séptima: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General. — Para la confección de dicho Balance, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: A) No se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — B) Se formará una reserva automática del 25 % de las utilidades hasta integrar el 10 % del capital social. — C) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital que tengan en la sociedad. — D) Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que estimen indispensables y dichas cantidades se imputarán a cuentas de sus ganancias en el ejercicio anual correspondiente. — E) Las ganancias o pérdidas que hubiere en cada ejercicio anual serán distribuídas entre los socios en proporción al capital invertido en la sociedad. — Octava: El socio señor Sacchelli en su carácter de socio Gerente ingresa a la sociedad el contrato de locación del local calle Suipacha Nº 392, 1º Piso, Capital Federal, que hasta la fecha 1º de Mayo de 1950 formaba parte de la sociedad "Eugenio Revesz y Cía., S. R. L." — De la cual la presente sociedad es una continuadora por componerse de la mayor parte de sus socios y empleados, actualmente socios, de la sociedad disuelta y haberse hecho cargo del activo y pasivo. — Novena: Serán Gerentes de la sociedad los señores Silvio Sacchelli y José Rodríguez, quienes en el desempeño de su mandato actuarán en forma conjunta teniendo dentro del objeto de la sociedad facultad para realizar cualquier clase de actos o contratos relacionados con dicho fin. — No pudiendo celebrar los mismos a favor de terceros actos o títulos gratuitos, fianzas o garantías ni tampoco operaciones de bolsas. — El uso de la firma social será ejercida por ambos Gerentes conjuntamente a efectos de desobligar a la sociedad. — Obligándola la firma de ambos precedida de la razón social Sacchelli y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 252.000 moneda nacional. — Podrán los mismos en uso de sus facultades otorgar poderes administrativos o judiciales, para la representación de la sociedad ante Reparticiones Públicas o judiciales con todas las facultades inherentes a dichos poderes. — Podrán representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales o provinciales, Banco Central, de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y demás Bancos particulares, Ministerios, Municipalidad de la Capital Federal, etc., etc., siendo entendido que dicha enumeración no es limitativa sino enunciativa. — Décima: Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo a la sociedad con su trabajo personal y les está prohibido dedicarse a otras actividades sea directa o indirectamente por sí o por interpósita persona, que les quite tiempo para atender sus obligaciones sociales. — Los cargos y actividades que los señores socios deben dedicar a la sociedad son los siguientes: Sr. Szekely: mozo. — Señor Rodríguez: mozo. — Sr. Lally: mozo. — Sr. Zoltan: mozo. — Sr. Petrucci: cajero. — Sr. Wagner: músico. — Señor Sacchelli: administración y control general y aparte de ello deberá reemplazar al Cajero los días Martes y a la encargada los miércoles días francos de ellos. — En caso que no puedan por cualquier motivo grave dedicar todo su tiempo a la sociedad por períodos, que no sean superiores a dos meses deberán nombrar personas que los reemplacen por su cuenta y cargo. — Décimo Primera: En caso de ocurrir el fallecimiento de uno de los socios no se continuará la sociedad con los herederos del mismo. Sino que se le abonará la cuota parte del socio fallecido a los herederos, que acrediten su calidad de tales previo inventario y balance de la sociedad que se hará a efecto de determinar la suma que a los mismos pudiera corresponderle. — A dichos herederos les será abonada una vez determinada la suma que les corresponda en el término de doce meses en cuotas, devengando dichas sumas un interés del Seis por Ciento anual. — Continuando los socios supérstites con el haber del socio fallecido. — Décima Segunda: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar con una anticipación de noventa días su voluntad de hacerlo por telegrama colacionado. — Al término de dicho plazo le será abonado su cuota parte en la sociedad, conforme a balance, siempre que los demás socios quisieran comprar dicha cuota parte. — En caso que los demás socios manifiesten desinterés con la cuota parte del socio que se retira éste podrá ofrecer su cuota social a terceros y quien compra deberá ser aceptado por los socios en las mismas condiciones que se encontraba el vendedor en la sociedad. — Durante el término de noventa días que corre el preaviso deberá el socio se-

guir desempeñando su cargo en la sociedad. — Décima Tercera: En caso de una liquidación de la sociedad serán liquidadores de la misma los Gerentes con las facultades inherentes al caso, según lo determina el Código de Comercio. — Décima Cuarta: A los efectos de la inscripción de la presente sociedad de responsabilidad ante el Registro Público de Comercio como para todas las gestiones judiciales tendientes a este objeto los socios nombran al señor Silvio Sacchelli. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados, prometiendo cumplirlo fielmente a su leal saber y entender. — E|L. Alberto. Vale. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460. — e.11|9-Nº 391-v.17|9|51

S.A.D.E.C

SOCIEDAD ARGENTINA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que la razón social "S.A.D.E.C", SOCIEDAD ARGENTINA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado el contrato social en cuanto se refiere al Capital de la Sociedad, que venía girando con $ 235.000.— el que por este contrato queda reducido a $ 133.500.— Igualmente se hace saber que los socios Señorez Victorino Bernardino Villanueva; José Mollón; José Riera Cuervo y Alberto Cipriano Martínez, ceden al otro socio Sr. Juan Bautista Pitrelli, las siguientes cuotas de Capital: El Sr. Villanueva, siete cuotas o sean tres mil quinietos pesos; el Sr. Mollón, cuatro cuotas o sean dos mil pesos y los Sres. Riera Cuervo y Martínez, tres cuotas cada uno o sean tres mil quinientos pesos; lo que hace un total de diez y siete cuotas o sean ocho mil quinientos pesos m|n. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — José M. Carmés Ferro, secretario.

$ 50. — e.11|9-Nº 409-v.17|9|51

TORTORA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 561. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí Escribano Público autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Juan Camilo Tórtora, y Alfredo Italo Tórtora, argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en la calle Laguna mil cuatrocientos noventa y cinco, de este vecindario a quienes doy fe conocer y exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "TORTORA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta Capital, calle Laguna mil cuatrocientos noventa y cinco, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales así como depósitos en cualquier punto de esta República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio del ramo de construcciones en general, construcción de caminos, pavimentaciones, compra y venta o fabricación de materiales de construcción y toda otra clase de negocio afín o anexa al ramo de construcciones. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el primero de Enero del corriente año a cuya fecha le dan efecto retroactivo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta por los socios por iguales partes, correspondiendo a cada socio setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y que aportan en la siguiente forma: cuarenta mil pesos moneda nacional que integran en herramientas, máquinas y útiles de conformidad con un inventario firmado por los mismos y el saldo de ciento diez mil pesos moneda nacional lo integran con cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y los cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional restantes lo integrarán dentro de los trescientos sesenta días a contar desde la fecha. — Quinta: La administración como el uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes quedan designados gerentes de la sociedad y en tal carácter podrán, cada uno de ellos, solicitar descuentos, préstamos y anticipos en los Bancos Oficiales y particulares de esta República y/o sea en cuenta corriente o en otra forma firmando pagarés, letras, cheques y demás documentos y renovándolos, amortizándolos o cancelándolos a su vencimiento, girar en descubierto hasta la cantidad acordada en cada caso, dar las garantías que se les exigieran, firmando las prendas u otros documentos del caso, vender y gravar con derecho real los bienes que actualmente tiene o en adelante adquiera la sociedad por cualquier título, adquirir bienes raíces, aceptar hipotecas a favor de la sociedad, representar a la misma ante la Aduana así como ante los Superiores Gobiernos y demás reparticiones y autoridades judiciales, nacionales, provinciales y municipales que correspondan, estar en juicio como actora o demandada, promover querellas y retirarlas, y realizar los actos y contratos que se requieran para el desenvolvimiento social firmando los documentos privados y escrituras públicas que sean del caso. Estas facultades son sólo enunciativas pues gozarán en calidad de gerentes sin limitación alguna, de las facultades previstas en el artículo dieciséis de la Ley once mil quinientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo y forma exigen poder especial, así como conferir poderes especiales y generales y revocarlos. La firma social no podrá ser usada en asuntos ajenos al giro de la sociedad, así como la particular de cada uno de los socios tampoco podrá ser usada en afianzar o garantizar obligaciones de terceros de cualquier clase que éstas fueran. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar en cualquier momento; los balances no objetados dentro de los treinta días de haber sido practicados quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten anualmente después de descontarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por iguales partes. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Además de los libros que obligatoriamente debe llevar la sociedad tendrá un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de ambos socios sobre asuntos sociales y en el que también se asentarán la designación de sueldo que se fijen los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el sobreviviente o capaz podrá optar: a): Por continuar con el giro del negocio abonando a los herederos o representantes del socio la parte que a éste correspondiera de conformidad con un inventario y balance general que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad y b): por formalizar una nueva sociedad con los herederos del socio premuerto. — Décima: En caso de desavenencia entre los socios ésta será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, a cuyo fallo los socios deberán someterse como a la ley misma. Bajo las diez cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "Tórtora Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la que se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí y los testigos don Primitivo Martínez y don Néstor B. Degastaldi, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Juan C. Tórtora. — Alberto I. Tórtora. — Primitivo Martínez. — N. B. Degastaldi — Está mi sello. Ante mí: Alberto L. Pippo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos sesenta y uno, en el Registro ciento veinticuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números ochocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y ochocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y uno que sello y firma es el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 250.— e.11|9-Nº 438-v.17|9|51

TECNIMOTOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Agosto de 1951, entre los Señores Don José Romero, argentino, industrial, domiciliado en la calle Alsina 852; Don Alejandro Casimiro Bonzo, argentino, industrial, domiciliado en la calle Rivadavia 2450; Don Cosme Rombola, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Riglos 557; Don Julio Carón, argentino, industrial, domiciliado en la calle Alsina 852 y Don Luis Cayetano Gentile, argentino, empleado, domiciliado en la calle Alsina 852, piso 1º, todos de la Capital Federal, casados y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada y al efecto dejan formalizado el presente contrato sobre las bases que se expresan a continuación: Primera. — Naturaleza y Denominación: Entre todos los componentes se declara constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "TECNIMOTOR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las cláusulas de este contrato. — Segunda: Objeto: El objeto principal de la entidad lo constituye la explotación de un taller mecánico de reparaciones de automotores, pudiendo dedicarse a la fabricación de repuestos para los mismos, importación, exportación y venta al por mayor y menor de artículos nacionales o extranjeros y a la explotación de concesiones y representaciones de patentes, marcas o rubros de cualquier clase de mercaderías que puedan ser objeto de comercio. — Sin perjuicio de las actividades precedentemente establecidas, la Sociedad podrá dedicarse a otros asuntos o negocios que sean afines, similares, anexos y derivados o no, de los que constituyen su objeto principal. — Tercera: Domicilio: El domicilio legal y asiento de la sociedad queda fijado en la Capital Federal, actualmente en la calle Alsina 852, piso 1º, pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres o cualquier otro género de representaciones en otra parte del país o del extranjero. — Cuarta: Duración: El plazo de duración de la Sociedad se establece en cinco años, contados a partir del día 1º de Junio próximo pasado, a cuyo efecto se retrotraen el presente contrato, pudiendo ser ampliado por períodos iguales en cualquier momento, con la conformidad de la mayoría de socios. — Quinta: Capital y Aportes: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, y se halla dividido en quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una y ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ciento veinticinco mil pesos m|n. o sean ciento veinticinco cuotas por el señor José Romero; Ciento setenta mil pesos m|n. o sean ciento setenta cuotas por el señor Alejandro Casimiro Bonzo; Ochenta y cinco mil pesos m|n o sean ochenta y cinco cuotas por el señor Cosme Rombola; Sesenta mil pesos m|n. o sean sesenta cuotas por el señor Julio Carón y Sesenta mil pesos m|n. o sean sesenta cuotas por el señor Luis Cayetano Gentile. — De este capital se integran en este acto el cincuenta por ciento, comprometiéndose los socios a aportar el saldo del mismo a medida que las necesidades de la Sociedad lo requiera a la sola solicitud de los socios designados como gerentes. — Sexta: Administración y Dirección: La dirección técnica en todo lo referente a la parte del funcionamiento del taller mecánico de motores y afines, quedará a cargo de los socios señores José Romero y Julio Carón, quedando designado gerente técnico en este acto, el señor José Romero. La administración de la Sociedad quedará a cargo de dos gerentes, socios o no, quienes tendrán con el gerente técnico, el uso de la firma social y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, con la amplitud de facultades que establecen el artículo diez y seis de la Ley 11.645 y las pertinentes del artículo 1.881 del Código Civil. Para todos los actos que comprometan a la Sociedad será imprescindible la firma de dos cualesquiera de los tres gerentes designados. Los gerentes administrativos quedan autorizados para otorgar poderes generales o especiales, a socios o terceros, con iguales o similares facultades que a las que ellos se le asignan, pudiendo revocar o limitar los mandatos que confieran, cada vez que lo estimen necesario. En el desempeño de sus funciones los gerentes por sí o por intermedio de los apoderados que designen podrán otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y documentos privados que se requieran, ejercer ampliamente la representación de la Sociedad, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles cuando lo estimen necesario o conveniente para la buena marcha de los negocios sociales, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos, con o sin garantías reales, pudiendo constituir y aceptar hipotecas o cualquier otro género de garantías por la parte de precio que se quede adeudando, obtener dinero en préstamo de particulares, Sociedades o Bancos, inslusive del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino e Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, con garantías reales o personales, sometiendo a la Sociedad a los Estatutos, Leyes y Reglamentos que rijan a las respectivas instituciones, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles; cancelar o liberar gravámenes; ceder derechos y acciones sobre los créditos existentes a favor de la Sociedad, conferir mandatos para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, no siendo la enumeración precedente limitativa, sino puramente enunciativa. — Nómbrase por éste acto gerentes administrativos a los socios señores Luis Cayetano Gentile y Cosme Rombola. — Séptima: Balances: Anualmente se practicará un inventario y balance general con las operaciones realizadas hasta el día 31 de Mayo, debiendo confeccionarse además un estado demostrativo de las ganancias y pérdidas, los que deberán ser aprobados por la asamblea de socios, convocada al efecto dentro de los dos meses del cierre del ejercicio. — Los socios podrán hacerse representar al efecto en la misma por apoderados, socios o no socios. — Octava: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social, se distribuirán en la siguiente proporción: 25 % entre los socios que ejerzan funciones dentro de la Sociedad y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscripto. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas por los socios, en proporción al capital suscripto. — Novena: Actividades de los Socios: Los socios señores José Romero y Julio Carón, deberán dedicar toda su actividad y capacidad a la atención de los negocios sociales, con prescindencia de cualquier otra ocupación de igual o distinta índole; los restantes socios conservarán libertad para dedicarse a cualquiera otra actividad u ocupación, aún cuando ella fuera similar o análoga a la que constituye el objeto principal de esta Sociedad. — Décima; Transferencia De Cuotas: Los socios podrán efectuar transferencias de sus cuotas o cesiones de las mismas con la conformidad de la mayoría, teniendo a ese respecto prioridad para su compra en igualdad de condiciones los integrantes de la Sociedad. — Undécima; Asambleas: Anualmente, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, se realizará una Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias, convocadas por los Gerentes, por su iniciativa o a pedido de socios que representen el 20 % - capital social. — En todos los casos la convocatoría deberá hacerse por carta certificada en los domicilios reales de cada uno de los socios, con una anticipación no menor de diez días, expresando lugar, fecha y hora de la convocatoría y la orden del día. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen el 75 % del capital y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo todo ello en los casos de los artículos 354 del Código de Comercio y 18 de la Ley 11.645. — No podrán tomarse resoluciones sobre puntos no contenidos en la orden del día salvo la asistencia total de socios. — Duodé-

cima; Libro De Actas: La Sociedad llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, como así también las resoluciones que se tomen en la reunión mensual de los mismos, que se efectuará con objeto de aprobar los balances de comprobación que se realizarán mensualmente, designar mandatarios especiales o generales, propuestos por los gerentes; fijar sueldos o retribuciones fijas o variables al personal y aprobar la designación de los mismos. — Décima Tercera; Fallecimiento: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán continuar en la Sociedad, unificando la representación en una sola persona. — Décima Cuarta; Divergencias: Cualquier duda, divergencia, dificultad que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por resolución de los socios que representen la mayoría de cuotas votos. — Dicha resolución será inapelable, renunciando desde ya los socios a interponer recurso alguno, aun el de nulidad. — Décima Quinta: Disolución y Liquidación: La Sociedad podrá disolverse: a) por expiración del término de este contrato o de sus ampliaciones; b) por resolución de los socios tomada de conformidad con la norma establecida por el artículo 354 del Código de Comercio: c) a pedido de cualquiera de los socios cuando se cerrare un balance con pérdidas de la mitad del capital con que se comenzara ese ejercicio. — La liquidación se regirá por lo dispuesto por el artículo 434 del Código de Comercio. — Bajo las quince cláusulas precedentes, los comparecientes declaran constituída la sociedad "Tecnimotor Argentina, Sociedad de Responsabilidad limitada" cuyo contrato se obligan a cumplir y respetar fielmente y conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad el presente en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: limitada — presente — aportar — con. — Enmendado: domicilio — momento — género — Reglamentos — Cayetano — asamblea — si — ejercicio — válidamente — designar. — Todo vale. — Alejandro Bonzo. — Cosme Rombola. — José Romero. — L. C. Gentile. — Julio Carón. — Sir. Nacional. Vale.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.11|9-Nº 441-v.17|9|51

A. GROSZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Andrés Grosz, casado, argentino naturalizado; don Abraham Gutharz, casado, argentino naturalizado y don Moisés Bruh Mautner, soltero, polaco, todos con domicilio en la calle Canning número cuatrocientos sesenta y dos de esta Ciudad y mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que de común acuerdo subordinan a las siguientes cláusulas. — Primera: Declaran constituída entre los firmantes : a Sociedad de Responsabilidad Limitada, al solo objeto de dedicarse a la explotación del horno de cal existente en la zona denominada "Sol de Mayo", ubicado en campo propio, en Atos Pampa, Departamento de Calamuchita, provincia de Córdoba, como asimismo la industrialización y venta de cal. — Segunda: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de "A. GROSZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo la sede de la administración y constituyendo domicilio legal en la calle Canning número cuatrocientos sesenta y dos de esta Ciudad. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se establece en cinco años a contar desde el treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales quedan aprobadas y ratificadas, pudiendo prorrogarse dicho plazo por otros cinco años más, por simple acuerdo de todos los socios y siempre que no haya oposición alguna; cualquier socio podrá oponerse a dicha prórroga comunicando a los otros socios su determinación, noventa días antes del vencimiento del plazo, por medio de telegrama colacionado. — En caso de venta o transferencia de la calera mencionada de Atos Pampa, Departamento de Calamuchita, provincia de Córdoba, objeto del presente contrato, se dará por anulado el mismo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Once Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento once cuotas de mil pesos moneda nacional: cada una y ha sido suscripto en la siguiente forma: El señor Andrés Grosz, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional; el señor Abraham Gutharz, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional y el señor Moisés Bruh Mautner, las otras treinta y siete cuotas restantes o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se suscribe íntegramente en herramientas, útiles, enseres, elementos de trabajo y demás rubros que constituyen el activo y pasivo del inventario general, practicado el diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, de la calera ubicada en Atos Pampa, Departamento de Calamuchita, provincia de Córdoba. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se constituyen en gerentes de la misma. — La firma social se usará exclusivamente para operaciones comerciales vinculadas con el objeto y fin de la Sociedad, requiriéndose la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes para obligar a la Sociedad y contraer obligaciones bancarias o comerciales. — En ningún caso se facilitará para garantías o fianzas ajenas a la Sociedad. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes serán válidos los endosos de cheques, giros y otros documentos efectuados con la firma individual de cualquiera de los socios, como asimismo cobrar cuentas y dar recibos, tomar y despedir obreros y empleados. — Para su mejor desenvolvimiento podrá la Sociedad, además de los negocios que constituyen su objeto realizar los siguientes actos: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y otros valores por compra, permuta o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, prendar los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dando o tomando posesión de los referidos bienes; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad, con cualquiera de los Bancos Oficiales o particulares de la República, sus agencias o sucursales, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, pudiendo constituir en ellos depósitos de dinero y de valores, extrayendo, total o parcialmente dichos depósitos; tomar dinero prestado de dichos establecimientos bancarios, de particulares o de otras Instituciones de crédito, pactando los plazos, amortizaciones y formas de pago; d) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, siendo entendido de que la presente enunciación n. es taxativa. — Sexta: Los socios podrán dedicarse libremente a realizar toda clase de negocios por cuenta propia o como integrantes de otras Sociedades sin impedimento alguno. — Séptima: El socio señor Moisés Bruh Mautner se ocupará de la dirección técnica de la industria. — Los socios se obligan a concurrir por lo menos una vez al mes a inspeccionar la marcha de la calera y tomar nota de las entradas y salidas registradas, como así también atender los pagos que hubiera que efectuar, de todo lo cual deberá informar a la Sociedad. — Octava: Las partes convienen expresamente que si en los edificios construídos en terreno de propiedad de la Sociedad con fines de administración, hubiera espacio suficiente para habitación, éste será ocupado por riguroso turno por cada socio y su respectiva familia, no pudiendo este derecho ser cedido a persona alguna, sin previa conformidad de los otros socios. — En ningún caso, sin previo consentimiento, podrán concurrir dos socios simultáneamente, con sus familiares. — Novena: El ejercicio económico de la Sociedad terminará todos los años el treinta y uno de Diciembre, en cuya fecha se practicará el balance e inventario general de bienes, con su correspondiente cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Los balances puestos a consideración de los socios se estimarán aprobados si dentro de los treinta días subsiguientes no fueran observados. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que obliga el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se dividirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Si de cualquier balance anual resultare una pérdida que represente o exceda del cincuenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la inmediata disolución de la Sociedad y ésta entrará en liquidación, salvo que los otros socios opten por hacerse cargo del activo y pasivo. — Décimaprimera: Ningún socio tiene derecho a ceder su cuota a persona extraña a la Sociedad, sin el consentimiento de los otros socios; éstos aún después de prestar su conformidad tendrán preferencia para la adquisición, en igualdad de condiciones y según la tasación del día. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia del presente contrato o por incapacidad permanente, legalmente declarada, los sucesores legales del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la Sociedad, unificando la representación, siendo a cargo de los representados los gastos y honorarios que deban abonarse al representante. — En todo caso las funciones del representante serán de mero contralor y fiscalización del desenvolvimiento social, no pudiendo pretender funciones directivas en la administración de la Sociedad. — En el supuesto de que los representantes legales del socio fallecido o incapacitado no quisieran continuar en la Sociedad, los otros socios podrán adquirir el importe de la cuota social, según la tasación del día, abonándola a dos años de plazo y con un interés del seis por ciento anual, a contar del balance parcial o total que se hiciera dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o hubiera sido declarada la incapacidad legal del socio. — En el supuesto de que los herederos no quisieran continuar en la Sociedad y los otros socios no deseasen adquirir el importe de la cuota social que a ellos les corresponda, la Sociedad se disolverá entrando en liquidación en la forma que se establecerá a continuación. — Décimatercera: En caso de disolución de la Sociedad, por vencimiento del término o por cualquier otro motivo, los socios procederán a la liquidación de la misma, actuando por lo menos dos de ellos o por intermedio de un liquidador expresamente designado por la mayoría de los socios, quienes levantarán un inventario general de bienes al efecto y una vez cubierto el pasivo de la Sociedad, se distribuirá el remanente entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los mismos en igual proporción. — Décimacuarta: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados dos por cada socio quienes antes de deliberar nombrarán a un séptimo. — El laudo será inapelable. — En lo no previsto en este contrato se aplicará estrictamente lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a derecho, firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: A. Grosz. — A. Gutharz. — Moisés Bruh Mautner. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 365.— e.11|9-Nº 435-v.17|9|51

BERTAGNI, ESPOUEYS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 510. — Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don José Juan Bertagni, que firma: J. J. Bertagni, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad con domicilio en la calle Guayaquil cuatrocientos cincuenta y ocho; don Oscar José Espoueys, que firma: O. Espoueys argentino, casado, de veinticinco años de edad, domiciliado en la de Sarmiento cuatrocientos sesenta; don César Bernardo Arrigo, que firma: César B. Arrigo argentino, casado, de cincuenta y dos años, comerciante, con domicilio en la misma calle Guayaquil cuatrocientos cincuenta y ocho, y el señor Vicente Francisco Espoueys, que firma: V. F. Espoueys, argentino, casado, de cincuenta y dos años, administrador, domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos setenta, todos personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido entre ellos, formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente lo llevan a debido efecto, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Objeto: Entre los señores José Juan Bertagni; Oscar José Espoueys; César Bernardo Arrigo y Vicente Francisco Espoueys, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la fabricación, instalación y venta de artefactos eléctricos, radio-eléctricos y artículos para el hogar en general, la importación y exportación de los mismos y toda otra clase de actividades afines. — Segunda: Nombre y Domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de "BERTAGNI, ESPOUEYS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Ayacucho mil doscientos noventa o donde más adelante se convenga. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a contar de la fecha. — Si con noventa días de anticipación al vencimiento de dicho plazo ninguno de los socios se opusiera por comunicación formal, este contrato quedará prorrogado por cinco años más. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por partes iguales, por los cuatro socios, en dinero efectivo. — Quinta: Dirección y Administración: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores José Juan Bertagni y Oscar José Espoueys, quienes actuarán con el carácter de "Gerentes Técnicos". — Los señores César Bernardo Arrigo y Vicente Francisco Espoueys, quedan designados "Gerentes". — La firma social que estará exclusivamente a cargo de los "Gerentes Técnicos", será la propia de cada uno de ellos, precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente". — Los "Gerentes Técnicos" podrán actuar separada e indistintamente y efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, les acuerda, pudiendo por lo tanto cada uno de ellos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias privadas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente, y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Sexta: Obligaciones de los Socios: Los Gerentes Técnicos deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales y no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a otros asuntos que observan su actividad personal. Los Gerentes señores César Bernardo Arrigo y Vicente Francisco Espoueys, podrán dedicarse a otras actividades. — La firma social, ni la particular de los "Gerentes Técnicos", podrá comprometerse en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los "Gerentes Técnicos", se reservan el derecho individual de propiedad sobre los inventos que pudieran patentar. — Séptima: Disolución: No obstante el

plazo estipulado en la cláusula tercera, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, si luego de practicado un balance general, se comprobara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Octava: Balance — Distribución de Utilidades — Pérdidas: Anualmente el treinta y uno de Julio se efectuará un inventario y balance general. — Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas el fondo de reserva legal y las amortizaciones y previsión que corresponda, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — En idéntica proporción se contribuirá a las pérdidas. — Novena: Remuneración: Anualmente se establecerá mediante acta asentada en el libro respectivo, el sueldo mensual de los Gerentes, con cargo a gastos generales. — Décima: Representación — Libro de Actas: Cada cuota da derecho a un voto, será tenida por aprobada y por resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que represente la mitad más uno del capital Social, inclusive para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, salvo lo estipulado en la cláusula séptima del presente contrato. — Las resoluciones se consignarán en un libro de actas foliado, pudiendo los ausentes emitir su voto por carta, que se archivará como constancia en el acta respectiva. — Undécima: Transferencia de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento de todos los demás socios, expresado en el libro de Actas. — Si no se acordase esta autorización todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente, por su valor nominal. — Las utilidades que pudiera corresponder al socio que se retire por la parte proporcional de tiempo transcurrido, le serán entregadas al final del ejercicio y luego de practicado el balance ordinario. — Duodécima: Fallecimiento o Incapacitación de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacitación de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, podrán continuar en la Sociedad debiendo para ello unificar su personería en un solo representante. — Si no optasen por la continuación de los negocios los demás socios tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas que al mismo correspondiesen. — La opción deberá comunicarse por escrito, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — La falta de esta comunicación dentro del plazo prefijado, se considerará como renuncia al derecho de continuar en la Sociedad. — Décima Tercera: Liquidación: En caso que la Sociedad deba disolverse, esta operación se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la sociedad. — Décima Cuarta: Diferencias: Las dudas, diferencias o dificultades que se suscitaren entre los socios, serán resueltas por un único árbitro arbitrador, amigable componedor nombrado por los mismos y si no se pusieren de acuerdo en la designación de la misma, la efectuará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo del arbitrador será obligatorio para todos sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado al presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don José Cortés y don Raúl P. Molinari ambos de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — J. B. Bertagni. — O. Espoueys. — César B. Arrigo. — V. F. Espoueys. — Tgo.: José Cortés. — Tgo: R. P. Molinari. — Hay un sello. Ante mí: Edmundo Fauzón Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del novecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis, al presente, todos de la serie K., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Fauzón Sarmiento. Hay un sello.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 385.— 6.11|9-Nº 410-v.17|9|51

BARCA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes Agosto de 1951, entre los señores Emilio Santiago, de nacionalidad español, mayor de edad, casado, domicilio en la calle Necochea ciento sesenta y cinco de la localidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires; José Bigliardi, de nacionalidad italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Pedrito quinientos dieciocho, Capital Federal; Adolfo Santiago, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, domiciliao en la calle Gaona dos mil novecientos noventa y nueve, Capital Federal; Alberto Rosenfeld, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Maipú doscientos cincuenta y uno e la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires y Boris Sava Barca, de nacionalidad argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz un mil setecientos noventa y cinco, Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad se denominará "BARCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios para venta en propiedad horizontal, la construcción de casas de departamentos y|o oficinas para venta en block compra de terrenos y|o edificios para tal fin. A ese objeto la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, fraccionar, arrendar y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizando cualquier acto de disposición; efectuar las operaciones bancarias pertinentes, ya sea con el Banco Central, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; realizar toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o autoridades autárquicas; concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse; otorgar y revocar poderes generales y|o especiales. La precedente enumeración es meramente enunciativa y la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los demás actos y contratos que son el objeto de su constitución. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($. 500.000 m|n.) dividido en Quinientas Cuotas (500) de Un Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000 m|n.) que se suscriben e integran de la siguiente manera: Cada uno de los socios suscriben Cien (100) Cuotas o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que integran en su totalidad en dinero efectivo. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años, contados a partir del siete de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse el plazo de común acuerdo entre los socios. — Quinta: La sociedad será administrada con el carácter de gerentes, por los socios señores Adolfo Santiago, Boris Sava Barca y Alberto Rosenfeld. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma del socio gerente Sr. Adolfo Santiago y la firma de uno de los otros dos socios gerentes indistintamente, acompañada del rubro social. Están facultados los socios gerentes, siempre actuando en la forma establecida, dara ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios, en especial los expresados en la cláusula segunda, que se dan por reproducidos y con inclusión de las facultades para las cuales el Código Civil exige poderes especiales, en cuanto fueren aplicables a los actos sociales. La firma social no podrá emplearse en sociedades ajenas a ésta, ni afianzar obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse cuando los socios lo consideren necesarios. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados, se considerarán aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual se distribuirán del siguiente modo: 1º) Un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste llegue al diez por ciento (10 %) del capital; 2º) Un veinticinco por ciento (25 %) para fondo de aumento de capital; 3º) El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo con el número de cuotas suscriptas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones referentes al giro social, serán tomadas por simple mayoría de votos y serán asentadas en un libro de actas, requiriéndose la unanimidad para los casos previstos en el primer apartado del artículo décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Los socios señores Boris Sava Barca y Alberto Rosenfeld, podrán continuar las obras que tienen en ejecución o contratar otras en el futuro. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será facultativo de la sociedad optar entre incorporar a la misma a los herederos, quienes si fuesen varios deberán unificar su representación o reembolsarles el valor de las cuotas del socio fallecido. En caso de incapacidad, podrá igualmente la sociedad optar por incorporar a su representante legal o reembolsarle el valor de las cuotas del socio incapaz. A los efectos de esos reintegros, la parte de capital se determinará por el valor de aporte más reserva legal y utilidades, de acuerdo con un balance practicado en la fecha del fallecimiento o incapacidad, no admitiéndose suma alguna de indemnización, remuneración, revaluación, marcas, patentes o llaves no incluídas en el balance. El importe de las cuotas se pagarán en cuatro cuotas iguales, pagaderas por semestres vencidos, firmándose pagarés comerciales con un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Décimo-Primera: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá dar preaviso mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses. Las cuotas del socio saliente deberán ser ofrecidas en primer término a los socios restantes en forma proporcional a los capitales si fuesen varios los interesados; en su defecto, uno cualquiera de ellos podrá adquirir las cuotas antedichas. El valor se determinará y reembolsará en las condiciones establecidas en la cláusula anterior. En caso de que ninguno de los socios estuviese interesado en las cuotas del saliente, podrán ser vendidas a un tercero. — Décimo-Segunda: Resuelta la disolución de la sociedad, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo-Tercera: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los representantes legales o herederos relacionadas con las actividades sociales o con la interpretación de este contrato, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores designados por cada parte. En caso de desacuerdo, los mismos arbitradores designarán un tercero. Para que las partes estén obligadas a nombrar un árbitro, bastará que una lo notifique a la otra fehacientemente y deberán hacerlo dentro del término de quince días. En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra indicados, en un solo ejemplar en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional, números ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta K, ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta y uno K y ciento treinta y cuatro mil ochocientos veinte y ocho K, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. E|L.: "Nacional". Vale.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 325.— e.11|9.-Nº 460-v.17|9|51

CALLEJA, FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Silverio Calleja, español, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 2179; don Antolín Fernández, español, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 2177; don Fernando de la Peña, español, casado, domiciliado en Cangallo 545; Bernardino Francisco José Grispo, argentino, casado, domiciliado en Agüero 369; Manuel Perales, español, soltero, domiciliado en Moreno 1350 y Francisco Severiens, argentino, casado, con domicilio en Cachari, F. C. N. G. R., de tránsito en esta Capital, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley 11.645 y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Se declara constituída esta razón comercial con el nombre de "CALLEJA, FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y término de duración de ocho años, a contar del día de la fecha, salvo que la mayoría tomase el acuerdo de darla por terminada sesenta días antes de cumplirse los primeros cinco años. — Segundo: Queda fijado en esta Capital el asiento principal de los negocios, fijándose el domicilio social en la calle Sarmiento Nº 2177 y 2179, con facultad de cambiar el mismo cuando las necesidades sociales así lo requieran, como así también establecer agencias o sucursales en cualquier parte dentro y fuera del país. — Tercero: Desenvolverá como renglón principal de sus negocios la fabricación y compraventa de juegos de salón en general, abanicos, canchas de bowling, billares, artículos del hogar, etc., venta o importación de los mismos y sus accesorios, como su exportación; pudiendo extender sus actividades a cualquier clase de operaciones comerciales o civiles con la sola limitación que indica el art. 3ro. de la ley citada. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 130.000.—), representados por ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: veinte cuotas el socio Silverio Calleja, totalmente integrada en maquinarias y demás enseres que se consignan en el inventario practicado y que se agrega debidamente autorizado por las partes; cuarenta cuotas el socio señor Antolín Fernández, parte aportada en máquinas y efectos por valor de Veintiocho Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 28.600.—), según detalle en el inventario antes mencionado y el resto Once Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 11.400) en dinero efectivo, como así también lo son las siguientes demás aportaciones: cuarenta cuotas el socio Fernando de la Peña, y diez cuotas cada uno de los socios señores Bernardino Francisco José Grispo; Manuel Perales y Francisco Severiens, de las cuales se realiza el depósito del 50 % dispuesto por la ley, como queda acreditado con la respectiva boleta del Banco de la Nación Argentina, extendida a favor de la Sociedad. — Quinto: Estará a cargo de los socios señores Antolín Fernández y Fernando de la Peña, la administración y el uso de la firma social, en forma indistinta en carácter de gerentes, comprendiendo todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, de acuerdo a la ley que la rige y con las siguientes únicas excepciones: de no comprometerla en garantía o fianzas por asuntos ajenos al giro social y la exigencia de la firma conjunta de los dos gerentes u otro cualquiera de sus componentes, para operaciones inmobiliarias. Igualmente, para el mejor desempeño de sus funciones, se confieren los poderes especiales necesarios para adquirir, modificar, transformar y ejecutar toda clase de hechos, actos jurídicos y celebrar contratos no prohibidos a las entidades de su tipo, por cualquier título, plazo, modo y condición, quedando investidos de las facultades exigidas por el Código Civil en su artículo 1.881, a excepción de los incisos quinto y sexto y los concordantes de aclaratorias, 608 del Código de Comercio u otra disposición legal que exija poder especial a los fines ya enunciados. — Sexto: Anualmente, el día 31 de Julio, se practicará inventario y balance general y de los beneficios líquidos que resulten, previa deducción del 5 % para fondos de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social y cualquiera otras sumas para previsiones que se estimasen necesarias, el remanente será repartido entre los socios proporcionalmente, en concordancia con su aporte de cuotas capital, debiendo ser soportadas las pérdidas en igual proporción. — Si transcurridos noventa días de la fecha de realización del balance, el mismo no mereciera observaciones, se considerará aprobado por el sólo transcurso de tal plazo dejándose constancia en ambos caso en el Libro de Actas que

de inmediato se determina. — Séptimo: Para observaciones o aprobación de balances, normas de trabajo y desempeño de tareas asignadas a los socios y fijación de sus sueldos y obligaciones, como toda otra resolución que se estime conveniente a los efectos del art. 17 de la Ley 11.645, se llevará un libro de actas. Con la periodicidad que los socios determinen por acta, se reunirán en asamblea o junta para considerar cualquier asunto relacionado con sus negocios y los acuerdos que se adopten serán válidos si cuentan con la aprobación de la mitad más uno de los socios. Igualmente puedo cualquier componente solicitar que se convoque a la junta en término de 48 horas, como así también, la mayoría de los socios cualquiera sea el capital que represente puede convocar por sí mismo a la junta en igual plazo de 48 horas, a contar de la fecha que se expida teelgrama colacionado de convocatoria. — Si en la fecha y hora señalada no se hallaren presentes la mayoría de los socios o sus representantes, facultados al efecto, mediante carta u otro documento, se esperará media hora, transcurrida la cual se verificará la misma aunque no asista más de dos socios y los acuerdos serán válidos sin perjuicio de observar cuanto disponen las leyes respecto a quórum especial para determinados acuerdos. — La disolución anticipada de la Sociedad por voluntad de los socios, sólo podrá disponerse por unanimidad. — Octavo: Queda perfectamente establecido que cualquiera de los integrantes que decidiera ceder sus derechos y acciones deberá notificar a los demás componentes de tal decisión, mediante telegrama colacionado y antelación de noventa días, teniendo éstos el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulten del último balance. — Noveno: En caso de disolución serán liquidadores todos los socios conjuntamente, quienes podrán delegar tal función en una persona ajena a la sociedad. — Décimo: El capital social podrá ampliarse en cualquier instante por resolución del voto de las dos teceras partes de cuotas existentes hasta entonces. — Undécimo: Queda a los socios prohibido ejercer actividades comerciales análogas a las de la sociedad. — Décimo Segunda: A los efectos de los registros contables tienen validez las operaciones realizadas por la sociedad desde el 11 de mayo ppdo., fecha de la firma del respectivo contrato privado. — Décimo Tercera: Siendo condición de la promoción de esta sociedad que el señor Silverio Calleja facilitase a la misma a la misma el uso del local de la calle Sarmiento 2177|79 con la clientela que comporta así como el de la marca comercial no registrada "Record Argentino", la sociedad pagará al señor Silverio Calleja, como contraprestación, una suma mensual de Tres Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.000.—) pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes, quedando facultado en caso de mora de tres períodos para solicitar el desalojo del local y dependencias en uso por la sociedad, que se componen de: salón exposición y ventas, trastienda y la casa vivienda, que será de uso de la gerencia mientras se ejerza, y galpón taller. — Este pacto tendrá por término el de la existencia de la sociedad y durante su transcurso será de cuenta del señor Silverio Calleja los gastos de conservación e impuestos relacionados con el negocio — Previa lectura las partes ratifican las cláusulas del presente contrato que firman en un sólo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha "ut supra". — Fs. 1. vta. entre líneas: billares, vale.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 435.— e.11|9-Nº 465-v.17|9|51

CASA ARGENTINA NICOVERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto del año un mil novecientos cincuenta y uno, los señores Miguel Antonio Vertone, argentino, de 44 años, casado, que firma "M. A. Vertone" y Nicolás Juan Evangelista, argentino, de 40 años, casado, que firma "Nicolás J. Evangelista", ambos constituyendo domicilio legal en esta Capital Federal, calle Centenera 2300, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes. Art. 1º. Esta Sociedad girará bajo la razón social de "Casa Argentina Nicoverto" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su negocio y depósito de venta de muebles y afines, calle Centenera 2300, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Art. 2º. Su objeto principal será comerciar en el ramo de Mueblerías y Afines, siendo continuadores de la Sociedad Colectiva "Casa Argentina Nicoverto", que en esta misma fecha se disuelve y cuyo activo y pasivo, conforme al balance practicado y al que han dado su conformidad los señores socios, pasa a cargo exclusivo de la nueva sociedad. — Art. 3º. La duración de este contrato es indeterminado y por un plazo mínimo de dos años, a contar desde esta fecha, transcurridos los cuales, el socio que se desee retirar deberá dar aviso al otro socio, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Art. 4º. El Capital Social está constituído por la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y se divide en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, integrado por partes iguales por los señores socios, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido de la extinguida sociedad colectiva "Casa Argentina Nicoverto", cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de la nueva Sociedad. — Artículo 5º. La administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios Miguel Antonio Vertone y Nicolás Juan Evangelista, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando completamente prohibido, a los socios, comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Art. 6º. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de cinco años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Art. 7º. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y bancos oficiales; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo 8º. Anualmente el treinta y uno de julio, de cada año se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el cincuenta por ciento a cada socio. — El socio señor Nicolás Juan Evangelista, deberá destinar dichas utilidades a amortizar íntegramente el saldo deudor de su cuenta particular si a esa fecha aún no lo hubiera hecho; dicho saldo según el balance practicado y con la conformidad expresa del socio señor Nicolás Juan Evangelista, asciende a la suma de Diez mil ciento ochenta y siete pesos 79|100 moneda nacional de curso legal, una vez efectuada dicha cancelación de su deuda el remanente podrá ser retirado por el mismo. — 9º. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que se distribuyen las utilidades; en el caso de una pérdida comprobada de más del 20 (veinte) por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — 10º. El socio señor Miguel Antonio Vertone, sin saldo deudor a la fecha, podrá retirar su parte de las utilidades verificadas a fin de cada ejercicio. — 11º. El socio señor Nicolás Juan Evangelista, retirará mensualmente la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Legal, con cargo a gastos generales, quedando comprometido a dedicar íntegramente su actividad en beneficio de la Sociedad. — El socio señor Miguel Antonio Vertone retirará mensualmente la suma de Un Mil Pesos Moneda Legal con cargo a gastos generales, pudiendo delegar cuando así lo quisiere en persona que autorizará en forma personal, su representación en la sociedad, en todas aquellas tareas que no signifiquen el uso de la firma social. — 12º. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio, abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad, con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — 13º. A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales, se efectuará expresamente por los dos socios, señores Miguel Antonio Vertone y Nicolás Juan Evangelista, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los señores socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los señores socios Miguel Antonio Vertone y Nicolás Juan Evangelista dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efectos retroactivos al primero de agosto del corriente año, a cuyo fin y fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. — 14º Salvamos en el presente artículo la omisión efectuada en el art. 1º al hacer la denominación del rubro social que girará como sigue: "CASA ARGENTINA NICOVERTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 15º. De conformidad con todo lo expuesto firmamos el presente contrato de sociedad.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 335.— e.11|9-Nº 450-v.17|9|51

CAMIFIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Abraham Jasper, ruso, domiciliado en Araoz ciento treinta y nueve; don Azriel Samet, domiciliado en Galicia mil setecientos veinticinco; don David Samet, domiciliado en Gascón ochocientos tres y don Moisés Isaac Samet, domiciliado en Azcuénaga doscientos diez y nueve, éstos tres últimos de nacionalidad argentinos naturalizados y todos ellos casados y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "CAMIFIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Paso trescientos veintiséis pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de Fabricación y Venta de Camisas, Confecciones en General, Compra, Venta, Importación y Exportación de Tejidos en General. Además la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. — b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago. — d) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. — e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — f) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. — g) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Veinte y Cinco años, contados desde el primero de Junio del corriente año Después de transcurridos los primeros dos años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución en cualquier momento, con sólo preavisar a los otros con tres meses de anticipación a la fecha fijada para los balances anuales. En ese caso los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas sociales del que haya pedido la disolución, pagándoselas conjuntamente con los créditos que tenga contra la sociedad en la siguiente forma: Cincuenta por ciento a los treinta días del balance anual que será también la base para establecer lo que corresponda al socio saliente y el otro cincuenta por ciento en cinco cuotas mensuales a contar de la fecha del primer pago con más intereses del ocho por ciento anual. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trecientas cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Será aportado por partes iguales entre los socios o sea en la proporción de setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos m|n. por el socio don Abraham Jasper; setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos m|n. por el socio don Azriel Samet; setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos m|n. por el socio don David Samet y setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos m|n. por el socio don Moisés Isaac Samet. Todos los aportes se integrarán en dinero efectivo. — Quinta: La fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando dos cualquiera de ellos en forma conjunta. También en esa forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando conjuntamente dos cualquiera de los socios y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. Queda sobreentendido que actuando los gerentes en la forma estipulada podrán realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto, inclusive operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otra clase de obligaciones reales y personales, ya se trate de que lo hagan con particulares, con instituciones bancarias particulares u oficiales inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, y cualquier otro Nacional o Provincial; como también otorgar escrituras de compra, ventas de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios a prorrata del capital aportado por cada uno de ellos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al contado al otro u otros lo que les correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro de acuerdo a los plazos establecidos en la cláusula tercera. En este caso, los herederos deberán unificar la representación. Dicho representante no tendrá ingerencia alguna en la gerencia. En cualquier caso de muerte o de icapacidad de los socios restantes quedan ampliamente facultados sin limitación alguna para realizar todos los actos y resoluciones que anteriormente necesitaban la conformidad de todos los socios. Estas decisiones o actos no podrán ser objetados por los herederos del ex socio o del curador

del incapacitado. — Décima: El manejo y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios Abraham Jasper, Azriel Samet y David Samet, quienes percibirán un sueldo mensual de Trescientos pesos m|n. Don Moisés Isaac Samet no percibirá sueldo y no está obligado a prestar su trabajo personal en la empresa, pero podrá hacerlo en cualquier momento que lo estimare conveniente para la mejor atención de los intereses de la empresa. Con exclusión de los sueldos los socios no podrán efectuar retiros durante el primer año de existencia de la sociedad, pudiendo hacerlo después de ese término pero hasta un máximo para cada uno que no exceda del dos y medio por ciento de las ventas realizadas y entregadas. Todos los socios comprometen su celo, actividad y tiempo al cuidado de los negocios sociales, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otros, por sí o interpósita persona o por cuenta de terceros, bajo pena de aportar las utilidades que abtuviere a la sociedad. Quedan exceptuadas a esta prohibición, las actividades que tengan su origen en convenciones existentes a la fecha, o que se pacten en el futuro entre los cuatro socios, sin exclusión de ninguno. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores conocer y resolver por unanimidad. Si faltara esa unanimidad se procederá a designar un arbitrador ajeno para que dirima en calidad de segunda y última instancia. Si no obtuvieran unanimidad para designar el arbitrador ajeno, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. Bajo las once cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Abraham Jasper. — A. Samet. — D. Samet. — M. J. Samet. — S|raspado: Camifin. Vale. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — s|r: "Agosto" vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 390.— e.11|9-Nº 394-v.17|9|51

CARLOS VICUM Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Texto del Acta Nº 13 de CARLOS VICUM Y CIA., S. R. L. — Reunidos el 3 de julio de 1951, los socios, señores Carlos Vicum y Máximo R. Berger y Luis María Gustavino, estos dos últimos en representación de Grafex, S. A., según Poder General, en el local social de Carlos Vicum y Cía., S. R. L., y siendo las 10 horas, se trata el siguiente asunto: Aumento de Capital Social: Los socios de común acuerdo resuelven aumentar el Capital Social a $ 500.000.—, utilizando para este fin los saldos favorables en cuenta corriente de cada uno de los citados. — Grafex, S. A. — G. C. I. y F. suscribe e integra en este acto 265 cuotas de $ 1.000.— c|u., o sea $ 265.000.— y Carlos Vicum y Cía. suscribe e integra 85 cuotas de $ 1.000.— c|u., o sea $ 85.500.—. Se sustituye de esta forma la cláusula 4ª del Contrato Social, que queda redactada según el siguiente texto: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual se divide en Quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados como sigue: Grafex, S. A. — G. C. I. y F., trescientas ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Carlos Enrique Vicum, ciento Veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — El aumento de capital que se hace por el presente acto y que alcanza a la suma de pesos 350.000.—, es integrado de inmediato con los importes a favor de los socios, en cuenta corriente en Carlos Vicum y Cía., S. R. L., al 30 de Junio de 1951, según Balance General a esa fecha, certificado por Contador Público. — Los socios resuelven hacer de inmediato los trámites legales para su inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10.30 horas. — Firmado: Carlos Vicum — Máximo R. Berger — Luis M. Guastavino. — Es Copia Fiel.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 125.— e.11|9-Nº 464-v.17|9|51

E. M. Y. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas: Sr. Oscar David Estatico, argentino, domiciliado en Deán Funes mil sesenta, localidad de Florida, el señor Juan Marchetti, de nacionalidad italiano, domiciliado en Zarraga tres mil trescientos setenta y nueve y el señor Bruno Scarpponi, argentino, domiciliado en Crámer mil setecientos veinticuatro de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social E. M. Y. S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Virrey Avilés tres mil ciento sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero siendo su duración de diez años. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la importación y exportación, fabricación y venta de mercaderías en general y la representación de firmas del país y extranjeras, pudiendo a tal efecto cualquier operación comercial, industrial y financiera mobiliaria o inmobiliaria que directa o indirectamente se relacione con su objeto social. — Tercero: La sociedad que se constituye es continuadora sin solución de continuidad de los negocios, operaciones y asuntos a que se dedicaba la firma Estático, Marchetti y Cía. Sociedad de hecho, haciéndose los socios cargo del Activo y Pasivo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de (Ciento cincuenta mil pesos) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscribiendo el señor Oscar D. Estático, cincuenta cuotas, el señor Juan Marchetti, cincuenta cuotas y el señor Bruno Scarponi, cincuenta cuotas. Dicho capital se halla totalmente integrado estando representado por el activo y pasivo de la antigua sociedad como lo demuestra el balance general que se acompaña al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente una cantidad para sus gastos personales cuyo importe fijarán de común acuerdo cargándose dichos retiros a la cuenta personal de cada uno y compensándose el total de retiros anualmente de las utilidades que a cada uno le correspondieren. — Séptimo: A fin de Junio de cada año se efectuará un balance general de los negocios, determinándose el resultado del ejercicio, previa creación de las reservas de amortización del activo cuyo importe se considerará como gasto, haya o nó utilidades. — Octavo: Del total de las ganancias líquidas y realizadas se determinará un cinco por ciento para la formación de fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital de la sociedad. El noventa y cinco por ciento restante una vez completado el fondo de reserva legal, el total de las utilidades, se repartirá entre los tres socios por partes iguales. En caso de producirse pérdidas serán soportadas de la misma forma. — Noveno: Las resoluciones sobre aprobación de balances, retiros mensuales, liquidación anticipada de la sociedad, etc., serán tomadas por mayorías de cuotas, salvo en los casos en que la ley disponga unanimidad, dejando constancia de lo resuelto en un libro de actas, que se llevará a tal efecto y que será refrendado por todos los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales e iguales y consecutivas sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los ne gocios, dentro de los términos del con trato, decidiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Décimo Primero: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditario no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianza de ningún género, pudiendo realizar cualquiera operación fuera de lo dicho anteriormente. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada en forma conjunta por los socios gerentes o por las personas que a tal efecto pudieran designar de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercero: El socio que deseara retirarse al finalizar el término del contrato o anteriormente podrá hacerlo con un preaviso por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación, dirigido a los otros socios. — Décimo Cuarto: Una vez repuesto el sellado de ley este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios conjunta, o separadamente, realizar los trámites correspondientes. — Décimo Quinto: En prueba de conformidad firman el presente contrato los socios componentes de la sociedad: E. M. Y. S. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Oscar D. Estático. — Juan Marchetti. — Bruno Scarponi. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 265. — e.11|9-Nº 423-v.17|9|51

ESTANCIAS RURALES SAN EDUARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Emilio Luis Brisson, Don Jorge Alberto Auger y Don Alberto Enrique Auger, todos argentinos, de estado casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Chacabuco número ciento cincuenta y ocho, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y compareciendo a este acto el señor Alberto Enrique Auger, además, en representación del señor don Luis Carlos Brisson, francés, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos treinta, conforme al poder otorgado ante este propio Registro y que en lo pertinente se copiará al final, y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que vienen de tiempo atrás explotando una sociedad de hecho en el ramo agrícola ganadero, y en el deseo de regularizar tal situación, confirmando esa sociedad, la constituyen conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sobre las bases siguientes: Primero: Fin Social: Continuar la explotación de establecimientos rurales sin limitación de extensión en lo agrícolo-ganadero, comerciar en frutos del país en general, su industrialización, exportación, así como la importación con fines comerciales, de maquinarias, útiles, repuestos y demás accesorios para los mismos fines. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Chacabuco número ciento cincuenta y ocho, y el lugar de su explotación mientras los intereses sociales no requieran otros más, en Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: Girará en plaza con la denominación y firma social de "ESTANCIAS RURALES SAN EDUARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El capital social está representado por Un mil cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una, o sean Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que es suscripto en partes iguales por los cuatro socios, esto es, Doscientas cincuenta cuotas cada uno y es integrado con las existencias en haciendas, muebles, útiles, marcas y vehículos que usaba la Sociedad y con los saldos de las cuentas de los socios que expresa el inventario balance que se agrega y sin transcribirse es parte integrante del presente. — Quinto: La Sociedad será administrada por dos o más Gerentes que podrán ser o no socios y que serán nombrados por mayoría de capital. Representarán a la Sociedad, tendrán el uso de la firma social indistintamente para fines exclusivos de la Sociedad y deberán prestar su mayor diligencia para el cuidado de los intereses sociales. Quedan nombrados Gerente General, el señor Jorge Alberto Auger y Gerente Administrativo, el señor Alberto Enrique Auger. — Sexto: La Sociedad por intermedio de sus representantes podrá realizar todos los actos que sean consecuencia de su funcionamiento y especialmente los enumerados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y su concordante Seiscientos ocho del Código de Comercio, así como registrar transferencias o adquirir marcas y señales de toda clase, comprar o vender semovientes, útiles, enseres de trabajo, dar o tomar representaciones, adquirir, ceder o transferir cualquier clase de derecho patrimonial. Negociar con los Bancos de la plaza, especialmente con el Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, y cualquier otro, realizando todas las operaciones, incluso la de girar en descubierto, solicitar préstamos, firmar los documentos, letras, vales, cheques, pagarés que requiera la índole de la operación, estar en juicio, conferir poderes, realizar remitos de existencia, aceptar cargos de liquidadores, interventores o sindicaturas de sociedades que es uvicsen vinculadas con la presente, tomar reajuste de marcas, señales, cancelarlas o transferirlas. En un solo concepto, realizar todo cuanto pueda hacer una persona capaz. — Séptimo: Todos los treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general, que los socios deberán firmar en prueba de aceptación y conformidad, dentro de los diez días de hecho saber su terminación. Vencido el plazo, se considerará cumplida esa formalidad. Se apartará el cinco por ciento, hasta el diez por ciento del capital suscripto para fondo de reserva legal. El excedente que hubiese, sean ganancias o pérdidas, será repartido en partes iguales entre los socios. — Octavo: La Sociedad llevará un libro de Actas donde asentará sus resoluciones, que se tomarán por mayoría de capital y tendrán fuerza ejecutoria en la Sociedad. También asentarán: Los sueldos que anualmente se fijen a los Gerentes, General y Administrativo o de los que nombraren; la remoción de gerentes y el nombramiento de los nuevos; cualquier facultad especial o limitación que se considere necesaria; transcripción de los balances anuales, con la indicación de estar o no firmados por los socios o suplida la firma y conformidad por vencimiento del plazo fijado; constancias de notificaciones a los socios para las reuniones. — Novena: Una vez al mes se reunirán los socios, sin perjuicio de las que fueran pedidas por cualquiera de ellos o los gerentes; la notificación se hará con especificación del día, hora y asunto a resolver. No concurriendo a la primera citación, se hará una segunda con la prevención de resolverse con los que concurran. Los socios podrán nombrar representante en caso de ausencia o enfermedad, y en la primer acta fijarán sus domicilios legales. — Décimo: El plazo de la Sociedad es de Veinte Años, a partir de la fecha. Podrá pedirse su disolución parcial después de transcurridos cinco años o después del primer año, si los balances acusaran una pérdida del veinticinco por ciento del capital suscripto. Para tal fin, se celebrará una reunión especial, previa citación de los socios en la forma indicada. — Décimo Primero: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no disuelve la sociedad, salvo resolución en contrario por mayoría de capital, así como establecer si el cónyuge y herederos del fallecido, con representación unificada, continuarán o no con las cuotas de capital gozando de sus beneficios y soportando las pérdidas en la misma proporción que tenía el socio fallecido. Si resolvieran pagarle el crédito por capital y utilidades, liquidadas al día del fallecimiento, ese pago

por los valores que resulten del balance especial que se practicará, lo será en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés anual; quedando de pleno derecho adjudicadas sus cuotas al o los socios que la mayoría del capital resuelva, a fin de no disminuir el capital. — Décimo Segundo: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros sino con la conformidad unánime y lo sera por su valor nominal, pues para los socios y para los terceros sucesores, no habrá valor de llave ni ningún activo inmaterial, sea cual fuere, el desarrollo social. — Toda divergencia será resuelta con arreglo a derecho y ante la Justicia competente. — La Representación invocada por el Señor Alberto Enrique Auger, resulta del poder que le otorgó el Señor Luis Carlos Brisson, por ante este propio Registro, al folio ochenta y dos vuelto del protocolo correspondiente al año próximo pasado, cuyas partes pertinentes dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín"... comparece el Señor don Luis Carlos Brisson... casado ... francés, domiciliado en la Avenida Quintana cuatrocientos treinta, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que confiere poder en favor del Señor don Alberto Enrique Auger, para que ejecute los siguientes actos: Para que cuide y administre... todos sus bienes... Para que en unión del propio mandatario, del Señor don Emilio Luis Brisson y señor don Jorge Alberto Auger, constituya sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las bases, objeto, capital, aporte y demás condiciones que el mandatario viere convenir a sus intereses y sean las resultantes de lo resuelto con los demás socios. facultándolo a hacer sus aportes... aceptar aportes en especie de sus consocios, fijando los valores, firmando las constancias, inventarios, escrituras y demás recaudos que se requieran... L. C. Brisson. — Tgo.: J. E. André — Tgo.: Marcos Eluani. — Hay un sello, ante mí: J. A. Buttini Rodríguez". — Es Conforme con las partes pertinentes de su original, doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos Don Jorge Esteban André y don Marcos Eluani, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio L. Brisson. A. E. Auger. — J. A. Auger. — Tgo.: J. E. André. — Tgo.: Marcos Eluani. — Hay un sello, ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Estancias Rurales San Eduardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional. Serie K números: novecientos veintiséis mil ciento setenta y seis; novecientos veintiséis mil ciento setenta y siete; novecientos veintiséis mil ciento setenta y ocho y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — hasta — para — vale. — Honorarios, pesos tres mil ciento treinta y dos m|n. — Ley Nº doce mil novecientos noventa y siete. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini".

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 420.— e.11|9-Nº 432-v.17|9|51

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL "MS" DE CHIARAMONTE HERMANOS E IRAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social. — Entre los señores Evaristo Irago, español, casado, domiciliado en la calle Resurrección tres mil ciento cuarenta y seis; Vicente Chiaramonte, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tinogasta tres mil ochocientos sesenta y seis y Antonio Chiaramonte, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tinogasta tres mil ochocientos sesenta y seis, todas personas hábiles, de esta Capital, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará con la denominación y razón social de "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL "MS" DE CHIARAMONTE HERMANOS E IRAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio tendrá asiento en la calle Tinogasta tres mil ochocientos sesenta y seis al tres mil ochocientos setenta de esta ciudad, pudiendo trasladarlo y además podrá tener y establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero, a cuyo efecto podrá celebrar y firmar toda clase de instrumentos, contratos o convenios que sean menester. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria mecánica en general. — En consecuencia podrá dedicarse a la compra y venta de toda clase de motores, maquinarias, repuestos y demás accesorios y herramientas, dedicándose además a la reparación de motores y maquinarias y construcción de repuestos para máquinas y motores en general. — Podrá ser agente, representante o consignatario de cualquier organización comercial o industrial, nacional o extranjera, que tenga un objeto análogo o similar al de esta sociedad. — Tercera: El plazo de la duración de la sociedad será de cinco años contados a partir del uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayendo a esa fecha los efectos de este contrato. — A su vencimiento se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual o menor, según lo resuelvan oportunamente los socios. — En el caso en que uno o más socios se retiren de la Sociedad, deberá o deberán preavisar por telegrama colacionado con una antelación de noventa días. — Ante el retiro de un socio, los dos restantes, resolverán si han de continuar con la marcha de los negocios sociales, si lo hicieren así y si tomaren la cuota del socio saliente, le será abonada a éste en la forma indicada en la cláusula duodécima. — Si son dos los socios que expresaren sus deseos de retirarse, se procederá a liquidar los bienes sociales en la forma prevista en la cláusla duodécima. — Este contrato tiene como mínimo de cumplimiento una duración de un año; si alguno de los socios manifestare sus deseos de retirarse con antelación a ese plazo, tendrá como sanción una disminución del diez por ciento de su parte de retiro, según lo establecido en la cláusula duodécima. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal correspondiente al inventario general que sirve como base a la constitución de esta sociedad, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo cincuenta cuotas a cada socio, es decir, que los aportes son hechos por partes iguales. — El capital queda integrado de acuerdo al Balance que en la fecha suscriben los socios y que forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección, fiscalización y administración de la sociedad será realizada en forma conjunta y el uso de la firma social será realizada en forma individual por los socios, con el carácter de gerentes, cuyos nombres y apellidos, nacionalidad y domicilio, han sido indicados más arriba; en consecuencia la sociedad por intermedio de sus socios Gerentes, tendrá la más amplia facultades, para nombrar y remover el personal, fijando sus remuneración; comprar y vender toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, semovientes, toda clase de mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores. — Esta enunciación no es taxativa y en consecuencia la sociedad posee la más amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos y comerciales que las Leyes y Decretos de la Nación permiten o permitieren. — Sexta: Los socios deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos única y exclusivamente a la sociedad que por este instrumento se constituye, tanto en las tareas administrativas como en la ejecución, atención y dirección de las tareas que forman el objeto de la sociedad, sin perjuicio de que tomen el personal necesario para el mejor y más inteligente desenvolvimiento de la misma, teniendo como sanción para los socios que violaren las obligaciones de trabajo, las correspondientes al retiro antes del año de contrato. — Séptima: Sin perjuicio de los balances mensuales u otros, que cualquiera de los socios pidiere, a los efectos de conocer en cualquier momento el estado de las operaciones sociales, anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre se procederá a practicar un Balance General e Inventario para establecer el giro de los negocios sociales. — Transcurridos treinta días de la fecha de la realización del balance sin haberse hecho manifestación en contra o guardado silencio, se lo considerará definitivamente aprobado. — De las utilidades que resultaren se separará en primer término un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; un diez por ciento pasará a integrar el fondo de reserva especial, que cuando los socios lo juzgaren oportuno será incorporado al capital a cuenta particulares de los mismos; un diez por ciento será separado para formar un fondo de reserva que responderá por las indemnizaciones de las Leyes once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno y de todas las de índole social u obrera actualmente en vigencia o que estuvieren en el futuro; y el setenta y cinco por ciento restante será repartido entre los socios por partes iguales. Para el caso que los balances arrojaren pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales, pero si excediera el veinte por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Octava: Los fondos disponibles y los que ingresen a la sociedad como consecuencia de las operaciones sociales, serán depositados en uno o más Bancos, oficiales o particulares radicados en el país, que los socios elijan, pudiendo en consecuencia, realizar toda clase de operaciones y negociaciones bancarias, de conformidad con la cláusula Quinta. — Novena: Los socios de común acuerdo y cuando lo juzgaren oportuno, podrán aumentar el capital, ya sea incorporando a él el fondo de reserva especial de que habla la cláusula Séptima, ora haciendo nuevos aportes por partes iguales o ya admitiendo nuevos miembros a la sociedad; además podrá la sociedad recibir aportes de los mismos socios o de terceras personas, para la realización de determinadas operaciones o trabajos. — Décima: Si alguno de los socios quisiera transferir todo o parte de su cuota, deberá ofrecerla a los demás socios, no pudiendo ser cedida a terceros extraños a la sociedad si no cuenta con la aprobación unánime de los restantes socios. — Undécima: Todos los actos de disposición que se hallen referidos en este contrato, si no existiere procedimiento en contrario en cualquier cláusula, serán resueltos de común acuerdo. — Duodécima: La sociedad por fallecimiento o incapacidad total física o legal de alguno de sus integrantes, procederá de la siguiente forma: a) En el caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, motivado por causas ajenas a sus obligaciones contractuales, sus herederos o representante legal, continuarán disfrutando de los beneficios del socio durante el plazo de un año o hasta el término del contrato, si éste no alcanzara dicho plazo. Al vencimiento del término referido anteriormente los herederos del socio fallecido o representante del socio incapacitado, deberán transferir a los socios restantes o a terceros, siempre que aquellos consientan, su cuota de capital en la forma prescripta. b) En el caso de fallecimiento o incapacidad total, originado por causas derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sus herederos o representante legal, continuarán en la sociedad hasta el término del contrato, con los mismos beneficios. Si por el contrario quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo en la forma prevista en la cláusula Décima, mediante la determinación del Capital y utilidades que le correspondieren al causante, en la siguiente forma: El haber se fijará con el importe que arrojare un balance general e inventario que se practicará, más el prorrateo de las reservas libres, excluída la Reserva Legal. que solamente será distribuida en caso de liquidación total. La forma de pago será la siguiente: en todos los casos; cincuenta por ciento a los treinta días a partir de la fecha de notificación del retiro y el cincuenta por ciento restante en veinticuatro meses con interés Bancario actual. c) En el caso en que fueren dos, los socios fallecidos o incapacitados totalmente, en los casos de los incisos "a" y "b", la sociedad entrará en liquidación. — Dácimatercera: De ocurrir el deceso o incapacidad total de uno de los socios en las circunstancias especificadas en la cláusula Duodécima, sus sucesores, y el o los legatarios, deberán nombrar dentro de los sesenta días de acaecido el suceso, un representante en quien unificarán personería, aceptada por los socios restantes y que se incorporará a la sociedad carente de voto, no pudiendo ni administrar, ni dirigir, ni fiscalizar la sociedad. Empero, podrá por sí o por cualquier persona o perito, revisar la contabilidad e interiorizarse así de la marcha de la sociedad en cualquier momento, sin limitaciones o restricciones de ninguna naturaleza. — Décimacuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de cualquiera cuestión relacionada con este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, en prueba de conformidad suscriben el presente, resolviendo por unanimidad, que de acuerdo a lo dispuesto por Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se proceda a inscribirlo en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Firmado: Evaristo Irago. — Vicente Chiaramonte. — Antonio Chiaramonte.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 490.— e.11|9-Nº 469-v.17|9|51

FABRICA DE ARTICULOS DE ALUMINIO ALMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hacer saber por cinco días que por escritura de fecha 31 de Julio de 1951 otorgada ante el Escribano doctor Juan Carlos Pasman, la señora María Ema Spangemberg de Dhers. de su capital en "FABRICA DE ARTICULOS DE ALUMINIO ALMETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a favor del señor Víctor Véscovi veintiocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea la totalidad de su capital; y el señor Carlos Jerónimo Radziwill, de su capital en la misma sociedad cedió y transfirió tres cuotas de quinientos pesos cada una, en la siguiente forma y proporción: Dos cuotas a favor del señor Jorge Ladislao Swierczek Kijewski, y una cuota a favor del señor Jorge Tomás Sojo.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 45.— e.11|9-Nº 463-v.17|9|51

CRISTAL GRANDES CONFITERIAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que en la sociedad "CRISTAL GRANDES CONFITERIAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio señor Edmundo Brull cede y transfiere al socio Sr. José Groszmann las seiscientos cinco cuotas de cien pesos m|n. cada una que tiene en la referida sociedad, quedando separado en consecuencia de la sociedad, inscripta el 15 de Junio de 1941 bajo el Nº 341, folio 319 del libro cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. s|t "por cinco vale". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.10|9-Nº 336-v.14|9|51

FEWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 20 de Agosto de 1951, FEWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de $ 400.000.— a la suma de $ 650.000.—, suscriptos e integrado por partes iguales por los socios Félix Fentanes y Ernesto Werl y reformado la cláusula cuarta del con-

trato social la que queda del siguiente tenor: "La duración de la Sociedad será de 15 años a partir del 1º de Mayo de 1946, pero ninguno de los socios podrá retirarse de la misma antes de haberse cumplido los primeros cinco años, debiendo en tal caso dirigir su notificación al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. Sobre raspado: Primera. Vale.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50.— e.11|9-Nº 440-v.17|9|51

FARMACIA WORMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber que según documento privado de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, la sociedad FARMACIA WORMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha resuelto modificar la cláusula novena, la que quedará redactada en la siguiente forma... Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los Señores don José Worman o Segismundo Roth, los herederos y|o sucesores de los mismos, siempre que entre los mismos hubiese uno de ellos que reuna los requisitos y condiciones que establece el artículo primero de Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, unificando la representación en ese heredero, tendrán la opción de ingresar en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, debiendo hacerse uso de esta opción dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad; en el caso de que ninguno de los herederos reuna este requisito o que no quisiera continuar con los negocios sociales, los herederos y dentro del mismo tiempo acordado anteriormente, con el consentimiento de los socios restantes, podrán ceder sus derechos y acciones a una persona que reuna los requisitos establecidos por el artículo primero del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del Año mil novecientos cuarenta y siete, y en caso de no arribarse a ninguna de estas soluciones la sociedad se disolverá. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio Carlos Alberto Worman, los herederos y|o sucesores del mismo, siempre que entre los mismos hubiese uno de ellos habilitado para ejercer la dirección técnica de la farmacia, con título expedido por la Universidad, unificando la representación de ese heredero, tendrán la opción de ingresar en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, debiendo hacerse uso de esta opción dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, en el caso de que ninguno de los herederos reuna este requisito o que no quisiera continuar con los negocios sociales, los herederos, y dentro del mismo tiempo acordado anteriormente, con el consentimiento de los socios restantes, podrán ceder sus derechos y acciones a una persona que reuna los requisitos establecidos por la Ley, o en caso de no arribarse a ninguna de estas soluciones la sociedad se disolverá. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 125.— e.11|9.-Nº 390.-v.17|9|51.

FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha dieciséis de agosto del corriente la sociedad FLORIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto modificar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: — Primera: Queda modificada la cláusula tercera del contrato la que queda concebida en los siguientes términos: "El término de duración de la sociedad será de tres años, a partir del 1º de abril de 1949, a cuya fecha comienzan los actos del presente contrato. Sin embargo el socio José Ghenis, podrá retirarse de la sociedad al vencimiento del primer año, previo aviso con noventa días a la fecha del ejercicio anual". — Segunda: Queda modificada la cláusula novena del contrato la que queda concebida en los siguientes términos: "Los socios Fanny T. de Zaltzman y Samuel Grinszpun, podrán retirar de la sociedad hasta la suma de mil pesos m|n. cada uno, que se cargarán en sus respectivas cuentas particulares y que se cancelarán en oportunidad del balance general. — Asimismo el señor Samuel Grinspun, retirará mensualmente la suma de mil pesos m|n., con imputación a Gastos Generales". — Tercera: Las presentes modificaciones regirán a partir del 31 de Marzo de 1951, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Agosto de 1951. — Firmado: Fanny T. de Zaltzman. — S. Grinszpun. — J. Ghenis. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 70. — e.11|9-Nº 462-v.17|9|51

GONZALEZ & VERRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los tres días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jonas González, español, casado y Juan Angel Verri, argentino, soltero, ambos mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en la calle Fonrouge número seiscientos cuarenta y ocho y calle Ercilla número cinco mil ochocientos sesenta y cinco, respectivamente, de esta Ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio, y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "GONZALEZ & VERRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Fonrouge número seiscientos cuarenta y seis, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como instalar sucursales, agencias y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado automáticamente por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo de treinta años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios, de acuerdo a los términos de la cláusula décima. — Tercera: Será objeto de la sociedad, dedicarse a la industrialización y comercialización de tapones de corcho y sus derivados y afines en general, y también el de realizar por cuenta propia o de terceros toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social, dentro del comercio y la industria. — La Sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas. — Cuarta: El Capital Social se constituye en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000.— m|n.) dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y totalmente suscriptas e integradas en materias primas, envases, maquinarias, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y dinero en efectivo en este acto por los socios, conforme surge del Balance General que se acompaña como parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Doctor en Ciencias Económicas, D. David Abulafia, en la siguiente proporción: por el señor Jonas González cien cuotas o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional y por el señor Juan Angel Verri, cincuenta cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la explotación pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: El señor Jonas González con el sesenta y seis por ciento (66%) y el señor Juan Angel Verri con el treinta y cuatro por ciento (34%), las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual, les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan Angel Verri quien desde ya asume el cargo de Gerente con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. — El uso de la firma social estará exclusivamente a cargo del Socio Gerente, quien no podrá comprometer la misma, en asuntos ajenos al interés de la sociedad, ni en prestaciones a título gratuito. — El socio gerente firmará en todos los casos con su firma particular precedida por la denominación de la sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá: presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la Sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: El socio Gerente podrá retirar mensualmente en dicho carácter, y con imputación a la cuenta de Gastos Generales, la suma que por unanimidad los socios determinen por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Novena: Anualmente se celebrará un balance general al día treinta y uno de diciembre, efectuándose el primero al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. — Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo, deberán constar en el Libro de Actas, salvo el caso de aprobación automática. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general y confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del Capital; b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en la proporción establecida en la cláusula quinta. — Décima Primera: La Sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales; o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios o bien cuando uno de ellos exprese en cualquier tiempo su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, al otro socio, con una antelación de cuatro meses. — La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios, quienes actuarán en esa única oportunidad, conjuntamente. — Décima Segunda: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato serán de aplicación las normas del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad "González & Verri. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes con arreglo a derecho. — Firmado: Jonas González. — Juan Angel Verri.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 350.— e.11|9-Nº 413-v.17|9|51

G. FERNANDEZ LOPEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 17 de agosto de 1951, los componentes de la sociedad "G. FERNANDEZ LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de común acuerdo han convenido ampliar el término de duración de su contrato social originario, prorrogándolo por el término de Cuatro Años a partir de su vencimiento o sea del 31 de agosto de 1951, bajo las mismas cláusulas y condiciones del contrato de su constitución. — Enmendado "por - condiciones" Vale. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.11|9-Nº 382-v.17|9|51

ITUARTE, DURAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado número uno, hácese saber por el término de 5 días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen doña Ana Ambrus de Ballesteros, viuda de don Ramón Ballesteros, húngara, de sesenta y un años de edad, don Alberto Constantino Ambrus, casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, don José María Durán, español, casado, de cuarenta y cuatro años de edad; y doña Carmen Asunción Graziano de Ituarte, viuda, argentina, de cuarenta años de edad, todos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los tres primeros conjuntamente con don Alejandro Ituarte, quien falleció, asumiendo su representación doña Carmen Asunción Graziano de Ituarte, de acuerdo al testimonio que me exhiben y que se transcribirá más adelante, son los únicos integrantes de la sociedad "ITUARTE, DURAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sucesor de "Ballesteros, Ituarte, y Compañía" y venciendo su plazo de duración el treinta de Setiembre próximo, han resuelto prorrogar dicha sociedad en la siguiente forma: La cláusula tercera de contrato queda sustituída por la siguiente. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de dos años a partir del primero de Julio del corriente año, pero si al vencimiento de dicho plazo ninguno de los socios denunciara el contrato social con una anticipación mínima de tres meses, notificando a los demás socios su voluntad, en forma escrita, la sociedad continuará su giro por un nuevo período de dos años, sin otra formalidad y así sucesivamente. — La cláusula cuarta queda reformada en la siguiente forma. — Cuarto: El socio José María Durán, cede sus treinta cuotas sociales y su calidad de socio a don Antonio Durán. — La señora Ana Ambrus de Ballesteros cede cincuenta cuotas sociales de su haber a don Emilio Ramón Ballesteros, quedando en consecuencia el capital de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional que se encuentra dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, distribuído en la siguiente forma. — Cincuenta cuotas la señora Ana Ambrus de Ballesteros. — Cincuenta cuotas don Emilio Ramón Ballesteros. — Veinte cuotas el señor Alberto Constantino Ambrus. — Treinta cuotas el señor Antonio Durán y de las doscientas cincuenta cuotas pertenecientes a la sucesión de Alejandro Ituarte, la heredera Beatriz María Ituarte y Graziano asume el carácter de socia con cuarenta y dos cuotas sociales y la esposa del causante, doña Carmen Asunción Graziano de Ituarte, con la representación de las doscientas ocho cuotas restantes asume igualmente, el carácter de socia. — La cláusula quinta queda redactada en la siguiente forma. — Quinto. — Los socios Antonio Durán y Alberto Constantino Ambrus son designados Gerentes Generales y tendrán la dirección y administración general de los negocios, pudiendo realizar todos los actos, contratos y demás que requieran los fines de la sociedad para el mejor desempeño de su cometido sin limitación alguna y tendrán el uso de la firma social individualmente, pero será precisa la firma conjunta de ellos o de uno cualquiera de ellos y del Gerente que se designe, para otorgar poderes, adquirir o vender bienes inmuebles, constituir derechos reales, solicitar créditos en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o en cualquier otro establecimiento bancario o particular, tanto en esta Capital como en cualquier punto de la República, firmar pagarés vales u otras libranzas y suscribir escrituras públicas. — La cláusula sexta queda en la siguiente forma. -

Sexto. — Anualmente el día treinta de Junio se efectuará un balance e inventario general de los negocios, fuera de los parciales o de comprobación que estimen convenientes realizar o exija la legislación vigente, en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento a fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital, un tanto por ciento que estimen conveniente, podrán reservar los socios para responder a leyes sociales y el saldo se distribuirá en la siguiente forma. — Carmen Asunción Graziano de Ituarte, el treinta por ciento, Beatriz María Ituarte y Graziano, el cinco por ciento. — Antonio Durán el veinticinco por ciento. — Ana Ambrus de Ballesteros el quince por ciento, Emilio Ramón Ballesteros el quince por ciento y Alberto Constantino Ambrus, el diez por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en esta misma proporción. — La cláusula séptima se reemplaza totalmente por la siguiente. — Séptimo. — Se nombra gerente al señor José García Arrarte con las mismas facultades que los Gerentes Generales, ninguno de ellos podrá otorgar fianzas ni garantías por ningún concepto las que exijan las instituciones bancarias. — Se Adiciona como duodécima cláusula la siguiente. — Duodécima. — En cualquier tiempo, tendrán facultad los socios de rescindir su participación en la sociedad, resolución que deberán comunicar a los demás asociados con la anticipación de seis meses y por telegrama colacionado, antes de la terminación del ejercicio. — De decidir los demás socios continuar la sociedad, el capital del saliente le será reintegrado en doce cuotas mensuales iguales sin interés. — Las cuotas del socio saliente, no podrán en ningún caso ser cedidas a personas extrañas a la sociedad, sin conformidad de los demás asociados. El socio saliente no podrá pretender mayor suma por el valor de sus cuotas que el capital que le corresponde de acuerdo al balance. Los socios que resolvieran continuar la sociedad podrán para desinteresar al socio saliente, disminuir el capital social. Vencido el término social, si hubiere socios que resolvieren continuar el giro del comercio, podrán abonar a los socios que se retiren su parte de capital en doce cuotas mensuales, sucesivas e iguales sin interés. En todo lo que no ha sido modificado por el presente, queda vigente el contrato original de fecha cuatro de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, pasado ante el autorizante al folio dos mil ciento setenta y ocho vuelto del presente Registro doscientos veinte y cinco a su cargo, protocolo de ese año, presentes a este acto los señores don Antonio Durán, soltero, de treinta años de edad, español, y don Emilio Ramón Ballesteros, argentino, de treinta y cinco años de edad, soltero, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan la cesión de cuotas hecha a su favor y conjuntamente con la señorita Beatriz María Ituarte y Graziano, quien está presente y es de estado soltera, menor de edad, y argentina, su incorporación en calidad de socios a la sociedad. La justificación del carácter invocado de herederos de don Alejandro Ituarte, resulta del testimonio que tengo a la vista para este acto y transcripto dice así: "Testimonio. Buenos Aires, Febrero 23, Año del Libertador General San Martín, de 1950. Señor Director del Registro Público de Comercio. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos "Ituarte Alejandro su sucesión" que tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 19 a mi cargo, Secretaría Nº 57 a cargo del autorizante, a fin de que se disponga lo necesario para que se inscriba la parte pertinente de la declaratoria de herederos que se transcribe a continuación, con relación al contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Escritura Nº 1023 de fecha 4 de octubre de 1947, inscripto el 30 de diciembre de 1947 en ese Registro bajo el Nº 1951, al folio 220, del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La parte pertinente de la declaratoria de herederos reza así: "Buenos Aires, agosto 26 de 1949. ...IV. Que con los recibos y diarios agregados de fs. 18 a fs. 21 se comprueba haberse dado cumplimiento a las publicaciones de los edictos ordenados a fs. 9 sobre cuyo vencimiento y resultado certifica el Actuario a fs. 23 vta. y que por auto de fs. 53 vta, se declaró que existe identidad y se trata de la misma persona entre Alejandro Ituarte, Alejandro María Felipe Ituarte y Alejandro Felipe María Ituarte. Por ello, atento las conformidades de la Dirección General Impositiva y de los Ministerios Públicos ,de fs. 70 y fs. 70 vta. acéptase la garantía ofrecida de todos los bienes de esta sucesión para el pago del impuesto que determina la Ley 11.287, y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 3565, 3570 y 3576 del Código Civil, se declara en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Alejandro Ituarte, le suceden como únicos y universales herederos sus legítimos hijos Beatriz María, María Esther y Alejandro Claudio Ituarte y Graziano y también su esposa doña Carmen Asunción Graziano de Ituarte en cuanto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda con respecto a los gananciales en su carácter de socia de la sociedad conyugal. Oportunamente satisfecho que sea el impuesto a la herencia y de justicia, inscríbase, dése testimonio si se pidiere y archívese el expediente previa reposición de fojas. Cese la intervención del señor Agente Fiscal. J. Miguel Bargalló. Ante mí: A. F. Rossi". Saludo a Ud. muy atentamente. S|R.: "Febrero", "1950". Vale. "Dése". Vale. (Fdo.): Néstor Cichero. — (Fdo.): A. F. Rossi. Hay dos sellos. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 30 de Marzo de 1950 bajo el número cuatrocientos sesenta y siete al folio doscientos ochenta y siete del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, 30 de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Lucio R. Meléndez, 2º Jefe". Es copia fiel, doy fe. La señora Carmen Asunción Graziano de Ituarte agrega: Que en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre la compareciente, su hija menor doña Beatriz María Ituarte y Graziano, la autoriza para ejercer el comercio e incorporarse a la sociedad de referencia. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan, declarando que el precio de las cesiones de cuotas son por su valor nominal y firman con los testigos don Pedro C. Rodríguez y don Calixto A. Oyuela, vecinos, hábiles, doy fe. — Ana A. de Ballesteros. — A. C. Ambrus. — Carmen G. de Ituarte. — E. R. Ballesteros. — Beatriz M. Ituarte. — Antonio Durán. — José Durán. — Pedro C. Rodríguez. — Calixto A. Oyuela. Hay un sello. Ante mí: José Antonio Basso, h. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales, números un millón trescientos tres mil dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 31 Agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 500.— e.11|9.-Nº 395.-v.17|9|51

JOSE A. ALFONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán comparecen los señores don José Alcibiades Alfonso y don Carlos Eduardo Rodríguez de Lara, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Cuenca número tres mil seiscientos noventa y dos, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Entre los señores don José Alcibiades Alfonso y don Carlos Eduardo Rodríguez de Lara, queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la explotación del negocio de venta y representación de implementos de transporte y en especial los de marca "Helvética". — Toda operación comercial que se relacione con automotores, su compra-venta; y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto resuelto por la voluntad social. — Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero, donde celebrará todos los actos de su comercio. — Y su denominación será "JOSE A. ALFONSO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de este contrato será por cinco años a contar del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae la constitución de la Sociedad; debiendo los socios con seis meses de anticipación darse aviso en caso de retirarse de la Sociedad. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas cuarenta cuotas por el socio señor Alfonso y cuarenta cuotas por el socio señor Rodríguez de Lara, totalmente integradas en maquinarias y mercaderías. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la Asamblea de socios, las que sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de "Actas", que rubricado lleva la Sociedad, y cuya custodia está conferida al Gerente. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces; explotarlos o administrarlos para sí o para terceros; dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas: permutar, transar, formar sociedad con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades; contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central, Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banc oficial o particular sea de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan, y efectuar además toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar, cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados en calidad de Gerentes los dos socios, los que tendrán el uso de la firma con todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al Gerente; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social no pudiendo comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. — Artículo Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances, de comprobación que deba realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día primero de marzo de cada año, y de las utilidades que resulte, deducida la reserva legal, se repartirá en la proporción del cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Alfonso y el cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Rodríguez de Lara. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las ganancias, sin que ello signifique obligación de reintegro. — Artículo Octavo: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por los socios en un plazo de treinta días, pasado el cual se presentará a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Artículo Noveno: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y el aditamento "en liquidación"; y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Décimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miere, vecinos, hábiles, doy fe. — José A. Alfonso. — Carlos Lara. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: José Miere. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos noventa y uno del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José A. Alfonso" expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, número un millón ciento ochenta y tres mil ciento ochenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250.— e.11|9-Nº 457-v.17|9|51

JUMAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que los señores Máximo Adolfo Westen y Juan Angel Soto Falcón, han cedido parte de las cuotas que poseían en "JUMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: El señor Westen, cede de sus cincuenta cuotas de cien pesos, nueve a don Federico Guillermo Frenkel Santillán y tres a Don Guillermo Calixto Lara, quedando con un capital de tres mil ochocientos pesos moneda nacional. A su vez, el señor Soto Falcón, cede de sus cincuenta cuotas de cien pesos, cinco al nombrado Don Guillermo Calixto Lara y ocho a don Federico Erwin Frenkel Santillán, quedando con un capital de tres mil setecientos pesos moneda nacional. Los tres cesionarios se incorporan a la Sociedad en calidad de socios con un capital de novecientos pesos moneda nacional el primero y de ochocientos pesos de igual moneda los dos restantes. Por el mismo acto se ha fijado la duración de la Sociedad en diez años, a contar del 16 de abril de 1951. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Ell. "Comercial" Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.). secretario.

$ 60. — e.11|9-Nº 399-v.17|9|51

LUISA C. DE LA GRECA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí: Escribano Autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: doña Luisa Cotone de La Greca, quien dice ser viuda de don Santiago La Greca, nacida el quince de diciembre de mil ochocientos noventa, con domicilio en el Pasaje San Sebastián cuatrocientos treinta y ocho, con cédula de identidad número dos millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y uno; don Antonio José La Greca, quien dice ser casado con doña Delia Clementina Yacopini, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos once, domiciliado en Díaz Vélez cuatro mil quinientos setenta y nueve, provisto con libreta de enrolamiento matrícula número quinientos treinta y tres mil novecientos diez; don José La Greca, quien dice ser casado con Teresa Rovira, nacido el cinco de febrero de mil novecientos trece, con domicilio en el Pasaje San Sebastián cuatrocientos treinta y ocho, provisto con cédula de identidad número dos millones setecientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos; don Luis La Greca, quien dice ser casado con doña Blanca Nieves Pazos, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos diecisiete, domiciliado en el Pasaje San Sebastián cuatrocientos sesenta y seis, con cédula de identidad número tres millones treinta y ocho mil ciento dieciocho y don Angel Ernesto La Greca, quien dice ser casado con Elsa Nélida Nocetto, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos veintitrés, domiciliado en el Pasaje San Sebastián cuatrocientos treinta y ocho, con cédula de identidad carnet número tres millones treinta y ocho mil ciento diecinueve. — Todos los comparecientes argentinos y de mi conocimiento doy fe, y Dicen: Que en ejercicio de sus propios derechos y de común acuerdo, convienen en celebrar este contrato, por el que como únicos componentes, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículos concordantes del Código de Comercio y sin perjuicio de lo que a continuación pactan en las siguientes cláusulas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo mil

ciento noventa y siete del Código Civil, regirá como ley entre las partes contratantes. — Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, desde cuya fecha estan en efectiva comunidad de intereses, queda constituída entre los otorgantes una sociedad del carácter mencionado que girará bajo el rubro: "LUISA C. DE LA GRECA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de esta escritura. — El plazo quedará prorrogado sucesivamente por períodos iguales si sesenta días antes del vencimiento del plazo pre fijado y de sus prórrogas, no se solicita por alguno de los socios la disolución de la Sociedad. — La manifestación que formulare en tal sentido y antes del plazo de sesenta días, deberá hacerse mediante telegrama colacionado o escritura pública, siendo válida la notificación efectuada en la sede social. — La manifestación que se formulare y que estuviere comprendida dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento del plazo no surtirá los efectos mencionados, pues al entrar la sociedad dentro de dicho plazo o etapa, quedará automáticamente prorrogado el plazo de duración por otro período de cinco años. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, continuar la explotación de la fábrica y venta de ataúdes, urnas y mortajas, denominada "Casa La Greca", situada en esta Ciudad, en el Pasaje San Sebastián cuatrocientos treinta y ocho, que los otorgantes explotan desde el primero de enero del corriente año. — La mencionada fábrica, con todo el fondo de comercio que constituye la explotación comercial queda transferida a la Sociedad que se forma en este acto, la que toma a su cargo el activo y pasivo así como los derechos, deberes y obligaciones, compromisos y cualesquiera otra relación de hecho o de derecho, sirviendo este contrato de suficiente título traslativo y declarativo al efecto. — Cuarto: La Sociedad podrá ampliar el giro de sus negocios, con toda otra actividad similar o que los socios resuelvan unánimemente incorporar a su giro y podrá adquirir inmuebles, muebles, maquinarias, instalaciones mecánicas y otras de cualquier naturaleza, automotores y cualesquiera otra clase de bienes, pudiendo asimismo ejercer la representación de Sociedades y fábricas análogas. — Quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ciento Dos Mil Pesos moneda nacional y es aportado por los socios en la siguiente proporción: A) Doña Luisa Cotone de La Greca, la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Pesos y B) cada uno de los otros socios la cantidad de Diecisiete Mil Pesos. — El mencionado capital queda dividido en cuotas de Mil Pesos moneda nacional correspondientes en consecuencia, a la socia Luisa Cotone de La Greca, treinta y cuatro cuotas y a cada uno de los otros socios diecisiete cuotas. — Sexto: Los socios, de común acuerdo, podrán aumentar el capital social, por medio de nuevos aportes y hasta colmar las necesidades de la Sociedad y este aumento deberán realizarse indefectiblemente en la misma proporción establecida en la cláusula anterior. — Séptimo: Los socios se obligan y comprometen a no vender, ceder o transferir en manera alguna, a terceros extraños a la Sociedad los aportes o participaciones que tuvieren en esta sociedad, sin el consentimiento unánime y dado por escrito por los demás socios, que tendrán derecho de preferencia y opción privilegiada para adquirir las cuotas por el mismo valor que les asigna este contrato, adquisición ésta que efectuarán en la proporción que establece la cláusula quinta. — Las comunicaciones respecto a o pactado en esta cláusula, es decir, el propósito de vender, ceder o transferir las cuotas, el consentimiento unánime para realizar dichas operaciones o cualquier otra manifestación referente a la misma, deberá efectuarse por telegrama colacionado, pudiendo las intimaciones hacerse por plazos no menores de setenta y dos horas. — Octavo: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor José La Greca, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones y actos sociales, no pudiendo nunca emplear las mismas en operaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas, etcétera, a favor de terceros. El socio señor José La Greca en su carácter de gerente, podrá realizar todos los actos y operaciones de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo asimismo realizar y suscribir los contratos o escrituras públicas o privadas a que se refieren los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; pudiendo asimismo otorgar poderes generales o especiales y/o hacerse representar por cualquier otro socio. El gerente retirará mensualmente para sus gastos la suma de ochocientos pesos, que se imputarán a gastos generales. — Noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un Balance Inventario General con determinación de cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas resultantes, se apartará: a) El cinco por ciento que se destinará a la formación de un fondo de reserva según lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación ésta que se cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y comenzare a regir nuevamente, cuando dicha reserva hubiere mermado. b) La cantidad necesaria para la constitución de un fondo de reserva destinado a cubrir indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y leyes sociales. El remanente resultante constituirá la utilidad neta del ejercicio, que se distribuirá entre los socios, en la proporción de las cuotas que tengan en la Sociedad. No se abonarán las utilidades sino después de aprobados y firmados los balances respectivos, obteniéndose la aprobación del mismo, por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. Las utilidades no retiradas no devengarán intereses. Las pérdidas resultantes deberán ser soportadas por todos los socios de acuerdo a la proporción de capital de cada uno en la sociedad. Durante el primer plazo de cinco años, pactado para la duración de este contrato de sociedades, utilidades que arrojen los balances, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios y no podrán ser retiradas o percibidas hasta que no finalice el plazo de cinco años establecidos en la cláusula segunda. Este compromiso queda pactado como condición sine-quanon de constitución y formación de esta Sociedad. Pasado dicho plazo, es decir, entrando la Sociedad en el segundo plazo de duración, o sea en la prórroga de sus efectos, las utilidades serán cobradas y percibidas en la forma establecida en la primera parte de esta cláusula pagándose las mismas con relación a cada balance y una vez aprobadas y firmados los mismos. Cada socio podrá retirar de la Sociedad para gastos de movilidad y representación, hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional, mensualmente: y para sufragar gastos de carácter particular, con imputación a la cuenta de resultados o beneficios, el importe que los socios acordaren unánimemente. — Décimo: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de cualquiera de los socios. Producido el fallecimiento, los socios sobrevivientes sin otro requisito o procedimiento, procederán inmediatamente a realizar un Balance e Inventario General, para determinar el haber del socio fallecido. El resultado del Balance deberá ser notificado a los herederos ostensibles o presuntos del causante, dentro de los treinta días contados desde la fecha del deceso del mismo. Por su parte los herederos, exceptuando el caso de los que fueren parte de esta sociedad, como socios, deberán manifestar su conformidad con el resultado del Balance, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los mismos interpretándose el silencio como conformidad atento a lo dispuesto en los artículos novecientos quince, novecientos dieciséis, novecientos diecisiete, novecientos dieciocho, novecientos diecinueve, mil ciento noventa y cinco, mil ciento noventa y siete y mil ciento noventa y ocho del Código Civil — Undécimo: Los herederos mayores de edad y el cónyuge sobreviviente deberán manifestar si tiene el propósito de continuar en la sociedad. Dicha manifestación deberá ser formulada dentro de los cinco días a que se refiere la cláusula anterior. El silencio será interpretado como disconformidad y deseo de excluirse del giro social. En este caso los socios podrán optar: I) En disolver la sociedad, en cuyo caso los socios sobrevivientes actuarán como únicos liquidadores de la misma, rigiendo en procedimiento de la liquidación, por lo que los socios sobrevivientes establezcan entre sí por simple mayoría de votos y de capital, computados entre sí. II) Hacerse cargo del Activo y Pasivo Social, abonando a los sucesores del socio fallecido, el haber que a éste corresponda en la Sociedad, en cuatro cuotas iguales pagaderas a los noventa, ciento cincuenta, doscientos diez, y doscientos setenta días de plazo contados desde el día de fallecimiento del causante, con más el interés del siete por ciento anual. En cualquiera de los supuestos a que se refieren los puntos I y II de esta cláusula, los socios sobrevivientes formularán su determinación por escritura pública. En caso de que los herederos del causante, quisieran continuar la sociedad, deberán unificar entre sí la representación, excepto en caso de que ya fueran socios. Los herederos menores de ción, excepto en caso de que ya fueran socios. — Los herederos menores de edad quedan excluídos de formar parte de la sociedad, como así también los herederos mayores de edad que fueren incapaces tenido como tales por sentencia judicial. — Los sucesores del socio fallecido que no fueren herederos Ministerio-Legis quedan excluídos de formar parte de la sociedad. — Los herederos o sucesores del causante, cualesquiera fuesen, no podrán ni aún a título de cesión de sus derechos y acciones, vender, ceder o transferir las participaciones o el haber que tuviere el causante, a terceros extraños a la Sociedad. — Duodécimo: Esta sociedad se disolverá: A) Por el vencimiento del plazo establecido y de acuerdo con lo fijado en la cláusula segunda. — B) Antes del vencimiento de dicho plazo por mutuo acuerdo entre los socios. — C) Por pérdida que represente el cincuenta por ciento del capital social, comprobado por dos Balances Generales sucesivos. — D) Por lo establecido en el punto I de la cláusula undécima. — El procedimiento para la liquidación será el que establezcan los socios de común acuerdo. — Décimo Tercero: Toda cuestión, problema, negociación, operación que interese a la sociedad así como cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, que no estuviera prevista y resuelta en este contrato y en las ampliaciones que se le hicieren, serán resuelta o dirimida por simple mayoría de votos, a cuyo efecto se establece que cada cuota de capital da derecho a un voto. — En caso de empate la señora Luisa Cotone de La Greca tendrá derecho a un voto más para desempatar. — Las resoluciones adoptadas obligarán por igual a todos los socios y el que no acatare o dejare de hacer lo que de su parte deba realizar, abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional que ingresara a la Caja Social, todo ello sin perjuicio de responder por los daños y perjuicios y lucro cesante y del ejercicio de las demás acciones que tuvieren los socios o la sociedad contra el o los socios culpables. — En los precedentes términos dejan las partes formalizado este contrato de sociedad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos señores José María Galmarini y Víctor María Tellería, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Luisa Cotone de La Greca. — Antonio José La Greca. — José La Greca. — Luis La Greca. — Angel de La Greca. — José M. Galmarini. — Víctor M. Telleria. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio trescientos trece del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos de ley que van del número un millón cuarenta y nueve mil ciento dieciocho al un millón cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. S. Medina. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 640.— e.11|9-Nº 401-v.17|9|51

ARANGES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.305. — Escritura Número Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Morón, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecieron los señores Adolfo Bartolomé Canale, que firma "Adolfo B. Canale", casado, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil doscientos veinte y nueve y don Juan Aranges, que firma "J. Aranges", casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Oro número dos mil doscientos ochenta y ocho, ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, personas de mi conocimiento doy fe, y dijeron: Que habiendo resuelto constituir entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada lo llevan a cabo por este acto en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda constituída entre los dicentes Adolfo Bartolomé Canale y Juan Aranges una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo el rubro /de ARANGES Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la denominación comercial de Electric House. — Artículo Segundo: El domicilio social queda fijado en la Capital Federal calle Olazábal número dos mil cuatrocientos ochenta y tres sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad es de cinco años a contar del día primero de Junio próximo. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio que los socios ya tienen instalado en el lugar del domicilio social, dedicado a la compra venta e importación de máquinas de coser, heladeras, máquinas de lavar, cocinas eléctricas y a gas, artefactos eléctricos, radios y demás accesorios para el confort de la casa. Las operaciones sociales podrán ser ampliadas en cualquier momento a otros rubros como ser: Compra venta de mercaderías y operaciones mercantiles en general. — Artículo Quinto: El capital social está representado por todas las máquinarias, instalaciones y demás existencias de dicho negocio cuyo valor estiman los socios en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, capital que se declara representado por cuatrocientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una y que corresponden a los socios en la proporción de trescientas cincuenta para el señor Canale y cincuenta para el señor Aranges por ser exactamente esta la proporción en que efectuaron sus respectivos aportes. — Artículo Sexto: Serán gerentes de la Sociedad ambos socios, pudiendo actuar en forma indistinta sin comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. Para obligar válidamente a la Sociedad en instrumentos privados, deberán usar su firma personal seguida de la inscripción del rubro social. Sin perjuicio de las facultades que resultan implícitas por el objeto de la Sociedad, quedan especialmente autorizados los gerentes para firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios para los actos que intervengan pudiendo asimismo solicitar préstamos, en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos Oficiales y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos que se requieran, pudiendo asimismo avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar, apelar, conferir toda clase de poderes generales y especiales y hacer presentaciones y reclamos ante todas las autoridades nacionales, provinciales, municipales y autárquicas. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las generales que le acuerda el Artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general. Deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las utilidades, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de trescientos pesos moneda nacional cada uno, extracciones que se imputarán a sus cuentas particulares y como anticipo de utilidades. — Artículo Noveno: La Sociedad deberá llevar un libro de actas para registrar en él, las resoluciones que tomen los socios. — Artículo Décimo: Los socios deberán dedicar a la atención de los negocios sociales todo el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los mismos. — Artículo Décimo Primero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el

fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio restante deberá practicar de inmediato un balance general con intervención de los herederos o representantes del fallecido o incapaz y podrá hacerse cargo del activo y pasivo social abonando la parte de aquél la mitad al contado y la otra mitad a seis meses de plazo con más el seis por ciento de interés. — Artículo Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. En las condiciones precedentes dan por concluído este contrato obligándose al fiel cumplimiento de todo lo pactado. Leída que les fué ratificaron su contenido, así la otorgaron y por ante mí la firmaron siendo testigos don Constancio Bonnefoux y don Juan Riggio, vecinos y hábiles doy fe. Sigue a la otorgada con fecha de hoy bajo el número trescientos setenta y cinco. — Adolfo R. Canale. — Juan Arangez. — Tgo.: Constancio Bonnefoux. — Tgo.: Juan Riggio. — Hay un sello ante mí Osvaldo S. Solari. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 270.— e.7|9-Nº 152-v.13|9|51

ASTRODAZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 11 de Agosto de 1951, entre los señores Enrique Estrada, domiciliado en Garay 827 y David Zajdman, que firma David Zaidman, domiciliado en Sucre 4133, ambos argentinos naturalizados y mayores de edad, convienen: Primero: Los nombrados declaran tener constituída una sociedad denominada "ASTRODAZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué inscripta originariamente con el nombre de "Establecimiento Industrial Metalúrgico Astrodaza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de setenta y cinco mil pesos m|n., aumentándose dicho capital y efectuándose la modificación del nombre de la sociedad en la forma al principio indicada, de modo que en la actualidad el referido capital es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que corresponden por partes iguales a cada uno de los socios. Dicho contrato y sus modificaciones llevan las siguientes inscripciones en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal: 8 de Agosto de 1947, bajo el Nº 1158, Folio 403, Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 7 de Febrero de 1948, bajo el Nº 137, Folio 217, Libro 14 y 14 de Diciembre de 1950 bajo el Nº 2483, Folio 168, del Libro 19, también de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Se modifica el capital social, el que de ciento cincuenta mil pesos, se eleva a Doscientos Cincuenta Mil Pesos M|N., dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por ambos socios, por partes iguales, y cuyo importe resulta del balance general que se agrega por separado, firmado por ambos socios. — Tercero: Se modifica la cláusula Séptima del contrato originario, estableciéndose que será suficiente la firma e intervención indistinta de cualquiera de los socios para obligar y representar a la sociedad inclusive para actuar en juicio, y en tal forma podrán intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales y girar en descubierto; absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales, administrativos, arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales del trabajo, estar en juicio y representar a la sociedad ante los Tribunales Judiciales, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, de cualquier índole o naturaleza, y también ante tribunales arbitrales y comisiones de conciliación gremiales y absolver posiciones; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad y revocarlos. En prueba de conformidad firman las partes. — David Zaidman. — Enrique Estrada. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 175.— e.10|9-Nº 330-v.14|9|51

CLAUSS Y BORAGNIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mario Luis Boragnio, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la Avenida General Mosconi número 3991; y Don Alberto Luis Clauss, soltero, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda mil trescientos cincuenta y tres, ambos de la Capital Federal, ambos mayores de edad, han convenido la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y vienen por la presente a formalizarlo bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social de CLAUSS Y BORAGNIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avellaneda Nº 1353, departamento primero, pudiendo establecer sucursales o agencias o cualesquiera otra representación dentro y|o fuera del país asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros y|o asociada a terceros a la construcción y dirección de obras, instalaciones de cañerías en general y cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con el objeto expresado y que interese a la sociedad. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el mismo como así efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y todos los demás Bancos e instituciones nacionales o federales, provinciales, municipales, particulares creados o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de quince años, a contar desde el primero de enero del corriente año, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente, pudiendo disolverse en cualquier momento después de transcurridos los tres primeros años, mediante la decisión de uno de los socios de retirarse efectuando por telegrama colacionado y dirigido al domicilio social. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional cada uno, capital que cada socio integra en este acto con los bienes que se detallan en el inventario que de conformidad y por separado firman los socios como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes tendrán asimismo en forma indistinta el uso de la firma social adoptada, con la excepción de los documentos que obliguen a la sociedad en cuyo caso deberán firmar conjuntamente ambos socios. — Los socios tienen amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales, especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocio. Solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social e incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero ellas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad sin consentimiento del socio restante. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan realizarse en cualquier época. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y mensuales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época que lo pida un socio. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas luego de afectuar las amortizaciones y quitas que estimen convenientes y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta, continuando con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la misma, pero su representante no tendrá el cargo de gerente. Podrán optar por transferir sus cuotas en cuyo caso será preferido el socio restante a un precio no mayor del que resulte del último balance general. — Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los treinta días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta. — Los adquirentes de las cuotas del fallecido o incapacitado podrán optar por pagarles al contado o en cinco cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés anual del seis por ciento o en cualquier plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. — Décima Primera: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — Una vez pagado el activo el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Segunda: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la sociedad las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y cada socio constituye domicilio especial en los indicados al comienzo de la presente. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "Clauss y Boragnio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha indicados al comienzo. — A. L. Clauss. — Mario L. Boragnio. — Sobre raspado: "Capital — reunirán — cláusula". — Vale.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 340.— e.10|9-Nº 350-v.14|9|51

CORPORACION TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 13 de Julio de 1951, ha sido prorrogado por diez años más, o sea hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y uno, el contrato de la sociedad "CORPORACION TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, o agencias en cualquier punto de la República Argentina, o del extranjero. — Su duración será de diez años a contar del treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de Julio del año mil novecientos sesenta y uno. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 50.— e.10|9-Nº 322-v.14|9 51

CORPORACION ARGENTINA DE TIERRAS E INMUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Corporación Argentina de Tierras e Inmuebles S. R. L. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Juan Joaquín Mariezcurrena vende, cede y transfiere a Don José Florencio Rusconi diez cuotas de mil pesos cada una, que tiene en la CORPORACION ARGENTINA DE TIERRAS E INMUEBLES como parte de capital social, según instrumento privado de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 4 de Setiembre de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.10|9-Nº 342-v.14|9|51

CIULLI & BARISCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de la Cláusula Séptima del Contrato Social "CIULLI & BARISCH" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital ($ 150.000.—). — En la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Ernesto Andrés Alfredo Ciulli por una parte, y Don Samuel Barischpolski por la otra, se ha resuelto de común acuerdo modificar la cláusula séptima del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que los mismos tienen constituída bajo el rubro de "Ciulli & Barisch" — Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital ($ 150.000.—) con fecha veintiocho de Marzo del año mil novecientos cuarentinueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos setenticinco, al folio trescientos sesentiséis, del libro diez y seis de Contratos de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia queda modificada la cláusula séptima en la siguiente forma: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por ambos socios en carácter de Gerentes; quienes podrán utilizar la firma social indistintamente para todos los actos de sus gestiones sociales, pero será obligatoria la firma conjunta de ambos, socios para todas las tramitaciones bancarias propias de la sociedad y firmas de cheques, lo que harán firmando personalmente debajo del rubro de la Sociedad. — En prueba de conformidad ambos socios suscriben el presente en el día y fecha arriba mencionados. — (Firmado): Ernesto A. Ciulli. — Sam Barisch. —, Buenos Aires, Agosto 29|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 75.— e.10|9. Nº 296.-v.14|9|51.

CHINEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios de "CHINEX" INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. R. LTDA., señores Severo Agustín Pérez, Jorge Osvaldo Arata, Eduardo León Guarrachena, Angel Vicente Martini, Ricardo Solís y Erik Friis Pedersen, convienen en celebrar las siguientes modificaciones al contrato social: Primero: El Sr. Erik Friis Pedersen se retira de la presente sociedad, renunciando en consecuencia, a su carácter de socio. En su reemplazo ingresa, con los mismos derechos y obligaciones que el saliente, el señor Mendrisio Balzaretti argentino domiciliado en Loreto Nº 3560, capital. — Segundo: La

cláusula novena del contrato queda redactada en la siguiente forma: "La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Mendrisio Balzaretti, quien deberá dedicar todos sus conocimientos y actividad a la atención de los negocios sociales. Todas las innovaciones que respecto al ramo de juguetes y muñecos en general realice el director técnico, pertenecerá al patrimonio personal del mismo, pero la sociedad tendrá derecho de explotarlos sin cargo. durante la vigencia del presente contrato". — Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizada esta modificación, a cuya estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolos todos en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Severo Agustín Pérez. — Jorge Osvaldo Arata. — Ricardo Solís. — Erik Friis Pedersen. — Mendrisio Balzaretti. Eduardo León Guarrochena. — Angel Vicente Martini. — Buenos Aires, Setiembre 3|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.10|9-Nº 282-v.14|9|51

E. DEL PUERTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de Capital Social. — Entre los señores Eleuterio del Puerto, español, casado, domiciliado en la calle Agrelo cuatro mil trecientos noventa y cinco; Angel Manuel del Puerto, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico tres mil cuatrocientos treinta y siete; Antonio Bernardo del Puerto, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan dos mil ciento cuarenta y uno, todos ellos mayores de edad, componentes de la sociedad "E. DEL PUERTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil noventa y nueve, al folio treinta y nueve, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha catorce de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, resuelven: — Primero: Incrementar el Capital Social en ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo sesenta cuotas el señor Eleuterio del Puerto, sesenta cuotas, el señor Angel Manuel del Puerto y sesenta cuotas el señor Antonio Bernardo del Puerto. — Segundo: Dicho incremento queda totalmente integrado en este acto, por transferencia a la sociedad, hasta cubrir los respectivos importes, de créditos que tienen en la misma y a su favor cada uno de los socios. — Con este aumento el Capital Social total queda fijado en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Conformes en un todo firman, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Eleuterio del Puerto. — Angel M. del Puerto. — Antonio B. del Puerto. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Mario Lasaga, secretario.

$ 100. — e.10|9-Nº 341-v.14|9|51

EDITORIAL "EL PROPAGADOR CRISTIANO" JUAN B. DOTRAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Bautista Dótras, español, de 65 años, comerciante e industrial, casado en primeras nupcias con Doña Victoria Luisa Hualde; José Francisco Dótras, argentino, de 29 años, soltero; Luis María Dótras, argentino, casado, de 31 años, los tres domiciliados en Buenos Aires, calle Libertad 133, y Juan José Dótras, argentino, de 33 años, casado, domiciliado en Bariloche (territorio de Río Negro), resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, bajo las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará EDITORIAL "EL PROPAGADOR CRISTIANO". "JUAN B. DOTRAS E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en Libertad 135, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Será objeto principal de la Sociedad continuar las actividades de la casa fundada el año 1915 por el socio Don Juan Bautista Dótras, sita en Libertad 135, Capital Federal, en los ramos de Santería en general, editorial, impresión y manufactura de libros de misa, estampas y publicaciones relacionadas con el Culto Católico, e importación y exportación de mercaderías relacionadas con los rubros citados. En cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones relativas a su ramo, por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada con terceros. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de tres (3) años, a contar del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual retrotraen la iniciación de las actividades sociales y dan efecto legal a la existencia del presente contrato. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n 220.000,—), dividido en doscientas veinte (220) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) cada una, suscriptas por los socios en las proporciones siguientes: Don Juan Bautista Dótras, ciento setenta y cinco (175) cuotas, o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 175.000,—), y los señores José Francisco, Luis María y Juan José Dótras, quince (15) cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000,—) cada uno. — Quinto: El capital social se halla totalmente suscripto e integrado por los socios con créditos y existencias de mercaderías e instalaciones de acuerdo al Balance General e Inventario al 31 de Enero de 1951 de la casa de comercio del socio Don Juan Bautista Dotras, de la que es continuadora la Sociedad que se constituye. Este Balance General e Inventario, certificado por el Contador Público Nacional señor Jorge R. Carracedo Roger, con las transferencias de saldos de las cuentas de los contratantes a la "Cuenta Capital", forma parte integrante de este convenio y los firmantes se obligan solidariamente por la realidad de sus valores, conforme al artículo 10º de la Ley 11.645. — Sexto: Al 31 de Enero de cada año se realizará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento (5 %) para Reserva Legal, el veinticinco por ciento (25 %) para fondo de previsión y el saldo restante, o sea el setenta por ciento (70 %) de dichas utilidades totales, serán repartidas en la proporción siguiente: veinticuatro por ciento (24 %) a Don Juan Bautista Dótras, veinticuatro por ciento (24 %) a Don José Francisco Dótras, diez y seis por ciento (16 %) a Don Luis María Dótras y seis por ciento (6 %) a Don Juan José Dótras; y el conjunto de dichas utilidades, acreditado en las respectivas cuentas corrientes. En el caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción del aporte de capital. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios: a) Don Juan Bautista Dótras, quien queda facultado para actuar sin ninguna limitación, sin obligación de permanecer en el negocio, pudiendo dedicar su tiempo según lo entienda y convenga, pudiendo a la vez ejercitar todo acto de Gerente. — b) Don José Francisco Dótras, en carácter de Gerente Director. — c) Don Luis María Dótras, en carácter de Gerente Administrativo. El uso de la firma social será indistinta para los Gerentes, para lo que tendrán las más amplias facultades que les acuerda la Ley 11.645 y todas las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio que son pertinentes a los actos de dirección y administrativos, aun los que requiera poderes especiales, y también podrán querellar ante la Justicia Criminal en representación de la Sociedad. A todos los socios les queda absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio o en garantías de terceros o de los socios. Los Gerentes actuarán individualmente con su firma personal con el aditamento del nombre o sello de la Sociedad. — Octavo: Sin perjuicio de la cláusula anterior, podrán nombrarse otros Gerentes en las condiciones que se determinen y publiquen. — Noveno: Mensualmente, con cargo a sus cuentas particulares y como retiro a cuenta de utilidades los socios podrán retirar, respectivamente: Don Juan Bautista Dótras hasta mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500,—); Don José Francisco Dótras hasta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—), y Don Luis María Dótras hasta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—); Don Juan José Dótras, dado el carácter pasivo que inviste su participación en la Sociedad, renuncia al derecho de efectuar retiros mensuales de fondos. — Décimo: Sin perjuicio del expresado retiro de fondos, los socios podrán por unanimidad, adjudicar una remuneración mensual a cada uno de los socios Gerentes o a gerentes que no sean socios, si existieren, la que será imputada a gastos generales. — Undécimo: Si mientras subsistiere la Sociedad, ocurriera el fallecimiento del socio Don Juan Bautista Dótras, queda establecido que los socios sobrevivientes se obligan desde ya a reconocer a la esposa Doña Victoria Luisa Hualde su participación en la Sociedad por su parte ganancial y a entregarle mensualmente mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500,—) sin cargo de devolución o compensación imputando esta cifra sin más trámite a Gastos Generales. — Duodécimo: De todas las resoluciones y aspectos importantes de la realización y desarrollo de los negocios sociales, nombramientos y cambios de Gerentes, formación de Balances, Inventarios y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, etc., se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, en el cual se registrará todo lo acordado y lo que se resuelva con respecto a acuerdos o divergencias de los socios en su calidad de tales. Las decisiones asentadas en el Libro de Actas tendrán la misma fuerza de obligatoriedad que impone a los firmantes el presente contrato, como expresión de voluntad de las partes. — Décimotercero: Después del 30 de Julio de 1953, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, avisando por telegrama colacionado, dirigido a cada socio, con tres meses de anticipación al cierre del Ejercicio. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la disolución anticipada de la Sociedad, si dentro de los treinta (30) días de recibido el aviso resuelve adquirir las cuotas del o de los socios disconformes, quienes quedarán automáticamente obligados a vendérselas. De la resolución de compra se dejará constancia en el Libro de Actas y se comunicará al o a los interesados por telegrama colacionado firmado por él o los socios compradores de las cuotas del o de los socios que deseen retirarse. El precio de las cuotas será el que resulte de valorarlas de acuerdo con las normas generales de contabilidad, según el balance más próximo y sin atribuirles valor alguno por concepto de llave, instalaciones y útiles, y negocios futuros. Si no se celebrare acuerdo especial, se conviene que el precio resultante tendrá que ser satisfecho dentro de los seis (6) meses de haberse efectuado el pedido de disolución anticipada si hubiere fondos disponibles en la caja social; caso contrario, en tres (3) cuotas semestrales con más un interés anual de cinco por ciento (5 %): y si al vencimiento de alguna cuota no pudiera cumplirse, la Sociedad entrará de hecho en liquidación. — Décimocuarto: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el socio Gerente que se designe por unanimidad, y una vez abonadas todas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Décimoquinto: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad de la mayoría del capital, y sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 12º de la Ley 11.645. — Décimosexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y sin perjuicio de lo acordado en la cláusula undécima, los sobrevivientes resolverán si incorporan a la Sociedad a los herederos o derechohabientes con personería unificada, o si adquieren la parte que le correspondía con el método de valuación de la cláusula décimotercera, según balance e inventario que deberá practicarse dentro de los diez (10) días siguientes al fallecimiento. Si se opta por la incorporación de los herederos, éstos podrán designar la persona que los representará ante la Sociedad y a los efectos del contrato. — Décimoséptimo: Todas las decisiones se adoptarán con el voto favorable del socio don Juan Bautista Dótras y uno de los Gerentes, con exclusión de aquéllas en que la Ley 11645 exige quórum especial. Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta en primer término por el socio Don Juan Bautista Dótras, de acuerdo con la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, comprometiéndose los socios a acatar lo decidido; y en el caso de no poder intervenir dicho socio Don Juan Bautista Dótras, serán dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al juzgado. — Bajo las bases precedentes, los cuatro asociados declaran constituída la Sociedad Comercial e Industrial denominada Editorial "El Propagador Cristiano" — "Juan B. Dótras e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día 1º de Febrero de 1951, dejando estipulado el Contrato en forma legal y privada, y disponiendo entre en vigencia una vez hecha su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Juan Bautista Dótras. — José F. Dótras. — L. M. Dótras. — Juan Dótras.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 410.— e.10|9-Nº 359-v.14|9|51

GALVANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 1951, entre los Señores Ariel Heriberto Guerrero, argentino, soltero, de 29 años, domiciliado en Paseo Colón 315, Capital y Jorge Gino Micheletti, italiano, casado, de 44 años, domiciliado en Agüero 1421, Capital, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones legales en vigor y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "GALVANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Las Heras 1878, 3º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración será de diez años, a contar de la fecha de constitución de la presente Sociedad. — Sin embargo, si al final de un ejercicio las utilidades del mismo representasen menos del quince (15 %) del capital social, la Asamblea de socios, dentro de los sesenta días de aprobado el correspondiente balance, podrá resolver la disolución de la Sociedad. — También podrá la Asamblea de socios, transcurridos los diez años, resolver su prórroga por más tiempo. — Tercero: Tendrá como principal objeto dedicarse a trabajos de galvanoplastia, tratamiento de metales en general y cualquier tipo de proceso relacionado con ello. — Asimismo podrá efectuar operaciones vinculadas a la producción, industrialización, elaboración, transformación, importación y exportación, representación, consignación, adquisición o comercialización de toda clase de materias primas, productos, materiales, artículos, mercaderías o proceso, tanto nacionales como extranjeros y a cualquier otra actividad lícita que convenga a los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,00), dividido en cuarenta (40) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente de inmediato en efectivo en la siguiente proporción: el socio Ariel Heriberto Guerrero treinta y nueve (39) cuotas o sean Treinta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 39.000) y el socio Jorge Gino Micheletti una (1) cuota, o sean Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00). — Cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiriere, el capital social podrá ser aumentado. — El socio Guerrero podrá aumentar sus cuotas de capital en un sesenta por ciento (60 %) y el socio Micheletti en un cuarenta por ciento (40 %). — Este aumento de capital deberá ser aprobado en Asamblea de socios. — Si uno de los socios, no quisiere suscribir su parte correspondiente o deseare suscribir menos, podrá así hacerlo, en cuyo caso la totalidad o porción de lo que a él hubiere correspondido suscribir podrá ser suscripto por

el otro socio. — Quinta: La Sociedad será administrada por un Socio Gerente, nombrado y removido por la Asamblea de Socios, quien tendrá las más amplias facultades y atribuciones que otorga la ley a las personas capaces. — No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad ni para fianzas o garantías a terceros. — El socio-Gerente percibirá mensualmente en concepto de sueldo y sin perjuicio de su participación en las utilidades la suma que se fijare por la Asamblea de Socios, la que no podrá ser inferior a quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—). — Esta suma la percibirá mientras ocupe el cargo, haya delegado o no su función. — Por este acto se designa Gerente al señor Ariel Heriberto Guerrero. — Sexta: Todas las tareas vinculadas al taller y las operaciones de galvanoplastia, estarán a cargo del socio Micheletti, quien será el Jefe del Taller y recibirá a ese efecto instrucciones exclusivamente de Gerencia. — Este socio queda obligado a prestar todo y el máximo concurso y apoyo de su capacidad técnica y de trabajo en favor del mejor desarrollo de las operaciones a su cargo y de la mejor y más normal marcha de los negocios de la Sociedad, comprometiéndose para ello por el presente a dedicarse íntegramente a esa tarea, por lo menos durante ocho (8) horas diarias y según los horarios que le fijará la Gerencia. — Los socios no podrán dedicarse, fuera de la Sociedad, a otras tareas iguales o afines al objeto social — Si a criterio de la Asamblea de Socios la producción del taller hubiera disminuído con relación a su capacidad normal por razones que no son de causa mayor ni provenientes de la situación de la plaza, sino propias del taller, o se hubiera producido cualquier otro hecho vinculado al Taller que la Asamblea de Socios considere entorpecedor para el desarrollo de los negocios sociales o contrario a los intereses de la Sociedad, el socio Micheletti podrá ser separado de su cargo. — En caso de que el socio Micheletti quisiera retirarse, lo que no podrá hacer antes de los tres años de la vigencia del presente contrato, se le reintegrarán sus cuotas de capital y sus partes de reservas y beneficios o descuentos por pérdidas que correspondan. — La Asamblea que se convocará en estos casos, resolverá la forma cómo se distribuirán las cuotas vacantes y en la forma en que se repartirán las utilidades y proporciones para suscribir los aumentos de capital. — El socio Micheletti podrá también dejar la Sociedad por propia decisión en cualquier momento pasados los tres años ya estipulados, notificando con nueve (9) meses de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido al domicilio social tal determinación, procediéndose en lo demás en la misma forma. — Séptima: Para considerar la marcha de los negocios sociales, los socios se reunirán en Asambleas ordinarias que se celebrarán una vez al año, dentro de los treinta (30) días de vencido el ejercicio, o en Asambleas extraordinarias que deberán ser convocada cuando fuere necesario y a simple requerimiento de cualquiera de los socios. — La citación será efectuada por la Gerencia con un mínimo de tres días de anticipación y se considerará constituída la Asamblea con la concurrencia de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si son votadas por la mayoría del capital representado en la Asamblea. — A cada socio se le computará un número de votos igual al de las cuotas suscriptas. — Sólo en los casos no previstos por el presente y en los que se trate de resolver la modificación del mismo, las resoluciones deberán ser tomadas por acuerdo unánime de los socios. — Se llevará un Libro de Actas en el que se hará constar las resoluciones de las Asambleas, debiendo las mismas ser suscriptas por todos los socios presentes. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas autorizándolo por simple carta. — Octava: Al 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. — El balance general se hará conocer a todos los socios y será sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria. — De las utilidades resultantes del balance aprobado, previa deducción del 5% para constituir la Reserva Legal y demás reservas que se estimen necesarias, así como del 15% para constituir una Reserva para Contratos de alquiler, el remanente será distribuído en la siguiente proporción: el socio Ariel Heriberto Guerrero el 60% y el socio Jorge Gino Micheletti el 40%. — El socio Micheletti podrá efectuar aportes de capital, como se indica en la cláusula Cuarta, hasta cubrir el 40% del total, y en cualquier momento que realice aporte por cualquier suma, cesará de percibir el 40% correspondiente a lo indicado en la misma cláusula, por ser Jefe de Taller. — El trabajo de dirección del Taller será retribuído entonces como función separada en el socio mencionado, o en otra persona, según se establezca. — El capital social no podrá ser aumentado sino por unanimidad, durante el primer año. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, pero en caso de fallecimiento del Jefe de Taller en funciones de socio, (Sr. Micheletti), y siempre que no hubiere aportado cuota alguna de aumento de capital, no adquirirán sus herederos ningún derecho a participar en los bienes o beneficios de la Sociedad, reconociendo facultad al socio Guerrero para resolver sobre el futuro de la Sociedad. — Si el socio Micheletti hubiere realizado aportes de capital, la Sociedad deberá devolver el importe aportado en concepto de aumento de capital más la parte de reserva y beneficios correspondientes al fallecido o incapacitado o a sus herederos legales y según la proporción correspondiente establecida para utilidades o pérdidas, en caso de que las hubiere, como queda establecido en el punto Octavo de este contrato. — Los herederos o representantes legales no tendrán más intervención que la de comprobar la exactitud del balance en virtud del cual se les asigne su parte, sin derecho a cuestionar las estipulaciones expresas de este contrato. — Décima: Los socios no podrán ceder a terceros sus respectivas cuotas y derechos, ni total ni parcialmente, salvo que exista conformidad expresa y unánime de todos ellos, y renuncian desde ahora al derecho que les otorga el Art. 12, párrafo segundo de la Ley Nº 11.645. — En caso de que un socio quisiera retirarse de la Sociedad, excepto el caso del socio Micheletti cuyo retiro ya está previsto, sólo podrá hacerlo salvo acuerdo unánime de todos los socios, después de tres años, comunicando tal determinación por medio de telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con treinta (30) días de anticipación, y los demás socios que lo desearen podrán entonces adquirir por partes iguales sus cuotas de capital y el derecho a las utilidades que tenía el socio saliente. — Las cuotas le serán abonadas por su valor nominal más la parte de utilidades y reservas o descuento por pérdidas, que le correspondiese según el balance que se practicará al efecto. — La incorporación de nuevos socios deberá resolverse por acuerdo unánime debiendo fijarse en la misma forma el aporte de los mismos y la proporción que les corresponderá en las utilidades y en las pérdidas. — Décimo Primera: En todos los casos de disolución de la Sociedad, el socio gerente será el liquidador y tendrá las mismas facultades previstas en la cláusula quinta, con atención a las finalidades de su nuevo mandato. — En Asamblea de socios se acordará el plazo en que debe quedar terminada la liquidación de acuerdo con las circunstancias de plaza.

— Se deja expresamente establecido que en ningún caso ni en ninguna circunstancia se computará el valor de "Llave". — Décimo Segunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por medio de arbitradores designados uno por cada parte entre comerciantes de esta plaza y facultados para nombrar al que en caso de empate y en definitiva habrá de resolver la contienda. — Si por cualquier causa y en el plazo de un mes no se nombraran los arbitradores o éstos no dieran su fallo o no se pusieran de acuerdo, la cuestión será sometida a la decisión privada e inapelable del socio que represente mayor capital. — Contra el fallo pronunciado no se dará recurso alguno ni aún el de nulidad, al que expresamente renuncian desde ahora los contratantes. — Al cumplimiento de todo lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: H. Guerrero — Jorge Gino Micheletti. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 520.— e.10|9 Nº 331-v.14|9.51

GOLPE FELIZ S. R. L. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno entre "Pellegrini Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil siete al folio ciento noventa y cuatro del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con domicilio en esta Ciudad calle Cangallo tres mil cuatrocientos ochenta; Enrique Bovio, de nacionalidad uruguayo, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias, comerciante con domicilio en Vallejos cuatro mil ciento sesenta y cinco, Capital Federal; Ricardo Dardano, argentino de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias, industrial con domicilio en Teniente General Donato Alvarez doscientos cuarenta y seis; Pedro Testa, italiano, de cincuenta y seis años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con domicilio en la Avenida General Paz veintidós, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "GOLPE FELIZ, S. R. L., INDUSTRIAL Y COMERCIAL" queda constituída esta sociedad cuyas actividades se desarrollarán en "Empalme San Vicente", Provincia de Buenos Aires, estando la sede de la administración de sus negocios en la calle Cangallo tres mil cuatrocientos ochenta, Capital Federal, pudiendo en el futuro trasladar cualquiera de dichos domicilios a otro punto de la República, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la fundición y mecanización de metales, pudiendo la sociedad comprar, vender e hipotecar o de cualquier otro modo adquirir o enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, importar y exportar mercaderías, y realizar todo contrato civil o comercial que no estuviera prohibido por las leyes y se considerara conveniente para la Sociedad. — Tercera: La duración de esta Sociedad queda fijada en treinta años a contar del primero de Agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los cuatro socios por partes iguales, o sea ciento veinticinco cuotas cada uno. Pellegrini Hnos. S. R. L., y los señores Bovio y Dardano integran su aporte en efectivo en este acto. — Las ciento veinticinco cuotas correspondientes al señor Testa se integran con: sesenta mil pesos que el mismo entrega en este acto, abonando el resto con fondos provenientes del noventa por ciento de las utilidades netas que le correspondan en cada ejercicio, hasta completar su aporte, más el veinticinco por ciento de los aumentos del capital de la sociedad, si los hubiere. — El señor Testa, queda obligado a completar su aporte, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del Capital Social, en el término de tres años a partir de la fecha de este contrato. — Quinta: La dirección de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes tendrán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social en la siguiente forma: a) para librar cheques, pagarés y letras de cambio y para conferir poderes se requerirá la firma de dos de los socios; b) para los demás actos y contratos se fijará en el Libro de Actas la forma en que podrá usarse la firma social. — Esta no podrá emplearse en los casos que pueda comprometerse el haber de la Sociedad en garantía de obligaciones particulares de los socios o de terceros bajo ningún concepto. — Sexta: El señor Testa empleará toda su actividad y atención a los trabajos que constituyen el objeto de esta Sociedad con exclusión de toda otra tarea ajena a los negocios de la misma, asignándosele mediante acta un sueldo que se cargará a Gastos Generales o a utilidades, o a una y otra cuenta en la proporción que se establezca mediante Acta. — Pellegrini Hnos. S. R. L., y los señores Dardano y Bovio participan en la dirección de los negocios de la sociedad aunque sólo cumplirán esa función en la medida que se determina en el libro de actas y sin que ello signifique en ningún caso que deban dedicarse exclusivamente a esta sociedad, pudiendo ellos mismos o cualquier otra persona o entidad por ellos designada, asesorar y vigilar las operaciones que se cumplen en el domicilio donde se desarrollen las actividades de la sociedad. — Todos los socios tendrán acceso a los libros de contabilidad rubricados y a la documentación pertinente, llevándose estos elementos en el domicilio de la administración de los negocios sociales. — Séptima: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico, que vencerá el día treinta y uno de julio de cada año. — Las utilidades netas resultantes una vez deducidos el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital de la sociedad, se dividirán entre los socios por partes iguales. — Se entiende por utilidades netas los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas para pagos de impuestos y contribuciones, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. — De los beneficios líquidos que correspondan durante los tres primeros ejercicios a los socios, Pellegrini Hnos. S. R. L. y los señores Bovio y Dardano retirarán el veinte por ciento y el señor Testa le diez por ciento si lo cree conveniente, acreditándoseles el resto en la cuenta Especial a efectos de permitir una mayor evolución de los negocios sociales. — Pasados los tres primeros años de la vigencia de este contrato, las utilidades que puedan ser repartidas como las que se hayan acreditado en dicha cuenta Especial a los socios serán retiradas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos, previo cumplimiento de los requisitos legales en vigencia. — Octava: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea general para considerar el funcionamiento de la sociedad y el respectivo inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. La simple firma del balance por socios que representen la mayoría del capital, importará su aprobación para todos los fines de este contrato. Durante el transcurso del primer ejercicio se efectuarán reuniones mensuales para considerar la marcha de la sociedad y adoptar las medidas que se crean convenientes. En oportunidad de considerarse el balance correspondiente al primer ejercicio, se resolverá con qué periodicidad se harán igual clase de reuniones en el futuro. Se establece como domicilio para efectuar todas las reuniones mencionadas, el de la administración de los negocios sociales, que puede cambiarse —a este efecto— de común acuerdo entre todos los socios. Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que este contrato o la ley exijan una proporción mayor, debiéndose dejar constancia de ellas en el Libro de Actas, para su validez. A los efectos del presente contrato entiéndese por mayoría de votos los dos tercios del total de votos presentes y ausentes. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte del capital en la sociedad sin la previa y expresa autorización de los demás socios, manifestada por mayoría de votos. Autorizado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir para sí mismo y en proporción a sus respectivos aportes, la cuota parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de la misma su parte de capital, utilidades y reservas que arroje el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuese la época del año en que se efectuara el retiro. El pago de la cuota parte del socio saliente le será abonada en cinco cuotas anuales iguales, con el siete por ciento anual de interés, la primera de las cuales se hará efectiva al término del ejercicio en que se produzca el retiro o antes si los socios

que quedan lo autorizan por unanimidad. — Décima: Cada cinco años los socios deberán comunicar en el domicilio de la administración, con sesenta días por lo menos de anticipación al cierre del ejercicio en curso y mediante telegrama colacionado, su intención de proseguir o retirarse de la sociedad. En este último caso será de aplicación lo expresado en la cláusula novena, salvo que ninguno de los socios quisiera continuar con la sociedad o por mayoría de votos se resolviera su disolución, procediéndose en estos dos últimos casos a la liquidación de la misma. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados o reconocidos como tales, ingresarán como socios a la sociedad con los derechos del socio fallecido, pero su representación ante la sociedad deberá efectuarse por una sola persona designada a ese efecto por los propios herederos o por el Juez de la sucesión en caso de disidencia, y estarán sometidos a todas las obligaciones que establece el presente contrato y muy especialmente la que determina la cláusula anterior (Novena). Igual criterio se aplicará en caso de incapacidad legal o física total de alguno de los socios. — Décima Segunda: La disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por mayoría de votos y será practicada por los socios o las personas que se designan al efecto por igual mayoría. — Décima Tercera: En caso de disidencia entre los socios, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, se procederá al nombramiento de árbitros, amigables componedores, uno por cada parte y un tercero para el caso de no llegarse a un acuerdo, siendo el fallo de este último inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes de esta manera renuncian expresamente a la intervención de la justicia. El nombramiento de los citados árbitros deberá hacerse dentro de los diez días de notificada la divergencia y cualquier demora en que se incurriese para efectuar tal designación dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para el nombramiento del mismo, corriendo por cuenta de la parte morosa todos los gastos que se originen por ello. — Décima Cuarta: Pellegrini Hnos. S. R. L. se compromete a vender a "Golpe Feliz" S.R.L. y ésta a comprar, una fracción de cinco mil metros cuadrados aproximadamente de superficie, del terreno ubicado en el Cuartel Segundo del Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, que la segunda sociedad mencionada destina para la instalación de la fábrica donde se cumplirán las actividades que son objeto de este contrato. En el boleto de compraventa que se extiende por separado se especifican la ubicación exacta y las condiciones en que se conviene la presente operación. — Bajo Las Cláusulas Que Anteceden, los socios dejan formalizada la presente sociedad en el lugar y fecha arriba indicados, autorizando al socio "Pellegrini Hnos. S.R.L. para que realice directamente o por intermedio de la persona que designe, todas las gestiónes necesarias para la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y obtenga la rubricación de los libros de contabilidad y demás registros legales, distribuyéndose los gastos que se originen con tal motivo por partes iguales entre todos los socios. — Enrique Bovio. — Ricardo Dárdano. — Pedro Testa. Pellegrini. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 525.— e.10|9-Nº 324-v.14|9|51

GRECO, PEREYRA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los socios de la razón social Guillermo Pereyra & Cía. Soc. Resp. Ltda., señores José Greco, Alberto Gino Mario Greco, Héctor Osvaldo Miguel Greco, Guillermo Pereyra y Roberto Antonio Montilla, este último en representación legal de Montilla Ltda. S. A., en su carácter de Presidente, todos ellos con domicilio legal en Juan B. Ambrosetti Nº 744'46, de esta Capital Federal, declaran haber resuelto las siguientes modificaciones en el contrato de Sociedad de fecha 8 de Julio de 1948 inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Agosto de 1948, bajo el número 1.213, al folio 45 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y contrato de ampliación del 20 de Julio de 1950, inscripto el 14 de Agosto de 1950, bajo el número 1.553, al folio 445 del libro 18 y contrato de ampliación del 6 de Octubre de 1950, inscripto el 17 de Noviembre de 1950, bajo el número 2.396, al folio 84 del libro 20. — Primero: Denominación Social: Que, de común acuerdo entre todos los socios se resuelve modificar la denominación de la Sociedad, quedando por tanto y a partir de la fecha la razón social de la siguiente forma: GRECO, PEREYRA & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Capital Social: Que, el capital social suscripto e integrado se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 500.000) que se completa con los saldos acreedores de las cuentas de los socios. — El capital social, a la fecha, se halla suscripto e integrado, individualmente, de la siguiente forma: señor Alberto Gino Mario Greco, la suma de Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Legal ($ 96.000.—); señor Héctor Osvaldo Miguel Greco la suma de Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Legal ($ 96.000) señor Guillermo Pereyra, la suma de Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Legal ($ 96.000.—); señor José Greco, la suma de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Legal ($ 52.000.—); y Montilla Limitada S. A. la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Monda Legal (pesos 160.000.—). — Total Capital Social Quinientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 500.000.—). — Tercero: Gerente: Que, habiendo renunciado a la Gerencia el socio señor José Greco, se resuelve por unanimidad nombrar en su reemplazo como Gerente al socio señor Alberto Gino Mario Greco, quién tendrá las atribuciones que establece el artículo cuarto del contrato social, pudiendo actuar en nombre de la Sociedad, individual, alternativa e indistintamente con los señores Guillermo Pereyra y Héctor Osvaldo Miguel Greco, que también actúan como Gerentes de la Sociedad. — Bajo lo enunciado en los tres artículos precedentes que ratifican, aprueban y firman todos los socios señores Alberto Gino Mario Greco, Héctor Osvaldo Miguel Greco, José Greco, Guillermo Pereyra y Roberto Antonio Montilla, en su carácter de Presidente de Montilla Ltda. S. A., resuelven autorizar al socio señor Héctor Osvaldo Miguel Greco, para la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ampliación de contrato a que se refiere el presente documento. — Fdo.: Alberto Gino Mario Greco. — Fdo.: Héctor Osvaldo Miguel Greco. — Fdo.: Guillermo Pereyra. — Fdo.: José Greco. — Fdo.: Roberto Antonio Montilla. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160. — e.10|9-Nº 354-v.14|9|51

"IMPEX"

SUDAMERICANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Naiconal de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio Nº 231. — Testimonio: Escritura Número Setenta. — En esta Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: por una parte el señor Ladislao Creti, que firma igual, italiano, de veinticuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número doscientos ochenta y cuatro de la Capital Federal, soltero, hijo de Francisco Creti y de doña Amelia Marciano; y don Jorge Alejandro Sarmiento, que firma "Jorge A. Sarmiento" argentino, de veinticinco años de edad empleado, domiciliado en la calle Santa Fe mil trescientos ochenta, de la Capital Federal, soltero, hijo de Julio Argentino Sarmiento y de doña María Eloisa Novillo, ambos comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para dedicarse al Comercio de importación y exportación de mercaderías y productos en general sin limitación alguna; en particular a la Exportación de Lanas, cueros y extractos de tanino y a la importación de materias primas para las diversas industrias, y en general todo lo que se relacione directa o indirectamente con dichas actividades. — Segunda: La Sociedad girará en la plaza de la Capital Federal bajo la denominación de "IMPEX", SUDAMERICANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en la calle Moreno mil cuatrocientos setenta y tres de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o en el extranjero, dejándose constancia que actualmente la Sociedad que se constituye tiene instalada una Sucursal en la Ciudad de Santiago de Chile, República de mismo nombre y otra en la Ciudad de Montevideo Capital de la República Oriental del Uruguay. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de Diez Años, a contar desde la fecha de esta escritura; a cuyo término podrá ser renovada en las condiciones que los socios resuelvan, previniéndose que los contratantes se reponsabilizan solidariamente por las operaciones anteriores a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, y que los socios podrán seguir dedicándose a los negocios que ya tienen y a los que en lo sucesivo pudieran iniciar. — Cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión anticipada dando por caduco el mencionado plazo y exigir la disolución de la sociedad en cualquier momento en que por los balances se comprueben pérdidas que insuman más del cincuenta por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en Cien Cuotas de cien pesos nacionales cada una, y que aportan los socios en la siguiente proporción: Don Ladislao Creti, aporta la suma de ocho mil pesos moneda nacional o sean ochenta cuotas y Don Jorge Alejandro Sarmiento aporta dos mil pesos moneda nacional o sea veinte cuotas de cuyas cuotas los socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante se obligan a suministrarlo al fondo social cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera. — Quinta: La dirección, representación, administración y gerencia de la Sociedad, tanto de la sede central como la de las sucursales, será ejercida en forma individual y únicamente por el socio Don Ladislao Creti, teniendo el uso de la firma sin restricción alguna, salvo las establecidas en este contrato y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, y tendrá facultad para designar un Gerente en su reemplazo en caso de ausencia transitoria del país. — Se establecerá una cuenta bancaria a nombre de la Sociedad y podrá ser librados cheques contra la misma firmados únicamente por el socio Gerente. — El socio Gerente, podrá representar a la sociedad con la firma de la misma, ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Francés del Río de la Plata y First National Bank of Boston, en cualquiera de sus sucursales o casas matrices y en otras instituciones de crédito particulares u oficiales, a cuyo efecto queda facultados para efectuar descuentos en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante, o endosante; realizar depósitos de dinero, títulos u otros valores o papeles, extrayéndoles con cheques, libranzas, u otros descuentos, solicitar préstamos u otras obligaciones en dinero, que constituyan en deudora a la sociedad y cancelarlos, conviniendo intereses, plazos y formas de pago; aceptar en pago o en garantías de sus créditos, bienes de cualquier índole así sean prendas o hipotecas, para todo lo cual podrá firmar los documentos privados o escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: La sociedad podrá otorgar cualquier clase de contratos que versen sobre derechos reales, adquirir, vender o permutar muebles y semovientes, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real, efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias y mandatos, fletamentos y estibajes, desempeñar funciones de despachante de aduana, conferir poderes generales o especiales, firmando para todos los casos los instrumentos públicos, escrituras o documentos privados que se requieran. Todas estas operaciones podrá realizarlas la sociedad por su exclusiva cuenta y la de terceros o por cuenta de terceros a su propio nombre, a su nombre y en el del terceros o en el de terceros solamente. La enunciación que antecede no es limitativa pues la sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que resuelvan los socios y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: La sociedad llevará para la contabilización de todas las operaciones en que intervenga de acuerdo al giro del comercio, los libros que señala la ley de la materia y anualmente al día treinta y uno de Diciembre, deberá practicar un balance general e inventario, para conocer el estado de las finanzas sociales, el primer balance se efectuará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. La voluntad de los socios para la aprobación de los Balances y demás resoluciones de importancia se tomarán por mayoría de cuotas y se insertarán en un libro de actas que serán firmadas por los socios. — Octava: Las utilidades realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por la ley. b) Hechas las deducciones fijas y las reservas que convinieren los socios, el remanente será repartido a los socios en proporción al capital aportado y o pasado a nuevo ejercicio. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado c) Si, para ciertas actividades fuera necesario hacer nuevos aportes en dinero efectivo por parte de todos los socios, en proporciones iguales o desiguales, las ganancias sobre tales negocios serán distribuídas en proporción al capital aportado. c) Si, para el efectivo extra aportado. Sin perjuicio de lo preceptuado precedentemente, cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento, la realización de un balance parcial de comprobación a los fines que estime pertinentes y podrá aumentarse o disminuirse el capital social, por común acuerdo de los socios. — Novena: Desde la fecha en que cualquiera de los socios dedique todo su tiempo exclusivamente al manejo de la Sociedad, ellos percibirán un sueldo mensual que será fijado de común acuerdo. — Décima: La Sociedad podrá hacer gestiones ante las autoridades administrativas nacionales o provinciales y aún municipales, requiriendo concesiones y prerrogativas de interés para la misma. Su representante está autorizado también para efectuar presentaciones y hacer declaraciones y toda otra clase de trámites, en la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto de Previsión Social, Instituto Movilizador, Dirección General de Suministros del Estado, Aduanas de la Nación y otras oficinas y reparticiones públicas, en gestiones de interés para la Sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar la representación. — Duodécima: En caso de liquidación de la Sociedad, se designará al socio que debe realizarla. El liquidador social no podrá durar en sus funciones más de seis meses, cobrando durante ese tiempo un sueldo normal. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en oportunidad de la liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad comercial "Impex" Sudamericana Importadora y Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Impuestos los comparecientes de los términos de la presente manifiestan su conformidad y la aceptan por ajustarse a lo convenido. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron previa lectura que les hice en la que se ratifican, siendo testigos presentes los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, Don Jorge Colombo Wallace y don Luis Delucchi, de que doy fe.

Sigue a la escritura número sesenta y nueve que pasó ante mi con fecha diez del corriente. — Ladislao Creti. — Jorge A. Sarmiento. — Tgo.: Jorge Colombo Wallace. — Tgo.: Luis Delucchi. — Hay un sello. — Ante mi: J. Raúl Benavides. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda en el registro ciento sesenta y tres a mi cargo. Para la Sociedad "Impex" Sudamericana Importadora y Exportadora, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente desde el mil trescientos sesenta y uno al mil trescientos sesenta y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado J. Raúl Benavides.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — José M. Caramés Ferro. secretario.

$ 540. — e.10|9-Nº 356-v.14|9|51

INMOBILIARIA CORRIENTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Aumento de Capital, Modificación Cláusula Cuarta y Supresión Cláusula Doce del Contrato Social. — Entre los señores: José Viggiano, casado; Pedro Viggiano, casado; Agustín de Galarza, viuda; Doctor Héctor Luis Brenta, viudo; Arquitecto Ernesto Augusto Fava, soltero; Eusebio Scapuzzi, casado; José Scapuzzi, casado; José Antonio Chiodi, casado; y el Doctor Ricardo Carlos Lattanzi, casado; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "INMOBILIARIA CORRIENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en esta Capital Federal, calle Corrientes Nº 785, cuyo contrato originario celebrado por instrumento privado, fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Diciembre de 1948, bajo el número Dos mil ciento noventa, al folio doscientos noventa y cuatro del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y convienen lo siguiente: a) Que los socios señores José Viggiano y Pedro Viggiano, haciendo uso de la opción establecida a su favor en el artículo doce del contrato constitutivo, suscribieron e integraron totalmente en dinero efectivo, dentro del término fijado por el inciso b) de dicho artículo, doscientas ochenta cuotas de capital valor nominal de Un mil pesos m|n. cada una, que representan Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional en la proporción de Noventa cuotas el señor José Viggiano y Ciento noventa cuotas el señor Pedro Viggiano. — b) Que dichas doscientas ochenta cuotas integradas por los socios señores José y Pedro Viggiano participan de las utilidades y pérdidas de la Sociedad desde el primer ejercicio inclusive, ya que de acuerdo a lo establecido en el contrato originario, esos aportes se consideran como si se hubiesen efectuado en los mismos plazos que los fijados para el resto de los socios. — c) Que los socios de común acuerdo y por unanimidad, y conforme con el Acta Nº uno obrante en el libro respectivo, han convenido Aumentar el Capital Social, Modificar la cláusula cuarta y Suprimir la cláusula doce de su contrato originario, en la forma que se establece más adelante, todo con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1949. — d) Que el aumento resuelto, en virtud de lo expuesto precedentemente, es de Doscientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado por los socios señores José Viggiano y Pedro Viggiano en la proporción indicada, en dinero en efectivo. — En consecuencia, el Capital Social que anteriormente era de Un millón ochocientos veinte mil pesos m|n., asciende ahora como consecuencia de este aumento a la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — e) Que, se deja establecido que todos los socios tienen totalmente integrado el importe de las respectivas cuotas de capital que habían suscripto según el contrato originario. — f) Que todas las demás cláusulas del contrato vigente, con excepción del artículo doce que se suprime, quedan subsistentes en todo su vigor, sin modificación alguna. — g) Que, de acuerdo con lo establecido precedentemente, la cláusula que se modifica queda redactada en definitiva en la siguiente forma: "Artículo Cuarto — Capital Social: Se fija en la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma: José Viggiano: Seiscientas veinte cuotas con un valor de Seiscientos veinte mil pesos m|n.; Pedro Viggiano: Quinientas diez cuotas con un valor de Quinientos diez mil pesos m|n.; Agustín de Galarza: Trescientas cuotas con un valor de Trescientos mil pesos m|n.; Héctor Luis Brenta: Doscientas cuotas con un valor de Doscientos mil pesos m|n.; Ernesto Augusto Fava: Doscientas cuotas con un valor de Doscientos mil pesos m|n.; Eusebio Scapuzzi: Cien cuotas con un valor de Cien mil pesos m|n.; José Scapuzzi: Cien cuotas con un valor de Cien mil pesos m|n.; José Antonio Chiodi: Cincuenta cuotas con un valor de Cincuenta mil pesos m|n.; Ricardo Carlos Lattanzi: Veinte cuotas con un valor de Veinte mil pesos m|n. — Las cuotas han sido totalmente integradas por los socios, en la proporción indicada, en dinero en efectivo". — Previa lectura y ratificación, se firma el presente contrato en ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en dos papeles sellados de diez centavos m|n., cada uno, números Novecientos setenta y nueve mil setenta y ocho y Novecientos setenta y nueve mil setenta y nueve, repuestos con el sellado de ley, en Buenos Aires a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — J. Viggiano. — Pedro Viggiano. — Ricardo A. Lattanzi. — J. A. Chiodi. — H. L. Brenta. — E. Scapuzzi. — J. Scapuzzi. — Ernesto A. Fava. — A. de Galarza. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 235. — e.10|9-Nº 294-v.14|9|51

JOSEPH COUSIN, PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Rebeca Scopp de Aronovitz, casada, de nacionalidad argentina, domiciliada en la Capital Federal, calle Alsina 1618, que acredita su identidad con la Libreta Cívica Nº 3.375.166; el señor José Aronovitz, casado, de nacionalidad francesa, domiciliado en la Capital Federal, calle Alsina 1818, que acredita su identidad con Cédula Nº 1.575.870 de la Cap. Federal, y el señor Alberto Aronovitz, casado, de nacionalidad francesa, domiciliado en la Capital Federal, calle Alsina Nº 1618, que acredita su identidad con Cédula Nº 4.202.713 de la Capital Federal, se celebra el siguiente convenio: 1º Los contratantes constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará en plaza bajo la denominación comercial "JOSEPH COUSIN, PIELES", y que tendrá por objeto la explotación del negocio de confección y venta de pieles, instalado en esta Capital, calle Juncal Nº 1396. — 2º El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una y se aporta por los socios en la forma siguiente: la señora Rebeca Scopp de Aronovitz, cien mil pesos, o sea cien cuotas de un mil pesos, representadas por la mitad del valor que de común acuerdo entre las partes se fija al negocio actualmente en explotación en la calle Juncal Nº 1396, este valor comprende las instalaciones, mercaderías y útiles inventariados al treinta y uno de julio del año en curso; el señor José Aronovitz, la suma de cien mil pesos, o sea cien cuotas de un mil pesos, representadas por la otra mitad del valor del referido negocio de la calle Juncal, y el señor Alberto Aronovitz la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sea cien cuotas de un mil pesos en efectivo; la mitad de este importe, o sea cincuenta mil pesos han sido incorporados con anterioridad al negocio de referencia según resulta del balance final realizado el treinta y uno de julio en curso; la otra mitad la integrará a los sesenta días posteriores a la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — 3º Se fija en diez años la duración de la sociedad, este plazo se contará desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pero el giro social se considerará iniciado el día primero de agosto del año en curso. El plazo de duración se prorrogará automáticamente por un período igual, a menos que se resuelva la disolución o la reducción del término de la prórroga por el voto de la totalidad de los socios. — 4º La administración de la sociedad quedará a cargo de los señores José y Alberto Aronovitz, quienes ejercerán indistintamente la gerencia y quedan investidos en este acto de todos los poderes y facultades para la mejor gestión del mandato conferido. — 5º Todos los años, el treinta y uno de julio, se practicará un balance general. Las pérdidas que resultaren del mismo serán aportadas por los tres socios por partes iguales; los beneficios que resulten serán distribuídos entre los socios en la misma proporción, una vez apartado el importe del cinco por ciento destinado a formar la reserva legal. — 6º Para la aprobación de los balances, la ampliación del capital, el cambio de rubro, la admisión de nuevos socios y la transferencia de cuotas, se requerirá la conformidad de los tres socios. Dado y firmado en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de agosto de un mil novecientos cincuenta y uno. — Rebeca Scopp de Aronovitz. — José Aronovitz. — Alberto Aronovitz.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 170.— e.10|9.-Nº 360.-v.14|9|51

JUAN CANTARINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Juan Cantarini, español, domiciliado en la calle Andrés Arguibel número mil cuatrocientos setenta y seis; Carmen Cantarini, argentina, con domicilio en la calle Andrés Arguibel mil cuatrocientos setenta y seis y Juan Cantarini (Hijo), argentino, domiciliado en la calle Andrés Arguibel mil cuatrocientos setenta y seis, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "JUAN CANTARINI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Andrés Arguibel número mil cuatrocientos setenta y seis y mil cuatrocientos setenta y ocho, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por cinco años a contar del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pero podrá ser prorrogada por un período de tres años más de común acuerdo entre sus socios, noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de artículos de orfebrería en general, importación y exportación y compra y venta de toda clase de maquinarias para orfebrería e industrias metalúrgicas y toda actividad comercial o industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Juan Cantarini ciento veinte cuotas que representan Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, señorita Carmen Cantarini cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y don Juan Cantarini (Hijo) cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los tres socios indistintamente, estando a cargo de los mismos en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de Juan Cantarini o de Carmen Cantarini y Juan Cantarini (Hijo), estos últimos en forma conjunta; con la prohibición de comprometerla, todos ellos, en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, Juan Cantarini; novecientos pesos moneda nacional, Carmen Cantarini y mil cuatrocientos pesos moneda nacional, Juan Cantarini (Hijo), todos a cuenta de utilidades. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. Los herederos o derecho habientes en caso de ingresar a la sociedad, deberán unificar personería. En caso de retiro, el pago de lo que corresponde les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos sin interés. En ninguno de estos casos se considerará valor de llave. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un Balance General que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital; b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley once mil, setecientos veintinueve y sus complementarias constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) El saldo resultante se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: el cuarenta por ciento para el señor Juan Cantarini; el treinta por ciento para el señor Juan Cantarini (Hijo) y el treinta por ciento para la señorita Carmen Cantarini. Pero, se deja convenido en este acto, que los socios Juan Cantarini (Hijo) y Carmen Cantarini podrán retirar solamente el veinticinco por ciento de las utilidades que les correspondan en cada ejercicio, debiendo capitalizar el resto en una cuenta especial, hasta la terminación del presente contrato; e) Las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas por los socios en la misma proporción a que alude el inciso anterior. Pero, cuando és-

tas lleguen al veinte por ciento del capital cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. — Décima: El señor Juan Cantarini (Hijo) y la señorita Carmen Cantarini deberán dedicar su tiempo exclusivamente en beneficio de los negocios sociales no pudiendo tener otra ocupación. En cambio, el señor Juan Cantarini podrá desarrollar cualquier otra actividad y prestar o no su colaboración personal a la marcha de la sociedad. — Undécima: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Duodécima: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios o los mismos y la sociedad, serán sometidas a los tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas doce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Juan Cantarini e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad. Fdo.: Juan Cantarini, Carmen Cantarini y Juan Cantarini (Hijo). — S/r. et (vale).

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 440.— e.10|9-Nº 314-v.14|9|51

"LIPEX LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y un días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí; Escribano autorizante, comparece don Lipmann Heller, británico, casado, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil cuatrocientos diez y nueve y don Roberto Federico Barry, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número doscientos sesenta y cuatro, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que constituyen, por el presente acto, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, reglada por las siguientes disposiciones. — Primera: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales, de importación, exportación o negociación de productos nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior, así como toda clase de operaciones comerciales referentes a instalaciones industriales, fabricación, extracción de materias primas y minerales, industrialización, compra-venta de maquinarias y de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, financiación o representación que se relacionen o faciliten las citadas actividades sociales. La Sociedad podrá ampliar sus negocios, establecer sucursales en el país o en el extranjero, participar en cualquier forma lícita en negocios de terceros, ya sea asociándose accidental, temporal o definitivamente, con particulares u otras entidades o actuando como administradora o mandataria, fundar otras sociedades y constituir con instituciones privadas o públicas o con los gobiernos de la Nación, provinciales o municipales, convenios o industrias de cualquier característica y ejecutar en general, toda operación no prohibida por las leyes, dentro del objeto social anunciado. — Segunda: Se denomina "LIPEX LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará cincuenta años, a partir del primero de junio del corriente año, mil novecientos cincuenta y uno. Tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo número doscientos sesenta y cuatro. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado en la proporción de noventa cuotas o sean nueve mil pesos nacionales, por el socio señor Lipmann Heller y las restantes diez cuotas o sean un mil pesos nacionales, por el socio señor Roberto Federico Barry. Dicho capital se integra en este acto, en efectivo, en un cincuenta por ciento, en la proporción de los aportes de cada uno de los socios, obligándose a integrar el saldo cuando así lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios en forma indistinta, pudiéndose designar uno o más gerentes, socios o no, con amplias facultades legales. — Quinta: Anualmente se practicará inventario y balance general al treinta de junio de cada año. Previas las amortizaciones de estilo, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades o las pérdidas eventuales, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Sexta: Para la disolución y liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Octava: A los efectos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas rubricado — Novena: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto, las generales del Código de Comercio y Civil. — Décima: A los efectos de las gestiones pertinentes para la publicación del contrato en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, se autoriza especialmente con amplias facultades para invocar esta cláusula a las autoridades competentes al letrado interviniente, doctor Alfredo Matías Barry y|o la persona que éste designe. Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes constituída la sociedad de que se trata. Previa lectura, firman de conformidad, como acostumbran, junto con los testigos del acto, don Jorge F. Cobas y don Alejandro C. Isola, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Heller. — R. F. Barry. — Jorge F. Cobas. — A. C Isola. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley valor dos pesos de la serie K., numerados un millón cuarenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro y el presente un millón cuarenta y siete mil quinientos sesenta y cinco, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y ocho días de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: Lipex — amplios — anteceden. — Vale. — Hay un sello. R. de Mencheca. — Hs. $ 112. — Para ser inscripto en el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de su primer testimonio. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.10|9-Nº 291-v.14|9|51

LA PROVENZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Benjamín Moisés Krawiec, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Acoyte Número Doscientos seis; Salomón Mendel Wainsztein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Maturín Número Dos mil trescientos cincuenta y cuatro; y Mayer Schulim Szurman, polaco, casado, domiciliado en calle Gorriti Número Seis mil ochenta y siete, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "LA PROVENZAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Corrientes Número Cinco mil quinientos ochenta y ocho de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de muebles en general, y en especial la explotación del negocio de mueblería con la denominación "Alfa" en su actual sede social. Y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Sesenta Mil moneda nacional dividido en Sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Benjamín Moisés Krawiec: Treinta cuotas que representan pesos Treinta Mil moneda nacional, Salomón Mendel Wainsztein: Veinticinco cuotas que representan pesos veinticinco Mil moneda nacional, y Mayer Schulim Szurman: Cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional. El capital se encuentra totalmente integrado en instalaciones y muebles de conformidad al inventario que se suscribe por separado, a entera conformidad. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar, con efecto retroactivo, desde el día Primero de Diciembre del año Mil novecientos cincuenta. Podrá ser prorrogada por otro término igual siempre que los socios así lo resolvieren, de común acuerdo, con una anticipación de por lo menos sesenta días antes de su vencimiento. — Quinto: El uso de la firma social, así como la gerencia, estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, y en tal carácter tendrá cada uno de ellos todas las facultades que acuerda el artículo Dieciséis de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer los préstamos que estimen conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — Sexto: Los señores Benjamín Moisés Krawiec y Salomón Mendel Wainsztein podrán dedicarse a cualquier otra actividad comercial de cualquier índole, incluso de la que constituye el objeto de esta sociedad. Por su parte el señor Mayer Schulim Szurman deberá dedicarse exclusivamente a los intereses de la sociedad con exclusión de cualquier otra actividad comercial. — Séptimo: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, que se estimará como suficiente notificación, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los cinco días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. La aprobación del Balance implicará además, la aprobación de la gestión administrativa y directiva. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida al otro socio con una anticipación de por lo menos dos días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula Séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos Dieciocho y Diecinueve de la ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: La sociedad no se disolverá com consecuencia de la incapacidad o interdicción o fallecimiento sobreviniente a cualquiera de sus socios. Los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio incapacitado en su caso, previa unificación de su representación, podrán solicitar su admisión a la sociedad como continuadores del causante o incapacitado, dentro de los noventa días de ocurrido alguno de esos hechos, pedido que será resuelto por los socios sobrevivientes o capaces dentro de los treinta días de solicitado. — Para el caso de no ser aceptados en la sociedad, ésta reintegrará a los herederos del causante o representante del incapacitado la parte de capital y de utilidades pertenecientes al mismo, el cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales consecutivas. — Décimo: En cualquier supuesto de disolución, el señor Salomón Mendel Wainsztein tendrá el privilegio de optar por quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a los valores contables sin que se compute suma alguna en concepto de llave, abonando a los socios restantes lo que por capital y utilidades les correspondiere, el cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales consecutivas, documentadas en pagarés negociables con interés bancario. — Esta opción deberá formularla, dentro de los sesenta días de resuelta la disolución; en caso contrario o si expresare su voluntad de no hacer uso de la misma, cualquiera de los otros socios podrá hacer uso de ella en iguales condiciones exteriorizando su voluntad en tal sentido dentro de los treinta días subsiguientes; en caso de que más de uno de los socios restantes optare por tal procedimiento, la sociedad se licitará a la mejor oferta que se haga en sobre cerrado ante la persona que de común acuerdo designen. — En caso contrario, la sociedad será definitivamente liquidada. — Undécimo: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato o entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia. — El fallo de los árbitros será inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Benjamín Moisés Krawiec. — Salomón Mendel Wainsztein. — Mayer Schulim Szurman.

Buenos Aires, 4 de Setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 365.— e.10|9-Nº 362-v.14|9|51

MELLO, SPINA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Sr. Basilio Zarlenga con fecha 16 de Julio de 1951, el Señor Miguel Angel Spina componente de la razón social "MELLO, SPINA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Marzo de 1930. bajo el Nº 406, al folio 358 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha cedido al Señor Albino de Mello, componente también de la Sociedad, las diez cuotas que en la misma tenía. — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.10|9-Nº 304-v.14|9|51

MARIO FERREYRA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mario Ferreyra, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Dalarre Nº 4832, Rafael Mario Coppola, menor, de 19 años de edad, autorizado por el Juez de Comercio, argentino, soltero, y Antonio Rega, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio estos dos últimos en la calle José Bonifacio Nº 454, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá

por las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro MARIO FERREYRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de Cinco Años, con opción a otro período de cinco años, siempre que alguno de los socios no manifieste su oposición, la que deberá dar y conocer por telegrama colacionado a cada uno de los demás integrantes, en su domicilio particular, y antes de los sesenta días del vencimiento del contrato. — Segunda: El domicilio social será en esta Capital, calle Zañartú Nº 1224, asiento principal del negocio, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un taller mecánico para automóviles y compra-venta de automotores, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, quedando especialmente facultada para el cumplimiento de su objeto: A) Comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando o percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado, a plazos, dándolos por recibidos dar y tomar posesión material, hacer tradición, obligar a la Sociedad a responder por evicción o saneamiento, aceptando o firmando en todos los casos las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes que posea la Sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las Instituciones de Créditos; b) Aceptar y dar en pago créditos, aceptar en nombre de la Sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos legales; c) Celebrar el contrato de arrendamiento de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) Representar a la Sociedad cuando tuviera que estar en juicio, como actores o demandados o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderados, pudiendo en tal caso, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales, Autoridades y demás reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, ya sean civiles, comerciales, criminales o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con la más amplia facultad; e) Conferir, revocar o sustituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) Aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes, o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, o en cualquier otro Banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes de la Sociedad, en los casos y modos previstos en el Código de Comercio, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la Sociedad y girar sobre esos mismos fondos en descubierto o sobre los que tuvieran depositados, firmando los cheques correspondientes, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueren precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportando el socio Don Mario Ferreyra la suma de Diez y Seis Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, o sean ciento sesenta y siete cuotas; el socio Don Mario Rafael Coppola la suma de Diez y Seis Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, o sean ciento sesenta y siete cuotas y el socio Don Antonio Rega, la suma de Diez y Seis Mil Seisciento Pesos Moneda Nacional, o sean ciento sesenta y seis cuotas. Los socios integran su capital en la forma y por los montos de acuerdo al Balance Inventario adjunto, y que se asentará en el Libro Inventario al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, firmando los socios en prueba de conformidad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios Don Mario Ferreyra, quien tendrá a su cargo la dirección técnica del taller, y Don Rafael Mario Coppola, quien estará a cargo de la parte administrativa del mismo. — El socio Don Rafael Mario Coppola podrá otorgar poder a favor de un tercero que lo reemplazará en sus funciones en la Sociedad. — Los dos socios anterioresmente citados tendrán uso de firma indistintamente, en su carácter de gerentes, y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, será designado de común acuerdo quien lo ha de sustituir, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Ninguno de los socios en ningún caso podrá usar la firma social, en fianzas ajenas a la Sociedad, quedando desde ya establecido que podrán celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, Autoridades Públicas Nacionales, Provinciales, o Municipales, tomar o dar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años) conferir poderes generales, especiales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de la Sociedad en su objeto. — Sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno o algunos de los socios, los sobrevivientes se adjudicarán las cuotas del socio fallecido o incapaz, en proporción del Capital invertido, debiendo abonar a los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, el Capital, el saldo de su Cuenta Particular y las utilidades que le correspondan a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, y además una suma igual al cincuenta por ciento (50 %) del capital en concepto de bonificación. El total del capital más las bonificación será abonado en la siguiente forma: veinte por ciento (20 %) al contado y el resto en cuatro (4) cuotas semestrales, abonando además un interés del seis (6) por ciento. — Séptima: Los socios se reunirán cuando lo juzguen conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente, por lo menos, una vez al año, para considerar el Balance General y dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio financiero. Podrán hacerse reuniones especiales, siempre que alguno de los socios lo solicitare, debiendo hacer las citaciones por telegrama colacionado, o carta certificada con aviso de retorno, con quince días de anticipación a la reunión que se propone. — Octava: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios o entre los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como asimismo de la liquidación, disolución o partición de la Sociedad, serán sometidos al juicio de un solo y único árbitro, que será nombrado de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad; recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos, y deberá pronunciarse dentro de los treinta días de su designación; si no se llegara a ningún acuerdo quedará expedita a las partes, a la vía judicial, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del fuero comercial. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad o transferencia, ni el socio, ni los herederos o representantes legales, podrán exigir suma alguna por derechos de llaves, derechos de inversión y otras indemnizaciones semejantes. — Décima: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra Sociedad o industria similar a la presente ni hacer por propia cuenta operaciones comprendidas en el giro de la Sociedad. — Décima Primera: Los socios dedicarán todos sus afanes y su trabajo al mejor desempeño de sus negocios y actividades sociales. — Bajo las cláusulas que anteceden dejamos formalizado este contrato que nos obligamos a cumplir y respetar de acuerdo a derecho y nos ratificamos de su contenido firmándolo en prueba de conformidad. — Firmando: Mario Ferreyra, Rafael Mario Cóppola y Antonio Rega.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 390.— e.10|9-Nº 319-v.14|9|51

M. ROZENBERG & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por contrato firmado el 18 de Enero de 1951, entre los señores Moisés Razumny, Szulim Leizor Srebro, y Mordko Rozenberg, únicos socios de la SOC. DE RESP. LTDA. M. ROZENBERG Y CIA., con domicilio en Sarmiento 2466, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 723, folio 277, libro 12, el socio señor Moisés Razumny, vendió a los otros dos socios, en partes iguales, la totalidad de sus cuotas sociales, o sea: Doscientos cincuenta cuotas de Cien pesos cada una, que hacen un total de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Quedando el señor Moisés Razumny completamente desvinculado de la firma social y renunciando expresamente al cargo de Gerente que ocupaba en la sociedad. — Firman: Moisés Razumny. — Szulim Leizor Srebro y Mordko Rozenberg. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 60.— e.10|9-Nº 348-v.14|9'51

KETELHOHN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que los señores Carlos A. Insúa, Andrés Desanzo y Francisco de Alarcón, han cedido el total de las cuotas de que son titulares, en la firma "KETELHOHN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Carlos Alberto Insúa Sáenz, cede sus cincuenta cuotas a don Carlos Ketelhohn; Andrés Desanzo, cede sus cuarenta y nueve cuotas a don Rodolfo Ketelhohn; Francisco de Alarcón, cede dos cuotas a don Carlos Ketelhohn y tres cuotas a don Rodolfo Ketelhohn. — Las cesiones se han realizado por el valor de mil pesos por cuota, o sea por el precio total de ciento cuatro mil pesos moneda legal. — Por tanto, ésta sociedad ha quedado constituída en la siguiente forma: Carlos Ketelhohn, quinientas cuotas, y Rodolfo Ketelhohn, quinientas cuotas, según convenio privado del 31 de Julio de 1951. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 55. — e.7|9-Nº 242-v.13|9|51

N. PIROLO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documentos privados de fecha 30 de Junio y 16 de agosto de 1951, los componentes de la razón "N. PIROLO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 81.900.—", han resuelto modificar las cláusulas cuarta, sexta y décima del conotrra social originario, en la siguiente forma: — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de imprenta y la compra-venta de artículos de bazar, menaje, cristalería y loza, pudiendo realizar cualquier otra actividad lícita cuando las negociaciones sociales lo requieran. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Federico Vicente Pirolo, Francisco Pirolo, Salvador Floro Pirolo y Miguel Luis Pirolo. — La firma social estará a cargo de dos socios indistintamente. — En la administración de los negocios sociales quedan facultados para firmar las escrituras públicas, privadas, actos, contratos, etc., para solicitar préstamos de dinero en los bancos y en especial al de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino; para adquirir muebles; instalar sucursales; otorgar poderes generales y especiales, revocar, etcétera, etcétera. — La mención de estas facultades son meramente enunciativas y no restringen las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Las utilidades o pérdidas resultantes, una vez deducida la reserva legal, se distribuirán en la siguiente proporción: Veinte por ciento a Federico Vicente Pirolo; Veinte por ciento a Francisco Pirolo; Veinte por ciento a Salvador Floro Pirolo; Veinte por ciento a Miguel Luis Pirolo, siete por ciento a Nicolás Pirolo; seis por ciento a Antonia Pascuala Pirolo y seis por ciento a Josefina Pascuala Pirolo. — Las precedentes modificaciones de cláusulas rigen con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 105. — e.10|9-Nº 310-v.14|9|51

PESCE & CIA.,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Miguel Lorenzo Pesce, soltero, argentino, con domicilio en la calle Cabello 3055, Capital Federal, Vicente Julio Vignati, casado, argentino, domiciliado en la calle Paunero 2871, Capital Federal y Ramón Lilles, español casado, con domicilio en la calle Constitución 2150, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1951, que se regirá por la Ley 11645 y las siguientes cláusulas: — Art. 1º: La sociedad tendrá por objeto principal la elaboración y|o comercialización de todo artículo de panadería, pastelería y anexos, sus derivados y afines, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera, agropecuaria, o inmobiliaria y el ejercicio de mandatos y representaciones. — Art 2º: La sociedad girará bajo la razón social PESCE & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 595, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar y establecer sucursales u otras formas de representación en cualquier punto del país y|o del exterior. — Art. 3º: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante preaviso de seis meses por telegrama colacionado. También se podrá disolver con anterioridad por resolución de los socios que representen dos terceras partes del Capital. — Art. 4º: El Capital Social lo constituye la suma de $ 100.000.— %. (Cien mil pesos moneda nacional), dividido en mil cuotas de $ 100.— cada una; y ha sido suscripto en la siguiente forma: Miguel Lorenzo Pesce, $ 33.400.— %., en 334 cuotas de $ 100.— cada una; Vicente Julio Vignati, $ 33.300.— en 333 cuotas de $ 100.— cada una; Ramón Lilles, $ 33.300.— en 333 cuotas de $ 100.— cada una. Estas cuotas se hallan totalmente integradas y representan el Capital de la sociedad de hecho que tenían constituída entre los mismos socios y que por este acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada. A tal efecto se agrega el correspondiente balance firmado por todos los socios, el que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Art. 5º: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los sucesores, herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación, careciendo de facultad de administrar y tendrán que seguir formando parte de la Sociedad hasta la fecha del más próximo balance anual, sin perjuicio del balance que deberá formularse a la fecha del fallecimiento, a los efectos de determinar el haber del causante a esa fecha. Dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad por tribunal competente, deberán indicar expresamente por telegrama colacionado, si desean o no seguir integrando la sociedad, pero si no se recibe comunicación alguna, los demás socios resolverán por unanimidad si les permiten continuar o si prefieren hacerse cargo de su participación en la sociedad. Para todos los casos en que se presente la situación los reintegros de las participaciones en la sociedad podrán efectuarse a los socios salientes o a sus sucesores, herederos o representantes en cuotas trimestrales iguales del veinticinco por ciento cada una, con el interés del 7 (siete) por ciento anual sobre los saldos impagos. — Art. 6º: La cesión de cuotas se regirá en todos los casos por lo dispuesto en el Art 12 de la Ley 11645. — Art. 7º: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, a quienes se inviste por este acto de la calidad de

Gerentes. Los gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de dos cualquiera de ellos, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Pesce & Cía. S. R. L.". Para el cumplimiento de su mandato los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad con la amplitud que señala el artículo 16 de la Ley 11645 y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, se deja expresa constancia que los gerentes podrán efectuar —a nombre de la sociedad— operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y demás establecimientos públicos, mixtos y privados, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Art. 8º: Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos al desempeño de sus funciones como tales. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, so pena de la pérdida del empleo y la de responder por los daños y perjuicios a que hubiere lugar. En caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por los Gerentes. Las funciones que a cada uno correspondan serán fijadas de común acuerdo entre ellos, de lo que se dejará debida constancia en acta. — Art 9º: Los gerentes podrán retirar con cargo a Gastos Generales los importes que se establezcan por acuerdo unánime entre los socios, de lo que se deberá dejar constancia en Acta. — Art. 10.: El Inventario y Balance General, se practicará el 30 de Setiembre de cada año, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación o de otro carácter que se resuelva efectuar en cualquier momento. La fecha de realización del balance general podrá ser modificada por resolución de los socios por simple mayoría. — Art. 11.: Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción al Capital que cada socio haya integrado, previa deducción de las sumas que los socios decidan reservar por cualquier causa y además de la reserva del 5% sobre las utilidades que establece el artículo 20 de la Ley 11645. Los balances deben ser considerados dentro de los sesenta días hábiles de cerrados los ejercicios. — Art. 12.: Dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio deberá reunirse la Asamblea especialmente, para considerar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como también la gestión de los Gerentes durante el ejercicio fenecido. El requisito exigido por el Art. 17 de la Ley 11645 quedará cumplido mediante constancia en el acta respectiva de haberse aprobado los puntos señalados en el párrafo anterior. Cualquiera de los Gerentes podrá citar a Asamblea en el momento que lo crea oportuno y fuera de las ya previstas en este Contrato. — Art. 13.: En caso de pérdida de la mitad del Capital, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que los socios resuelvan continuar las operaciones por unanimidad. — Art. 14.: Las cuestiones que se produzcan entre los socios serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en litigio. Si los árbitros no llegaren a un acuerdo, recién entonces los socios podrán recurrir ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero aunque resultare procedente. — Art. 15.: Los socios constituyen domicilio legal en los ya mencionados y sólo podrán modificarlos dentro de la Capital Federal debiendo hacer conocer cualquier cambio a la Sociedad, por telegrama colacionado. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios de acuerdo con la Ley.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.10|9-Nº 379-v.14|9|51

PORETTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg, con fecha 13 de abril de 1951, el señor Geoffrey Noél Yerbury, cede, vende y transfiere a favor de la sociedad "PORETTI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las cien cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales es titular y posee el cedente en la sociedad "Yerbury Varela y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.10|9-Nº 355 v.14|9|51

PUBLICIDAD ROMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Rómulo Magnani, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos cuarenta y nueve, Capital Federal; José Lago, argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil cincuenta y cinco de Castelar; Francisco Febles, español, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil cincuenta y cinco de Castelar y Victoriano Enrique, argentino, soltero, domiciliado en la calle Australia dos mil setecientos veinticinco, todos mayores de edad, han convenido constituir entre ellos una sociedad del tipo que legisla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente articulado. — Primero: A partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con el rubro de: "PUBLICIDAD ROMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para dedicarse al ramo de publicidad y propaganda, pudiendo empero realizar cualquier otra actividad civil o comercial que los socios de común acuerdo resuelvan, siendo su sede social la ciudad de Buenos Aires con oficinas actualmente en la calle Corrientes mil seiscientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de seis años a partir del indicado día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno venciendo en consecuencia el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Tercero: El capital social se establece en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando representado por el valor de las instalaciones, muebles y útiles, patentes, marcas y dinero en caja y bancos, de acuerdo con el inventario practicado y que firmado por los socios se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. — Cuarto: El capital social ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio señor Magnani ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos y los otros tres socios señores Lago, Febles y Enrique cuarenta cuotas cada uno o sean cuarenta mil pesos cada uno de ellos. — Quinto: La sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles e hipotecarlos, solicitar préstamos con o sin garantías reales o prendarias, tanto de particulares como de los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro banco oficial o particular. — Sexto: El gerente de la Sociedad será el señor Rómulo Magnani quien tendrá el uso de la firma social, pero en los cheques, pagarés, o documentos análogos así como en las escrituras públicas o privadas y documentos que obliguen a la sociedad, su firma deberá ir acompañada con la de uno de los socios, señores Lagos o Febles. — En caso de ausencia del señor Magnani, tendrán el uso de la firma social los socios señores Lago y Febles en forma conjunta. — El gerente y los socios nombrados usarán su firma personal debajo del rubro social, estándoles a todos prohibido usarla en garantías de terceros o en prestaciones gratuitas. — Séptimo: Ningún socio podrá vender sus cuotas de capital a terceras personas sin la conformidad de los otros socios manifestada por escrito. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad si lo desean en cuyo caso deberán unificar la representación en la misma. — Si optaren por retirarse, los socios restantes adquirirán en proporción a sus capitales, las cuotas de capital que el fallecido o incapacitado tuviera en la sociedad por su valor de suscripción o sea a razón de un mil pesos moneda nacional cada cuota; liquidando a los causahabientes su importe en dos cuotas, la primera a los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y la segunda a los ciento ochenta días subsiguientes, sin interés. — En la misma forma se les liquidará la parte proporcional que les corresponda en el fondo de reserva y el saldo acreedor de la cuenta personal, si lo hubiere. — Las utilidades que correspondan al fallecido o incapacitado en el ejercicio durante el cual ha tenido lugar tal acontecimiento, se establecerán proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el comienzo del ejercicio y el momento de la muerte o incapacidad, al realizarse el primer balance general posterior a dicho acontecimiento, balance que se practicará de acuerdo con lo que se dispone en la cláusula siguiente. — Noveno: Todos los años el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que harán los socios cuando lo deseen, y las utilidades que de él resulten se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus capitales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; esta deducción se efectuará hasta completar el monto de reserva que fija dicho artículo de la citada Ley. — Décimo: Toda duda o divergencia entre los socios o sus herederos, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en litigio, dentro de los ocho días de producida la cuestión, los que designarán un tercero antes de actuar dentro de los diez días de designados. — En caso de no ponerse de acuerdo los árbitros sobre la persona del tercero, cada árbitro propondrá su candidato y entre ellos se sorteará el que debe actuar. — Los árbitros fallarán dentro de los cuarenta y cinco días hábiles de designados y el tercero, si le tocara actuar, dentro de los veinte días hábiles subsiguientes. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada y como tal deberá ser acatada por las mismas. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y subsiguientes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato, extendido en tres sellos de diez centavos números: ciento sesenta y cinco mil ciento seis, ciento sesenta y cinco mil ciento siete y el presente ciento sesenta y cinco mil ciento diez, todos de la serie K, en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: "Febles"; sobrerraspado: "Caso" Todo Vale. Raspado "setecientos" También Vale. — Enmendado: Lago; Décimo; Vale. — Firmado: R. Magnani. — José Lago. — Francisco Febles. — V. Enrique. — Enmendado: en; de; sociedad; Vale. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Ismael E Bruno Quijano, secretario.

$ 310.— e.10|9-Nº 313-v.14|9|51

PEINADURIA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá con fecha 20 de Julio de 1951, ha sido aumentado en cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal el capital de la sociedad "PEINADURIA PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de los cuales: seiscientos mil pesos, corresponden al capital ya existente en la sociedad y los cuatrocientos mil pesos restantes, el aumento que se realiza por esta acto y que según se ha dicho, ha sido íntegramente aportado por los socios en la siguiente proporción, trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, o sean trescientas treinta y tres cuotas, por Don Mauricio Octavio Gastón Kessel, de los cuales: doscientos mil pesos, representan el capital que tenía ya en la sociedad, ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con veintinueve centavos, el aumento que por capitalización de sus utilidades y cuenta personal realiza por este acto, y dos mil quinientos cuarenta pesos con setenta y un centavos, que suscribe en dinero efectivo; doscientos cincuenta mil pesos o sean doscientas cincuenta cuotas, por don José Tomás Sojo, de los cuales: ciento cincuenta mil pesos, corresponden al capital que ya tenía en la sociedad y los cien mil pesos restantes, al aumento que por capitalización de sus utilidades y parte de su cuenta personal, realiza por este acto; doscientos cincuenta mil pesos, o sean doscientas cincuenta cuotas, por don Arturo Moutagu Jacobs, de los cuales: ciento cincuenta mil pesos, corresponden al capital que tenía ya en la sociedad y los cien mil pesos restantes, al aumento que por capitalización de sus utilidades y parte de su cuenta personal, realiza por este acto, y ciento sesenta y siete mil pesos, o sean ciento sesenta y siete cuotas, por don Jorge . uricio Arsene Kessel, de los cuales: cien mil pesos corresponden al capital que ya tenía en la sociedad, treinta y seis mil setecientos un pesos con noventa y dos centavos, el aumento que por capitalización de sus utilidades y cuenta personal, realiza por este acto y treinta mil trescientos noventa y ocho pesos con ocho centavos, que suscribe en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas en dinero efectivo, será depositado por los socios en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Sociedad, antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante, será aportado por los socios cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Para el justiprecio de los distintos artículos que, de acuerdo al Balance General que se agrega, han aportado los socios, se ha tenido en cuenta su valor en plaza. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 135. — e.10|9-Nº 273-v.14|9|51

RE, PONZONI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por 5 (cinco) días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Franco Ponzoni, de veinte y nueve años de edad, de estado civil casado, nacionalidad italiano, casado en primeras nupcias con doña Nerina Premaor, con domicilio en José Cubas número 3163, de profesión industrial; Blas Alejandro Re, de treinta y dos años de edad, de estado civil soltero, nacionalidad italiano, con domicilio en Bucarest número 1457, de profesión industrial, y José Medico, de cincuenta y nueve años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Josefina Nawbia, de nacionalidad italiano, domiciliado en San Juan número 1607, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad tendrá por objeto la realización de todas las operaciones vinculadas con la industrialización y comercialización de metales, y toda actividad anexa, derivada o vinculada a su objeto principal, sin perjuicio de poder dedicarse a otra clase de actividades cuando así lo resuelvan por unanimidad los socios. — Segunda: Como consecuencia del objeto expresado en la cláusula anterior, la sociedad queda ampliamente facultada para comprar, vender, permutar, dar y aceptar en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones para constituir y aceptar hipotecas, para facilitar y tomar dinero en hipoteca, y en este caso del Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires, o de

cualquier otra institución oficial o no y de particulares, en un todo de acuerdo a las disposiciones, requisitos, fórmulas o exigencias de las respectivas Cartas Orgánicas, estatutos, reglamentos, etc., y las resoluciones de los Directorios y acreedores. En general tendrá facultades para cualquier acto que signifique la adquisición, modificación, división, transferencia o extinción de derechos reales o personales, incluso lo de solicitar préstamos prendarios o personales a los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otra institución bancaria oficial o particular, y las de obtener y gestionar cualquier operación con el Banco Central de la República Argentina. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de "RE, PONZONI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por el término de quince años a contar desde el veinte y dos de marzo del corriente año, a cuyos efectos se retrotrae la fecha de validez del presente contrato a la fecha indicada. — Cuarta: El domicilio social queda fijado en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Cubas 3168, ello sin perjuicio de las sucursales, agencias y escritorios que pueda instalar en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Franco Ponzoni, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Sesenta Cuotas, constituída la referida suma por el cincuenta por ciento del capital de la sociedad de hecho "Supermecánica-Re y Ponzoni", de acuerdo al balance certificado por el Contador Público Nacional Sr. Rogelio S. Rodríguez y que se agrega al presente contrato, por el que se declara disuelta la aludida Sociedad de hecho. El señor Blas Alejandro Re, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sea sesenta cuotas, constituído el referido aporte por el cincuenta por ciento restante del capital de la disuelta firma "Supermecánica-Re y Ponzoni". El señor José Medico, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Sesenta cuotas, de la forma siguiente: Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos con Cincuenta Centavos en mercaderías y materiales, y Doce Mil Trescientos Siete Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional en efectivo a entera satisfacción. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, estará a cargo de los tres socios señores Re, Ponzoni y Medico, por este acto designados gerentes. En tal carácter tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos que a ella se refieran, debiendo siempre firmar en forma conjunta dos indistintamente de ellos, y estándoles expresa y terminantemente prohibido emplearla en operaciones extrañas al giro social o comprometerla en operaciones a título gratuito. A tal fin emplearán un sello con el nombre de la sociedad, al que seguirá la firma de ellos y el aditamento de "Socios Gerentes". Las facultades de los gerentes, además de las comunes que hacen al objeto de la sociedad y la de realizar todos y cada uno de los actos y contratos que se enumeran en la cláusula segunda del presente, comprende: ajustar locaciones de inmuebles, aun por períodos superiores a seis años, de muebles, obras y servicios; firmar pagarés, letras de cambio, cheques y toda clase de documentos comerciales, a la orden o al portador, como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, sin limitación de cantidad o plazos, hacer depósitos de dinero, documentos, títulos, etcétera, en bancos oficiales, mixtos o particulares, en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo, o cualquier otra forma, retirar los mismos o los que puedan haberse depositado o se depositen antes o durante la vigencia del presente contrato, tomar de dichos Bancos, incluso del de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del de Crédito Industrial Argentino, de sociedades o particulares, dinero prestado bajo las condiciones, plazos, garantías personales o reales, que en cada caso pactaren, facilitar dinero en préstamos, dar y aceptar prendas civiles, comerciales y agrarias, hacer y aceptar reconocimientos de deudas, pagar y cobrar toda clase de deudas activas y pasivas, percibir, dar recibos, celebrar contratos de seguro, endosar las pólizas respectivas, otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que fueran menester, otorgar poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con todas las facultades necesarias, incluso las de demandar y contestar demandas, reconvenir y contestar las mismas, querellar y prorrogar jurisdicción, fijar domicilios especiales, apelar, renunciar y desistir de éste u otro recurso, transar, comprometer en árbitros, alegar prescripciones, renunciar a las mismas, percibir, dar recibos, etc. La presente enumeración es solamente enunciativa y no limitativa, pues los gerentes desempeñarán sus funciones con toda la amplitud de facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Se deja expresamente establecido que los socios, conservan absoluta libertad para dedicar sus actividades a negocios, asuntos u operaciones de la misma o distinta índole que constituyen el objeto de la sociedad. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario general de las actividades sociales; para cuya confección servirán de base las directivas que en cada caso fijen los socios, y de las utilidades que éste arroje se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. Del resto, se tomará un cinco por ciento para cada uno de los señores Re y Ponzoni, y el saldo será repartido entre los tres socios por partes iguales. Si el Balance arrojare pérdidas, éstas se imputarán a una cuenta especial a cancelarse con las utilidades de los años inmediatamente posteriores. Los socios por simple mayoría de votos podrán disponer la formación de fondos de reserva subsidiarios o la creación de provisiones para compensar partidas del activo, como también podrán repartir gratificaciones y|o habilitaciones ordinarias o extraordinarias. — Novena: La aprobación de los balances, la forma de distribuir las utilidades y todo otro asunto de interés social, serán tratados por los socios en reuniones que se efectuarán una vez al mes o cuando alguno de los socios lo considere conveniente. Se computará un voto por cada cuota de capital integrada. Los socios podrán hacerse representar por otros socios, bastando para ello simples cartas poderes. Se llevará un libro de actas con la firma de los socios que concurran por sí y por representación de otros, en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen. Dichas resoluciones serán siempre de carácter interno y en nada afectarán respecto a terceros la amplitud de facultades que la ley y este contrato acuerdan a los gerentes. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin previo consentimiento de los socios. — En caso de que uno o algunos de los socios quisiera retirarse de la sociedad, los otros podrán adquirir sus cuotas abonándoselas conforme a las cifras del último balance anual practicado y en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el cuatro por ciento de interés anual. — Si no se quisiera hacer uso de dicha preferencia, y se rechazare la transferencia a favor de terceros, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo (once) de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En el caso de fallecimiento de algún socio, sus cuotas de capital pasarán a los herederos del fallecido, quienes en todos los casos deberán unificar representación. — Las funciones que desempeñaren los socios son personales, y en ningún caso pasarán a sus cesionarios o herederos. — Duodécima: En el caso de liquidación de sociedad, ya sea por terminación de plazo o por cualquier otro motivo, harán de liquidador o liquidadores, las personas, socios o no, que se elijan por mayoría de votos, debiendo fijarse en el mismo acto de su nombramiento las normas a que ha de ajustarse su gestión. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre alguno o algunos de ellos y los herederos del fallecido, ya sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de liquidarse o disolverse la misma, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, los que deberán ser Contadores Públicos Nacionales, inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, los que antes de entrar a deliberar designarán el tercero para el caso de disidencia entre ellos, y cuyo fallo será inapelable. — Si los árbitros no lograran acuerdo para la designación del tercero, éste será nombrado por el señor Presidente del aludido Consejo. — Décima Cuarta: Los señores Re y Ponzoni dedicarán su trabajo personal a las tareas que hacen al objeto de la sociedad. — En compensación, percibirán mensualmente la suma de ochocientos pesos moneda nacional cada uno, con cargo a "Gastos Generales". — En prueba de conformidad y aceptación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut supra". — Francisco Ponzoni. — Blas Alejandro Re. — José Medico.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.10|9-Nº 337-v.14|9|51

INYEX
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ernesto Carlos Cattaneo, argentino, casado, domiciliado en Zamudio mil novecientos setenta y cinco; Virgilio David Cattaneo, argentino, casado, con el mismo domicilio; Dante Cattaneo, argentino, casado, con el mismo domicilio; Emilio Romeo Cattaneo, argentino, casado, con el mismo domicilio; Leonardo Mattiello, italiano, viudo, domiciliado en Viamonte novecientos veinte y Marco Schena, italiano, casado, domiciliado en la calle Martín García cuatrocientos cinco; todos en esta Capital Federal y mayores de edad, se convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "INYEX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, pero que podrá establecer agencias o sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha, pero se considerará prorrogada por un plazo igual si no es denunciada por uno de los socios, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la finalización del plazo fijado. — Tercero: La sociedad tiene como objeto principal la compra, venta, importación, exportación y fabricación de motores tipo diesel, sus repuestos y accesorios; especialmente en lo que respecta al mecanismo de inyección y encendido; la instalación y explotación de estaciones de servicio para dicho tipo de motores, terrestres, marinos o industriales y la importación y venta de maquinarias y equipos para las mismas; pudiendo además celebrar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago, o enajenarlos en cualquiera otra forma; hipotecarlos o prendarlos; dar y tomar dinero prestado en moneda nacional y extranjera; firmar, aceptar, endosar, y avalar, letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; realizar gestiones ante las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial y Municipal; otorgar poderes generales o especiales, judiciales o administrativos. — Esta enumeración es solo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos comerciales o civiles que directa o indirectamente resultaren para el mejor funcionamiento de la misma. — Cuarto: La gerencia de la sociedad, será ejercida por el socio Leonardo Mattiello, a quien se designa Gerente por este acto, el que podrá sustituir total o parcialmente el presente mandato en otra persona, socio o no socio. — Quinto: Por fallecimiento de uno o varios de los socios podrá disolverse la sociedad, siempre que así lo resuelvan los socios sobrevivientes por mayoría de votos. — Sexto: Podrá admitirse nuevos socios en la sociedad siempre que así lo resuelvan por unanimidad los asociados, salvo el caso del fallecimiento de uno de los socios en que sólo se requerirá la mayoría absoluta de los sobrevivientes para aceptar a los herederos o legatarios del socio fallecido. — Séptimo: Salvo el caso de la cláusula anterior, toda resolución, incluídas las especificadas en el artículo diez y siete de la ley, once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberá ser adoptada por mayoría absoluta de votos. — Octavo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto en la siguiente forma: los socios Ernesto Carlos Cattaneo, Virgilio David Cattaneo, Dante Cattaneo, y Emilio Romeo Cattaneo, quince cuotas cada uno, lo que hace un total de sesenta cuotas; el socio Leonardo Mattiello, veinte y cinco cuotas; y el socio Marco Schena, cuarenta cuotas. — Noveno: Al momento de constituirse la sociedad ha sido integrada la totalidad del capital social en bienes y acciones de acuerdo al balance que, firmado por todos los socios se acompaña, y que forma parte integrante del presente contrato. — Décimo: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, un diez por ciento para cada uno de los socios Ernesto Carlos Cattaneo, Virgilio David Cattaneo, Dante Cattaneo, y Emilio Romeo Cattaneo; un treinta por ciento para el socio Leonardo Mattiello; y el veinte y cinco por ciento restante, al socio Marco Schena. — Undécimo: La contabilidad social estará a cargo del socio Gerente, debiendo llevarse de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales complementarias en vigor. — Duodécimo: Los balances se realizarán anualmente al treinta y uno de marzo de cada año, practicándose además en dicha época un inventario general del giro social, todo ello sin perjuicio de los balances e inventarios de comprobación que los socios podrán confeccionar cuando lo estimen conveniente. — Décimo Tercero: La asamblea de socios podrá asignar un sueldo mensual al socio Marco Schena en retribución de su trabajo personal como técnico de la firma. — Décimo Cuarto: La sociedad se disolverá: a) por quiebra; b) por pérdida de más del setenta y cinco por ciento del capital social; c) por la voluntad de los socios, haya o no transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda del presente contrato. — Décimo Quinto: Decidida la liquidación de la sociedad, o transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda o su prórroga, en su caso, el Gerente procederá a realizar el activo y a extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: en primer lugar reintegro del valor de las cuotas integradas por cada socio, el sobrante en la proporción establecida en la cláusula décima del presente contrato. —Esta distribución podrá ser en dinero efectivo o en especie, según lo resuelvan los socios. — Décimo Sexto: Los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeran necesario, a pedido de cualquiera de ellos. — Décimo Séptimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios en razón de este contrato, será sometido al fallo de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pues las partes desde ahora se someten a él y renuncian a toda intervención judicial. — Décimo Octavo: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por aplicación de las normas contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones aplicables del Código de Comercio. — De conformidad se firma un sólo ejemplar, habilitado en el sellado de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 275.— e.7|9-Nº 249-v.13|9|51

INGENIERIA ALFA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre los señores Juan Pedro García, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Avenida de Mayo 839; Erwin Bertschi, mayor de edad, casado, suizo, domiciliado en Nicasio Oroño 91; y Emilio Bahr, mayor de edad, soltero, alemán, domiciliado en Alvariño 1689, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sede en la ciudad de Buenos Aires, y

domicilio en calle California 3080, que girará en plaza bajo el nombre de "INGENIERIA ALFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de fabricar matrices, máquinas y herramientas de precisión; estampado en metal y plásticos; y todo cuanto se refiera a la tornería de metales y fabricación de máquinas. — Segundo: Tendrá una duración de veinte años, a computarse de la fecha de este contrato. — Tercero: El capital social es de ciento cincuenta y cinco mil pesos, dividido en ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; suscripto e integrado en la siguiente forma: a) Juan Pedro García, ciento veinte mil pesos y ciento veinte cuotas, aportado en especie íntegramente en este acto, en máquinas, valuadas según factura; b) el socio Erwin Bertschi, treinta mil pesos y treinta cuotas, integrado en especie, con el aporte de un torno de precisión, marca Santos Vega, modelo S 230 con instrumental completo, según valor de factura; c) El socio Emilio Bahr, cinco mil pesos y cinco cuotas, integradas totalmente en especie en este acto por el aporte de una centrífuga eléctrica para limpieza de relojes, según valor de factura, con un motor de 1/16 H. P. — Cuarto: En caso de disponerse un aumento de capital, los socios gozarán de preferencia para suscribirlo en igualdad de condiciones que los terceros. Los socios Erwin Bertschi y Emilio Bahr tendrán preferencia para suscribir el aumento de capital que se disponga después del cierre del segundo ejercicio (1º de junio de 1953), en las condiciones indicadas en el primer párrafo, y hasta igualar sus cuotas sociales con las del socio Juan Pedro García. Los socios deberán ejercer su preferencia dentro de los diez días de resuelto el aumento; y si no fuese ejercida, perecerá el derecho de los demás socios. — Quinto: La sociedad será administrada por el señor Carlos Lastra, argentino, domiciliado en San José 353, a quien se designa gerente con todas las facultades del art. 16 de la Ley 11.645; pudiendo además dedicarse a otras actividades. — Sexto: El ejercicio social se cerrará el 1º de junio de cada año, y el primero, el 1º de junio de 1952. Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, se confeccionará el balance de acuerdo a estas bases: a) Se harán las valuaciones y amortizaciones conforme a las normas para la confección del balance fiscal; b) Se harán las reservas para el cumplimiento de las leyes sociales (ley 11.729, decreto 33.302|45, etcétera); c) Se harán las reservas autorizadas para el balance fiscal y las que la práctica y la técnica aconsejen. Previa deducción del 5 % para la formación de la reserva legal hasta integrar el 10 % del capital, las utilidades resultantes se distribuirán una tercera parte al socio García, una tercera parte al socio Erwin Bertschi; y una tercera parte al socio Emilio Bahr, teniendo en cuenta cuanto se prevé en la cláusula novena de este contrato. — Séptimo: El balance así confeccionado se comunicará a los socios, y se juzgará aprobado si no es observado por escrito dentro de los quince días. — Octavo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, y en esas reuniones el gerente dará cuenta de la marcha de los negocios sociales. Asimismo se reunirán toda vez que los convoque el gerente o a pedido de cualquiera de los socios. Salvo los supuestos para los que la ley requiere mayorías especiales, las decisiones se adoptarán por simple mayoría computada conforme al art. 19 de la ley 11.645. De cuanto se acuerde en cada reunión se labrará acta firmada por los presentes, en el libro de actas llevado al efecto. — Noveno: El socio Juan Pedro García podrá dedicarse a otras actividades. Los socios Erwin Bertschi y Emilio Bahr deberán dedicarse exclusivamente a la sociedad, en la prestación de los servicios técnicos para la realización del objeto social. La retribución que les corresponde por esas tareas integra el porcentaje de las utilidades sociales que se les atribuye en la cláusula sexta y que integran en 18 % para el señor Erwin Bertschi y en 28 % al señor Emilio Bahr. — Décimo: La transferencia de las cuotas por los socios se ajustará a las reglas del art. 12 de la ley 11.645. La transferencia por los socios Erwin Bertschi y|o Emilio Bahr da derecho al consocio García a recabar la disolución anticipada de la sociedad, derecho que deberá ejercer en el término de treinta días de su conocimiento de la transferencia. En caso de fallecimiento del señor García, sus consocios aceptan desde ya la incorporación de sus herederos forzosos. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Erwin Bertschi y|o Emilio Bahr, el consocio García podrá recabar la disolución de la sociedad, derecho que deberá ejercer en el término de treinta días de su conocimiento de esos hechos. — Décimo primero: En caso que los consocios Erwin Bertschi y|o Emilio Bahr transfieran sus cuotas, total o parcialmente, el consocio García tendrá preferencia para adquirirlas, al precio que resulte conforme al último balance. Este derecho podrá ejercerlo el señor García también en el supuesto que la transferencia se produzca por fallecimiento de cualquiera de los consocios mencionados. — Décimo segundo: El socio señor García podrá también reclamar la disolución anticipada de la sociedad en los casos que concurran respecto de sus consocios Erwin Bertschi y|o Emilio Bahr, cualquiera de las causas de rescisión parcial previstas en los incisos 1º, 4º, 5º, 6º, del art. 419, Cód. de Comercio. y en caso de pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo tercero: La liquidación de la sociedad se hará por el gerente con todas las facultades necesarias a ese efecto. La partición de los bienes sociales se hará en proporción a las cuotas sociales. — Décimo cuarto: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezamiento, y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital para la decisión de cualquier diferencia que pueda surgir por la aplicación, interpretación y rescisión de este contrato, incluso por la liquidación y partición de los bienes sociales. Se firman tres ejemplares de un solo tenor en Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Pedro García. — Emilio Bahr. — Erwin Bertschi.

Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 310.— e.7|9-Nº 185-v.13|9|51

LABORATORIOS CRUDO CAAMAÑO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fernando Crudo Caamaño, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Bocalandro, domiciliado en la calle Olleros tres mil doscientos cuarenta; Javier Alejandro Soraiz, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Alustiza, domiciliado en la calle Urquiza ciento nueve; Luis Ferraiolo, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Zulema Herrera, domiciliado en la calle Avalos mil doscientos noventa y nueve; Aníbal Alfredo Ferraiolo, de veinte y siete años de edad, soltero, hijo de don Antonio Ferraiolo y de doña María Antonia Olivetto, domiciliado en la calle Gamarra mil doscientos diez y seis; Juan Carlos Caputto, de veinte y cinco años de edad, soltero, hijo de don Juan Caputto y de doña Rosa Renda, domiciliado en la calle José Ingenieros dos mil ochocientos sesenta y uno, y la señorita María Zulema Schein, de treinta años de edad, soltera, hija de don Abraham Schein y de doña Sofía Lea Beytelman, domiciliada en la calle José Mármol setecientos ochenta y dos; todos argentinos, hábiles y vecinos de esta Ciudad, convienen de mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar del día primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "LABORATORIOS CRUDO CAAMAÑO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se constituye por el término de diez años a partir de la fecha de su constitución, con domicilio en la calle Federico Lacroze número tres mil trescientos sesenta, de esta Ciudad, y que tendrá por objeto dedicarse a la experimentación, investigación y fabricación de aparatos de mediciones físico-químicos, así como a la comercialización de los mismos y de todo lo que tenga afinidad con el objeto de la Sociedad, así como a cualquier clase de negocios y operaciones de lícito comercio o industria que vieren convenirle. — La Sociedad podrá cambiar u domicilio como asimismo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Segunda: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente aportado por los socios en la siguiente proporción: Por el socio señor Fernando Crudo Caamaño ciento treinta y dos cuotas o sean sesenta y seis mil pesos moneda nacional; por el socio señor Javier Alejandro Soraiz sesenta y nueve cuotas o sean treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; por el socio señor Luis Ferrariolo cincuenta y cuatro cuotas o sean veinte y siete mil pesos moneda nacional, y por los socios señores Aníbal Alfredo Ferrariolo, Juan Carlos Caputto y señorita María Zulema Schein, quince cuotas cada uno, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, y está formado por las máquinas, motores, aparatos de laboratorio, instalaciones, muebles, útiles, enseres y todo lo que está detallado en el inventario que, firmado por los comparecientes, forma parte del presente, y cuyos valores adjudicados son los de tasación para las herramientas, drogas y biblioteca y los de costo para el resto. — Tercera: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios y se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios señores Fernando Crudo Caamaño y Javier Alejandro Soraiz, quienes quedan por este acto nombrados Gerentes y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las que por la ley exijan poder especial, con la única limitación de no poder comprometer la firma en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas u obligaciones de terceros. — Las facultades de administración que se conceden a los gerentes comprenden además de los negocios y actos que forman el objeto social las siguientes: Adquirir y vender toda clase de mercaderías y bienes, muebles, inmuebles, maquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros, por los precios, con los plazos, formas de pago y condiciones que estimen mejor. — Podrán también permutar, prendar, hipotecar y en cualquier forma gravar los mismos bienes que pertenezcan a la sociedad; tomar y dar en locación, aún por plazo mayor de seis años, celebrando en cada caso los contratos respectivos, pidiendo su renovación, ampliándolos o modificándolos, rescindiéndolos, pagando o percibiendo arrendamientos; celebrar todos los actos y contratos de la sociedad; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas; adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención. — Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución bancaria oficial, mixta o particular, creada o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y otros, donde podrán abrir toda clase de cuentas con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, ya sean cuentas corrientes o en caja de ahorros u otras, pudiendo hacer depósitos y extraer total o parcialmente depósitos ya existentes o posteriores a este acto; librar letras de cambio; girar, aceptar, endosar, descontar, ceder, avalar, pagar, cancelar, anular y negociar en cualquier forma legal letras de cambio, cheques, vales, giros, pagarés, transferencias telegráficas, facturas y cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender y librar, incluso librar cheques en descubierto sobre créditos acordados. Realizar descuentos bancarios; expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías y otros papeles similares. Dar dinero prestado, estableciendo garantías, interés, formas de pago y demás condiciones; conferir poderes especiales y generales para juicios o de administración y revocarlos; hacer protestos y protestas; contratar locaciones de servicios, conviniendo los sueldos o remuneraciones; tomar y nombrar toda clase de empleados y despedirlos; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; presentarse en nombre de la sociedad ante toda Repartición Pública, Nacionales, Provinciales, Municipales o Entidades Autárquicas, pudiendo realizar ante ellas todas las gestiones, los trámites administrativos, que tengan atingencia con el objeto social y pudiendo presentar escritos, escrituras, testimonios, certificaciones y cualquier documentación necesaria; formular peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Asimismo si fuere necesario podrán ocurrir ante toda autoridad judicial o tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, del crimen, Justicia Nacional de Paz Letrada, Tribunales de Faltas, del Trabajo, administrativos y otros, pudiendo presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas; prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos y ordenanzas; poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos, arraigos y cauciones; argüir de nulidad y falsedad; producir informaciones de cualquier naturaleza y tendientes a probar cualquier hecho; asistir a toda clase de audiencias y a juicios verbales; pedir reconocimientos de firmas y cotejos de letras, designando lo indubitado; pedir citas de remate y ventas de bienes, nombrar toda clase de peritos; pedir indemnizaciones de daños y perjuicios; pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; someter a árbitros arbitradores o amigables componedores todas las cuestiones que estime y acepte tener que someter a esta forma de arbitraje, en todos los contratos que considere bueno; alegar prescripciones, hacer novaciones, quitas y esperas, tachar, acusar, recusar, celebrar transacciones, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier título se le adeude a la sociedad, antes de su constitución o después, dar los recibos y finiquitos del caso; otorgar y firmar cancelaciones de deudas, realizar cualquier acto, operación, gestión o contrato a nombre de la Sociedad aun aquellos para los que se requiera poder especial, pues las facultades de administración que se otorgan son amplias y las que aquí quedan expresadas son simplemente enunciativas y nunca taxativas. — Quinta: Los socios señores Luis Ferraiolo, Aníbal Alfredo Ferraiolo, Juan Carlos Caputto y señorita María Zulema Schein, contraen la obligación de prestar sus servicios a la Sociedad, dedicándole todas sus actividades y no pudiendo ocuparse de otros negocios ni por cuenta propia ni por cuenta de terceros. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares y con cargo a la cuenta Gastos Generales las siguientes cantidades: el señor Fernando Crudo Caamaño hasta la suma de mil pesos; los señores Javier Alejandro Soraiz y Luis Ferraiolo hasta la suma de setecientos pesos, y los demás socios hasta la suma de quinientos pesos cada uno. — De común acuerdo por simple mayoría de votos, los socios podrán aumentar o reducir el monto de los mencionados retiros mensuales. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General respectivo de acuerdo con las normas de contabilidad. — De las utilidades líquidas que arroje el Balance se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal que establece la Ley; la deducción cesará cuando alcanzare dicha reserva el diez por ciento del capital social y nuevamente se hará la deducción si la reserva disminuyere por cualquier causa. Es asimismo facultativo la constitución de otras reservas de Capital y en particular una para cubrir las indemnizaciones que establecen las diversas leyes sociales. El remanente una vez efectuadas las deducciones, será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta y cuatro por ciento para el socio señor Fernando Crudo Caamaño; el veinte y tres por ciento para el socio señor Javier Alejandro Soraiz; el diez y ocho por ciento para el socio señor Luis Ferraiolo, y el cinco por ciento para cada uno de los socios señores Juan Carlos Caputto, Aníbal Alfredo Ferraiolo y María Zulema Schein. Si del balance anual resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la distribución de los beneficios. — Octava: La sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y todo otro que juzgue necesario y, un libro de

Actas en el que se harán constar todos los acuerdos sociales. Los acuerdos para tener validez y surtir todos sus efectos deberán tomarse en todos los casos por el voto de los señores socios que representen la mayoría del capital social correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios, salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores a terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, después se reintegrará el capital a cada uno de los socios y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá proporcionalmente al importe de las cuotas de cada socio en el acto de la liquidación y en la misma forma señalada para los beneficios — Décima: Los socios podrán retirarse voluntariamente de la firma o vender su parte a su valor nominal dando aviso a los demás socios al menos con seis meses de anticipación, en cuyo caso deberán siempre dar preferencia a los demás socios de la firma. Ninguno de los demás socios podrá vender su parte a terceros sin previo consentimiento de los demás socios. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes practicarán un balance general y tendrán derecho a hacerse cargo de la parte que corresponda al fallecido o incapaz, abonando a los herederos lo que le corresponda al socio de acuerdo a ese balance Esto sin perjuicio de efectuar con los herederos todos los arreglos que consideren convenientes a sus intereses. En todos y cualquiera de los casos la Sociedad continuará girando bajo el mismo rubro y con la misma dirección, procediendo sus gerentes con la plenitud de facultades determinadas en la cláusula cuarta — Décimo Segunda: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y documentación de la Sociedad. — Décimo Tercera: Toda cuestión, duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y sus herederos, será dirimida por arbitradores amigables componedores. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Laboratorios Crudo Caamaño y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando como acostumbran, en el lugar y fecha arriba indicados, en cinco sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del noventa y un mil doscientos setenta y cinco al noventa y un mil doscientos setenta y nueve inclusive, de la Serie K. Sobre raspado: Bocalandro - socio - Realizar - aquí - disminuyere - sobrevivientes - cualquiera - antecedente: Vale. Entre líneas: con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, ya sean cuentas. Vale. Fernando Crudo Caamaño. — Javier A. Soraiz. — Luis Ferraiolo. — Aníbal Ferraiolo. — Juan C. Caputto. — María Zulema Schein. — Sobre raspado: Zulema — sesenta — rescindiéndolos — la — anular — especiales — taxativas — prorrogar — De — treinta — cuarta. Vale.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 725.— e.7|9-Nº 174-v.13|9|51

L'ELEGANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta y Nueve. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don Abraham Grinstein, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Pasajo Ginebra número cuatro mil sesenta y uno; —Don Benjamín Grinstein, —casado, argentino, domiciliado en la calle Franco número tres mil cuarenta y siete; don Francisco Rafael Viera, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Charcas número dos mil cuatrocientos treinta y ocho; —don Abraham Hirschhorn, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Franco número tres mil cuarenta y siete y don Marcos Berenstein, casado, argentino, domiciliado en la calle Camargo número cuatrocientos ochenta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen los cuatro primeros: Que según resulta de la escritura otorgada con fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano don Gregorio A. Kurchan, al folio setecientos ochenta y cinco vuelto del Registro número setenta y uno a su cargo, los señores Lázaro Freidenberg y Salvador Waingart constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con plazo de duración por tiempo indeterminado, la que gira en esta plaza bajo el rubro de "L'Elegance, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital inicial de sesenta mil pesos moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil seiscientos ocho, al folio doscientos diecinueve del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el mismo Escribano Kurchan, al folio trescientos noventa y cuatro vuelto de dicho Registro, se admitió como socio de la Sociedad al señor Abram Lischinsky, aumentándose el capital a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional y se introdujeron modificaciones en el contrato social, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos diecinueve, al folio trescientos cincuenta del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Asimismo por escritura de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el Escribano don Juan B. Malvicino, al folio doscientos setenta y ocho del Registro número trescientos dos a su cargo, el mencionado señor Abram Lischinsky cedió a don Abraham Grinstein y don Benjamín Grinstein las cuotas de capital que poseía en la Sociedad de referencia, y al propio tiempo se introdujeron otras modificaciones en el contrato social, cuya escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número novecientos catorce, al folio trescientos treinta y uno, del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con fecha tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, el socio señor Salvador Waingart cedió a favor de don Francisco Rafael Viera sus cuotas de capital que tenía en la Sociedad, según consta de la escritura otorgada ante el nombrado Escribano Malvicino, al folio quinientos veintiséis del mismo Registro, y que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de noviembre del mismo año, bajo el número mil novecientos veintiuno, al folio ciento setenta y nueve del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Finalmente el Doctor Lázaro Freidenberg cedió a don Abraham Hirschhorn las cuotas de capital que en la referida Sociedad le correspondían, por escritura de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta, otorgada por ante mí el autorizante, al folio novecientos treinta y dos de este Registro de mi adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto del mismo año, bajo el número mil trescientos setenta y siete, al folio cinco del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en tal virtud, los señores Abraham Grinstein, Benjamín Grinstein, Francisco Rafael Viera y Abraham Hirschhorn han pasado a ser únicos componentes de la nombrada Sociedad, habiendo convenido de común acuerdo en dejar formalizadas por el presente acto las siguientes modificaciones del contrato social en vigencia: a) Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta uno, admitir el ingreso como nuevo socio del señor Marcos Berenstein; b) Aumentar el capital social en la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, elevándolo de la suma de pesos ciento ochenta mil de igual moneda a que actualmente asciende, al total de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional; c) Reformar los artículos primero al tercero y quinto al décimo-noveno inclusive y reduciéndolos en total a quince artículos; d) Y como consecuencia de lo expuesto, dejar por la presente escritura refundido el texto íntegro del contrato por el cual se regirá en el futuro la nombrada Sociedad cuyas bases y cláusulas quedan redactadas en la siguiente forma: Primero: — Bajo el rubro de "L'ELEGANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funciona en esta Capital una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de la cual son sus componentes los comparecientes señores Abraham Grinstein, Benjamín Grinstein, Francisco Rafael Viera, Abraham Hirschhorn y Marcos Berenstein. — Segundo: — La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, calle Lavalle número dos mil trescientos cuarenta y cinco, o donde en el futuro los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla. pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos etc. en cualquier parte de la República o del extranjero, asignándoles o no a estos últimos un capital determinado, según se establecerá en cada caso. — Tercero: — La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de fabricación de lencería y tejidos de punto, sus afines, importación y exportación, venta al por mayor y menor. Asimismo podrá realizar cualesquier clase de operaciones financieras, comerciales o industriales, vinculadas directa o indirectamente con el objeto social, que no se considerará limitado por la precedente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarto: — El término de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, pero si transcurridos los tres primeros años a partir de la fecha de la presente escritura, alguno de los socios deseara retirarse podrá ceder sus cuotas, teniendo con preferencia opción para adquirirlas los otros socios en proporción a su capital. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma: Don Abraham Grinstein, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; don Benjamín Grinstein, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; don Marcos Berenstein, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; Don Francisco Rafael Viera, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional y don Abraham Hirschhorn, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos de igual moneda. — Todos los socios aportan para integrar el capital que suscriben los bienes que con todos los derechos y obligaciones constituyen el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo con el Inventario y Balance General practicado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, firmando de conformidad por todos los socios, del que se agrega una copia a la presente, y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Sexta: La Sociedad será administrada por todos los socios en conjunto o separadamente, designándose en cada ejercicio por acta asentada en un Libro que se llevará conforme se expresa en la cláusula Undécima, los socios que se dedicarán habitualmente al giro social y se harán cargo de la administración bajo su responsabilidad con la calidad de socios-gerentes, fijándose a los mismos retribución por ese período en la misma acta. — Séptimo: El uso de la firma social bajo el rubro de "L'Elegance, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se empleará en la forma abreviada "L'Elegance, S.R.L.", se hallará a cargo de todos los socios y bastará para comprometer a la Sociedad que firmen dos socios con sus firmas particulares y el sello social, respectivo, pudiendo los socios conferirse poder mutuamente. — Octavo: Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales la Sociedad representada en la forma prevista en la cláusula anterior, podrá operar con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Oficiales y particulares, sus agencias y sucursales, como asimismo adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, títulos, acciones, etc., y enajenarlos, permutarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda civil o comercial o pactando en cada caso de adquisición o enajenación los plazos y formas de pago de la operación tomando o dando la posesión de los bienes objetos del contrato, efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, aún tratándose de depósitos constituídos a nombre de la Sociedad con anterioridad a la vigencia de este contrato, pudiendo en consecuencia librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, transferir, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, conocimientos de Aduana, cartas de porte y otros documentos de carácter público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deuda, formular protestos y protestas. percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas y reconvenciones de cualquier naturaleza, deducir tercerías declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros, transar, apelar, recusar y exigir rendiciones de cuentas, oponer excepciones, decir de nulidad, producir informaciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, como así también la quiebra o concurso civil de los deudores o fiadores y la apertura de la sucesión de los mismos, hacer presentaciones y reclamaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y cuanta otra gestión fuese necesaria, siendo todas estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. — Noveno: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que resolvieran hacer los socios cada vez que lo consideren conveniente. Los balances se practicarán de acuerdo con las reglas que son de uso en el comercio con las amortizaciones y revalorizaciones que correspondieren. — Décimo: Del beneficio líquido que arrojaren los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y de las demás sumas que se resolviera reservar para formar otros fondos que las leyes impositivas autorizan y aconsejan las prácticas comerciales, se hará la distribución por partes iguales entre los socios.

— Undécimo: Los socios se reunirán en Asamblea a efectos de la aprobación del balance o de cualquiera otra resolución que pueda comprometer el patrimonio de la Sociedad o su destino, debiendo adoptarse las decisiones por mayoría de votos. De todo ello, como también de las designaciones a que se refiere la cláusula sexta se dejará constancia en orden cronológico en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. — Duodécimo. La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del capital o haber que le correspondiere al socio que representan, de acuerdo al último balance realizado o el que se resolviere hacer de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, con la conformidad de los otros, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. — c) Por la cesión de su cuota a los socios o a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los otros socios, conforme a las estipulaciones de este contrato. — Décimo Tercero: Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías de obligaciones de terceros y no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo cargo o industria, sin consentimiento por escrito de los otros socios. implicando una multa de cinco mil pesos moneda nacional para el socio que transgrediere esta obligación, en favor de los otros socios. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la Sociedad los socios se someten a las siguientes normas: a) Si se disuelve totalmente desapareciendo el giro comercial y la firma social, cada socio recibirá su parte que resulta de acuerdo al balance. b) En caso de retiro de alguno de los socios se conviene que se

ofrecerá, primero, sus cuotas a los otros socios conforme se establece en el artículo cuarto, y si éstos no aceptaran tendrán que hacerlo por escrito o por telegrama colacionado, y en este caso podrá cederlas a terceros, en cuyo caso se asignará al negocio un valor en concepto de llave comercial por convenio entre partes, y si hubiere divergencia por árbitros amigables componedores. — Décimo Quinto: Toda dificultad entre las partes o sus sucesores durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, o durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de desacuerdo, siendo estos fallos inapelables En caso de tener que recurrir a los Tribunales por casos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo cada uno de los socios domicilio legal en los arriba mencionados, considerándose válidas todas las notificaciones que se practiquen en los mismos. Bajo las cláusulas que anteceden se deja establecido el nuevo texto del contrato de la Sociedad "L'Elegance Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las partes se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a derecho. Por su parte el señor Marcos Berenstein, manifiesta su conformidad y aceptación con todo lo expresado, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí junto con los testigos del acto don Julio Zorrilla y don José Víctor Noriega, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Grinstein. — B. Grinstein. — Franco R. Viera. — A. Hirschhorn. —M. Berentein. — Julio Zorrilla. — José Víctor Noriega. — Hay un sello. — Ante mí. — Miguel Arbetman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y siete del Registro setenta y dos, de mi adscripción, hallándose repuesto el corresponde respectivo con tres estampillas; la primera con un valor de mil pesos moneda nacional número cuatro mil cuarenta y cuatro Serie J; la segunda de doscientos pesos moneda nacional, número cuatrocientos cuarenta y uno Serie J; y la tercera de ochenta pesos moneda nacional, número ochocientos cincuenta y dos, Serie J, lo que hace un total de mil doscientos ochenta pesos moneda nacional, doy fe. Para la Sociedad "L'Elegance Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el un millón trescientos un mil seiscientos sesenta y dos al un millón trescientos un mil seiscientos sesenta y seis inclusive y el presente un millón trescientos un mil seiscientos ochenta y ocho; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel Arbetman. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga secretario.

$ 740.— e.7|9-Nº 149-v.13|9|51

MUEBLES GORRITI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Rubén Garelik, casado, argentino, domiciliado en Trelles 2244 y José Szuszan, casado, polaco, domiciliado en Velazco 1523, ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MUEBLES GORRITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto lo constituye la explotación de una fábrica de muebles en la calle Gorriti 5870, donde fijan el asiento principal de su administración, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos, divididos en cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas el Sr. Szuszan y treinta cuotas el Sr. Garelik, las que son totalmente suscriptas e integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo en el acto y el resto dentro del año y a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Tercero: La administración y dirección de la sociedad la tendrán ambos socios en forma conjunta, como así también el uso de la firma social, bastando la firma personal de los mismos precedida de la denominación social para que la sociedad quede obligada. Con el carácter de gerentes, podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados relacionados con la administración social. quedándoles prohibida su utilización para negociaciones ajenas a la sociedad, ni para fianzas o prestaciones gratuitas a terceros. — Cuarto: Los socios gerentes podrán realizar los siguientes actos. cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; b) Constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los bancos. antes. durante o después de la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado. a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos: Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Comercial de Buenos Aires, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar. aceptar. endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo. letras de cambio, pagarés, vales. giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — Quinto: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo su tiempo, actividad e inteligencia, no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o ajena de ninguna naturaleza que no sean las propias de la sociedad. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma a los tres años y después de este período. anualmente. mediante preaviso fehaciente de noventa días, anteriores al vencimiento del ejercicio anual pertinente. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo consideren oportuno. Si pasados diez días no fuesen observados. se considerarán aprobados. Las ganancias o pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales. — Octavo: De las utilidades liquidas se deducirán: a) Cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Cada socio podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar su capital. — Noveno: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales, se expresará mediante resoluciones adoptadas por los mismos en forma unánime y que deberá asentarse en un libro de actas que al efecto se llevará. — Décimo: Si de cualquier balance practicado anualmente resultase una pérdida del veinte por ciento del capital social. cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación total de la sociedad. — Undécimo: Las enfermedades o accidentes inculpables que interrumpan la actuación de un socio, no será óbice para que pueda continuar percibiendo su sueldo durante seis meses. Si pasado este período de tiempo continuase su imposibilidad para reanudar sus tareas, se disolverá la sociedad. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de un socio. se incorporarán los derecho habientes, quienes unificarán su representación. pero únicamente hasta el cierre del ejercicio anual pertinente, en cuyo momento la sociedad se disolverá. — Décimotercero: En cualquiera de los supuestos contemplados en las tres últimas cláusulas, al socio que provoca la disolución de la sociedad se le oblará el capital que le corresponda, más las respectivas utilidades y reservas, teniéndose presente que, al practicarse el inventario de las mercaderías, maquinarias y demás existencias, se tomarán los mismos a precios del día, sin tenerse en cuenta ningún valor llave. Unicamente en el caso de que la sociedad se disuelva por retiro de un socio dentro de los términos establecidos, quedará el activo y pasivo de la misma a cargo del mejor postor de entre los socios. No habiendo posturas, será la sociedad liquidada como convengan los socios. — Décimocuarto: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad por ningún título. — Décimoquinto: Los socios percibirán mensualmente el sueldo que se asignen para sus gastos particulares, y que serán imputados a gastos generales. — Décimosexto: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores que nombrarán las partes, quienes designarán un tercero en caso de discordia. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad, firman un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a 27 de Agosto de 1951. — Rubén Garelik — José Szuszan.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker. secretario.

$ 270.— e.7|9-Nº 224-v.13|9|51

MILA Y GARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio en el Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete. se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores: Ramón Gaspar Juan Milá, que firma: Ramón Milá, español, casado, número Cédula Identidad un millón diez mil quinientos treinta y uno, Capital Federal, y Carlos García Rodríguez. que firma: C. García, español, casado, número Cédula Identidad cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta, Policía Capital Federal. Todos domiciliados en la calle Pedro Echagüe número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al cincuenta y seis, Capital. Ambos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cincuenta y cuatro y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "MILA Y GARCIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio será en la calle Pedro Echagüe número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital, y podrá dedicarse a la explotación de los negocios de garages, venta nafta, aceites, y afines, compra-venta de automóviles, camiones y repuestos, representaciones y consignaciones del ramo automotor, pudiendo realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria y comercio. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en ciento treinta cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada cuotas ($ 500.— m|n.), aportadas por los socios en la siguiente forma: Señor Ramón Gaspar Juan Milá: sesenta y cinco cuotas, total pesos treinta y dos mil quinientos; señor Carlos García Rodríguez: sesenta y cinco cuotas, total pesos treinta y dos mil quinientos. Dicho importe incluye el negocio de garage de alquiler "Garage Santa Lucía", sito en esta ciudad, calle Pedro Echagüe número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuyo precio de compra, y balance de las mercaderías, asciende a la suma de Sesenta Mil Quinientos Cinco Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, según balance al día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta, firmados de conformidad por todas las partes. — Cuarta: Las utilidades líquidas o pérdidas que arrojare el balance anual, serán proporcionales al capital aportado por los socios. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Ramón Gaspar Juan Milá y Carlos García Rodríguez, conjunta, separada o alternativamente, quienes podrán actuar con todas las facultades que les confiere la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin ninguna clase de imitaciones. — Sexta: Los administradores nombrados por este cargo no tendrán derecho a remuneración alguna bajo ningún concepto. — Séptimo: No se requerirá la conformidad del socio para que cualquiera de ellos pueda ocuparse de otros negocios o entren a formar parte como socios de otras firmas, aparte de ésta que se constituye. — Octava: Anualmente, el primero de Junio se practicará balance e inventario general que requerirá aprobación unánime de todos los socios debién- (Continúa en el sello de diez centavos número cero noventa y cinco mil novecientos setenta y cinco). (Viene del sello de diez centavos número cero noventa y cinco mil novecientos setenta y cuatro) do anotarse en el libro de actas las oposiciones y observaciones que se formularen al mismo. — Novena: De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, y anualmente, de acuerdo con el resultado del balance, los socios establecerán qué tanto por ciento se destina para constituir un fondo que respalde las atenciones de las leyes números nueve mil seiscientos ochenta y ocho, once mil setecintos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno. — Décima: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta. — Undécima: Ninguno de los socios podrán ceder ni transferir la parte que les corresponda en la Sociedad, sin la conformidad del otro socio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en la Sociedad, unificando representación. A la fecha de fallecimiento o incapacidad se practicará balance especial, para establecer las sumas que corresponden abonar. Si los herederos no estuviesen conformes en continuar en la Sociedad, se procederá a liquidarles el haber que les correspondiera en dos cuotas anuales que devengará el cinco por ciento anual, y se asignarán las cuotas al socio restante. — Décima Tercera: Se faculta al señor Enrique Sartorio para correr con la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 225.— e.7|9.-Nº 240.-v.13|9|51

MERINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

La sociedad "Del Valle Ltda., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por escritura de fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno; cedió a los señores Carlos A. Renzini y Juan Roberto Alonso. sesenta y una cuota de un mil pesos cada una o sea la totalidad de las mismas que tenían suscriptas e integradas en la sociedad "MERINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de Sesenta y un mil pesos moneda nacional, pagaderas en la siguiente forma: treinta mil quinientos pesos al contado y el saldo de treinta mil quinientos pesos en tres cuotas de diez mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos cada una, a los plazos de doce, veinte y cuatro y treinta y seis meses a contar desde la fecha. — Buenos Aires, 9 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.7|9 Nº 183-v.13|9|51

MOLDAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de Julio de 1951, el señor Isidro Yomha, renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad MOLDAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y vende, cede y transfiere el total de sus 20 cuotas que tenía en la misma por su valor nominal de $ 2.000.— a su consocio señor Miguel Florencio Sejem. — S|R: Secretaría, Vale. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Nacional 7ol. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.7|9 Nº 216-v.13|9|51

ONESTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Cayetano Sorrentino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas número mil cincuenta y ocho, y Rafael Loffredo, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Suipacha número ochocientos diez, ambos de esta Capital, se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados a partir del día de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "ONESTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Charcas número mil cincuenta y ocho, o donde posteriormente lo establezca la asamblea de socios, pudiendo instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y demás dependencias en cualquier punto de la República y/o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de artículos de joyería, fantasías, regalos, por mayor y menor. Podrá no obstante emprender explotaciones de cualquier industria o comercio, interno o internacional, que creyere conveniente la asamblea de los socios, así como también a importación, exportación o representaciones, del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir de la fecha. No obstante podrá disolverse a los dos años, con la obligación, para el socio que desea retirarse, de avisar al otro con no menos de seis meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad. Si a pesar de ello, alguno de los socios se retirase antes de los dos años perderá a favor del otro el cincuenta por ciento de los beneficios que le correspondieren por capital y utilidades, según el balance general que deberá practicarse en todos los casos de disolución. — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptapor los socios por partes iguales. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida conjuntamente por ambos socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma. Los gerentes tendrán el uso de la firma social, firmando conjuntamente cheques, pagarés y demás documentos, de crédito, después de un sello que diga "Onesto S.R.L.", comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) adquirir por compra permuta, dación en pago, prescripción o por cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto, o bien enajenarlos, cederlos a título oneroso o gratuito, caucionarlos, gravarlos con derechos reales o permutarlos; b) dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos; c) tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, mixtas o particulares, sus sucursales y agencias, y realizar con las mismas instituciones toda clase de operaciones, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y papeles comerciales; d) celebrar contratos con el Estado nacional, con las provincias o municipalidades y en general con toda clase de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; e) celebrar contratos con los que la Sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean, y formar sociedades accidentales o su participación y disorverlas; f) otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño de la administración social. Las partes dejan aclarado que todo el movimiento de dinero de la Sociedad, por cualquier concepto, será hecho por medio de cheques, depósitos y operaciones bancarias. El socio que no cumpliere con esta norma, deberá restituir a la Sociedad la suma de que se trate con más un interés del diez por ciento anual sobre la misma. — Sexta: El socio Señor Loffredo dedicará todo su celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales, con prohibición de prestarla a cualquier otro negocio por cuenta propia o de terceros, aunque sea en ramos distintos al del objeto social. Podrá sin embargo ser socio meramente capitalista de sociedades que se dediquen a explotaciones distintas a las del objeto de la presente Sociedad. El socio Señor Sorrentino podrá continuar sus actividades en la Sociedad de Construcciones "Soceb" que tiene constituída, cualquiera sea la actividad que esta firma o su sucesora despliegue de acuerdo con su estatuto social o sus posteriores modificaciones, y hasta que sea disuelta la mencionada sociedad "Soceb". El socio Señor Sorrentino estará no obstante también obligado a prestar su celo y atención a los negocios sociales. Cualquiera de los socios que violare el compromiso que asume por esta cláusula, dará lugar a la disolución de la Sociedad por su culpa y en los términos de la última parte de la cláusula tercera de este contrato. — Séptima: Anualmente practicarán los socios un balance general del giro social para establecer el estado de los negocios. Las utilidades o las pérdidas que resultaren se repartirán o se soportarán por partes iguales, es decir, el cincuenta por ciento cada socio, con deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando alcance al diez por ciento del capital social. Sin perjuicio de los balances anuales, cada socio podrá pedir, cuando lo estime conveniente, la realización de balances parciales o de simple comprobación, pero no más de tres veces en cada ejercicio y siempre que hubiera transcurrido un mes al menos desde el último balance que requiera comprobación de existencias. Los balances anuales serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los quince días de su realización, y si no fueran observados dentro de los quince días de vistos, se reputarán aprobados. — Octava: Los socios retirarán mensualmente, en concepto de sueldo por su trabajo personal, la suma de pesos quinientos moneda nacional, imputables a la cuenta de gastos generales, pudiendo no obstante de común acuerdo realizar retiros imputables en sus cuentas particulares a cuenta de beneficios. Los retiros personales de los socios que no se hicieren de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, última parte de este contrato, serán considerados como mal habidos, debiendo el socio que los haya realizado pagar al otro un interés del diez por ciento sobre la suma mal retirada y restituir la misma. — Novena: Lo Sociedad llevará un libro de actas, que deberá ser rubricado por el Juez de Comercio, así como los demás libros de contabilidad, en que se asentarán las resoluciones de asamblea de socios. — Décima: En caso de fallecimiento o de declaración judicial de incapacidad de uno de los socios, durante la vigencia de este contrato, el socio sobreviviente podrá continuar la Sociedad con un único representante legal de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, otorgando un nuevo contrato bajo la misma razón social u otra y en las mismas condiciones del presente; pero si los sucesores o sus representantes en su caso, no quisieren o no pudieren continuarla, podrá el socio supérstite proseguir el giro social mediante el pago a los sucesores del socio fallecido o incapacitado del haber que le correspondiese por capital y utilidades. Dicho haber se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, documentadas en pagarés abonables en seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, que devengarán un interés del seis por ciento anual. Para este supuesto, el precio de las cuotas del socio fallecido o incapacitado se determinará de la siguiente manera: las partes nombrarán un perito cada una y estos dos peritos si resultare necesario nombrarán de común acuerdo un tercero; si no hubiere acuerdo para la elección de este último, ella se dejará diferida al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Dichos peritos procederán a la realización de un prolijo inventario y balance de todos los bienes de la sociedad, sin exclusión alguna, así como a su valuación. Las conclusiones a que arriben los peritos designados o el tercero en su caso, serán inapelables. — Décimoprimera: Complementando la cláusula tercera de este contrato, las partes convienen: que hasta seis meses antes del vencimiento del plazo de duración de esta Sociedad, los socios podrán convenir la prórroga de este contrato por cinco años más o por el número de años que estimaren conveniente. — Décimosegunda: Para el caso de disolución de la Sociedad se seguirá el mismo procedimiento adoptado en la cláusula décima para la determinación del precio de las cuotas. — Décimotercera: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o partición, será dirimida por árbitros arbitradores, quienes formarán un tribunal de tres miembros, designados uno por cada una de las partes en el término de quince días de producido el conflicto, y el tercero por ellos o por los mismos arbitradores. El tribunal se pronunciará dentro del término de treinta días y su fallo será inapelable. Bajo las cláusulas y condiciones precedentes dejan constituída la referida Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, en el lugar y fecha arriba indicados. — G. Sorrentino. — Loffredo R. — Testado entre líneas; y Onesto y limitada, y la. No vale. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 470.— e.7|9-Nº 233-v.13|9|51

PITTALUGA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Primero: Que por escritura de fecha 20 de Julio de 1951 pasada ante el Escribano don Alejandro I. Abrevaya, don Luis Pittaluga, cedió y transfirió a favor de los señores Eugenio Joelsohn y Alfredo Strauss, en la proporción de once y doce, respectivamente, las veintitrés cuotas de un mil pesos cada una que tenía y le correspondía en la sociedad "PITTALUGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como así también todos sus derechos por ganancias y por cualquier otro concepto a esa fecha, por el precio total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Que por otra escritura de la misma fecha y ante el mismo Escribano, don Alfredo Tenaglia cedió y transfirió a favor de los señores Eugenio Joelsohn, Alfredo Strauss y Mauricio Kritz las setenta y seis cuotas de un mil pesos cada uno que tenía y le correspondía en la referida sociedad "Pittaluga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de catorce, doce y cincuenta cuotas, respectivamente, por el precio total de Noventa mil pesos moneda nacional, incluyéndose en el precio todos sus derechos por ganancias y cualquier otro concepto a la fecha de la escritura. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 70.— e.7|9.-Nº 210.-v.13|9|51

PROPIARD INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Santiago Juan Ardissone, casado, domiciliado en la calle Santa Fe 499; Walterio Norberto Ardissone, casado, domiciliado en Díaz Vélez 3744; Víctor V. Díaz Bobillo, casado, domiciliado en Azcuénaga 1539; Clara Gladys Ardissone de Díaz Bobillo, casada, domiciliada en Azcuénaga 1579; Dolly Elba Ardissone, soltera, domiciliada en Santa Fe 499; Claribel Hebe Ardissone, soltera, domiciliada en Santa Fe 499; Mabel di Fiore de Ardissone, casada, domiciliada en Díaz Vélez 3744; Sara Vallejo de Ardissone, viuda de primeras nupcias, domiciliada en Ayacucho 130, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Jorge Ronderos, soltero, domiciliado en Obligado 3198; Jorge Hayzus, soltero, domiciliado en Avda. Los Incas 3106; Romano Germán Malfatti, casado, domiciliado en Canalejas 2832; Justo Alberto di Fiore, casado, domiciliado en Avda. Montes de Oca 753; Virginia Seghezzo, soltera, domiciliada en Salta 1132; María Esther Grondona, soltera, domiciliada en Santa Fe 3651; Miguel Angel Juan Grondona, casado, domiciliado en Santa Fe 3651; Sixto Luis Grondona, casado, domiciliado en Santa Fe 3651 y Luis Manuel Lorea, casado, domiciliado en Páez 2715; todos mayores de edad y argentinos, con excepción de Claribel Hebe Ardissone que nació el 12 de julio de 1930, a quien su padre, don Santiago Juan Ardissone le concede la autorización correspondiente en los términos del art. 12 del Código de Comercio y Virginia Seghezzo, que es italiana, siendo todos los domicilios de la Capital Federal menos el de la señora Sara Vallejo de Ardissone; se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo el rubro de "PROPIARD INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Reconquista Nº 1011, tercer piso, Capital Federal, la que podrá ser trasladada y asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración del presente contrato será de veinte años contados desde el primero de agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y sólo después de transcurridos los diez primeros, cualquier socio podrá retirarse en la forma establecida en la cláusula sexta. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra-venta de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, y, en especial, las del régimen de la ley 13.512; administración de propiedades; comisiones; construcciones; mandatos; representaciones; financiaciones de cualquier naturaleza y toda otra actividad vinculada con su objeto que los socios decidan incluir en su giro social. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben en esta forma: Santiago Juan Ardissone, 230 cuotas; Walterio Norberto Ardissone, 200 cuotas; Víctor V. Díaz Bobillo, 200 cuotas; Clara Gladys Ardissone de Díaz Bobillo, 50 cuotas; Dolly Elba Ardissone, 50 cuotas; Claribel Hebe Ardissone, 50 cuotas; Mabel di Fiore de Ardissone, 50 cuotas; Jorge Ronderos, 50 cuotas; Jorge Hayzus, 50 cuotas; Sara Vallejo de Ardissone, 50 cuotas; Romano Germán Malfatti, 50 cuotas; Justo Alberto di Fiore, 50 cuotas; Virginia Seghezzo, 50 cuotas; María Esther Grondona, 50 cuotas; Miguel Angel Juan Grondona, 50 cuotas; Sixto Luis Grondona, 50 cuotas y Luis Manuel Lorea, 20 cuotas. — Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario que firmado por las partes es integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Santiago Juan Ardissone, Walterio Norberto Ardissone o Víctor V. Díaz Bobillo, indistintamente, con el carácter de gerentes generales. — La firma social estará a cargo del socio gerente Santiago Juan Ardissone, sin limitación de ninguna especie y de los socios gerentes Walterio Norberto Ardissone y Víctor V. Díaz Bobillo, en forma conjunta, en operaciones superiores a cien mil pesos moneda nacional e individualmente en las de monto menor al expresado. — No podrá ser comprometida la firma social u obligada en actos extraños a los fines de la sociedad en fianzas o garantías para terceros y en cualquier otro acto ajeno a la misma. — Los gerentes podrán realizar operaciones en cualquier Banco incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Crédito Industrial y Provincia de Buenos Aires. — Los tres socios gerentes mencionados y en la forma que se indica precedentemente, gozan de las más amplias facultades, inclusive las del art. 16 de la ley 11.645; Art. 1.881, incs. 1º al 4º, 7º, 9º al 11º, 15º y 17º del Código Civil; art. 608 del Código de Comercio; leyes 111 y 3.975 y también las de querellar, constituir prendas agrarias o cualesquiera otras que por leyes especiales o generales requieran mandato expreso. — Además podrán conferir poderes generales o especiales para que la sociedad sea representada en cualquier acto. — Las facultades expresadas no son taxativas si-

no meramente enunciativas. — El señor Romano Germán Malfatti también queda designado como gerente únicamente para toda la documentación relacionada con el orden interno de la administración social y para las gestiones y trámites administrativos en Reparticiones Públicas. — Los gerentes podrán ser removidos por causas graves y con el consentimiento de los sócios que representen el ochenta por ciento del capital, excluídas las cuotas del cesante. — Sexta: Transcurrido el plazo de diez años de que habla el art. 2º de este contrato, el socio que desee retirarse deberá comunicarlo a la sociedad en forma fehaciente. — En este caso, como en el de incapacidad o fallecimiento, los otros socios podrán determinar dentro de los sesenta días y a su solo arbitrio hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, liquidar la sociedad o aceptar a los sucesores del incapacitado o fallecido, con representación unificada. — En el caso de cesión de cuotas se practicará un balance general para establecer la utilidad o pérdida que corresponda hasta ese momento al socio saliente, fallecido o incapacitado, la que se adicionará o sustraerá del valor nominal de sus cuotas de capital, fijadas en el último balance y el importe así determinado se abonará en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al contado y dentro del plazo de ciento ochenta días posteriores a la aprobación de ese balance, que deberá confeccionarse en un término no mayor de noventa días del retiro, fallecimiento o incapacidad y el setenta y cinco por ciento restante en cuatro cuotas consecutivas semestrales e iguales, más un interés del seis por ciento anual, sobre saldos deudores. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales que podrán hacerse cuando cualquiera de los socios lo solicitaren, todos los años, el 31 de Julio, se practicará un balance general siguiendo las normas comerciales el que quedará aprobado automáticamente dentro de los quince días de ser puesto en conocimiento de los socios. — De las utilidades de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, previa deducción de las cantidades para remunerar en forma especial a los socios que hayan colaborado activamente en los negocios sociales, será distribuído, en partes proporcionales, al capital aportado por los socios. — Las pérdidas las soportarán los capitales de los componentes en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán cada sesenta días para informarse de la marcha de los negocios sociales y además una vez al año para tratar el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y en cualquier momento cuando sean requeridos por uno de los socios gerentes generales o por miembros de la sociedad que sumen el treinta por ciento del capital social, en cuyo caso se realizará dentro de los cinco días de pedida la reunión. — Novena: Las resoluciones deberán tomarse con la presencia de socios cuyas cuotas sumen el cincuenta por ciento del capital social y con el voto favorable de la mayoría presente, computándose un voto por cada cuota, debiéndose asentar las mismas en el libro copiador de actas. — En el caso a que se refiere el art. 18 de la ley 11.645, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado y la misma mayoría se requerirá para determinar la liquidación de la sociedad y en todos aquellos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Décima: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, salvo el caso del voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, por renunciar todos a la acción judicial del art. 12 de la ley 11.645. — Décima Primera: La sociedad podrá transformarse en otro tipo jurídico como también fusionarse o tomar participación en otras sociedades. — Décima Segunda: Para el caso de disolución de la sociedad quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los gerentes generales que en ese momento estén en función. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se resolverán conforme a las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — Las resoluciones así tomadas serán inapelables. — Bajo las catorce cláusulas expresadas se da por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, en prueba de lo cual, firman el mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, redactado en cuatro sellos de veinte centavos números 6.735, 6.736, 6.737 y el presente 6.738, los que se habilitarán con el sellado de ley. — Sara Vallejo de Ardissone. — Santiago J. Ardissone. — Clara G. Ardissone de Díaz Bobillo. — A. di Fiore. W. N. Ardissone. — María Esther Grondona. — Jorge Roberto Hayzus. — Sixto Luis Grondona. — Miguel Angel Grondona. — Jorge Ronderos. — Dolly E. Ardissone Seghezzo. — Virginia Seghezzo. V. V. Díaz Bobillo. — Romano Malfatti. — Luis Manuel Lorea. — C. H. Ardissone. — Mabel di F. de Ardissone. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 470.— e.7|9 Nº 164-v.13 9|51

RETORCEDURIA TEXTIL AUSTRAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don José Weinschelbaum, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle dos mil seiscientos setenta y nueve de esta Capital Federal, por una parte; don Francisco Moser Armiñana, español, casado, con domicilio en la calle Girardot mil novecientos cincuenta y nueve de esta Capital Federal, por otra parte; doña Ana S. de Stuhlman, argentina, casada, con domicilio en la calle Muñiz cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Capita Federal, por otra parte; don José León Pérez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Paso cuatrocientos cincuenta de esta Capital Federal, por otra parte; y don Juan Rafael Castelo, español, casado, con domicilio en la calle Brasil setenta y cinco, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, por otra parte, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los cinco contratantes una Sociedad Comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "RETORCEDURIA TEXTIL AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedicará a lo siguiente: a) La fabricación e industrialización textil de toda índole de materias primas, vegetales, animales o sintéticas, especialmente el retorcido, bobinado y madejado de hilados. — b) La comercialización, interna o internacional de importación o exportación de toda clase de productos textiles y de la materia prima necesaria para su producción. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paso cuatrocientos cincuenta, con fábrica en Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, calle Brasil setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El capital será de (pesos 120.000 m|n.) Ciento Veinte mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, que se suscriben por los socios en la siguiente forma: don José Weinschelbaum, (15) Quince cuotas por valor de ($ 15.000 m|n.) Quince Mil Pesos Moneda Nacional; don Francisco Moser Armiñana, (15) Quince cuotas por valor de ($ 15.000 m|n.) Quince Mil Pesos Moneda Nacional; doña Ana S. de Stuhlman, (30) Treinta cuotas por valor de ($ 30.000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; don José León Pérez, (30) Treinta cuotas por valor de ($ 30.000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; y don Juan Rafael Castelo, (30) Treinta cuotas por valor de ($ 30.000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los aportes se hallan cumplidos íntegramente por los socios con maquinarias y otros valores de activo, de acuerdo a un detalle firmado por todos los integrantes de la Sociedad por cuerda separada, que se considera formando parte del presente contrato. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: Los socios José León Pérez y Juan Rafael Castelo actuarán con carácter de gerentes, corriendo a cargo del primero la parte directiva y administrativa y a cargo del segundo la parte técnica y de dirección de fábrica, debiendo el señor Juan Rafael Castelo, dedicar sus actividades íntegramente al objeto social, no pudiendo atender ocupaciones similares por cuenta propia. Con exclusión de Juan Rafael Castelo, todos los demás socios podrán dedicarse libremente a cualquier clase de otras actividades, aunque sean similares al objeto social. — Sexto: E uso de la firma social estará a cargo del socio don José León Pérez y en caso de inconvenientes, ausencia o impedimentos, la firma social estará a cargo del socio don José Weinschelbaum. — El señor José León Pérez y el señor José Weinschelbaum en su caso, tendrán con su sola firma las siguientes facultades especiales: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías, inclusive prendas agrarias con garantías especiales o flotantes; b) Celebrar toda clase de actos y contratos; c) Efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco Oficial o de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) Tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y formas de pago; e) Girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: las letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) Comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas son sólo enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Anualmente al treinta de Junio se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o bimensualmente. — Octavo: Las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos, y del (5 o|o) Cinco por Ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el (10 o|o) Diez por Ciento del capital social, se distribuirán entre los cinco socios en la siguiente proporción: Para don José Weinschelbaum, el (12 1|2 o|o) Doce y Medio por Ciento; para don Francisco Moser Armiñana, el (12 1|2 o|o) Doce y Medio por Ciento; para doña Ana S. de Stuhlman, el (25 o|o) Veinticinco por Ciento; para don José León Pérez, el (25 o|o) Veinticinco por Ciento; y para don Juan Rafael Castelo, el (25 o|o) Veinticinco por Ciento. — En la misma proporción serán distribuídas las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin la previa y expresa conformidad de los demás socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas, manteniéndose siempre íntegramente las demás condiciones del presente contrato. — Décimo: Para la aprobación de balances y resoluciones que por mayoría de capital tomen respecto a la Sociedad los integrantes de la misma, se labrarán actas que se anotaran en un libro de actas rubricado. — Décimo Primero: En caso de que alguno de los socios pretendiera retirarse de la Sociedad con anterioridad a la fecha de expiración del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios por lo menos tres meses antes del cierre general del ejercicio, determinándose el estado de los negocios sociales y los restantes socios podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente pagándole la parte que le corresponda por capital, utilidades y reservas en la siguiente forma: (25 o|o) Veinticinco por Ciento al suscribirse la escritura de disolución y el remanente en tres cuotas semestrales, sin intereses, iguales y sucesivas, a contar de la fecha de la disolución. — En caso de no arribarse a un acuerdo satisfactorio respecto a ésta cuestión, la misma será resuelta por amigables componedores en la forma que se expresa en la cláusula décimotercera. — Décimo Segundo: El socio señor Juan Rafael Castelo, declara formar parte de la Sociedad "San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle 9 de Julio 589, de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, estando facultado por el artículo quinto del contrato de esa sociedad a realizar el presente contrato por su exclusiva cuenta. No obstante lo expuesto y como garantía para los demás componentes de la sociedad que se constituye por el presente, el Sr. Juan Rafael Castelo manifiesta expresamente obligarse a transferir sus cuotas en la presente Sociedad en partes iguales a los demás socios ante cualquier dificultad que surgiera con la Sociedad "San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con motivo de sus nuevos compromisos, emergentes del presente. — Con respecto a la casa adyacente a la fábrica sita en la calle Brasil setenta y cinco de Villa Martelli, se conviene que la misma será ocupada como vivienda por el socio Juan Rafael Castelo mientras actúa con carácter técnico para la Sociedad. — Si por cualquier causa cesara en dichas funciones y aunque continúe como socio, se compromete y obliga el señor Castelo a desocupar de inmediato dicha vivienda sin derecho a solicitar indemnizaciones por la referida desocupación, reconociendo expresamente desde ya que no es un locatario sino un tenedor precario o mero comodatario de la sociedad durante el tiempo en que realice las referidas misiones técnicas para la Sociedad. — Si por cualquier circunstancia el señor Castelo retuviera la vivienda sin derecho a ocuparla, se establece de común acuerdo la suma de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional diarios, en carácter de cláusula penal por la demora. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de su vencimiento o por disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que podrán designar antes de entrar a laudar a un tercer árbitro de común acuerdo, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Cuarto: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la Sociedad por medio de un único representante el cual deberá ser aceptado previamente de conformidad por los socios sobrevivientes, quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad con todos los derechos y obligaciones, pero no tendrá el uso de la firma social. — No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los otros socios, quienes pagarán a dichos herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, la parte qu corresponda a los mismos, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décimoprimera. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a detalle, firmando en prueba de conformi-

dad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: J. Weinschelbaum. — Ana S. de Stuhlman. — Francisco Moser. — Juan B Castelo. — J. L. Pérez. — Buenos Aires Agosto 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 525. — e.7|9-Nº 238-v.13|9|51

R. I. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr Norberto Gowland Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Norberto Montalbetti, con domicilio en la calle Sebastián de Segurola 471, Ramos Mejía. F.C.N.D.F.S., Provincia de Buenos Aires, argentino, casado, mayor de edad. Mario Banchik, con domicilio en la calle Aráoz 169, Capital, argentino, soltero, mayor de edad, Benjamín Noejovich, casado, ruso. con domicilio en la calle Honduras número 4673, Capital. mayor de edad y Dolores Giannelli de Portnoy, domiciliada en la calle Jonte 2242, Capital, casada, italiana, mayor de edad. han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los nombrados una sociedad bajo la denominación social "R. I. C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal y escritorios en la calle Jonte 2214, Capital. — Segundo: Tendrá por objeto principal la fabricación de Radios y afines. pudiendo realizar además cualquier negocio lícito permitido por las leyes, adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también realizar todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración será por dos años, pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la sociedad comunicando tal decisión a la otra. mediante telegrama colacionado y con una anticipación de 30 días, en este caso se practicará un balance a la fecha de la notificación, inventariando los bienes al precio del día del balance y el capital y utilidades que le correspondiera será distribuído como sigue: 30 % al contado y al cumplirse los 30 días de preaviso y el saldo en doce documentos mensuales todos iguales más un interés de un 7 % que se agregará a cada documento. — Cuarta: El capital social es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en ochenta cuotas de mil pesos cada una y suscriptas por partes iguales por cada uno de los socios a razón de veinte cuotas de mil pesos por socio. El capital se integra con mercaderías, muebles. útiles, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente se efectuará un balance con cierre al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades por partes iguales, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal y de las otras reservas facultativas a determinarse. En caso de pérdidas, etc., se distribuirá por partes iguales. — Sexta: Cada uno de los socios podrá retirar a cuenta de utilidades una suma no mayor de quinientos pesos mensuales. — Séptima: La administración y gerencia, estará a cargo de los señores Norberto Montalbetti y Mario Banchik, requiriéndose la firma de ellos dos en forma conjunta para obligar válidamente a la sociedad. — Octava: Todos los actuales socios se comprometen aportar su capacidad y actividad en la debida atención de los negocios sociales, estándose prohibido dedicarse a otra actividad comercial similar o afín, directa o indirectamente. — Novena: Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas y préstamos. cualesquiera sea su naturaleza, bajo pena de ser considerado de su exclusivo cargo personal. — Décima: Se deja expresa constancia que en el caso de producirse el retiro de algún socio, el local quedará en poder de los que quedan, a cuyo cargo serán las obligaciones y derechos que de su uso resulten. — Undécima: Si la sociedad arrojare pérdida del 40 % del capital, entrará en liquidación anticipada. con la sola exigencia de uno de los socios En tal caso la restitución de los importes a favor de cada uno de ellos se hará en una sola cuota y dentro de los 60 días de conformado el inventario de disolución. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, los sucesores legales tendrán derecho a continuar en el negocio, con las mismas obligaciones y derechos que el incapaz o causante, debiendo unificar personería. — Décimotercera: En caso de producirse el retiro del o de los sucesores, los importes a su favor se percibirán en el tiempo y forma establecidos en la cláusula 3º, para el caso del retiro de alguno de los socios. Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, se resolverá por peritos nombrados por cada una de las partes en disidencia. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarta: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato, serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. En prueba de fe, las partes contratantes firman el presente contrato a los veintiún (21) días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — N. Montalbetti. — Mario Banchik. — B. Noejovich. — Dolores G. de Portnoy. — Buenos Aires, tres de septiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 235. — e.7|9-Nº 209-v.13|9|51

RINTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores: Julio Antonio Cuñat Alonso, soltero español, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Thames número dos mil cuatrocientos cuatro de esta capital; Jacobo Kibudi, casado, sirio, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Castelli número trescientos cincuenta y tres, piso segundo, departamento C y Eduardo Ghazarossian, libanés, soltero. de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle San Luis dos mil cuatrocientos cincuenta y seis. piso primero B, todos hábiles para contratar y en tal virtud se conviene este contrato de sociedad, rigiendo bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar del quince de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes una sociedad denominada "RINTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y compra y venta de ropa interior para damas, caballeros y niños, pudiendo dedicarse a cualquier otra fabricación y confección que crean necesarios los componentes de la firma. A pesar de que objeto de la sociedad será lo que más arriba se describió, ésta podrá dedicarse también a la compra venta de tejidos en general, su exportación e importación y el comercio en general. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prolongarse por otro período igual siempre que así lo manifiesten por escrito los socios. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previa notificación de su decisión a los otros componentes de la sociedad, con tres meses de antelación por telegrama colacionado. En tal caso la sociedad efectuará un balance a fin de liquidar el haber del socio saliente. Lo que resulte de la liquidación se reintegrará en dos cuotas trimestrales, que no devengarán interés alguno. — Cuarta: Se establece domicilio legal en la calle Pavón número dos mil doscientos treinta y tres de la Capital Federal, y podrán trasladar el mismo o instalar sucursales en el interior del país. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por el gerente o gerentes que se designen en el Libro de Actas, que a tal efecto llevarán. El uso de la firma estará a cargo del Gerente o gerentes, los cuales firmarán en forma conjunta y precedidos de un sello con la denominación de la sociedad. El uso de la firma no dará derecho a los firmantes para comprometer a la sociedad en fianzas o garantías para terceros, o en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatrocientas cuotas de Cien pesos cada una. El señor Julio Antonio Cuñat Alonso, se suscribe con doscientas cuotas de cien pesos cada una o sea veinte mil pesos; el señor Jacobo Kibudi, con cien cuotas de cien pesos o sea diez mil pesos, y las cien cuotas restantes que forman los diez mil pesos para completar el capital las suscribe el señor Eduardo Ghazarossian. En el momento que suscriben el presente contrato los socios integran el Cincuenta por ciento del Capital suscripto, o sea veinte mil pesos moneda nacional, y el resto se integrará a medida que el giro de la sociedad lo requiera, no pudiendo ninguno de los socios dejar de integrar su cuota como máximo hasta los ciento ochenta días de firmado el presente contrato. — Séptima: En la forma indicada en la cláusula quinta, los socios gerentes administrarán y suscribirán los documentos públicos y privados necesarios al giro social y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobros. percibir, girar, endosar o aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio, solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos. de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires. Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros Bancos oficiales o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos. — Octava: La concurrencia ante las reparticiones nacionales o provinciales, inclusive Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y de Trabajo y Previsión será representado por cualquiera de los dos gerentes individualmente. — Novena: La mención de facultades efectuada en la cláusula séptima no es de carácter limitativo y los firmantes se remiten a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones del Código de Comercio, para todas las cuestiones no contempladas en este contrato.

— Décima: Los socios designados en el libro de actas en su carácter de gerentes gozarán de un sueldo mensual, que se cargará a gastos generales, el haber a designar como sueldo lo fijarán los socios en la reunión de su designación. — Undécima: Anualmente el Treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad efectuará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas, el primer balance también se efectuará en la fecha arriba indicada a pesar de no haberse cumplido un período anual. — Duodécima: De las utilidades que resultare del balance general. previa deducción del cinco por ciento de la Reserva Legal, el resto se distribuirá: el Cincuenta por ciento, al señor Julio Antonio Cuñat Alonso; un Veinticinco por ciento, al señor Jacobo Kibudi y el veinticinco por ciento restante, al señor Eduardo Ghazarossian, y en la misma proporción soportarán los socios las pérdidas si las hubiere. — Décimo Tercera: Una vez efectuado el balance anual, los socios deban dar su aprobación dentro del término de los sesenta días, si ha transcurrido este plazo y los socios no se han expedido, se considerará el mismo automáticamente aprobado. — Décimo Cuarta: La sociedad se disolverá por los siguientes motivos: a) Por la terminación del plazo estipulado en la cláusula Tercera, siempre que no haya acuerdo de los socios por escrito en la cual manifiesten su voluntad de continuar por otro período igual al fenecido. — b) En cualquier momento, por resolución mutua de los socios, cuya capital en conjunto represente un Setenta y cinco por ciento del Capital Social, suscripto e integrado. — c) A pedido de cualquiera de los socios en el caso de producirse una pérdida del Treinta por ciento del Capital Social. — Décimo Quinta: En caso de disolverse la sociedad por las causas mencionadas en la cláusula anterior, se practicará un balance general y previa liquidación del pasivo que existiese, se distribuirán todos los bienes existentes de acuerdo al haber de cada socio. En cuanto al local será adjudicado al mejor postor entre los socios. — Décimo Sexta: Cualquiera de los socios habiendo dado el aviso estipulado en la cláusula tercera podrá retirarse de la Sociedad. reintegrándosele su capital y las utilidades que hubiere en el momento de retirarse, previo balance general que se efectuará al efecto. Al retirarse no tendrá derecho alguno en concepto de llave o fondo de negocio, y su haber le será abonado en la forma indicada en la cláusula Tercera. — Décimo Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su capital a terceros ajenos a la sociedad, sin la conformidad de los demás socios. En cualquier caso si uno de los socios quisiera efectuar tal cesión, sus consocios tendrán el derecho de adquirir su capital, estableciendo su haber con un balance que se efectuará a tal efecto, liquidándose su haber de acuerdo siempre con la cláusula Tercera. — Décimo Octava: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato. o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores y amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de formar tribunal nombrarán un cuarto para el caso de desacuerdo. El laudo que se pronuncie será inapelable con exclusión de la vía judicial. El Tribunal resolverá las cuestiones que se planteen por mayoría de votos y sus miembros deberán ser comerciantes de plaza y resolverán la diferencia a su buen saber y entender y en forma solemne de juicio. — Décimo Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarado judicialmente, se practicará un balance y la firma continuará su giro social hasta la expiración del plazo estipulado en la cláusula Tercera. Los herederos del fallecido o incapacitado, ingresarán a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. Si los herederos en tal eventualidad decidieran no ingresar a la sociedad, ésta les liquidará su haber en dos cuotas trimestrales que no devengarán interés alguno. Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el contrato constitutivo de la sociedad "Rintex Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y así lo otorgan en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno números Seiscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho correlativos al presente número seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y uno y firman personalmente. — Sobre raspado — los siete — Agosto. — Vale. — Firmado: Julio Antonio Cuñat Alonso. — Jacobo Kibudi. — Eduardo Ghazarossian. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 425.— e.7|9-Nº 189-v.13|9|51

SALTIMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que por documento privado de fecha trece de agosto de 1951, el señor Percy William Morris, vende, cede y transfiere las veinticinco cuotas de mil pesos cada una, valor nominal, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad denominada: "SALTIMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Yamil Chiban y Eduardo Salem en la proporción de doce cuotas para el señor Yamil Chiban y trece cuotas para el señor Eduardo Salem, en la suma total de ($ 20.000) m|n., Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, renunciando el señor Percy William Morris a todos los derechos y acciones emergentes del contrato de constitución de esta sociedad. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60. — e.7|9-Nº 179-v.13|9|51

S. I. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 10 de agosto de 1951, ha sido aumentado el capital social de "S. I. E. R.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que era de $ 350,000 m|n., a la suma total de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos m|n., que queda totalmente suscripto e integrado por los únicos socios, señores Joaquín de Sousa

Martins y Vicente Ciarlo, por partes iguales, y conforme al balance practicado al 31 de mayo de 1951. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.7|9-Nº 172-v.13|9|51

T.R.I.A. - TALLERES REUNIDOS ITALO ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ermes Pafliani, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Coronel Salvador Nº 1419, Capital Federal, Antonio Bosi, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 1667, Capital Federal y Carlos Bonati, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Venezuela 2192, Capital Federal, todos hábiles para contratar, resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá de acuerdo a las disposiciones generales del Código de Comercio, de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de T.R.I.A. - TALLERES REUNIDOS ITALO ARGENTINOS - y tendrán su asiento y domicilio legal en la calle Sarandí 756, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarse a otro punto. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de collares de oro y plata y todo lo inherente a la rama joyera y su industrialización por cuenta de terceros y así como también a la fabricación de maquinarias en general. — Tercero: La duración de la sociedad es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años a contar de la fecha de este contrato. El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente podrá hacerlo con un preaviso de sesenta días mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán oportunamente. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Mil Pesos cada una, que es aportado en partes iguales por los tres socios en maquinarias, mercaderías, instalaciones y herramientas y dinero efectivo, etc., según Balance que se firmará por separado, a razón de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional por cada uno. — Quinto: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los socios quienes invisten el carácter de Gerente, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos o negocios sociales sin más limitación que la que impongan los mismos, otorgando cuantos instrumentos privados y escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos Oficiales, Mixtos o Privados, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, comprar, vender e hipotecar inmuebles, registrar, adquirir, vender, arrendar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos y celebrar todos los demás actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social, constituir, aceptar o reconocer prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, pudiendo cancelarlas, transferirlas o prorrogarlas en parte o en todo, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexto: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia con la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarque el mismo ramo aun cuando fuesen como accionista o como socio comanditario no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla como fianza para ningún género. — Séptimo Anualmente se efectuará un Balance General el 31 de diciembre a partir del año mil novecientos cincuenta y uno y las ganancias que resulten serán repartidas en partes iguales entre los tres socios. Si se produjeran pérdidas ellas se soportarán en idénticas proporciones. En la confección de los balances se harán las amortizaciones y previsiones usuales inclusive la reserva legal del cinco por ciento (5%). — Octavo: En caso de pérdida y cuando ésta alcance al cincuenta por ciento (50%) del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, aun antes de los tres años iniciales estipulados en el artículo tercero. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los demás socios sobrevivientes y cuando los herederos del socio fallecido o representante del incapaz fueran varios deberán unificar su representación. Estos representantes no podrán revestir carácter del socio gerente o técnico alguno dentro de la sociedad. — Décimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Undécimo: Cualquier dificultad o controversia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores. — Duodécimo: A todos los efectos del presente contrato los socios constituyen respectivamente domicilios especiales y legales en la calle Sarandí 756, Capital Federal. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes nombradas dejan constituída la Sociedad T.R.I.A. (Talleres Reunidos Italo Argentinos), Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a respetar y cumplir sus estipulaciones de buena fe y con arreglo de derecho y a su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmándose en el lugar y fecha arriba indicados cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Ermes Pagliani. — C. Bonati. — A. Bosi. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 270.— e 7|9.-Nº 160.-v.13|9|51.

"TEJINA"

Tejidos, Industrializados y Afines Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los Veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Van Dorssen, argentino, de cuarenta años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Quintana cuatrocientos dieciséis, quinto piso; Mario Suhr, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, autorizado judicialmente para ejercer el comercio según venia otorgada por el Juez Dr. Gowland, Secretaría Caramés Ferro con fecha 18 de Setiembre de 1950 e inscripta con fecha 5 de Octubre de 1950, Nº 350, fº 301, Lib. 2, del Registro Público de Comercio y doña Magdalena Marino de Semino, argentina, casada, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada en la calle Federico Lacroze cuatro mil ciento catorce, vecinos todos de la Capital Federal, se deja constituída una sociedad con arreglo a la Ley 11.645 que girará bajo la denominación de "TEJINA" - TEJIDOS, INDUSTRIALIZADOS Y AFINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto principal de la sociedad es la compra venta de tejidos al por mayor, su industrialización y negocios afines y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, piso séptimo, sin perjuicio de constituirlo en cualquier otro lugar, como así también establecer sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de Cinco años a partir de la fecha. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil quinientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran en este acto en la siguiente forma: El señor Juan Van Dorssen setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Mario Suhr, trescientas setenta y cinco cuotas o sean treintisiete mil quinientos pesos moneda nacional; y la señora Magdalena Marino de Semino trescientas setenta y cinco cuotas o sean treintisiete mil quinientos pesos de igual moneda; capital que aportan los socios y que consiste en la suma de once mil doscientos cincuenta y tres pesos Moneda nacional en dinero en efectivo y la de ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos en créditos que transfieren a la sociedad de acuerdo al inventario practicado en la fecha y que suscriben las partes. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes don Juan Van Dorssen y doña Magdalena Marino de Semino, los cuales podrán actuar conjunta, separada o indistintamente. La gerenta doña Magdalena Marino de Semino podrá ser reemplazada o hacerse representar por su esposo don Enrique Constante Semino, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décimo segunda, el gerente tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social. Para hacer uso de ésta deberá firmar con su firma personal, debajo o a continuación de un sello o inscripción que diga "Tejina" - Tejidos Industrializados y Afines - Sociedad de Responsabilidad Limitada. Usará la firma social, para todos los actos, contratos y operaciones que constituyan el objeto de la sociedad como así también para comprar, vender y permutar toda clase de artículos y bienes muebles, así como para endosar cheques y giros, para depositarlos en las cuentas bancarias de la sociedad, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales y especiales para juicios y gestiones administrativas, representar a la sociedad en cualquier asunto y ante cualquier representación administrativa o judicial, de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, con las más amplias facultades, incluso la de transigir, poner y absolver posiciones; renunciar al derecho de apelar y oponer y deducir excepciones. Podrán también adquirir el dominio de bienes inmuebles a título oneroso o gratuito y transferirlo sólo a título oneroso; tomar o dar dinero prestado, con o sin interés y con o sin garantías reales de hipotecas y prendas; tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamientos por plazos no mayores de cinco años; aceptar y dar garantías reales o personales por operaciones sociales; operar con Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de los mismos, ya sea para pedir dinero prestado, solicitar descuentos, renovaciones de obligaciones, firmar, librar, avalar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos comerciales, abrir y clausurar cuentas corrientes, girar en descubierto y reconocer hipotecas. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, ya que el Gerente podrá realizar todos los actos y gestiones que considere necesarios y convenientes para el desempeño de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley 11.645. — Quinta: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, debiendo realizar en treinta de noviembre de cada año el balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrá efectuar en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta cubrirlo y cualquier otras reservas que de común acuerdo se establezcan para el cumplimiento de las leyes sociales y de previsión serán distribuídas entre los socios en proporción al capital social de cada uno de ellos, los que sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de las mismas debiendo ingresar el cincuenta por ciento restante en la sociedad como capital. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Sexta: Cada uno de los socios recibirá una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional por las tareas que desempeñe en la sociedad, recibiendo el socio gerente un suplemento sobre esa cantidad que será determinado de común acuerdo por todos los socios. Todos estos sueldos se liquidarán a cuenta de utilidades. Ninguno de los socios podrá utilizar la firma o denominación social para asuntos ajenos a la sociedad, ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Ningún socio podrá ceder todas o parte de sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento expreso de los restantes, siendo inapelable la resolución que a este respecto otorgue la mayoría, renunciando expresamente a todo recurso judicial sea ante el Juez de Comercio o cualquier otro competente. Si los socios optaren por comprar las cuotas del socio que deseare cederlas, pagarán por ellas el valor que resulte del último balance, con prescindencia del valor que ofrezcan los terceros. — Octava: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, como en todo supuesto de liquidación, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad la que será practicada por el socio que se designe de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, se hará un balance y el haber que corresponda por utilidades le será abonado inmediatamente de hecho y aprobado el mismo, al socio incapacitado o a sus herederos y en cuanto al capital lo será abonado en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con el interés bancario para las operaciones en descubierto en ese momento, pagadero por trimestre vencido. La primera de las cuotas será pagada al vencimiento de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad; el incapaz o los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación en una sola persona y el tal representante no tendrá otra ingerencia que la de controlar la contabilidad y documentación pertinentes. El valor de las cuotas será el que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, valuando los rubros del activo, según el que tengan a esa fecha, reduciéndose el capital social en el momento en que esas cuotas suscriptas sean abonadas. — Décima: Los herederos del socio fallecido, sólo podrán continuar en la sociedad con la conformidad expresa y por escrito de los demás socios debiendo en tal caso unificar su representación. — Undécima: En todas las cuestiones sobre interpretación o incumplimiento de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designándose uno por cada parte con facultad éstos de nombrar a un tercero en caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable. — Décima Segunda: Se hace constar que la totalidad de los socios prestan conformidad para que la socia doña Magdalena Marino de Semino se haga representar para todos los efectos de este contrato por su esposo, don Enrique Constante Semino, quien deberá acreditar su personería con poder general otorgado a su favor por ante Escribano Público. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la presente sociedad firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los Veintiséis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. El presente será inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal o de las Provincias por cualquiera de los socios. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 425.— e.7|9-Nº 218-v.13|9|51

TRESMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 353. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Remo Pablo Bonomi, que firma "Remo P. Bonomi", argentino, casado, domiciliado en la calle Pampa número dos mil trescientos sesenta y uno. Don Enrique Arturo Pasman, que firma "Enrique A. Pasman", argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos dieciséis. Don Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo, que es conocido como "Eduardo Alvarez de Toledo" y firma "E. A. de Toledo", argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst mil novecientos cincuenta y ocho. Don Luis Andrés González que firma "Luis A. González", argentino, casado, domiciliado en la calle Darragueira número dos mil novecientos dos, Don Alejandro Benjamín Vicente Shaw, que es conocido como "Alejandro Shaw (hijo)" y firma "Alej. B. Shaw", argentino, soltero, domiciliado en la calle Charcas número seiscientos sesenta y dos,

todos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo todos en ejercicio de sus propios derechos y el Señor Alvarez de Toledo además en nombre y representación de Don Maurice Leopold Wyler, estadounidense, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cuarenta y tres, como lo justifica con el poder que en su testimonio se encuentra transcripto al folio trescientos cuarenta y ocho de este protocolo y Registro, de que certifico y copiado en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenós Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparece Don Maurice Leopold Wyler, que firma "Maurice Wyler", casado en primeras nupcias con Doña Virginia Emilia Urdaniz... y dice: Que confiere poder general a favor del Señor Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo que es también conocido como Eduardo Alvarez de Toledo y firma "E A. de Toledo", para que lo represente en todos sus asuntos, causas y negocios con las facultades siguientes: Para administrar libremente todos los bienes muebles,... derechos y acciones que actualmente posee o adquiera en lo sucesivo sin distinción de título... Formar sociedades... de responsabilidad limitada, con el capital, plazo, objeto y condiciones que fueren convenientes, representarlo e intervenir en las ya existentes o en las que se constituyan... aprobar... sus fusiones con otras... reintegro o aumento de capital y modificación de sus Estatutos o contratos pudiendo aportar, vender o transferir sus bienes muebles... a dichas sociedades y recibir en pago dinero efectivo o acciones liberadas... Previa lectura se ratifica y firma por ante mí y los testigos del acto Don José Fernández y Don José Marmo... Maurice Wyler. — José Fernández. — José Marmo. — Ante mí: Juan C. Pasman". — Es copia fiel, doy fe, y los dos primeros comparecientes dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tresma", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como lo justifican con el contrato de dicha Sociedad y su posterior modificación que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio en fechas ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo los números mil novecientos veintinueve y dos mil ocho, a los folios doscientos treinta y cinco y noventa y seis de los libros quince y diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, he tenido a la vista, se hallan transcriptos al folio trescientos veintidós del protocolo del año mil novecientos cincuenta de este Registro, de que certifico y copiados en lo pertinente dicen así: "Los que suscriben don Tomás Finocchio... y don Remo Pablo Bonomi... han convenido constituir una Sociedad de responsabilidad limitada... bajo las bases y condiciones siguientes: Artículo primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "Tresma", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en... esta Capital... Artículo segundo: La duración de esta Sociedad se establece por diez años, entrando en vigor a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho... Artículo cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos por el Señor Finocchio, y doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos por el Señor Bonomi... Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — T. Finocchio. — Remo P. Bonomi". — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta... entre los señores don Tomás Finocchio... don Remo Pablo Bonomi... y don Enrique Arturo Pasman... han convenido que el socio Sr. Finocchio, venda, ceda y transfiera al Sr. Pasman, por su valor nominal, las doscientas cincuenta cuotas de capital equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en "Tresma, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... El Sr. Finocchio declara haber recibido del Sr. Pasman .. la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional... El Sr. Pasman impuesto de la cesión hecha a su favor, manifiesta aceptarla y junto con el Sr. Bonomi... resuelven de común acuerdo, dejar vigentes y sin modificación todos los demás artículos del... contrato social... De conformidad queda formalizada la presente cesión, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan en el lugar y fecha indicados "ut supra"... Firmado: T. Finocchio. — Enrique A. Pasman. — Remo P. Bonomi". — Es copia fiel, doy fe, y el Señor Bonomi dice: Que de las doscientas cincuenta cuotas de capital totalmente integradas que tiene y le corresponden en la referida sociedad, cede y transfiere ciento sesenta cuotas a favor del Señor Luis Andrés González y noventa cuotas a favor del Señor Alejandro Benjamín Vicente Shaw, cesiones que realiza por el valor nominal de las cuotas o sea por los precios de dieciséis mil pesos y nueve mil pesos, cuyos importes tiene recibidos de los cesionarios antes de ahora, otorgándoles recibo en forma. El Señor Pasman dice: Que de las doscientas cincuenta cuotas de capital total mente integradas que tiene y le corresponden en la referida sociedad, cede y transfiere ciento treinta y cinco cuotas a favor del Señor Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo, sesenta y cinco cuotas a favor del Señor Maurice Leopold Wyler y veinte cuotas a favor del Señor Alejandro Benjamín Vicente Shaw, cesiones que realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por los precios de trece mil quinientos pesos, seis mil quinientos pesos y dos mil pesos respectivamente, cuyos importes tiene recibidos de los cesionarios antes de ahora, otorgándoles recibo en forma. Las precedentes cesiones de cuotas son aceptadas por los Señores González, Shaw y Alvarez de Toledo, éste último por sí y en representación del Señor Wyler. Los Señores Alvarez de Toledo, González, Shaw y Pasman, el primero también por su representado, resuelven elevar el capital social de cincuenta mil pesos a cuatrocientos mil pesos, aumento que queda suscripto en la siguiente forma: el Señor Alvarez de Toledo novecientas cuarenta y cinco cuotas o sean noventa y cuatro mil quinientos pesos; el Señor González mil ciento doce cuotas o sean ciento once mil doscientos pesos; el Señor Shaw doscientas setenta cuotas o sean setenta y siete mil pesos; el Señor Wyler cuatrocientas cincuenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil quinientos pesos; y el Señor Pasman doscientas diez cuotas o sean veintiún mil pesos. Dichas suscripciones quedan totalmente integradas imputando para su pago y hasta la concurrencia de los importes suscriptos, los créditos que los suscriptores tienen contra la Sociedad, los que resultan del balance que firmado por las partes y certificado por el Contador Público Nacional Juan Carlos Aguirre se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. Dichos créditos son los siguientes: Señor González, ciento trece mil quinientos setenta pesos cincuenta y seis centavos; Señor Alvarez de Toledo noventa y cinco mil ochocientos veinticinco pesos dieciséis centavos; Señor Shaw setenta y ocho mil setenta y nueve pesos setenta y seis centavos; Señor Wyler cuarenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos cuatro centavos y Señor Pasman veintiún mil doscientos noventa y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos. Y los cuatro últimos comparecientes, en sus respectivos caracteres y el Señor Alvarez de Toledo además por su representado, continúan diciendo: Que han resuelto modificar varios artículos del contrato social, el cual, en virtud de dichas modificaciones. queda redactado como sigue: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "TRESMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha setecientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior. — Segundo: La duración de esta Sociedad se establece por diez años, contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la esmaltación, trafilado y forrado de alambre, pudiendo para ello adquirir dentro o fuera del país la materia prima necesaria y proceder a su industrialización y comercio. Podrá también comprar, vender, importar y exportar alambre de cobre desnudo o forrado, y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá asimismo contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra-venta o arrendamiento y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad o establecimientos de créditos, bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, aportadas en la siguiente proporción: el Señor Alvarez de Toledo, mil ochenta cuotas, o sea ciento ocho mil pesos moneda nacional; el Señor González, mil doscientas ochenta cuotas o sea ciento veintiocho mil pesos moneda nacional; el Señor Shaw (hijo) ochocientas ochenta cuotas o sea ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; el Señor Wyler, quinientas veinte cuotas o sea cincuenta y dos mil pesos moneda nacional y el Señor Pasman, doscientas cuarenta cuotas o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad será desempeñada por todos los socios, pero para representar y obligar a la Sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, en forma alternada e indistinta, quienes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a terceros, en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Sexto: Los Gerentes tendrán derecho a una retribución que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a gastos generales, y de la que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Séptimo: A los efectos del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se autoriza a los socios a formar, integrar y|o dirigir otras sociedades similares o no. — Octavo: Se fija como fecha del balance general el treinta y uno de diciembre de cada año y se procederá a las amortizaciones de práctica, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, sin perjuicio de la formación de fondos especiales de reserva. — Noveno: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija una mayoría especial o unanimidad. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Décimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, de acuerdo al último balance o inventario realizados, o bien proseguir la continuación de las operaciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación. — Décimo segundo: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios, a menos que por mayoría de votos se designará un liquidador ad-hoc. — Décimo tercero: Si alguno de los asociados deseare transferir sus cuotas de capital a terceros extraños, deberá ofrecerlas previamente a los socios, notificando a la sociedad mediante telegrama colacionado la que dentro del plazo de treinta días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán adquirirlas en proporción a las que posean, en todo o en parte. Transcurrido el plazo de treinta días sin que los socios hubieren manifestado su voluntad de adquirir las cuotas ofrecidas, el ofertante quedará en libertad de acción para cederlas a terceros extraños. Para el caso de aceptarse la cesión por los socios, se abonará al saliente como precio la parte de capital y utilidades que le correspondan de acuerdo al último balance realizado. Tanto en este caso como en el citado en el artículo undécimo, el pago será efectuado dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacitación del socio, o de ofrecidas en transferencia las cuotas. — Décimo cuarto: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Los comparecientes autorizan al Doctor Samuel J. Milberg para solicitar del Juez de Comercio la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio cumpliendo los trámites procesales pertinentes. Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Alejandro Mascarell y don Francisco Cwikla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alej. B. Shaw. — Luis A. González. — E. A. De Toledo. — Remo P. Bonomi. — Enrique A. Pasman. — Alejandro Mascarell. — Francisco Cwikla. — Ante mí: E. Alemán. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número dieciocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Tresma", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie K. números un millón ciento noventa y tres mil novecientos treinta y uno, un millón ciento noventa y tres mil novecientos treinta y tres al un millón ciento noventa y tres mil novecientos treinta y seis y un millón ciento noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: corresponden; siete; Primero. Vale. — E. Alemán. — Hay un sello. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 770 e.7|9-Nº 165-v.13|9|51

TOLEDANO, BRAGAGNOLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Jorge Salomón Sauan, don Valeriano Higinio Toledano, don David Héctor Herschberg, don Silvio Angel Bragagnolo, don Alfredo Pérez de Vargas, don Antonio Valentín Rovere, doña María Luisa Cendalli de Feijóo y doña Aurea López, todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, acuerdan como componentes de la firma "TOLEDANO, BRAGAGNOLO y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en modificar el Art. 8 - primera parte - del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de Julio de 1949 bajo el Nº 1176, Folio 53 del Libro 17, en la forma y términos en que se redacta como expresión definitiva a continuación: Artículo Octavo: "La dirección, administración y uso de la firma estará a cargo del socio don Valeriano Higinio Toledano, en su carácter de Gerente General con que es investido, y en caso de ausencia o impedimento de éste, a cargo y en forma conjunta de los socios siguientes: don Jorge Salomón Sauan, don Silvio Angel Bragagnolo, don David Héctor Herschberg, don Antonio Valentín Rovere, don Alfredo Pérez de Vargas y doña Aurea López, a quienes se les inviste del cargo de Gerentes." En la forma transcripta queda modificada la primera parte del artículo mencionado, subsistiendo la redacción del resto del mismo, y así lo convienen, resuelven y acuerdan, en la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge S. Sauan. — Valeriano H. Toledano. — David H. Herschberg. — S. A. Bragagnolo. — Alfredo Pérez de Vargas. — An-

tonio Valentín Rovere. — María Luisa Cendalle de Feijóo. — Aurea López. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 90.— e.7|9-Nº 155-v.13|9|51

(U. C. I.)

UNION COMERCIAL INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, a cargo del doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de junio, de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rosario Lo Presti, casado, italiano, domiciliado en la calle Pampa, número novecientos noventa y siete; y Julio Narciso Ballestín, soltero, argentino, domiciliado en la calle Helguera, número quinientos setenta y cinco; mayores de edad, han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad se denominará (U.C.I.) "UNION COMERCIAL INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en Cinco Años contados desde el Primero de Mayo del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. Si al vencimiento de dicho plazo, los socios no hubieran hecho una manifestación expresa en contrario, la Sociedad se considerará automáticamente prorrogada por tiempo indeterminado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación industrial y comercial en todos sus aspectos y de todos los ramos vinculados a la construcción e instalaciones industriales de cualquier naturaleza que fueren; la importación, exportación y explotación de mercaderías, herramientas, motores, maquinarias y materias primas en general por cuenta propia o ajena; ejercer la representación de firmas nacionales y extranjeras y la fabricación de materiales sobre licencias que le fueran concedidas por las autoridades de este país o del exterior, pudiendo además explotar toda clase de negocios afines y eventualmente, incorporar o formar parte de otras Sociedades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales, el que es aportado también por partes iguales, de la siguiente manera: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional que es el importe de la venta realizada por la Sociedad en Comandita "Maurice Bon y Compañía" a favor de "F. A. T. E.", Sociedad de Responsabilidad Limitada Fábrica Argentina de Tejidos Engomados, respecto de una instalación de recuperación de disolvente, según contrato firmado originariamente el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta, contrato éste que ha sido transferido a los componentes de la Sociedad que por este acto se constituye, transferencia que fué notificada y aceptada por la compradora; la cantidad de treinta y nueve mil trescientos pesos de igual moneda, que es el valor de los muebles y útiles de oficina; y el saldo de cincuenta mil setecientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo, del cual sólo se halla integrado el cincuenta por ciento, debiéndose reintegrar el remanente, cuando las necesidades sociales lo exijan, todo lo que así surge del balance respectivo firmado separadamente por las partes. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de ambos socios quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, teniendo asimismo conjuntamente el uso de la firma social en todas las operaciones comerciales, industriales, administrativas, financieras, técnicas e inmobiliarias relacionadas con el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del comercio ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. Ambos socios deberán dedicarse exclusivamente a la atención de la Sociedad con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Sexta: Los socios podrán fiscalizar las operaciones de la Sociedad cuidando de ejercer ese derecho de modo tal que no entorpezca la marcha de los negocios sociales. Las decisiones de la Sociedad se adoptarán por mayoría de votos. — Séptima: En caso de cesión de cuotas o mediando conformidad de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios a prorrata de sus capitales tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del socio cedente. — Octava: En caso de necesidad, la Sociedad podrá aceptar la incorporación de nuevos socios En este supuesto, los señores Lo Presti y Ballestín serán considerados socios fundadores y fijarán y exijirán condiciones y requisitos a los nuevos socios. — Novena: La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima. — Décima: El día treinta de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general, poniéndose de manifiesto a los socios por el término de quince días y considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de dicho término. Sin perjuicio de ello, se podrán confeccionar balances parciales o de simple comprobación a los efectos de establecer el estado de la marcha de los negocios sociales en cualquier momento que alguno de los socios lo solicitare. — Décima primera: De las utilidades líquidas que dicho balance general arroje, se separará el cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva" hasta cubrir el diez por ciento del capital social, fondo que deberá ser reintegrado en caso de utilización. El remanente, después de deducirse las cantidades que los socios resuelvan destinar a fondo de previsión o de emergencia, será distribuído entre los mismos en proporción al capital aportado. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima segunda: Los socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas, debiendo aplicar el otro cincuenta por ciento a una cuenta; sin intereses, para futuro aumento de capital hasta alcanzar la Sociedad un capital de un millón de pesos. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance e inventario especial a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad se produzca y el haber del socio fallecido o incapacitado le será reembolsado a sus herederos o representante legal al contado si fuera dentro del plazo de treinta días a partir del fallecimiento o de la incapacidad o en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés bancario corriente en plaza, sin que en dicho haber se pueda computar suma alguna en concepto de llave. — Décima cuarta: En caso de que la Sociedad pierda el cincuenta por ciento del capital aportado, se procederá a la liquidación de la misma, de común acuerdo. — Décima quinta: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de éste será inapelable, no pudiendo recurrirse a la decisión judicial, no en el caso de exigirse el cumplimiento del mismo. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad y en prueba de aceptación, en el lugar y fecha arriba indicada. — Hallándose extendido en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y siete, ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho y ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve, que se habilitarán con el sellado de ley. — Entre líneas: "Narciso". — Vale. — Rosario Lo Presti. — Julio N. Ballestín.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.7|9-Nº 264-v.13|9|51

VICENTE MAZZOTTA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Vicente Mazzotta y Pedro Peries, domiciliados en la calle Cadiz 4187 y Berón de Estrada 2165, de la Capital Federal, respectivamente, ambos hábiles para contratar se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las leyes 13.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará VICENTE MAZZOTTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su sede estará en calle Cádiz 4185|87, pudiendo tener oficinas, talleres, depósitos, sucursales, agencias, representaciones, etc. en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será explotar la trafilación, compra-venta, importación y exportación de alambre y anexos en general pudiendo realizar cualquier otra actividad comercial cuando así lo determinen los socios, dejando nota en el Libro de Actas. — Tercera: El capital es de $ 100.000.— m|n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), según balance firmado por los socios que se acompaña. Se divide en 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. (Un Mil Pesos Moneda Nacional) cada una, de las cuales el señor Mazzotta aporta 75 y Peries 25. — Cuarta: Las utilidades y pérdidas se dividirán proporcionalmente a los aportes, una vez satisfecha la reserva que los socios estiman conveniente realizar nunca inferior al 5 % del producido líquido, hasta llegar al mínimo legal. De las utilidades líquidas podrá retirarse el 25 % cada ejercicio, salvo determinación contraria de los socios asentada en el Libro de Actas. — Quinta: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el 30 de septiembre de 1950, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. El mismo se considerará reconducido en iguales condiciones y por idéntico término, si así lo hicieren constar los socios en el Libro de Actas con un mes de anticipación al vencimiento. — Sexta: Para la realización de su objeto la sociedad podrá comprar, gravar o enajenar en cualquier título, inmuebles, muebles, o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar dinero de prestado, celebrar contratos comerciales o civiles con terceras personas cualquiera sea la naturaleza de las mismas, importar y exportar mercaderías, efectuar cualquier operación con Bancos o Instituciones de crédito oficiales, particulares o mixtas, existentes o a crearse, en el país o en el extranjero, librar, aceptar, endosar o descontar cheques, pagarés o letras de cambio, constituir como deudora o acreedora avales, fianzas personales o reales, obligaciones de estas dos últimas especies, prendas civiles, industriales, agrarias y comerciales, tomar o dar en locación toda clase de bienes, comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y todo género de pruebas o informaciones, pactar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes, renunciar al derecho de apelar y a derechos adquiridos, pedir la quiebra o el concurso civil de los deudores, hacer quitas, remisiones, cesiones, daciones en pago, así como también transar, consignar, novar y renovar La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa; la sociedad podrá realizar todo acto compatible con su naturaleza y función no prohibida por las leyes. — Séptima: La administración será ejercida por el señor Vicente Mazzotta en calidad de gerente quien firmará bajo la inscripción Vicente Mazzotta y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000.— m|n. Está facultado para realizar todos los actos que se enuncian en la cláusula sexta y los autorizados por la ley 11.645. Podrá cuando las circunstancias lo exijan, conferir poderes generales o especiales, renovarlos y revocarlos. — Octava: La dirección del taller de trafilación que posee la sociedad quedará a cargo del señor Pedro Peries, con amplias facultades. El despido del personal podrá ser efectuado siempre que medie acuerdo previo de los socios. — Novena: Además de la contabilidad establecida por el código de comercio se llevará un Libro de Actas rubricado; en él se consignarán los domicilios de los socios, que se consideran especiales y válidos entre ellos y toda otra disposición importante a adoptarse, que lo será por mayoría de votos, contándose uno por acción, salvo los casos en que la ley ordene mayoría especiales. Las constancias del Libro de Actas harán plena fe entre las partes. — Décima: Se realizará un balance al año, con fecha 1º de octubre, llevará la firma de uno de los socios quien dejará constancia en el Libro de Actas, pasados quince días sin observaciones, se considerará aprobado. Los castigos y amortizaciones, así como el paso de créditos a ganancias y pérdidas se realizarán según los usos o los acuerdos que efectuasen los socios, dejando nota en el Libro de Actas. No se asignará valor al rubro "llaves" ni a "la locación" del inmueble ocupado por la firma. — Undécima: En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad sin que ello lo haga incurrir en daños y perjuicios a favor del otro. En tal caso las actividades cesarán inmediatamente de comunicada la voluntad de resolver el contrato, debiéndose completar únicamente los trabajos en trámite cuyo incumplimiento hiciera incurrir en daños y perjuicios a la sociedad procediéndose de inmediato a liquidar. — Duodécima: La liquidación cualquiera sea su causal, será efectuada por el gerente, con sujeción a lo siguiente: Facción de un inventario y balance en el que no se asignará valor al rubro "llave" ni a "la locación" del galpón ocupado por la empresa. Luego las maquinarias y materiales deberán venderse en pública subasta, por martillero que designe el liquidador, salvo el caso previsto por la cláusula 13ª. Los fondos de "reserva", y "amortización" serán distribuídos en proporción a los capitales, una vez satisfechas las deudas. Si quedasen cuentas a cobrar deberá el liquidador hacerlas efectivas, quedando autorizado a realizar todos los gastos que a tal efecto fueren menester. Mensualmente rendirá cuentas. — Décima Tercera: Queda facultado el señor Vicente Mazzotta, y es condición de este contrato adquirir, en caso de liquidación, las maquinarias y|o los materiales existentes, al precio de costo o de inventario de iniciación, si en el estuvieren incluídos. En caso de hacer uso de esta opción podrá, bajo inventario realizado por Escribano Público en fecha comunicada al otro socio, hacerse cargo del establecimiento continuando la actividad si lo estimare conveniente. Con respecto al fondo "amortizaciones" "reserva" y a las cuentas a cobrar, se seguirá el procedimiento explicado en la cláusula anterior. El importe resultante de la adquisición deberá ser hecho efectivo por el adquirente en seis cuotas iguales y mensuales sin interés. — Décimo Cuarta: En caso de incapacidad o fallecimiento del señor Pedro Peries la sociedad se disolverá de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12ª. Si el incapaz o fallecido fuera el señor Mazzotta la sociedad podrá continuar con el representante legal, sus herederos (unificando representación) o disolverse, en cuyo caso el representante legal o los herederos gozarán de todas las prerrogativas establecidas en la cláusula trece. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de los socios y uno para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los 31 días del mes de julio de 1951. — Firmado: Vicente Mazzotta. — Pedro Peries. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 325.— e.7|9-Nº 167-v.13 9 51

WILKOWSKE, JAKUBOWICZ & WILKOWSKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Martín Wilkowske, alemán, casado, domiciliado en Guido Spano 329, Villa Lynch; Israel Jakubowicz, polaco, casado, con domicilio en Raules 1949, dto. 2 y Rita Langer de Wilkowske, alemana, casada, domiciliada en Guido Spano 329, Villa Lynch, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Los contratantes constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de una fábrica de tejidos, instalada actualmente en la calle Guido Spano 329, Villa Lynch, Partido de San Martín, Prov. de Buenos Aires, con administración de la misma, en la calle Raules 1949, dto. 2, de esta Capital. De común acuerdo podrán ampliar el radio de sus negocios. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "WILKOWSKE, JAKUBOWICZ & WILKOWSKE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de Mil pesos m|n., de c|l., cada una, y que han aportado los socios enteramente así: Cien cuotas el socio Martín Wilkowske, en dinero efectivo; Cincuenta y cinco cuotas el socio Israel Jakubowicz y sesenta y cinco cuotas las socia Rita Langer de Wilkowske, ambos en maquinarias, repuestos y accesorios, según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante

de éste contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad, es por tiempo indeterminado. Cualquiera de los socios que desease disolver la sociedad, deberá dar aviso a los otros socios, por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación. En tal caso, la sociedad entrará inmediatamente en estado de liquidación. Se conviene expresamente que en tal caso, el socio Martín Wilkowske se hará cargo del local, y del activo y pasivo de la sociedad. Deberá abonar a los socios salientes las ganancias obtenidas, sin tener derechos éstos últimos, a importe alguno por llave, indemnización, ni por cualquier otro concepto, debiendo retirarse de la sociedad, reintegrándoseles las máquinas y demás implementos que aportaron, conforme al inventario que se firma por separado, y las ganancias obtenidas hasta esa fecha. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo conjunto de Martín Wilkowske e Israel Jakubowicz, quienes en virtud de ello, tendrán, conjuntamente el uso de la firma social, con todas las atribuciones de representación legal de la sociedad, libramiento de cheques, etc., con las facultades y responsabilidades de ley, y además de las pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites, bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y las demás instituciones bancarias de ésta República o del extranjero, ya sean ellos oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos o préstamos, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores, en custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, con depósito o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y todo otro documento de crédito, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones, la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran. — Sexto: Se prohibe expresamente a los socios, el de usar la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni ninguna otra operación que no se refiera a la misma. — Séptimo: Los socios Martín Wilkowske e Israel Jakubowicz, deberán dedicar totalmente sus actividades y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios, similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. — Octavo: La sociedad llevará un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones tomadas por la misma, las cuales deberán tomarse por mayoría de capital. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, y a cuenta de ganancias, hasta la suma de Dos mil pesos m|n., de c|l. Se conviene de que, si las ganancias no alcanzaren a cubrir los retiros, éstos se disminuirán proporcionalmente a las que se obtengan, no pudiendo, de manera alguna, hacerse retiros personales en conjunto, por sumas mayores de los beneficios obtenidos por la sociedad. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios para conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, a fines del mes de Diciembre, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubieren utilidades, ellas serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el artículo 20 de la ley 11645. y hasta el límite que el mismo prescribe; y el noventa y cinco por ciento restante, hecho una masa de cien por cien, corresponderá un treinta y siete por ciento para el socio Martín Wilkowske; un treinta y tres por ciento para el socio Israel Jakubowicz y un treinta por ciento para la socia Rita Langer de Wilkowske. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Undécimo: En caso de incapacidad física o legal, o de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará en inmediato estado de liquidación y se disolverá en las condiciones que establece la segunda parte de la cláusula cuarta del presente contrato. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores y formado por dos personas designadas una por cada parte, pudiendo las dos, de común acuerdo, designar un tercer árbitro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que los dos árbitros no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del tercero, se procederá conforme a lo dispuesto por el art. 774 del Código de Procedimientos. — Décimo Tercero: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. Bajo tales conceptos dar por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. (Fdo.) Martín Wilkowske. — Israel Jakubowicz. — Rita Wilkowske. Sustituye Cláusula. Domicilio constituído: Corrientes 2470, 1º — Dto. 3. Señor Juez Nacional de Comercio: Martín Wilkowske, Israel Jakubowicz y Rita Langer de Wilkowske, todos por derecho propio, en la inscripción del contrato "Wilkowske, Jakubowicz & Wilkowske S. R. L.", a V. S. respetuosamente decimos: Que, venimos a sustituir la cláusula cuarta del mencionado contrato de sociedad, "Wilkowske, Jakubowicz & Wilkowske, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: — "Cuarto: La duración de la sociedad, se conviene por el término de dos años a contar desde el 14 de Agosto de 1951. Al vencimiento del presente contrato, o por cualquier motivo de disolución voluntaria o legal del mismo, se conviene expresamente que el socio Martín Wilkowske se hará cargo del local y del activo y pasivo de la sociedad. Deberá abonar a los socios salientes, las ganancias obtenidas, sin tener derecho, éstos últimos, a importe alguno por llave, indemnización ni por cualquier otro concepto, debiendo éstos retirarse de la sociedad, reintegrándoseles las máquinas y demás implementos que aportaron, conforme al inventario que se firma por separado, y las ganancias obtenidas hasta la fecha". Sírvase V. S. tener presente lo manifestado, resolver de acuerdo a lo solicitado en nuestro escrito anterior, y proveer de conformidad, que Será Justicia. — (Fdo.) Martín Wilkowske. — Israel Jakubowicz. — Rita Wilkowske"

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 395.— e.7|9-Nº 223-v.13|9|51

SOCIEDAD MANDATARIA Y FINANCIERA

"SOMAFI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Vicente Pietrafesa, Contador Público, de nacionalidad argentina, de estado casado, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 1115, 2º piso; Juan Antonio Mina, Ingeniero, de nacionalidad italiana, de estado casado, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 1680 y Osvaldo Giorgi, Contador, de nacionalidad argentina, de estado soltero, con domicilio en la calle Anchorena Nº 1566; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de: SOCIEDAD MANDATARIA Y FINANCIERA "SOMAFI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital: $ 50.000.— c|l. — Segunda: — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia Nº 1115, 2º piso y podrá establecer sucursales, agencias, escritorios y representaciones en el interior y en el exterior del país. — Tercera: — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la organización, financiación, administración y contralor o vigilancia de cualquier clase de industrias, comercios, explotaciones, derechos, acciones y/o valores, ejercer mandatos y representaciones de cualquier orden, ya sea de personas físicas o jurídicas. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá ejercer todos aquellos actos que fueren necesarios, pudiendo adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, explotar, administrar, permutar, arrendar: bienes muebles e inmuebles, comercios, obras e industrias, derechos sobre marcas, patentes y|o procedimientos de invención de fabricación o de propiedad intelectual, dar y recibir dinero en préstamo, dar y recibir fianzas, cauciones y|o depósitos de cualquier clase, adquirir y|o otorgar participaciones, acciones y|o cuotas capital en sociedades de cualquier clase ya constituídas o a constituirse y concurrir a la formación de las mismas aportando o no capitales; explotar comercios e industrias a nombre propio o de terceros. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la Sociedad podrá realizar todas las operaciones financieras, comerciales, industriales e inversiones que crea conveniente, sea por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: — El término de duración de la Sociedad, expirará el 31 de diciembre del año dos mil. — Quinta: — El Capital Social asciende a la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.— c|l.) y está dividido en Quinientas (500) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.— c|l.) Cada Una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: Los socios señores Juan Vicente Pietrafesa y Juan Antonio Mina, suscriben Doscientas (200) Cuotas Cada Uno que representan en total la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (pesos 40.000.— c|l.) y el señor Osvaldo Giorgi, suscribe Cien (100) Cuotas que representan Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 10.000.— c|l.). — Sexta: — La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) en el momento de inscribirse la Sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 %) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: — Quedan nombrados Gerentes los señores Juan Vicente Pietrafesa y Juan Antonio Mina, quienes con las más amplias facultades, actuando personalmente o por apoderados, teniendo el uso de la firma social en forma separada o alternativamente cada uno de ellos y pudiendo nombrar apoderados generales y especiales, podrán realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Los Gerentes quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley Nº 11.645. — Octava: — Anualmente el día 31 de julio, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) Las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un Cinco Por Ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez Por Ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él; estando de acuerdo la mayoría del Capital Social; y d) las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Novena: — La liquidación de la Sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: — Las Cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. — Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros. — Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último Balance General más las "Reservas Libres" y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el Ocho Por Ciento (8 %) de interés anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes según el caso resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o su retiro. Si resolvieran retirarse, la parte que le correspondiere, les será abonada en un máximo de cuatro cuotas trimestrales iguales, a las que se les calculará el Ocho por Ciento (8 %) de interés anual, a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios de cualquier orden que fuera, será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y, en caso de no designarlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que hubiera nombrado su "arbitrador amigable componedor". Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. — Décimo Tercera: Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y del 17 de la Ley Nº 11.645, se harán con la presencia de socios que representen por lo menos el Cincuenta Por Ciento (50 %) del Capital Social y serán resueltas con el voto de la mayoría del Capital Social. Requiérese el voto favorable de la mayoría del Capital Social también para la cesión de cuotas capital de socio. Para ser válidas las Asambleas de socios, ésta tendrá que convocarse con una anticipación no menor de quince (15) días por medio de telegramas colacionados o cualquier otra forma fehaciente. Sin embargo, serán válidas las Asambleas de socios en las que intervenga la totalidad de los mismos, aunque hubieran sido convocadas por cualquier otro medio o distinto término de tiempo. En el caso de que una Asamblea de socios fracasara en su primera convocatoria por falta de quórum, ésta será nuevamente convocada por el mismo procedimiento especificado y se considerará válida cualquiera fuera la presencia de socios que concurriera y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de capital presente. Esta convocatoria tendrá que indicar el carácter que reviste de segunda convocatoria. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder otorgadas a favor de personas que revistan ó no el carácter de socios. — Décimo Cuarta: Se conviene especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto capital, debiendo cumplirse en ese caso las formalidades legales. — Cláusula Transitoria: Se autoriza especialmente al señor Juan Vicente Pietrafesa para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye de acuerdo a las disposiciones legales. (Firmado): Gian Antonio Mina. — J. V. Pietrafesa. — O. Giorgi. Sobre raspado "se destinará". Vale. Entre Líneas "capital" Vale. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 450.— e.10|9-Nº 303-v.14|9|51

SUIZO ARGENTINA FABRICA DE TEJIDOS DE SEDA Y LANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, calle Hipólito Yrigoyen número 1380 denominada "SUIZO ARGENTINA FABRICA DE TEJIDOS DE SEDA Y LANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional y en consecuencia modificada la cláusula que se refiere al capital social, que en lo sucesivo regirá así: Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, aportadas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Safico Sociedad Anónima Financiera y Comercial dos mil setecientas ochenta cuotas o sean dos millones setecientos ochenta mil pesos moneda nacional. Agrifina Sociedad Anónima Agrícola Financiera y de Administración seiscientos nueve cuotas, o sean seiscientos nueve mil pesos moneda nacional. Don Leopoldo Klima, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. Don Carlos Schwar, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional. Don Luis Schonfeld, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional. Don Julio Koblitz, sesenta y una cuotas o sean sesenta y un mil pesos moneda nacional y Weil Hermanos y Compañía Sociedad Anónima Exportación de Cereales, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Estos aportes han sido íntegramente efectuados. En la forma expuesta los comparecientes por sí y en el carácter invocado dejan modificada la cláusula quinta del contrato social de "Suizo Argentina Fábrica de Tejidos de Seda y Lana Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratificando todas las demás cláusulas de dicho contrato, lo que así surje de la escritura de fecha treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno ante el Escribano Don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — Mario Laesaga, secretario.

$ 100.— e.10|9-Nº 272-v.14|9|51

STEMAGLE

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Aldo Levame, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Andes Nº 922, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Lorenzo Cavalli, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Morón Nº 4636 de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y Anselmo Maccari, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Callao Nº 406, 2º piso, de esta Capital Federal; todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "STEMAGLE" COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 50.000,00 c|l. queda constituída una Sociedad de tal clase. — Segunda: El domicilio de la Sociedad, será la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en la calle Rodríguez Peña Nº 438, sin perjuicio de las fábricas, agencias, sucursales, representaciones y depósitos que pueda establecer en el interior y en el exterior del país. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la industria y al comercio en general, a importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones; a la fabricación y compra-venta de toda clase de productos, bienes muebles e inmuebles, patentes de invención, marcas etcétera, pudiendo adquirirlos, enajenarlos, gravarlos y|o arrendarlos, por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, dedicarse a cualquier ramo de comercio o de industria, pudiendo también entrar a formar parte de otras sociedades del mismo u otro carácter como socio o accionista de sociedades de capital. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde esta fecha, pudiendo este plazo ampliarse o reducirse por decisión de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000,00 c|l.) representado por Quinientas (500) Cuotas-Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente forma: a) el señor Aldo Levame suscribe Cuatrocientas Ochenta (480) Cuotas que representan la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 48.000,00 c|l.); b) el señor Lorenzo Cavalli suscribe Diez (10) Cuotas que representan la cantidad de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 1.000,00 c|l.); y c) el señor Anselmo Maccari suscribe Diez (10) Cuotas que representan la cantidad de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 1.000,00 c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social será efectuada en la siguiente forma: El Cincuenta por Ciento (50%) en dinero efectivo en el momento de inscribirse la Sociedad en el Registro Público de Comercio, y el Cincuenta por Ciento (50%) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: El Capital Social podrá ser aumentado por resolución de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social, adjudicándose los aumentos en proporción de las cuotas suscriptas por los mismos. — No interesándose alguno o algunos de los socios en suscribir las cuotas que le correspondan, el o los de más podrán suscribirlas a su nombre y en caso contrario, podrán admitirse nuevos socios. — Octava: Las Cuotas de Capital no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la Sociedad, sin la expresa conformidad de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Novena: Queda nombrado Gerente el socio señor Aldo Levame, quien tendrá el uso de la firma social en la forma más amplia posible, pudiendo nombrar apoderados generales o especiales, así como realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — Al Gerente designado, no le comprenden las limitaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Nº 11.645. — Décima: Sin perjuicio y no obstante la designación que se hace en la cláusula anterior, podrá designarse un Directorio con las facultades que se determinarán, el que tendrá a su cargo la orientación, fiscalización y|o dirección de los negocios sociales. — Undécima: Todas las decisiones de la Sociedad, aún las establecidas en el artículo 18 de la Ley número 11.645, —salvo en lo referente a la mayor responsabilidad de los socios—, serán tomadas por socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Décimo Segunda: Anualmente, el día 31 de julio, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) Los inmuebles, mercaderías, materias primas, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) Las maquinarias, instalaciones, accesorios, etcétera, serán amortizados por lo menos, con los coeficientes máximos admitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes hasta su amortización total, estando conforme socio o socios que representen la mayoría del Capital Social; c) De las utilidades líquidas, se destinará anualmente, un Cinco por Ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10%) del Capital suscripto, pudiendo constituirse otras reservas, estando conformes socio o socios que representen la mayoría del Capital Social; d) Las utilidades líquidas o las pérdidas en su caso, resultantes de los Inventarios y Balances Generales efectuados de acuerdo a las bases especificadas, serán distribuídas o soportadas en la proporción de las cuotas suscriptas por los socios; y e) como fecha del cierre del primer ejercicio de esta Sociedad, se fija la del 31 de julio del año 1952. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación; pero si resolvieran retirarse de la misma, la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al Balance General que se practicará a efectos de determinarla les será abonada en dos años con el interés corriente de plaza. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. — Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia deberá hacerlo dentro de los diez días de producidos los dictámenes. — Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y en caso de no hacerlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que haya nombrado su "arbitrador amigable componedor". — Décimo Quinta: Se establece especialmente que esta Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto Capital. — Cláusula Transitoria: Queda autorizado especialmente el señor Aldo Levame para efectuar las tramitaciones de inscripción del presente contrato de sociedad. — (Firmado): Ing. Aldo Levame; Anselmo Maccari; Sobre raspado "sucursales". Entre líneas "mes de julio del" — "legal" — Valen.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 355.— e.10|9-Nº 307-v.14|9|51

TRES—EMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norbtrto Gawland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de Agosto de 1951, entre los señores: Alejandro Milletarí, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gral. César Díaz 4789; Federico Moro, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gral. César Díaz 4797, Depto. 4; Miguel Angel Milletari, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cervantes 821; todos de esta Capital, se resuelve celebrar un contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: En virtud del presente contrato, los arriba nombrados, dejan constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de TRES—EMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá efecto a partir del 28 de Agosto de 1951. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será el de la calle Gral. César Díaz 4789. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de viviendas de todo tipo, por cuenta propia o de terceros, estructuras de cemento armado, así como a toda otra actividad relacionada o no con la construcción siempre que redunde en beneficio de la sociedad. — Cuarta: El capital líquido de la sociedad es de Ciento dos mil pesos m|n. de c|l., dividido en un mil veinte cuotas de pesos 100 cada una, que corresponde a los socios en las proporciones siguientes: Quinientas diez cuotas de pesos 100 o sea la suma de Cincuenta y un mil pesos para el socio Federico Moro; Doscientas cincuenta y cinco cuotas de pesos 100 o sea la suma de Veinte y cinco mil quinientos pesos para el socio Miguel Angel Milletarí y Doscientas cincuenta y cinco cuotas de pesos 100 c|u. o sea la suma de Veinte y cinco mil quinientas pesos para el socio Alejandro Milletarí, lo que totaliza la cantidad precitada de Ciento dos mil pesos m|n. de c|l. — Dicho capital le corresponde a los socios en virtud del balance practicado al 28 de Agosto de 1951 y está representado por Maquinarias, herramientas, obligaciones a cobrar y demás valores según inventario que los socios firman por separado. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alejandro y Miguel Angel Milletarí y la dirección técnica a cargo del socio Federico Moro al que le está vedada cualquier otra actividad que no sea la que le obliga cumplir el presente contrato. — Sexta: Se abrirá cuenta bancaria con preferencia en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Banco de Crédito Industrial, estando el uso de la firma indistintamente a cargo de los tres socios. — Séptima: El señor Federico Moro, mientras tenga a su solo cargo la dirección técnica del trabajo, retirará un sueldo mensual igual a la suma de los sueldos que retiraran los otros dos socios. — Dichos sueldos se fijarán por libro de actas. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que los socios practican en cualquier momento, se realizará anualmente al 31 de Diciembre un inventario y balance general. — De las utilidades obtenidas, previa las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y el 5 o|o de las reservas legales hasta alcanzar el 10 o|o del Capital, se asignará el cincuenta por ciento al Sr. Federico Moro, y el cincuenta por ciento restante se dividirá por partes iguales entre los socios Alejandro y Miguel Angel Milletari. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas también en la misma proporción. — Novena: En todas las votaciones, que pudieran originarse, fuera de los casos yá previstos por la Ley, el voto del Señor Moro se contará doble. — Décima: La duración de la sociedad es de dos años a partir de la fecha de su fundación y se prorrogará por iguales períodos consecutivos, mientras ninguno de los socios la denuncie por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad por lo menos con seis meses de anticipación a cada período de dos años. — Décimo Primero: La sociedad no se disuelve por retiro, incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios. — En tales casos se procederá en la forma siguiente: a) Si un socio resuelve retirarse antes de cumplirse el período de dos años a partir desde la existencia de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a cada uno de los otros socios por lo menos con 180 días de anticipación. — A los dos años cumplidos luego de practicado el balance general se le devolverá su cuota de capital más las ganancias habidas o menos las pérdidas sufridas de la siguiente manera: Si el socio saliente es el Sr. Moro se le pagará su haber en cuatro cuotas semestrales con garantía a satisfacción y sin interés; si se tratara de cualquiera de los otros socios se le pagará el haber en dos cuotas semestrales consecutivas con garantía a satisfacción y sin interés. — b) En caso de fallecimiento o incapacidad legal, los herederos del socio fallecido o incapaz gozarán de la retribución mensual asignada al socio desaparecido o incapacitado, con la obligación de aquellos de seguir formando parte de la sociedad hasta la fecha del próximo balance general. — A esta fecha, los herederos legales previa unificación de la personería podrán exigir a la sociedad la devolución de las cuotas de capital más las ganancias habidas o menos las pérdidas sufridas, en seis trimestres consecutivos los herederos del Sr. Moro y en tres trimestres consecutivos los herederos de los otros dos socios. — Es facultativo de los socios supérstites admitir o no que los herederos unificados del socio desaparecido o incapacitado, sigan formando parte de la sociedad, después de practicado el balance general inmediato a la fecha de fallecimiento o incapacidad. — Los herederos podrán nombrar un veedor para controlar la liquidación de la parte que les corresponda, pero en ningún caso tendrán derecho a la administración de la sociedad. — Décimo Segunda: Los socios de mutuo acuerdo podrán disolver la sociedad en cualquier momento, resuelta la liquidación serán sus liquidadores los socios administradores, quienes se ajustarán a las disposiciones estipuladas en el capítulo diez del libro 2 del Código de Comercio. — Décima Tercera: Está prohibido a los socios comprometer el uso de la firma social en operaciones ajenas a los intereses de la sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, será resuelta por amigables componedores, nombrado uno para cada socio, con facultad de aquellos para nombrar un único tercero, con fallo inapelable en caso de discordia. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la precitada sociedad Tres—Emes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas, a efectuar las publicaciones que fija la ley y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Con formes firman los socios en lugar y fecha Ut-Supra indicados. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — José M. Caramé Ferro, secretario.

$ 325.— e.10|9-Nº 293-v-14|9|51

SOCIEDAD TEXTIL MERCANTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, hace saber por cinco días, que el señor Francisco Dodero, ha cedido por contrato privado de fecha 10 de Agosto de 1951, todas las cuotas que poseía en la "SOCIEDAD TEXTIL MERCANTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a José Orlando Campos y Lilia Pujol de Campos. — Además por el mismo instrumento, quedaron modificadas las cláusulas Quinta y Novena del primitivo contrato social, en los siguientes términos: — "Quinta: La administración y dirección de la sociedad, estará exclusivamente a cargo del socio, señor José Orlando Campos, con el carácter de Gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del anteriormente citado con todas las facultades que le confiere el Art. 16 de la Ley 11.645, no pudiendo ser utilizada en fianzas o garantías a favor de terceros". — "Novena: La ganancias líquidas y realizadas previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica y del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, se repartirán entre los socios, en proporción al capital aportado". — Se agregó una cláusula nueva, que expresa: "La sociedad dispondrá para facilitar sus operaciones comerciales, de una o más cuentas bancarias, en instituciones comerciales de plaza, las que podrán girar a nombre de la sociedad o del Gerente, señor José Orlando Campos, indistintamente". — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60. — e.10|9-Nº 329-v.14|9|51

M. LOAYZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Juan Carlos Linardi, vende, cede y transfiere sus setenta cuotas que tenía en la razón social "M. LOAYZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los socios Moisés Loayza, diez cuotas; Manuel Díaz, treinta cuotas; y Ana Loayza, treinta cuotas, según documento de fecha 16 de agosto de 1951. — Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30. — e.10|9-Nº 332-v.14|9|51

VEGETOLIO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Louis Furth y José Lustig, en su carácter de únicos socios de la razón social "VEGETOLIO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Vegetolio Argentino Trading Company Limited)", cuyo contrato social ha sido reinscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de Julio de 1950 bajo el Nº 1.236 al Folio 407 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con modificación pendiente de inscripción en trámite ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, a cargo del Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Zambrano, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 578, 4º piso, han resuelto lo siguiente. — Primero: El Capital social será aumentado de Trescientos mil pesos m|nacional a la suma de Un Millón de pesos m|nacional (m$n. 1.000.000.—) dividida en dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios. — Segundo: A los efectos de la integración del 50 por ciento de dicho capital, se transfiere a la cuenta "Capital" la suma de Cincuenta y cinco mil pesos m|nacional a favor del señor Furth, y la de ciento cuarenta y cinco mil pesos m|nacional a favor del señor Lustig efectuándose ambas transferencias de la cuenta existente a nombre del señor Furth, proveniente de préstamos efectuados a la sociedad; el 50 % restante será integrado por ambos socios por partes iguales, a medida que la marcha de los negocios lo requiera. — Tercero: Todos los demás artículos del contrato social en vigor, conservan su actual redacción. — Con lo que termino el acto, firmando ambos socios de conformidad, en el lugar y fecha "ut. supra". — Louis Furth. — José Lustig. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e. 10|9-Nº 315-v.14|9|51

CACERES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se haber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Luis Gerónimo Cadra, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3894 Capital; y Angel Cáceres (h), argentino, casado, domiciliado en Vilela 4055, departamento 1, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir la referida sociedad, la que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "CACERES & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Tronador 3851, Oficina 41, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como de establecer sucursales o agencias dentro o fuera del País. Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, A cuya fecha retrotraen todos sus derechos y obligaciones. Cumplidos los dos primeros años, de contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante aviso en forma fehaciente a la sede social, con anticipación no menor a noventa días del vencimiento de dicho término. En este caso, regirá para el reintegro de capital, las condiciones que se fijen más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de tejidos en general, de cualquier clase que fueren, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines de todas clases, como la compraventa de tejidos, trabajo a fasson, sin limitación de ninguna especie. También la sociedad, de común acuerdo de sus socios podrá dedicarse, cuando lo crea conveniente a la compra-venta de inmuebles, urbanos o rurales, ya sea al contado o a plazos, por compra, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, determinado en cada operación, la forma de pago y demás condiciones que crea conveniente, no obstante el objeto principal de sus negocios, especificado anteriormente. Cuarta: El capital social lo forman la suma de Trescientos Mil Pesos ($ m|n. 300.000) moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas en este acto y aportados por ambos socios en la siguiente forma y proporción: Luis Gerónimo Cadra, suscribe ciento cincuenta cuotas e integra ciento cincuenta cuotas, o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ m|n. 150.000); Angel Cáceres (h) suscribe las ciento cincuenta cuotas restantes e integra ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos ($ m|n. 80.000) moneda nacional; esta integración ambos socios la realizan en base al inventario practicado con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por ambos socios y debidamente certificado por el Contador Público Nacional Don Pascual Zaffaroni, inscripto en la matrícula Nº 175 al tomo 4º; el que se considera parte integrante de este contrato, y cuyos bienes consistían en mercaderías, muebles, y útiles, maquinarias, etc., que pertenecían a la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo el rubro de Angel Caceres (h), al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todos sus derechos y obligaciones. Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuaran en forma conjunta, alternativa o separadamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos o documentos privado o escrituras públicas resulten necesarios. Los socios deberan actuar conjuntamente, cuando la importancia de la operación a realizar por la sociedad, importe una suma mayor a diez mil pesos moneda nacional. Les queda terminantemente prohibido el uso de dicha firma para las operaciones ajenas al giro de sus negocios ni en prestaciones gratuitas en favor de los componentes de ésta y de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos, a título oneroso o gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial o civil, agraria, hipoteca o cualquiera otro derecho real, pactando en cada de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materias del acto o contrato, Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Banco Nación Argentina Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Nacional o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o apoderados, con facultad para promover contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro genero de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. — Sexta: Los socios al treinta de junio de cada año, practicaran un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldo, que podrán realizar cuando lo crean conveniente. De las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital, el remanente será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas que resultaren, también serán soportadas por los socios por partes iguales. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requiera técnicamente, así como las reservas para indemnizaciones del personal. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a los herederos las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas, que le pertenecieran pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés; no ejercitándose esta opción de compra por parte del socio sobreviviente, optará por la liquidación de la sociedad. — Octava: Producido el fallecimiento de uno de los socios, los herederos tendrán derecho a percibir durante el termino de seis meses, posterior al fallecimiento una suma a fijar por los socios de común acuerdo en libros de actas de la sociedad. — Novena: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de la sociedad, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a esa fecha, si se optase por la continuación de los negocios, la parte del socio que se retira, será abonada en la forma establecida para el caso de fallecimiento. — Décima: De común acuerdo los socios podrán admitir el ingreso de uno o varios socios a la sociedad, debiendo estar ambos socios de plena conformidad con la elección o designación del nuevo o nuevos socios. — Undécima: El señor Angel Caceres (h) manifiesta, que de las utilidades liquidas, que arroje el balance general de los negocios a su favor, acumulará el cincuenta por ciento de las mismas, dentro del haber social, mientras exista saldo deudor por las cuotas no integradas. — Duodécima: Los socios de común acuerdo, establecen que resolveran por libro de actas, la suma a retirar por mes, con débito a sus respectivas cuentas particulares; cualquier modificación al contrato social, como tambien el nombramiento y remoción del personal superior como tambien su remuneración. — Décimatercera: Toda divergencia o cuestión que se suscite durante la vigencia de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, deberan nombrar a un tercero en discordia, cuyo fallo en última instancia será inapelable. — Décimacuarta: Los socios de común acuerdo establecen que cualquiera de ellos puede actuar por poder especial o general, otorgado ante Escribano Nacional. — Décimaquinta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de sociedades de responsabilidad limitada 11.645. Estando las partes contratantes conforme con el contrato social que precede, a cuyo fiel cumplimiento se obligan a derecho, lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. Sobreraspado. a los ocho días - Personas - Luis Gerónimo Cadra - argentino - casado - primero de julio del año - Luis Gerónimo Cadra - todo vale. Entre líneas: socios: todo vale. — L. G. Cadra. — A. Caceres. — E|l.: "Nacional". Vale.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 420.— e.7|9-Nº 202-v.13|9|51

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE CAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Doctor Vicente Miguel Torres y Rubén Musante, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Introductora de Café, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el diez de abril de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de mayo del mismo año, bajo el número ochocientos treinta y dos, al folio trescientos cuarenta y cinco del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, sociedad continuadora de la que primitivamente estaba formada por Don Juan Tricárico y Doña Haydée Agustina Cavalli de Tricárico, convienen con el Señor Juan Tricárico, argentino, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Caseros setecientos sesenta y cinco, su ingreso con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, como socio de la "Compañía Introductora de Café Sociedad de Responsabilidad Limitada" en las condiciones que se especificarán a continuación y que implican la modificación del contrato social suscripto en la fecha precedentemente expresada e inscripto en el Registro Público de Comercio en la fecha y con la numeración consignada, el que quedará definitivamente redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio de importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones e importación y compra-venta de cafés, tés y artículos afines. Además podrá celebrar cualquier acto, contrato u operación definida por el artículo octavo del Código de Comercio, las leyes y decretos vigentes o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados a facilitar el desenvolvimiento social. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda fijado en la calle Caseros setecientos sesenta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse agencias o representaciones dentro del país y fuera de él. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA INTRODUCTORA DE CAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA". — Cuarta: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enagenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías, así como también solicitar créditos en los bancos nacionales o provinciales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y en Bancos particulares. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Vencido ese término sin haber sido prorrogada o en caso de disolución anticipada por cualquier causa, será designado liquidador la persona que la mayoría de los socios elija, computándose a ese efecto un voto por cada cuota. — Sexta: El capital social queda ampliado hasta la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, y es suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Juan Tricárico doscientos treinta cuotas, en dinero efectivo, de las cuales deposita en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento y el restante cincuenta por ciento las integrará a los ciento ochenta días de la fecha; por Don Vicente Miguel Torres ciento veinte cuotas, y por Don Rubén Musante cien cuotas. El capital de los socios Torres y Musante resulta del balance practicado de conformidad al treinta de junio del corriente año, proveniente del patrimonio de la sociedad, el cual acusa una diferencia entre el activo y el pasivo de doscientos veinte mil pesos moneda nacional y de cuyos valores asignados en el mismo se hacen solidariamente responsables ambos socios, conforme a lo dispuesto por el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Este balance forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, pero la dirección y administración comercial de la empresa correrá por cuenta de la reunión de los expresados tres socios, quienes resolverán en cada caso por mayoría de votos, computados de acuerdo al número de cuotas suscriptas, a cuyo efecto harán constar sus resoluciones en el libro de actas que se llevará previa su rubricación en el Registro Público de Comercio. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otras personas sociedades o entidades que ejerzan el mismo comercio o asociarse con ellas. No podrán así mismo los socios integrar individualmente sociedades de ninguna naturaleza, cualquiera sea su objeto, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad, con la reserva referente al Doctor Torres a la explotación del negocio objeto de esta sociedad. El socio Doctor Torres queda expresamente autorizado a ejercer su profesión siempre que ello no implique afectar el desenvolvimiento de la sociedad o restarle la consagración que debe a la empresa. El socio Señor Tricárico podrá dedicarse sin reservas a cualquier otra actividad, salvo la que implique una concurrencia con la sociedad de que forma parte. — Novena: Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o prestaciones a título gratuito o en negocios particulares. — Décima: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general de activo y pasivo de la sociedad. Sobre los valores del activo se practicarán las amortizaciones que los socios creyeren convenientes y aceptadas por la Dirección General Impositiva y de las utilidades que del mismo resulten, se destinará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, un nueve por ciento como interés a la diferencia de capital aporte de los socios y el saldo será distribuido en la siguiente proporción: cincuenta por ciento al Señor Juan Tricárico; treinta por ciento al Señor Vicente Miguel Torres y veinte por ciento al Señor Rubén Musante. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación considerándose que si dentro de ese término no han sido observados quedarán tácitamente aprobados. — Undécima: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que los socios convengan, pero conservando siempre la proporción conforme al artículo sexto del presente contrato. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del mismo podrán exigir el reintegro del capital que consideren perteneciente al socio que representen o ceder su cuota a algunos de los socios. También podrán optar por pedir su incorporación a la sociedad o vender su parte a terceros, pero en estos casos será necesaria la aquiescencia unánime de los socios. El valor del capital a los efectos exclusivos del reintegro precedente, se establecerá tomando el término medio de los resultados que revelen los balances de los útimos tres ejercicios, considerando el promedio de ellos como el diez por ciento del valor comercial de la empresa, el cual se prorroteará entre los socios de acuerdo al capital inicial. La sociedad se reserva el derecho de abonar el importe a los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado en una o varias cuotas iguales, no pudiendo ser más de veinte por períodos fijos trimestrales, en cuyo caso se cargará un interés del nueve por ciento anual sobre el capital adeudado a cada vencimiento. — Décima Tercera: Queda establecido como norma general que todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota suscripta, debiendo toda resolución insertarse en el libro de actas respectivo. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa la liquidación de la misma estará a cargo del socio designado en las condiciones establecidas por la cláusula quinta de este contrato, debiendo el liquidador una vez realizado el activo y cancelado el pasivo restituir los capitales suscriptos e integrados y el remanente será adjudicado de acuerdo a los porcentajes establecidos en la cláusula novena. Bajo de tales conceptos dejan modificado el contrato de Compañía Introductora de Café Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: V. M. Torres. — Rubén Musante. — Juan Tricárico. Entrelíneas: socios. Vale. Sobreraspado: año, y, empresa, inicial. Entre líneas: Secretaría del autorizante. Todo vale.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 405.— e.7|9-Nº 207 - v.13|9|51.

COLLAZO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Testimonio: Entre los señores Oscar Falbo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Beauchef mil ciento cincuenta y nueve, Don José María Collazo, español, casado, comerciante, domiciliado en Yapeyú novecientos ochenta y seis, Don Manuel María Collazo, español, casado, comerciante, domiciliado en Beauchef mil ciento sesenta y cuatro y Don Antonio López, español, casado, comerciante, con domicilio en Oliden cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, todos ellos mayores de edad, vecinos, de esta Capital y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COLLAZO HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Belgrano número tres mil cien, pudiendo trasladarse en cualquier momento y establecer sucursales, agencias, secciones o depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de establecimientos comerciales en el ramo de bares, cafés, restaurante, y afines, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sean con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales o con cualquier otra institución bancaria o de crédito, oficial, mixta o privada; hacer descuentos, solicitar créditos comunes, con garantía o con prenda, abrir y cerrar cuentas de cualquier clase, hacer depósitos y retirarlos, suscribir y endosar letras, vales pagarés cheques y todo papel de comercio, constituir prendas agrarias, comerciales y con depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos y gravarlos, constituir hipotecas, presentarse con peticiones de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y realizar toda actividad lícita comercial, civil o industrial conducentes a los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Tercera El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los contratantes en la siguiente forma: Don Oscar Falbo, cien cuotas; Don José María Collazo treinta y tres cuotas; Don Manuel María Collazo treinta y tres cuotas; y Don Antonio López treinta y cuatro cuotas, las que se encuenran totalmente integradas por el importe de doscientos mil pesos abonados en efectivo en concepto de seña y a cuenta de precio de la adquisición del Café y Bar "El Barrilito", calle Belgrano número tres mil cien. Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día primero del corriente mes de abril, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Los socios podrán retirarse a partir del tercer año social, con previo aviso de seis meses a la fecha de realización del correspondiente balance general anual. El haber que les corresponda les será abonado, a opción de la sociedad, en efectivo o en cuatro documentos iguales, a tres, seis, nueve y doce meses de dicha fecha, con más un interés del ocho por ciento anual. Quinta Todo aumento de capital o ingreso de nuevos socios, incluso la transferencia de cuotas, se resolverá por mayoría de votos. Cualquiera de los socios trendrá preferencia sobre terceros para efectuar por su cuenta y en iguales condiciones, el aporte o la adquisición de cuotas y en caso de existir varios socios interesados, se efectuará a prorrata de sus respectivos capitales. Sexta: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y se asentarán en el libro de actas de la sociedad, en el que se dejará constancia además, de la aprobación de los balances, fijación de habilitaciones o gratificaciones extraordinarias al personal y de toda resolución de interés. Las actas serán suscriptas por todos los socios presentes. Los socios se reunirán por lo menos una vez cada mes, labrándose el acta respectiva Séptima: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un invenario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación o de resultados que deberán realizarse cuando socios que represente, por lo menos, el treinta por ciento del capital social así lo requiera. La utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de los fondos de previsión y de depreciación del activo, que técnica o legalmente correspondan, serán distribuídos en la siguiente forma: cinco por ciento y hasta constituir el diez por ciento del capital social, al fondo de Reserva Legal y el remanente: treinta por ciento al socios señor Oscar Falbo y el setenta por ciento restante por partes iguales entre los demás socios con la única excepción de los beneficios que corresponden a la venta o cesión de la llave de los establecimientos comerciales de la sociedad, los que serán distribuidos por partes iguales entre todos los socios. La pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el fondo de reserva legal y los fondos de reserva o previsión existentes, hasta su total extinción, extinguidos estos, en igual forma y proporción que las ganancias; la distribución que precede se aplicará igualmente en caso de liquidación. Antes del quince de mayo de cada año, los Gerentes suscribirán y entregarán bajo constancia, a cada uno de los socios, el Inventario y Balance General correspondiente al ejercicio fenecido. Los socios podrán objetar o consentir el referido balance en un término de diez días corridos contados desde la fecha de su entrega, vencido este plazo sin formularse observaciones, se considerará aprobado, labrándose el acta respectiva la que suscribirán todos los socios. La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, es causa de disolución de la sociedad y podrá ser exigida por cualquiera de los socios. La sociedad llevará su contabilidad y documentación ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas, al día, bajo la responsabilidad directa de los gerentes y los socios tendrán el derecho más amplio para efectuar su revisión, sea por sí o por profesional por ellos designado y en cualquier época que lo estimen menester. Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel María Collazo, José María Collazo y Antonio López, a los que se designa gerentes. Tendrán indistintamente el uso de la firma social, pero solo obligarán y representarán a la sociedad, firmando conjuntamente, con sus nombres individuales, dos cualquiera de ellos, precedidos de la razón social adoptada. - Contarán a este efecto, con los mas amplios poderes y facultades, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil y los exigidos por cualquier disposición de los códigos, leyes o disposiciones gubernamentales del país. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en avales, garantías o fianzas a favor de terceros ni de los propios socios y deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial, similar o no a la de la sociedad, rentada u honoraria, ya sea directa o indirectamente, sin previa autorización de la sociedad, asentada en el libro de actas, so pena de indemnizar a la sociedad por los daños y perjuicios ocasionados y sin perjuicio de su destitución. Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a fin de establecer el monto de capital y utilidades que le corresponde a la fecha de su fallecimiento. Dichó inventario y balance general será practicado dentro de los treinta días de producirse el deceso con la intervención de los herederos del causante, los que deberán unificar su representación Las existencias generales deberán valuarse al precio de plaza. La llave de los negocios de la sociedad, comprenda únicamente este concepto o comprenda juntamente los muebles, útiles e instalaciones, será objeto de avalúo especial, al valor de realización y conforme a las normas comunes de plaza. El haber total del causante le será abonado a los herederos legales en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a tres, seis, nueve y doce meses, a contar de la fecha de fallecimiento, con más un interés del ocho por ciento anual. Si los socios sobrevivientes no aceptasen continuar con los negocios sociales, la sociedad se disolverá y liquidará. La liquidación será efectuada por los socios gerentes juntamente con el representante de los herederos los que deberán unificar su representación Décima: En cualquier caso que se produzca el retiro de un socio, el haber que le corresponda será fijado conforme al inventario y balance general del ejercicio, el que se practicará en la misma forma en que se hubiesen realizado los anteriores, con la única excepción de los valores de llave de los establecimientos o negocios de la sociedad, los que serán objeto de avalúo especial en la forma establecida en el artículo precedente. Los socios, individual o conjuntamente, tendrán preferencia, en caso de liquidación, para adquirir los establecimientos de la sociedad, en iguales condiciones y precio que los terceros. — Undécima: Toda cuestión de duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre estos y sus herederos o representantes, como consecuencia de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será resuelta por el Contador Público Nacional, Don Joaquín Alvarez a quien las partes designan árbitro único, cuya función será personal e intransferible y su fallo definitivo e inapelable. El fallo que así se dictare será válido, firme y obligatorio para todos, debiendo ser acatado sin dilación ni intervención judicial. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación será realizada por los socios gerentes los que actuarán en las mismas condiciones establecidas precedentemente para la administración y con idénticas facultades y poderes salvo lo establecido en la cláusula novena. — Décimotercera: Todo lo que no se encuentre previsto en este contrato se regirá por la ley 11.645. Las partes

constituyen domicilio legal en los precedentemente establecidos y fijan como única jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción inclusc a: Federal. Bajo las trece cláusulas precedentes las partes formalizan el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho y previa lectura, se ratifican y firman este único ejemplar extendido en los sellos nacionales números treinta y dos mil cuatrocientos once K; treinta y dos mil cuatrocientos doce K; treinta y dos mil cuatrocientos trece K y treinta y dos mil cuatrocientos catorce, valor diez centavos, habilitados con el sellado de ley y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, facultando a los gerentes designados para que soliciten su inscripción y realicen el trámite pertinente, en forma individual conjunta o alternativamente, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — José María Collazo. — Manuel María Collazo. — Oscar Falbo. — Antonio Lopez. — Rectifican Cláusula: Señor Juez de Comercio: José María Collazo, Manuel María Collazo, Antonio Lopez y Oscar Falbo, por derecho propio, en el expediente de inscripción del contrato de "Collazo Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres, a Vuestra Señoría decimos: Que notificados de la observación formulada a la cláusula decimatercera, en cuanto establece jurisdicción judicial, por haberse optado por el procedimiento arbitral, por la cláusula undécima, vienen a manifestar a Vuestra Señoría que tal jurisdicción la ho sido al único objeto de que fuese necesaria la acción judicial para cumplir el laudo arbitral. No obstante ello, aceptamos la observación formulada y venimos por la presente a eliminar dicha condición de la cláusula decimatercera la queda redactada, en definitiva, en la siguiente forma: "Décimatercera: Todo lo que no se encuentre previsto en este contrato se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las partes constituyen domicilio legal en los precedentemente establecidos". En consecuencia, solicitamos a Vuestra Señoría quiera tener presente lo expuesto y disponer la inscripción solicitada, previa la pertinente publicación de edictos, por el término legal que será justicia. — Oscar Falbo. — José María Collazo. — Manuel María Collazo. — Antonio Lopez. — Lo testimonado es copia fiel de su original que obra a fojas siete de los autos "Collazo Hnos. y Cía. S.R.L. s/ contrato", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio Número cuatro, secretaría del Autorizante. Lo testado entre "directa" y "o", entre "perjuicios" y "ocasionados", entre "su" e "inscripción", entre "la" y "cláusula" y entre "ante" y "el" no vale. Entre líneas "tiempo" y "su" vale. Lo testado entre "municipales" e "y" no vale.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — S|línea: septiembre. Vale. Testado: agosto. No vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 585.— e.7|9-Nº 211-v.13|9|51

COMPAÑIA CONSTRUCTORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, ha sido modificado el contrato de "COMPAÑIA CONSTRUCTORA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por haber ingresado como socia doña Irma Cosen de Barimboim, argentina, casada, de 20 años, con domicilio en la calle Mom 2092; suscribiendo 50 cuotas de capital, de $ 100 c/una, o sean $ 5.000 m/n., gozando de los mismos derechos y obligaciones que los restantes socios, con efecto al 1º de mayo 1951. Se modifica la parte pertinente de la cláusula octava en la siguiente forma: Las utilidades líquidas serán repartidas en la siguiente proporción: 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al 10 %; 70 % para Natalio Barimboim; 5 % Santiago Barimboim y 20 % para doña Irma Cosen de Barimboim. Se resuelve aumentar el capital social de $ 25.000 a $ 140.000 m/n., dividido en 1.400 cuotas de $ 100 c/una, que pertenecen a los socios, así: a Don Natalio Barimboim, 1.275 cuotas; a don Santiago Barimboim, 75 cuotas; y a doña Irma Cosen de Barimboim, 50 cuotas. El retiro mensual de cada uno de los socios será de hasta Don mil pesos. Finalmente se modifica la cláusula Quinta, que queda redactada así: "La administración, gerencia y uso social de la firma, estará a cargo de los tres socios, los que podrán actuar en forma individual, separada o alternativamente para todos los actos que obliguen a la sociedad, quedando por este acto todos los socios investidos del carácter de gerentes" Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato original que no se modifican por el presente, y que la señora de Barimboim manifiesta conocer y aceptar. Todo según documento privado de fecha 27 de Agosto de 1951.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 85.— e.7|9-Nº 248-v.13|9.51

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y FINANZAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente édicto:

Que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet, con fecha 22 de Junio de 1951, la señora Elisa Badano de Massa, cede, vende y transfiere á Don Santiago Cresta, las ciento veinte y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y FINANZAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.7|9-Nº 214-v.13|9|51

COMPAÑIA CITRICOLA COBOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1673. — Segundo Testimonio: Número Cuatrocientos Setenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Eduardo Herbert Norman Gardner, que firma "Norman Gardner" ó "Norman H. Gardner", de estado casado, argentino, domiciliado en la Provincia de Salta de esta República, de tránsito aquí; don Erik (Erico) Arne Lindh, que firma "A. Lindh", casado, sueco, y don Lorenzo Bernardo Winsnes, que firma "L. Winsnes", casado, noruego, domiciliado en esta Ciudad avenida Corrientes número doscientos veintidos; don José Vesciglio, casado, brasileño, domiciliado en la calle Paroissien número tres mil ochocientos cuarenta y dos; don Carlos Enrique Castagnari, que firma "Carlos E. Castagnari", casado, argentino, domiciliado en la calle Paroissien número tres mil ochocientos cuarenta y dos; don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, que firma "S. Pacotto", casado, argentino, domiciliado en la avenida Caseros número dos mil trescientos noventa y uno y don Carlos Ramovecchi, que firma "C. Ramovecchi", casado, argentino, domiciliado en la calle Yapeyú número quinientos setenta y tres, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fé, concurriendo todos por su derecho propio y el señor Winsnes además en nombre y representación de don Knut Olai Kleppe, que firma "K. O. Kleppe", casado, noruego, domiciliado en la Avenida Corrientes número doscientos veintidos de este vecindario, a mérito del poder conferido al folio mil doscientos del presente protocolo y Registro de que certifico y que transcripto en su parte pertinente de su original que tengo a la vista, doy fé, es del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, ... a once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos... comparece Don Knut Olai Kleppe, ... y dice: Que confiere poder especial a favor del señor Lorenzo Bernardo Winsnes para que en su nombre y representación pueda constituir con la ó las personas que viere convenir, incluso con el mismo mandatario, toda clase de sociedades de responsabilidad limitada. Al efecto lo faculta para otorgar y suscribir los documentos públicos y privados ... con las cláusulas de estilo y las especiales que conviniere, establecer sus denominaciones, capitales, plazos, domicilios y objetos, asignarle las cuotas que por su aporte le correspondan e integrarlas ya sea en dinero efectivo, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, valores, etcétera, total ó parcialmente, aceptar de sus consocios la integración de sus aportes en la misma forma, designar el ó los gerentes que administrarán las sociedades, incluso aceptar para el mandante el cargo de Gerente y representarlo en tal carácter, fijarles sus remuneraciones y atribuciones confiriéndoles todas las facultades que por ley requieran poder especial; fijar las fechas de los balances, proporción en las utilidades y pérdidas, forma de celebrarse los acuerdos sociales, causas de disolución y liquidación de las sociedades y forma de llevarla a cabo, devolución del capital y utilidades al socio en caso de retiro, interdicción ó fallecimiento, derechos de sus herederos, forma de dirimir las divergencias, y para que en las sociedades que constituya lo represente en el carácter de socio con todas las facultades inherentes, haga registrar los actos constitutivos donde corresponda y realice cuantos más actos, gestiones y diligencias convengan al mejor desempeño del mandato ... Previa lectura se ratifica y firma por ante mí y los testigos Don Francisco Cwikla y Don José Fernández ... K. O. Kleppe, Francisco Cwikla. — José Fernández. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. "Hay un sello". Es copia fiel doy fé y los comparecientes, en los caracteres invocados dicen: Que han convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia la declaran constituída por la presente escritura y formalizan su contrato social, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA CITRICOLA COBOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número doscientos veintidos, pudiendo establecer sucursales, agencias ó representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a los negocios de fruticultura en general y principalmente a la explotación de la citricultura en inmuebles ubicados en la Provincia de Salta de esta República, que el socio señor Gardner transfiere como parte de su aporte a la sociedad y sin perjuicio de ello ésta podrá desarrollar sus actividades en otros puntos de la República Argentina y en el exterior y ocuparse en las actividades de empaque de frutas, productores empacadores, compra, venta y plantación de frutas, instalación de fábricas, galpones de empaque y frigoríficos, la exportación, importación, consignación, distribución y representación de frutos y productos del país y extranjeros, por cuenta propia ó de terceros y bajo todas sus formas y la realización de negocios afines, pudiendo para llenar su objeto efectuar toda clase de operaciones comerciales ó industriales convenientes a los fines sociales y autorizadas para esta clase de sociedades como ser comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, prendar ó de otra forma gravar bienes inmuebles ó muebles y elaborar, transformar ó industrializar y comprar y vender toda clase de productos, frutos ó mercaderías del país ó extranjeros. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cincuenta años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cualquier ejercicio anual posterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, debiendo en caso de así resolverlo comunicar tal decisión a la sociedad mdiante telegrama colacionado dirigido con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio anual respectivo, que deberá ser coincidente con la de su retiro, y su parte por capital, utilidades y cualquier otro concepto será la resultante del Balance que con valores actualizados y reales a dicho efecto se practicará y le será abonada al contado dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación de tal Balance ó bien en dos cuotas iguales pagaderas a seis y doce meses de dicha fecha de aprobación con más el interés, en este caso, del seis por ciento anual sobre dichos plazos. El ó los socios que resolvieren retirarse quedan desde ya obligados a transferir a otro u otros de los socios restantes su cuota parte en la sociedad y en caso de resolver éstos adquirirla deberán abonar el precio resultante del mencionado Balance en igual forma y plazos establecidos precedentemente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional y se encuentra dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: don Eduardo Herbert Norman Gardner trescientas cuotas ó sean trescientos mil pesos aportadas totalmente en bienes constituídos hasta el importe de doscientos cuarenta y ocho mil pesos por los inmuebles en jurisdicción de la Provincia de Salta que más adelante se deslindarán y el saldo de cincuenta y dos mil pesos representado por catorce mil seiscientas plantas cítricas en ellos existentes y que así mismo aporta asignándoseles un valor de cinco pesos por unidad; don Knut Olai Kleppe, ciento cincuenta y seis cuotas igual a ciento cincuenta y seis mil pesos, aportadas hasta el importe de setenta y tres mil pesos por igual valor representado por catorce mil seiscientas plantas cítricas que de su peculio ha ingresado a los inmuebles referidos, y a las cuales se les asignan un valor de cinco pesos por cada una y el resto ó sean ochenta y tres mil pesos en dinero efectivo; don Erik Arne Lindh, don Lorenzo Bernardo Winsnes y don José Vesciglio treinta y seis cuotas ó sean treinta y seis mil pesos cada uno, aportadas en efectivo y don Carlos Enrique Castagnari, don Sergio Amleto Jacinto Pacotto y don Carlos Ramovecchi, doce cuotas ó sean doce mil pesos cada uno, aportadas en dinero efectivo. Queda integrado el cincuenta por ciento del aporte en efectivo que realizan los socios, debiendo integrarse el saldo tan pronto como las necesidades del giro social así lo requieran. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes invisten el carácter de Gerentes y actuando en la forma que a continuación se establece la representarán en todos los actos de administración y con todas las facultades necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones no vinculadas con el giro de la sociedad ó en fianzas ó prestaciones gratuitas ajenas a los negocios sociales. La remoción y designación de los gerentes será resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. Los Gerentes podrán intervenir en actividades análogas a las de la sociedad ya sea por cuenta propia ó en representación de otra persona ó entidad. Para obligar válidamente a la sociedad y salvo las excepciones que este mismo artículo establece, en todos los actos sociales se requerirá siempre la firma conjunta, alternada ó indistinta de dos de los Gerentes debiendo siempre una de esas dos firmas corresponder a uno cualquiera de los señores Gardner, Kleppe, Lindh ó Winsnes, quienes podrán asimismo firmar sólo dos de éllos conjuntamente ó bien uno de éllos en unión de uno cualquiera de los señores Vesciglio, Castagnari, Pacotto y Ramovecchi, pero nunca sólo dos de éstos últimos conjuntamente. Como excepción queda establecido que para la venta ó permuta de bienes inmuebles se requerirá siempre la firma conjunta de los socios gerentes señores Gardner y Kleppe. Entre las facultades propias para la actuación en la forma antedicha se incluyen las siguientes: comprar, hipotecar ó en otra forma adquirir y gravar toda clase de bienes inmuebles y comprar, vender ó en otra forma adquirir y prendar ó en otra forma gravar toda clase de bienes muebles y bienes de toda otra naturaleza, tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento por plazos mayores ó menores de seis años y por los precios y condiciones que consideren oportunos, con ó sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquier Bancos oficiales ó particulares establecidos ó que se establecieren en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrán igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes ó en descubierto ó en otra forma, solicitar créditos, en cubierto ó descubierto, tomar dinero prestado, otor-

gar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados ó por escritura pública, así como cheques, letras, pagarés, órdenes de pago ó de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo asimismo conferir poderes generales ó especiales a favor de una ó más personas socias ó no, con las facultades que estimen convenientes, revocarlos y otorgar nuevos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa pués para todos dichos fines posee la Gerencia todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas a sus efectos y en lo que sean pertinentes. — Asimismo y como caso de excepción a la forma dispuesta para el uso conjunto de la firma social, queda establecido que con una sóla firma de cualquiera de los Gerentes podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones: suscribir la correspondencia epistolar y telegráfica y representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas del Estado, nacionales, provinciales ó municipales y cualquiera de sus reparticiones con las más amplias facultades, inclusivé ante la Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos y cualesquiera de los Ministerios y reparticiones autárquicas y sus dependencias, pudiendo firmar toda clase de notas, actas, escritos y solicitudes, notificarse de resoluciones y acatarlas ó apelar de éllas, otorgar y firmar los documentos necesarios para el despacho y entrega de las mercaderías y valores y la liquidación de los importes a pagar, con facultad de cobrar y percibir cualquier suma que la sociedad tenga que percibir de cualquier repartición, otorgar recibos, abonar con ó sin protesta los impuestos, derechos ó cargos que se liquiden, aceptar u observar esas liquidaciones e intentar los recursos administrativos que correspondan y sustanciarlos. — Por último queda establecido que para toda actuación en jurisdicción de la Provincia de Salta, de esta República, ya sea administrativa, comercial ó bancaria y de adquisición, enajenación, disposición ó afectación de bienes, exceptuados los inmuebles, así como para la representación e intervención amplia en actuaciones judiciales, patronales, comerciales y bancarias de la Sociedad, se requerirá la sóla firma del socio Gerente señor Gardner a quien se designa Gerente local ante dicha jurisdicción y se le confieren todas las atribuciones y facultades que por este contrato se fijan para la firma de dos ó uno de los Gerentes, las que se dan aquí por especialmente reproducidas y conferidas al señor Gardner para ser desempeñadas con su sóla firma en dicha jurisdicción únicamente y con la sóla exclusión de adquirir, vender y gravar bienes raices en cuyos casos se requerirá siempre la forma de actuación preestablecida en este artículo. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios creyeren oportuno realizar. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el remanente, prévia deducción de los importes que resuelvan los socios para amortizaciones, fondos especiales de reserva y previsión ú otros destinos, será distribuido entre éllos en proporción a sus respectivas cuotas de capital soportándose en igual proporción las pérdidas si las hubiere. Igualmente así corresponderá a los socios el importe de los Fondos de reserva especiales mencionados, producida que sea la liquidación y abonado que fuere el pasivo social. — Séptimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios ó entre éstos y los herederos ó representantes de socio fallecido ó incapacitado ó entre cualquiera de éllos y la Sociedad motivada por la interpretación de este contrato durante su funcionamiento ó en el período de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable. Octavo: La Sociedad llevará un libro de actas donde se registrará la aprobación de los Balances y demás resoluciones que interesen a la misma así como el nombramiento y remoción de los Gerentes, cuyas resoluciones así como todas las que adopte la sociedad deberán ser aprobadas por simple mayoría de votos de los socios, exceptuadas las contempladas por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para las cuales regirá lo dispuesto en dicho artículo. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenezca. — Noveno: En caso de fallecimiento ó de incapacidad de uno cualquiera de los socios la Sociedad continuará con el giro de sus negocios debiendo los herederos del socio fallecido o los representantes del incapacitado unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad, y dichos herederos ó representantes carecen de derecho nato para ejercer cargos en la Gerencia social debiendo su designación para tales cargos ser motivo de consideración y resolución posterior entre los demás socios. — Décimo: Vencido el plazo de duración de la Sociedad ó resuelta por los socios su disolución anticipada se procederá a su liquidación por dos Gerentes socios que a dicha fecha posean mayor número de cuotas de capital y en la forma y con las facultades establecidas en el artículo quinto precedente, y prévia extinción del pasivo el remanente será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas de capital que cada uno posea. — Décimo Primero: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seisciento cuarenta y cinco y en su defecto las generales de Código de Comercio y supletorias del Código Civil. Bajo los artículos que preceden dejan los comparecientes formalizado el contrato de la sociedad de referencia a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Agrega el compareciente señor Gardner que como parte de su aporte social a la Sociedad que se deja constituída transfiere a ésta en plena propiedad y dominio dos inmuebles de su propiedad ubicados en la Provincia de Salta de esta República, a saber: a) Finca rural con todo lo cercado, clavado, plantado y adherido al suelo y los derechos de agua para riego que a la misma le corresponden, equivalentes a cinco sextas partes de una cuarta toma del Río Mojotoro que es la concesión acordada al Señor Pablo Mesples y transferida por éste inmediato antecesor en el dominio, según se expresa en su título y lo declara el trasmitente, cuya finca está constituída por una fracción de la finca "El Molino", ubicada en el Partido de Cobos, Departamento de Campo Santo según título, y señalada con el número dos en el plano de subdivisión y mensura privada a que el mismo se refiere y según el cual dicha fracción tiene una superficie de cincuenta y dos hectáreas ocho mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados cuatro decimetros cuadrados con el siguente perímetro: partiendo del ángulo ó vértice Nor-Oeste señalado con el número uno en el plano citado, corre la línea en dirección Noreste hasta el punto dos, doscientos treinta y tres metros, de ahí sigue hasta el punto tres ciento sesenta y nueve metros, de ahí hasta el punto cuatro ciento cincuenta y un metros de donde continúa hasta el punto cinco, ciento sesenta y ocho metros, sigue hasta el punto seis, ciento noventa y cuatro metros, de ahí sigue hasta el punto siete, doscientos veinticinco metros y de ahí al punto ocho, setenta y siete metros donde quiebra la línea en dirección Sudeste hasta el punto nueve, cuatrocientos seis metros, de ahí quiebra en dirección Oeste ligeramente inclinada al Sud hasta el punto diez, quinientos cuatro metros, de ahí sigue hasta el punto once quinientos cincuenta metros y de ahí hasta el punto doce, ciento sesenta y cuatro metros donde quiebra en dirección Noroeste hasta el punto de partida, trescientos treinta metros, siendo sus linderos al Norte, callejón municipal que la separa de la finca "El Retiro" de propiedad de Augusto Pedro Mesples; al Este, con la finca "San Antonio" de propiedad de don Augusto Pedro Mesples; al Sud, con el Arroyo de Cobos que la separa de la finca "Entre Ríos" de don Augusto Pedro Mesples y al Oeste con la fracción uno de la finca "El Molino" de propiedad del señor Pablo Mesples. Le corresponde por compra a Don Pablo Mesples según escritura otorgada en la ciudad de Salta el doce de Agosto de mil novecientos cincuenta ante el Escribano Don Raúl H. Puló, en su testimonio inscripta al folio ciento sesenta y nueve asiento número uno del Libro seis del Registro de Inmuebles del Departamento de Campo Santo, habiéndolo a su vez adquirido el señor Mesples por compra a Don Juan Dionisio Garay y hermanas según escritura ante el Escribano de dicha Ciudad Don Adolfo Saravia Valdez de fecha once de Junio de mil novecientos cuarenta, inscripta al folio ciento setenta y tres asiento número uno del libro uno del Registro de Inmuebles del mismo Departamento y a los hermanos Garay les correspondió por adjudicación hecha en el juicio sucesorio de su padre Don Manuel Garay según testimonio de hijuela registrado al folio cuatrocientos noventa asiento quinientos cinco del libro D. de títulos del mismo Departamento. De los certificados que he tenido a la vista, el de la Dirección General de Inmuebles número cuatro mil setecientos treinta y dos de fecha seis del corriente ampliado bajo el número cinco mil ciento sesenta y cuatro el treinta del mismo, de la Dirección General de Rentas y de la Administración General de Aguas, se acredita: Que el trasmitente no está inhibido para disponer de sus bienes, que el inmueble deslindado figura registrado a su nombre sin modificación ni gravámen, no adeudando Contribución Territorial que ha sido pagada hasta el corriente año inclusive y no adeuda canon de riego, correspondiéndole por nomenclatura parcelaria la partida número novecientos cuarenta y tres del Departamento General Güemes y antes y según título la partida número ciento setenta y ocho del Departamento Campo Santo. b) Fracción de terreno rural sin derechos de agua, la que es parte de la finca "Entre Ríos", ubicada en el Partido de Cobos, Departamento de Campo Santo según título y señalada dicha fracción con las letras a-b-c y d en el plano a que se refiere el mismo y archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo el número ciento ochenta y cinco del legajo de Campo Santo y según el cual se sitúa dicha fracción sobre el camino de La Peña a Cobos y empalme con la ruta treinta y cuatro y tiene la forma de un cuadrado con extensión de un mil metros en cada uno de sus lados ó sea una superficie de cien hectáreas comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte con el citado camino de La Peña a Cobos y al Sud, Este y Oeste con resto de la finca "Entre Ríos" de propiedad de Don Augusto Pedro Mesples; habiéndose tomado para la ubicación de la fracción deslindada y como punto de partida el Kilómetro treinta y nueve quinientos sobre el camino nombrado, desde el cual se midieron mil metros en dirección Este y mil metros en dirección Sud, completándose el cuadrado con líneas paralelas de igual extensión. Le corresponde por compra a Don Augusto Pedro Mesples según escritura otorgada en la ciudad de Salta el nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante el Escribano Don Raúl H. Puló, en su testimonio inscripta al folio noventa y cinco asiento uno del Libro siete del Registro de Inmuebles del Departamento de Campo Santo, habiéndolo a su vez adquirido el señor Mesples por compra a Don Juan Dionisio Garay y hermanas según escritura del veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y ocho ante el Escribano de dicha Ciudad Don Adolfo Saravia Valdez inscripta al folio quinientos noventa y siete asiento número seiscientos catorce del Libro D. de títulos de Campo Santo y a su vez correspondido a los hermanos Garay en la forma expresada en el punto precedente. De los certificados indicados en ese mismo punto correspondiendo al de la Dirección General de Inmuebles los números y fechas allí mencionados, se acredita que el vendedor no esta inhibido y que el inmueble aquí descripto figura registrado a su nombre sin modificación ni gravámen, hallándose paga la Contribución Territorial y el canon de riego hasta el corriente año inclusive, siendo su nomenclatura catastral partida número novecientos sesenta y dos Departamento General Güemes habiéndole correspondido anteriormente y según título la número ciento setenta y siete del Departamento Campo Santo. La transferencia de ambos inmuebles y que a título de aporte social efectúa el señor Gardner a la sociedad que se constituye la realiza por el importe de ciento diez y seis mil quinientos pesos por el primero y de ciento treinta y un mil quinientos pesos por el segundo, valores con los que se declaran expresamente conformes los demás socios inclusive el señor Winsnes por la representación en que actúa y los cuales sumados totalizan la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional por cuya cantidad el trasmitente suscribe cuotas del capital social por igual importe y dentro de las que representan su aporte social de trescientos mil pesos con que ingresa a la sociedad de referencia, trasmitiendo a ésta todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los indicados inmuebles tenía y le correspondían, obligándose al saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho, otorgando por los valores trasmitidos amplio recibo y carta de pago dada la integración de cuotas de capital que se le reconoce por importe equivalente. Impuestos los demás socios de esta transferencia a favor de la sociedad y el señor Winsner además por la representación que ejerce, manifestaron aceptarla declarando integrado el aporte del socio señor Gardner hasta el importe equivalente a los valores fijados para la transferencia de inmuebles que realiza, expresando además todos su conformidad con los valores asignados a los demás bienes no consistentes en dinero efectivo y que constituyen parte del aporte social de los señores Gardner y Kleppe e integradas las cuotas respectivas, correspondientes a esos aportes quedando así totalmente integrado el aporte de capital que efectúa el señor Gardner y solicitan que de la presente expida para la Sociedad cuantos testimonios se requiriesen. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Alejandro Marcarell y Don José Fernández, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fé. — Norman H. Gardner. — L. Winsnes. — A. Lindh. — José Vesciglio. — Carlos E. Castagnari. — S. Pacotto. — C. Ramovecchi. — José Fernández. — Alejandro Mascarell. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Compañía Citrícola Cobos. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires expido este segundo testimonio en diez sellos de dos pesos cada uno de la serie K., números un millón ciento ochenta mil quinientos veintitres, un millón ciento ochenta mil quinientos veintiseis, un millón ciento ochenta mil quinientos veintisiete, un millón ciento ochenta mil quinientos treinta y siete, un millón ciento ochenta mil quinientos veintiocho, y del un millón ciento ochenta mil quinientos treinta al un millón ciento ochenta mil quinientos treinta y cuatro, que rúbrico, firmo y sello en Buenos Aires a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Se deja constancia que el primer testimonio de esta escritura se expidió para la inscripción en los Registros de la Provincia de Salta de los inmuebles que se dejan transferidos como aporte social. Sobre raspado: celebrarse — Ley — hasta — inhibirlo — Previa — Vale.

Buenos Aires, treintaiuno de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.180.— e.7|9-Nº 166-v.13|9|51

CASA CORUJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland y Secretaría autorizante hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 7 de Junio último la sociedad "CASA CORUJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto aumentar su capital social, de la suma de $ 60.000— a la cantidad de $ 150.000 — quedando en tal virtud, modificada la cláusula cuarta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada en el siguiente tenor: "Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por partes iguales, correspondiendo 50 cuotas a cada socio. Dicho capital, integrado totalmente, está representado por las existencias en mercaderías, muebles, útiles y demás enseres del negocio de despensa sito en la Avenida Juan Bautista Alberdi 3601, que viene explotando la sociedad conforme al balance practicado por los socios a la fecha". Constantino Corujo. — Francisco Tapia Perez. — Carlos Corujo. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50. — e.7|9-Nº 237-v.13|9|51

COMPAÑIA TECNICA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Federico Martínez Echenique, con fecha 30 de Julio del corriente año, Doña Sara Trueba de Alvarez, cedió y transfirió a favor de doña María Luisa Osores Soler de Brunet, las cien cuotas de un mil pesos nacionales que tenía y le correspondían como socio de la sociedad "COMPAÑIA TECNICA DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40. — e.7|9-Nº 257-v.13|9|51

CASA MARLOPP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que de acuerdo al contrato privado de fecha 23 de julio de 1951, entre los integrantes de "CASA MARLOPP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Aníbal José Ríos cede sus treinta cuotas de capital (30), de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una ($ 1.000.— m|n. de c|l. c|u) o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 30.000.— m|n. de c|l.), a sus socios, señores Bautista Martínez y José Martínez, la mitad a cada uno. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 45.— e.7|9-Nº 156-v.13|9|51

COMPAÑIA DE VENTAS "CIAVEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Otilio Herrera, argentino, casado, Roberto José Villani, argentino, soltero; Natalio Franchini, italiano, casado; Levan Veglo, argentino, casado; Simón Damián Kurtz, argentino, soltero; Ernesto Giménez, español, casado; Guillermo Bischoff, suizo, casado; Julio Carlos Conti, argentino, casado; y Atilio Héctor Frascaroli, argentino, casado, todos domiciliados en esta Capital, mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las disposiciones vigentes que rigen para las mismas y bajo las cláusulas que se indican a continuación: Primera: La sociedad girará con la denominación de COMPAÑIA DE VENTAS "CIAVEN" S. R. L. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se constituye en Santiago del Estero 1410 de esta Capital Federal, pudiendo abrir sucursales, locales para depósitos, etc., en cualquier lugar del territorio. — Tercera: El término de duración de la sociedad será por tres años, a partir del 1º de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificándose las operaciones ya realizadas. Dicho término se prorroga por otros tres años, en forma automática, cuando no exista comunicación en contrario por parte de los socios con una anticipación de seis meses al término fijado. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra, principalmente, de objetos muebles en efectivo para venderlos con facilidades, es decir a crédito, en la forma que se organice, de acuerdo al plan de ventas que se elaborará a tal efecto. Asimismo la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles para su propiedad o enajenación, en la forma que convenga a sus intereses, lo mismo podrá adquirir bienes a créditos para venderlos en dicho carácter o al contado, pudiendo recibir préstamos de socios o extraños, incluso a cualesquiera institución, abonándose un interés de acuerdo al momento y cuyo máximo se estipulará en un acta con el consentimiento de la mayor parte de los socios. — Quinta: Considerando la naturaleza de las operaciones comerciales, en caso de retiro de alguno de los socios deberá comunicarse dicha resolución con una anticipación no menor de seis meses, pudiendo la sociedad reintegrar el capital y la proporción de intereses que hubiere hasta el momento de su retiro, incluyendo también la parte correspondiente al fondo de reserva facultativo, en cuatro cuotas trimestrales posteriores al cierre del ejercicio comercial en que se produce la salida del socio. — Sexta: En caso de retiro de uno o más socios, las cuotas correspondientes a los mismos se distribuirán a prorrata entre los restantes que manifestaren el deseo de integrarlas. Solamente con el consentimiento de la totalidad de los socios que quedan en la sociedad podrá incorporarse en el carácter de socio la persona que no lo fuera, ya sea por compra de cuotas o por retiro de uno de los socios. — Séptima: El Capital Social lo forma la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional dividiéndose en noventa cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; tomando a su cargo cada socio diez cuotas, o sean un total de diez mil pesos. — Octava: Cada socio ocupará una función en la sociedad de acuerdo con los conocimientos que posea, sin que tenga derecho a retribución, siendo requisito indispensable para revestir en tal carácter cumplir estrictamente la función que se le asigne en reunión a efectuarse con posterioridad y que se consignará en un libro de actas que se llevará al efecto. En caso de incumplimiento o abandono de la función asignada por parte de un socio, podrá ser separado de la sociedad por simple mayoría de votos, en cuyo caso, se le comunicará dicha resolución al socio afectado por tal determinación dentro de los tres días de la misma, dejando de pertenecer a la sociedad desde la fecha de su notificación. En este caso se le aplicará lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta que anteceden. — Novena: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente general sin limitación de sus facultades siempre que desarrolle sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el objeto social, y de los gerentes en funciones que especificará el gerente general. Para el primero de estos cargos se nombra el Sr Otilio Herrera, y para los restantes a los Sres. Roberto José Villani y Natalio Franchini, quienes durarán en sus funciones hasta el término de la sociedad, pudiendo ser reelegido si la sociedad prorroga su duración de acuerdo a la cláusula tercera. Dichos cargos no serán remunerativos, salvo el reintegro de los gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones en la forma en que se determine por mayoría de votos de los socios, cuya resolución se consignará en el libro de actas.

— Décima: Al 31 de diciembre de cada año se efectuará un Balance General de los negocios sociales, determinándose el resultado del ejercicio, siguiéndose a tal efecto las normas de práctica comercial. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance la suma representativa del 10 % del capital social y un 5 % para formar un Fondo de Reserva Facultativo hasta que represente el 20 % del capital social. — Undécima: Las utilidades que resulten a favor de los socios se determinarán en proporción al capital aportado y al tiempo de su integro, las que no podrán retirarse hasta que no se cubra la cuota comprometida (suscripta). Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: A los efectos de retirar fondos de las instituciones bancarias en que se abran cuentas se hará con las firmas de dos socios gerentes, en forma indistinta, ya sea formando pareja el gerente general y uno de los gerentes o bien con las firmas de estos últimos. En esta forma se limita expresamente las facultades acordadas al gerente general en la cláusula novena. — Décima Tercera: De procederse a la liquidación de la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes y dos socios a designarse por mayoría de votos, debiendo como primera medida pagarse las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios, y de haber un remanente se distribuirá el 30 % a la comisión liquidadora y el 70 % a los socios en proporción al capital. — Décima Cuarta:

Cualquier divergencia entre los socios se resolverá por simple mayoría de votos, sin que dichas resoluciones determinen una limitación a las directivas impuestas por el gerente general en el ejercicio de sus funciones. — Décima Quinta: La sociedad se regirá por las cláusulas precedentemente expuestas, y en todo lo que no se ha especificado, se aplicará las disposiciones legales de la ley 11 645, complementadas con lo dispuesto en los códigos de Comercio y Civil, sobre la materia de que se trate. Bajo todo lo expuesto queda formalizada la sociedad, y en prueba de ello los socios firman el presente contrato social. — Otilio Herrera. — Roberto José Villani. — Natalio Franchini. — Levan Veglo. — Simón Damián Kurtz — Ernesto Giménez. — Guillermo Bischoff. — Julio Carlos Conti. — Atilio Héctor Frascaroli. — Se hace constar que la Cláusula Primera quedó modificada de la manera siguiente: Primera: La Sociedad girará con la denominación de Compañía de Ventas, "Ciaven" Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Otilio Herrera. — Roberto José Villani. — Natalio Franchini. — Levan Veglo. — Simón Damián Kurtz. — Ernesto Giménez. — Guillermo Bischoff. — Julio Carlos Conti. — Atilio Héctor Frascaroli. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 350.— e.7|9-Nº 153-v.13|9|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS B. R. I. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que, don Julio Brille, cede y transfiere la totalidad de una cuota de capital a su valor nominal de $ 25.000, que tiene y le pertenece en "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS B. R. I. A. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Oscar Alejo García Perone, componente de la sociedad colectiva Intex García Perone y Cía., integrante de la anteriormente citada; como consecuencia de la presente cesión se modifican los artículos Tercero y Décimo del contrato constitutivo, en el sentido que el capital social queda integrado de la siguiente forma: $ 50.000 por la sociedad "Intex García Perone y Compañía"; $ 25.000 por el señor Ernesto Augusto Arias; y $ 25.000 por el señor Oscar Alejo García Perone; y que las utilidades se distribuirán a razón del 50 %; 25 % y 25 % a c/uno respectivamente en el orden precedentemente nombrados; quedando firmes las demás cláusulas del contrato original. El cedente queda totalmente desobligado y desvinculado de la sociedad y manifiesta haber recibido de conformidad todo lo que en la misma le correspondía, no teniendo entre ellos ninguna reclamación que formularse, todo según escritura pasada ante el Escribano Fausto D. Capparelli, de fecha 17 de Julio de 1951.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 70.— e.7|9-Nº 251 - v.13|9|51.

EMETA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de Agosto de 1951, entre los señores Don Adolfo Korcarz, argentino, casado, domiciliado en la calle Segurola novecientos noventa y dos de Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Lázaro Bernstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba seis mil setenta y tres, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de "EMETA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento veintinueve, al folio ciento sesenta y nueve, del libro siete bajo el número cinco al folio doscientos sesenta y seis del libro siete; bajo el número mil doscientos diecinueve, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro dieciseis y bajo el número ciento cuarenta y ocho, al folio ciento ochenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, aportando cada uno de los socios doscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional que integran en créditos que les corresponden contra la sociedad y en la parte igual a la suma aportada, según resulta del balance adjunto que forma parte de éste contrato. Se conviene en consecuencia modificar la cláusula tercera de éste contrato que en lo sucesivo dirá: "Tercero: El capital social será de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. Cada uno de los socios suscribe quinientas cuotas o sean Quinientos mil pesos moneda nacional que aportan e integran al constituir la sociedad, en el activo y pasivo de una sociedad colectiva disuelta, máquinas y en dinero efectivo. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado "argentino" Vale. Entre líneas "no" Vale. — Adolfo Korcarz. — Lázaro Bernstein.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100. —e.7|9-Nº 236-v.13|9|51

ESTANCIA SAN ANTONIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Novecientos Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, yo, el escribano autorizante y testigos al final firmados, me constituí en la casa de la calle Belgrano mil cuatrocientos setentidós, a pedido de don Antonio Boo, español, casado, en primeras nupcias con doña María Equioiz, de este vecindario, donde están también presentes doña María de las Mercedes Boo Equioiz, soltera, argentina, de este vecindario; doña María Soledad Boo de Ramos, casada en primeras nupcias con José Ignacio Ramos, argentina, domiciliada en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, doña Aurora Angélica Boo de Cevey, casada en primeras nupcias con Julián Gastón Cevey, argentina, de este vecindario; doña Estela Eugenia Boo de Sánchez Harguindey, argentina, casada en primeras nupcias con Domingo Sánchez Harguindey, vecina del Partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, doña Ofelia Juana Boo de Beherán, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Esteban Beherán, vecina del Partido de Ayacucho, Udaquiola, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don José Antonio Boo, soltero, argentino, de este vecindario, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y todos los comparecientes me expresan que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "ESTANCIA SAN ANTONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales u otra forma de representación en el resto del país o en el extrangero. — Segundo: El objeto de la Sociedad consiste en la explotación agrícola y ganadera compra y venta de toda clase de cereales y ganados así como de productos y sub-productos de la explotación agrícola o ganadera, su exportación, e importación, y la representación de firmas comerciales, nacionales, y extrangeras. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se conviene por el término de Veinte Años, a contar del primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. El socio que deseare dejar de formar parte de la Sociedad, ya sea antes de la expiración del plazo de diez años mencionado, o despues de transcurrido dicho plazo, si la duración de la Sociedad se prorrogase, podrá hacerlo con la condicón de pre-aviso por telegrama colacionado a los demás socios con noventa días de anticipación a la fecha en que desea retirarse, rigiendose para el reintegro de su capital y cesión de las cuotas de capital que posea las condiciones que se estipulan en

este contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, representado por Mil Doscientos Treinta Cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas como sigue: Don Antonio Boo, mil doscientos veinticuatro cuotas, o sean un millón doscientos veinticuatro mil pesos moneda nacional y los demás socios es decir, doña María de Las Mercedes Boo Equioiz, doña María Soledad Boo de Ramos; doña Aurora Angélica Boo de Cevay, doña Estela Eugenia Boo de Harguindey; doña Ofelia Juana Boo de Beherán y don José Antonio Boo, una cuota de un mil pesos, cada uno, lo que hace el total de un millón doscientos treinta mil pesos. El socio don Antonio Boo. integra las mil doscientas veinticuatro cuotas de su capital, de la siguiente manera: a) un millón doscientos veintiseis mil ciento sesentiseis pesos cincuentiseis centavos las integra con la transferencia del activo y pasivo de la Estancia de su propiedad denominada "San Antonio", sita en la Estación Udaquiola, Partido de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el balance que en la fecha se firma; por todos los comparecientes, confeccionado por el Contador Público Nacional, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, tomo sexto, folio ciento cuarenta y cuatro, don Juan Blanco Mantecón, que se anexa a la presente, y cuyo saldo al treintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta; arroja un activo líquido de un millón doscientos veintiseis mil ciento sesentiseis pesos con cincuentiseis centavos moneda nacional de curso legal, incluyendo en ese activo líquido el inmueble a que se hará referencia al final de este contrato, declarándolo desde ya transferido en absoluta propiedad, posesión y dominio a la Sociedad que se constituye por este acto, con todas las mejoras, es decir, edificios, molinos, tanques, bebederos, alambrados, muebles y útiles, herramientas, etcétera, con una extensión de cinco mil trescientos noventinueve hectáreas; sesentiocho áreas; treintidos centiáreas; hacienda vacuna, lanar, yeguariza y reproductores, existencia de lanas, deudores varios, y efectivo en caja. b) Y pesos mil ochocientos treintitres con cuarenticuatro centavos moneda nacional los aporta en dinero efectivo. Los demás socios integran sus aportes respectivos en dinero efectivo. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de los socios haciéndose cargo los socios del aumento resuelto proporcionalmente a sus capitales y distribuyendose la parte del socio que no desee tomarla entre los socios restantes, siempre en la misma proporción. El aumento de capital no podrá exceder del cincuenta por ciento de los beneficios líquidos de cada ejercicio. Las resoluciones disponiendo los aumentos de capital, deberán constar en las actas respectivas. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por dos Gerentes, designándose en este acto, en el carácter de tales, al socio Señor José Antonio Boo, y al Señor Juan Esteban Beheran, quienes podrán actuar conjunta, separada alternativa o indistintamente ejercitando sus funciones y obligaciones que se enumeran en el artículo siguiente: e inclusive podrán delegar transitoriamente sus funciones en otras personas, sean o no socios de la Sociedad, con la conformidad de la mayoría del capital. — Séptima: Los Gerentes, y administradores de la Sociedad tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Aceptar en seguridad y garantía de los créditos activos de la Sociedad todo género de fianzas, prendas, cauciones, hipotecas y otros derechos reales y personales de cualquier naturaleza. Aceptar así mismo en pago de dichos créditos toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, títulos, acciones y valores de cualquier especie y en cualquier punto de la República o del extrangero en que se hallen situados, otorgando y firmando cancelaciones, así como vender, ceder, permutar, y de cualquier otro modo enajenar y transferir el dominio de aquellos bienes, ya sean muebles, inmubeles, o semovientes, por los precios, plazos pactos, condiciones y formas de pago, que estimen convenientes, otorgando, aceptando y firmando las escrituras públicas y documentos privados en que por cualquier causa sea parte o tenga interes la Sociedad. b) Extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores constituídos a nombre de la Sociedad, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o en cualquier otro Banco particular de crédito o institución de crédito que exista o se constituya en el futuro, firmando los correspondientes cheques o documentos que se exijan. c) Tomar dinero prestado en los mismos Bancos expresados, o de particulares, con sujeción a sus leyes o reglamentos, pudiendo afectar con derecho real de hipoteca inmuebles, de la Sociedad; ajustando tipo de interes, plazos y condiciones que juzguen convenientes. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagares, vales, giros, cheques, u otras obligaciones y documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal. e) Aceptar, Hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, y cancelarlos total o parcialmente, firmando y otorgando los documentos y escrituras que sean necesarias. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos y volverlos a otorgar. h) Formular protestos y protestas. i) Comprar y vender bienes inmuebles, cederlos, permutarlos, por los precios, plazos y condiciones que vieren convenir. j) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente; todas las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad, otorgando los recibos, cartas de pago y demás resguardos. k) Celebrar contratos de locación de inmuebles, y de servicios, ajustandose en cada caso los precios, plazos y demás condiciones de práctica. — l) Otorgar y firmar las escrituras, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados y|o relacionadas con la administración social. — m) Tramiten y convengan cualquier clase de operaciones en el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y|o Instituto de Inversiones de la Propiedad de Buenos Aires. — b) Velar por la buena conservación de los bienes de la administración; verificar los gastos propios de su gestión como los que se originen por concepto de reparaciones, seguros, multas e impuestos y contribuciones fiscales o municipales, cobrar alquileres o arrendamientos, dividendos, intereses, pólizas de seguros, rentas, cupones, pagar deudas pasivas, dar o recabar recibos y cartas de pago, extinguir obligaciones de cualquier naturaleza, prestar o exigir fianzas, o cauciones, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y las encomiendas consignadas a nombre u orden de la Sociedad, y hacer novaciones, renovaciones, delegaciones, subrogaciones, y amortizaciones de deudas, u obligaciones, contratar seguros contra incendios, granizo u otros accidentes y pagar las primas, clausurar cuentas, fijar sus saldos activos o pasivos, percibirlos o pagarlos, exigir o exhibir rendición de cuentas. — ñ) Gestionar ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, y municipales y sus dependencias o reparticiones públicas, toda clase de asuntos, pedidos y reclamos. — o) Comprar y vender ganados y frutos o productos de los mismos, con autorización para pagar o percibir los precios estipulados y otorgar o exigir certificados, guías y transferencias, de los mismos, adquirir y registrar marcas o señales de hacienda. — p) Representar a la Sociedad en todos los asuntos, judiciales, administrativos, o contenciosos administrativos, con facultad de comparecer ante las autoridades respectivas, de cualquier clase, fuero y jurisdicción, incluso Tribunales del Trabajo, Cámara de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, de Impuestos a los Rédicots, Dirección General de Rentas, Empresas de Transportes, y toda otra repartición autárquica o no, con escritos, escrituras, documentos, testigos y toda clase de justificativos, proponer o contestar demandas, de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transar, apelar desistir y realizar todo otro acto, gestión o diligencia que fuere conducente al mejor desempeño de su representación. — q) Firmar y retirar conocimientos aduaneros, pedir transferencias y solicitar inscripciones de toda clase, formular declaraciones, acusaciones, ratificaciones, rectificaciones y denuncias de todo género. — r) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, sus agencias y sucursales o en cualquier otro Banco particular u oficial e institución de Crédito que exista o se constituya en el futuro. — s) Formular protestos y protestas y practicar cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean menester al buen desempeño de sus cargos, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Octavo: Los socios serán convocados a reunión de socios por cualesquiera de los Gerentes para deliberar y adoptar resoluciones sobre asuntos sociales, dejandose constancia en acta, de lo resuelto así mismo, anualmente se realizará reunión de socios, dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio económico, para considerar el balance y cuentas de resultado inventario y proyecto de distribución de utilidades, de lo que se dejará constancia en acta. — Las convocatorias a reuniones de socios se efectuarán personalmente o por telegrama colacionado. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por carta dirigida a los Gerentes. — Todas las decisiones en que legalmente no se exija otro porcentaje de adoptarán por mayoría del capital social. — Cada cuota de capital representará un voto. — Noveno: Se practicará un balance anual al final del ejercicio económico que se fija para el treintiuno de diciembre de cada año. En esa época se practicará un inventario general de las existencias de la Sociedad. — El primero ejercicio de la Sociedad se inicia el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y concluye el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para los fondos de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — b) La mayoría de socios fijará anualmente un porcentaje que se destinará a la constitución de un fondo de previsión social, para responder a las leyes sociales y demas eventos premios estímulo para el personal, obrero y técnico profesional. — c) El cuarenta por ciento como remuneración a título de habilitación al Gerente administrador señor Juan Esteban Beherán. — d) El saldo restante para los socios a título de dividendos y en proporción al capital de cada uno. — Los socios soportarán las posibles perdidas en proporción al capital de cada uno. — Undécimo: Los balances deberán ser aprobados dentro de los sesenta días de la fechas de su realización — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social, la mayoría de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — En este caso, como en cualquier otro, la liquidación será efectuada por los Gerentes que actuarán conjuntamente. Los socios restantes podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación y a ese efecto los dos Gerentes harán confeccionar un balance general para establecer la cifra de capital, utilidades o perdidas a la fecha. — Si los socios no salientes optaren por la continuación de los negocios, la parte del socio o socios salientes será pagada en la forma y plazos fijados en el artículo duodécimo que sigue. — Duodécimo: Queda prohibido a los socios vender o transferir por cualquier título sus cuotas sociales a terceros, ajenos a la Sociedad. El socio que deseare dejar de pertenecer a la Sociedad deberá transferir sus cuotas a los socios restantes, en forma proporcional al capital de cada uno, quienes quedan obligados a aceptar la cesión de las cuotas sociales, en las condiciones establecidos en el presente artículo. — En caso de que uno de los socios deseare dejar de pertenecer a la Sociedad lo que podrá hacer a partir del primero de enero de mil novecientos cincuentitres, se practicará un balance único, por el Contador de la Sociedad, de acuerdo a los libros de Comercio existentes. Además de lo que correspondiera al socio saliente por su capital, y beneficios hasta la fecha de su retiro, le será abonado (o deducido) como compensación definitiva del mayor o menor valor comercial de sus cuotas (en concepto de marcas de comercio, nombre del establecimiento, local o locales que tuviera la Sociedad en auqel momento, como así en concepto de llave y clientela existente y cualquier otro derecho u obligación que exista o pudiera existir legalmente), una suma igual a la cifra que resultare de las utilidades (o perdidas) obtenidas (o soportadas) por el socio saliente durante los tres ejercicios anteriores promediados. — El total a devolver al socio saliente será pagado en cuatro cuotas semestrales iguales, gozando los saldos del mismo interes que el que rigiere en el Banco de la Nación Argentina, para descuentos de documentos a sola firma, de igual importe que el de las cuotas. La primera cuota deberá ser pagada dentro de los noventa días en que el socio hubiera expresado por escrito su voluntad de dejar de pertenecer a la Sociedad. Las cuotas del socio saliente serán distribuídas proporciosalmente al capital que en ese momento posean, los socios supérstites, quienes se harán cargo en la misma proporción de los pagos en que deban efectuarse al socio saliente. En caso de que alguno de los socios supérstites no pudiera o no quisiera hacerse cargo de las cuotas que le pudieran corresponder los demás socios tendrán preferencia sobre tales cuotas, en proporción a sus respectivos cuotas de capital. Si los socios supérstites no llegaran voluntariamente a adjudicarse las cuotas del socio saliente todos los socios supérstites, tendrán que hacerse cargo obligatoriamente de la parte proporcional de las cuotas no adjudicadas y responderan en forma solidaria del cumplimiento de los pagos adeudados al socio salieste. — En este último caso no podrá exigirse un pago semestral superior al quince por ciento del capital de cada socio. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los sucesores o herederos o representantes del fallecido, o incapacitado deberán unificar su representación en una sola persona, que tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Cuarta: A los efectos determinados por el Artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenticinco se conviene que a la aprobación de los balances se efectuarán expresamente por todos los socios. El silencio guardado por cualquier socio dentro de los quince días de haber sido puesto el balance a su consideración no significa conformidad. Todas las demás resoluciones que puedan ser tomadas por simple mayoría de capital. — Décimo Quinto: Queda aclarado que todas las veces que en este contrato se dice: "Mayoría de capital", "mayoría de socios", o simple "Mayoría de capital", se entiende la mayoría de socios que representen mas del cincuenta por ciento del capital social. En ningún caso podrán adoptarse resoluciones por simple mayoría del número de socios reunidos sino que cualquiera sea el número de socios asistentes, siempre deberán adoptarse decisiones por mayoría superior al cincuenta por ciento del capital social. — Décimo Sexto: Cualquier divergencia, que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este contrato, será sometido al doctor José Elías Terza, o en su defecto al doctor Juan Carlos Martiarena, quienes la resolverán en carácter de único arbitrador en forma inapelable, y en el término de quince días hábiles, desde que se haya firmado el compromiso con la cuestión objeto del arbitraje. Los socios renuncian en forma expresa a toda acción judicial. Para los demas consecuencias legales del presente contrato todos los socios renuncian a cualquier fuero extraordinario que les pudiera corresponder en razón de su domicilio e nacionalidad, conviniendo que cualquier acción o recurso que fuese menester interponer judicialmente por los socios o sus herederos, se hará ante los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las clausulas que anteceden dejan constituída el contrato de la Sociedad "Estancias San Antonio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conformes a derecho. El inmueble que e socio don Antonio Boo, incorpora al activo de la Sociedad formalizada por este acto, como parte de aporte de su capital, como se expresa en el artículo cuarto de este contrato, es el que a continuación se describe, a saber: Una Fracción de terreno de campo, con todo lo en ello edificado, plantado alambrado y demas aherido al suelto, ubicado en el Partido de Ayacucho de la Provincia de Buenos Aires, antes Partido de Tandil, cuyo campo, que lo cruza el Arroyo Langueyú tiene según mensura practicada por el Agrimensor don Cristián Heusser, en diciembre de mil ochocientos sesentidos aprobada por el Departamento Topográfico de la Provincia de Buenos Aires, en septiembre de mil ochocientos sesenticin

co, y figura como duplicado número treintisiete del Partido de Rauch, a que serefiere la escritura que citará las siguientes medidas: quince mil cuatrocientos metros de frente al Nord-Este; tres mil veintitres metros veinticuatro centímetros en el costado Nord Oeste, del extremo Oeste (una) de este costado en dirección al Sud Este, dando frente al Sud Oeste. mide siete mil novecientos metros hasta dar con el Arroyo Langueyú; de aquí en dirección de Nord Este a Sud Oeste y siguiente el mencionado Arroyo. nace un martillo a su favor de una extensión de novecientos noventiún metros sesentiseis centímetros. continuando nuevamente su rumbo Sud Oeste con otro largo de siete mil quinientos metros hasta dar con la línea del costado Sud Este del campo que mide: cuatro mil quince metros. todo lo que encierra una superficie total de dos leguas, cuadradas, o sean Cinco Mil Trescientos Noventinueve Hectáreas, Sesentiocho Areas y Treintidos Centiáreas. que lindan: al Nord Este con don José León Vela; al Nord Oeste con la sucesión de Santiago Chiclana; al Sud Oeste en los primeros siete mil novecientos metros y elmencionar martillo con doña Adela Fontan de Guippeville; y en los siete mil quinientos metros restantes con doña Petrona Vela; en el Sud Este, una parte con la sucesión de don (Leonardo Pereyra) Laureano Rufino y otra parte con la sucesión de don Leonardo Pereyra Le Correspondió por compra que hizo a doña Regina María Olimpia Agustina Juliana Joreau de Beuarepaire de Fonton Vela, según se desprende de la respectiva escritura traslativa de dominio. pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata. don Wenceslao A. Redolatti, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos treinticuatro, cuyo testimonio inscripto cuatro días despues en el Registro de la Propiedad bajo el número ciento ochenticinco del Partido de Ayacuheo tengo a la vista y la paso con nota a la adquirente, doy fe. De Los Certificados que he visto, expedido el del Registro de la Propiedad, con fecha de hoy, bajo el número doscientos cincuenta y dos y dos mil cuatrocientos diez y nueve, y que se agrega a la presente, resulta que don Antonio Boo, no tiene inhibición para disponer de sus bienes, y que el deslindado. cuyo dominio consta, no reconoce embargo, ni hipoteca, no adeuda Contribución Directa hasta fin de mes, así como tampoco otros impuestos, no lo afecta la ley cuatro mil quinientos sesenticuatro y Catastro lo designa: Circunscripción VIII; Parcela treintiseis. En tal virtud don Antonio Boo. se desiste de los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo enajenado había y tenía, los que cede y transfiere a la adquirente y se obliga a la evicción y saneamiento, conforme a derecho. Esta transferencia se realiza por el valor asignado en el Balance respectivo que asciende a seiscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional. Impuestos los demas componentes de la Sociedad adjudicataria. de esta transferencia, en nombre de la misma manifestaron cinformidad y aceptación. Leída que les fue. se ratificaron en su contenido, y la firman con los testigos don Ramón Peña y don Camilo Bendoiro, vecinos, mayores, hábiles. y de mi conocimiento. doy fe. con excepción de don Antonio Boo, que manifiesta no poder hacerlo en razón de la parálisis que lo aqueja, haciendolo a su ruego y en su lugar. su esposa doña María Equioiz, en presencia de los nombrados testigos. doy fe. — María Equioiz de Boo. — María de las Mercedes Boo. — Aurora Angelica Boo de Cevey. — María Soledad Boo de Ramos. — Ofelia Juana Boo de Beheran. — Estela Eugenia Boo de Sánchez Harguindey. — José Antonio Boo. — Tgo: Ramón Peña. — Tgo: Camilo Bendoiro. Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi. secretario.

$ 1.050.— e.7|9-Nº 217-v.13|9|51

F. G. PROFUMO Y HERMANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final firmarán, comparecen: el señor Francisco Felipe Guido Profumo. argentino, casado, que firma "Felipe Guido Profumo"; la señorita María Dora Profumo, argentina, soltera, que firma "Dora Profumo"; la señora Alicia Colomba Profumo de Grosso, argentina, casada. que firma "Alicia C. Profumo de Grosso"; el señor Arturo Juan Profumo, argentino, soltero, que firma "A. Juan Profumo"; el señor Bartolomé Horacio Profumo, argentino, casado, que firma "B. Horacio Profumo"; el señor Silverio Prado. argentino, casado. que firma "Silverio Prado"; el señor Ricardo Donth. checoeslovaco, casado. que firma "Ricardo Donth"; el señor Armando Juan Bautista Minervini, argentino casado. que firma "A. Minervini"; y el señor Dante Grosso. argentino, casado. que firma "H. D. Grosso", todos domiciliados en la calle Belgrano número cuatro mil doscientos noventa y nueve de esta capital. mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Todos los comparecientes exponen y convienen lo siguiente: A) Que con fecha diez y seis de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, al folio ciento siete vuelto de este Registro a mi cargo. los señores Francisco Felipe Guido Profumo, Santiago Alfredo Profumo y las señoritas María Dora Profumo y Alicia Colomba Profumo, otorgaron las escritura número treinta y dos en virtud de la cual quedó constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada. que gira en esta plaza bajo la denominación de "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cincuenta y tres, folio setenta y ocho. libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada como así resulta de la nota propuesta al pie del testimonio de dicha escritura que tengo a la vista. Que de acuerdo con el artículo sexto de la expresada escritura. el capital social quedó fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que fueron suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Felipe Guido Profumo. doscientas cincuenta cuotas; don Santiago Profumo doscientas diez cuotas; doña María Dora Profumo, setenta cuotas y doña Alicia Colomba Profumo, setenta cuotas. Además quedó desde ya constituído el Fondo de Reserva Legal por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios aportaron en la misma proporción que el capital. El Capital Social como el Fondo de Reserva. lo integraron los socios con los valores equivalentes que les correspondieron en la extinguida Sociedad en Comandita "F. G. Profumo y Hermano". hasta la concurrencia del importe de sus respectivos aportes, según balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y de acuerdo con las estipulaciones de la escritura de disolución de la anterior sociedad, estando por lo tanto constituídos dichos aportes, por instalaciones. maquinarias, mercaderías, créditos y demás activo líquido de la sociedad disuelta. B) Que por escritura de fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. otorgada ante mí al folio seiscientos catorce de este Registro a mi cargo, e inscripta con fecha diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el Rgistro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número mil cuatrocientos treinta. al folio cincuenta y dos. del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en conformidad con lo acordado en la Asamblea de Socios a que se refiere el acta número ocho de fecha doce de julio del mismo año, asentada en los folios ocho y nueve del libro respectivo, fueron designados en el carácter de gerentes de la sociedad. sus funcionarios, señores Arturo Juan Profumo y Silverio Prado. sin perjuicio de la gerencia que venía ejerciendo don Francisco Felipe Guido Profumo. C) Que por fallecimiento del ex-socio. don Santiago Alfredo Profumo, ocurrido el día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, habiendo sus herederos y legatarios justificado sus derechos de tales y manifestado aquéllos que no formaban parte de la sociedad su deseo de incorporarse a ella, los socios sobrevivientes, con sujeción a lo dispuesto por los artículos noveno, décimo octavo y vigésimo tercero del Contrato Social, han resuelto: Uno) Aumentar sus cuotas de capital con las cuotas que respectivamente han heredado de don Santiago Alfredo Profumo; Dos) Aceptar la incorporación a la Sociedad de los demás herederos y legatarios, por las cuotas de capital que les han correspondido en la sucesión de don Santiago Alfredo Profumo; Tres) Transferir a favor de los herederos y legatarios, socios y no socios, proporcionalmente a las cuotas de capital que han recibido del nombrado causante, el aporte efectuado por éste al constituirse la sociedad, para integrar el Fondo de Reserva. De acuerdo con las resoluciones mencionadas en los precedentes puntos uno) dos) y tres), que fueron adoptadas por la Asamblea de Socios. según Acta respectiva de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta. asentada a los folios números once y doce del libro de Actas de la Sociedad número uno, las doscientas diez cuotas de capital que pertenecían al ex socio don Santiago Alfredo Profumo, han sido adjudicadas en la siguiente forma: al Señor Francisco Felipe Guido Profumo, señorita María Dora Profumo, señora Alicia Colomba Profumo de Grosso y señor Bartolomé Horacio Profumo, treinta y dos cuotas a cada uno; al señor Arturo Juan Profumo cincuenta y dos cuotas; al Señor Silverio Prado diez y seis cuotas y al señor Ricardo Donth catorce cuotas. La parte del Fondo de Reserva Legal aportada por el citado ex socio. o sea la suma de veintiún mil pesos moneda nacional, ha sido adjudicada entre todos los nombrados en la misma proporción. D) Que de acuerdo con el último balance de "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inserto a los folios números treinta y dos al setenta y dos del Libro de Inventarios número cinco, efectuado el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta. el que fué revisado por el Contador Público Nacional. doctor Orlando Pérez y aprobado por todos los socios componentes de la mencionada sociedad, por resolución asentada a los folios trece y catorce del Libro de Actas de la Sociedad número uno, el haber de los comparecientes en la misma, a dicha fecha. se compone de los siguientes valores: a favor del Señor Francisco Felipe Guido Profumo, doscientas ochenta y dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una. o sea la suma de doscientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional. más el saldo acreedor de pesos un millón novecientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y uno, con diez centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de pesos dos millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y uno con diez centavos moneda nacional; a favor de la señorita María Dora Profumo ciento dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de pesos ciento cuarenta y un mil sesenta y dos con setenta y siete centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de doscientos cuarenta y tres mil sesenta y dos pesos con setenta y siete centavos moneda nacional a favor de la señora Alicia Colomba Profumo de Grosso, ciento dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional. más el saldo acreedor de ciento veinticuatro mil doscientos cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de doscientos veintiséis mil, doscientos cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional; a favor del señor Arturo Juan Profumo cincuenta y dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de trescientos veinticuatro mil ochocientos veintiocho pesos con veintiún centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de trescientos setenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos con veintiún centavos moneda nacional; a favor del señor Bartolomé Horacio Profumo treinta y dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de treinta y dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de pesos ciento noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y seis con veintiséis centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos en veintiséis centavos moneda nacional; a favor del señor Silverio Prado, diez y seis cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de trescientos diecisiete mil seiscientos diez pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de trescientos treinta y tres mil seiscientos diez pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional; a favor del señor Ricardo Donth, catorce cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sea la suma de catorce mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional que arroja su cuenta particular lo que hace un total de ochenta y un mil setecientos noventa y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional; a favor del señor Armando Juan Bautista Minervini, un saldo acreedor de doscientos ochenta y seis mil novecientos diez y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional en cuenta corriente; a favor del señor Dante Grosso un saldo acreedor de setenta y dos mil trescientos veintiocho pesos con diez centavos moneda nacional en cuenta corriente. — E) Que además de las modificaciones mencionadas en el punto C) relativas a los socios integrantes de esta Sociedad, también se ha resuelto incorporar a ella y por este acto a los señores Armando Juan Bautista Minervini y Dante Grosso, por los aportes que se mencionan en el punto siguiente. — F) Que los comparecientes han resuelto aportar como aumento del capital social, la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representada por dos mil cuatrocientas cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por los mismos, con imputación a los respectivos saldos ocreedores, líquidos y exigibles de sus cuentas particulares o corrientes en la sociedad, determinados en el punto D), en la proporción que se menciona a continuación: señor Francisco Felipe Guido Profumo un mil doscientas sesenta y ocho cuotas, o sea la suma de un millón doscientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; señorita María Dora Profumo noventa y ocho cuotas o sea la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional; señora Alicia Colomba Profumo de Grosso noventa yocho cuotas o sea la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional; señor Arturo Juan Profumo ciento noventa y ocho cuotas, o sea la suma de ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional; señor Bartolomé Horacio Profumo, ciento sesenta y ocho cuotas, o sea la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; señor Silverio Prado doscientas ochenta y cuatro cuotas o sea la suma, de doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; señor Ricardo Donth treinta y seis cuotas, o sea la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional; señor Armando Juan Bautista Minervini doscientas cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Dante Grosso, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — G) Que todos los comparecientes han resuelto también integrar el "Fondo de Reserva Legal" cubriendo la parte correspondiente o sea el diez por ciento del aumento del capital, que importa la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, aportando los valores necesarios, en proporción a las cuotas de capital adjudicadas a cada uno de ellos en dicho acrecimiento, con imputación a los saldos acreedores en sus cuentas particulares o corriente determinados en el punto D). — H) Que todos los comparecientes aceptan que, esta escritura de modificación del Contrato Social de "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" mencionado en el punto A) de la presente tenga efecto retroactivo al día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — I) Que de acuerdo a los antecedentes y resoluciones mencionadas en los puntos anteriores y a la voluntad de los comparecientes, se ha resuelto modificar el contrato de constitución de la sociedad "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". en cuanto a sus socios integrantes, duración de la sociedad, capital social, distribución de utilidades y otras disposiciones de detalle, rigiéndose por lo tanto esta sociedad por los artículos siguientes: Primero: A partir del primero de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada. con el objeto de explotar los Talleres Gráficos "F G. Profumo y Hermano". como continuadores de la Sociedad en Comandita

que giraba en plaza bajo ese nombre, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de marzo de mil novecientos veintisiete, bajo el número doscientos ochenta y tres, al folio trescientos diez, del libro doscientos nueve de Contratos Públicos, y su prórroga inscripta con fecha tres de agosto de mil novecientos treinta y siete, bajo el número quinientos dos, al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro doscientos veinticuatro y cuyo término venció el día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, habiendo quedado disuelta y definitivamente liquidada por escritura de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos pasada ante mí, e inscripta el diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento sesenta y cuatro, folio noventa y cuatro del libro cuarenta y dos de Disoluciones Sociales. — Con sujeción a la escritura de disolución precedentemente citada, la sociedad "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad en comandita, sin reserva ni limitación alguna. — Segundo: La nueva sociedad girará bajo la denominación de "F. G. PROFUMO Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes designados en el artículo séptimo, con las modalidades allí especificadas. — No podrá ser usada en nada extraño a la sociedad, ni comprometida en fianzas ni obligaciones de terceros. — La firma particular de los gerentes tendrá que ser siempre precedida por la denominación social. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano número cuatro mil doscientos noventa y nueve, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero, estableciendo sucursales o representaciones. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en el término de veinticinco años, computados desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, venciendo por consiguiente el plazo de vigencia del contrato social, el día primero de enero del año mil novecientos sesenta y siete. — Quinto: La razón social "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene por finalidad continuar los negocios y operaciones de la anterior sociedad en comandita "F. G. Profumo y Hermano", prosiguiendo la actividad industrial y tráfico comercial de los Talleres Gráficos de dicha sociedad y en general de todo otro negocio afín o actividades industriales y operaciones comerciales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto principal o que tiendan a facilitar su realización; para el mejor cumplimiento de esta finalidad, la sociedad queda facultada para: a) Adquirir, enajenar, elaborar, industrializar, importar y exportar toda clase de mercaderías, productos y materias primas que puedan ser objeto de comercio; b) Adquirir y enajenar por cualquier título, bienes inmuebles, rurales o urbanos, ubicados en cualquier punto de la República y del extranjero, así como muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, fondos de comercio, negocios, concesiones o cualquier otra clase de bienes; c) Prestar dinero cuando lo tuviere disponible, después de cubiertos sus compromisos; d) Solicitar y tomar dinero prestado de Bancos y particulares y de sociedades prestamistas con mención expresa de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos establecidos y que en adelante se establezcan, aceptando las disposiciones de las Cartas Orgánicas y Reglamentos de las Instituciones con quienes contrata. — Los préstamos podrá tomarlos en dinero efectivo, títulos o cualquier otro documento de crédito; e) Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya facultad para ello; f) Hacer con Bancos y casas de crédito o particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de crédito; g) Constituir o aceptar y cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, especialmente los llamados de garantía y también derechos reales de usufructo, uso y habitación y otros; h) Hipotecar y pignorar bienes en garantía de toda clase de obligaciones y aceptar garantías hipotecarias, prendarias y cualquier otra y hacer liberaciones o cancelaciones totales o parciales; i) Permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos; j) Dar o tomar bienes inmuebles en locación por un plazo aún mayor de seis años; k) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones en general; l) Tomar parte en sociedades, comerciales ya constituídas o a constituirse, de cualquier naturaleza que fueren, inclusive anónimas y de responsabilidad limitada, suscribiendo e integrando, si se tratase de sociedades anónimas, acciones de cualquier tipo, pudiendo asimismo integrar sus directorios; m) Registrar marcas de comercio, enseñas y derechos intelectuales e intervenir en licitaciones públicas oficiales o privadas; n) Dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir, y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales, con facultad de sustituir o revocarlos, pudiendo suscribir toda clase de escrituras y documentos sean en instrumentos públicos o privados; ñ) Presentarse ante cualquier autoridad administrativa, entidad autárquica o descentralizada, sea nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales; o) Y en general para emprender cualquier negocio relacionado con el objeto de la sociedad, que se repute conveniente. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Francisco Felipe Guido Profumo un mil quinientos cincuenta cuotas; don Silverio Prado trescientas cuotas; don Arturo Juan Profumo doscientas cincuenta cuotas; don Ricardo Donth cincuenta cuotas; don Armando Juan Bautista Minervini doscientas cuotas; don Dante Grosso cincuenta cuotas; don Bartolomé Horacio Profumo doscientas cuotas; doña María Dora Profumo doscientas cuotas; doña Alicia Colomba Profumo de Grosso, doscientas cuotas. — Además queda desde ya integrado el Fondo de Reserva Legal, por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios aportan en la misma proporción que el capital. —

El capital social así como el Fondo de Reserva Legal, lo integran los socios en la forma especificada en los puntos A), C), D), E), F), y G), de la presente escritura cuyos términos se dan aquí por íntegramente reproducidos. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio fundador, don Francisco Felipe Guido Profumo y de los socios, señores Silverio Prado y Arturo Juan Profumo, a quienes se les designa socios gerentes, pudiendo desempeñar sus funciones, conjunta, alternativa o separadamente, haciendo uso de la firma social en todas las operaciones en que ésta intervenga y pudiendo en consecuencia celebrar todos los actos y contratos mencionados en el artículo quinto de la presente escritura, con excepción de los actos de enagenación o adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la sociedad, otorgamiento de contratos por los cuales la sociedad se asocie con terceros o actos que constituyan a la sociedad en fiadora o co-obligada accesoria en garantía de terceros. — Octavo: Los socios se reunirán en Asamblea tan frecuentemente como lo estimen necesario, siendo suficiente para ello la expresión del deseo de reunirse manifestada por uno de los socios a cualquiera de los gerentes, quien deberá de inmediato citar a los demás socios en forma fehaciente y con anticipación de ocho días a la fecha que se fije para la reunión. — La Asamblea nombrará, en cada reunión al socio que deba presidirla, quien no perderá por ello el derecho de voz y voto. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de capital, computándose un voto por cada cuota de capital. — En las actas que se labrarán se especificará el nombre de cada socio, el número de cuotas que representa y el voto, entendiéndose que los fondos que los socios pueden aportar a la sociedad en cuenta particular no serán computados. — Salvo en los casos definidos más adelante en que es necesario un número de votos mayor o la unanimidad de los votos sociales, para deliberar bastará que se hallen presentes en la Asamblea socios que representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital social, pudiendo los socios hacerse representar por cualquiera de sus consocios autorizados por escrito o en su defecto y en caso de impedimento justificado, por mandatario especial para ese acto, con poder suficiente. — Las resoluciones de la Asamblea de Socios se tendrán por válidas si cuentan con el voto favorable de socios que representen como mínimo el cincuenta y cinco por ciento del capital social. En caso de fallecimiento, incapacidad legal o quiebra de algún socio no se tomarán en cuenta sus cuotas de capital ni para la constitución de las Asambleas ni para las votaciones, computándose por lo tanto las mayorías exigidas por este artículo y por el artículo noveno, considerando como capital social total el representado por los demás socios; esta misma norma regirá para el supuesto de que la Asamblea de Socios deba resolver el pedido de cesión de cuotas formulado por alguno de los socios. Las normas establecidas en este artículo regirán para cualquier clase de Asambleas, es decir, tanto para las ordinarias como para aquellas cuyas decisiones requieran mayorías superiores o unanimidad. — Noveno: La Asamblea necesitará por lo menos el quórum y el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social para resolver: la disolución anticipada de la sociedad; la prórroga de su duración; su fusión con otra sociedad o con terceros; la reducción del capital social; la modificación del quórum y mayoría de votos exigidos en el presente contrato; la modificación del rédito del capital y de la distribución del remanente de utilidades; la aceptación de aportes en cuenta particular, salvo lo prevenido en el artículo duodécimo; la incorporación de nuevos socios; la remoción y nombramiento de gerentes sean o no socios, fijación y modificación de la retribución de éstos y de los socios; la enajenación o adquisición de inmuebles; constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la sociedad; otorgamiento de contrato por los cuales la sociedad se asocie con terceros; venta o cesión de cuotas de capital; nombramiento de apoderados; modificación del porcentaje de las utilidades que puedan retirar los socios y para cualquier otra modificación del contrato social. Pero se requerirá la unanimidad de votos para resolver el cambio de objeto de la sociedad y para cualquier modificación del contrato social que signifique imponer mayor responsabilidad a los socios. —

Décimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, que deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios dentro de los noventa días siguientes. Los bienes del activo se computarán al precio de costo, menos las amortizaciones practicadas en ejercicios anteriores, si las hubiera, y las que correspondan al ejercicio. — Las depreciaciones que se efectúen sobre los bienes del activo se computarán de acuerdo a los procedimientos seguidos por la Sociedad antecesora, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios, adoptada de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno. — Se imputará también al resultado del ejercicio la suma necesaria para cubrir las obligaciones impuestas por las leyes de previsión social, la que se adicionará al saldo que arroje la reserva constituída en ejercicios anteriores. — Habiendo quedado integrado el fondo de reserva legal, anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para la formación de una reserva facultativa. La participación de los socios en esta reserva guardará la proporción establecida en el inciso c) del artículo décimo tercero para la distribución del remanente de las utilidades. La Asamblea de Socios, por la mayoría exigida en el artículo noveno, podrá resolver el destino a darse a esta reserva o la oportunidad de su distribución entre los socios, así como también la constitución de otras reservas que estime convenientes. — Undécimo: La Asamblea fijará los sueldos mensuales que correspondan a los gerentes y demás socios. — Estos sueldos serán imputados a gastos generales, sin perjuicio de las utilidades que correspondan a los socios. Con la sola excepción del señor Francisco Felipe Guido Profumo, los socios que desempeñen funciones en la Sociedad, quedan obligados a dedicarle todo su tiempo y conocimiento, no pudiendo en consecuencia desplegar por sí o por otros, actividades ajenas a ella y continuarán desempeñando las mismas funciones que tenían asignadas a la fecha de la presente escritura, salvo las modificaciones que resuelva la Asamblea de Socios. — Si cualquiera de estos socios se viese impedido definitiva o temporariamente por espacio mayor de un año, para desempeñar en todo o en parte las funciones que cumple en la sociedad la Asamblea de Socios, por la mayoría establecida en el artículo noveno, podrá resolver la supresión o reducción del sueldo que tiene asignado y de la proporción que le corresponde en la distribución de las utilidades líquidas establecidas en el inciso c) del artículo décimo tercero, de acuerdo al grado de inhibición y a sus consecuencias para la sociedad. — La parte de utilidades que no se liquide al socio, será repartida entre los demás socios en la proporción establecida en el artículo décimo tercero. — Duodécimo: Se abrirá para cada socio una cuenta particular en la que se acreditarán: los ingresos iniciales y los que facultativamente efectúen después, siempre que éstos fueran aceptados por la Asamblea de Socios de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno; los sueldos o retribuciones y las ganancias que resulten corresponderles. — Por otra parte se debitarán los retiros que hagan por cualquier concepto. Toda extracción de carácter extraordinario con imputación al saldo acreedor de la cuenta particular, deberá previamente ser aprobada por la Asamblea de Socios, la que podrá resolver por la mayoría de votos que establece el artículo octavo que la misma no se haga efectiva en todo o en parte, sino después de transcurrido el plazo de noventa días computado desde la fecha en que el socio haya gestionado dicha extracción. — Décimo Tercero. Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán en la siguiente forma: a) Ante todo se destinará preferentemente a favor de cada socio y en proporción a su haber en Cuenta Particular, la parte de las utilidades que sea necesaria hasta cubrir un importe equivalente al ocho por ciento anual sobre dicho haber; b) Después se destinará a favor de cada socio y en proporción al aporte indicado en el artículo sexto para la formación del capital social, la parte de las utilidades necesaria hasta cubrir un importe equivalente al ocho por ciento del expresado aporte; c) El remanente de utilidades que pudiese resultar será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: a don Francisco Felipe Guido Profumo el treinta y seis por ciento; a don Silverio Prado el diez y ocho por ciento; a don Arturo Juan Profumo el catorce por ciento; a don Ricardo Donth el ocho por ciento; a don Armando Juan Bautista Minervini, el cuatro por ciento; a don Dante Grosso el seis por ciento, a don Bartolomé Horacio Profumo, el seis por ciento; a Doña María Dora Profumo el cuatro por ciento y a doña Alicia Colomba Profumo de Grosso, el cuatro por ciento. El importe de las utilidades acreditadas de acuerdo a los tres incisos que anteceden podrá ser retirado por los socios señores Bartolomé Horacio Profumo, María Dora Profumo y Alicia Colomba Profumo de Grosso, en el curso del ejercicio siguiente al de su acreditación. Los socios señores Francisco Felipe Guido Profumo, Silverio Prado, Arturo Juan Profumo, Ricardo Donth, Armando Juan Bautista Minervini y Dante Grosso, podrán del mismo modo retirar las utilidades acreditadas de acuerdo a los incisos a) y b), pero con respecto a las utilidades acreditadas de acuerdo al inciso c) sólo podrán retirar como máximo el sesenta por ciento de su importe, requiriéndose, para retirar un porcentaje mayor o la totalidad, la conformidad de la Asamblea de socios, tomada por la mayoría prevista en el artículo octavo. — Décimo Cuarto: Las pérdidas, si las hubiere, se imputarán en primer término al Fondo de Reserva Facultativo y después al Fondo de Reserva Legal, en la misma proporción en que éstos fondos hayan sido constituídos; si estos Fondos fuesen insuficientes se imputarán para cubrirlas al resultado de los próximos ejercicios en la proporción establecida

para la distribución de utilidades. En ningún caso se llevarán las pérdidas a las cuentas particulares de los socios, ni éstos tendrán la obligación de reponer lo perdido, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios adoptada por unanimidad. Cada vez que se afecte el Fondo de Reserva Legal, eixstirá la obligación de reponer el importe imputado con la utilidad que arrojen los ejercicios siguientes, en la forma establecida en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinto: Al vencimiento del término del presente contrato, no mediante resolución de prorrogarlo, o en el caso de disolución anticipada de la sociedad, decidida por la mayoría de votos prevista en el artículo noveno, la liquidación sera practicada en la forma que la Asamblea de Socios resuelva, por la mayoría prevista en ese mismo artículo; si no se contase con esta mayoría, la liquidación de la sociedad será practicada por los socios Gerentes que desempeñen esa función al tiempo de ocurrir la circunstancia, del modo reglamentado en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las cláusulas del presente contrato y con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin embargo, producida la disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuese, no será necesaria la realización del activo y pasivo social, si la mayoría de socios estipulada en el artículo noveno resuelve su transferencia a una nueva sociedad a constituirse al efecto, en cuyo caso el o los socios que no participen en ella recibirán el haber que les corresponda de acuerdo al balance de terminación de la sociedad, dentro de los seis meses de practicado este balance. — Décimo Sexto: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas de capital, deberá comunicarlo por escrito a ésta con seis meses de anticipación por lo menos. — Su retiro solo procederá si es aceptado por la Asamblea de Socios por la mayoría de votos establecida en el artículo noveno.

— Aprobado el retiro del socio, la Asamblea resolverá, por la mayoría de votos prevista en el artículo octavo si se practica un balance general e inventario para determinar las utilidades o pérdidas que les correspondan por el ejercicio durante el cual se retira o si éstas se calcularán en la forma establecida en el artículo décimo noveno. — El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre las reservas constituídas por la sociedad cualquiera sea su naturaleza, con excepción de la Reserva Legal y de la Reserva Facultativa prevista en el artículo décimo. — Tampoco podrá aducir, bajo ningún concepto, derechos sobre el mayor valor que puedan haber adquirido los bienes que constituyen el activo fijo de la sociedad, cualquiera sea su naturaleza, ni exigir valores de llave. — El haber del socio saliente, así determinado, podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados en proporción a las cuentas de capital aportadas. Si el o los socios optaren por adquirir, en todo o en parte, las cuotas del socio que se retira, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor nominal, aunque el socio cedente tuviese ofertas mayores de parte de terceros. — El pago del haber del socio saliente se hará efectivo en la forma establecida en el artículo vigésimo. — Si los socios no tuviesen interés en adquirir las cuotas de capital o si solo adquiriesen parte de ellas, recién entonces el socio que se retira podrá ceder el total o la parte de cuotas no adquiridas por los socios, a favor de terceros, salvo que la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos que establece el artículo noveno, resolviese adjudicarlas a otros terceros designados por dicha Asamblea, en cuyo caso se abonará al socio cedente el valor que resulte determinado de acuerdo con lo que dispone este artículo para el caso de adquisición de cuotas por los socios. en este último supuesto el pago al socio cedente también se hará efectivo en la forma establecida en el artículo vigésimo. — Las disposiciones de este artículo serán igualmente aplicables al cónyuge, herederos o legatarios del socio que falleciera. — Décimo Séptimo: Los demás socios podrán resolver por la mayoría de votos establecida en el artículo noveno, la eliminación de un socio, en el caso de que éste se incapacitase legalmente o fuera declarado en quiebra, ajustándose, en cuanto a la determinación de su haber, a la fecha de su eliminación y pago correspondiente, a las modalidades establecidas en los artículo décimo sexto y vigésimo. — Décimo Octavo: El fallecimiento de un socio no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará con los socios sobrevivientes hasta el término de su duración, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios adoptada por la mayoría de votos establecida en el artículo noveno. La determinación del haber del socio fallecido a la fecha del deceso y el pago del mismo a su cónyuge, herederos o legatarios se efectuará de acuerdo a las modalidades establecidas en los artículos décimo sexto y vigésimo. — Décimo Noveno: Cuando para la determinación del haber del socio saliente o del legalmente incapacitado o del fallido o del fallecido, la Asamblea de Socios no resolviese, con sujeción a lo estipulado en el artículo décimo sexto, practicar un balance general e inventario, las utilidades presuntas correspondientes al período de tiempo que medie entre el último balance y la fecha en que se haya aprobado el retiro resuelto la eliminación o producido el fallecimiento, se fijarán tomando como base el término medio de las utilidades que le correspondieren en los tres últimos balances. — En caso de producirse la circuntancia antes de haber transcurrido tres ejercicios, se establecerán de acuerdo con el artículo décimo tercero, tomando como base el término medio de las utilidades sociales de los tres últimos ejercicios, con los ajustes que correspondan. — Vigésimo: El pago en los casos que corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, se hará efectivo al socio saliente o a los representantes legales debidamente autorizados del socio incapacitado o fallido o a los causa-habientes del socio fallecido que hubiesen justificado su derecho, en la forma siguiente: Diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha en que la Asamblea de Socios haya resuelto el pago, y el resto en seis cuotas anuales equivalentes cada una al quince por ciento del haber/ total, pagaderas cada año en el día aniversario del primer pago. — Además, a partir de la fecha de su separación de la sociedad correrá a favor del ex socio o de los herederos, legatarios o cónyuge del socio fallecido, un interés del siete por ciento anual, pagadero mensualmente sobre el haber correspondiente o sobre el saldo, a medida que se haga efectivos los pagos parciales antes referidos. — Vigésimo Primero: Los socios o en su caso la Asamblea podrán, a su exclusiva opción, efectuar anticipadamente el pago a que se refiere el artículo vigésimo, ajustándose los intereses a los plazos más cortos. — Vigésimo Segundo: El pago mencionado en los dos artículos precedentes, sea de las cuotas o de sus intereses, correspondientes al haber del ex-socio, se efectuará en el domicilio de la sociedad y si por cualquier circunstancia el o los interesados no se presentaren a hacer efectivo su crédito, el importe quedará en poder de la sociedad, hasta tanto sea retirado, sin devengar interés alguno. — Vigésimo Tercero: En el caso especial en que los herederos o legatarios o alguno de ellos o el cónyuge del socio fallecido fueran ya socios, se les adjudicarán, hasta la concurrencia del haber recibido del causante en la sociedad, las cuotas de capital que pertenecieron al socio fallecido, transfiriéndose el saldo, cuando lo hubiere, a la cuenta particular del socio causa-habiente, quedando convenido que los demás socios aceptan por anticipado la modificación que tal acrecentamiento producirá en la proporción de capitales. — La Asamblea determinará que porcentaje se asignará a las cuotas que un socio reciba por fallecimiento de otro socio, sobre el remanente de utilidades a que se refiere el punto c) del artículo décimo tercero. — Vigésimo Cuarto: Todos los socios se comprometen a depositar en la sociedad dentro de los sesenta días de la fecha de otorgamiento de esta escritura, una copia de su testamento o cuanto menos de las disposiciones del mismo que se refieran a sus intereses en esta sociedad. — El documento correspondiente será puesto en conocimiento de la Asamblea al ocurrir el fallecimiento del socio. — Vigésimo Quinto: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato y a la disolución y liquidación de la Sociedad, que no puedan ser resueltas dentro de las normas establecidas, serán dirimidas por los Tribunales de la Justicia Nacional de esta Capital, quedando sin efecto lo que disponen los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve y segundo apartado del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código de Comercio. — Vigésimo Sexto: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Como Escribano autorizante, hago constar: — Primero: Que en pago del impuesto fiscal correspondiente, quedará repuesta esta escritura con sellado por valor de doce mil pesos moneda nacional, equivalente al cuatro por mil del capital social. — Segundo: Que el/ ex socio don Santiago Alfredo Profumo, falleció en esta capital el día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el imperio de su testamento ológrafo que había formalizado con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, el cual previa las formalidades de estilo fué protocolizado por el Señor Juez en lo Civil de esta Capital, Doctor Roberto Valentín Palmieri, en escritura pasada el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano don Juan José Vásquez, al folio quinientos diez y nueve vuelto del Registro número ciento cincuenta y ocho de su adscripción, de cuyo testimonio agregado de fojas uno a cuatro del juicio testamentario que se cita a continuación y que tengo para este acto a la vista, reproduzco lo pertinente que dice así: "Yo. Santiago Alfredo Pro-"fumo, por este testamento ológrafo "declaro: — Primero: Que he nacido... "siendo mis padres don Felipe Profumo "y doña Ana María Santiaga Gemma "Profumo, ambos fallecidos... — Se-"gundo: Que soy soltero y no tengo "hijos naturales... — Tercero: Que en "la fecha poseo los siguientes bie-"nes... Mi haber en la razón social F. "G. Profumo y Hermano, Sociedad Res-"ponsabilidad Limitada, de la cual soy "socio... — Séptimo: Que lego mis "bienes en la siguiente forma:... Mi "haber en la razón social F. G. Profu-"mo y Hermano, Sociedad Responsabi-"lidad Limitada, en la siguiente forma: "— primero: Diez por ciento del total "a mi hermano Arturo Juan Profumo. — "Segundo: ocho por ciento del total al "señor Silverio Prado. — Tercero: siete "por ciento del total al señor Ricardo "Donth, entendiéndose en estos tres ca-"sos que los importes equivalentes les "serán reconocidos a cada uno en capi-"tal dentro de la razón social F. G "Profumo y Hermano, Sociedad Respon-"sabilidad Limitada, acreditándoselos "en cuenta si ya fueran socios u otor-"gándoles tal categoría en base de dicho "capital de acuerdo a cuanto dispone "el contrato social... No teniendo más "que declarar ni disponer firmo este "testamento en Buenos Aires, a los "veinte y seis días del mes de Mayo "de mil novecientos cuarenta y dos. "S. Alfredo Profumo". — Es Copia Fiel. — El juicio testamentario de dicho causante tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil de esta Capital a cargo del nombrado Roberto Valentín Palmieri. Secretaría hoy del Doctor Atilio Baldi y por auto corriente a fojas veinticinco de fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, se declaró abierto el juicio sucesorio ab intestato del causante. A fojas cuarenta y siete por auto de fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se declaró: "... en cuanto ha lugar por de-"recho, que por fallecimiento de don "Santiago Alfredo Profumo, le suceden "en el carácter de universales herederos "sus legítimos hermanos Francisco Feli-"pe Guido, don Arturo Juan, doña Ma-"ría Dora, don Bartolomé Horacio y "doña Alicia Colomba Profumo...". De fojas ochenta y uno a noventa y nueve, corre la pericia practicada por el Contador Público Nacional doctor Orlando Pérez, a efecto de determinar el haber del causante en la razón social "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que es aprobada a fojas ciento nueve por auto de fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. A fojas ciento noventa y uno, corre la liquidación del impuesto sucesorio practicada por la Dirección General Impositiva, que incluye el haber del causante en esta sociedad y de la cual resulta que deducidos los pagos efectuados a cuenta, debe abonarse el saldo de cinco mil ochocientos trece pesos con noventa centavos moneda nacional; a fojas ciento noventa y ocho vuelto se da por satisfecho dicho impuesto por auto que dice así: "Buenos Aires, "Octubre 4 de 1950. Agréguese la bo-"leta de depósito acompañada, por la "suma de cinco mil ochocientos trece "pesos con noventa centavos y de con-"formidad con lo dictaminado en el "otro sí" por el Apoderado Fiscal, dáse "por abonado el impuesto sucesorio li-"quidado a fojas ciento noventa y uno. "Palmieri. — Ante mí: M. Mackinlay "Zapiola". Lo Relacionado e Inserto Concuerda con sus respectivos originales que obran en el expediente antes mencionado que se tiene a la vista, doy fe. — Y Tercero: Que se agrega la autorización de la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, para el otorgamiento de la presente, en cuanto se refiere al señor Ricardo Donth, en razón de su nacionalidad. Y previa lectura de la presente, por mí el Autorizante, los comparecientes ratifican el contenido de la misma, manifestando aceptarla en todas sus partes, y la firman conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Mario S. Marini y doña Elsa M. C. de Marty, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Felipe Guido Profumo. — Dora Profumo. — Alicia C. Profumo de Grosso. — A. Juan Profumo. — B. Horacio Profumo. — Silverio Prado. — Ricardo Donth. — A. Minervini. — H. D. Grosso. — Tgo.: M. S. Marini. — Tgo.: Elsa M. C. de Marty. — Está mi sello: Julio A. Robirosa. — Concuerda con la escritura número trescientos nueve, del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, que comienza al folio mil doscientos diecinueve del Registro ciento setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en diecisiete sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del novecientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres al novecientos veinticinco mil ochocientos setenta y seis, inclusive; y del un millón doscientos catorce mil ciento ochentiuno al presente Serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Colomba — legal — F — Donth — F — diez — dicho — Horacio — cónyuge — transfiriéndose — Séptimo — en — sus — Felipe, ochentiuno. — Entre líneas: mil — la — Legal y de la Reserva. — Todo Vale. — (Hay dos sellos) Julio A. Robirosa.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.050.— e.7|9-Nº 231-v.13|9|51

FABRICA DE INSTRUMENTOS TECNICOS Y ACCESORIOS F. I. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del suscripto, se hace saber por cinco días, con referencia a los edictos que bajo el Nº 19.423 se han publicado en el "Boletín Oficial" desde el 29 de Agosto pasado (página 54), que el nombre de la sociedad en cuyo contrato se hacen las modificaciones, es "FABRICA DE INSTRUMENTOS TECNICOS Y ACCESORIOS, F. I. T. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (inscripta en el Registro Público de Comercio con Nº 1.397, folio 56, libro 13 de sociedades de responsabilidad limitada) y no "Fábrica de Instrumentos Técnicos F. I. T. A.": y que el apellido del cedente de cuotas que se designa en las publicaciones efectuadas como "Manuel Ríos", es en realidad "Río". Sobre raspado: "Instrumentos", vale. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 50.— e.7|9.-Nº 169. v.13|9|51